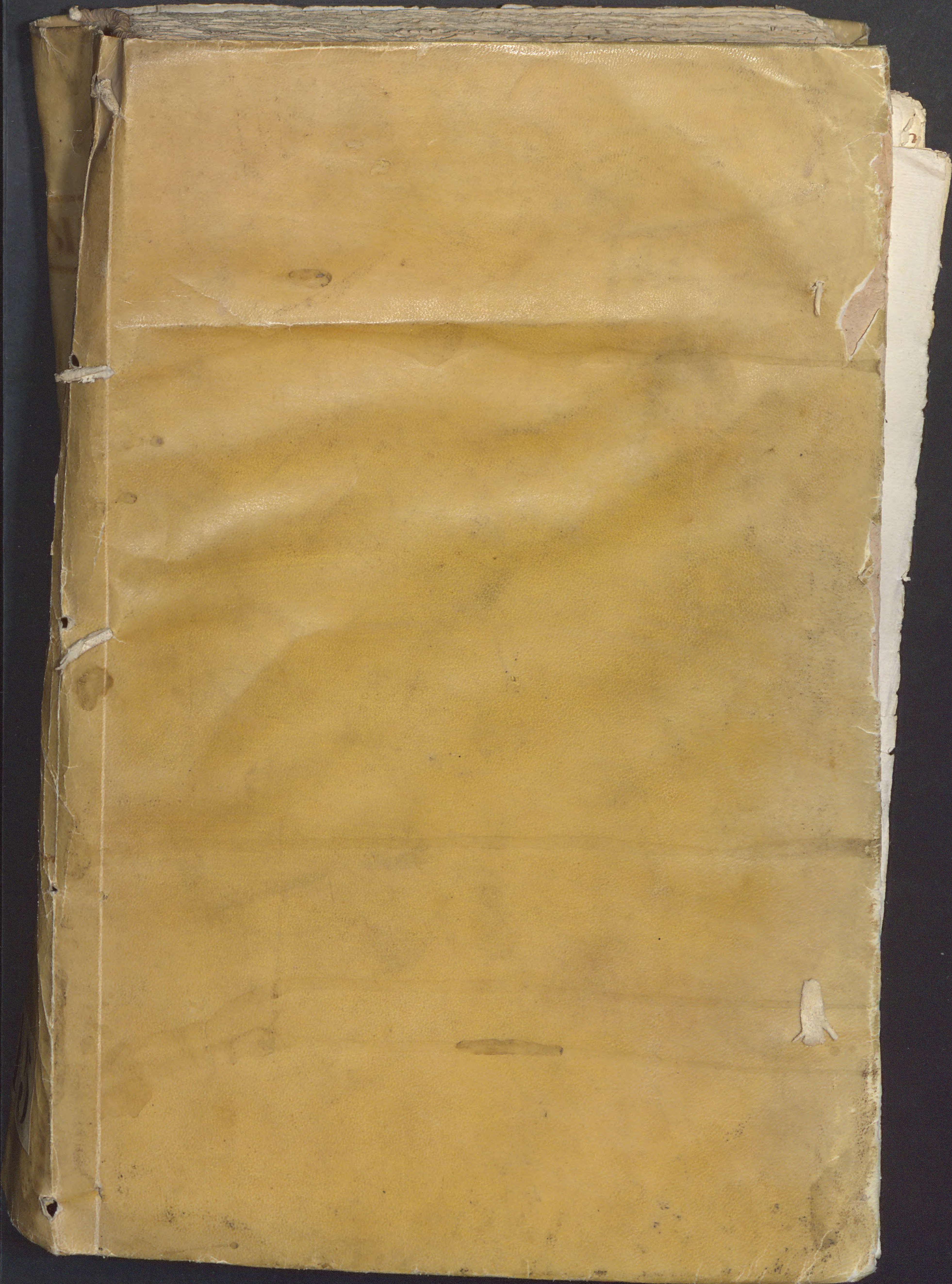




[illegible] N.1 fol. 1

1

Libro Quarenta.

.~||~||~||~||~||~||~||~||~||~||~||~||~.

Contiene las informaciones de legitimidad, y limpieza de los años de 1779,, 1780,, y 1781,, ~..

.||~||~||~||~||~||~||~||~||~||~||~||~||~||.

Libro 715 Expte. Nº 1. fol. 1

Jesus Maria y Josef

Año de 1770

Informaçes. de Dn. Juan Guillen, natural de la Villa de Villanueva del Arzical p.a su Grado de Bachiller en Medicina

Los paps. pa. su Revalida se dieron en 9 de Julio de 1782.

~~M~~ 2 3

Como Cura de esta Yg.a Parr.l de Seu.a certifico q en el libro de Bap.mos q comiensa el año de 1713 a fojas 272, plana seg.da consta la partida sig.te

Partida

En veinte y siete de Septiembre de mil setecient y treinta y un años, io D.n Miguel Garcia Presvitero, de licencia de mi D.n Joseph Estacon de Rivera Beneficiado y cura en esta Yg.a Parr.l de Seu.a, bapticé á Miguel Januario, hijo de Juan Guillen, y de D.a Ana Garcia su muger: nació á diez y nueve de este d.ho mes y año, y fue su Padrino Joseph Diaz vez.o de S.n Martin, y le adverti el parentesco spiritual, y lo firme, y d.ho Cura = D.n Miguel Garcia = D.n Joseph Estacon de Rivera Cura

Concuerda con su original a q me refiero Seu.a y Marzo sinco de mil setecient setenta y quatro a.s =

D.r D.n Diego Lop.z de Rezea
Cura Diaz

Certifico yo el Br. Dn. Joseph Hypolito Guiral, Cura de esta Igla. Parroquial de el S. Sn. Martin de esta Ciud. de Sevª. que por el Libro 8o. de Baptismos de esta dha Ygla. Parroql. a fojas 286 esta una partida del thenor sigte. ———

Parada — En Martes trece de Julio, de mil settos. y veinte y ocho a. Yo Dn. Franco. Giron Cura de esta Ygla. Parroquial de S. Sn. Martin de Sevª. Baptizè a Maria Antonia Lucia de la Esperanza. Hija de Dn. Xptoval Cruz de la Paz, y de Da. Ysabel de Ojeda y Ortega, su legitima muger. fue su Padrino Dn. Luis de Thobar, vecino a Sn. Vicente; advertile el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina christiana a falta de sus Padres y lo firmè fho ut supra = Dn. Franco. Giron Cura ———

Concuerda con su original a que me refiero, y por ser verdad, doy la presente en Sevª. en cinco dias del mes de Marzo de mil settos. sesenta y quatro

Br. Dn. Jph. Hyp. Guiral
Cura.

2 A

Certifico q. el D.n Juan Guillen, nat.l Alav.a de Villanueva del Arzical, se graduó de B.r en Filos.a por esta Universidad en veinte y ocho de Junio de mil setec.s setenta y cinco: Que tiene ganados en ella en la facultad de Medicina tres cursos, que son el de mil setec.s set.ta y cinco en mil setec.s setenta y seis = mil set.s setenta y seis en mil setec.s set.ta y siete = mil setec.s set.ta y siete en mil setec.s set.ta y ocho: Y está matriculado p.a ganar el presente curso en la misma facult.d; segun se averigua de los Libros de esta Sec.ria, á que me refiero. Sev.a y Dic.e veinte y dos de mil setec.s set.ta y ocho. = em.do = tres. =

D.r Baquerizo

D.n Juan Guillen, nat.l Alav.a de Villanueva del Arzical, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradue p.r esta R.l Univ.d de B.r en Filos.a en 28. de Junio de 1775.: Que tengo ganados en ella en la facultad de Medicina tres cursos, y estoi matriculado para ganar el presente: segun se averigua de la Cert.n que presto y juro. Y respecto á que necesito recivir p.r la citada Univ.d el Grado de B.r en la expresada facultad de Medicina, y para ello justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos y practica de dha Univ.d) que soi hijo leg.mo de D.n Miguel

Medico

yortega

Va. de Feverer

Exp.do de Tole-
do.

Guillen, y de Da. Maria Antonia de la Paz, nat.les de esta Ciud.d: Que mi Padre es tamb.n hijo leg.mo de Dn. Juan Guillen, y de Da. Ana Garcia, nat.les de esta dha Ciudad de Sev.a: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de Dn. Cristobal Cid de la Paz, nat.l de la Ciud.d de Toledo, y de Da. Ysabel de Ojeda, nat. de la Ciud.d de Carmona: Que asi yo como los expres.dos mis Padres y Abuelos hemos sido Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y gener.n de Judios, Mulatos, Conversos Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.n, p.r crimen de heregia, apostasia, judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, p.a donde haiamos degenerado de q.e somos, antes si q.e sp.re hemos vivido con honor y estim.n en la profes.n de nra. S.ta fe Catolica. En cuia atenc.n::

A V.S. sup.co se sirva haver por pres.da la refer.da Certific.n y mandar despachar p.r lo q.e a mi toca la corresp.te carta exorto, dirigida a las Just.as de la v.a de Villar.a del Arzical, p.a que ante ellas y con citac.n de su Sindico Proc.r General se efectue la necesaria Inform.n; Y q.e por lo q.e pertenece a mis Padres se me reciva en esta Universidad, hasta q.e sean ambas probado el pres.te curso de Med.a, y tenido el Acto menor en esta facultad,

q.e se me admita á los Actos de Puntos, Lec.n
y examen p.a dho grado; y q.e siendo aprobado,
se me confiera en la forma ord.a Pido Just.a
Juro &c.a

Juan Guillen

D.or
Por pres.te este Pedim.to con la Cert.n q.e refiere:
Despachese la Carta exorto q.e se pide p.a las Just.as
de la v.a de Villan.a del Ariscal, p.r lo q.e toca al
Pretend.te: Y p.r lo que pertenece á sus Padres, hagase
al tenor deste Pedimento en esta Univers.d la Justi
ficacion necesaria, la q.e se comete al pres.te Secretario,
Y evacuadas q.e sean ambas Inform.es, probado el pres.te
curso, y tenido el acto menor de conclus.es medicas,
traigase todo p.a dar provid.a Lo mando el S.r D.n
D.r Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la
S.ta Patriarchal Yg.a desta Ciud.d de Sev.a, Rector,
y Cancelario de la R.l Univ.d Literaria della,
M. á veinte y tres de Dic.e de mil setec.s set.ta y ocho.

D.r Castro
R.r

D.r Baquero
S.rio

El exorto se entregó en dho dia

Y á N
Inform.
En la Ciud.d de Sevilla á doce de Marzo de mil

setecientos setenta y nueve; Dn. Juan Guillen,
natural dela villa de Villanueva del
Arizcal, para la Informacion, que tiene
ofrecida, y le está mandada dar presentó
ante mi el infraescripto secretario por testigo á Dn.
Carlos Josef de Arce, natural y vecino desta
Ciudad á la Collacion de Sn. Marin, de quien
en virtud dela comision que me confiere el
proximo antecedente auto, recivi juramento,
segun Dro. y haviendolo hecho prometio decir
verdad; y preguntado al tenor del antecedente
pedimento, dixo: Que conoce de vista, trato,
y comunicacion al citado Dn. Juan Guillen, que
le presenta. Con cuio motivo le consta que
es hijo legitimo de Dn. Miguel Guillen, y de
Da. Maria Antonia dela Paz, naturales
desta Ciudad de Sevilla: Que su Padre es tam
bien hijo legitimo de Dn. Juan Guillen, y de Da.

Ana Garcia, natural tambien desta Ciudad: que su
Madre es asim.^o hija legitima de Dn Cristobal Cid de
la Paz, natural dela Ciud.^d de Toledo, y de D.ª Ysabel
de Ojeda, natural dela de Carmona: Que asi el Pretend.^te,
como sus Padres y Abuelos han sido cristianos viejos,
limpios detoda mala raza, casta y generacion
de Judios, Mulatos, Conversos, Gita-
nos, Moriscos, ni otra mala secta: Que
no han sido castigados por el S.^to Oficio de
la Inquis.^n, por crimen dla heregia, apos-
tasia, judaismo, ni otro: Que no han
cometido delito de infamia, de hecho,
ni de dro., ni tenido oficios viles,
baxos, ni mecanicos, por donde hava-
ian degenerado de quienes son: an-
tes si que siempre han vivido con mu-
cho honor y estimacion en la profesion de

ssma. S.ta fé Catolica. Todo lo qual cons-
ta al Deponente, por haver tratado y comu-
nicado á todos los referidos, ser publico y no-
torio en esta Ciudad de Sevilla, y demas
Pueblos, que se expresan; y la verdad por
su juramento fho; que no le comprehen-
den las generales de la Ley, que se
le manifestaron; y declaró estár en
edad de setenta y tres años, y lo
firmo. D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

Carlos Joseph de Arze

En dho dia, mes y año, de la misma parte
para esta Informn. recivi juram.to, seg.n dro.
de D.n Christobal Calvo, vecino de esta Ciudad

á la Collación de Sn Martín, y haviendolo he-
cho, prometió decir verdad; y preg.do al tenor de los
particulares, que incluie el antecte Pedimto, dixo:
Que conoce devista, trato y comunn á Dn Juan
Guillen, natl de Villanua del Arzobl, que le
presta: Sabe que es hijo legmo de Dn Miguel Gui-
llen, y de Da Maria Antonia dela Paz: Que
su Padre es tambn hijo legmo de Dn Juan Guillen,
y de Da Ana Garcia, natles desta Ciud. de Sevilla:
Que su Madre es asimo hija legma de Dn Cris-
tobal Cid dela Paz, natl dela Ciud de Toledo,
y de Da Isabel de Ojeda, natl dela de Carmona:
Que asi el Presentte, como sus Padres y Abuelos
han sido cristianos viejos, limpios de toda ma-
la raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos,
Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala
secta: Que no han sido castigados por el Sto Oficio
dela Ynqn, por crimen de heregia, apostasia, ju-
daismo, ni otro: Que no han cometido delitos de

infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles,
baxos, ni mecanicos, por donde haian degenerado
de ges son: antes si que siempre han vivido
con honor y estimn. en la profesn. de nra. Sta. fe
Catolica. Lo qual consta al tgo. por haver
conocido, tratado y comunicado á todos los espre
sin saber cosa en contrario, ser asi publco, y
notorio en esta Ciudad, y demas Pueblos, qe. se re
fieren, y la verdad por su juramto. fho: Que
no le toca ninguna de las Grales. de la Ley
qe. se le manifestaron, y que es de edad de
setenta y tres años, y lo firmo.

Xpobal Calvo

Dn. Juan Franco. Antonio

Baquerizo
Sno.

En dho dia, mes y año, de la misma presn., y p
la citada Informn. recivi juramento, segun dro. de
Dn. Agustin Graceli, vecino desta Ciudad á la calle
de Sn. Martin, y haviendolo hecho, promet i

decir verdad, y preguntado al tenor del antecedente Pedimento, dijo: Que conoce de vista, trato, y comunicacion á Don Juan Guillen, natural dela villa de Villamanrrique del Arrical, y estudiante de Medicina de esta Universidad, que le presenta; y le consta que es hijo legitimo de Don Miguel Guillen, y de Doña Maria Antonia dela Paz: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Don Juan Guillen, y de Doña Ana Garcia, naturales todos de esta Ciudad de Sevilla: Que su Madre es asimismo hija legitima de Don Christobal Cid dela Paz, natural dela Ciudad de Toledo, y de Doña Ysabel de Ojeda, natural dela de Carmona: Que asi el Pretendiente como los demas sus Padres, y Abuelos han sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio dela Ynquisicion, por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no

han cometido delito de infamia, de hecho, ni de

Dro., ni tenido Oficios viles, baxos, ni mecanicos,

por donde haian degenerado de q. nras son: antes

si que siempre han vivido con mucho honor,

y estimacion, y baxo la profesion de nra.

St. Fe Catholica. Lo qual consta al que

depone por haver tratado y conocido a todos

los arriba expresados, sin tener cosa en con-

trario, ser así publico y notorio en Sevilla, y

demas Pueblos, que van referidos, y la verdad

por su juramento fho; que no le compre-

henden las grales. de la Ley, que se le advirtie-

ron; y que es de edad de sesenta y un

años, y lo firmó.

Augustin Gracel   Dn. Fran.co Antonio



Zit.on   Baquerizo
s.rio

En la ciudad de Sevilla en treze Dias

del mes de Marzo, de mill Setec.tos Setenta y 8
nuebe años, Yo el Notario pp.co App.co Pase a
las Cassas Morada del Señor Dn. Martin
Rodriguez Benito, Primero Sindico Pro
curador General desta Ciudad y estando
en Ellas y Presedido Recado de Urba
nidad, Sele a dho. Señor Con la Informa
cion que Antecede para los Efectos q.e
previene, y dicho Señor aviendola Visto
dixo no ofrecersele Reparo, Alguno,
Por estar Comforme, a las Ordenes del
Real y Supremo Consejo de Castilla y
esto dio por Su Resp.ta y dho. Señor, lo
firmo Conmigo el Notario delo qual doy
fee.

Martin Rodriguez Benito — Diego de Leyva
noto. App.co

Certifico, que el expresado Dn. Juan Guillen probó
este curso en Med.a: y que tuvo el acto menor en
la misma facul.d, segun se averigua delos Libros de
esta S.ria Sev.a y Maio 18. de 1779.

Dr. Baquerizo

2 9

Jesus Maria y Josef

Villanueba de el Arizcal

Año de 1773

Informacion de Ascendencia de Dn. Juan Guillen, vecino dela ciudad de Sevilla, y natural de esta Villa.

Nos el Dr. Dn. Manuel Garcia de Castro Canonigo de la Sta. Patriarchal Yglesia desta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario de la Rl. Universidad Literaria de ella

A Vmds. los Sres. Jueces y Justicias de la villa de Villanueva del Ariscal, ante quienes esta nra. Carta-Exorto fuere presda., hacemos saber como ante Nos se presentó Pedimento pr. Dn. Juan Guillen, natl. desa villa, y Estudte. de estas nuestras Escuelas en la facultad de Medica., por el que nos pidió, que para poder recivir pr. esta Rl. Universidad el Grado de Br. en la expda. facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia justificar, (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de la misma Universidad) que es hijo legmo. de Dn. Miguel Guillen, y de Da. Maria Antonia de la Paz: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Juan Guillen, y de Da. Ana Garcia, natles. todos desta Ciud. de Sevilla: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Cristobal Cid de la Paz, natl. de la Ciudad de Toledo, y de Da. Ysabel de Ojeda, natl. de la de Carmona: Que assi El como sus Padres

y Abuelos han sido Cristianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta y generacion
de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moris-
cos, ni otra mala secta: Que no han sido cas-
tigados por el Sto. Oficio de la Inquisicion por crimen
de herejia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no
han cometido delito de infamia, de hecho, ni
derecho, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecani-
cos, por donde hayan degenerado de que son; antes
si que siempre han vivido con honor, y estimacion
en la profesion de nuestra Santa fe Catolica. Para
cuia Informacion nos pidió asimismo que respecto
de ser Vd. natural de esa villa, nos sirviesemos
de mandar despachar nuestra Carta Exorto, en con-
formidad de las especiales Ordenes de S. M.
(que Dios guarde) con que esta Real Universidad se halla
para que en ella se haga por lo que a Este
toca. Y por Nos visto, mandamos dar, y dimos
la presente para Vmds., por la qual de parte
de S. M., para el cumplimiento de sus Rs. Ordenes
exortamos, y de la nuestra, pedimos y encargamos
mos que luego que ante Vmds. sea presentada
ante Ss. que dello de fe; y con citacion del
Sindico Procurador General de esa villa, se
examinen los testigos, que por parte del citado
Pretendiente fueren presentados al tenor de
los capitulos suso insertos; sin para ello

11

pedir Poder, ni otro recaudo alguno; y con la misma citacion manden sacar la Partida de Baut.mo del Pretendiente. Y fho todo, cerrada y se-llada la dha. inform.n, y en manera que haga fé, la remitan original á manos del infrasc.to sec.rio, para en su vista proceder á lo que haia lugar. Dada en nra. Camara Rectoral á ve-inte y tres de Diciembre de mil setec.s set.ta y ocho.

Dº Fe

Dr. Dn. Manuel Garcia de Castro
R.r

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

Cumplim.to

En la Villa de Villanueva del Ariscal á siete de Enero de mil setecientos sesenta y nueve: El S.or D.n Thomas Venegas Alcalde ord.r de ella Haviendo visto el Exhorto q.e antecede: Mandó que sin perjuicio de la Real Jurisdiccion ordinaria se cumpla, y execute; y que á su consequencia se reciva la Justificacion q.e ofrece D.n Juan Guillen vez.no de la Ciudad de Sevilla, y natural de esta Villa examinandose vajo de juramento los testigos q.e presentare, citandose para ella



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Da el Sr. Matheo Romero Sindico Procurador general de esta propria villa, à efecto de que asista à el examen de dhos. testigos, y a la saca de la fee de Bautismo de el citado Dn. Juan Guillen, la qe. se presente en estas dilig.as para su comprobacion; y ebaquadas, traiganse para dar Provid.a Assi lo mandò, y firmo. =

Thomas Venegas

Manuel Gonz.z de Sequeira
Ss.no
dros. quatro xx Sn.

Zitaz.n } En el mismo dia siete de Enero de setenta y nuebe: Yo el Escrivano Zitè para la notificacion, y demas que prebiene el auto que antecede, àl Sr. Matheo Romero Sindico Procurador general de esta villa, en su

Persona, quien manifestó quedaba en-
tendido. Doy fee. =

Manuel Gonz.z de Sequeira

Testigo Juram.to D.n Bart.me Castaño

En Villanueba del Arizcal à ocho de Enero
de mil setecientos setenta y nuebe: Ante el S.r D.r
Thomas Venegas, Alcalde ma.r se presentó por tes-
tigo de esta Certificacion à D.n Bart.me Castaño
vecino de ella; de quien dho S.r por mi presencia, y
la del S.r Matheo Romero Sindico Procurador
general de su Ayuntam.to concurrente à este acto
en virtud de la citacion q.e para ello se le hizo;
Recivio Juram.to que presto con toda la solemnidad
del derecho, vaxo del qual ofrecio decir verdad; y si-
endo preguntado por el Exhorto que antecede: Di-
jo conoce à D.n Juan Guillen, por cuia parte es presen-
tado q.e es natural de esta Villa, vecino de la ciudad
Sevilla; y sabe es hijo leg.mo y de leg.mo Matrimonio
de D.n Miguel Guillen, q.e fue Medico titular de esta Vi-
y de D.a Maria Antonia de la Paz; y sabe q.e dho D.n Ju-
es nieto Paterno de otro D.n Juan Guillen, y de D.a Ana
Garcia naturales de la ciudad de Sevilla; à todos los

quales conoció y trató el testigo en dha ciudad de Sevilla, y en esta villa; y Materno de Dn Christobal cid dela Paz, natural dela ciudad de toledo, y de Da Ysabel de Ojeda q.e lo fue dela de carmona; á los quales tambien conoció, y trató; y sabe q.e todos los referidos han sido Christianos viejos, limpios de toda mala Raza y generacion, sin mescla de ninguna delas q.e tienen tacha por derecho; ni haver cometido delito infame, ni contra nuestra santa fee, y Religion; ni exercido oficios opuestos ala honrrosa estimacion con q.e se han criado, y han mantenido siempre en el mejor lugar en el concepto delas gentes, con quienes han vivido, tratado, y comunicado: todo lo qual consta al testigo p.r las Razones q.e á manifestado, y por q.e es assi notoriam.te publico en este Pueblo, y otros; y la verdad encargo de su Juram.to lo firmó con dho. S.r Alcalde ma.r y Sindico Procurador general, y que es de edad de setenta y seis años. =

Menegas — Matheo Romero — Barth.e Castaño

Manuel Gonz.z de Sequeira

Testigo segundo Pedro Criado y Menegas.

En Villanueba enel mismo dia ocho de Enero de dhos. seis ra d. S.S. no S.gn

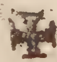
✠



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

setenta y nuebe; Ante el referido Sr. Alcalde mayor, se presentó por testigo de esta Justificacion à D.n Pedro Criado y Venegas, vecino de ella, de quien à mi presencia, y la del citado Sindico Procurador general, recibio solemne Juramento, q.e assi lo hizo y encargo de él ofrecio decir verdad; y siendo preguntado por el Exhorto que antecede: Dixo conoce à D.n Juan Guillen natural de esta Villa, vecino dela ciudad de Sevilla, desde que nacio; sabe que es hijo lex.mo de D.n Miguel Guillen, q.e ya es defunto, y fue Medico de este Pueblo; y de D.a Maria Antonia dela Paz; aquel hijo de D.n Juan Guillen y de D.a Ana Garcia todos naturales dela ciudad de Sevilla; y esta de D.n Christobal Cid dela Paz, natural dela ciudad de toledo, y de D.a Ysabel de Ursedas, q.e fue dela de Carmona; à los quales hijo padres, y Abuelos, conocio y trato el testigo, y saben son y han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza sin mezcla de Moros Moriscos, Mulatos, o Hebreos, ni de otra mala secta: Que no han cometido delito vil, ni infame, ni han sido castigados ni sentenciados p.r el tribunal dela Santa Inq.on ni por otro alguno de Justicia; ni han exercido oficios viles ni





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

mecanicos, antes por el contrario han sido estimados y bien reputados donde quiera q.e han vivido; portandose con el honor que corresponde agente de buena crianza y estimacion; viviendo arreglados y juiciosos, sin causar nota ni escandalo, y bien instruido en el santo temor de Dios. todo lo qual consta al q.e depone por las varo-nes q.e a manifestado, como por ser publico y notorio, y todo verdad encargo de su Juramento, lo firmo con dho S.or Alcalde m.or y Sindico Procurador general, y q.e es de edad de cinq.ta y quatro años. =

Venegas Pedro Criado Matheo Romero

Manuel Gonz.z de Sequeira
ss.no
dros seis r.s v.n

tercero testigo D.n Miguel de Oliba } En Villanueba en el mismo dia ocho de Enero de mil setecientos setenta y nuebe ante el dho S.or Alc.de maior D.n Thomas Venegas, se presento por testigo de esta Justificacion D.n Miguel de Oliba vecino de ella; de quien recibio solemne Juram.to q.e hizo ami presencia, y la del

41

S.or Matheo Romero Sindico Procurador general, va
so deel, ofrecio decir verdad, y al thenor del Exhor
to q.e motiba estas dilig.as dixo conoce desde que nacio
a d.n Juan Guillen, el qual es hixo leg.mo y deleg.mo Ma-
trimonio de d.n Miguel Guillen defuncto, q.e fue Medi
co en esta villa, y de d.a Maria Antonia dela Paz, y Ni-
eto de d.n Juan Guillen, y de d.a Ana Garcia naturales
todos dela ciudad de Sevilla; alos quales trato y comu
nico el testigo repetidas veces; y nieto p.r linea ma-
terna de d.n Christob.l Cid dela Paz, y de d.a Ysabel de
Ojeda, esta natural dela ciud.d de Carmona, y aquel
dela de toledo, alos quales conocio, y todos han sido
y son Christianos viexos, limpios de mala raza, y
generacion, sin mescla delas q.e prohibe y tacha
el dro. sin haver sido castigados, ni penitenciados

Matheo Romero

por el Santo Oficio dela Ynquisicion, ni haver come
tido vil infame, ni feo delito, ni obtenido oficios viles
ni mecanicos, q.e hayan hecho degenerar desu
buena Christiandad, fama, y reputacion; portan
dose entodo como gente honrrada, y dela mayor
estimacion; la qual se han granxeado entodas
partes, por su arreglo de vida, buena conducta, y re-
ligion; todo lo qual consta al testigo por las razo-

15

que dexa expuesto, y por ser notoriamente Publico y la verdad encargo de su Juram.to lo firmò con su mrd. y dho Sindico Procurador general; y q.e es de edad de setenta y seis años. = Entrerreng.=nea. = delito = Vale

Mt. Venegas

Matheo Romero

Miguel de Oliva

Manuel Gonz.z de Sequeira
S.no
drõs. seis rr.s v.n

Dilig.a En el mismo dia ocho de Enero de setenta y nueve, ante el S.or D.n Thomas Venegas Alc.e mrd.r parecio la p.te de D.n Juan Guillen, y por mi presencia dixo, no presentaba por aora mas testigos en esta Justificacion lo q.e mandò su mrd. poner por dilig.a y q.e se traigan todas las actuadas para determinar lo combeniente. y lo firmò doy fee. =

Mt. Venegas

Manuel Gonz.z de Sequeira
S.no
drõs. dos rr.s v.n

auto En la villa de Villanueva del Arzical en el dia nueve de Enero de mil setecientos setenta y nueve El S.or D.n Thomas Venegas Alcalde mrd.r de ella: haviendo visto las dilig.as q.e subsiguen al anterior

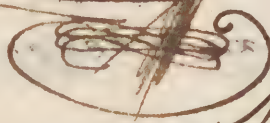
Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Exhorto; Mando q.e à ella se agregue la Fee de Bau-
tismo q.e cita, en los terminos Decretados; y todo
Original, serrado, y Sellado, se remita à el Tri-
bunal que corresponde, por la mano y conducto
que se prebiene; para que en su vista determine
lo que tenga por conveniente. Assi lo probeyo,
y firmò. =

Thomas Venegas

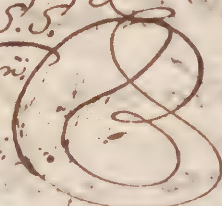


Manuel Gonz.z de Sequeira
Es.no
SS

drôs ocho rrs.

Nota La fee q.e se abrigue và comprobada por mi el Infra-
escripto Escrivano, en la q.e prebiene el auto ante-
rior, de q.e Certifico. =

Gonz.z
Es.no
S.S.



drôs dos rrs.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Don Andrés Fernandez, Presbitero, Cura then.te de la Yglesia Parroq.l de S.ra S.ta Maria la Blanca de esta Villa de Villanueva del Ariscal; Zertifico, y doy fee, que en un Libro donde se escriben los que se bautizan solemnemente en dha Yglesia, que dio principio en el año pasado de mil set.s treinta, y dos, al folio dos cientos, y veinte, vuelta, ultima plana esta una del thenor siguiente =

Partida — En la Villa de Villanueva del Ariscal en primero dia de Junio de mil setecientos y cinquenta, y ocho años; Yo D.n Juan Delgado, Presbitero de la Yglesia parroq.l de dha V.a, de Lizentia del S.r Vicario D.n Pedro Alvares Orsorio, bautizè à Juan, Josef, Joaquin Justino, que nacio dia veinte, y ocho de Maio, hijo legitimo de D.n Miguel Guillen, y de D.a Maria Antonia de la Paz su legitima muger: sus Abuelos paternos: D.n Juan Guillen, y D.a Ana Garcia naturales de Sevilla: los maternos: D.n Ant.o Sid de la Paz, natural de Yevenes, y D.a Ysabel de Ojeda natural de Carmona: fue su Padrino el Hermano Josef de Herrera, Donado del Convento de N.ra S.ra del Loreto, y natural de Leyria en el Reino de Portugal: lo firmè fho ut supra = D.n Juan Leon Delgado, y Venegas

La partida incerta concuerda à la Letra, con la original que està en el citado Libro, y folio, que queda à mi cargo,

al que me refiero, y para que conste doy la presente, que he-
do con intervencion del Sr. Matheo Romero, Syndico Pro-
dor de esta Villa: en Villanueva del Ariscal en ocho dias
mes de Enero del año de mil setecientos, setenta, y nuebe =

Dn. Andres Fernandez
Cura thente.

Yo el Infrascripto Escrivano del Rey Nuestro
señor en todos sus Dominios Publico de cavildo
y Ventas de esta villa: Doy fee q. el Sr. Dr. Andres
Ferñz. de quien està firmada la certificacion q.
antecede, es como se titula Cura theniente
de la Yga. Parrochl. de ella; como tal Adminis-
tra los Stos. Sacramentos a sus feligreses, y a sus cer-
tificaciones se les à dado, y dà entera fee, y credi-
to en Juicio y fuera de el; y para q. conste en vir-
tud de lo mandado doy el presente en Villanueba del
Ariscal a nuebe de Eno. de mil setecientos setenta
y nuebe. =

Manuel Gonzz. de Sequeira

no
55

dros. dos xs. Vr.

Auto. En la Ciudad de sevilla à diez y ocho de Mayo

de mil Setecientos Setenta, y nueve, los S.res R.or y Consil.s
de la univ.d de esta Ciudad, haviendo visto las anteceden-
tes inform.s hechas p.r D.n Juan Guillen, natl. de la villa de Villanueva
del Arzcal, Prinato de Leon, para su grado de B.r en medicina; di-
jeron, que las aprovaban, y aprobaron, daban, y dieron p.r bastan-
tes. Y en su Consequencia mandaron, que alumno dho. sele ad-
mita à los actos siguientes, lecc.n y examen para dho grado; y q.e
siendo aprobado sele Confiera en la forma ord.a Por este su

M. auto asi lo proveieron, y firmaron.

D.r D. Castro R.or

D. Salinas D.r Prado D.r Ortega

D.r Baquerizo S.rio

N.º 1

7 Expte. N. 2. 18

Certifico q. D.n Antonio Manuel Paziente, nat.l dla Ciud.d de Cadiz, se graduó p.r esta R.l Univ.d de B.r en Filos.a en diez de Febrero d mil set.s setenta y ocho: Que tiene ganados en ella en la facultad de Med.a tres cursos, que son el de mil setec.s set.ta y cinco en mil setec.s setenta y seis = mil setec.s setenta y seis en mil setec.s setenta y siete = mil setec.s setenta y siete en mil setec.s setenta y ocho: Y que esta matriculado p.a ganar el pres.te en esta facultad, en que há sustentado tambien unas conclus.s menores, segun se averigua todo dlos Libros desta Secr.ia, a que me refiero. Sevilla y Marzo ocho d mil set.s setenta y nueve.

D.r Baquerizo

D.n Antonio Man.l Paziente, nat.l dla Ciudad de Cadiz, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué por esta R.l Univ.d de Bachiller en Filos.a en diez de Febrero de 1778.: Que tengo ganados en ella en la facultad de Medicina 3. cursos, y estoi matriculado para ganar el pres.te: Y que asimismo he sustentado unas Con.es menores Medicas, como todo se averigua dla ant.te certific.n, que present.o y juro. Y respecto á que necesito recivir por esta dha Univ.d el Grado de B.r en la expresada facultad Medica, y para ello justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica dla misma Univ.d) que soi hijo leg.mo de D.n Andres Antonio Paziente, nat.l

dla v.ª dl Puerto Real, y de D.ª Maria Sanchez, nat.l
dla Ciudad dl Puerto de S.ta Maria: Que mi Padre es
tambien hijo leg.mo de D.n Franc.co Pariente, nat.l de dha v.ª
dl Puerto Real, y de D.ª Maria Garcia, nat.l dla citada
Ciud.d de Cadiz: Que mi Madre es asim.e hija leg.ma de
D.n Antonio Sanchez, y de D.ª Maria Pabon y Muñoz
nat.les dla mencion.da Ciud.d dl Puerto de S.ta Maria: Que
asi yo como los referidos mis Padres y Abuelos hemos
sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y
gener.n de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos
ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados
por el S.to Oficio dla Inq.n p.r crimen de herejia, apos-
sia, Judaismo ni otro: Que no hemos comerido delito
de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles,
baxos, ni mecanicos, p.r donde traiamos degenerado
de q.nes somos, antes si que sp.re hemos vivido con mu-
cho honor y estimacion: En cuia atencion::::
Suppco. à V.S. se sirva haver p.r pres.da la referida cert.n y
mandar despachar sus Cartas Ccortos, dirigidas
à las Just.as dlas Ciud.des de Cadiz, y Puerto de S.ta Maria
y Villa dl Puerto Real, p.a que ante ellas, y con citac.n
de sus Sindicos Procuradores se hagan las necesarias
Informac.s; y que fhas que sean, y probado el pres.te cur.
y aprobado todo p.r V.S., se me admita à los Actos de
Puntos, Lec.n y examen, para dho Grado dl B.r en

19

Medicina, y que siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.ª Pido Justª juro &ª

Antonio Manuel Pariente

Por present.do este Pedim.to con las cert.on que refiere: Despachense las Cartas exortos, que se piden p.a los Pueblos, que se mencionan; y fhas que sean, y probado el present.te curso, traigase todo para dar provid.a: Lo mandó el S.r D.r D.n Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la S.ta Patriarchal Yg.a desta Ciud.d de Sev.a, R.r y Cancelario de la R.l Univ.d della á ocho de Marzo de mil

M. setec.s setenta y nueve.

D. Castro R.

D.r Baquerizo S.rio

Los Exortos se despacharon en 11. de dho mes y año

Certifico, que el citado Pariente probó este curso de Med.a Sev.a y Maio 2. de 1779.

D.r Baquerizo

1779.

Justificacion hecha en virtud de Decreto del S.r Rector, y Cancelario de la R.l Universidad Literaria de la Ciud. de Sev.a ante el S.r Governador de la Ciud. del Puerto de S.ta M.a de Limpieza de Sangre de D.n Ant.o Sarmiento por lo respectivo á D.a Maria Sanchez su Madre &.a

Se despacharon los pap.s p.a su Revalida en 2 de Junio de 1781.

Nos el Dr. Dn. Manuel Garcia de Castro, Canonigo dela Sta. Patriarchal yga. desta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario dela Rl. Universidad Literaria de ella &c.ª =

A VV. SS. los Sres. Jueces y Justicias dela Ciud. del Puerto de Sta. Maria, ante q. esta nuestra Carta Exorto fuere presda., hacemos saber como ante Nos se presto. Pedimento pr. Dn. Antonio Manuel Pariente, natl. dela Ciud. de Cadiz, y Estudte. destas Mays. Escuelas en la facultad de Medicina, por el que nos pidió, qe. para poder recivir por esta Rl. Univd. el Grado de Br. en la expresada facultad, necesitaba, y ofrecia desde luego justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica dla misma Univd.) que es hijo legmo. de Dn. Andres Antonio Pariente, natl. dela va. de Puerto Real, y de Da. Maria Sanchez, natl. desa Ciudad: Que su Padre es tambn. hijo legmo. de Dn. Franco. Pariente, natl. de dha villa, y de Da. Maria Garcia, natl. de dha

Ciudad de Cadiz: Que su Madre es asimº.
hija legma. de Dn. Antonio Sanchez, y de Da. Ma-
ria Pabon y Muñoz, natles. dera dha Ciudad:
Que asi El, como sus Padres y Abuelos han
sido Cristianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta y genera. de Judios, Mulatos, Conversos, Gi-
tanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no
han sido castigados por el Sto. Oficio dela In-
quisn., pr. crimenes de heregia, apostasia, juda-
ismo ni otro: Que no han cometido delito de
infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios
viles, baxos, ni mecanicos, por donde haian
degenerado deqnes. son: antes si que siempre
han vivido con honor y estimacion, y baxo
la profesion de nra. Sta. fe Catolica: Para
cuia Informn. nos pidió asimº. que respec-
to de ser su Madre natural dera Ciud
nos sirvieremos de mandar despachar nra.
Carta Exorto en conformd. delas especiales
Ordenes de S. M. (que Dios gue.) con que
esta Rl. Univd. se halla, para que en
ella se haga por lo que á Esta toca. Y por
Nos visto, mandamos dár y dimos la pres-
te

para VV. SS., por la qual de parte de S. M.
para el cump.to de sus R.s Ordenes, exortamos
y dela nuestra pedimos y encargamos q.e luego q.e
ante VV. SS. sea pres.da por ante S.no, que dello
dé fé; y con citac.n del Sindico Procurador Gral.
desta Ciud.d, se examinen los ttgos., q.e por
parte del citado Pret.te fueren pres.dos al tenor
delos Capitulos insertos, sin para ello pedir
poder, ni otro recaudo alguno; y con la mis-
ma citac.n manden sacar la Part.da de Baut.mo
dela Madre del Pret.te. Y fho todo, cerrada,
y sellada la dha Inform.n, y en manera q.e
haga fé, la remitan original á manos del
infrascripto Sec.rio, para en su vista pro-
ceder á lo que haia lugar. Dada en nuestra
Camara Rectoral á once de Marzo de mil
setec.s setenta y nueve.

D.r D. Manuel Garcia
de Cañas
R.or

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

Cumplim.to { Cumplase lo exhorto que [illegible] y en

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

su virtud Con citacion del Sindico Personero del Comun Procurador maior desta Ciud. se exa-minen por los particulares que comprehende, y Co-rresponde los testigos que se presentaren porparte de D. Antonio Man.l Pariente, y se saque la Partida de Bautismo de la Madre del Referido, y echo quanto todo se Remita en la forma que previene dho exhorto; Lo mando el S.r D. Berenguer Angona Conde deste titu-lo, Brigadier de los R.s Exercitos de S. M. Gentil hombre de Camara del Serenissimo S.r D. Infante Duque de Parma, Governador Militar Politico, y Subdelegado de R.s Rentas de esta Ciu. de Moran p.r S. M. en ella á diez, y siete dias del mes de Abril del año de mil setecientos setenta, y nueve=

Berenguer

Vicente Jph. Martinez

Citan.n En diez, y siete de Abril de dho año cite como se manda por el Auto que antecede para lo que en el se expresa al D. thomas Linch Sindico Per-sonero del Comun Procurador maior de

esta Ciud. en su persona de que me manifiesto q.
dar Ynteligenciado doi fee=

Martinez

Testigo
D. Fran.co Tom.s

En la Ciud. del Puerto de Santa Maria en
diez, y siete dias del mes de Abrill del año de
mil Setecientos Setenta, y nueve: por parte de D.
Antonio Man.l Pariente para la Justificacn. que
expresa el exhorto que antecede presente por tes-
tigo al D. Fran.co Tom.s Salcharte de la Colleg.
Maior desta dha Ciudad; de quien Su S.ria
el S.r Governador della, por ante mi recivio jura-
ramento que lo hizo como se requiere segun
disposicion de d.o oficio decir verdad, y siendo
preguntado por los particulares que Corresponde de
dho exhorto en su Ynteligencia Dixo: que D.a
Maria Sanchez Natural, y vezina desta
Ciud. Muger lexitima de D. Andres Anto.
Pariente Padres del nominado D. Antonio Pa-
riente, por cuia parte es presentado; es hixa le-
xitima de D. Antonio Sanchez, y de D.a
Maria Pabon, y Muñoz Naturales de
y vezina Ciudad, Abuelos Maternos del cita-
do D. Antonio Pariente; y que estos Como la
expresada Su Hixa han sido, y es Christia-

nos viexos, Limpios de toda mala raza de Moros Judios, Mulatos, Hereges, Titanos, ni otra Secta ni macula, Sinque haian Cometido delito alguno por donde fuesen Castigados por el Sto. Oficio dela Ynquisicion ni por otro Tribunal, ni Jurisdiccion, ni Justicia Ordinaria ni obtenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son; antes Si han vivido Con honor, y Estimacion Siendo tratados, y reputados Con la misma, desempeñando exactam.te la oblig.n y profesion de Nra. Sta. Fee Catholica; todo lo qual le Consta al testigo por el Conocim.to que tiene dela referida familia, trato, y Comunicacion Con los expresados D. Antonio Pariente, y sus Padres; y la verdad en Cargo de su Juram.to lo firmó que es de edad de quarenta, y tres años, lo firmó Su Sr.ia dho Sr. Governador doi fee=

Arizend [signature]

Juan Gonzalez

D.n Vicente Jph. Martinez

Dho D. Jph. Gonsales.

En la Ciud. del Puerto de Santa Maria en diez, y nueve dias del mes de Abril del año, de mil Setecientos, y nueve: por parte de D. Antonio Man.l Pariente para la dha Justificacion, que pretende hazer

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

y Ala misma presentacion Su Md. dho Sr. Govern(ad)or Recivio juram(en)to de Dn. Jph. Gonz(ale)s Prieto vecino desta Ciud. que lo hiso Segun Su Estado in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho ofrecio decir Verdad, y Siendo interrogado por los particulares que Corresponde al espresado que a(n)tecede en su hecho, Dixo: Conoce mui bien a Dª. Maria Sanchez Natural, y Vecina desta Ciudad Muger legitima de Dn. Andres Pariente Paez, de Dn. Antonio Pariente por Cuia parte es presentado, y Sabe que la refe rida es hija legitima de Dn. Antonio San chez, y de Dª. Maria Paton, y Muños Natu rales desta misma Ciudad; todos los quales han sido, y Son Christianos Viejos, Limpios de toda mala Raza, Casta, ni generacion de Judios, Moros, Mulatos, Gitanos, Herege, ni de los nuevamente Convertidos à N



SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Ley^n^ de Nra. Sta Fee Catholica sin que haian sido Castigados por el S^to^ Oficio de la Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: e ygualmente no han Cometido delito de infamia, de ninguna especie, ni obtenido oficios viles, ni baxos por donde haian perdido el honor, y estimacion con que siempre han vivido, tenidos, y reputados, desempeñando exactamente la Obligacion de Christianos; todo lo que le Consta al testigo por el Conocim^to^ que tiene de la expresada familia tanto, y Conozim^to^ Con el referido D. Anto. Lanicome, y sus Padres, y la tercera encargo de su Juram^to^ lo firmó, y es de edad de quarenta, y un año lo firmó su S^ria^. Señor D^n^ Gobernador doi fee=

Estugiña

D^n^ Jph. Gonz^z^

Vicente Jph^n^ Martinez

Ante mi

Otro D.n Juan Ant.o Neramal Tamariz

En continente de la misma presentacion Vuesta dho S.r Presentante por ante mi D.n cirio juram.to de D.n Juan Antonio Neram Tamariz, Presb.o Cura de la Yglesia mayor de esta Ciudad, que lo hizo in verbo Sacerdotis, puesta la mano en el pecho Como se requiere, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por los particulares que Corresponden de este pedimento, en su inteligencia Dixo: Conoce à D.n Juan Sanchez Natural, y vecino de esta Ciud.d hijo lexitimo de D.n Andres Pariente, Padres de D.n Antonio Pariente por cuia parte es presentado, y sabe es hijo lexitimo de D.n Ant.o Sanchez, y de D.a Maria Paboon, y Nuñez, tambien Naturales de esta referida Ciudad, Abuelos Maternos del citado D.n Antonio Pariente, los quales han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, de Moros, Judios, Hereges, Mulatos, ni otra secta ni macula, sin hav.r

Castigado por el S.to Oficio dela Inquisicion p.
Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo,
Moro, ni Cometido delito de Infamia de Hecho,
ni de dro, ni tenido oficios viles, ni baxos, por
donde hayan decaido, dela Estimacion, y honor Con
que siempre han vivido, y sido tenidos, y Reputados
baxo la Profesion de n.ra S.ta Fee Catholica,
desempeñando exactam.te sus obligaciones; todo lo
que le Consta al testigo, por el Conosim.to que tie
ne dela referida familia, y del expresado D.
Antonio, y sus Padres; y la verdad encargo de su
Juram.to lo firmo, y que es dedad de Cinquenta
años. lo firmo Su S.ria dho S.r Governador doi fee=

Retamal

Juan Ant.o Retamal
Jamariz

Vicente Jph.a
Martinez

Nota La Certificacion dela partida de Bautismo
de D.a Maria Sanchez Madre de D. Ant.o Pa,
riente de que se pide su saca por el exhorto que
antecede, y se manda por el Auto desu Cum-

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

plim.to en la misma que se me entregó por parte
del M.tro [illegible] D.n Antonio Pariente de que hago p[illegible]
ner â esta Continuacion, que firmo aquí yo el
D.n infrascripto, tesno del Rey Nro S.r y maior de la
[illegible] R.s Rentas R.s Gen.s de millones de esta Ciu
dad del Puerto de [illegible] en diez, y nueve dias del
mes de Abril del año de mil setecientos se
tenta, y nueve =

[illegible] Vicente Jph. Martinez



+

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Certifico Yo el Comisario Cura en la Yglecia Mayor Prioral de esta Ciud. y Gran Puerto de Sta. Maria q. en el lib.º setenta y dos de Baptismos en dha Yglecia ... à el Folio 144 esta la partida siguiente.——

En la Ciud. y Gran Puerto de Sta. Maria en Domingo primero de Diciembre de mil setecientos y quince años. Yo D. Phe. Fran.co de Andrade Cura en la Yglecia Mayor Prioral de esta Ciud. Baptise à Maria Clara Cecilia, hija de D. Antº. Bartholome Alonso Sanchez, y de D.a Maria Fran.ca Nicolasa Pacheco su legitima Muger, nacio à veinte y dos de Noviembre proximo pasado fueron sus Padrinos D. Juan Salvador y D.a Maria de la Peña advertidos el parentesco espiritual y su obligacion lo firme — D. Phe. Fran.co Andrade ———

Concuerda con su original q. queda en el Archivo de dha Yglecia à q. me remito y pa. q. conste doy la presente en dha Ciud. del Pto. de Sta. Maria en dies y ocho dias del Mes de Abril de mil setecientos setenta y nueve

D. Antº. entre reng. vale ——

Br. D. Thomas Sanz de Ocaña

28

P.M.T. año de 1773.

Dilix.as practicadas a conseq.a de rrto. del d.r d. Man.l Garcia de Castro R.or y Consiliario de la R.l Universid.d Literaria de la ciud.d de Sevilla, respectivo a la limpieza de sangre de d. Antonio Man.l Pariente.

Juez
S. Martin.

Ess.no p.co
d. Jose Burrin

Nos el Dr. Dn. Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la Sta. Patriarchal Yga. de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario de la Rl. Universidad Literaria de ella, &a.

A VV.SS. los Sres. Jueces y Justicias de la Ciud. de Cadiz, ante qnes. esta nra. Carta-Exorto fuere presda., hacemos saber, como ante Nos se presentó Pedimento pr. Dn. Antonio Manuel Pariente, natural de esta Ciud. de Cadiz, y Estudiante de estas nras. Escuelas en la facultad de Medicina, por el que nos pidió, qe., para poderse graduar por esta Rl. Univerd. de Bachiller en la expresada facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia Justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos y practica de la misma Univerd.) que es hijo legmo. de Dn. Andres Antonio Pariente, natural de la va. del Puerto Real, y de Da. Maria Sanchez, natl. de la Ciud. del Puerto de Sta. Maria: Que su Padre es tambn. hijo legmo. de Dn. Franco. Pariente, natl. de dha villa del Puerto Rl., y de Da. Maria Garcia, natural de esa Ciud.:

Que su Madre era asim.^o hija leg.^ma de Dn Ant.^o Sanchez, y de D.ª Maria Pabon y Muñoz, naturales de la mencionada Ciud.^d del Puerto de Sta Maria: Que asi Él, como los dhos sus Padres y Abuelos han sido christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generac.^n de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.^r el S.^to oficio de la Inq.^n, por crimen de herejia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde haian degenerado de q.^s son antes si que siempre han vivido con honor y estimac.^n en la profes.^n de ntra. Sta fé Catholica. Para cuia Inform.^n nos pidió asim.^o que respecto de ser Él natural de esa Ciudad, nos sirviesemos de mandar despachar ntra. Carta Exorto, en conform.^d de las especiales Ordenes de S. M. (que Dios gũe.), conque esta R.^l Univers.^d se halla, para que en ella se haga por lo que à el Pretendiente toca. Y por Nos visto, mandamos dar y dimos la present.^e á VV.SS., p.^r la qual de parte de S. M. para el cump.^to de sus R.^s Ordenes, exortamos, y de la

30

nuestra pedimos y encargamos que luego que ante VV.SS. sea presentada por ante Vos el Escribano, que de ello dé fe; y con citacion del Sindico Procurador Gral. dela Ciudad, se examinen los testigos, que por parte del Pretendiente fueren presentados al tenor delos capitulos suso insertos, sin para ello pedir Poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma citacion manden sacar la Partida del Bautismo del Pretendiente. Y hecho todo, cerrada y sellada la dicha Informacion, y en manera que haga fé, la remitan original â manos del infrascripto Secretario para en su vista proceder â lo que haia lugar. Dada en nuestra Camara Real â once de Marzo de mil setecientos setenta y nueve.

Dor. Dn. Manuel Garcia de Castro
Rr.

Dn. Franco. Antonio Baquerizo
Srio.

Presentaz.

En la Ciudad de Cadiz à veinte y ocho



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

zar al mes de Abril del año de mil setecientos y se-
tenta y nueve ante el señor Dn Roque Martin
y Dominguez del Consejo de S. M. su Alcalde ho-
norario en la sala del Crimen dela Real Audien
cia dela Ciudad de Sevilla theniente de Governa
dor y Alcalde maior en esta de Cadiz. Se presentò
por Dn Andres Antonio Pariente q. reside en ella
el despacho que antecede pidio su Cumplimiento: y
visto por su Señoria dixo que sin perjuicio de la Real
Jurisdiccion que exerce se guarde y cumpla, y en su
consequencia Mando que precedida citacion del
Cavallero Sindico Personero de esta Ciudad se
reciva la Informacion que se pretende exami-
nandose los testigos que se presentaren vajo de Ju-
ramento al thenor de los particulares prevenidos
en el mismo despacho por ante el presente Escrivano
ò otro qualquiera publico ò Real à quien se come-
te, y con la misma citacion se saque la Partida
de Bauptismo que se menciona, que se ponga à
continuacion de lo que se actuare, y evaquado se

remita todo original en la forma q.e se previene
Y por este su auto asi lo proveio y firmo=

Fho
F.

Rojas Ma...
Corominas
Mc

Josef Rodriguez
de P. Durán Esc.no

Citazion { En la Ciudad de Cadiz en dho dia mes y año. Yo el Ess.no cite como se manda por el auto q.e antecede y p.a los fines que en el se expresan al señor Conde de las cinco torres Sindico Personero del comun de esta Ciudad vecino de ella en su persona de q.e manifesto quedar entendido doy fee=

P. Durán Esc.no

Informaz.n tgo D.n Josef de Amerq.ta } En la Ciudad de cadiz en el dho dia mes y año. D.n Andres Antonio Pariente para la Informacion q.e tiene ofrecida, y le està mandada dàr presentò por testigo a D.n Josef de Amerquita natural y vecino de ella Cirujano Sangrador de la Real Armada que vive Casa en la Plazuela del convento de la misma

del qual Yo el escno en aceptacion y uso de la Comision 32
que me està conferida por el auto antecedente recevi
su Juramento que hizo por Dios Nuestro Señor, y
la Santa Cruz segun forma de derecho prometiò
decir verdad, y siendo preguntado como corresp- de
al thenor de los Capitulos que incluie el Despacho pre-
sentado en su intteligencia Dijo que de mucho tiempo
à esta partte conoce de trato y comunicacion à dn.
Anttonio Manuel Pariente natural y vecino del
esta dicha Ciudad Estudiante en la facultad de
medicina en la de Sevilla hijo legitimo del referido
dn. Andres Anttonio Pariente por quien es presentado
natural de la villa de Puerto Real, y de da. Maria
Sanchez q. lo es de la del Puerto de Santa Maria à
los quales ha tratado y comunicado por lo q. save
hàn criado, y educado al dho dn. Anttonio como su
hijo dandole el tratamiento de tal, y este a los refe
ridos el de Padres: y por la propia razon consta
al testigo el referido dn. Andres es hijo legittimo de dn.
Franco. Parientte natural de dha villa de Puer
to Real, y de da. Maria Garcia que lo fuè de esta Ciud.
y que la referida Doña Maria Sanchez es asimismo
hija legitima de dn. Anttonio Sanchez, y da. Maria
Pabon y Muñoz naturales de la expresada Ciudad
del Puerto de Santa Maria, a todos los quales co-
nociò el testigo, y con este motivo se halla cerciorado
que todos los referidos como los demas sus ascen-
dientes hàn sido, y son Christianos viejos, limpios de



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

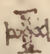
toda mala raza de moros, Judios, mulatos, Gitanos, y de otra mala secta sin haver sido Castigados por el S.to Oficio dela Inquisicion por Crimen de herejia, apostasia, Judaismo, ni otro alguno, sin haver Comettido delitto de infamia de hecho ni de dro, ni ejercido Oficios Viles, ni mecanicos, por donde haian degenerado dequienes son, antes si siempre hain sido tenidos reputados, y tratados de familia de honor, y estimacion en la profesion de Nuestra Santta feè Catholica: todo loqual le consta por las razones q. deja expuestas, y sèr lavendad en cargo del Juramento q. deja hecho en q. se afirma y rattifica q. es de hedad de quarenta y tres años lo firmo eyo el Ess.no de q. doi feè=

Josef Carlos de Amezquita

Josef Rodriguez de Rivera

D.n Joaquin Manuel Rodrig.z

En la Ciudad de Cadiz en dho dia mes y año. El refe.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

nido Dn. Andres Antonio Pariente para la dha In-
formacion presentto por testtigo a Dn. Joaquin Atta
miel Rodriguez Dueño Relogero con Tienda en la
Calle Nueva de estta Ciudad vecino de ella, el qual
yo el Essno. continuando en uso de mi Comision Recivi
Juramentto q. hizo por Dios Nuestro Señor
y la Santta Cruz segun forma de dro prometio
decir verdad, y siendo pregunttado como corresp.de
al thenor de los particulares q. incluie el Despa-
cho presenttado en su inteligencia dijo hà tenido y
tiene tratto, y comunicacion con el referido Dn. An-
dres Anttonio Pariente por quien es presenttado na-
tural de la Villa de Puertto Real, y con Da. Maria
Sanchez su legittima consorte q. lo es de la Ciudad del
Puertto de Santta Maria, por cuia razon save y le
consta q. los susodichos de su Matrimonio tienen
por su hijo legittimo à Dn. Antonio Manuel Pariente
natural y vecino de estta dha Ciudad Estudiante
en la facultad de Medicina al que tambien el
testtigo conoce tratta y comunica, y lo hà visto

Criar, educar, y alimentar por los dichos sus Pa-
dres dandoles el correspondiente tratamiento,
y el dho D.n Antonio el de Padres: Y aunq.e el testigo no
hà conocido a sus Abuelos Paternos, y ni maternos
se halla bien instruido por noticias publicas, y fi-
dedignas q.e hà tenido, q.e assi estos como el referido
D.n Antonio, y los expresados sus Padres hàn sido y
son Christianos viejos limpios de toda mala raza
de Moros, Judios, mulatos Gitanos, y libres de otra
mala secta sin q.e haian sido castigados por el S.to
oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, apos-
tasia Judaismo, ni otro alguno, y q.e no hàn cometi-
do delito de infamia de hecho, ni de dro, ni menos
exercido oficios viles y mecanicos por donde puedan
havèr degenerado su Calidad, pues siempre hàn
sido reputados tenidos, y trattados como familia de ho
nor en la profession de nuestra S.ta Feè Catthollica:
Que es cuanto el testigo save, y puede decir en razon
de lo q.e se le hà preguntado, y q.e todo es la verd. en cargo del
Juram.to q.e tiene hecho en q.e se afirma y ratifica. q.e es
de edad de treinta y dos años lo firmò conmigo el escrivano doi fe è=

Joaquim Manuel Rodriguez

Jph. Rodriguez

Al. P. Dunnin

Otro.

Josef Serrano { En la Ciudad de Cadiz en el propio dia mes, y año

de la dicha presentacion y para la referida 34
Informacion. Yo el Ess.no continuando el uso de
mi comision recivi Juramento de Joseph Serra
no q.e asi se dijo llamar, ser de egercicio Albañil,
natural de la Ciudad de Malaga Casado con Josepha
Medrano y vecino de esta q.e vive en la Calle de S.to
Pedro de ella, y lo hizo por Dios nuestro Señor y
la santa Cruz segun forma de dro prometio de-
cir verdad, y siendo preguntado como corresp.de
al thenor de los particulares q.e incluie el Despacho
presentado en intteligencia de ellos: Dijo hà tpõ
de quince años q.e conoce tratta, y comunica à
D.n Anttonio Manuel Parientte natural de esta
dha Ciudad q.e se halla estudiando la facultad
de Medicina en la de Sevilla; y tambien conoce
y trato y comunicacion a D.n Andres Antonio Pa-
rientte natural de la villa de Puerto Real. y
D.a Maria Sanchez q.e lo es de la del Puertto de
Santa Maria Padres del mismo D.n Anttonio, ha
vido en su legittimo Matrimonio, y como tal
lo han criado, y alimenttado como su legittimo
hijo dandole el tratamiento de hijo, y este a los
referidos el correspondientte de Padres, lo q.e ha sido
publico, y notorio sin cosa en contrario; y aun
que el testigo no ha conocido a los Abuelos del mismo
D.n Anttonio se halla bien instruido, y con las co-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

rrespondientes noticias ciertas, y veridicas q.e el dho d.n
Andres su Padre es hijo lexittimo de d.n Fran.co Pariente
natural dela referida villa de Puerto real, y de d.a Ma-
ria Garcia q.e lo es dela de Cadiz. Y q.e la referida d.a
Maria Sanchez, es asi mismo hija legitima de d.n Anto-
nio Sanchez y d.a Maria Rabon y Muñoz naturales
dela misma Ciudad del Puerto de Santa Maria, y
consta del tpo por las propias noticias q.e todos los
expresados han sido y son christianos viejos, lim-
pios de toda mala raza de Moros, Ju-
dios, Mulattos, Gitanos, y libres de otra
secta infecta, sin que hayan sido Cas-
tigados ni Penitenciados por el santo Ofi-
cio dela Inquisicion por Crimen de heregia
apostasia, Judaismo, ni otro alguno por
no haver cometido delitto de infamia de he-
cho, ni de derecho, ni menos han exercido Ofi-
cios viles, ni mecanicos por donde puedan
haver degenerado dela reputacion en que siem-
pre han estado de ser familia de honor, y es-
timacion en la profesion de nuestra Santa Fee



-Veinte maravedis-

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Catholica: Que es quanto save, y puede decir en razon de lo q. se le ha preguntado: y que todo es la verdad encargo del Juramento q. tiene hecho en que se afirma y ratifica; que es de edad de veinte y ocho años, no lo firma por q. dijo no saver escrivir hicelo yo el Cura de q. doy fee=

Josef Rodriguez

de Burzon

Dilig.a { Doy fee que oy dia de la fecha en consequencia de lo prevenido en el Despacho que antecede, y autto de su Cumplimiento pasè a la santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad, y a la Capilla del Sagrario de ella, en que està el Archivo que se Custodia por los Curas de la misma: Estando de semana don Josef de Villar de Vago que lo ès propio de la misma santa Iglesia, y habiendole hecho presente necesitava sacar la Partida del bauptismo de

don Anttonio Manuel Pariente, por el referido S.[r]
Josef se abriò vn Estante de madera con su Fallebra
de fierro del qual sacò vn Libro perteneciente al
año de mil setecientos cinquenta y cinco, y en èl
al folio docientos treinta y quatro se hallò la ex
presada Partida de bauptissisimo del dho D.[n] Anto-
nio que se copiò à la letra, e hice comprovar à ma-
iòr abundamiento, y es la misma que pongo a esta
continuacion. Y para que asi conste firmo la pre-
sente diligencia en Cadiz à treinta de Abril del
año de mil setecientos y setenta y nueve=

Buzan

Certifico yo Dn. Josef del Villar de Sago Cura propio del Sagrario de la Sta. Iglesia Cathl. de Cadiz que en vn libro de Baptismos de los que se celebran en el Archivo de los Curas de dicho Sagrario, de los de Varon de las Personas que en ella se han baptizado esta vna Partida de Bautismo del thenor siguiente.

En Cadiz veinte y tres de Junio de mil setecientos cinquenta y cinco as. Yo Dn. Ignacio Pasquin Cura thente. en el Sagrario de la Sta. Iga. Cathl. desta Ciudd. baptize a Antonio Manuel Josef Vito Maria de la Concepcion, que nacio a quince del precente mes, hijo de Andres Antonio Paziente y de Da. Maria Sanchez, su legma. muger casados en el Puerto de Sta. Maria año de quarenta y dos, consto por Certificacion, fue su Padrino Dn. Antonio Garcia y Piedra, advertile sus obligacs. siendo testigos Alonso de Vega y Franco. Seco, todos vecinos desta Ciud. y lo firme Ut supra = Dn. Ignacio Pasquin.

El qual Capo. Concuerda con su orig. que queda en dho libro a fojas doscientas treinta y quatro Vta. a que me refiero. Cadiz y Abril treinta de mil setes. setenta y nueve as.

Dn. Josef del Villar de Sago

Damos fe q. el Dn. Josef Villar de Sago el quien la Certifi-cación antesedente paresce dada y firmada, es Cura propio en el Sagrario de la Santa Iglesia Cathedral desta Ciudad, y como tal adminis-

tir los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a su[s] semejantes siempre se les ha dado la da entera Credito en todo Juicio, Cadiz fecho V. t. retro =

Pref. Rong. [illegible] Larg. Galiano

el P. Bu[illegible]

Joseph Moreno Davila

Nos el D.or D.n Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la S.ta Patriarchal Iglesia de esta Ciudad de Sevilla Rector, y Cancelario de la R.l Universidad Literaria de ella:=

A Vmds. los S.es Jueces y Justicias de la villa de Puerto Real, ante q.nes esta nrã. Carta-exorto fuere presentada, hacemos saber como ante Nos se pres.to Pedimento p.r D.n Antonio Manuel Pariente, nat.l dla Ciudad de Cadiz, y Estud.te destas mrãs Escuelas en la facultad de Medicina, por el que nos pidió, q.e para poderse graduar de Bachiller en dha facultad, necesitaba, y ofrecia desde luego justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica desta R.l Universidad) que es hijo leg.mo de D.n Andres Antonio Pariente, natural de esa villa, y de D.a Maria Sanchez, nat.l dla Ciud.d del Puerto de S.ta Maria: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Pariente, nat.l de esa dha villa, y de D.a Maria Garcia, nat.l de la citada Ciud.d de Cadiz: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Antonio Sanchez, y de D.a Maria Pabon y Muñoz, nat.les dla expresada Ciudad del Puerto de Santa Maria: Que asi El, como los referidos sus Padres y Abuelos

han sido cristianos viejos limpios de toda mala
raza, casta y generacion de Judios, Mulatos,
Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta:
Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de
la Ynquision por crimen de heregia, apostasia,
judaismo ni otro: que no han cometido delito de
infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios
viles, baxos, ni mecanicos, por donde haian de-
generado de q. [?] son: antes si que siempre han
vivido con honor y estimacion en la profesion de
nra. Sta. fe Catolica: Para cuia Informacion
nos pidio asimismo, que respecto de ser su Padre
natural de esa villa de Puerto Real, nos sirvie-
semos de mandar despachar nra. Carta-Exorto
en conformd. de las especiales Ordenes de S. M., (que
Dios gûe.) con que esta Rl. Universidad se halla,
para que en ella se haga por lo que a Este
toca. Y por Nos visto dho Pedimento, manda-
mos dar y dimos la presente para Vmds., por
la qual, de parte de S. M., para el cumplimto.
de sus Rs. Ordenes, exortamos, y de la nra. pedi-
mos y encargamos, que luego que ante Vmds.
sea presda. por ante Nno., que de ello dé fe; y
con citacion del Sindico Procurador Gral. de esa villa,
se examinen los testigos, que por parte del citado

Pretend.te fueren presentados al tenor d los capitulos suso insertos, sin para ello pedir Poder, ni otro recaudo alguno; y con la misma citacion manden sacar la Partida d Bautmo. del Padre del Pretend.te. Y fho todo, cerrada y sellada la dha. Informn., y en manera que haga fé, la remitan original à manos del infrascripto Secxio., para en su vista proceder à lo que haia lugar. Dada en nra. Camara Rectoral à once de Marzo de mil setecs. setenta y nueve.

D. D. Manuel Garcia de Castro

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo S.xio

[illegible] villa de [illegible]

[illegible]

Asi consta [illegible] por mano
del Dn Franco Antonio [illegible]
[illegible] y por ser auto [illegible]
[illegible] y firmo dho [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

Lopez [illegible]

[illegible] En [illegible] [illegible]
[illegible] sobre el auto [illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible] que [illegible]
[illegible] Dn Antonio [illegible]
[illegible] de que [illegible]
Doy fee

Lopez

[illegible] En [illegible] [illegible]
[illegible] para la [illegible] que se [illegible]
[illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] Dn Jose [illegible]
[illegible]
[illegible] de que [illegible]
Doy fee

Lopez

En [illegible] dho dia [illegible]
[illegible]
[illegible]

Público del Número, y [illegible] de esta [illegible]
de cumplimiento de D.n Andres Anton de
[illegible] la Ynformacion que se [illegible] en
[illegible] à los Cav.s [illegible]
[illegible] D.n Diego [illegible], y Cama
[illegible] de esta [illegible]
de Villa, y [illegible]
[illegible]
y [illegible] que [illegible]
[illegible] Villa [illegible] del Juramento
[illegible]
[illegible]
[illegible]
ello, Dixo que conoció de trato, y comuni-
cacion en esta Villa à D.n Francisco [illegible]
[illegible] natural que fue de ella, y à su Con-
sorte D.a Maria [illegible] que lo era de la
Ciudad de Cadiz, quienes dejaron y tubie-
ron por su hijo legítimo à el D.n Andres An-
tonio [illegible] por quien es remitido el
[illegible] y que nació en esta dha Villa, y como à
tal le criaron, educaron y alimentaron
hasta su [illegible], y [illegible] trasladado
à la Ciudad y Puerto de Santa Maria
contraxo en ella su matrimonio con
D.a Maria Sanchez natural de la mis-
ma, à quien no conoce el testigo [illegible]
no obstante de que por noticias se halla
[illegible] ser hija legítima de D.n Antonio
[illegible] y de D.a Maria [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

[illegible] dela [illegible] Ciudad de [illegible]
de [illegible] y que de dha [illegible] de
mano por [illegible] y [illegible] dela
[illegible] Dn Antonio Manuel [illegible]
ente Natural de dha Ciudad de [illegible]
donde [illegible] su Vecindad [illegible]
[illegible] a sus Padres y a el que como el
que depone, y visto, [illegible] de
hijo y [illegible] de Padre [illegible]
[illegible] alimentandolo y edu
[illegible] como tal y [illegible]
[illegible] dela facultad de [illegible]
[illegible] dela Real Universidad de [illegible]
[illegible] dha Ciudad de Sevilla donde [illegible]
[illegible] como sus Padres [illegible]
[illegible] Ascendientes [illegible]
Christianos viejos, limpios de toda ma
la [illegible] y [illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible] mala secta o [illegible]
[illegible] que no han sido castigados por
el Santo oficio dela Inquisicion [illegible]
[illegible]
[illegible] han tenido Comercio
[illegible] ni de [illegible]
[illegible] oficios viles Vaxos [illegible]
[illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

de quienes han dimanado, antes si se han portado, y vivido siempre con honor, y estimacion en la profesion de nuestra Santa Fee Catolica, lo que es Publico y notorio, publica voz, y fama, sin cosa en contrario, y todo la verdad en cargo del juramento que deja prestado el dho Deponente en el que se afirma, y es de edad de mas de setenta años, y lo firmó de que doy fee =

Dn. Diego Salinas

Thomas Lopez Gonzalez

Otro Dn. Josef Azenero Moncayo — En la Villa de Puente la Reina en el referido dia mes y año de la misma presente, yo el Escrivano continuando mi comision, recivi juramento del Capitan Dn. Josef Azenero Moncayo vezino de esta Villa é Intendente de la [illegible] de [illegible] de ella quien lo hizo por Dios nuestro Señor, y su Santa Cruz segun dro, y bajo de el prometio decir verdad, y siendo preguntado por las particulares

que incluye el exorto que precede en-
terado de ello Dijo que conoce á Dn [illegible]
cisco Pariente, de trato y comunicacion [illegible]
e la Villa natural que fue de ella, y á
Da Maria Garcia su consorte que [illegible]
de la Ciudad de Cadiz quienes tubieron, y
criaron por su hijo legitimo
á Dn Andres Antonio Pariente, por quien
en el señalado el qual nació en esta dicha
Villa y como á tal le criaron educaron
y alimentaron, y aviendose trasladado
á la Ciudad del Puerto de Santa Maria
casó su matrimonio en ella con Da
[illegible] Sanchez natural de la misma ciu-
dad conoce el dicho deponente [illegible] que por
[illegible] por tal [illegible] en dicha [illegible]
da é hija legitima de Dn Antonio San-
chez, y de Da Maria [illegible] y Muñoz natu-
rales de la [illegible] Ciudad del Puerto, y que
[illegible] procreó por su hijo legitimo
[illegible] Dn Antonio Manuel Pariente natural
[illegible] de Cadiz donde [illegible] su vecin-
[illegible] sus Padres, y á algunos [illegible]
[illegible] y visto ayudado [illegible]
[illegible] y este de hijo [illegible]
Dn Andres, [illegible] criandolo, y
[illegible] á su [illegible] expensas, y
[illegible] lo tiene dedicado á
[illegible] con las [illegible]
la facultad de [illegible]
[illegible] Real Universidad [illegible]
de la Ciudad de Sevilla donde [illegible] y que
[illegible] como sus Padres [illegible]

nocimientos son, y han sido Christianos Vie-
jos limpios de toda mala raza Casta, y Genera-
cion [illegible] Judios Conbersos, o Penitenciados
[illegible] por otro ningun Delito e Vicio infecto à
[illegible] que no han sido Castigados por el
Santo Oficio de la Inquisicion por Caminos de
Heregia [illegible] ni otro [illegible]
[illegible] de Infamia [illegible]
[illegible] tener [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
por Catolica [illegible]
[illegible]
[illegible]
y toda la [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de que doy fee
[illegible]

Joseph Moreno
Morejon

Thomas Lopez
de Valleybar

Otro
D.n Cr.l de Moli
na

En la Villa de Huerta [illegible] a diez [illegible]
dho mes y año [illegible] Escrivano [illegible]
de mi comision [illegible] juramento a D.n [illegible]
Sebastian de Molina, Cura Teniente [illegible]
[illegible] de esta Villa [illegible]
[illegible] en el [illegible]
[illegible]
[illegible] verdad y [illegible]
[illegible] el Comisario [illegible]
[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

[illegible] es [illegible] mayor [illegible]
[illegible] de Dn. Domingo [illegible]
[illegible] de Dña. [illegible]
[illegible] de la Ciudad de Cadiz
[illegible] de [illegible] y com[illegible]
[illegible] y consorcio de [illegible]
[illegible] Dn. Andres
[illegible] en la Ciudad del [illegible]
[illegible] legitimamente [illegible]
[illegible] con Dn. [illegible]
[illegible] de Dn. [illegible]
de Dn. Antonio [illegible]
[illegible] y [illegible]
y que [illegible]
Dn. Antonio Manuel [illegible]
[illegible] en la dha. de Cadiz que [illegible]
[illegible] de Medicina
[illegible]
en la Real Universidad [illegible]
la Ciudad de Sevilla todos los [illegible]
[illegible]
Christianos [illegible]
[illegible] de [illegible]
la [illegible] Tierras [illegible]
[illegible]
[illegible] que no [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] Carmen de [illegible]
[illegible]



veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Dr. Sebastian de Molina

Thomas Lopez y Lleyba

Lopez

Correg.do

En la Villa de Puerto Real en dho dia diez, y se-
is de Abril de mil setecientos setenta, y nue-
be Yo el Escrivano Continuando mi Comision
pasé à el Archivo dela Santa Yglesia Prio-
ral dela, y precedidos los Oficios de atencion

correspondientes con el S.or D.n Sebastian de Molina Cura Theniente, y Semanero de ella è Inteligenciado de la diligencia que se pre-viene en el anterior auto, y Carta Exhor-tatoria que lo motiva me fue exhivi-do por el susodho Un Libro de à folio forra-do en Pergamino Rotulado con la Letra B.L. octabo año de mil setecientos doze, y en su primera Plana avierto que fue por mi ex-presa ser de Partidas de Baptismos escri-tas desde el mes de Noviembre de dho. año hasta fin de el de mil setecientos diez y ocho y Reconosidas las que Comprehende al folio ciento veinte, y nuebe Encontre la segunda partida del tenor siguiente ——————

Part.da de Bap.s / dro.

En la Villa de Puerto Real en diez y nuebe dias del mes de Febrero de mil setecientos y diez, y ocho años Yo D.n Rodrigo Alonso de Aviles, y Galves, Cura de las Iglesias de es-ta dha. Villa Baptise à Andres Antonio Josef, hijo lexitimo de Francisco Pariente, y de Maria Maurisia Garcia, naturales y ve-zinos de esta dha Villa fueron sus Padrinos Antonio Mendisabal, y D.a Josepha de Sifreros à quienes adverti el Parentesco Espiritual y obligacion de la Doctrina Christiana fue-ron testigos D.n Francisco Trugillo Presvitero D.r Thomas de Flores, Sebastian de Morales, y otros todos vesinos de esta Villa Nacio dho. Bap-tisado el dia diez, y siete de dho mes, y año y lo firme ut supra = D.n Rodrigo Alonso de Aviles, y Galves ——————

Cuya Partida Incerta corresponde con su ori-ginal en el citado Libro que Recojo, y Coloco en el explicado Archivo el enunciado D.n

Sebastian de Molina à que me remito y para que conste en cumplimiento de lo que se previene en el citado auto pongo el presente q.e signo, y firmo

Thomas Lopez de Escoybar

En la ciudad de Sevilla à cinco de Maio de mil set.tos set.ta y nueve los S.res R.r y Consiliarios desta univ.d, hav.do visto las ant.s inform.s, hechas à instancia de D. Antonio Man.l Pariente, nat.l de la Ciudad de Cadiz p.a su grado de B.r en Med.a, Dixeron: que las aprobaban y aprobaron: daban y dieron p.r bastantes: y en su consec.a mandaron, que al susodtho se le admita à los actos de puntos, leccion, y examen p.a dtho grado: y que, siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a y p.r este auto así lo proveieron y firmaron. Ent.s = auto

M. D.r Castro R.or

D.r Salinas D.r Chacon D.r Vazquez

D.r Baquerizo S.rio



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

21 45

Expte N. 3

[C]ertifico que D.[n] Diego Vazquez, nat.[l] dla v.[a] dlos Santos, se graduó dB.[r] en Filos.[a] p.[r] esta R.[l] Univ.[d] en quatro d Agosto dmil setec.[s] setenta y tres = Que tiene ganados [e]n esta misma Univ.[d] en la facultad d Medicina quatro cursos, [q]ue son el dmil setec.[s] setenta y quatro en mil setec.[s] setenta y [c]inco = mil setec.[s] setenta y cinco en mil setec.[s] setenta y seis = [m]il setec.[s] setenta y seis en mil set.[s] set.[ta] y siete = mil setec.[s] [s]etenta y siete en mil setec.[s] setenta y ocho: Y que en esta [fac]ultad ha sustentado unas Conclus.[es] menores, segun se avez[igua] de los Libros dsta Secretaria, à que me refiero. Sevilla y [D]iciembre quatro dmil setec.[s] setenta y ocho.

D.[r] Baquerizo

M. P. S.

D. Diego Vazquez, nat.[l] dla villa dlos Santos, como me-jor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué p.[r] esta R.[l] Univ.[d] dB.[r] en Filos.[a] en D.[s] dAg.[to] d 1773.: Que tengo ganados en ella quatro años en Med.[na]; Y que en esta facultad he tenido unas conclus.[es] meno-res; segun consta dla certif.[n], que present.[o] y juro. Y resp.[to] à que necesito recivir p.[r] dha Univ.[d] el Grado dB.[r] en la citada facultad de Medicina; y para ello justi-ficar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos y practica desta R.[l] Univ.[d]) que soi hijo leg.[mo] d D.[n] Domingo

Vazquez Navarro, nat.l de la V.a de Fuentes de
Leon, y de D.a Maria Lopez de Lema, nat.l de la
Ciud.d de Lisboa, Reyno de Portugal: Que mi
Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Domingo Vazq
Navarro, y de D.a Ana Dominguez, naturale
de dha V.a de Fuentes: Que mi Madre es
asim.o hija leg.ma de D.n Pedro Lopez de Peña
Alta, nat.l de S.n Salvador de Esquadra, Jurisd.n
de Travdecsa, obisp.do de Lugo, y de D.a Ynes de Lema
nat.l de Santiso de Molino, Jurisd.n de Soneira
Arzob.do de Santiago de Galicia: Que asi Yo como
los mencionados mis Padres y Abuelos hemos
sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda m
la raza, casta y gener.n de Judios, Mulatos, Con
versos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta
Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de l
Inquis.n, p.r crimen de heregia, apostasia, judaism
ni otro: Que no hemos cometido delito de infami
de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni
mecanicos p.r donde haiamos degenerado de
q.e somos; antes p.r el contrario siempre hem
vivido en la profes.n de n.ra S.ta fe Cat.ca con honor y esti

En cuia atencion

Supp.co á V.S. se sirva haver p.r pres.da la referida Certif.n y mandar que se despachen los corresp.tes Exortos, dirijidos á las Just.as dela V.a delos Santos, para que en ante ellas y con citac.n del Sindico Procur.or General se haga la Inform.n p.r lo que toca á mi Madre, y á mi, en virtud, á no poderse dirigir Exortos á la Ciud.d de Lisboa, serme mui costoso hacerla en aquella Ciud.d, y de haver venido mi Madre á la V.a delos Santos mui pequeña, en donde hai personas, que la conocen y aún á sus Padres: Y á la V.a de Fuentes de Leon para que se haga en ella igualmente p.r lo que á mi Padre pertenece: Y fho todo, y aprobado p.r V.S., providenciar, que se me admita á los actos de puntos, Lec.n y examen p.a dho Grado; y que siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria. Pido Just.a Juro &.a

Diego Vazquez, Navarro

Por pres.r este Pedimento con la Cert.n, que refiere: Como se pide. Lo mandó el S.r Doctor D.n Manuel Garcia de Castro, Canonigo dela S.ta Patriarchal Y.a desta Ciud.d de Sevilla, R.r y Cancelario

N.º 3

De la R.l Univers.d = Sella de quatro de Dic.e de mil setec.s setenta y ocho.

M. D.n Castro
R.or

D.r Baqueriro
S.rio

En 19. de Dic.e de 1778. entregue los Escritos à dho vazquez

Certifico q. Dn. Franco. de Luque natural dela villa de utrera se gradúo en filosofia pr. esta univ. en diez y nueve de Julio de mil settezienttos settentta y siette: q. tiene ganados en la misma univ. y facultad de medicina quatro cursos q. son el de mil settezienttos settentta y cinco en mil settezienttos settentta y seis y el de mil settezienttos settentta y seis en mil settezienttos settentta y siette, y el de mil settezienttos settentta y siette en mil settezienttos settentta y ocho, y el de mil settezienttos settentta y ocho en mil settezienttos settentta y nueve; y q. actuó un acto menor de conclus. en esta misma univ. y facultad, segun se averigua delos libros de esta secrett.a à q. me refiero. Sevilla y mayo ocho de mil settezienttos settentta y nueve.

Dr. Baquerizo
Sr.io

Dn. Franco. de Luque, y Franco natural dela villa de utrera, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: q. me gradué de Br. en filosofia pr. esta univ. en 19 de Julio de 1777 q. tengo ganados en ella y facultad de medicina quatro cursos; y q. actué un acto menor de conclus. en esta facultad, y univ. segun se averigua dela certificación q. presentto, y juro. Y respto. à q. nezesitto rezevir el grado de Br. en la expresada facultad de medicina: y para ello justificar, conforme à leyes del Reino, estatutos, y practica de esta univ. q. soi hijo legmo. de dn. Franco. de Luque, natural dela ciudad de Crija y de da. maria Franco natural de dha villa de utrera; q. mi Padre es

Boticario

tambien hijo leg.mo de D.n Alonso de Luque natt.l
del Castillo de Locubi Obispado de Jaen, y de D.a Flo
rentina Espinal, y Carmona, natt.l de la Ciudad de
Marvella: Que mi madre es asi mismo hija
leg.ma de D.n Marttin Franco, y de D.a Mariana
Muñoz de Salas natturales de la Citada villa de

Moxeno

Utraera: Que asi Yo Como los Expresados mis Pa
dres, y Abuelos hemos sido, y somos Christtianos
viejos, limpios de toda mala Raza, Castta, y gene
racion de Judios, Mulattos, Gittanos, Moriscos, y ot
ra mala Setta; q.e no hemos sido Casttigados p.r
el S.to Off.o de la Ynq.n p.r Crimen de Heregia, Apos
ttasia, Judaismo, ni otro: q.e no hemos Comettido
delito de Infamia, de echo, ni de derecho: ni
tenido Off.s viles, vajos, ni mechanicos, p.r donde
haiamos degenerado de quienes somos: antes bien
q.e siempre hemos vibido Con onor, y Esttimacion:

En Estta atten.n;

A V.S. Supp.co Se sirva haver por presentada la
referida Testtificacion; y mandar despacharsus Can
ttas Exorttos dirigidas à las Justticias de la Ciudad
de Ecija, y villa de Uttrera, p.a q.e antte ellas, y Con
Zittacion del respecttivo Sindico Procurador, se hagan
las neses.s Inform.s y Ttas q.e sean, y aprobadas p.r
V.S. providenziar q.e se me admitta à los acttos de pun
ttos, lecc.n y Examen para dho grado: y q.e siendo ap
robado se me Confiera en la forma ord.a: pido
Justt.a Juro &.a = em.do = Florentina = Fran.co de Luque
y franco [rubric]

Por presenttado estte Pedim.to Con la Testtificacion q.e

refiere: despachesen los Exortos q.e se piden. y fhos q.e sean las Inform.s traigasen para dar provid.a Lo man do el S.or D.r D.n Manuel Garzia de Castro, Canonigo de la S.ta Patriarchal Igl.a de esta Ciudad de Sevilla, Mee ttor, y Cancelario de la R.l Univ.d de ella, á ocho de Mayo de mil settezientos settenta, y nueve.

M..

D.r
D. Castro
R.or

D.r Baquerizo
S.rio

En 15. de Junio de 1779. se despacharon los Exortos

Sr.

D.n Fran.co de Luque, y Franco, natural de la villa de Utrera, Como mejor proseda pareseo antte V.S. y digo: q.e V.S. fuè Servido mandar despachar sus Carttas Exorttos dirigidas à las Justticias de la Ciudad de Ezija, y villa de Utrera, p.a q.e antte ellas, y Con Zitar.n de su Respecttibo Sindico procurador, se hagan las nezesarias inform.s p.a poderme graduar de B.r en Medizina por Estta Univer.d y resp.to à q.e me es gravoso Esperar à quese hagan las cittadas informad.s no solo p.r el Costto q.e tuviera sino p.r deverse Conttar los dos a.s de practtica medica desde eldia en q.e reziva el grado. Portantto =

A V.S. supp.co se sirva mandar q.e desdeluego se me admitta à los acttos de puntos, leccion, y Exsamen p.a dho grado: y q.e siendo aprobado seme Confiera en la forma ord.a. Pido Justt.a Juro &.a

Fran.co de Luque, y Franco

Por presenttado estte Pedim.to admittase à estte p.te à los acttos de puntos, leccion, y Exsamen, para el grado de B.r en Medizina, y siendo aprobado seme Confiera en la forma ord.a Con la Qualidad de q.e no se le enttregue Certtificar.n de dho grado h.ta que ponga en estta secrett.a las nezes.s inform.s. Lomandaron, los S.es R.r y Consil.s dela R.l Univ.d de estta Ciudad de Sevilla. en ella à ocho dias del mes de Mayo

de maio de mil settezientos settentta y nue

M. ove:

D.or D. Castro R.or

D.r Salinas D.r Chaves D.r Hortega

D.r Baquerizo S.rio

50

Jesus Maria y Joseph

Año de 1779.

Informacion de testigos dada por parte de D.n Fran.co de Luque, en razon de acreditar su limpieza de Sangre; practicada ante el S.r Alcalde maior de esta Ciudad de Priego y la presencia de Josef de Anzinas y Lope el ss.no de su

Contiene una in-num.ro form.n hecha en la v.a de la de Utrera deste Expediente.

Año de 1781

Los pap.s p.a su Revalida se dieron en 18 de Maio de 1782.

Nos el D.r D.n Man.l Garcia de Castro, Canonigo de la S.ta Patriarchal Iglesia de esta Ciudad de Sev.a, R.r, y Cancelario de la R.l Univ.d de ella:

A V.V. N. los S.es Juezes, y Justicia de la Ciudad de Ezija, ante quienes esta Carta ñra, o su tr.do fuere presentada: hazemos saber, como ante nos se presentó pedim.to p.r D.n Fran.co de Luque, y Franco, nat.l de la V.a de Utrera, y Estudiante de estas escuelas en la facultad de Medicina, p.r el q.e nos pidio, q.e p.a poder recebir p.r esta Univ.d el grado de B.r en la expresada facultad, necesitaba, y ofrecia probar, conforme a leyes del Reino, statutos, y practica de esta R.l Univ.d, q.e es hijo legit.mo de D.n Fran.co de Luq.e nat.l de esa Ciudad, y de D.a Maria Franco, nat.l de la V.a de Utrera: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Alonso de Luque nat.l del Castillo de Locubi, Obispado de Jaen, y de D.a Florentina Espinal y Carmona, nat.l de la Ciudad de Marbella: Que su Madre es hija legitima de D.n Martin Franco, y de D.a Mariana Nuñez de Salas, na:

turales desta dha Ciud.: Que assi el pretendiente, como sus Padres, y Abuelos han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Inquision, por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho: Ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien, que siempre han vivido con honor, y estimacion. Para cuya informacion nos pidio assi mismo, que respecto de ser su Padre natl. de essa Ciudad nos sirviessemos mandar despachar nra. Carta, exorto, en conformidad de las especiales ordenes de S. M. (que Dios gue.) conque esta Univd. se halla, para que en ella se haga, por lo que a esto toca. Y por nos visto mandamos dar, y dimos la presente para V. S. por la qual de parte de S. M., para el cumplimto. de sus Rs. ordenes, exortamos: Y de la nra. pedimos, y encargamos, que luego, que ante V. S. sea presentada, por ante Ssno., que dello de fee,

y con citacion del Sindico Procurador General de essa Ciudad, examinen los testigos, q.e p.r parte del expresado pretendiente fueren presentados, â el tenor de los Capitulos suso insertos, sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma citacion manden sacar la fee de el Padre de Pretendiente de Bauptismo. Fecho todo cerrada, y sellada, y en manera, q.e haga fee la remitan original â mano del infraescripto S.o p.a en su vista proceder â lo q.e haya lugar. Dado en n.ra Camara Rectoral â quince de Junio de mil setecientos setenta y nueve.

f. D.r D.n Manuel Garcia de Castro R.or

D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio



Veinte marsuedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Antonio Fran.co Muñoz de Roa, en nombre de Dn Fran.co de Lug.e de esta Vez.o ante Vm. como mas haya lugar en derecho, digo: q.e estando el hijo de mi Parte Dn Fran.co de Lug.e y Franco, estudiante en la facultad de medicina, con el tiempo cumplido p.a recivir el Grado de Bachiller: siendo forzoso con arreglo a las Leyes del Reyno, y a los estatutos de la R.l Universidad de la Ciudad de Sevilla, en donde ha asistido el dho hijo de mi Parte, el q.e Justificará, con testigos y provara con las respectivas fees, su Genealogia, y decendencia, como tambien todas las demas qualidades q.e apetese el Grado, con q.e devidam.te hablando requiero a Vm., p.a ello solicitó este del Sr Dn Man.l Garzia, de Castro, como Rector de dha Real Universidad, pues q.e mi Parte era natural de esta Ciudad; en este supuesto para darseles el devido curso al referido Grado con q.e llevo requerido a Vm. se ha de servir de admitir con citacion del Sindico Pror Gen.l de esta Ciudad, la informacion de testigos que

les de luego ofrezco, p.a acreditar q.e Lux Dhyjo

Lexitimo, del Dn Fran.co Lug.e rup.te D. xo Dn Fran.co

de Lug.e, y Franci. Estudiante q.e el primero es

tambien hijo Lexitimo de Dn Alonzo de Lug.e na

tural del Castillo, de Locubi, obispado de Ja

en, y de D.a Florentina Espinal, y Carmona

natural de la Ciu.d de Marvella, como tambien

el q.e se haya contenido los requicitos q.e se

Contienen en el citado Exorto, a cuyo tenor se

xan Examinados tambien los testig.s q.e se presen

taxe por tanto ═

Supp.co a V.m se sirva de admitirme la insignuada

informacion de testigos, segun, y en los termi

nos, q.e llevo solicitado por ser Justicia q.e

pido como tambien q.e e[va]guada se me entre

gue original p.a el expresado fin Juro, y

p.a ello &c ═

Otro si, Digo. q.e mediante a q.e la fee de bautis

mo de mi Parte se haya en la Yglecia Parroq.l

de S.ta Maria, de esta d.ha Ciudad, y que

en el referido Exorto se cita, y pide

a V.m se sirva de pasar recado de urbanidad

al R.do Parroquo, de la Prenacionada p.a q.e a

efecto q.e facilite, y de, la citada Partida por

ser Just.a q.e pido ut supra ═ Lo q.e sea con la mis

ma citacion ═

Antonio Fran.co
Muños x Roa

L.do Padilla

54

Dilix.ª En la Ciudad de Ica á quince dias del mes de Septiembre de mil setecientos ochenta y uno, parecio en esta mi Esss.nía Antonio Fran.co Muños de Roa Procurador deste numero á nombre de Dn. Fran.co de Luque su parte y me hizo entrego deste Pedimento para su presentacion con el exorto requisitorio que acompaña al Sr. Alcalde mr. Ordl. me hize Cargo doy fee.

Joseph de Enzinas y Copeuces Essno.

Auto. Por presentada con el Despacho requisitorio que le acompaña el que sin embargo de lo retardado de su Data se guarde cumpla y execute sin perjuicio de la Real Jurisdiccion ordinaria, y en su Consequencia admitese á esta parte la informacion que ofrece, y los testigos que presentare examinense á su tenor, y fecho autos, esto en quanto á lo principal, y en quanto al Otrosi pase se por el presente Essno. el correspondiente recado de urbanidad al Ven.do Parrocho de la Yglesia y Collacion que se expresa para que dé y facilite la partida que se incerta; todo lo que se execute con citacion del Sindico Procurador General del Comun desta Ciudad, segun y como se exorta, y por esta parte se pide; Lo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Mando así el S.r D.r D.n Agustín Cubeles y Roda Abog.do de los Reales Consejos y Alcal de mayor por S.M. de la Ciudad de Orih.a en ella á quince días del mes de Septiembre de mil setecientos ochenta y uno =

D.r Cubeles

Joseph de Enzinas y Cepeda ess.no pp.co

Not.on | En Orih.a dho día Yo el ss.no Notifique é hize saber el auto que antecede á Antonio Fran.co Muñoz de Roa Procurador de su parte en su persona doi fee

Enzinas

Not.on y Resp.ta | En la Ciudad de Orih.a á quince días del mes de Septiembre del expresado año, Yo el ss.no notifique y cite como y para el efecto que en el auto de antes se manda, á D.n Andres Perez Serrano Jurado del Ayuntam.to de esta Ciudad, Síndico Procurador general del Comun de ella, en su per



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

sona quien enterado Dijo no se le ofrecia re
paro alguno que exponer á la solicitud que
por parte de Dn. Franco. de Luque se hace, y esto
dio por su respuesta que firmó de ello doi fee=

Dn. Andres Lin...
Serrano

Joseph de Enzinas
y Cepedes Essno. Pu.

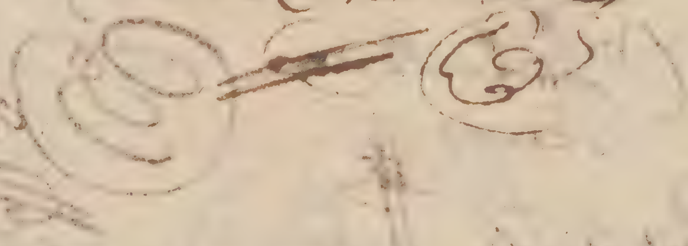
Recado de Urbanidad

En la Ciudad de Osuna á quince dias del mes
de Septiembre de mil setecientos ochenta y
uno, Yo el ssno. pasé, y di el recado de urbanidad
que por el auto de antes se manda á Dn. Joseph
de Arira Presvo. Cura de la Yglesia Parroquial
... de Nra. Sra. Sta. Maria quien enterado Di
jo estaba pronto á dar la Certificacion que
se pretende y que luego que la acabase la
pondria en mi poder, y para que asi conste
lo pongo por diligencia de que doi fee=

Joseph de Enzinas
y Cepedes Essno. Pu.

Notah. Doi fee que en este dia de la fecha, por Dn. Joseph
de Arira y Vanderas Cura de la Parroquial de
Sta. Maria de esta Ciudad se me hizo entrego de

la Certificacion y partida de Baptismo de Dn. Fran.co de Luque solicitada en este Expediente, la que en virtud de lo mandado co... lo que en esta Continuacion, y para que assi conste lo anoto y firmo en Tulsa a diez y siete dias del mes de Septiembre de mil se... tecientos ochenta y cinco



56



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Como Cura de la Igl.ª Parroq.l de N.tra S.ra S.ta Maria de esta Ciu.d de Cadiz doy fee que en el libro 22 de Baptismos de los del su Archivo, y a f.s 8.. del fol.º 160 consta una copia que sacada a la letra es del thenor siguiente =

En la Ciu.d de Cadiz Miercoles diez y nueve dias del mes de En.º de mil setez.s y diez y ocho años. Yo el Liz.do Fran.co Fulgencio Caballero y Burgos Cura en esta Igl.ª Parroq.l de S.ta Maria Exorcize, Cathequize, y Baptize a Fran.co Joseph Juan Fulgencio, que nacio el dia trece de este d.ho mes, hijo de D.n Alonso de Luque, y de D.ª Florentina Espinosa, y Carri.ª, su legitima muger: fue su padrino D.n Fran.co Felix Cortes Vez.no de esta Ciu.d a el qual avise el parentesco espiritual, y oblig.on de enseñar la Doct.ª Xpt.na a su ahijado; y lo firme = Liz.do Fran.co Fulgencio Caballero y Burgos.

Concuerda con su original a que me refiero, y para que conste doy la presente en Cadiz en diez y seis de Sept.e de mil setez.s ochenta y uno años =

D.n Joseph de Paz...
y Vandera...



Ynformazon.
de Dn. Marcelo
Balderrama

En la Ciudad de Piura a diez y siete de

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

de Septiembre de mil setecientos ochenta y uno, ante el S.r D.r D.n Agustin Cabeles y Roda Abogado de los Reales Consejos y Alcalde mayor por S. M. de ella Antonio Juan Muños de Roa Pror á nombre de D.n Fran.co de Luque su parte para la Infor macion que tiene ofrecida y esta man dada dar represento por testigo á D.n Mar celo Valderrama vezino de esta Ciudad en la Calle Carrera, Collacion de la Parro quia de Nra S.ra S.ta Maria, de quien se recibio juramen to por ante mi el ss.no que el referido hizo por Dios y una Cruz en forma de derecho bajo del qual ofrecio decir ver dad y siendo preguntado al tenor del Des pacho requisitorio y Pedim.to que an te ceden, enterado Dixo es cierto y le consta que el referido D.n Fran.co de Luque por cuia parte es presentado natural y vezino que fue de esta Ciudad, estuvo Casado legitima mente segun orden de Nra S.ta Madre Ygl.a

con Dª. Maria Franco natural dela Villa de Vrera, de cuio matrimonio huvieron y procrearon por su hijo legitimo á otto Dn. Franco. de Luque y Franco Estudiante que ha sido dela facultad de Medicina en las Escuelas dela Real Universidad de la Ciudad de Sevilla; E igualmte. le consta que el referido Dn. Franco. de Luque su Padre es tambien hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Dn. Alonso de Luque, y Dª. Florencia Espinal y Carmona, naturales el primero del Castillo de Locubin obispado de Jaen, y la Segunda dela Ciudad de Marbella; y la Dª. Maria Franco lo era hija legitima de Dn. Martin Franco y de Dª. Mariana Muños de Baulas naturales dela misma Villa de Vrera, todo lo que assi le consta al testigo por haver conocido como conocio mui bien de vista trato y comunicacion al consabido Dn. Franco. de Luque Padre de el pretendiente Maestro de Barbero que fue en esta Ciudad, y á los dhos

58

Dn. Alonso de Luque y Da. Florentina Espi
nal y Carmona sus Padres; á quienes con
este motivo oio decir, y lo mismo á sus Padres
maiores, y ancianos del testigo que asi los su
sodichos como todos los demas sus ascendien
tes por una, y otra linea fueron Christia
nos viejos, limpios de toda mala raza de Mo
ros, Judios, Mulatos, ni Berberiscos, recien
convertidos ni penitenciados, publica ni
ocultamente por el Santo Oficio; y que con
siguiente á esto todos ellos havian portado
se, cada uno en su tiempo con el honor
y estimacion correspondiente sin haver
delinquido en crimen alguno de infamia
ni otro que les fuese vilipendioso, usando
y exerciendo oficios decorosos y distinti
vos en los Pueblos de su Recidencia, como así
lo oio decir el testigo por lo que ha
ce á los referidos Dn. Franco. de Luque y sus
Padres con motivo de su conocimiento
y no haverlos visto ni sabido que huviesen
tenido oficio vil ni mecanico alguno
y de los demas Abuelos Maternos del
Dn. Franco. de Luque pretendiente aun q.l
el testigo no los conocio, oio siempre decir
á los dichos sus mayores y hombres antiguos
de la mejor opinion credito y fama que con

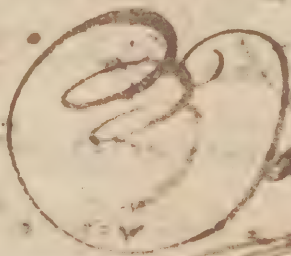
veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

existian en ellos y ofiales, fuimos tan
claros que las que de ssado declaradas, y mi
era y es todo ello publico y notorio pu
blica voz, y fama y comun opinion en
tre las demas personas que lo saben
como el testigo, que es quanto puede de
cir en razon de lo que ha sido pregun
tado y la verdad en cargo de su juram
to firmo con su md y que es de edad de
ochenta y dos años =

Phelipe [illegible] Marzelo de Baldecama



Joseph de Enzinias [illegible] Cespedes

2º Salbador Delgado

En la Ciudad de Ecija en el dho dia di
ez y siete de Septiembre de el expresado
año ante el referido Sr. Alcalde mayor
y mi presencia por la misma parte y pa
ra esta Informacion se presento por

✠

Quatro maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

testigo á Salbador Delgado vezino desta
Ciudad en la Calle Carrera Collacion de la Pa-
rroquial de Nra. Sra. Sta. Maria de quien
Sumario por ante mi el Ess.no recivio juram.to
que el referido hizo por Dios y una Cruz se-
gun forma de derecho bajo del qual ofrecio de-
cir verdad y siendo preguntado al tenor
del antecedente pedimento y particula-
res que incluie Dixo es cierto, y le consta
mui bien todo su expresivo, y sabe que el
referido Dn. Fran.co de Luque y Franco estu-
diante que pretende el grado de Bachiller en
Medicina es hijo legitimo y de legitimo ma-
trimonio de Dn. Fran.co de Luque que lo pre-
senta y Da. Maria Franco naturales el pri-
mero desta Ciudad, y la Segunda de la Villa
de Utrera, á quienes conocio mui bien el tes-
tigo de vista trato y frequente Comunicaci-
on, y tambien conocio en los mismos termi-
nos á Dn. Alonso de Luque natural del Cas-
tillo de Locubin obispado de Jaen y á Da. Ro-

rentina de Espinal, y Carmona que lo
era de la Ciudad de Marbella, y a ni a estos
como á otros muchos maiores y ancia
nos les oio decir, y siempre estuvo en
la inteligencia de que la expresada
Da. Maria Franco era hija legitima
tambien de legitimo Matrimonio
de Dn. Martin Franco, y Da. Maria
na Muños de Salas, naturales de la
dha Villa de Yznera, y nunca oio decir
por lo que hace á estos, ni vió ni enten
dio por lo respectivo á los demas con
quienes tuvo el conocimto. que há dicho
que los unos ni los otros huviesen come
tido delito alguno de infamia que
les desacreditase su nacimientos an
tes bien que se portaron y manefestaron
todos y cada uno en su tiempo con
el mayor honor y estimacion en de
sempeño de los exercicios y ministeri
os que usaron sin ocuparse en oficio
vil ni mecanico, dandose por este me
dio á conocer como lo eran Christia
nos viejos limpios de toda mala ra
za de Moros, Moriscos, Judios, Mulatos

Jiranos, ni Berbericos, recien convertidos a nuestra fee, Castigados ni penitenciados por el tribunal de la Santa Ynquisicion por crimen alguno, haviendo oido decir siempre como publico y notorio que y tales circunstancias havian concurrido en los demas ascendientes por una y otra linea el nominado Dn. Fran.co de Luque por lo que en juicio del testigo es acreedor el Dn. Fran.co su hijo a recibir el grado que pretende, como otro qualesquiera de notoso caracter y Notorio que es quanto puede decir en razon de lo que ha sido preguntado, que todo ello es publico y notorio publica voz y fama, y comun opinion entre las demas personas que lo saben como el testigo y la verdad en cargo de su juramento en que se afirmo y ratifico, no firmo porque dijo no saber escrivir y que es de edad de noventa y quatro años

Fr. Lubbeg

Joseph de Enzinas
y Aparicio

2o. Dn. Barth.e Soleyh de la Ciudad de Guissa ...



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

y ocho días del mes de Septiembre de
mil setecientos ochenta y uno, ante
el referido Sr. Alcalde mayor y mi pre
cencia el referido Antonio Muñoz
de Roa Procr. ante de su parte, para la
citada informacion presento por
testigo á Dn. Bartholome Soler y Ari
as Clerigo de menores ordenes y vecino
de esta Ciudad en la Calle Bachiller
Juan Saez Collacion de Santa Cruz
quien bajo de juramento que de su vo
luntad presto á Dios y la cruz en
forma de derecho siendo pre
guntado al tenor del referido pedi
mento, y pedimentos antecedentes Dijo:
lo es cierto Conocio el testigo muy
bien en esta Ciudad al contenido Dn.
Franco. de Luque que lo presenta Ma
estro farmaceutico que fue en ella



veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

y por razon de este mismo conocim.to le consta que el susodho era hijo legitimo de legitimo Matrimonio de D.n Alonso de Luque, y D.a Florentina de Espinar y Carmona naturales el primero de Castillo de Locubi, obispado de Jaen y la segunda de la Ciudad de Marbella, se gun que asi mismo se acredita por su Partida de Bapti(s)mo presentada, á q.e se remite, y tiene mui presente haver oi do a sus Padres del testigo y á otros sus ma yores y ancianos de todo credito y confianza en las combersaciones que se movian acer ca de la familia de dho D.n Fran.co de Luque y citada su muger, que esta era hija le gitima de D.n Martin franco y D.a Maria na Muños de Salas naturales de la Villa de Yeseta, que asi estos como los demas sus ascendientes, y lo mismo los del conrabido D.n Fran.co de Luque su Padre, y Abuelos

han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros Moriscos Judios Mulatos Gitanos Berberiscos de cien convertidos ni penitenciados publica ni ocultamente por el Santo oficio de la Ynquisicion; que ninguno dellos en su tiempo uso ni exercio oficios viles ni mecanicos antes bien honorificos de los pueblos de su recidencia y naturaleza exerciendolos y cumpliendo exactamente conforme a su distinguida calidad y nacimiento sin mesclarse en delito alguno de infamia por donde degenerasen dello; todo lo qual le consta por haverlo oido asi a los dhos antiguos y personas que dello tenian conocim.to ser y pasar asi sin cosa en contrario, y por lo tanto concurriendo las mismas circunstancias en el B.r Fran.co de Luque y franco como tal hijo legitimo del B.r Fran.co de Luque y D.a Maria franco, es en su servirse acceder a recibir el grado de Bachiller que pretende; y que todo lo que deja dicho es pub

co y notorio publica voz y fama y co
mun opinion entre las demas personas
que lo saben como el testigo en que se afir
mo lo firmo y q. es de edad de sesenta y
seis años = Barme. Bley
Fr. [illegible] Juez
Joseph de Cuamo
no
Copete

Pedro Lucas Martinez

En la Ciudad de Ibiza en el dho dia mes
y año el referido Sr. Alcalde mayor
de la dha presentacion y para esta Infor
macion por ante mi el Sso. no recivio juramto.
de Pedro Lucas Martinez vecino desta
Ciudad en la Calle Puerta de Eglar de la
Ciudad en la Calle Puerta de Eglar de las
men Collacion de Ntra. Sra. Santa Maria
el qual lo hizo por Dios y á una Cruz se
gun derecho bajo del qual ofrecio decir
verdad y siendo preguntado al tenor
de la antecedente pedimto. y exorto q. le a
compaña Dixo que con el motivo de ha
ver tenido su botica el contenido Dn. Fran.co
de Luque por cuia parte es presentado
en la misma Calle Puerta de Eglar del Car
men donde vive el testigo, lo conoce [illegible]



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

bien trato y comunico como vecino y lo mismo á su muger Dª. Maria Fran.co y Carmona, y por esta razon sabe que de dho Matrimonio huvieron y procrearon por su hijo legitimo á otro Dn. Fran.co de Luque y Franco que es el mismo que pretende el grado de Bachiller en Medicina á lo que el testigo lo contempla acrehedor por las distinguidas circunstancias de su nacim.to pues le consta que el referido su Padre fue hijo legitimo de Dn. Alonso de Luque y Dª. Florentina Espinal y Carmona natural el primero del Castillo de Locubi Obispado de Jaen, y la Dª. Florentina de la Ciudad de Marbella, y que la dha Dª. Maria Fran.co su Madre era hija legitima de Dn. Martin Franco, y de Dª. Mariana Muñoz de Salas naturales de dha Villa de Vezera y que asi los unos como los otros y los demas

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

sus ascendientes fueron todos Christia-
nos viejos limpios de toda mala raza de
Moros Moriscos Judios Mulatos Gitanos
Berberiscos recien convertidos ni peni-
tenciados por el Santo Oficio y que nin-
guno de ellos uso oficios viles ni mecani-
cos ni se mesclo en crimen alguno de here-
gia, Apostacia ni otro de infamia si
no q. todos se manejaron con el maior
lustre y esplendor en desempeño de los ho-
norificos empleos q. tuvieron; todo lo q.
asi le consta por las razones que deja di-
chas de vista siencia y conocimiento
y por ser publico y notorio publica voz
y fama entre los demas q. lo saben como el
testigo siendo todo la verdad en cargo de
su juramento lo firmo [illegible]
[illegible] = Pedro Lucas Martin
Dn [illegible]
Joseph de Enzinas
[illegible]

t.º Joseph Carrera / En la Ciudad de Ecija á diez y nueve dias del mes de Septiembre de mil setecientos ochenta y uno ante el Refe-rido Sr. Alcalde mayor y mi presente por la misma parte y para esta Yn-formacion se presentó por testigo á Joseph Carrera vezino desta Ciudad en la Calle horno de Lebron Collacion de Sr. Sn. tiago de quien Su md por ante mi el ssno. recivio juramento que el re-ferido hizo por Dios y una Cruz segun derecho bajo del qual ofrecio decir verdad y siendo preguntado al tenor del antro requisitorio y pedimento que antecede Dijo es cierto conocio mui bien de vista trato y comunicacion al con-tenido Dn. Franco. de Luque Maestro de Bo-ticario que fue en esta Ciudad y á Dª. Ro-sa franco su muger, y sabe que de lexitimo Matrimonio huvieron y procrearon por su hijo legitimo al expresado Dn. Franco. de Luque pretendiente, y por la dha razon del conocimiento que de ellos tuvo, como tambien por la de haverlo oido decir siempre a los

tiempos que el Dn. Franco. de Luque su Pa-
dre era hijo legitimo de Dn. Alonso de Luque
natural del Castillo de Locubi obispado
de Jaen y de Da. Florentina de Espinal y D
Carmona natural de la Villa de … de la
Ciudad de Marbella, y que la citada Da. Ma-
ria franco era hija legitima de Dn. Martin
franco, y de Da. Mariana Muños de Salas su
muger naturales de la Villa de Arera, q.e
asi estos como los demas sus autores ya exem
digo fueron y son todos Christianos vi-
ejos limpios de toda mala raza de moros
Moriscos Judios Mulatos Gitanos Berbe-
riscos, ni castigados por el Santo oficio
de la Ynquisicion, especialmente oio
decir a otros sus mayores y ancianos per-
sonas de todo credito y verdad que todos
los referidos y cada uno en su tiempo usa-
ron y ejercieron oficios de Rep. publica
honorificos en los pueblos de su residen-
cia sin haverse mezclado en otros algu-
nos viles ni mecanicos, ni en delitos al-
gunos de infamia ni otros semejantes
portandose siempre segun el lustre de
su nacimiento, motivos que hazen ilu-

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

tigo Capaz de Conceptuar á dho Sr. Fran.co de Luque acrehedor á obtener el grado que pretende, y que todo lo que deja dho es publico y notorio, publica voz y fama y comun opinion entre las demas personas que lo saben como el testigo y la verdad en cargo de su Juramento lo firmo y dijo es de edad de veinte y ... años =

Joseph [illegible]

Rubio

Joseph de Guzman
no Co.
y Ropeaca

Comp.a

En la Ciudad de Osuna á diez y nueve dias del mes de Septiembre de expresado año ante mi el ss.no parecio Antonio Muñoz de Roa Procurador de numero á nombre de Dn. Fran.co de Luque su parte, y Dijo que por ahora no tenia mas testigos que presentar para esta Ynformacion, y que



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

protestaba hacerlo cada q.e le combiniese
y para que asi conste lo pongo por dilix.a
que firmó el susodicho de que doi fee =

Antonio Arias Muñiz de Rua

Joseph de Enzinas y Copares. no.co p.co

Auto. En la Ciudad de Arispe á veinte dias del
mes de Septiembre de mil setecientos ochen-
ta y uno; el S.or D.r D.n Agustin Cubeles y Ro-
da Abogado de los Reales Consejos y Alcalde
mayor por S. M. della en vista de estos autos
é informacion antecedente, y sin embargo
de la respuesta de conformidad dada por
el Sindico Procur.or general de este Comun á la
notificacion que se le hizo, Mandó se le co-
munique traslado de todo para q.e en su vista
pida y exponga lo q.e le convenga; y por es-
te su auto Sumario asi lo Mandó y firmó =

D.r Cubeles

Joseph de Enzinas y Copares. no.co p.co

Not.n y resp.ta En la Ciudad de Arispe á veinte dias

75

dl mes de Septiembre de mil setecientos
ochenta y uno, Yo el ss.no pasè notifiquè
é hize saber el auto que antecede al Cav.ro
Síndico Proc.or general del Comun desta
Ciudad D.n Andres Perez Serrano Jura
do de su Ayuntamiento en su persona
quien enterado Dijo no tenia para q.e
usar del traslado que se le confiere me
diante á que como tenia expuesto no
se le ofrecia reparo alguno en la insinu
ada informacion; y esto dio por su res
puesta que firmo de ello doi fee=

Andres Perez Serrano

Joseph de Enzinas
y Cabeces ss.no

Auto/ En la Ciudad de Ecija á veinte y dos
dias del mes de Septiembre de mil sete
cientos ochenta y uno, el S.r D.r D.n A
gustin Cubeles y Roda Abogado de
los Reales Consejos y Alcalde maior
por S. M. della en vista destos autos
é informacion antecedente, con la res
puesta dada por el Sindico Proc.or General
del Comun desta Ciudad D.n Andres

Perez Serrano, Sumiller Dixo que interpo
niendo como interponía, é interpuso á to
do la autoridad y decreto judicial desu Ofi
cio tanto quanto puede y de derecho debe
debía de Mandar y Mandó se saque copia
íntegra y por concuerda de dho Expediente
que protocole el presente sss.no en su registro
de Escrituras publicas, para su resguar
do y se entregue todo original á la parte
de dho Dn. Franco. de Luque para su remisi
on cerrado y sellado á la Secretaria de la
Real Universidad de la Ciudad de Sevilla
de donde dimana el despacho que vá por
cabeza, segun y como por el se previene, y
por este su auto Sumiller asi lo mandó
y firmó =

Joseph de Ermenagildo Cobos

Nos los infraescriptos ss.nos del Rei nuestro
s.or y publicos del numero perpetuo de esta
Ciudad de Ecija certificamos y damos fee



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Yo el Lic.do D.r D.n Agustin Cubeles y Roda Abogado de los Reales Consejos ante quien an passado y se an actuado los autos y dilig.as que preseden por la prevencia de Joseph de Enzinas y Copete, el dicho señor D.n no certifica allarse en actual uso y exercicio de tal Jurisdiccion ordinaria de Alcalde mayor en dicha Ciudad y el referido Joseph de Enzinas y Copete lo es tal escriv.no pu.co de su numero fiel legal y de la mayor confianza p.r lo q.e todos los instrumentos autos y dilig.as q.e autoriza, me reseen y se le dan entera fee y crédito en Juicio y fuera de el, y para que asi conste donde combenga damos la presente en Baza diez y veinte y dos dias del mes de septbre. de mil setecientos ochenta y uno ———

Lizenciado Cubeles

En test.o de verdad

Alonso de Aguilar y Segura

Raphael Bonal

Lizenciado Cubeles

Mathias de Castro
Lopez Cs.no

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Andres Miguel Hernanz en nre de Dª Maria franco Muños Moreno muger legitima de D. Juan de Luque vesinos de la Villa del Coronil, estos Padres legitimos de D. Juan de Luque franco Muños Moreno con poder q.e los suso dichos me otorgaron prometo presentar siempre q. sea nesa por combeniente en la forma, q. mas aya lugar Devidamente Paresco ante Vm. y Digo, que al derecho de los nominados Dª Maria franco, y D. Juan [illegible] Luque Madre é hijo, y cada uno respectiva ponadora a la presedente suministran con competente num.o de testigos como la dicha Dª Maria fue hija legitima havida de el legitimo [illegible] de Marin franco y Dª Maria Ana Muños Moreno sus Padres ya defuntos, naturales, y vesinos, q.e fueron de esta enunpsiada Villa. como se acredita de la fee [illegible] comprovada q.e con juramento solemnidad presento a la [illegible] que se examinaran los nominados testigos: Como tambien Depondran, de que la prenotada Dª Maria franco Muños Moreno sus Padres, Abuelos, y demas asendientes por ambas lineas. Es. han sido, y fueron christianos Viejos limpios de toda mala Rasa, ni Infestasion [illegible] [illegible] y de la mayor [illegible] [illegible]

Coño[ci]dos de la misma Clase con empleos honorificos

en la Republica ni Castigados por el Santo Tribunal

de la fee en ninguno asiendoles Summam.te a los

referidos testigos, q.e presentare las preg.tas consernientes

a este asumpto, y fecho q. sea se me entregue orig.l

Interponiendose p.a ello la autoridad y Decreto

Judicial de su empleo para su mayor validasion para

ocurrir mi parte donde le convenga. por tanto

A V.m Supp.co Que haviendo por presentada la dicha

fee: se sirva admitirme la ynformasion testificada

q.e ofresco, y q.e los testigos q.e presentare sean examinados

al tenor de los particulares q.e comprehende

la cabesa deste escripto, y demas correspondientes

entregandoseme orig.l en la conform.d q.e llevo pedido

en Justicia Juro en lo necesario hago el mas condigno

y para ello &.a

Antonio Maldonado [illegible]

Auto

Por presentada con la fee q.e se compañan

[illegible] y tengase presente

a la Vista [illegible] para [illegible]

[illegible] = assi lo mando el S.or Al[calde] [illegible]

D.n Fran.co Fern.z [illegible]

[illegible] del año de mil [illegible]

[illegible]

Fern.z

Antonio Chaves [illegible]

[illegible]

2 r.s

D.n Joseph Muñoz de Orellana Cura de la Yglesia Mayor y mas Principal de S.ta Maria de la Mesa desta Villa de Utrera Certifico y doy Fee que en uno de los libros de Baptismos que dicha Yglesia tiene entre otros, Capitulado este uno del folio Sinq.ta que dise Asi —

En Martes veinte y Sinco dias del mes de Nobiembre de mil setesientos y veinte y siete, Yo D.n Fran.co Miguel Gomes Moreno Cura Theniente en la Yglesia Mayor Santa Maria de la Mesa desta villa de Utrera Baptisé a Maria Ygnasia Rufina Fernandes hija legitima de Martin Franco y de Maria Ana Muños Moreno Nasio el dia dies y seis deste dho mes fueron sus Padrinos Andres Fernandes y D.a Maria Ana Fernandes y Rodriguez a quienes advertí el parentesco espiritual que contraxeron y obligasion de enseñarle la Doctrina Cristiana y lo firme — Fran.co Miguel Gomes Moreno —

Con Cuerda con su original que queda en el Archivo de dicha Yglesia a que me refiero y para que conste donde combenga Lo pedimento de la Parte doy la presente en Utrera y Septiembre nuebe de mil setesientos y ochenta y un años

Fr.n Joseph Muñoz de Orellana

Originario f. 6

[illegible] Gomez Quma[illegible] la fee precedente [illegible]

padrinos, y Cura propio en la Iglesia Mayor [illegible]

[illegible] Nuestra [illegible]

la Mesa de [illegible] y como mal [illegible]

[illegible] jurisdiccion [illegible]

[illegible] por el suso dicho [illegible]

[illegible] de entera [illegible] en cua[illegible]

[illegible] y para que conste [illegible] de comite[illegible]

[illegible] presente en [illegible]

[illegible] [illegible] y [illegible]

Joseph Perez de Bueno [illegible]
Notº Appcº.

D.n J

Joseph Muñoz de Orellana Cura de la Yglecia Mayor Santa Maria de la Mesa desta Villa de Vtrera Certifico, y doi fee que en vno de los Libros de Baptismos que dha Yglecia tiene entre otros Capitulos està vno al folio dosientos noventa y dos que dise asi ——

En Juves diez y seis dias del mes de Septiembre de mil Setesientos sinquenta y seis años Yo Dn Diego Cadenas Presvitero de licencia del Señor Dn Francisco Antonio Angel y Palma Cura en la Yglecia Mayor y mas Principal Santa Maria de la Mesa desta Villa de Vtrera Baptisé Solemnemente à Francisco Joseph Nicolas Eulogio hijo Lexitimo de Dn Francisco de Luque Natural de Ezija y de Da Maria Francisca Natural y vezinos desta dha Villa de Vtrera Nacio el dia trese de dho mes fue su Padrino D. Joseph Pacheco de Herrera aquien adverti el Parentesco Espiritual que contrajo y obligacion, de enseñarle la doctrina Christiana y lo firmé = Dn Franco Antonio Angel y Palma = Dn Diego Cadenas Ximenez ——

Concuerda con su original a que me refiero y paraque conste donde convenga en virtud de Mandamiento compulsorio del Sor Dn Franco Fernandez de Abaunza Alcalde ordinario por su Magestad en el estado Noble desta dha Villa por ante Andres Maria Fernandez Escribano pu-

— / / —

blico de su numero en que havido vsado para su data
Juan Jacinto de Miranda y Espinosa Sindico pers
no de este Comun doy el presente en la Villa de V
xa en quinze de Septiembre de mil Setezientos se
ochenta y vn años = D. Joseph Muñoz
de Orellana

Compulsa

Doy fee que Dn. Jph Muñoz de Orellana [illegible]
quien parese de su firma da la fee que antesede [illegible]
clerigo presvitero y Cura propio de la Yglesia [illegible]
vox y mas principal de Nuestra Sra. Santa Maria [illegible]
la Mesa desta Villa, y como tal administra [illegible]
los Sacramentos y [illegible]
siones y demas [illegible] por el suso dicho [illegible]
dan. [illegible] entera credencia [illegible]
sito, y para q conste donde combenga [illegible]
en la villa de [illegible] en quinze de Septiembre de mil
Setesientos ochenta y vno =

Joseph Ruiz de Bued[illegible]
Notal. Apco.

Nos el D.r D.r Man.l Garcia de Castro, Canonigo de la S.ta Patri.l Iglesia de esta Ciudad de Sev.a Pr. y Cancelario de la R.l Universidad literaria de ella

A todos los S.res Juezes, y Justicias de la Ciud.a de Utrera, ante quienes esta nrã Carta executoria fuere presentada, hazemos saber, como ante nos se presentó pedim.to p.r D.n Fran.co de Lug.o Ramos, nat.l de esa Ciu.d, y Estudiante de esta nrã Escuela, en la facultad de Medicina p.r el q.l pidió, q.e p.a poder recivir p.r esta Univ.d el grado de B.r en la expresada facultad, ofrecia dexar luego probado, conforme á leyes del Reino, statutos, y practica de esta Univ.d, que es hijo legitimo de D.n Fran.co de Lugo, nat.l de la Ciudad de Utrera, y de D.a M.a Ramos, nat.l de esta Ciud.a: q.e su P.e es tambien hijo legitimo de D.n Alonso de Lugo nat.l del Castillo de Locubin Obispado de Jaen, y de D.a Florentina Espinal Carmona, nat.l de la Ciudad de Marbella: q.e su M.e es asi mismo hija legitima de D.n Martin Ramos, y de D.a M.a Nuñez de Salas, nat.s de esa Ciu.d: q.e el Pretendiente, como sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christ=

lianos dichos, limpios de toda mala raza. casta,
y genera.on de Judios. Mulatos, con versos. Moris-
cos, ni otra mala secta: q. no han sido Casti-
gados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r cri-
menes de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro
alguno: q.e no han cometido delito de infamia;
de hecho, ni de derecho: Ni tenidos oficios biles,
baxos ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado
de quienes son; antes bien q.e siempre han vi-
vido con honor, y estimacion, p.a q. cuya informacion
nos pidio assi mismo, q. respecto de ser El,
su P.e, y Abuelos Maternos nat.les de essa Ciu.d
nos sirviessemos mandar despachar n.ra Carta con
lo. en conformidad de las especiales ordenes de
S. M. (q.e Dios gue) con q.e esta Ciud. se halla,
p.a q.e en ella se haga, p.r lo q.e a esto toca. Y
p.r nos visto mandamos dar, y dimos la pre-
sente p.a Ciudades, p.r la qual de parte de
S. M. p.a el cumplim.to de sus R.s Ord.s
exortamos; y de la n.ra pedimos, y encargamos:
q.e luego q.e ante Ciudad sea presen-
tada, p.r ante S.s, q.e dello de fee,
y con citacion del Sindico Procurador

General de esa, Dioc., examinen los testigos q. por parte del expresado pretendiente fueren presentados sin q.to ello pedir por derechos, ni otro recado alguno, al tenor de los capitulos suso insertos: y con la misma citacion manden sacar las fees de Bautismo del Pre.te y su Mr. Fecho todo cerrada, y sellada las dhas Informn.s, y en manera, q. haga fee. lo remitan original a manos del infrascripto Srio. p.to en su vista proceder a lo q. haya lugar. Dada en nra Camara Rectoral a quince de Junio de mil setecientos setenta, y nueve.

f. D. D. Manuel Garcia de Castro

Por R.

D.r Fran.co Antonio Baqueriro

S.rio

[illegible] En la villa de Olvera, una de las de la tierra y Jurisdiccion de la Ciudad de Sevilla en [illegible] de sep.re de mil setecientos ochenta y seis, ant[e]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

presente el Señor Dn. Fran.co Fernandez de Aranza Alcalde ordinario por S. M. en el Estado Noble della y demi el Esno. delos Reynos, publico del numero para rerio Andres Mig.l Fernandez Procurador de Causas de este Juzgado, hizo presentazion del despacho Expone de presedente pidiendo su Cumplim.te =

Auto

Y por su merced dicho Dijo que sin perjuicio dela Real Jurisdicion Ordinaria que exerce segun arde Cumpla y execute como p.r el se Ejorta y en su consequencia se hagan la Informaz. de testigos que previene, y los que se presentaren p.r p.te de dicho Procurador sean Examinados al thenor de los particulares que comprehende el citado Despacho precediendo Citazion formal del Cavallero Sindico personero deste Comun, y en la misma se saquen las fees q.e previene en la Yglesia Mayor Ntra. S.ra S.ta Maria de la Mesa de esta v.a donde Corresponde, haciendose saver al dho Andres Mig.l Fernandez esta providencia para q.e haga presentazion de los nominados testigos, y la saca de dichas fees y por ella assi lo proveio mando y firmo =

Fr

Fern.z

Fran.co Fernz.

Ante mi
Andres Mig.l

Citazion al Sindico

En dicha dia mes y año hize la Citaziones que se mandan p.r la providencia que antecede, y para las fees que expresa a Dn. Juan Jacinto de Espinosa y Miranda Cavallero Sindico

Personero de este Comun en su persona estando en las principales Casas de su morada, de que se mostro quedar entendido =

[signatures]

Otra al Procurador

En dho tercero dia mes y año hize saber yo el Escrivano lo que se manda en la Citada providencia antesedente, y en la parte que le toca, a Andres Migl Fernandez Procurador de Causas de este numero en su persona estando en mi Escrivania pp.ca de que quedo inteligenciado =

[signatures]

Testigo Dn Alonso de Palma y Salas

En la Villa de Estepa en ocho de octubre año de mil setecientos ochenta y uno, Presentaz.on de Andres Migl Fernandez Procurador de este Juzgado, y en nombre de Dn Fran.co de Luque y Franco natural de ella y vecino de la de Coreña, hijo legmo de Dn Fran.co de Luque y de Da Maria Franco Muñoz Moreno, el señor Dn Fran.co Fernandez de Abaunza Alcalde ordinario por S. M. en el estado de los Cavalleros hijos Dalgo de esta dha Villa, con asistencia de mi el Yn fraescripto Esno publico hizo a las Casas principales de morada de Dn Alonso de Palma y ... Clerigo Pro. Vicario Eclesiastico y Administrador ... Rentas Decimales Vinculado que fue de esta Vicaria ... en las que estando le Aze, recivido Juramto por ante mi dho Esno que Voluntariamente hizo puesta la mano en el pecho Inberbo Sacerdotis, bajo del qual ofrecio decir verdad ... y haviendo ... bado al thenor de los particulares que comprehende el Escrito que motiva estas diligencias Dijo: ... muy ... trato y Comunicacion ...

✠

Siento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETESIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

[illegible] de [illegible] Alonso natural de [illegible]
[illegible] villa, [illegible] pte. [illegible] el qual es hijo [illegible]
[illegible] de Luque, y de Dª María [illegible] Alonso [illegible]
[illegible] natural [illegible] villa [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] Ciudad
de [illegible] Alonso de Luque [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] de Marbella y [illegible]
[illegible] María [illegible] Alonso [illegible]
[illegible] Luque, y [illegible]
[illegible]
[illegible] Dª María [illegible] de Sales [illegible]
Dª María Ramos, y de Dª María [illegible]
[illegible] naturales y vecinos [illegible]
que [illegible] Padres y Abue[los]
por ambas lineas [illegible] limpios
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible], Zegríes, ni [illegible]
[illegible] Sto. Oficio de la Inquisicion [illegible]
[illegible] Tribunal [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] con [illegible] y [illegible] Dª María
[illegible] Alonso de Sales, [illegible]
[illegible] Alonso [illegible] de Sales, [illegible]
[illegible] de Dª Mariana [illegible]
María [illegible] y
[illegible] con [illegible]
[illegible]
[illegible] alguno [illegible]
[illegible] de
[illegible] Dijo [illegible]

lo firmo y juro ... de ... y ...
de ... Sr. Alcalde

Mn. Alonso de Palma y Salas

Feinz

Ante mi Juan ...

Testigo D.n Juan Humanes de Padilla

En dicho mes y año de ... presente
dho S.r Alcalde p.r ante mi el Ess.no p.co ...
a D.n Juan Humanes de Padilla ...
no aportado en ella q.e lo hizo a D. ... y la Cruz en
... y hauiendo jurado ofrecio dezir verdad
preguntado al thenor de las preguntas que incluie
mencionado despacho Dijo Conoze muy bien de vista
y Comunicacion a D.n Fran.co de Luque y Franco por
quien s.e es presentado; natural de esta Villa y ...
de la del Coronil, estudiante en las Escuelas en la ...
cultad de medicina en la R.l Universidad literaria
la Ciudad de Seuilla, el q.l es hijo Lexitimo, hauido
de Lexitimo Matrimonio de otro D.n Fran.co de Luque
natural de la Ciudad de Ecija, y de D.a Maria Fran.ca
Muñoz Moreno de Salas, q.e lo es de esta dicha villa
sus Padres el dho D.n Fran.co Luque, hijo Lex.mo de D.
Alonso de Luque natural del Castillo de Locubin
... de la Ciudad de Jaen, y de D.a Florencia
Espinal y Carmona de esta de Marbella, y la dha
D.a Maria Franca Muñoz Moreno de Salas fue hija
Lex.ma hauida de Lex.mo Matrimonio de D. Martin ...
y D.a Mariana Muñoz de Salas, naturales de esta ...
Abuelos del pretendiente q.e ... este como sus p.s
y los suios por ombres ... y son christianos
viejos limpios de toda mala Raza Casta y generacion
de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, negros, Moros
ni de la nueva secta, ni sido Castigado ni penitenciado
por el S.to oficio de la Inquisicion por Crimen
Apostasia Judaismo Eregia ni otro al.no ni Cometido
... de infamia de hecho ni de dro: ni tenido oficios
viles ni mecanicos pudiendo hauer ... de ...

[illegible] Francisco [illegible] Lugue [illegible] Alcazar [illegible] [illegible] Cabildo [illegible] y otras [illegible]

Gordiar

[illegible] y [illegible] lo firme y [illegible] lo firmo [illegible]

Dn. [illegible] de [illegible]

Fernz

Andres Maria Fernz

[illegible]

[illegible]

En [illegible] en veinte [illegible] Alcazar [illegible] Dn. [illegible] Francisco [illegible] [illegible] Alcaldes [illegible] José [illegible] y [illegible] Dicho [illegible] de Lugue y Francisco [illegible] [illegible]

[illegible]

Maria [illegible] Clerigo Sacerdote, a quien [illegible] el Articulo llamado Dn. Pedro Moreno [illegible] y de Da. Mariana Muños su Madre, y otros hom[bres] y [illegible] Manifestacias; y que lo son en [illegible] Ley; y por que fue preguntado no le tocan [illegible] y que esto es la Verdad, so Cargo del Juramto. que hecho lo firmo y que es de edad [illegible] lo firmo [illegible]

Grales

Frans de [illegible]

Fernz

[illegible]

Remn.

En la Ciudad de Sevilla [illegible] de mil setecientos ochenta y [illegible] Fernz de Abaunza Alcalde ordinario [illegible] de los Caballeros y hijos Dalgo della [illegible] publico de este [illegible] Dn. Migl. Fernandez procurador [illegible] personas no [illegible] ha presentado en este [illegible] pidiendo [illegible] todo lo [illegible] en estado [illegible] le entregase original para remitirlo a su Señoria el [illegible] el Escrito queda [illegible] interponiendo [illegible] la autoridad [illegible] y [illegible] para su [illegible] Dilidas. [illegible]

Auto y.

Andres Migl. Fernandez

y Vista por su mrd. [illegible] que [illegible] Dijo que todas las [illegible] practicadas [illegible] este asumpto con instancia se le entregue en original para el efecto que le convenga, en todo lo [illegible] la autoridad [illegible] y [illegible] Dilidas. y por [illegible] firmo.

Fran.co Fernz de Abaunza

Andres [illegible] Fernz

[illegible]

En la Ciud. de Sevilla á quince de Abril

de mil setᵗᵒˢ ochenta y dos Los Sʳᵉˢ Rʳ. y Consiliarios de la Rˡ. univᵈ. de esta Ciuᵈ., haviendo visto las antecedentes Ynformaciones, dadas por el Bʳ. Dⁿ. Franᶜᵒ de Luque Franco, natˡ. de la Vᵃ. de Utrera de este Arzpado para su grado de Bʳ. en Medicina, Dixeron: que las aprovaban y aprovaron, daban y dieron por vastante. Y en su consecuencia mandaron que al susodho se le despachen los papeles conducentes á á su revalida, precediendo las diligencias necesarias. Y por este su auto asi lo proveieron, y firmaron.

M.

Dʳ. Carbajal — Dʳ. Castro — Dʳ. Bartoz — Dʳ. Mexia

Dʳ. Baquerizo
Sʳⁱᵒ

N.º 4

Expte. Nº 5.

Año de 1779.

Ynformacion de Genere, et moribus del Br. Dn. Domingo de Sevilla en virtud de Despacho de la Rl. Universidad litteraria de la Ciudad de Sevilla en 8.

Los paps. pa. su Revda. se le dieron en 2. de setº de 1782.

Certifico: que Dn. Domingo de Sevilla, natl. de la Ciud. de Ecija se Gradió de Br. en Filosofa. pr. la Univerd. de Valencia en cinco de Abril de mil setectos. setta. y cinco: que ganó en la misma Univerd. y Facultad de Meda. un curso, q. fue el de mil setectos. setta. y cinco, en mil setectos. setta. y seis: que en esta Univerd. de Seva. ha ganado tres cursos en la misma facultad Meda., q. principiaron en Octe. de mil setectos. setta. y seis, y finalizaron en Junio de mil setos. setta. y nuebe; y q. sustentó un acto menor de conclusiones en esta Facultad, y Univerd. segun se averigua de instrumtos. Originales, y de los libros de esta secreta. a q. me refiero. Seva. y Mayo ocho de mil setectos. setta. y nuebe.

Dr. Baqueriso

Dn. Domingo Sevilla, natl. de la ciudad de Ecija, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: que me Gradué de Br. en Filosofa. pr. la Univerd. de Valencia en 5 de Abril de 1775: que en esta Univerd. y Facultad Medica gané un curso; y tres en esta de Seva.; y q. tube un acto menor de conclusiones en esta Univerd. y Facultad, segn. se averigua de la certificación, q. presento y juro. Y respecto, à q. necesito recivir el Grado Br. en la Expresda. Facultad de Meda., y pa. ello justificar (conforme à leies del Reyno, estatutos y practica de esta Univerd.) q. soi hermo. entero de Dn. Tomas de Seva., natl. de dha Ciud.; quien está graduado de Br. en Meda. pr. esta Univerd., y ambos hijos legmos. de Dn. Andres

hermo. ent. de D. Tomas de Seva.

77

Manuel de Sev.ª nat.l de la ciud.d de Villena obisp.do de Cartagena, y D.ª Maria Catalina Sanchez, nat.l de dha ciud.d de Ecija: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro de Sevilla, y D.ª Maria Valles nat.s de la ref.da ciudad de Villena: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Tomas Sanchez, y D.ª Eugenia Lopez Melero, nat.s de la citada ciud.d de Ecija: Que asi Yo como mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y Generacion de Judios, Mulatos, conversos, hereges, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infam.a de hecho ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haiamos degenerado de quienes somos: Antes bien q.e siempre hemos vivido con honor, y Estimacion: En esta atencion:

A V.S. supp.co se sirva haver p.r presentadas las referidas Certificaciones, y mandar, q.e p.r lo q.e toca a mi Mad.e, Abuelos Maternos, y a mi se dirija exorto a las Just.as de la referida ciudad de Ecija, p.a q.e ante ellas y con citacion de su Sindico se haga la corresp.te inform.on y p.r lo q.e corresp.de a mi Padre, se de p.r evaquada mediante a q.e la tiene hecha dho mi herm.o fha, aprob.da p.r V.S. provid.a q.e se me admita a los act.s p.a dho Grado: Y q.e siendo aprob.do se me confiera en la for.a ord.a Pido Just.a juro &c.

Por presentado este pedim.to con la certificacion q.e refiere. como se pide. Lo Mando el S.or D.r D.n Manuel Parr.a de Castro, Canonigo de la S.ta Patriarcal Ygl.a de esta ciud.d de Sev.a, Rect.r y cancelario de la R.l Universidad de

ella a dies de maio de mil Setecientos Settenta

m... y nueve = 78

Dr. Castro
R.or

Dr. Baquerizo
s.rio

En 15. de dho mes y año se despachò ~~xxxxxxxx~~ Exorto

tildo = xor = os

En 12 de Junio de 1782 se expidio otro exorto p.r averse perdido el ant.e

Nos el Dr. Dn. Martin Alberto Carbajal, canonigo de la Sta. Patriarcal Igla. de esta ciudad de Seva. Rectr. y cancelario de la Rl. Univerd. Literaria de ella:

A V. S. S. los Sres Jueces y Justas. de la ciudad de Cieza, ante quienes esta mia Carta exorto fuere presentada hacemos saber como ante Nos se presento pedimto. pr. el Br. Dn. Domingo de Sevilla, natl. de esa ciudad, por el q. nos pidio, q. pa. poder recivir pr. esta Univerd. el Grado de Br. en la facultad de Meda., necesitaba, y desde luego ofrecia probar (confor me à leies del Reyno, estatutos, y practica de esta Univers.) q. es hermo. entero de Dn. Tomas de Seva., natl. de esa ciud. y ambos hijos legmos. de Dn. Andres Manuel de Seva. natl. de la ciudad de Villena, obispdo. de Cartagena, y Da. Maria Catalina Sanchez, natl. de esa ciud. Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Pedro de Seva., y Da. Maria Valles, nats. de la referida ciudad de Villena. Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Tomas Sanchez, y Da. Eugenia Lopez Melero,

nat.^s de esta ciud.^d que así el Pretend.^te, como sus Padres, y

Abuelos han sido, y son xpríanos viejos, limpios de toda

mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, con

versos, herejes, y otra mala secta: que no han sido cas

tigados p.^r el S.^to Oficio de la Inq.^on p.^r crimen de heregía

Apostasía, Judaismo, ni otro: que no han cometido delito

de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, va

jos, ni mecanicos p.^r donde degeneren de quienes son;

antes bien q. siempre han vivido con honor, y Estimaz.^n

Para cuia inform.^on nos pidio asi mismo, q. res

pecto de ser él, su Madre, y Abuelos Maternos, nat.^s de

esa ciudad nos sirviesemos mandar despachar nra car

ta exorto, en conformidad de las Especiales Ordenes de S. M.

(q. Dios gue) con q. esta Univers.^d se halla p.^a q. en ella se ha

ga p.^r lo q. a todos toca. Y p.^r nos visto mandamos dar, y

dimos la pres.^te p.^a V. S. S. p.^r la qual de parte de S. M. p.^a

el cumplim.^to de sus R.^s Ordenes exortamos, y de la nra

pedimos, y encargamos, q. luego q. ante V. S. S. fuere pre

sentada, p.^r ante Ess.^no q. de ello de fee, y con citacion

del Síndico Procurador general de esta Ciudad examine los testigos, que por parte del expresado Pretendiente fueren presentados, al tenor de los capítulos insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno; y con la misma citación manden sacar, y saquen las fees de baptismo del Pretendiente, su Madre, referido hermano, la de casamiento de sus Padres. Y todo, cerrada y sellada la dicha informacion, y en manera que haga fee, la remitan original a manos del infrascripto Secretario para en su vista proceder a lo que haia lugar. Dada en nuestra camara Rectoral a doce de Junio de mil setecientos ochenta y dos.

Fe.

D. Martin Albo Carbajal

D. Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

Requerim.to

En la Ciudad de Loxa a veinte y dos dias del mes de Julio de mil settecientos ochenta y dos años antte mi el Ess.no parecio D.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Domingo de Sevilla vez.^o de esta Ciudad, y me en-
trego este Despacho del Illmo. Sr D^n Martin Alber-
to de Carvajal Canonigo de la Sta Yglecia patri-
archal de la Ciudad de Sevilla Rector chan-
zelario de la R.^l Universidad Literaria de ella,
pidiendo su cumplim.^to p.^r el Sr Correx.^or de esta,
lo q.^l p.^a q.^e conste pongo p.^r deligen.^a de ello

Doy fee

Luis de Bordalonga

Domingo Sevilla

Gaviria Ess.^no pp.^co

Auto) Sin perjuicio de la R.^l Jurisdic.^on ordin.^a
q.^e Su S.^ria exerse se guarde y Cumpla como se
Exorta en el Despacho antecedente, y en su
virtud V.^r Domingo de Sevilla parte requirente
presente ante Su S.^ria y el pres.^te Es.^no los test.^os
de q.^e pretende valerse para la Justificacion
q.^e se le manda dar por el Sor Rector y Chan-
selario de la R.^l Universidad Literaria
de la Ciu.^d de Sevilla, examinandolos por el
contexto de las Preguntas q.^e incluye dicho
Exorto precediendo para ello citac.^on personal

del Sindico Procurador General de este Comun; y con la misma el pres.te Escrivano pase a las 3 Parroq.s donde la parte manifieste hallarse las Partidas de Baptismo y Casam.to q.e se citan en el Despacho, y precedido Recado politico a los R.dos Curas p.a q.e manifiesten los respectivos Libros, y de ellas se ponga testimonio por Concuerda, y fho autos: Lo mandó el S.or D.n Juan de Cervera Correg.or Capitan a Guerra y Subdelegado de todas R.tas R.s de esta Ciu.d de Orizava en ella a veinte y dos dias del mes de Julio de mil setecientos ochenta y dos a.s =

Juan de Cervera

Luis de Bordalonga
Gauyac Escrivano Publico

Not.on

En Orizava en dho dia mes y año: Yo el Esc.no hise saver el auto q.e antesede a D.n Domingo de Sevilla ves.o de esta Ciu.d en su persona doy fee =

Bordalonga

Citac.on

En Orizava en el mismo dia mes y año Yo el Escrivano hise saver el auto q.e antesede, y cité para lo en el Contenido a D.n Fran.co de Vera Jurado

82

del Ayuntam.^tos de esta Ciu.^d y Sindico Procu.^r
General de su Comun, y del Cav.^do de Cavalleros
Jurados en su persona de q.^e manifestó quedar
enterado, y lo firmó doy fee =

Dn Fran.^co Cerrera

Luis de Bordalonga
Gamjac Escriv.^no Co.^to

t.^o Dn Salvador Delgado } En la Ciudad de Ezija en el mismo dia veinte y dos de Julio de mil setec.^s ochenta y dos a.^s ante el Sor Dn Juan de Cerveras, y Sub-delegado de todas R.^tas R.^es de ella la parte in-formante p.^a la Informac.^on q.^e tiene ofrecida y le está mandada dar presentó por test.^o en este Expediente á Dn Salvador Delgado ves.^o de esta dha Ciu.^d en el Altillo de la C.^e Carrera Collac.^on de la Yg.^a Parroq.^l de nra. S.^ra Sta Maria de quien por ante mi el Es.^no Su S.^ria recivio Ju-ramento q.^e hizo por Dios y una Cruz segun dro. y so cargo del qual ofrecio de decir verdad, y siendo preguntado por el Contexto del Des-pacho antecedente Dixo q.^e conoce al B.^r Dn Domingo de Sevilla por cuia parte es presentado, y save y le consta q.^e es herm.^o en-tero y carnal del B.^r Dn Thomas de Se-villa, uno y otros naturales, y ves.^os de esta dha Ciu.^d y ambos hijos legitimos havidos y pro-creados de legitimo Matrimonio q.^e en faz de nra. Sta Me Yg.^a Contraxeron Dn Andres



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Manuel de Sevilla defunto nat. q. fue de la Ciud. de Villena obispado de Cartagena y d.a Maria Cathalina Sanchez natural de esta, tambien defunta, á quienes el test. conoció, trató, y comunicó con frequencia por cuia razon le consta lo referido = En igual forma save por la misma razon de conocim.to trato, y comunicac.on q. el mencionado d.n Andres Manuel de Sevilla fué hijo con la propria legitimidad de d.n Pedro de Sevilla, y d.a Maria Valles su muger naturales de dha Ciud. de Villena, y la d.a Maria Cathalina Sanchez M.e del pretendiente fué asimismo hija leg.ma de d.n thomas Sanchez y d.a Eugenia Lopez Melero á quienes tamb.n conoció, y trató el test. y por esta razon le consta q.e asi el pretendiente, su hermano d.n thomas, los consavidos sus P.es y Abuelos por ambas Lineas han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza Casta, y generac.on de Judios, Mulatos, Conversos, Erejes, y otra mala secta: que no han sido castigados por el s.to oficio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

dela Inquisicion, por el Crimen de Eregia, Apostacia, Judaismo, ni otro: que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni han usado oficios viles, vajos ni mecanicos por donde degeneren de su limpio y honrrado nacimiento, antes bien todos los de esta familia han vivido en esta Ciudad con honor y estimacion, tratandose y versandose con la gente mas distinguida del Pueblo; y que todo lo que lleva dho es publico y notorio, publica voz y fama la verdad encargo del Juramento que ha hecho en que se afirmó y ractificó leyda que le fué esta su deposicion, no firmó porque dijo no saver, y que es de edad de ochenta y seis años. hizolo Su Señoria de que doy fee=

Cervera

Luis de Bordalonga

Pauyac Escribano

testigo don Luis Martin Pacheco

En acto continuado ante dho Señor Corregidor la parte de esta Informacion continuando la presentó por testigo a don Luis Martin Pacheco Procurador del Numero de esta Ciudad, vecino de ella en la Barrera de don tello Collacion de la Parroquia

y q.ª de S.ⁿ Juan Baptista, de quien Su Md. xi
por ante mi el Ess.ⁿᵒ recivio Juramento
q.ᵉ hizo por Dios y una Cruz segun dr.ᵒ vaso
del qual ofrecio de decir verdad, y pregun-
tado por el Contenido del Despacho q.ᵉ
antesede enterado Dijo conoce muy bien
al B.ʳ D.ⁿ Domingo de Sevilla por quien
es presentado, y le consta es hermano entero
y carnal del B.ʳ D.ⁿ Thomas de Sevilla
ambos natur.ˢ y ves.ⁿᵒˢ de esta dha Ciu.ᵈ é hi-
jos legitimos havidos y procreados del leg.ᵐᵒ
Matrimonio q.ᵉ en faz de nrã S.ᵗᵃ Mad.ʳᵉ
Ygl.ᵃ tuvieron Contraido D.ⁿ Andres Man.ˡ
de Sevilla defunto natural q.ᵉ fué de la
Ciu.ᵈ de Villena obispado de Cartagena,
y D.ª Maria Cathalina Sanchez q.ᵉ lo
fué de esta de Orihuela asi mismo defunta
a quienes trató, y comunicó con bastante
frecuencia por Ciua Varon de Conocim.ᵗᵒ
Sabe el test.ᵒ lo q.ᵉ deja referido; como
tambien q.ᵉ el dho D.ⁿ Andres Manuel
de Sevilla fué hijo legitimo de D.ⁿ Pedro
de Sevilla, y D.ª Maria Valles su muger
naturales de la nominada Ciu.ᵈ de Villena
y la expresada D.ª Maria Cathalina
Sanchez fue hija con la propria legitim.ᵈ
de D.ⁿ Thomas Sanchez, y D.ª Eugenia Lo-
pes Melero a quienes igualm.ᵗᵉ cono-
ció trató y Comunicó el test.ᵒ y por esta

84

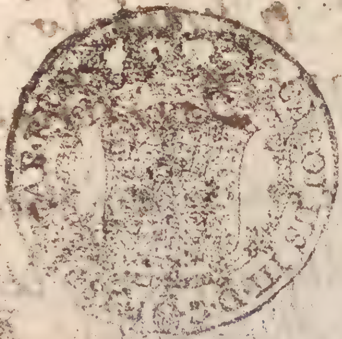
razon le consta al ten.e q.e assi los Padres
de los dhos d.n Thomas, y d.n Domingo; estos,
y sus Abuelos por ambas lineas han sido
y son Cristianos Viejos, limpios de toda mala
rasa, y generac.on de Judios, mulatos, herejes
conversos, y otra mala secta: Que no han
sido castigados ni penitensiados p.r el S.to
oficio de la Inquisic.on por el crimen de heregia
apostasia, Judaismo, ni otro; y q.e no han come
tido delito de infamia de hecho ni de dro. ni han
usado oficios viles, vajos ni mecanicos p.r donde
degeneren de su honrrado y limpio nacim.to
y linage, antes si por el contrario todos los de
esta familia han vivido con honor y estimac.on
versandose con las gentes mas distinguidas
de esta Ciu.d y q.e todo lo q.e lleva dho es pu.co y noto.o
pu.ca voz y fama, y la verdad encargo de su
Juram.to en q.e se afirmo y ractifico leyda
q.e le fue esta su dec.on lo firmo con su d.o S.ria
y espreso ser de edad de setenta y quatro a.s
doy fee =

Luis Martin Pacheco

Cervera

Luis de Bordalonga
Gaiyac Escno.

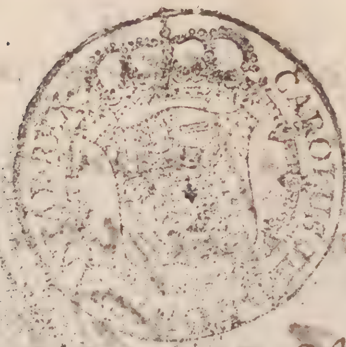
t.o d.n Josef del Pozo } Luego Inmediatamente ante el
S.r



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

mismo Sr. Corregor. la parte de esta Informn.
presento por testigo a dn. Josef del Pozo veco.
de esta Ciud. de Ezija Cl. de los Azeytes Collac.
de la Parroquial Yglesia maior de Sta. Cruz
de quien su Md. por ante mi el Esno. resivio
Juramento q. hizo por Dios y una Cruz se-
gun drô. y vajo del qual ofrecio de decir ver-
dad, y siendo preguntado por el Contenido
del Despacho q. antesede Dijo q. con el
motivo de q. el testo. conoce de mucho tpo.
a esta parte a el Br. dn. Domingo de
Sevilla le consta es hermno. entero y carnal
del Br. dn. thomas de Sevilla, y uno y otro
nats. y vecs. de esta dha Ciud. y hijos legmos.
havidos, tenidos y procreados de legitimo
Matrimo. de dn. Andres Manuel de
Sevilla natural q. fue de la Ciud. de Vi-
llena obispado de Cartagena, y de Da. Ma-
ria Cathalina Sanchez q. lo fue de esta
de Ezija q. ya son defuntos, a quienes
el testo. trato y comunico frecuentemte.,
y asi mismo le consta q. el dho dn. Andres
Manuel de Sevilla fue hijo legitimo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

85

de dn. Pedro de Sevilla, y de da. Maria Valles
su muger nat.s de la misma Ciud. de Villena
y la nominada da. Maria Cathalina San-
chez, lo fue de dn. Thomas Sanchez, y de da.
Eugenia Lopez Melero a quienes en igual
modo conocio, trato y comunico, y por cuia
razon le consta q.e los P.es y Abuelos de los dhos
dn. Thomas, y dn. Domingo de Sevilla, estos
por ambas lineas han sido y son Cristianos
viejos, limpios de toda mala raza, y genera
cion de Judios, mulatos, Gregos, Conversos,
y otra mala Secta; q.e no han sido cas-
tigados, ni penitenciados por el S.to oficio
de la Inquisic.on por crimen de Gregia, apos-
tasia, Judaismo, ni otro, y q.e no han cometi-
do delito de infamia de hecho ni de dro. ni
han usado oficios viles, ni mecanicos por don-
de degeneren de su honrrado y limpio naci-
miento antes si todos los de esta familia han
vivido con honor, y estimac.on versandose
con las gentes mas distinguidas del Pueblo: y q.e
todo lo q.e lleva dho es pu.co y not.o pu.ca voz y

fama, y la verdad en cargo de su Juram.to
en q.e se afirmó y ractificó, lo firmó con
Sus.ma y q.e es de edad de sesenta y seis a.s
doy fee =

Joseph del Pozo

Cervira

Luis de Bordalonga
Gauyac Ess.no p.co

Comparecid.a

En la Ciudad de Oziza a veinte y tres dias del mes de Julio de mil setec.os ochenta y dos a.s ante mi el Ess.no parecio d.n Domingo de Sevilla contenido en esta Expedi.te y dixo q.e en la Ygl.a Parroq.l ma.or de S.ta Cruz de esta Ciu.d se hallan las Partidas de Baptismos y Casam.to q.e se mandan compulsar por el auto de Cump.to a el Despacho q.e motiva estas diligencias y por tal lo anoto p.a q.e conste de ello doy fee =

Domingo Sevilla

Luis de Bordalonga
Gauyac Ess.no p.co

Recado de urb.d y Convenim.to

En la Ciu.d de Oziza en el mismo dia mes y año: Yo el Ess.no a consecuencia de lo mandado pasé a la Ygl.a Parroq.l
...

mayor de S.ta Cruz, y haviendome
incluido en el Archivo se constituyó pres.te
el D.r Josef Maria de Arroyo Pro. Cura then.te
de ella a quien precedida la atenc.n y ur-
banidad corresp.te hize notorio el
Despacho q.e lleva por Cavesa y auto de su
Cumplim.to y en inteligencia de todo dijo
estava pronto a manifestarme los libros
donde se hallaren las Partidas q.e se solici-
tan Compulsar, y p.a q.e de ello conste lo
pongo por diligencia q.e firmó dho R.do Cura
doy fee =

D.r Josef Maria Arroyo

Luis de Bordalonga
Gauyac Ess.no Co

Testim.o

Yo el infraescripto Ess.no del Rey Nrõ. S.r p.co de nu.
m.o de esta Ciudad de Orizaba Doy fee y certifico que estando en
el archivo de las parroq.l m.r de S.ta Cruz p.r el D.r
D. Josef Maria de Arroyo exhivió antte mi un libro
de a folio empergaminado q.e su rotulo denota ser
de Bap.mos y comprehende desde el año de mil sette
cienttos quarentta y seis hasta el cinquentta, y
dho libro es el cinquentta y seis de Bap.mos de la
referida Yglesia comp.to de trescientas diez y seis fo
jas utiles: principia con la partida de Antonio Josef
Esttevan hijo de Josef Martin y Cattalina Blan
co bap.do en dha Yglesia por D.n Andres Gomes

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y DOS.

y todos cura de ella Yglesia; concluye con la de Mariana María hija de Apl. Bermudo y de D.ª María de Carmona p.r D.n Juan Josef de Carazena, y a los folios ciento cinquenta y uno, y duzientos ochenta y siette de este L.º se hallan dos partidas q.e a la letra dicen assi

Thomas Pedro Josef.
herm.º del Pret.te

En la Ciudad de Orihuela sabado primero dia del mes de Junio de mil settez.tos quarenta y ocho a.s Yo D.n Juan Josef de Carazena Cura de esta Yglesia m.or de S.ta Cruz bautisé solemnemente a Thomas Pedro Josef, q.e dixeron naçio de treinta y uno de Mayo proximo passado hijo de D.n Andres Martin de Sevilla, y de D.a M.a Sanchez su leg.ma muger; fueron sus Padrinos D.n Juan Leonardo Rodrig.z y D.a Ines Sanchez su muger vez.s de esta parroq.a a quienes advertí la obligaz.on y lo firmé = Juan Josef de Carazena

Domingo Vizente
Pretend.te

En la Ciudad de Orihuela Jueves seys de Ag.to de mil settecientos y cinq.ta años Yo Juan Josef de Vilches y Martinez then.te de Cura de esta Yglesia m.or de S.ta Cruz baptisé solemnem.te a Domingo Vizente, Josef, Antonio, Juan, Fran.co de Paula, Petrus de el Rosario, q.e naçio a quattro de este mes hijo de D.n Andres



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Manl. Cebulla, y Dn. Maria Almazan Sanches, sulexma. muger, fueron padrinos Dn. Vicente Juan Villamayor, Regidor y Dip. pr. ... del Ayuntamto. desta Ciudad y vecino della para ... Sta. Maria. Advirtiole la cognacion espiritual y obligacion dela Doctrina y lo firme =
Juan Josef de Vilches y Martos ———

Assimysmo dho Rdo. Cura exhivio ante mi otro libro de a folio empergaminado q. denota haser el cinquenta de bap.mos dela Iglesia compre hendido de los años de mil setez.os quince hta el diez y nuebe, principia con la parda. de Fran.co Estevan Josef hijo de Marcos Lopes y Mariana Atamaxy por Dn. Fran.co Luis de Carzenas cura de la misma Iglesia, concluye con la de Antto. Fernando Cipriano hijo de Juan Cipriano y de Fran.ca Teresa Cava por Dn. Jph Carrasco then.e Cura de la propa. Iglesia, se compone de trescientas setenta y siette foxs. y al folio ciento y diez se halla la parda. del tenor sig.te

Maria Catalina
Mu.e de Josef

En la Ciudad de Orihuela sabado nuebe dias del mes de Nov.e de mil setecientos y quince a.s Yo Josef Carrasco then.e de Cura de esta Iglesia mr. de Sta. Cruz de esta Ciudad exorcisé, catequisé y baptisé a Maria Catalina Florencia de

Rosario, q.e desciocond nacio a diez y
seis deste pres.te mes y año hija de Thomas
Sanches, y de Eugenia de Ocastiana
su lexma. muger fueron madrina
D.a Cattalina de Otto thamariz vez.a
de esta ciudad a la qual dixse el
parentesco espiritual y la oblig.or
de enseñarle las doctrinas xpiana
y lo firme = Josef Carrasco ——
En ygual forma exhivio ante mi otro libro
de a folio empergaminado q.e tiene p.r titulo
matrim.s del año 1736 hta. 1741 prinsipia
con los p.das de casam.to de Fran.co Santiago, y
d.a ynes Galindo concluye con la exclaracion
del D.n Ant.o Josef thamaris con d.a M.a Teresa de
Valle, se compone de docienttas sesenta y
ocho foxs. y al folio siguientes sesentta y uno
b.to se halla una p.da q.e dize assi ——

Casam.to de los pes. del Pretend.te

En la Ciudad de Crispo quinse dias
del mes de Enero de mil setez.tos
quarenta y uno a.s haviendo prece
dido las tres canonicas moniciones
q.e dispone el S.to Concilio de trento,
haviendo confesado y comulgado
p.a casarse sabiendo la doctrina
cristiana, y no resultado impe
dim.to en vir.d de mandam.to del S.r
D.r D.n Ant.o Fern.s Pasco Cam.
de las S.ta Yglesia y Prov.or Eles.a dado
en ellas a los dies dias de dho mes
p.r ante S.r Juan S.r Ventura

el Maestre Nor.° D.° Andres Gar
zias then.e de Cura deesta Yglecia
md.r S.ta Cruz, despose p.r palabras
de pres.te q.e hacen verd.o matrim.o
à d.n Man.l Cevillas hijo de d.n
Pedro de Cevillas, y de d.a Maria Va
lles con D.a Maria Catalina
Sanches hija de D.n Thomas Sanches
y de d.a Eugenia Sebastiana
los arribas amonestados fueron
tgos pres.tes D.n Luys de Baena
clerigo de men.s D.n Fern.do Pedro
de Aguilar Ponce de Leon y otros
muchos ves.s de esta ciudad y
p.a q.e conste lo firme = Andres
Garzia
Las p.das inciertas corresponder asy originales con
q.e pres. conuerdan q.e q.e p.a este efecto exhivio ante
mi dho S.r Cura, à quien bolvi en el mismo
acto los referidos libros, y firmó su recivo,
y p.a q.e conste en virtud de lo mandado doy el
pres.te en Cruces à v.te y tres de Julio de mil sete
cientos ochenta y tres años

Mi. Josef Ybarra Arroyo

En testim.o de verdad =

Luis de Bordalonga
Gauyac Ess.no Co.co pp.co





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Autto

De esta inform.on y fees compulsadas: traslado al sindico gral. del comun p.a q.e en el term.o de una Aud.a exponga lo q.e se le ofrezca, y fuere conv.te en Just.a lo Mando el S.r Correx.r de esta Ciudad de Criza en ella à veinte y tres de Julio de mil settez.tos ochenta y dos as.

Cervera

Luis de Bordalonga Gauyac Ess.no co.l pp.

Not.n y Resp.ta

En Criza en el mismo dia mes y año Yo el d.ho Ess.no hize saver el autto de antes, y corri traslado de estos à D.n Fran.co Cerera Jurado Sindico de su Cavildo y Proc.r gral. de este comun en su persona, y haviendose instruido de lo actuado dixo nada tiene q.e exponer contra ello, por estar conforme, y arreglado todo el exped.te mediante lo qual desde luego da por evacuado el traslado, p.r lo q.e a su encargo toca y lo firmo doy fee.

D.n Fran.co de Cerera

Luis de Bordalonga Gauyac Ess.no co.l pp.

Autto

En la Ciud.d de Criza a veinte y quatro...



Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

dias del mes de Julio de mil seteos. ochenta y dos a.d. el S.or D.n Juan de Cervera Corregidor y Subdelegado de todas R.tas R.s de ella Vistos estos autos Ynstruidos por Requerim.to del B.r D.n Domingo de Sevilla conzig.te a el Despacho librado por el S.or Rector y Chanzelario de la R.l Universidad de la Ciu.d de Sevilla, la Justific.on de test.s Fees de Bapt.mo y Casamiento cong.e ha provado su solicitud y lo expuesto sre. todo por el Sindico General de este Comun Dijo Su S.ria q.e aprovaba y aprovó lo actuado en el Exped.te segun, y como en el se contiene interponiendo en el para su mayor Validac.on la autoridad, y decreto Judicial del oficio q.e administra quanto puede y por dro. deve, y mandó q.e original se entregue a esta parte Serrado y rubricado p.a q.e lo debuelva a el S.or Juez Requir.te y por este su auto asi lo decretó y firmó Su S.ria de q.e doy fee.

Cervera

Luis de Bordalonga
Gauyac Es.no pp.co

Not. En Ozisa en dho dia mes y año Yo el es.no

hice saver el auto q.l antecede á el
B.r D.n Domingo de Sevilla en su persona
doy fee =

Bordalonga

En la ciud.d de Sev.a a cinco de Ag.to de mil set.os och.ta
y dos los S.res Rect.r y Cons.os de la R.l Univers.d de esta
ciud.d, hav.do visto la anteced.te inform.on, y la hecha p.r
la inform.o entero, d.n Tomas de Sevilla, p.r lo respec-
tivo al Padre de dho D.n Tomas, y de d.n Domingo de Sev.a, na-
tur.l de la ciud.d de Ecija p.a graduarse de B.r en Medicina
p.r esta Univers.d, Dixeron: q.e las aprobaban, y aprobaron,
daban, y dieron p.r bastantes. Y en su consequencia mandaron,
q.e al susodho D.n Domingo se le den los papel.s conducen-
tes a su revalida, precediendo las diligencias necesarias. Y
M. p.r este su auto asi lo probeieron, y firmaron.

D.r Laprida D. Castro D.r Pastor D.r Mexia

D.r Baquerizo
S.rio



Quatro maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

...ano Cura ten.te de esta Yglesia mayor de S.ta Cruz de la Ciu.d de Ezixa certifico que en uno de mis Libros de Bautismos f.o 451 se halla la siguiente Partida. - -

Partida / En la Ciu.d de Ezixa Sabado primero dia del mes de Junio de mil setecientos quarenta y ocho años Yo D. Juan Josef de Carazena Cura de esta Yg.a mayor de S.ta Cruz Bautizé solemnemente à thomas, Pedro, Josef que dixo naciò à veinte y uno de Mayo proximo pasado; hijo de D. Andres Marin el de Sevilla, y de D.a Maria Sanchez su legitima muger fueron sus Padrinos D. Juan Leonardo Rodriguez y D.a Ynes Sanchez su muger vezinos de esta Parroquia; avisele el Parent.o; y lo firme = Juan Josef de Carazena.—

Otrosi certifico que al f.o 287 v.to de dho Libro de Bautismos se halla la siguiente Partida - -

Partida / En la Ciu.d de Ezixa Jueves seis de Agosto de mil setecientos y cinquenta años Yo Juan Josef de Vilchez, y Mar—

los Theniente de Cura de esta Yglesia mayor de S.ta Cruz baptizé solemnemente à Domingo Vizente, Josef, Antonio, Fran.co de Paula, Getrudes del Rosario que nació a quatro de este mes: hijo de D.n Andres Manuel de Sevilla, y de D.a Maria del Rosario Sanchez su legitima muger: fue su Padrino D.n Vizente Juan Guillamas, y Orozco Reg.or perpetuo del Ayuntam.to de esta Ciu.d; y vezino de la Parroquia de nra S.ra S.ta Maria; avisele la cognacion espiritual, y obligacion de la doctrina y lo firmé = Juan Josef de Vilches, y Martos. ———

Cuyas partidas concuerdan con su orig.l à que me refiero, y para que conste doy la presente en d.ha Ciu.d de Ezija en ocho de Abril de mil setecientos setenta y nueve años =

Josef Rodriguez de Borja.

Los Es.nos del Rey n.tro S.or q.e aqui signamos y firmamos certificamos y damos fee q.e D.n Josef Rodriguez Borja de quien parece firmada la certificacion q.e antecede es Theniente de Cura de la Yg.a mayor de S.ta Cruz de esta Ciudad como se intitula, y como tal lo hemos visto usar y exercer su ministerio

administrando los S.tos Sacram.tos a su feligresia y haciendo otros actos tocantes a el, y a las fees y certificaciones que el suso dicho ha dado y da siempre se les confiere entera fee, y credito en juicio y fuera de el. Y p.a q.e conste donde comvenga damos la present.e En la Ciu.d de Cusco a ochodias del mes de Abril de mil setecientos setenta y nueve años.

Fize mi sig.no = En testim.o de verdad

Fran.co del Castillo y Diaz Ess.no P.co

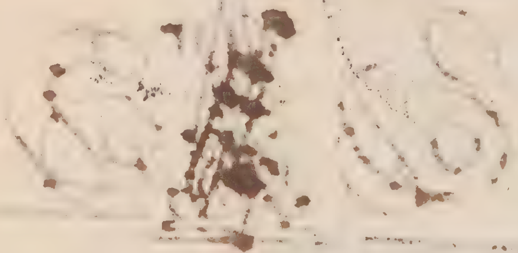
Ygnacio Prieto de la Fuente

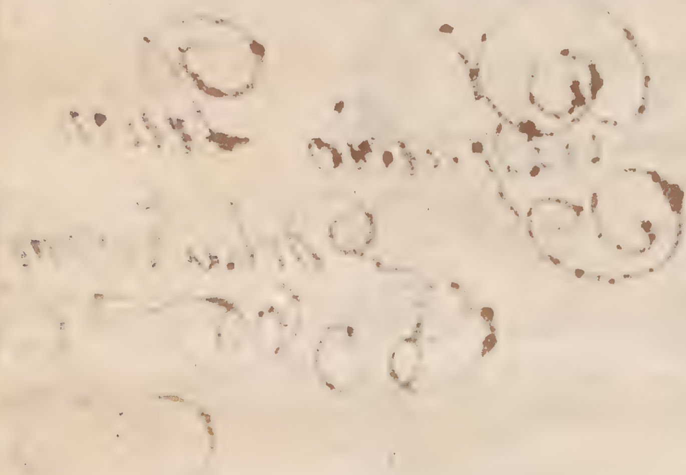
Domingo Sevilla y Sanchez

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.







Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Domingo de Sevilla y Sanchez, vecino de esta Ciudad, ante V. S. como mas haya lugar parezco y digo: Comviene ami Justicia se me reziva informacion de Testigos que ofrezco de como soy hermano entero, y Carnal de Dn. Thomas de Sevilla, y Sanchez vecino asi mismo de esta dha Ciudad, como hijos de unos mismos Padres que lo fueron Dn. Andres Manuel de Sevilla, y Da. Maria del Rosario Sanchez, quienes nos Criaron, educaron, y alimentaron, ensu Casa y Compañia, dandonos un mismo Tratamiento de Hijos, y nosotros alos referidos de Padres, como es notorio en esta Ciudad, y lo expresaran los Testigos =

A V. S. suplico se sirva admitirme la Informacion de Testigos que llevo Ofrecida, y dada en la parte qe. vaste, è interponiendo en ella su authoridad, y Judicial Decreto, mandar se me entregue Original, para que pueda usar de ella donde me Combenga, en Justicia que pido, y para ello Juro &a. =

Otrosi. Para corroboracion delo qe. depongan los Testigos y remision que estos puedan hazer à Documtos. que acrediten nuestra Hermandad, presento con la Solemnidad necesaria las Fees de Baptismo del expresado mi Hermano, Dn. Thomas de Sevilla y la mia = Suplico à V. S. se sirva havenlas pr. presentadas para el fin expresado. pido Justa. ut supra =

Domingo Sevilla y Sanchez

Autto } Por presentada y en esta parte de la informacion que ofreze: y por lo que haze ael otro si hase por presentada las fees que en el se refiere y dho se traygan los auttos: Asi lo mando el Sr. D. Dn. Agustin Cubeles y Rroda Abogdo. de los Rs. Consesos y Alcalde mayr. desta Ciu. de Ezi xa: en ella a treze de Abril de mil setteci entos settenta y nueve d. p. =

Dr. Agn. Cubeles y Rroda

Franco. del Castillo y Diaz Essno. Pu.

Nn. } En Ezixa en el referido dia mes y año yo el essno. hize sauer el autto q. antecede a Dn. Domingo de Sevilla de esta vez. en su persona doi fee =

Castillo

Tgo. Dn. Lucas de Baena } En la Ciud. de Ezixa a catorze dias del mes de Abril de mil settecientos setten tay nueve ante el Sr. Dr. Dn. Agustin Cubeles y Rroda Abodo. de los Rs. consesos y Alcalde mayr. de ella Dn. Domingo de Se villa para la informacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar pre sento por testigo a Dn. Lucas de Baena

clerigo de menores deesta vez.ª ala Colla
cion de S.ta Cruz del qual sumer. por ante
mi el ess.no rrecivio Juram.to a Dios y una Cruz
segun dro. q.e el rreferido hizo, y ofrecio de
cir verdad y siendo preguntado al tenor
del pedimento presentado Dijo conoze a
D.n Domingo de sevilla y sanches y le cons
tta es hermano entero y carnal de D.n
Thomas de sevilla y sanches, y ambos hijos
lexitimos de lexitimo Matrimonio de D.
Andres Manuel de Sevilla y de D.a Maria
del Rosario sanches su lexitima mu
ger, y como a tales sus hijos los han cria
do educado y alimentado dandoles el ora
tamiento correspp.te en su casa y compania
todo lo qual le constta al testigo p.r ser publico
y notorio y p.r el mucho trato y comunicaz.
q.e ha tenido y tiene con los suso dhos. Y todo es
la verdad en cargo de el Juram.to q.e fho. tiene
lo firmo y q.e es de edad de mas de sesentta a.s

Fr. Cabeza [illegible] — [illegible] de Barr[illegible]

Fran.co del Castillo
Ess.no p.co
y Real. de S. M.

Ttgo. D. Fran.co
Lozano de la Peña } En la Ciudad de Cuzco en el rreferido dia
mes y año ante dho S.r Alcalde mayor el



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

expresado Dn. Domingo para su citada
informacion presentó pr. testigo á Dn.
Juan Anto. Lozano dla Peña procurador de
este Numero de quien S. mrs. por ante mi
el esno. recivio Juramento a Dios y una
Cruz segun derecho q. el referido hizo y
ofrecio decir verdad y siendo pregun-
tado al tenor del pedimento que da prin
cipio Dijo conoze de vista trato y comu
nicacion a Dn. Domingo de Sevilla y San-
ches porquien es presentado y saveyle
consta es hermano carnal de Dn. Tho-
mas de Sevilla y Sanches, y ambos hijos
legitimos y de legmo. matrimonio de
Dn. Andres Manuel de Sevilla y de Da.
Maria del Rosario Sanches su legma.
muger quienes y como a sus hijos los
han criado educado y alimentado en
sus casas y compañia dandoles un
mismo tratamiento assi al uno como á
otro y estos alos referidos sus Padres
todo lo qual le consta al testigo por la



Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y setenta y nueve.

la mucha comunicacion que ha tenido y tiene con los ress. dhos. y encarto nesesario se refiere a los docum.tos q. lo acreditan. y que es la verdad encargo de todo lo que lleva dho. en la verdad encargo de su juram.to lo firmó y que es de edad de quarenta y cinco a.s

Dr. Cobeña

Fran.co Lozano de la Peña

Fran.co del Castillo y Diaz Es.no Pu.co

F. gr.o Josef Gomez Baena } En la Ciu. de Ezixa en el referido dia catorze de dho. mes y año ante dho. S.r Alcal de may.r el espresado D.r Domingo p.a la informacion q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar presento por testigo a D.n Josef Gomez Baena desta vez.o de la collacion de santa Cruz del qual yo el es.no p.r ante mi el es.no recivio juramento a Dios y una cruz segun derecho que el referido hizo, y ofre cio decir verdad y siendo preguntado

al tenor del pedim.to presentado Dixo

Conoze de vista tratto y comunicacion

a Dn. Domingo de sevilla y sanches p.r

quien es presenttado y le consta es her-

mano entero y carnal de Dn. Thomas de

sevilla y ambos hijos lex.mos y de lex.mo

Matrimonio de Dn. Andres Manuel de

sevilla y de Da. Maria del Rosario y

sanches su lex.ma muger y como a tales

sus hijos los han criado educado y ali-

mentado en sus casas y compañia dando-

les un mismo tratamiento a uno y a otro

eigual los suso dhos a los expresados sus

Padres: todo lo qual le consta al testigo

por las razones que lleva expuestas

y ser pp.co y notorio en esta Ciu.d dixo todo la

Verdad en cargo de su juram.to lo firmo y dijo

es de edad de mas de quarenta a.s

Villabelez

Joseph Gomes
Duarte

Fran.co del Castillo
y Diaz ess.no pu.co

Autto

En la Ciudad de Ezixa en el referido dia

catorze de Abril de mil settecientos ve-

95

tecientos setenta y nueve años el S.r D.n D.n
Agustin Cubeles y Roda Abog.do de los R.s Con-
sejos y Alcalde may.r de ella en vista de la
informacion que antezede y lo expuesto en
ella Dijo la aprovava y aprovo e interpo-
nia e interpuso su autoridad y decreto ju-
dicial tanto quanto puede y con derecho de-
ve y mandó se le entregue a esta parte
para que use de ella como le convenga:
S. m.d por este su auto assi lo proveyo y firmo de
que doi fee =

D.r D.n Ag.n Cubeles y Roda

Fran.co del Castillo
y Diaz Ess.no Pu.co

Notif.n

En ezixa en el d.ho dia mes y año S. m.d el en.no
hize saver el auto q.e antezede a D.n Domin-
go de Sevilla y Sanchez de esta vez.d en su per-
sona doi fee =

Castillo



Veinte maravedis.

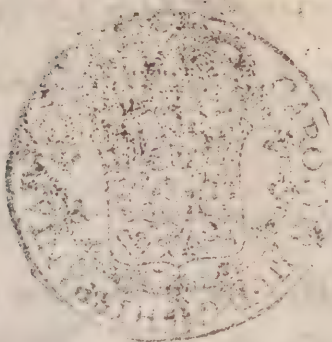
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.



Año de 1782.

Informaz.^on de Dn Domingo de Sevilla p.^a justificar su Practica Medica, y aún su leg.^d y limp.^a

Los pap.^s p.^a su Revalida se le dieron en 2 de set.^e de 1782.



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

[illegible] Ten.te de esta Ygla m.r Sta Cruz de la ciudad de Ecija, [illegible] libro de Bapt.s fol. 287 [illegible] halla [illegible] [illegible] ———

En la ciudad de Ecija Jueves [illegible] de Agosto de mil setecientos y cinquenta [illegible] Juan Josef Vilches y Martos, Ten.te de cura de esta Ygl.a mayor de Sta Cruz bapticé solemnem.te a Domingo, Vicente Josef, Antonio, Francisco de Paula, Getrudis del Rosario, q.e nacio a [illegible] de este mes, hijo de Dn Andres Manuel de Sevilla, y de Dª Maria del Rosario Sanchez su legitima muger: fue su [illegible] Dn Vicente Juan Guillamas, y Orozco, Regidor [illegible] del Ayuntam.to de esta Ciudad y vecino de la Parroquial de n.ra S.ra Sta Maria, aviséle la cognacion [illegible] y obligacion de la Doct.a y lo firmé ——

Juan Josef Vilches y Martos

Concuerda con su [illegible] y para q.e conste [illegible] la present.e en dha [illegible] siete dias del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y un a.s ——

Josef Rodriguez Borja

Los Ess.nos del Rey n.ro S.r que aqui signamos y firmamos [illegible], y damos fee, que Dn Josef Rodz Borja de quien parece firmada la certificacion, que antecede, es teniente de Cura de la Ygl.a maior de Sta Cruz de esta ciudad de Ecija como se titula, y como tal lo hemos visto usar, y exercer su ministerio admini-

tiando los S.tos Sacramentos à sus feligreses, y ha-
ciendo otros actos tocantes à el, y à las fees y
certificaciones, que el suso d.ho ha dado y da siem-
pre se les con fiere entera fee, y credito en Juisio
y fuera de el: y para que conste donde conven-
ga, damos la pres.te en la Ciudad de Esija à dies
y siete dias del mes de mayo de mil setecientos o-
chenta y uno ——————

fize mi sig.no [signo] en testim.o

Fran.co del Castillo
y Diaz. Es.no Pu.co

en testim.o [signo] de verdad

Joachim Antonio
Ruiz Molinares; pu.co



Ygnacio Prieto
de la Fuente

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

A. B.r D.n Domingo de Sevilla, Vecº de esta Ciudad, y
ante Vm. como mas haya lug.r en dro. y con protesta
de otro D.o Digo: que conviene à mi just.a que con citacion de
el Sindico [illegible] se me reciba Informacion de testigos
q. examinados [illegible], los q.e se examinaren al tenor
de los Cap.los sig.tes =

1º Como les consta, y es cierto que de mas tpo. de dos años
à esta parte [illegible] de aver obtenido el Grado de Dr
[illegible] en la facultad de Medicina he practicado
esta facultad con el D.r D.n Juan Garcia [illegible], Me-
dico en esta Ciud., asistiendo à todos los actos concer-
nientes à la mayor perfeccion: lo q. saben p.r averlo visto,
y demas razones q. digan =

2º Como tambien les consta soi hijo legitimo, y de el le-
gitimo Matrimonio, q. segun orden de N. S.ra M.
Iglesia contraxeron el D.r D.n Manuel de Sevilla
y D.a Maria del Rosario Sanchez, y lo evidencia
mas esta fee de mi Baptismo, q. presento con
la solemnidad necesaria: y en corroboracion de ello
es publico, mis Padres me criaron, educaron, y ali-
mentaron en sus propias Casas y Compañia, dando-
me, y tratandome los correspondientes nombres
como de tal hijo: lo que saben [illegible]

2.° testigos por las razones de trato, comunicacion, y demas q.e expresen.=

3.° Como igualm.te les consta, q.e la predha. D.a Maria del Rosario Sanchez, mi Madre, fue hija legitima, y de el legitimo Matrimonio, q.e entre si contraxeron D.n Tomas Sanchez, y D.a Eugenia de Meleso, difuntos, Vecinos q.e fueron de esta Ciu.d lo q.e saben por las razones que digan.=

4.° Como tambien es Constante, q.e la mencionada mi Madre, y mis Abuelos Maternos, y de consig.te Yo fueron y soi Christianos viejos, limpios de toda mala raza como Judios, Moros, Moriscos, Mulatos, ô Negros, ni de otra infesta secta de nuevam.te Conversos â N. S.ta Fee, sin aver sido jamas publica ni ocultam.te castigados ni p.r el Tribunal de el S.to Oficio, ni por otro, ni menos exercido Oficios viles, ni mecanicos ni otros por q.e hayan decaido de la not.a buena opinion, y reputacion, en q.e han estado en esta Ciu.d y en seguida de ello me hé manexado como hombre de bien, sin aver dado nota, ni escandalo en ella: lo q.e saben los tgos. p.r los motivos que expresen. Atento a lo qual.=

A V.m Supp.co que aviendo por presentada la fee de mi Baptismo mande, que, con citacion de el Cab.do Sindico, se me admita la Informacion q.e llevo ofrecida, examinando los tgos.

99

que presentó p.ª los cap.os de este Escrito; y fha. interponiendo V.m. en ella su autoridad, y decreto judicial tanto quanto p.r dro. se requiere, y es nece.º se me entregue original p.ª su uso donde, quando, y como paresca quien me convenga; p.s sea Just.ª que pido, juro, y p.a ello &c.ª

Lic.do D.n Geronimo Lizar.

S. D.n Domingo Sevilla

Aguilar

Auto. Por presentada con el docum.to que acompaña y se le dé la informacion que ofrese, y fha. se traiga. Lo mandó el Señor [illegible] ... Alcalde mayor ... diez y ocho de [illegible] de mil setecientos ochenta y nueve.

Castillo

Fran.co del Castillo
Escrivano de S.M.

Notif.on En el referido dia, mes y año yo el escrivano notifiqué el auto que antecede a D.n Domingo Sevilla ... doy fe.

Castillo

Ciudad Real. En la Ciudad Real en el referido dia, mes y año yo el escrivano di noticia ... Fernando ... do en el auto ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

CAROLUS III D. G. HISPANIAR. REX

Zayas sindico Personero del comun de esta ver.ª el qual enterado dijo no necessitar de tomar y lo firmo de que doi fee =

Dn. Fernando de Zayas

Juan Jose del Castillo Diaz Escrivano

T. D. Juan Garcia Carmena

En la Ciudad de Osuna en el referido dia [illegible] de Junio de mil setecientos ochenta y uno ante el Sr. Dr. D. Agustin [illegible] Abogado de los Rs. Consejos y Alcalde mayor de ella, D.n Domingo de [illegible] para la informacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar presento por testigo al Dr. D. Juan Garcia Carmena medico revalidado vezino de esta villa en la Calle Plateria del qual recivio juramento a Dios y una cruz segun derecho que lo hizo ante mi el escrivano en cargo del qual ofrecio decir verdad y siendo preguntado al tenor de los capitulos contenidos en el antecedente pedimiento a cada uno de ellos dijo lo



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y V[illegible]

Siguiente

1 Al primer capitulo Dixo le consta hace mas tiempo de dos años que Dn Domingo de Sevilla obtubo el grado de Bachiller en la facultad de Medicina y ha practicado en esta dicha Ciud.d con el Declarante quien ha asistido a todos los actos concernientes a la mayor perfeccion todo lo qual le consta al testigo por ser asi por las razones que lleva expuestas y responde

2 = 3 y 4 Al segundo tercero y quarto capitulo Dixo ha oido decir que el dho Dn Domingo de Sevilla es hijo legmo de Dn Manuel de Sevilla y de Da Maria del Amparo Sanchez su muger y se refiere a la Partida de Baptmo que le ha sido mostrada y respe

Que lo que lleva dho es pp.co y notorio y todo la verdad en cargo del juramto que tiene hecho lo firmo y que es de edad de mas de cinquenta y tres años = [illegible]

[illegible]

Franco del Castillo y Diaz Esno Pu.co

T. Dn. Fran.co
Ynfantte

En la Ciudad de Orizava en el referido dia mes y año ante mi dho 1r. Alcalde m. el referido Dr. Domingo de sevilla para la citada informacion presento por testigo a D.n Fran.co Ynfante de esta Vez. en la calle mayor collacion de la Yglesia Parroq.l de S.ta Cruz del qual se reciv por ante mi el en.to rrecivio juramento a Dios y una Cruz segun dro. que el luso dho hizo en cargo del qual ofrecio decir Ver.d y siendo preguntado al tenor de los capitulos que comprehende el pedim.to presentado a cada uno de ellos dijo lo sig.te

1 Al primer capitulo Dijo es cierto que de mas de dos años a esta parte D.r Domingo de sevilla por quien es presentado obtu- vo el grado de Bachiller en la facul- tad de Medicina y en ella ha practi- cado con el D.r D.n Juan Garcia carne- ro Medico revalidado en esta dicha Ciudad assistiendo diariamente de dos actos conociamientos a su mayor per- feccion lo que le consta al testigo por el mucho conocim.to y trato que ha tenido asi con dho Dr. D.n Juan, como por quien es pres.do y resp.e

2 Al seg.do capitulo Dijo tambien ser cierto y le consta q.e el referido D.r Domi.o es hijo legitimo y de leg.mo matrim.o del d.r D.r Manuel de Sevilla y de D.a Catalina del Ro-

Sanio Sanches que ya son defunctos alos
quales conocio y tratto con familiaridad, y
mas se justifica con la partida de bap.mo q.
se le ha demostrado, los que le criaron educaron
y alimentaron en sus casas y compañia
dandole y dandoles las correspondientes d.
el Padre a hijo, lo que le consta al testigo p.r
[illegible] que lleva expresado y resp.e

3 Al tercer capitulo dixo que le consta tam-
bien que la dha D.a Maria Sanches su ma-
dre fue hija leg.ma y de leg.mo matrim.o de D. Tho-
mas Sanches y de D.a Eugenia [illegible] ya defun-
tos vezinos que fueron desta ciu.d a quienes co-
nocio y tratto [illegible] años antes de su falleci-
miento y resp.e

4 Al quarto capitulo dixo tambien save q.
assi la dha su madre como sus Abuelos Ma-
ternos y el dho. D.n Domingo p.r quien es present.do
han sido y es christianos viejos limpios de toda
mala raza de Judios moros moriscos mulatos
negros ni de otra secta de los nuevamente
convertidos a nuestra Santa fee Catolica
los quales no han sido castigados por el S.to
oficio dela Inquisicion ni por otros publicam.te
ni secretamente, ni han exercido oficios viles
ni mecanicos en que hayan caido en infamia
antes si en buena opinion reputacion y fama
en desempeño de sus obligaciones; y el dho D.n
Domingo siempre se ha mantenido co-

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

honrrades sin haver dado quexa ni escandalo en esta ciud. y muy asistentes a las Yglesias haciendo buenos actos de christiano todo lo qual le consta al testigo p.r haverlo visto y oido decir a sus antiguos y may.s

y esto es la verdad, y todo publico p.a llevar dho. en esta ciud. p.a lo que lo tiene por voz y fama en este encargo de su juram.to lo firmo y q. es de edad de settenta años =

Juan de Castillo

[illegible]

Jnan. de Castillo

Juez de Vu.

Ynf.n D.n Manuel Gil de Bonilla

En la Ciudad de Caçorla ocho de Junio de mil settecientos ochenta y uno ante s. mrd. dho. S.r Alcalde may.r el citado d.n Domingo p.a recitado informacion presento por ten.te D.n Manuel Gil de Bonilla Presv.tero de la Yglesia Parroq. may.r de esta ciudad el qual s.mrd. p.r ante mi el infraescripto no.t recivio juram.to que el susodicho hizo puesta la mano sobre su corona y encargo del qual ofrecio decir verdad y

102

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

y siendo preguntado al tenor de los capitulos que comprehende el pedimento presentado a cada uno dijo lo siguiente

1º Al primer capitulo dijo no hai duda que Dn Domingo de Sevilla por quien es presentado hace mas tiempo de dos años obtubo el grado de Bachiller en medicina y ha practicado la facultad con mucho desempeño y asistencia con el Dr Dn Juan Garcia Carmero medico titulado y ha asistido a los actos correspondientes a dicho ministerio con toda perfeccion, lo que sabe el testigo por las razones que adelante expresara y responde

2º Al segundo capitulo expreso saber y le consta que el que es presentado es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Dn Manuel de Sevilla y de Dª Maria Thomasa Sanchez su legitima muger difuntos y en caso necesario testifica a la hora de su bautismo los dichos sus Padres lo que deberian mentado, y los dichos sus Padres lo criaron educaron y alimentaron en sus casas y compañia dandole los comunes por tenerle tratamiento de tal hijo lo que le consta al testigo por haver vivido immediato a los susodichos y haver tenido mucha comunicacion con ellos y responde

3º Al tercero expuso que igualmente le consta que la dicha Dª Maria Sanchez fue hija legitima de Dn Thomas

42

Sanchez y de D.ª Eugenia Moleno aquien
igualmente conoció y trato con familiari-
dad y resp.e

Al quarto capitulo Dijo que los mencionados
Padre Abuelos y dho. D.n Domingo han
sido y es christianos viejos limpios de toda
mala raza de moros judios mulatos negros
ni delos nuevam.te convertidos amuestra s.ta
fee ni han sido castigados p.r ningun
tribunal publico ni secretam.te y tambi-
en save no han exercido oficios viles ni
mecanicos en que hayan caido en la pena
de infamia antes si se han mantenido con
la mayor hombria, y el dho D.n Domingo
save mui bien frequenta los Santos Sacra-
mentos amenudo y no ha dado nota ni
escandalo en su vida antes si se ha manejado
con mucha hombria de bien lo que al
testigo le consta p.r ser su Paisano quiano
y por la immediacion q.e a tenido y resp.e
Que lo que lleva dho es la verdad so cargo del jura-
m.to q.e ha hecho y lo firmo y q.e es de edad
de sesenta y cinco años

D.n Manuel Gil Bonilla

S.r Lib.do y Zs

Fran.co del Castillo

y Diaz Ess.no Pu.co

testigo D.n Diego Gameros

En la Ciudad de Oriza en el referido dia
S.e hiso parecer ante mi dho S.r Alcalde
mayor el referido D.n Domingo para la in-
formacion que tiene ofrecida y le emplaza

dada dan presento pr testigo a Dn Diego ga
No3
mero de esta vezindad en la calle tras campa
nario de Santa Cruz y en su Collacion del qual
Se rresivio Juramento
Sumd. por ante mi el en nre de Dios y una Cruz segun dro. q. el suso dho hi-
zo en cargo del qual ofrecio decir verd. y sien-
do preguntado al tenor de los Capitulos que
comprehende el anterior pedimto. dixo a co
dar un de ellos lo sigte

1 Al primer capitulo Dixo Save que d. Domin
go de sevilla por quien es presentado haze
tiempo de dos años a corta diferencia obtu
bo grado de bachiller en medicina y ha pra
ticado la facultad con mucho desempeño
con dn Juan Garcia Carnero Medico revali-
dado y ha asistido a todos los actos corresp
a dho ministerio con toda perfeccion lo q. e
le consta al testigo por saverlo a causa de la
mucha comunicacion y trato q. ha tenido y
tiene con el suso dho y respe

2 Al segundo capitulo Dixo Save igualmente
q. el referido dn Domingo es hijo lexmo. de dn
Manuel de sevilla y de Da. Maria del Rosario
Sanchez, y le admite en caso de dudar ala
rreal justificacion de q. lo acreditan y
los dichos sus Padres lo criaron y alimenta
ron en su casa y compañia sin separacion
alguna dandose los tratamtos corresp. de Pa
dre a hijo lo q. le consta al testigo por las ra
zones q. lleva espresadas y respe



SELLO QUARTO, VEI[NTE]
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y CINC[UENTA]
Y VNO.

3. Al tercer Capitulo Dijo que tambien le consta que la dha Dª Maria del Rosario Sanchez fue hija lex.ma de Dn Thomas Sanchez y de Dª Cupencia Melero a quien conocio mui bien y trato con fa militaridad mucho años y ssa ponde.

4. Al quarto Capitulo dijo que los mencionados Abuelos, Padres y pasados por quienes representado han sido y en christianos viejos limpios de toda mala raza de moros judios moriscos mulatos negros ni de los nuevamente convertidos a nra. S.ta ffee catolica, ni han ejercido oficios viles ni mecanicos, antes si se han mantenido con mucha decencia y honrrados y el expresado Dn Domingo con la misma vida honrada ni escandalo, y mui asistente a las Iglesias y sin dar nota ni escandalo y ser verdad lo que lleva dho en que se afirmo y ratifico y la verdad so cargo del juramento que tiene hecho lo firmo y q es de edad de ochenta años — Diego Gamez

Fran.co del Castillo
Fiel Ex.mo Pu.co

104

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Autto

En la Ciudad de Oriza en el referido dia ocho de Junio de mil setecientos ochenta y uno el Sr. D.n D.n Agustin Cubeles y Ursua Abog.do de los R.s Consejos y Alcal.de mayor de ella en vista de la informacion dada por D.n Domingo de Revilla y que por ella resulta haver prac-ticado en la facultad de Medicina Dixo la aprovava y aprovo, y en ella interponia e in-terpuso su autoridad y decretto Judicial tanto quanto puede y con dro. deve, y manda se le entregue original p.a q.e use de ella como le convenga y p.r este su autto asi lo decretto y firmo =

Lic.do Agustin Cubeles y Ursua

Fran.co del Castillo
Ess.no pu.co

Noti.n

En Oriza en el propio dia mes y año yo el ess.no hize saber el autto anterior a D.n Domingo de Revilla en su persona doi fee =

Castillo

... Ex.mo ... ... Nov

V.ᵗᵒ

mero perpettuo de esta Ciud. de Czifa = Cer
tificamos, y damos fee, que el S.ᵒʳ D.ⁿ D.ⁿ
Agusttin Cubeles y Roda, y Fran.ᶜᵒ del Casti
llo y Diaz, de quien es certificado, y autoriza
dos los Auttos que anteceden, el primero
Alcalde ordinario, y el segundo Cor.ⁿᵒ del
Numero de esta dha Ciud. y a los Auttos
Autos, y Dilig. que ante el suso dicha an
pasado, y pasan, siempre se les a dado y
deve dar entera fee y credito Judicial, y
extrajudicialm.ᵗᵉ por ser fiel, legal y de
confianza; y para que conste, damos el
presente, en la Ciud. de Czifa, a ocho de Marzo

Ignacio Prieto de la Fuerte

Mathias de Castro y Lopez Ess.ⁿᵒ

Alonso de Aguilar y Lopes

Certifico, q. Dn. Domingo de Sevilla, nat. de la ciud. de Ecija se graduó de Bachr. en Medicina pr. esta Univers. en doce de Mayo de mil set.os set.ta y nuebe, segun se averigua de los libros de esta Sria, a q. me refiero. Sev.a y ctq.to r.te y siete de mil set.os och.ta y dos.

Dn. Juan Mateos del Angel en nombre de Dn. Domingo de Sevilla, nat. de la Ciud. de Ecija, como mejor proceda parezco ante VS. y digo: q. mi Parte se graduó de Br. en Medicina pr. esta Univers. en 12 de Mayo de 1779; y q. la ha practicado mas tpo de dos a. con el Dr. Dn. Juan Garc.a Carnero, Medico de la expres.da Ciud. de Ecija, segun se averigua de la certificacion, é inform.on q. presento, y juro. y resp.to a q. mi Parte necesita los pap.s conducentes a su revalida; pr. tanto

A VS. sup.co se sirva haver pr. present.das las ref.das certificacion, é inform.on; y mandar, q. se me entreguen los expres.dos pap.s en la forma ord.a Pido

N.º 5

Juntª puso dd.ª

Juan Mateos del Angel

Por presentado este pedimᵗᵒ con las certificaçⁿ, é informaçⁿ, q. refiere: como se pide. Lo mando el Sor. Dr. Dⁿ Martin Alberto Carbajal, canonigo, de la Sᵗᵃ Patriarcal Yglª de esta Ciudᵈ la serª Rectʳ y Cancelario de la Rˡ Universᵈ Literaria de ella

M

a vᵗᵉ y siete de Agᵗᵒ de mil setºˢ ochᵗᵃ y dos.

Dʳ. Carbajal

Baquerizo
S.ʳⁱᵒ

1

Expte Nº 6

J. M. y J.

Año de 1780.

Informn. de legitd. y limpa. del Br. dn.
Franco. Antonio Asas venero y Luque,
natl. de la va. de Aguilar obispado de
Cordova pa. recivir el Grado de Ldo. en
Canos. por esta unid. de Sevilla.

D.^r^ tomas Gonzalez Carbajal, del Claustro de Artes de esta R.^l^ Univ.^d^ y examinador de los Estud.^tes^ que so-licitan estudiar la facultad de Leyes en ella.

[...]sofia [...]a Univ.^d^

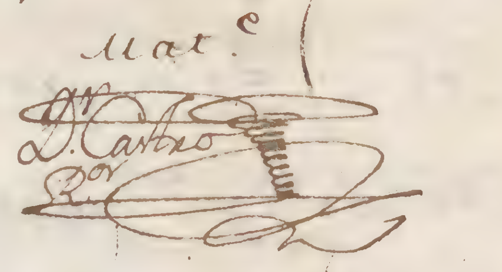
Certifico, q.^e^ Dn Pedro Antonio Benavides, nat.^l^ de la V.^a^ de Burguillos, Obispado de Badajoz, está suficientem.^te^ instruido y apto en la Dialectica p.^a^ emprender el Estudio de la referida facultad de Leyes; y p.^r^ lo mismo le firmé esta. Sevilla y octubre 31. de 1777.

[...]ics.

Dr Mtro. tomas Josef Gonzalez Carvajal

Sev.^a^ y oc.^e^ 31. de 1777.

Mat.^e^



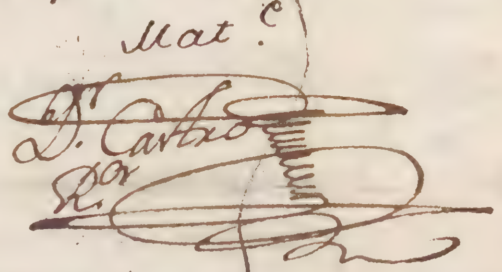
M.^o^ de 1.º año en 31. de oc.^e^ de 1777. fol. 96.

Ynst.^a^ y volum.^n^

Probó este curso en 31. de oc.^e^ de 1778. fol. 146.

Sevilla y oc.^e^ 31. de 1778.

Mat.^e^



M.^o^ de 2. año en 31. de oc.^e^ de 1778. fol. 105.

Sev.^a^ y Nov.^e^ 4. de 1779.

Mat.^e^

Probó este curso en 4. de Nov.^e^ de 1779. fol. 146.



M.^o^ en 4 de Nov.^e^ de 1779. fol. 120.

80-17
18
4
8-17



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

D. Juan Lopez de Varo Rector y Cura en Santa Maria del Sorerraño Yglesia Parroq. de esta Villa de Aguilar Zer-
tifico a los señores que la presentte vieren que tengo Libro
de Partidas de Bauttismo que es del numero veintte y
Nueve al folio Nobentta y ocho buelta ai dos Partidas y
la segunda sacada a la Letra dize assi

Partida · En la Villa de Aguilar en veintte y ocho dias del
mes de Marzo del año de mil settecientos cinquen-
tta y ocho Yo Dn. Juan Solano Cura en Santta Maria
del Sorerraño Yglesia Parroq. de esta dha Villa Ba-
ptize solemnemente un Niño hijo de Dn. Bernardo
de Arvas Natl. de Noja obispado de Santander y de
p.e · Da. Maria Franca. de Luque su lexma. muger Natturel
de la Villa de Cabra Abuelos patternos Dn. Franco. An-
tonio de Arvas familiar del Santo Oficio del Rey-
no de Navarra y Da. Josepha Nicolasa de Romero y
Matternos Dn. Franco. de Luque Pereira y Da. Maria
de Flores y Aguilar, y se puso por nombre Franco. Antto.
Cayetano que nacio este dho dia fue su padrino (con
Lizencia del señor Dr. Dn. Juan Pablo Lopez Calvo
Provisor y Vicario Gral. de Cordova y su obispado
despachada en ella en Diez y Nuebe de Enero de dho
año) Dn. Franco. Antonio del Valle Melero Clerigo Ca-
pellan advertile el Parentesco espiritual fue-
ron testigos Dn. Diego de la Cruz Madrid y Marcos
de Palma y firme = Juan Solano

Concuerda la dha Partida con su original que queda en el
zittado Libro y Archivo de dha Yglesia a que me refiero en
caso nezesario y para que conste donde combenga

a pedimiento de Parte le di mas doi esta en dha Villa en veinte y cinco de Agosto de mil setecientos y noventa y dos./

Dn D. Juan Lopez Alvaro

Los Essnos del rey Ntro Sr ppcos y del numro de Esta Villa de Aguilar que aqui signamos y firmamos Zertificamos y Damos fee, que d. Juan Lopez de Varo Presbro, de quien parese dada y firmada la fee de Partida que antecede, Es como se titula Rector y Cura de la Yglesia Parroql de Ella, a cuio Cargo Esta y se halla El archivo de sus Papeles, y la firma con q. la autoriza, Es la misma que acostumbra, En todos sus Zertificados, a los quales siempre se a dado y da Entera fee y credito, En Juicio y fuera de El, por la fee, legal y de la maior Confianza; y para q. Conste, damos la presente En dha Villa de Aguilar a veinte y cinco dias del mes de agosto del año de mil setecientos noventa y dos =

En testimo de verdad [illegible]

En testim. [illegible] de [illegible]

Fco Juan Alvarez Franco

Salvador [illegible]

En testim. de verdad

Cristo. de Varo
Alcaide [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Certifico yo Dn. Juan Antonio, Pineda Ruiz, Cura Beneficiado mas antiguo en la Yglesia Parl. de San Pedro dela Villa de Noxa, Obispado de Santander dela Quatro Villas del Baston de Laredo como a pedimento de Dn. Bernardo Xavier de Arar, Venero, abri vn Archivo en el que se hallan los libros pertenecientes a dicha Igla. y de el saque Dos de bautizados, el primero forrado en pergamino q. dio principio en ocho de Junio de mil seis y ochenta y quatro con Partida de Ant.a Ruiz de Cavanzo y el segundo q.e es el q.e actualmente corre forrado en Pasta, y para el efecto de sacar las copias delas Clausulas de bautismo del expresado Dn. Bern.do de Arar, con las de sus Padres, Dn. Fran.co Antonio de Arar y D.a Josefa Nicolasa de Venero, cuias tres Clausulas se hallan en dho primer libro forrado en Pergamino y al folio zinquenta y seis tercera partida se halla del tenor siguiente = /

(al margen) Juan.

En treze de Noviembre de mil seiscientos y noventa y zinco Yo el Lizenciado Pedro de Arar, Cura y Beneficiado en la Parroq. de esta Villa de Noxa bautize vn niño hijo legitimo de Don Pedro de Arar y Argos y de D.a theodora de Villota y del Oyo su legitima muger pusele nombre Juan Antonio, q. nacio en prim.o de dho mes y año fueron Padrinos Francisco dela Cuesta Velez, y Josepha de Villota, testigos Ldo. Palacio, y Pineda todos vezinos y naturales de dha Villa = Ldo. Palacio = Ldo. Pedro de Arar.

Asimismo en dho libro al f.o ochenta y nueve buelta segunda partida se halla la del tenor siguiente =

(al margen) Josepha.

En diez y ocho dias del mes de Octubre de este año de setezientos y vno, yo Lizenciado Antonio Martinez de Palacio, cura Beneficiado en esta Yglesia de Señor San Pedro de esta Villa de Noxa bautice vna niña hija legit.a del Capitan Dn. Fran.co de Venero vez.o y natural de esta dha. Villa, y de D.a Maria

Ana, Ventura de Garviro sumuger, vez.ª de esta villa y natural de las villas de Puerto de Santoña y Castro de Urdiales; pusele nombre Josefa Nicolasa Antonia que nacio el dia onze de dho mes; fueron Padrinos Josef de Garviro y su muger Maria de Lataro, vez. y naturales de dha Villa de Puerto. Testigos Juan y Francisco de Bvanzo vez. de Noja y por verdad lo firmo ut supra = Lix.do Antonio Martinez de Palacio./

Y al folio doscientos y quatro de dho libro buelta y primera partida se alla la sig.te

En la villa de Noja a veinte y cinco dias del mes de Agosto de mil setecientos y veinte y seis. Yo D.n Pedro de Azas Villota, Cura y Beneficiado en la Parroq.l de Señor San Pedro de dicha villa, bautize y puse los santos oleos a un niño, hixo leg.mo de D.n Fran.co Antonio de Azas Villota, y de D.ª Josefa Nicolasa de Venero, pusele nombre; Bernardo Fran.co Xavier Luis, nacio el dia veinte de dho mes; fueron Padrinos D.n Pedro de Azas y Argos y D.ª Maria Ventura de Garviro a quienes adverti el parentesco espiritual y obligacion. Abuelos Paternos el dho D.n Pedro de Azas y Argos y D.ª Matheodora de Villota; Maternos el Capitan D.n Fran.co de Venero y la referida D.ª Maria Ana, Ventura de Garviros. fueron testigos los licenciados D.n Andres de torre Cura y Beneficiado en dha Ygla. D.n Josef de Azas Cura y Capellan en ella, Y en fe de todo lo firmo fecha ut supra D.n Pedro de Azas Villota = D.n Andres de La torre Azas = Lix.do D.n Jph. de Artiaga Azas = –

p.e y pnos

Las quales dhas tres Clausulas son y concuer- 103
dan ala letra con las q.e se allan en dicho libro: el
q.e debolvi a dho Archivo con el otro expresado
del Snro pien.to. vsas f.s contenie el prim.o las part. das
de la buelta y me remito a el en lo nez.o, y para que
Conste doy la pres.e que firmo como acostumbro en
dha Villa de Nosa a veinte y nueve dias del mes de Ene-
ro Año de mil setez.os y ochenta.

D.n Juan Ant.o Pineda Riv.

Nos los ess.nos del Num.o y R.l Ver.s de la Villa de Argeños
y Junta de Siete Villas que aqui signamos y firmamos
damos fee q.e d.r Juan Ant.o Pineda Riv de quien
ba dada y firmada la anterior Zertificacion, es tal
Cura Beneficiado dela Yg.a Parroquial dela Villa
de Noxa como se titula, fiel legal y de toda confianza
en cuia atencion siempre seles a dado y da asus Certi
ficaciones y demas escritos entera fee y credito asi
en Juicio como fuera de el: y porque resulte
y obre los efectos Importantes damos esta
Cada uno en su respectiba Jurisdiccion

105



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

a treinta de Henero de mil setecientos, y ochenta años

En testimonio de verdad

Juan Antonio Solar
Fran.co de Villarr.l

peg. Man. del Solar

Fran.co de Villarr.a
Corre.o

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

El Infrascripto Rector y Cura de las Iglesias de esta
Villa de Cabra por ante el presente Notario mayor de su
Vicaria y Archivista, Certifico que en un libro de Bap
tismos de la mayor Parroquial de Nra. Sra. Maria de la Asumpcion
de ella, que empezo en el año de mil setecientos treinta
y termina en el de treinta y tres, a el fol. 46. ai una par
tida que copiada su tenor es el siguiente ——

Part.da En la Villa de Cabra en tres dias del mes de Julio de
mil setecientos y treinta as. yo Dn. Xptobal de
Aranda Moldan Vicario y Cura de las Ygs. de esta
villa, Baptize solemnemte. a Maria Francisca
que nacio a veinte y cinco de Junio de dho año a
las doze y media del dia, hija legma. de Dn. Franco. de
Luque Tercero Abogdo. de los Rs. Consejos y de Da. ma
ria de Flores y Aguilar su muger, y nieta Pater
na de Dn. Antonio de Luque Vazquez y Morales y de Da.
Leonarda Tercero y Atienza su muger, y nieta
materna de Dn. Luis de Flores y Aguilar, y de Da. Anto
nia Cobo Herrera su muger, todos naturales
de esta villa, fue su madrina Da. Feliciana de Lu
que y Flores en estado Donzella, hermana de la bap
tizada, a quien adverti la obligacion y parentesco
espiritual que avia contraido con la ahijada y
sus Padres, siendo testigos Dn. Franco. de Aranda
Moldan Dn. Juan Andres de Aguilar Cavro. de la orden
de Sntiago y Dn. Pablo Navarro vecinos de esta Va.
y lo firme = Dn. Xptobal de Aranda Moldan ——

Y por otro libro de Baptismos de dha Yglesia que empezo en
el año de mil setecientos ochenta y cinco y termina en el
de noventa y uno, a el fol. 42 de la segunda numeracion ai una par
tida que copiada su tenor es el siguiente ——

Part.da En la Villa de Cabra a diez y seis dias del mes de oc
tubre de mil setecientos y ochenta y nueve as.

Atrª

y el lizdo. Alonso Montoro, fernz. de mora, Cura de la Parrochial de dha Villa, Baptize solemnemente á Maria Bernarda Josepha, que nacio el dia veinte y uno de septiembre pasado de este año, hija de Dn. Luis de ffores y Aguilar y de Da. Antonia Coledro y Rios su muger, naturales y vecinos desta Villa, fueron sus compadres dn. D. Joan de Harana y Da. Victoria Borrallo donzella, advertila del parentesco spiritual contraido con la hijada y sus Padres, fueron testigos dn. D. Alonso de Hexedia y franzco Ximenez vecinos desta villa y lo firmé = D. Alonso montoro, fernz. de mora ———

Y en otro libro de Baptismos de dha Yglesia que empezo en el año de mil seiscientos setenta y nueve, y termina en el de ochenta y quatro, al fol. 163 ai una partida que copiada a la letra es el siguiente ———

Part.ª

Jno. Mat.

En la Villa de Cabra á veinte y seis dias del mes de febrero de mil seiscientos y ochenta y tres años yo el lizdo. Alonso montoro y mora Cura de la Yglesia Parrochial de dha villa, Baptize solemnemente á Matias Franzco Laurencio Ycario, que naçio el dia veinte y tres deste presente mes y año, hijo de Antonio de Luque morales y serrano y de Da. Leonarda de reino y Atencia su muger, naturales y vecinos desta villa, fue su compadre Da. Luzia tereiro y Atencia viuda de Pedro Ruiz Colorado, Abuela de dho Bautizado, advertile la obligazion y parentesco spiritual que contrajo con el ahijado y sus Padres, fueron testigos, franzco Ximenez, el lizdo. Gabriel Perez Herzo. Presvro. y Sebastian de Ochoa vecinos de esta villa y lo firme = Alonso montoro y mora ———

Concuerdan con sus originales que quedan en dhos libros y archivo desta Parroquial Yglesia, á los que me remito, y para que conste á pedimento de parte legitima doila presente que firmo para

dho Notario mayor en Cabra a treinta y uno de Marzo de mil setecientos y ochenta a.s

Ante mi

D.n Juan Arraez de Mendoza

Jorge Cortes Panyagua

Los ynfrascriptos ess.nos de S. M. pu.cos del numero desta Villa de Cabra que signaremos y firmaremos zertificamos y damos fee que D.n Juan Arraez de Mendoza y D.n Jorge Cortes Panyagua porquienes ba dada y firmada la zertificaz.on ante escrita son el primero Rector y Cura de la Parroquia de esta Villa, y el segundo Notario maior della, y ambos clabêros del Archibo Ecc.co fieles legales y de entera confianza, y por tales, a las zertificaziones de los referidos siempre se les ha dado y da entera fee, y credito asi en juicio como fuera del, y la letra y rubrica de la firma de dha Certificazion son de los referidos, y la misma que acostumbran hazer; Y paraque conste dando de combenga damos la presente en la villa de Cabra a treinta y un dias del mes de Marzo de mil setezientos y ochenta años

En fee dello lo signe y firme

En testim.o de verdad

Juan Romero Navarrete

En fee dello lo signe y firme

En testim.o de verdad

Juan de Lizcano

En testim.o de verdad

Joseph de Quebedo



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Dn. Bernardo de Atsas y Benero Administrador dela Real Renta de tavaco de esta Villa de Baena, Vecino de ella, ante Vm. como mas halla lugar, parezco y digo q.e tengo necesidad de hazer informacion para los efectos que pueda conducir, al el tenor delos particulares, que aqui expresare, de cuya berdad depondran los testigos q.e por mi seran presentados.

Primeramente si saben que Dn. Fran.co Antonio de Atsas es hijo legitimo mio, y de Da. Maria Fran.ca de Sugue y Flores mi legitima muger. Digan Vc.

Ytem si saben que el referido Dn. Fran.co sus Padres y Abuelos son y han sido Christianos viejos, limpios, y sin raza alguna de Moros, Judios, Conversos, ni penitenciados por la S.ta Ynquisicion. Digan Vc.

Ytem si conocen á el referido por hombre de buenas costumbres, y si desde el largo tiempo que le conocen an experimentado ú oido decir cosa alguna que les pueda mover á creer lo contrario. Digan Vc.

Ytem si todo lo referido es publico y notorio, de publica voz, y fama, y comun opinion. Digan Vc.

A Vm. suplico mande recibir la dicha informacion, la qual evaquada se me entregue original, interponiendo para ello su autoridad, y judicial decreto. Pido Justicia Vc.

Bern.do de Atsas Venero

Auto. Por presentada esta parte de la Justificacion que ofrece y dho autos: no mando y firmara el S.or D.r D. Fran.co dios Dn. Joaquin de Gamboa y Duque teniente Corregidor de esta V.a de Baena con uso de su Real Jurisdiccion ordinaria por haver cesado el S.or propietario a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setez.tos y ochenta =

Gamboa

J. S. Pedro Regalado Maurial s.no

N.on En tal dia de Baena en el dho dia mes y año Yo el Ess.no hize notorio

182

el anterior auto segun se expresa a Dn. Bernardo de Asas y Venero vez.o de ella y Adm.or de la Rl. Renta de Tabacos en su Persona doy fee =

Mauricio

Test.o

Dn. Juan Crisostomo Trujillo

En la ciu.d de Baena en diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y ochenta años el S.or D.n Joaquin de Gamboa y Luque teniente Corre.or de ella con uso de su Rl. Jurisdiccion ordinaria por haver zesado el S.or propietario por ante mi el Es.no Rezivio Juram.to de D.n Juan Crisostomo trujillo vez.o de esta ciu.d y Rexidor de su Ayuntam.to tes.o nombrado para esta Informacion quien lo hizo a Dios y una Cruz segun dro. prometiendo decir verdad y siendo examinado por el tenor de los capitulos que incluie el anterior Pedimento a cada uno de ellos dixo lo siguiente ——

Al primer Capitulo dixo conoze a Dn. fran.co Antonio de Asas y le consta que el suso dho. es hijo lexitimo de Dn. Bernardo de Asas y Venero vez.o y Adm.or de la Rl. Renta de tavacos en esta villa y de D.a Maria fran.ca de Luque y flores su lexitima muger, lo que saue por el conozimiento que tiene de los expresados y resp.de ——

Al Segundo Capitulo que le fue leido dixo tiene por sin duda que los expresados Dn. Bern.do y su muger como sus Padres y abszendientes son y han sido Cristianos Viejos limpios de toda mala Raza de Judios, Moros, nuebam.te combertidos y Penitenciados por el S.to tribunal de la Inquisicion, como asi se califica de los Ynstrumentos y papeles que presentaron el dho. Dr. Bern.do para Rezivim.to de Hijo dalgo en esta dha. villa, y los que Ygualm.te presento en la misma Dn. Luis de Luque y flores Hermano de la D.a Maria para Ygual Rezibimiento, a los que se Refiere el tes.o porno constarle cosa en contrario y haverlo visto son y pasan asi y resp.de ——

Al tercer Capitulo de que se le Ynstruio dixo que por el Conozim.to que ha tenido y tiene del D.n fran.co Antonio le es constante es hombre de buena conducta y Loables costumbres sin que contra ello se haya experimentado ni oido decir lo contrario en el largo tiempo que le conoze y Responde ——

Al quarto y ultimo Capitulo que se le leyo dixo que todo lo que asi deja expresado es publico y notorio en esta

113

villa entre sus vezinos, y la verdad en cargo del Juram.to que tiene echo lo firmo con edad de cinquenta años firmolo su mrd. doy fee =

Gamboa

Juan Murillo

Colodrero

Jph Pedro Regalado

Mauxial no.

Test.o

D.n tomas Lozano y Alvarado

Enla v.a de Baena enel dho dia mes y año referido S.r teniente Correx.r Recivio Juramento por mi presencia de D.n tomas Lozano y Alvarado vez.o de ella y Promotor fiscal de su R.l Jurisdicion tes.o nombrado para esta Informacion, el qual lo hizo a Dios y una Cruz segun dro. prometiendo decir verdad, y siendo Interrogado por el contexto del anterior Pedimento a cada uno de ellos dixo lo siguiente

Al primero dixo tiene por sin duda que D.n Franc.co Antonio de Asas es Hijo legitimo havido de legitimo matrimonio, en D.n Bernardo de Asas y Venero vez.o y Adm.dr de la R.l Renta de tavacos de esta Ciu.d y de D.a Maria Franca de Luque y Flores su mugen lo que saue por que así lo ha conocido y responde

Al Segundo dixo tiene por cierto que el D.n Franc.co sus Padres y demas sus ascendientes son y han sido Cristianos viejos lim. pios de toda mala Raza de Moros Judios combersos, Penitenciados por el S.to tribunal ny otra Secta lo que así se acredita de los documentos y papeles que el referido D.n Bern.do y D.n Luis de Luque y Flores Hermano de la D.a Maria Franca han presentado para su recevim.to en esta villa de Hijos Dalgo alos que se refiere el testigo ademas de no constarle cosa en contrario y resp.de

Al terzero dixo que por haver mucho tiempo conoce al D.n Franc.co Antonio, ha experimentado ser este de arreglada Vida y buenas costumbres portandose en todas ocasiones con la honrradez que corresponde asu nazimiento sin haver ni oido decir cosa que pueda mobeale a creer lo contrario y resp.de

Al quarto particular dixo que todo lo que ha dicho es publico y notorio y de comun opinion en esta v.a y la verdad



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

en cargo de su juramento lo firmo con edad de sesenta años firmolo su mrd. doy fee = Thomas Lozano

Gamboa

Ante mi
Pedro Regalado Mauricio

Dn. Vizente Morales.

En la Ciudad de Baeza en dho dia diez y siete de Mayo de referido año el nominado Sr. Teniente Correg. por mi presencia recivio Juramto. de Dn. Vizente de Morales Capellan Ensurado y vezo. de esta villa quien lo hizo a Dios y una Cruz Segun dro. prometiendo decir verdad y siendo Interrogado por el tenor de los Capitulos que incluie el anterior Pedimto. a cada uno de ellos dixo lo siguiente

Al primero que le fue leido dixo conoze a Dn. Franco. Antonio de Asas y save que es hijo Legitimo de D. Bernardo de Asas y Venero Vezo. y Admor. de la Rl. Renta de Tavacos de esta Ciudad y de Da. Maria Franca. de Luque y Flores su legitima muger y responde

Al Segundo dixo le consta por cierto que el dho. Dn. Franco. sus Padres y Abuelos son y han sido Cristianos viejos sin Raza alguna de Moros Judios Combersos ni Penitenciados por la Sta. Ynquisicion en lo que se refiere el testo. ademas de que no tiene noticia de lo contrario a los Papeles y documentos presentados por el dho. Dn. Bernardo y Dn. Luis de Luque y Flores hermano de la Da. Maria Franca. para su recevimto. en esta Ciudad de Cavalleros Hijos Dalgo y responde

Al tercer Capitulo dixo es verdad que el Dn. Franco. es Hombre de buenas y arregladas Costumbres sin que en el tiempo que le ha conocido haia esperimentado ni oido decir cosa alguna que le mueva a creer ni presumir lo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Contrario y responde

Al quarto y ultimo Capitulo dixo que todo lo que ha tenido dicho es publico y notorio Publica voz y fama en esta villa y la verdad en cargo de su Juram.to lo firmo con edad de treinta años firmolo su mrd. doy fee

Gamboa

Vicente Fern.do Morales

Ju. Pedro Regalado Mauxial ess.no

Tes.o

Dn. Leonardo tomas de Aguilar

En la villa de Baena en el Espresado dia mes y año dho señor teniente Correx.or para la Informacion ofrecida Recivio Juramento de D. Leonardo tomas de Aguilar Ess.no numerario de esta dha villa quien lo hizo por mi presencia a Dios y una Cruz segun dro. ofreciendo dezir verdad, e Ynterrogado por el contesto de los particulares del Pedimento que antezede a cada uno de ellos dixo lo que se sigue

Al primero dixo tiene por cierto que Dn. fran.co Anto. nio de Asas a quien conoze muy vien es Hijo le-xitimo de D. Bernardo de Asas y de Dª Maria fran.ca de Luque y flores su lexitima muger vecinos de esta villa y responde

Al segundo dixo es ebidente que el Dn. fran.co Antonio sus Padres y Abuelos son y han sido Cristianos viejos limpios de toda mala raza de Judios Moros nueba-

mente combertidos ni Penitenciados por el S.to Tribunal, y para
así acreditarlo se refiere este testigo a los Papeles presen-
tados por el supradicho D.n Bernardo y D.n Luis de Luque
y Flores hermano entero de la D.a María Fran.ca para sus
respectivos Rezevim.tos de Hijos Dalgo en esta villa y resp.de
Al terzero dixo que en largo tiempo haze conoze a dho. D.n
Fran.co Antonio no le ha notado operación alguna que des-
diga de su honrradez buenas y loables Costumbres, ni menos
ha oido decir cosa alguna opuesta a esto, por lo que lo tiene
en el conzepto de Hombre arreglado y responde
Al quarto y ultimo Capitulo dixo, que todo lo que así
lleva espresado es Publico y notorio publica voz y co-
mun opinion en esta villa, y la verdad en cargo de
su Juramento lo firmo con edad de quarenta años fir-
molo su mrd. doy fee

Leonardo Thomas de Aguilar

Jph. Pedro Regalado Mauricial S.no

Auto

En la V.a de Baena en diez y ocho dias del mes de
Mayo de mil setez.s y ochenta años el S.r D.n Joa-
quin de Gamboa y Luque teniente Corrx.or de ella
con exercicio de su R.l Jurisdicion ordinaria por
hauer zesado el S.or su Propietario, en vista de
la Informacion que antezede mando se
entregue original a D.n Bernardo de Arjas
y Venero Administrador de la Real Renta
de Tauacos de la misma para que haga

uso de ella donde y como tenga por combeniente, para cuia validacion su md. Interponia e Interpuso su autoridad y decreto Judicial quanto puede y le es permitido, y por este su auto asi lo proveio mando y firmo su md. Doy fee =

Dn. Joachin Zamboa y Luque

Jn. Pedro Regalado

Maurial escno.

Nota. Incontinenti Yo el Essno. hize sacar el auto que antecede como se espresa a dn. Bernardo de Asas y Venero Admr. de la Rl. Renta de Tavacos de ella en su Persona doy fee.

Maurial

Los Essnos. del Rey Nuestro Señor, Publicos del Numero de esta Villa de Baena, que aqui signamos, y firmamos certificamos, y damos fee, que el Señor dn. Joaquin de Zamboa, y Luque, y dn. Juan Pedro Regalado Maurial, por quienes aparece actuada la Informacion antecedente son, el primero teniente de Correxor. con exercicio de la Real Jurisdiccion ordinaria de esta dha. Villa, por haver cesado el Sor. Propietario, y el segundo, igual essno. Publico de su Nu-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

mero segun se titulan, fieles, legales, y de toda con
fianza; y por tanto a sus escritos y firmas siempre
se les ha dado, y da entera fee, y credito, asi en jui
cio, como fuera deel; y para que conste damos la
presente en Baeza a diez y nueve dias del mes de
Mayo de mil setecientos, y ochenta.

En testimonio de verdad
Luis Ximinez Espinosa Escribano

En testimonio de verdad
Juan Bernardino Sanchez Escribano

En testimonio de verdad
Joachin Carrasco Hurtado Escribano

Certifico, que D.n Fran.co Asas venero y Luque, nat.l de la v.a de Aguilar obispado de Cordova segraduó de B.r en Canones p.r esta Univ.d en quatro de Junio demil set.tos set.ta y ocho, segun se averigua de los Libros de esta S.ria à que me refiero. Sev.a y Junio nueve de mil set.tos y ochenta.

Dr. Baquerizo

D.n Fran.co Asas venero y Luque, nat.l de la v.a de Aguilar, obispado de Cordova, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: que me gradué de B.r en Canones por esta Univ.d en 4. de Junio de 1778, segun se averigua de la Certif.n que presento y juro. Y respecto, à que necesito recivir el grado de L.do en la expresada facultad, y, para ello justificar mi legitimidad y limpieza, la que tengo probada en la informacion, que presento y juro, echa ante las Justicias de la v.a de Baena con la fees de Baut.mo de mis Abuelos, Padres, y mia; En esta atencion:

A V.S. sup.co se sirva haver p.r presentadas las referidas Certif.n, é Informacion, aprobar esta, y mandar despachar los Edictos: y q.e seme admita à los actos de repeticion, puntos, leccion, y examen p.a d.ho grado: y q.e siendo aprobado, seme confiera en la forma ord.a

Pido justicia juro &c.a

Otro si digo: que necesito recivir el referido grado de L.do con la maior brevedad. Por tanto a V. S. su p.co se sirva mandar, que se me admita a los expresados actos, aún en el termino de los Edictos, sin perjuicio de los que en el pretendieren con derecho la antiguedad y perferencia. Pido ut supra.

Fran.co Ant.o de Asas

Auto. En la Ciu.d de Sev.a a nueve de Junio de mil setecientos y ochenta. Los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d de esta Ciu.d, haviendo visto las diligencias de legitimidad, y limpieza, presentadas p.r D.n Fran.co Antonio de Asas Venero y Luque, nat.l de la villa de Aguilar, obispado de Cordova, B.r en Canones p.r esta Univ.d p.a graduarse de L.do en esta facultad, dixeron: que aprobaban y aprobaron la Informacion y diligencias presentadas por el suso dicho, y las davan p.r vastantes para el efecto referido. Y en su consequencia mandaron despachar los Edictos en la forma ord.a y que aún dentro del termino de ellos se admita al susodicho a los actos de puntos, de repeticion, leccion, y examen para

dho grado: y que siendo aprobado, se le confiera en la forma
117
acostumbrada, sin perjuicio de los que pretendieren la antiguedad y preferencia con derecho, el que se le reserva.
Y p.r este su auto asi lo probeieron y firmaron.

M

D.r Castro R.or — D. Salinas — D.r Prado — D.r Noriega

En 10. de dho mes repitio, leiendo media hora de un cap.lo de las Decret.s: deduxo de el 3. conc.s, le arg.n los 3. Estud.s, y satisfiso á sus arg.s

D.r Baquerizo
S.rio

D.r Baquerizo

En seu.a á veinte y dos de Junio del mismo año
Yo el infrascripto bedel desta univ.d fixé los Edictos
prevenidos p.r el auto antec.te: uno en las Puertas
desta univ.d, y otro en las del S.mo Cristo del
Perdon de la S.ta Y.a desta Ciud.d Y p.a que conste,
lo firmé, de que certifico yo el S.rio

D.r Baquerizo
S.rio

Juan Mateos El
Angel

t

I. M. y I.

Año de 1780.

Informn. de legitimd. y limpa. de Dn.
Franco. Antonio Asas Vereno y Lu-
que, natl. de la va. de Aguilar de la
Frontera obispado de Cordova pa. reci-
vir el Gdo. de Dr. en Cans. sin voz, ni
voto pr. esta univd. de Sevilla...

2

Nos el R.r y Consiliarios dela R.l Univ.d de esta Ciu.d de Sev.a:

Hacemos saver á todos los q.e el presente Edicto vieren, Como ante Nos se presento pedimento por ~~el B.r~~ D.n Fran.co Josef Mancheño y Perez, ~~Antonio Asas venero y Luque~~, natural dela ciu.d de Antequera, ~~villa de Agilar obispado de Cordova~~, y Licenciado en filosofia ~~Canones~~ por esta Univ.d, por el que nos pidió, q.e le mandasemos Conferir. el Grado de Maestro ~~D.r~~ enla expresada facultad. Y por Nos visto se mandó asi. Yasimismo, q.e se despachase el presente Edicto, Con termino de diez dias, contados desde el desu fixacion, llamando, Como por el presente lo hacemos, á todos los que pretendan la antiguedad, y preferiencia en el mencionado Grado: q.e compareciendo enel referido termino, q.e les señalamos perentoriam.e, les

Certifico que D.n Francisco Antonio de Assas Venero y Luque, natural dela Villa de Aguilar dela Frontera, Obispado de Cordova, se graduó de Licenciado en Canones por esta Universidad en quince del corriente mes, segun se averigua de los libros de esta Secretaria à q.e me refiero. Sevilla y Junio diez y nueve de mil setecientos ochenta.

D.r Baquerizo

Don Fran.co Antonio de Assas, Venero, y Luque natural dela Villa de Aguilar dela Frontera, Obispado de Cordova, ante V.S. como mejor proceda, paresco y digo: que me gradué de Licenciado en Canones por esta Universidad en quince del corriente mes, segun se averigua dela Certificacion q.e presento y Juro; y respecto, à que necessito recibir el grado de Doctor en la expressada facultad, y p.a ello justificar {conforme à estatutos y practica de esta Universidad} que soi hijo legitimo de D.n Bernardo de Assas, nat.l de la Villa de Noxa, Obispado de Santander, y de D.a Maria Francisca de Luque, natural de la Villa de Cabra, Obispado de Cordova. Que mi Padre es tambien hijo legitimo de D.n Fran.co Antonio de Assas,

villota Fam.r de n Inq. el Reino e Navarra.

y de D.ª Josepha Nicolasa Senero, natural de
Matias — la d.ha Villa de Noxa. Que mi Madre es assimis-
mo hija legitima de D.n Fran.co de Luque Texei-
Abog.do de los — xo, y de D.ª Maria de Flores, y Aguilar, natural
R.s Consej.s — de la referida Villa de Cabra. Que assi yo, como mi
Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos hemos si
y somos Christianos Viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generacion de Judios, Mu
latos, Gitanos y otra mala secta. Que no hemos
sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisici-
on por crimen de Heregia, Apostasia, Judai
mo, ni otro. Que no hemos cometido delito de Inf
mia de hecho, ni de d.ro: ni tenido oficios baxos
viles, ni mecanicos, por donde hayan degenera
do, de quienes son: antes bien, que siem. pre
han vivido con honor, y estimacion. En esta
atencion:

A V.S. supp.co se sirva aver por pres.da la referida
Certificacion, y mandar, que se me admita
Informacion al tenor de este pedim.to, y fech
que sea, y aprobada por V.S., providenciar,
que se despachen los correspondientes Edic
tos, y que se me confiera el citado grado de
Doctor con las preeminencias y prerroga

tivar q.e le corresponden, sin voz, ni voto. Pido Justicia
Juro &c.a

Otro si digo: que necessito graduarme de Doctor en la referida facultad con la maior brevedad. Por tanto:

A V.S. supp.co se sirva conferirme el citado grado, aun dentro del termino de los Edictos, sin perjuicio de los q.e se presentaren en el con otro. Pido ut supra D.

Fran.co Ant.o de Arcas

Por pres.do este pedim.to con la Certificacion que refiere; admitase á esta parte la ~~Certif~~ Informacion q.e ofrece, la qual se comete al presente Secretario., y fecha que sea, traigase p.a dar providencia. Lo mandaron los S.res R.or y Consiliarios de la R.l Universidad de esta Ciudad de Sevilla, en ella á dies y nueve de Junio de mil setecientos ochenta. Em.do = informacion

M.

Dr. Baquerizo
S.rio

Ynforⁿ. En la Ciudad de Sevilla â veinte de Junio de mil sete
cientos ochenta: El Licenciado Dⁿ Francisco Antonio de
Assar, Venero y Luque, natural dela Villa de Aguilar para
la informacion que tiene ofrecida, y le está mandada
dar, presentó por testigo ante mi el Secretario al Padre
Fr Justo dela Virgen delos Remedios, Presbitero, Supprior
del Convento de Nrã Srã del Populo, Agustinos Descalzos
de esta Ciudad, de quien (en virtud dela Comision que me
confiere el antecedente auto) recibi Juramento se
gun drõ, y aviendolo hecho, prometio decir verdad
y siendo preguntado por el pedimento antecedente
dixo: que conoce al Licenciado Dⁿ Franᶜᵒ Antᵒ de
Assas, natural dela Villa de Aguilar dela Frontera,
Obispado de Cordova, que le presenta. Sabe que es
hijo legitimo de Dⁿ Bernardo de Assas, natural
de la Villa de Noxa, Obispado de Santander, y de Dª
Maria Franᶜᵃ de Luque, natural dela Villa de
Cabra, Obispado de Cordova. Que su Padre es tam
bien hijo legitimo de Dⁿ Franᶜᵒ Antᵒ de Assar, y
de Dª Josepha Nicolasa Venero, naturales de dha
Villa de Noxa. Que su Madre es asimismo hija le
gitima de Dⁿ Franᶜᵒ de Luque Texeiro, y de Dª Ma
ria de Flores, y Aguilar, naturales de la referida

Villa de Cabra. Que assi el Pretendiente, como sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, generacion de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, y otra mala secta. Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de Infamia de hecho, ó de derecho, ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos, por donde ayan degenerado de quienes son; antes bien, que siempre han vivido con honor, y estimacion: y que estan los Padres del Pretendiente recibidos por nobles en la Villa de Baena, Obispado de Cordova. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendientte, sus Padres, á un hermano, y hermanas de la Madre del Pretendientte, y otras personas, tener buenas y seguras noticias de los Abuelos Paternos, y otras personas de esta linea, ser publico y notorio, publica voz y fama, y comun opinion en los referidos Pueblos de Baena, Aguilar, y Cabra, en donde estan conocidos, tratados, y reputados

por tales Christianos Viejos, y su familia distinguida y noble, y la verdad, por su Juramento fecho: que no le tocan las generales de la ley que le fueron declaradas: y que es de edad de quarenta años, poco mas, ó menos, y lo firmó.

Dn. Fran.co Ant.o Baquerizo

F. Justo de la Virgen de los Remedios

S.rio

En d.ho dia mes y año de la misma presentacion, y para la referida Informacion recibi juramento segun dr.o del P.e Fr. Josef de S.ta Theresa, Presbitero, en el Convento de nra S.ra del Populo de Agustinos Descalzos de esta Ciudad, Comisario General de Indias, y Visitador Apostolico del Reyno del Peru, y haviendolo hecho.

prometió decir verdad, y siendo preguntado por el pedimen-
to antecedente, dixo: que conoce al Licenciado Dn Fran.^co
Antonio de Assas, natural de la Villa de Aguilar de la
Frontera, Obispado de Cordova, que le presenta. Sabe,
que es hijo legitimo de Dn Bernardo de Assas,
natural de la Villa de Noxa, Obispado de San=
tander, y de D.ª Maria Fran.^ca de Luque, na=
tural de la Villa de Cabra, Obispado de Cordova. Que
su Padre es tambien hijo legitimo de Dn Fran.^co An-
tonio de Assas, y de D.ª Josepha Nicolasa Venero,
naturales de dha Villa de Noxa. Que su Madre
es asimismo hija legitima de Dn Fran.^co de Luque
de Ferreiro, y de D.ª Maria de Flores, y Aguilar,
naturales de la referida Villa de Cabra. Que assi el Pre-
tendiente, como sus Padres, y Abuelos han sido y son
Christianos Viejos, limpios de toda mala raza,
casta, generacion de Judios, mulatos, Conver-
sos, Gitanos, y Otra mala secta. Que no han sido cas-
tigados por el S.^to Oficio de la Inquisicion por cri-
men de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro.

que no han cometido delito de hecho, ó de derecho, ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos, por donde ayan degenerado, de quienes son, antes bien, que siempre han vivido con honor y estimacion: Y que estan los Padres del Pretendiente recibidos por nobles en la Villa de Baena, Obispado de Cordova. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado al Pretendiente, sus Padres, a un hermano, y hermanas dela Madre del Pretendiente, y otras Personas, tener buenas y seguras noticias delos Abuelos Paternos, y otras Personas de esta linea, ser publico, y notorio, publica voz, y fama en los referidos Pueblos de Baena, Aguilar, y Cabra, en donde estan conocidos por tales Christianos, y familia noble y distinguida, y la verdad por su juram.to fho, que no le tocan las generales dela lei que le fueron declaradas, y que es de edad de cinq.ta años, y la firmó.

N. Josef de V.a Thezeja

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo

En veinte y uno de dho mes y año de la misma

presentacion y para la referida Informacion recivi ju-
ram.to segun derecho del P. fr. Ambrosio de Priego, R.r
que ha sido en el Colegio de S.to Tomas, Orden de Pedri-
cadores de esta Ciu.d, y haviendolo hecho, prometio decir
verdad, y siendo preguntado por el pedim.to antecedente,
dixo: que conoce al Licenciado D.n Fran.co Antonio de
Asas, nat.l de la villa de Aguilar de la Frontera, obis-
pado de Cordova, que la presenta. Sabe, que es hijo
leg.mo de D.n Bernardo de Asas, nat.l de la villa de
Noxa, Obispado de Santander, y de D.a Maria Fran.ca
de Luque, nat.l de la villa de Cabra, obispado de
Cordova. Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co
Antonio de Asas, y de D.a Josefa Nicolasa Venero,
naturales de dha villa de Noxa. Que su Madre es
asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co de Luque de Fexe-
iro, y de D.a Maria de Flores, y Aguilar, naturales de
la referida villa de Cabra. Que asi el Pretendiente,
como sus Padres y Abuelos han sido, y son Cristianos
viejos, limpios de toda mala raza, Casta, generacion
de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, y otra mala
secta. Que no han sido castigados por el S.to Oficio de

la Ynq.n por Crimen de heregia, Apostasia, Ju
daismo, ni otro. Que no han cometido delito de he
cho, ó de derecho, ni tenido oficios viles, baxos
ni mecanicos por donde haian degenerado, de
quienes son, antes bien, que siempre han vivido
con honor y estimacion: Y que estan los Padres
del Pretendiente recividos por nobles, en la
villa de Baena, Obispado de Cordova, Todo
lo qual consta al testigo por haver trata
do al Pretendiente, sus Padres, à un herma
no, y hermanas de la Madre del Preten
diente, y otras Personas, tener buenas y
seguras noticias de los Abuelos Paternos, y
otras Personas de esta linea, ser publico y
notorio, publica voz y fama en los referidos
Pueblos de Baena, Aguilar, y Cabra, en donde
estan conocidos por tales Cristianos, y familia
noble y distinguida, la verdad por su juram.to

tho, que no le tocan las generales de la Lei que le fueron declaradas: y que es de edad de quarenta y tres años, poco mas, ò menos, y la firmò.

Fr. Ambrosio de Luque
Mrõ.

Dr. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En dho dia, mes, y año de la misma presentacion y para la referida Informacion recivio juramento segun derecho del P. fr. Fernando Reinoso, Maestro de gramatica en el Colegio de S.to Tomas, Orden de Predicadores de esta Ciu.d; Prometio decir verdad, y siendo preguntado por el pedim.to antecedente, dixo: que conoce al Licenciado D.n Fran.co Antonio de Asas, nat.l de la villa de Aguilar de la Frontera, obispado de Cordova, que le presenta. Sabe, que es hijo leg.mo de D.n Bernardo de Asas, nat.l de

la villa de Noxa, obispado de Santander, y de D.a Maria Fran.co de Luque, nat.l de la v.a de Cabra, obispado de Cordova. Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Antonio de Asas, y de D.a Josefa Nicolasa venero, naturales de dha villa de Noxa. Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co de Luque de Texeiro, y de D.a Maria de Flores, y Aguilar, naturales de la referida v.a de Cabra. Que asi el Pretendiente, como sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, generacion de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, y otra mala secta. Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.n p.r Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de hecho, ó de derecho, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde haian degenerado, de quienes son.

y q.e estan recividos de nobles en la v.a de Baena, obispado de Cordova. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado al Pretendiente, sus Padres, y hermanos de la Madre del Pretendiente, tener buenas, y seguras noticias de los Abuelos Paternos, y otras Personas de esta linea, ser publico y notorio publica, voz y fama en los referidos pueblos de Baena, Aguilar, y Cabra, en donde estan conecidos por tales Cristianos, y familia noble y distinguida, y la verdad p.r su juramento fecho, que no le cocan las generales de la Lei que le fueron declaradas: y que es de edad de quarenta y seis años, y la firmó.

Fr. Fernando Reynoso

D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

En la Ciu.d de Sev.a á veinte y dos de Junio de mil set.tos y ochenta Los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d de esta Ciudad, haviendo visto la antecedente Informacion, hecha á instancia del L.do D.n Fran.co Antonio de Asas Venero y Luque, nat.l de la v.a de Aguilar de la Frontera Obispado de Cordova p.a recivir p.r esta Univ.d el

Grado de Dr. en Canones, dixeron: que la apro-
baban y aprobaron; daban y dieron pr. bastan-
te. Y en su consequencia mandaron, que se des-
pachen los correspondientes Edictos: y que
se le confiera el grado de Dr. en la expre-
sada facultad de Canones, sin voz, ni voto, aun
dentro del termino de los Edictos, sin perjui-
de los que pretendieren en èl la antiguedad
y preferencia con derecho, el qual se les re-
serva. Y pr. este su Auto asi lo probeieron y fir-
maron.

M. Dr. D. Salinas D. Saado Dr. Herrera

Dr. Baquerizo
Sxio

En 26. de dho mes se fixaron los Edic-
tos, prevenidos pr. el auto. antte.: uno en las
Puertas de esta Univd., y otro en las del
Smo. Cristo del Perdon de la Sta. Ygla. de
esta Ciudad. Y pa. qe. conste, lo firmé
Dr. Baquerizo

Dn. Franco. Antonio de Asas Venero y Luque, natl. de la Va. de Aguilar de la Frontera, obisdo. de Cordova, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: que solicite graduarme de Dr. en Canones, y p.a ello hize la necesaria informacion de legitimidad y limpieza, la que se halla aprobada pr. V.S., mandando, que se me confiera el referido Grado sin voz, ni voto, como Yo lo havia pedido. Pero, haviendo entendido lo que el Estatuto dispone en este Grado, y especialmente la determinacion del Claustro de Canones y Leies, celebrada en el dia 20 y 2. del corre. mes contra lo practicado en el Grado de Dr. sin voz ni voto, que recivio en esta Univd. Dn. Rafael Ramos, determino recivir el citado Grado con todas las preeminencias, y sin limitacion alguna. Por tanto

A V.S. supco. se sirva mandar que se me confiera

N.º 6

el expresado Grado de D.r en Canones con todas las preeminencias, y esenciones que le corresponden, y sin limitacion alguna. Pido Justicia, juro &ca

Fran.co Ant.o de Assas

Por presentado este pedim.to Como se pide. Lo mandaron Los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d de esta Ciu.d de Sevilla, en ella à veinte y quatro de Junio de mil set.tos y ochenta.

D.r D. Castro R.or — D.r D. Salinas — D.r Bad — D. Hortega

D.r Baquerizo S.rio

Expte N.º 7.128

†

J. M. y J.

Año de 1780.

Informn. de legitd. y limpa. del Ldo. Dn. Justo Pastor Sierra y Ruso, natl. de la va. de la Higuera de Aracena de este Arzpado. pa. Graduarse de Dr. en Teologia pr. la univd. desta Ciudad de Sevilla.

✠

Nos el R.[x] y Cons.[s] dela R.[l] Univ.[d] de esta Ciud.[d] de Sevilla.

Hacemos saver á todos los que el presente Edicto vieren, Como ante Nos se presento pedimento por el B.[r] D.[n] Fran.[co] Antonio Asas Venero y Luque, nat.[l] dela villa de Aguilar Obispado de Cordova, y Licenciado en Canones por esta Univ.[d], por elque nos pidió, q.[e] le mandasemos Conferir el Grado de D.[r] enla expresada faqultad. Y por Nos visto se mandó asi. Y asimismo, q.[e] se despachase el presente Edicto, con termino de diez dias, contados desdeel de su fixacion, llamando, Como por el presente lo hacemos, átodos los que pretendan la antiguedad, y preferiencia en el mencionado Grado: q.[e] compareciendo en el referido termino, q.[e] les señalamos perentoriam.[te], les oiremos, y guardaremos Justicia: y nolo haciendo, y siendo el citado

Certifico, que D.n Justo Pastor sierra, y Rufo, nat.l dela villa dela Higuera de Aracena de este Arzobispado se graduo de Lic.do en Teologia p.r esta Univ.d en doce de Junio de mil set.tos set.ta y cinco, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, A que me refiero. Sev.a y setiembre diez y nueve de mil set.tos y ochenta.

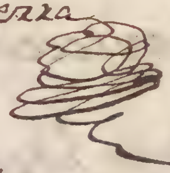
D.r Baquerizo

D.n Justo Pastor sierra y Rufo, nat.l dela v.a de la Higuera de Aracena de este Arzobispado, y Cura dela Y.g.a Parroq.l de la villa de Cantillana, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Lic.do en Teologia por esta Univ.d en 12 de Junio de 1775, segun se averigua de la Certificacion que presento y juro. Y respecto à que necesito recivir el Grado de Doctor en la expresada facultad, y para ello justificar, conforme à Estatutos, y practica de esta Univ.d, que soi hijo leg.mo de D.n Juan sierra, y D.a Mariana Rufo, naturales de dha villa: Que mi Padre fue hijo leg.mo de D.n Juan sierra, y D.a Maria Dominguez, naturales de la Ciu.d de Aya m.te Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Alexandro Mart.n Rufo, y de D.a Geronima de Burgos, naturales de la misma villa: Que asi Yo, como los

expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido Cris-
tianos viejos, limpios de toda mala raza Casta y gene-
racion de Judios Mulatos, Conversos, Gitanos, Moris-
cos, ni otra mala secta: Que no hemos sido Castigados
por el S.to Oficio de la Inquis.n por Crimen de heregia,
Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometi-
do delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido
oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde haiamos
degenerado de quienes somos: antes si que siempre he-
mos vivido con mucho honor y estimacion. En esta a-
tencion:
A V.S. sup.co se sirva haver p.r presentada la referi-
da Certif.n, y mandar q.e al tenor de este pedim.to
se me admita Informacion, y dada, y aprobada
p.r V.S., providenciar, que se me confiera el ex-
presado Grado de Doctor en Teologia con las es-
cenciones y prerrogativas que le corresponde.
Pido Justicia Juro &a
Otrosi digo: Que necesito recivir el citado Grado con
la maior brevedad. Portanto: A V.S. sup.co se sirva
mandar, que aun dentro del termino de los Edic-
se me confiera el expresado Grado, sin perjuic-

de los que con dro. pretendan la antiguedad y pre
ferencia con dro. en dho. termino. Pido ut supra.

Lido. Dr. Justo Pastor Sierra



Por presentado este pedimto. con la Certificacion que
refiere: Esta parte de la Ynformn. que ofrece, la
ql. se comete al presente Sno., y fha, traigase para
dar providencia sobre todo. Lo mandaron los Sres.
Rr. y Consils. de la Rl. Univd. de esta Ciud. de Se
villa á veinte y tres de sete. de mil settos. y oche
nta.

M Dr. D. Castro Rr. Dr. Salmas Dr. Prado Da. Herrera Dr. Baquero Srio.

En la Ciud. de Seva. á veinte y cinco de sete. de mil settos. y
ochenta el Licenciado Dn. Justo Pastor y Sierra y Ruiz,
Presbro., natl. de la villa de la Higuera de Arazena,
y Cura de la villa de Cantillana, hambas de este
Arzobispado pa. la informn. que tiene ofrecida, y
le está mandada dar presentó por testigo ante mi
el Snio. al Pe. Dn. Fernando Ocaña, Presbitero, y

Monge en su Colegio de San Basilio de esta Ciudad,
de quien (en virtud de la Comision que me confie-
re el auto antecedente) recivi juram.to segun der.ho,
y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo
preguntado por el pedimento antecedente, dijo: Que
conoce à D.n Justo Pastor Sierra que le presenta.
sabe, que es hijo leg.mo de D.n Juan Sierra, y D.a Ma-
riana Rufo, naturales de la referida V.a: Que su Pa-
dre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Sierra, y
D.a Maria Dominguez, naturales de la Ciu.d de
Aiamonte: Que su Madre es asimismo hija leg.ma
de D.n Alexandro Martin Rufo, y de D.a Geronima
de Burgos, naturales de la citada villa: Que asi
él, como los expresados sus Padres, y Abuelos han
sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, con
versos, ni otra mala secta: Que no han sido Casti-
gados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r Crimen de
heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de dr.o: ni

tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos: antes
si que siempre han vivido con honor y estima-
cion. Todo lo qual consta al testigo por ha-
ver tratado y comunicado al referido D.n
Justo Pastor Sierra y Rufo, á su Madre, y
tener buenas, y
Hermanos del referido Pretendiente, ser asi
seguras noticias de todos los demas,
tenidos, y conocidos en las citadas villas, ser
publico y notorio publica voz y fama, y la ver-
dad p.r su juramento hecho. Declaro que no
le tocan las generales de la lei que le fueron
explicadas: que es de edad de trenta años, y la
firmo. Entrer.s = de — P.e D.n Fernando Ocaña
set.e = tener buenas y se-
guras noticias de todos los
demas — D.r Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En dho dia, mes, y año de la misma presentacion

y p.a la referida informacion recivi juram.to segun
derecho del P. D.n Fran.co de Mesa, Presbitero, y
Monge en el Colegio de S.n Basilio de esta Ciu.d:
y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y si-
endo preguntado p.r el pedim.to antecedente, Dijo:
Que conoce á D.n Justo Pastor Sierra y Rufo, nat.l de la v.a de la Higuera q.e le presenta de Aracena. Sabe, que es hijo leg.mo de D.n Juan
Sierra, y D.a Mariana Rufo, naturales de la
referida v.a: Que su Padre es tambien hijo leg.mo
de D.n Juan Sierra, y D.a Maria Dominguez, na-
turales de la Ciu.d de Ayamonte: Que su Madre
es asimismo hija leg.ma de D.n Alexandro Mar-
tin Rufo, y D.a Geronima de Burgos, natura-
les de la citada v.a: Que asi él, como los expre-
sados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cris-
tianos viejos, limpios de toda mala raza, casta,
y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gi-
tanos, ni otra mala secta: Que no han sido Cas-

tigados por el S.to Oficio de la Inquis.n por Crimen de heregia Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han come tido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido ofi cios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian dege nerado de quienes son: antes si, que siempre han vi vido con honor, y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al pretendiente, y su Padre, tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser publico, y notor io en las expresadas villas, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró, q.e no le tocan las generales de la lei que le fueron explicadas: que es de edad de quarenta y dos añ.s y lo firmó.

Entrer.= con honor, y esti macion

p.r D.n Fran.co de Mesa

Entrer.s = nat.l de la v.a de la Higuera de Aracena

D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

En dho dia, mes, y año de la misma presentacion, y p.a la referida inform.n recivi juram.to segun dro de D.n Fabian Nuñez de Soliz, Presbitero, y vecino de la v.a de Cantillana, y haviendolo hecho, prometio decir verdad., y siendo preguntado p.r el pedimento an tecedente, Dijo: Que conoce á D.n Justo P.o Pastor nat.l de la v.a de Higuera sierra de Aracena,

y Rufo, que le presenta. Sabe, que es hijo legmo
de Dn Juan Sierra, y Da Mariana Rufo, natu-
rales de la referida villa: Que su Padre es tambien
hijo legmo de Dn Juan Sierra, y Da Maria
Dominguez, naturales de la Ciud de Aiamonte
Que su Madre es asimismo hija legma de Dn
Alexandro Martin Rufo, y Da Geronima
de Burgos, naturales de la citada villa:
Que asi él, como los expresados sus Padres, y
Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, li-
mpios de toda mala raza, casta, y genera-
cion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos,
ni otra mala secta: Que no han sido Casti-
gados pr el sto oficio de la Ynquisn pr Crimen
de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no
han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro
ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por
donde haian degenerado de quienes son: antes si, que
siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo

qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretendiente, y su Madre: tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser publico y notorio en las expresadas villas, y la verdad por su juramento fho. Declaró, que no le tocan las generales de la lei que le fue-ron explicadas: que es de edad de cinquenta y siete años y la firmó. Entr.s = nat.l de la v.a de la Higuera de Aracena

D.n Fabian Nuñez de Solis

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En dho dia, mes, y año de la misma presentacion, y para la referida Ynformacion recivi juramento segun dro. de D.n Manuel Rodriguez y Rivera, Clerigo de menores de la villa de Cantillana; y haviendolo hecho, prometio decir verdad., y siendo preguntado p.r el pedim.to antecedente, Dijo: Que conoce á D.n Justo Pastor sierra y Rufo que le presenta. Sabe, que es hijo leg.mo de D.n Juan nat.l de la v.a de la Higuera de Aracena, sierra, y D.a Mariana Rufo, naturales de la referida villa: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan sierra, y D.a Maria Dominguez, naturales de la Ciu.d de Aiamonte: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Alexandro Martin Rufo, y D.a Geronima de Burgos, naturales de la citada villa: Que asi él, como los expresados

sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el S.to Oficio de la Inquis.n por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.: ni tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: antes si, que siempre han vivido con mucho honor, y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, y su Padre; tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser publico y notorio en las expresadas villas, y la verdad p.r su juram.to que lleva fho. Declaró, q.e no le tocan las generales de la lei que le fueron explicadas: Que es de edad de veinte y quatro años y la firmó.

Ent.s = nat.l de la v.a de la Higuera de Aracena

D.n Manuel Rodriguez y Rivera

D.r Fran.co Ant.o Baquerizo

En dho dia, mes y año de la misma presentacion y para la referida Informacion recivi Juramento segun dro del S.r D.n Florencio Perez, Presb.ro y

Monge en el Colegio de S.n Basilio de esta Ciudad; y
haviendolo hecho, prometio, decir verdad. y siendo pre-gun-
guntado por el pedimento antecedente, Dixo: Que conoce
á D.n Justo Pastor Sierra y Rufo, nat.l de la v.a de la Higuera de Aracena, que le presenta. Sabe
que es hijo leg.mo de Juan Sierra, y D.a Mariana Rufo,
naturales de la referida v.a: Que su Padre es tambien
hijo leg.mo de D.n Juan Sierra, y D.a Maria Dominguez,
naturales de la Ciudad de Aiamonte: Que su Madre
es asimismo hija leg.ma de D.n Alexandro Martin Rufo,
y D.a Geronima de Burgos, naturales de la citada villa:
Que asi él, como los expresados sus Padres, y Abuelos
han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda ma-
la raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conver-
sos, Gitanos, ni otra mala secta: Que no han sido Cas-
tigados p.r el S.to oficio de la Inquis.n por Crimen de
heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido

oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: antes si, que siempre han vivido con mucho honor, y estimacion. Todo lo qual consta al tesgo. por haver tratado, y comunicado al Pretendiente, y su Padre, tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser publico, y notorio en la expresadas villas, y la verdad por su juramto. dho. Declaro, qe no le tocan las generales de la lei qe. le fueron explicadas: que es de edad de cinquenta y tres as. y la firmo. Pe. Dn Florencio Perez

Entrs. = natl. de la va. de la Higuera de Aracena D. Fran.co Ant.o Baquerizo

s.rio

En dho. dia, mes, y año de la misma presentacion y para la referida informacion recivi juramto. segun dro. del P. Dn Luis Serrano, Presbitero, y monge en el Colegio de Sn. Basilio de esta Ciud.: y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo preguntado por el pedimento antecedente, Dijo: Que conoce á Dn. Justo Pastor natl. de la va. de la Higuera de Aracena Sierra y Rufo, que le presenta. Sabe, que es hijo legitimo de Dn Juan Sierra, y Da. Mariana

Rufo, nat.les de la referida Vª: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Dn Juan Sierra, y Dª Maria Dominguez, nat.les de la Ciud. de Aiamonte: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de Dn Alexandro Martin Rufo, y Dª Geronima de Burgos, nat.les de la citada Vª: Que asi el, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el Sto Oficio de la Ynquisn pr Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr donde haian degenerado de quienes son: antes si, que siempre han vivido con honor, y estimacion. Todo lo qual consta al testigo pr haver tratado, y comunicado al Pretendiente, tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser publico, y notorio en la expresada villa de la Higuera, y la verdad por su Juramento fho. Declaro, que no le tocan las generales de la lei que le fueron explicadas: que es de edad de treinta y uno años, y la firmo.

Entrs = natl de la Vª de la Higuera de Aracena

D. Luis Serrano

Dr Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla á veinte y siete de Setiembre

de mil set.tos y ochenta Los Señores y Consiliarios de la Rl. Univ.d de esta Ciudad, haviendo bisto la an tecedente Inform.n de legitimidad y limpieza del Lic.do en Teologia D.n Justo Pastor sierra para gra duarse de Doctor en la misma facultad, Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, davan y dieron p.r vastante. Y en su consequencia mandaron, que se despachasen los Edictos en la forma ordinaria: Y que al susodho se le confiriese el grado de D.r en la facultad de Teologia con todas las esenci ones y prerrogativas que le corresponden, aún dentro del termino de los Edictos, sin perjuicio d. los que con derecho pretendieren en dho. termin la antiguedad, y preferiencia. Y por este su auto asi lo probeieron y firmaron.

AI. Dr. D. Castro Dr. D. Salman D.r Prado Dr. A. Hortega
Dr.

D.r Baquerizo
S.rio

Fix.n de Edic tos.

En seu.a á veinte y nueve de Set.e de dho año el ved.l de esta Univ.d D. Juan del Angel parecio ante mi el S.rio, y Dixo: que los dm

Edictos, prevenidos p.r el auto ant.te se fixaron:
el uno en las Puertas prales. desta Univ.d, y
el otro en las del S.mo Cristo del Perdon dela
S.ta Yg.a desta Ciud.d. Y p.a que conste, firmé esta
dilig.a de que certifico. Juan Mateos del Angel

D.r Baquerizo

N° 17

Expte Nº 8 137

†

Jesus, Maria, y Josef.

Año de 1780.

Informn. hecha pr. dn. Franco. Criado y Lommaert, natl. de Sevilla, pa. que se titdare, que era natl. de villanueva del Arrical, Priorato de Leon.

Nos los Catedraticos de Prima, y Escritura de esta Real Universidad de Sevilla: Certificamos, y en caso necesario juramos, que Dn. Rafael Colom, y Borrego, natl. de la Ciudad de Sn. Lucar de Barrameda, de este Arzobispado, ha asistido el presente año escolastico á ntras respectivas clases con puntualidad, aplicacion, y aprovechamiento. Y para qe. conste ses asi, damos la presente á de Junio de 1779.

C. Fr. Fran.co Daniel Gonzalez

Dr. D. Ant.o Vasquez

Certifico yo el ynfrascripto Cura thenᵗᵉ desta Yglª Parroql de Sʳ Sⁿ Ysidoro de Sevª: que en uno de los libros de Bautᵐᵒˢ desta dha Yglª al folio,

116 buelta esta una partida la qual es del thenor siguiente //:

Partida // En Lunes seis de Octubre de mil setecientos, y sesenta años: yo Dⁿ. Fernando Criado, y Venegas Pᵇʳᵒ Prebendado de la Sᵗᵃ Patriarchal Yglª desta Ciudad, con lizª del Bʳ. Dⁿ. Bernardo de la Cueva Beneffᵈᵒ Curapp° desta Yglª Parroql de Sʳ Sⁿ Ysidoro, y Examinador sinodal deste Arzobispado: Bapticè solemnemᵗᵉ á Franᶜᵒ, Josef, Fernando, Juan, Maria del Rosario, del corazon de Jesus, q nació el dia quatro de dho mez, hijo lexitᵐᵒ de Dⁿ Pedro Criado, y Venegas natˡ de la Villa de Villanueva del Arzobispado, y de Dª Maria Josefa Lemaert su lexitima Muger natˡ desta Ciudad: fué su Padrino Dⁿ Juan Antº Lemaert su Abuelo natˡ de la Ciudad de Amberes en los estados de Flandes, á el qˡ adverti la nueva Obligⁿ, y lo firmamos //:- Fernando Josef Criado, y Venegas = Bʳ. Dⁿ Bernardo de la Cueva =

Concuerda con su Original ael que me remito, y para q conste donde combenga di la presente en treinta de Octubre de mil setecientos setenta y nueve años Vª //:-

Bʳ. Dⁿ. Manuel Garcia Padilla
Cura thenᵗᵉ

D.n Fran.co Criado, y Lommaert, nat. de esta Ciud.
como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: que con el
motivo de haver vivido muchos años mis Padres en la
villa de Villanueva del Ariscal, Priorato de Leon, y
haverme criado en ella me he llamado natural de
dha villa., y á su consequencia en los Libros de
Matriculas, y pruebas de cursos de filosofia estoi
puesto como natural de la citada villa. y respecto á
que naci, y fui bautizado en esta Ciudad en la Parro-
quia de S.n Ysidoro, como hijo Legitimo de D.n Pedro
Criado y Venegas nat.l de la expresada villa, y de D.a
Maria Josefa Lommaert, natural de esta Ciudad se-
gun se averigua de la fé de mi bautismo, que pre-
sento y juro: y que esta equivocacion me puede causar
perjuicio para el recivimiento de mis grados, y otras
cosas, para quitarla y poner la verdadera naturaleza
en los referidos Libros y demas que se halle:
Suplico á V.S. se sirva haver por presentada la referida
fé de bautismo, y mandar, que se admita informacion
al tenor de este pedimento; y hecha, y aprobada por

V.S., providenciar que se enmiende, y borre la expresion de que soi natural de la citada villa, poniendose en su lugar, que soi natural de esta Ciudad en los dhos Libros. Pido justicia, juro. &c.

Fran.co Criado y Lommaert

Por presentado este pedimento: justifique la identidad de la persona: y fecho por ante el presente Secretario, á quien se le dá la necesaria comision, traigase p.a dar providencia Lo mandó el S.r D.r D.n Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la S.ta Patriarcal Yg.a de esta Ciudad de Sev.a, R.r y Cancelario de la R.l Univ.d de ella, á diez y seis de Dici.e de mil setec.tas set.ta y nueve.

M. Dr. D. Castro R.

Dr. Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla á veinte y cinco de Enero de mil setecientos y ochenta. D.n Fran.co Criado y Lommaert, Estudiante de Leyes en esta Univ.d para la informacion que tiene ofrecida, y le está mandada dar presento por testigo ante mi el secretario á D.n Diego de la Cruz Sanchez, Presbitero, vecino de esta Ciudad, y Capellan de la

Yglesia Parroquial de San Ysidoro de la misma Ciudad, de quien en
virtud de la Comision que me confiere el auto antecedente recivi
juramento segun derecho: y haviendolo hecho prometio decir verdad,
y siendo preguntado por el pedimento que da principio á estas di-
ligencias, Dixo: que conoce de vista, trato, y comunicacion á
Dn Fran.co Criado Lommaert que le presenta. Save, que es
hijo Lexitimo, y nat.l de Dn Pedro Criado y Venegas, nat.l de
la V.a de Villanueva del Ariscal, Priorato de Leon, y de D.a Ma-
ria Josefa Lommaert, nat.l de esta Ciudad: Que es nat.l de esta
Ciudad, y bautizado en la Parroquia de San Ysidoro de esta Ciudad:
y que estudio la filosofia en esta Univ.d por tiempo de tres años
y esta en el segundo curso de Leies en la misma Univ.d: Todo lo
qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado al pre-
tendiente y sus Padres en esta Ciudad, y en dicha villa, ser
publico y notorio en dichos Pueblos, y la verdad por su jura-
mento echo: Que no le tocan la generales de la lei, que le
fueron declaradas: que es dedad de treinta y tres años; y la
firmo, de que Certifico.

Dn Diego de la Cruz
Sanchez

Dr. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En Sevilla en veinte y uno de Febrero de dho año de la misma
presentacion, y para la referida informacion recivi Juramento
segun derecho de Dn Fran.co Ramirez Duran, Estudiante de Cano-
nes en esta Univ.d, y ordenado de menores ordenes, y haviendolo
hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedimento

antecedente, dixo: que conoce á Dn Fran.co Criado y Sommaert, nat.l de esta Ciudad, que le presenta. Sabe, que es hijo legitimo de Dn Pedro Criado y Venegas, nat.l de la V.a de Villanueva del Ariscal, y D.a Maria Josefa Sommaert, nat.l de esta Ciudad: Que cursó la filosofia en esta Univ.d, y está actualmente estudiando en ella la facultad de Leies: que sin duda fue equivocacion poner, que era natural de la referida V.a, siendolo, de esta Ciu.d Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al pretendiente, y sus Padres, y haverle visto, y verle actualmente estudiar en esta Univ.d, ser publico y notorio en esta Univ.d, y la berdad por su juramento echo: que no le tocan las generales de la lei, que le fueron declaradas: y que es de edad de veinte y nueve años, y lo firmó.= Testado= edad= de

Dr. D. Fran.co Duran Ramirez

Dr. Fran.co Antonio de Baquerizo S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentacion, y para la referida informacion recivi juramento segun derecho de Dn Juan de Vera estudiante de Fisica de esta Univ.d, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado por el pedimento antecedente, dixo: que conoce á Dn Fran.co Criado y Sommaert nat.l de esta Ciudad, que le presenta. Sabe, que es hijo Legitimo

de D.n Pedro Criado y venegas, nat.l de la V.a de villanueva del Ariscal, y D.a Maria Josefa Lommaert, nat.l de esta Ciudad: Que cursó la filosofia en esta Univ.d, y está actualmente estudiando en ella la facultad de Leies: que sin duda fue equivocacion poner, que era nat.l de la referida villa siendolo de esta Ciu.d. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al pretendiente, y sus Padres, y haverle visto, y verle actualme.e estudiando en esta Univ.d, ser publico y notorio en esta Univ.d, y la verdad por su juramento echo: que no le tocan las generales de la lei, que le fueron declaradas: que es de edad de diez y siete años, y la firmó.

Juan del Vi...

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla á veinte y tres de Febrero de mil set.tos y ochenta el S.r D.r D.n Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la S.ta Yg.a Patriarcal, R.r y Cancelario de la R.l Univ.d de esta Ciudad, haviendo visto la antecedente informacion, hecha á instancia de D.n Fran.co Criado y Lommaert, nat.l de esta Ciudad, y estudiante de Leies en la misma Univ.d, dixo: que la aprobava y aprobó; daba y dio por bastante. Y en su consequencia mandó

N.º 8

que donde se halle puesto el susodicho D. Fran.co
Criado se anote ser nat.l de esta Ciudad, y se tilde
y borre que es nat.l de la V.a de Villanueva de
Aruscal, y Priorato de Leon; dandole las Certificaci-
ones que pidiere. Y, por este su auto asi lo pro-
veio y firmó.

M

D. Carrillo
R.or

D.r Baquerizo
S.rio

En sev.a en 21. de feb.o de dho año se hizie-
ron las anotaciones, y tildaduras, prevenidas
en el auto anteced.e

Expte Nº 9-

142

I. M. y I.

Año de 1780.

Informⁿ. de legitimᵈ. y limpᵃ. del Bᴿ. D. Franᶜᵒ Xavier Urioxtua, natˡ. desta Ciudᵈ. de Sevᵃ. pᵃ. recivir pᴿ. la Universidad de la misma Ciudᵈ. el Grado de Licenᵈᵒ. en ~~[illegible]~~ Leies

Certifico, que D.n Fran.co Xavier Uriortua, nat.l de esta Ciudad se graduo de Lic.do en Teologia p.r esta Univ.d en once de Maio de mil set.tos set.ta y nueve, segun se averigua de los Libros de esta S.ria a que me refiero Sev.a y oct.e nueve de mil set.tos y ochenta.

D.n Fran.co Xavier Uriortua, nat.l de esta Ciud.d como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: que me gradue de Lic.do en Teologia p.r esta Univ.d en 11 de Maio de 1779, segun se averigua de

Certifico, que D.n Fran.co Xavier Uriortua, nat.l de esta Ciudad se graduò de B.r en Leies p.r esta Univ.d en veinte de Maio de mil set.tos set.ta y ocho, segun se averigua de los Libros de esta S.ria, à que me refiero. Sev.a y oct.e nueve de mil set.tos y ochenta. D.r Baquerizo

D.n Fran.co Xavier Uriortua, nat.l de esta Ciudad, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: que me graduè de B.r en Leies p.r esta Univ.d en 20. de Maio de 1778., segun se averigua de la Certificacion que presento y juro. Y respecto, à que necesito reci-vir el Grado de Lic.do en la expresada facultad, y para ello justificar [conforme à Estatutos, y practica de dha Univ.d] que soi hijo leg.mo de D.n Domingo Uriortua y Jainaga, nat.l de la V.a del Orrio Señorio de Vizcaya, y de D.a Mariana de Villanueva y Ronquillo, nat.l de Sevilla: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro Uriortua, y de D.a Ana Maria Jainaga, nat.les de la dha V.a del Orrio: Que su

Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Valen
tin de Villan.a, nat.l de la V.a de Castro Urdiales, obis
pado de Santander, y de D.a Maria Rafaela Ron
quillo, nat.l de esta citada Ciu.d de Sev.a: Que asi Yo,
como los citados mis Padres y Abuelos, hemos sido
y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala
raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, Con-
versos, Gitanos Moriscos, ni otra mala secta: Que no
hemos sido Castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquis.n
p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro:
Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho,
ni de d.ho, ni tenido oficios viles, baxos, ni me-
canicos p.r donde haiamos degenerado de q.nes somos;
antes si que siempre hemos vivido con mucho
honor y estimacion, segun consta de la Informa
cion que hize p.a recivir el grado de Lic.do en Te-
ologia, que reproduzco en forma. En esta atencion
A V.S. suplico se sirva haver p.r presentada la re-
ferida Certif.n, y por reproducida la d.ha infor
macion, y mandar, q.e al tenor de este pedimento

se me reciva Informacion: ftha, y aprobada p.r V.S. 121
providenciar, que se despachen los Edictos en la for-
ma ordinaria: y que se me admita à los actos de
repeticion, puntos, leccion, y examen p.a dho gra-
do, y que siendo aprobado se me confiera en la
forma acostumbrada. Pido Justicia, Juro &a

Otro si digo: que no tengo cumplidos los quatro añs
de pasantia: Por tanto= A V.S. sup.co se sirva dis-
pensarme el tiempo que me falta, dando Yo los
derechos prevenidos, p.r el Estatuto. Pido ut su-
pra.

Otro si Digo: que necesito graduarme de Lic.do en la
citada facultad con la maior brevedad. Por tan-
to= A V.S. sup.co se sirva admitirme à los ex-
presados actos, aun dentro del termino de los
Edictos, sin perjuicio de los q.e en èl pretendan
con derecho la preferencia. Pido ut supra.

Francisco Xavier de
Iruarrea y Villanueva

Por presentado este pedimento con la Certifi-
cacion que refiere; hase p.r reproducida la
informacion q.e se expresa p.r esta parte, à la
q.e se le dispensa el tiempo de pasantia, pa-
gando lo que previene el Estatuto, y de la
informacion que ofrece, la q.e se comete al
presente Secretario: y fha, traigaise p.a dar
providencia sobre todo. Lo mandaron los S.res y Consi-
liarios de la R.l Univ.d de esta Ciudad de Sev.a, en
ella à nueve de oct.e de mil set.tos y ochenta.

M. D.r Castro R.or — D.r Salinas — D.r Prado — D.r Arteaga

D.r Baquerizo S.rio

Ynf.

En la Ciudad de Sevilla à nueve de oct.e de mil
set.tos y ochenta el B.r D.n Fran.co Xavier Urion-
tua, nat.l de esta Ciu.d para la Informacion que
tiene ofrecida, y le està mandada dar presentò p.r
testigo ante mi el secretario al Lic.do D.n Joaquin de U-
nberto Respaldiza, Abogado de la R.l Audiencia

de esta Ciud.^d, y vecino de la de Cadiz, de quien (en virtud de la comision que me confiere el auto antecedente) recivi juramento segun dro., y haviendolo hecho, prometio decir verdad., y siendo preguntado por el pedimento antecedente, dixo: que conoce al B.^r Dn Fran.^co Xavier Uriortua, nat.^l de esta Ciu.^d q. le presenta. Sabe, que es hijo leg.^mo de Dn Domingo Uriortua y Jainaga, nat.^l de la villa del Orrio, Señorio de Viscaya, y de D.ª Mariana de Villanueva y Ronquillo, nat.^l de Sev.^a: Que su Padre es tambien hijo leg.^mo de de Dn Pedro Uriortua, y de D.ª Ana Maria Jainaga, nat.^les de dha V.^a del Orrio: Que su Madre es asimismo hija leg.^ma de Dn Juan Valentin de Villanueva, nat.^l de la villa de Castro ordiales, obispado de Santander, y de D.ª Maria Rafaela Ronquillo, natural de Sevilla: Que asi el Pretendiente, como los demas sus Padres y Abuelos han sido Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por

el S.to Oficio de la Inquis.n por Crimen de he-
regia, apostasia, Judaismo, ni otro; que no han
cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.,
ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos p.r
donde haian degenerado de quienes son, antes
si que siempre han vivido con mucho honor
y estimacion. Todo lo qual consta al testigo
p.r aver tratado y comunicado al Pretendiente,
sus Padres y Abuelo Paterno, tener buenas y
seguras noticias de todos los demas, ser public
y notorio en esta Ciu.d, y la verdad p.r su ju-
ram.to fho. Declarô, que no le tocan las gene-
rales de la lei que le fueron manifestadas,
y que es de edad de treinta años, y la firmo.

Lido. D.r Juaquin Lamberto,

D.r Fran.co Ant.o y Respaldiza

Baquerizo
S.rio

En dho dia mes y año de la misma presenta-
cion, y para la referida informacion reciví
juramento segun dro de D.n Andres Ma-
ria de Campos, vecino de esta Ciu.d, y haviendo

endolo hecho, prometio decir verdad; y siendo pre-
guntado por el pedimento antecedente, dixo: que
conoce al B.^r Dn Fran.^co Xavier Uriortua, na-
tural de esta Ciu.^d que le presenta: Sabe, que es
hijo leg.^mo de Dn Domingo Uriortua y Jainaga,
natural de la villa del Orrio, Señorio de Vizcaia,
y de D.ª Mariana de Villanueva y Ronquillo, na-
tural de Sevilla: Que su Padre es tambien hijo
leg.^mo de Dn Pedro Uriortua, y de D.ª Ana Maria
Jainaga, naturales de dha villa del Orrio: Que
su Madre es asimismo hija leg.^ma de Dn Juan Va-
lentin de Villanueva, natural de la V.^a de Castro Or-
diales, obispado de Santander, y de D.ª Maria Ra-
faela Ronquillo, nat.^l de Sevilla: Que asi el Pre-
tendiente, como los demas sus Padres y Abuelos han
sido Cristianos viejos, limpios de toda mala raza
casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gita-
nos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido
Castigados p.^r el S.^to oficio de la Ynquis.^n, p.^r crimen de
heregia apostasia, Judaismo ni otro: que no han

Cometido delito de infamia de hecho, de dro., ni
tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por don
de haian degenerado de quienes son., antes si que
siempre han vivido con mucho honor y estim
acion. Todo lo qual consta al testigo por aver
tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres,
y Abuelos Maternos, teniendo buenas y se
guras noticias de todos los demas, ser publico
y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su
Juramento fecho. Declaró, que no le tocan
las generales de la lei que le fueron manifes
tadas, y que es de edad de treinta y un años, y la firmó.

Andres M. d Campo

Emdo. = Maternos

Dr. Fran.co Antonio
Baquerizo
Srio.

En dho dia mes y año de la misma presen
tacion y p.a la referida Informacion recivi jura
mento segun dro de D.n Cristoval Garcia Mar
molejo, Presb.ro, y vecino de esta Ciudad, y ha
viendolo hecho prometio decir verdad, y sien

do preguntado p.r el pedimento antecedente dixo: que conoce al B.r D.n Fran.co Xavier Uriortua, nat.l de esta Ciu.d que le presenta. Sabe, que es hijo leg.mo de D.n Domingo Uriortua y Jainaga, nat.l de la villa del Orrio, Señorio de Vizcaia y de D.a Mariana de Villanueva y Ronquillo, natural de Sev.a: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro Uriortua, y de D.a Ana Maria Jainaga, naturales de dha villa del Orrio: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Valentin de Villanueva, nat.l de la villa de Castro ordiales, Obispado de Santander, y de D.a Maria Rafaela Ronquillo, nat.l de Sevilla Que asi el Pretendiente, como los demas sus Padres y Abuelos han sido Cristianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el S.to Oficio de la Inquis.n, p.r Crimen de heregia apostasia, Judaismo ni otro: Que no han Cometido delito de infamia de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles baxos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son., antes si que siempre han

vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r aver tratado y Comunicado, al Pretendiente y sus Padres; tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su Juramento fecho. Declaró, que no le tocan las generales de la lei que le fueron manifestadas y que es de edad de treinta años y la firmó.

Christoval Garcia Marmolejo.

D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

Auto. En la Ciudad de Sevilla á diez de oct.e de mil set.tos y ochenta. Los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d de esta Ciudad, haviendo visto la antecedente Informacion, hecha p.r el B.r D.n Fran.co Xavier Urioztua, nat.l de esta Ciudad p.a recivir p.r esta Univ.d el Grado de Lic.do en Leies, Dixeron: que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante. Y en su cosequencia mandaron, q.e se despachen los Edictos en la forma ordinaria: y que al susodho se le admita á los actos de repeticion, puntos, leccion, y examen p.a dho grado: y que siendo

aprobado se le confiera en la forma acostumbrada, aun
dentro del termino de los Edictos, sin perjuicio de los
que en el pretendieren con derecho la preferencia y
antiguedad. Y por este su auto asi lo probeieron y firma
ron.

M. Dr. D. Castro R.or — Dr. D. Salinas — Dr. Prado — Dr. D. Herrera

Dr. Baquerizo
S.rio

En doce dho mes y año el expresado Dn. Juan Fran.co
Xavier Uriortua. Leio de Repeticion media ho
ra de una Leio de Codigo, le arguieron tres es-
tudiantes, y satisfizo, á sus argumentos.

Dr. Baquerizo

En diez y nueve del mismo mes parecio ante
mi Dn Juan del Angel, vedel de esta Uni
versidad, y dixo: que havia fixado los Edictos
prevenidos por el auto antecedente: uno en las
Puertas de esta Univ.d, y otro en las del san-
tisimo Cristo del Perdon de la S.ta Yglesia de
esta Ciu.d: y para que conste, firmó esta di
ligencia de que Certifico. Dr. Baquerizo

Juan Mateo del Angel

N.° 9

Expte N.º 10

+

J. M. y J.

Año de 1780.

Ynform.^n de legitim.^d y limp.^a de D. Fran.^co Josef Mancheño y Perez, nat.^l de la ciud.^d de Antequera p.^a recivir el G.^do de L.^do en Filosof.^a p.^r esta univ.^d de Sevilla.

Han entrado en arcas 3650. rs. importe del medio
año primero del pres.te de 1780 - de la Renta q. con
anticipacion paga el Colono del Cortijo del
Hornillo D.n Alonso Vazq.z Cisneros Cura de
Lebrija =



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Dr. D.n Pedro Garcia Iglesias Cura de nuestra Parroq.l de S.r S.n Pedro de esta Ciu.d de Anteq.ra Zertifico y doi fee q.e en el libro 39 de Baptismos q.e queda en el Archibo de esta Ygl.a a foxas 335 b.ta ai una partida q.e su tenor y a la letra como se sigue

Part.a — En la Ciu.d de Anteq.ra en diez y seis de noviembre de mil setecientos y zinquenta y quatro años Yo el D.r D.n Joseph Pasqual de Vegas Cura then.te en esta Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Pedro Baptizé a Francisco de Paula Joseph Eugenio hijo leg.mo de Christobal Juan Manchero, y de Maria Perez su muger vez.os de esta Ciu.d Declaró dho su Padre no aber tenido otro hijo de estos nombres, y aseguró con juram.to q.e nacio el dia de ayer quince del corr.te mes fueron sus Padrinos Fran.co Delgado, y D.a Maria de Ortega su mug.r vez.s de esta Ciu.d a los q.e ad- vertí su obligaz.n y parentesco spiritual de q.e doi fee = D.r Jph. Pasqual de Vegas

Concuerda con su original a el q.e me remito. Anteq.ra treinta de junio de mil setecientos y setenta años

D.r D.n Pedro Garcia de Iglesias

Nos los Escriu.os por el Rey n.ro, S.r publicos en el num.o perpetuo

de esta Ciudad de Antequera que aquí signamos y firmamos Zertificamos y damos fee que Dn Pedro Garcia de Iglecias de quien parese dada y firmada la Zertificazion que antesede es Cura propio de la Iglecia Parroquial de Sor. Sn Pedro y actualmente exerse su empleo y a sus escritos y Zertificaciones que como tal a dado y da sien pre se les a dado entera fee y credito en todos Juicios y para que conste dimos el presente en Antequera y Junio prim de mill setesientos y setenta ———

Juan Delgado Romero
Escno



Alonso Delgado de Reyna
Escno

Franco de Villa... Villalon
... collado en ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Como Cura Theniente, q. soy en esta Iglesia Parroq.l de S.ta Maria, N.ra Señora Certifico y doy fee q. en el Lib.o 22 de Bautismos de esta dha. Iglesia a fox. 210. consta un Capit.o q. sacado à la letra es como se sigue —

Cap.o } En la Ciudad de Ezija martes diez y seis dias del mes de Abril de mil setecientos y veinte años. Yo D.n Benito Antonio de Saavedra Cura de esta Igl.a Parroq.l de n.ra S.ra S.ta Maria baptize à Xptoval Juan Joseph que nacio el dia diez y seis de marzo de este presente año, hijo de Xptov.l Manchenio y de Ysavel de Reyna, su legitima muger fue su Padrino D.n Juan Sans Dorador, Vez.o de la Parroq.l del Señor San Juan Bap.ta avisele la Cognacion espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana y lo firme = D.n Benito Antonio de Saabedra —

Concuerda con su Original à que me refiero, y p.a q.e conste lo firme en Ezija dia dos de Junio de mil Setecientos y ochenta a.

B.r Juan Bap.ta y Infante

Nos los Infraescriptos Ess.nos del Rey Nuestro Señor Publicos del Num.o perpetuo de esta Ciudad de Ezija Que aqui signamos y firmamos, Certificamos y damos Fee, Que el Bachiller D.n Juan Baptista Infante de quien pareze hallarse firmada la antezedente Certificaz.n es tal cura teniente de la Iglesia Parroquial de S.ta Maria Nuestra S.ra de esta dha Ciudad Como Se

titula y como tal Deermos dicho Administrar
Los Santisimos Sacramentos a dus Feligreses
y Usan y exercer otros Distintos actos correspon
dientes del citado Su empleo, de las certifica
ciones que a dado y da siempre se les confiera
entera fee y credito en Juicio y fuera del por
ser como es persona fiel, legal y de entera
confianza, y para que assi conste donde con
benga ponemos La presente en la ciudad de
Cordoba en dos dias del mes de Junio de mill
setecientos y ochenta años

Por mi

Manuel Gemeniano Mentevan

Testimonio de verdad
Pedro Thomas
Certicicacion

Mathias Ximenez
Perez Esno.

Gemeniano Enterman

Nicolas Juan
Alvarado Esno.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Dn Antonio de Chucla Cura thte de esta Yga Parrochial de Sr Sn Pedro, de esta Ciud de Antequera, Certifico que en el Libro 26 de Bautismos que tiene en su Archibo a fojas 261 primera Plana y Partida es del thenor siguiente ——

Partida.

En la Ciud de Antequera en ocho dias del mes de Diciembre de mil setecientos y dies y nueve años, Yo Dn Luis de Medina Cubrera Cura de la Yga Parrochial de Sr Sn Pedro de esta Ciud Bapticé a Maria Francisca Barbara hija legitima de Pedro Perez, y de Da Antonia Palomo su muger vecinos de esta Ciud declaro dicho su Padre no ha tenido otra hija con estos mismos nombres, y asegurò con Juramento que havia nacido el dia tres de este presente mes, y año: fueron Padrinos, Ygnacio de Atencia y Da Francisca de Avila, y Navarro su muger vecinos de esta Ciud a los quales adverti el parentesco espiritual que con su Ahijada, y Padres avian contrahido, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana de que doi fee ——
Dn Luis de Medina Cubrera ——

Concuerda con su Original a que me remito. Antequera y Mayo veinte y ocho de mil setecientos y ochenta años ——

Dn Antonio de Chucla

Los escrivanos por el Rey Nuestro S, publicos en el Numero perpetuo de esta ciudad de Antequera que aqui signamos y firmamos certificamos y damos fee que Dn Antonio de chucla

de quien parece dada y firmada la partida de Bap.mo
que antecede es Teniente de cura de la Iglesia Parroquial
de Señor San Pedro desta ciudad y como tal a sus es-
critos y certificados siempre se les ã dado y da ente-
ra fee y credito asi en juicio como fuera del y para
que conste damos la presente en la ciudad de An-
tequera en veinte y nueve dias del mes de mayo
de mil setecientos y ochenta a

Cortes
y Lara Es.no



Alonso Delgado de Reyna
Escriv.o

Nicolas M.a de Rosas
Escriv.o

Las antecedentes fees de Bautismo del S.r D.
D.n Fran.co Josef Marchena y Perez se
present.n p.r el mismo, con lo que satis-
fizo á la prov.a dada en este expe.te
Sev.a y Junio ocho de mil set.tos y
ochenta. D.r Baquerizo

Certifico, que Dn Franco Josef Mancheño y Perez, natl. de la Ciud. de Antequera se graduó de Br. en filosofia pr. esta Univd. en dos de Julio de mil setos. setta. y seis, segun se averigua de los Libros de esta Sria. á que me refiero. Sevª. y Maio diez y nueve de mil setos. y ochenta.

Dr. Baquerizo

Dn Franco Josef Mancheño y Perez, natl. de la Ciud. de Antequera, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Br. pr. esta Univd. en filosofia en 2. de Julio de 1776, segun se averigua de la Certifn. que presento y juro. Y respecto á que necesito recivir el grado de Licenciado en la expresada facultad, y para ello, justificar, conforme á Estatutos, y practica de esta Univd., que soi hijo legmo. de Dn Cristoval Mancheño y Rodriguez, natl. de la Ciud. de Ecija, y Dª. Maria Perez del Pino, natl. de la villa de Alora, obispado de Malaga. Que mi Padre es hijo legmo. de Dn Cristoval Mancheño, natl. de la citada Ciud. de Antequera, y Dª. Ysavel Rodriguez de Reina, natl. de la villa de Ardales de este Arzobispado. Que mi Madre

es asimismo hija leg.ma de D.n Pedro Perez del Pino, nat.l de la referida villa de Alora, y D.a Antonia Palomo, nat.l de la expresada Ciud. de Antequera: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta: que no hemos sido castigados p.r el S.to oficio de la Ynq.n p.r Crimen de heregia, apostacia, judaismo, ni otro alguno: que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: ni tenido oficios, viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes somos: antes bien, que siempre hemos vivido con honor y estimacion. Por tanto:

A V.S. supco se sirva haver p.r presentada la referida Certif.n, y mandar, que se me admita la referida Certif.n form. atenor de este pedim.to: y fha que sea, providenciar que se me admita á los actos de repeticion, puntos, leccion, y examen para dho grado: y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, mandando

despachar los correspondientes Edictos, y que sea con la gracia que tiene acordada la Univ.d, y se ha practicado con todos los que se han graduado de Maestro, y Lic.do en filosofia de muchos años. Pido justicia Juro &a

Otro si digo: Que necesito recivir con la mayor brevd. el grado de Lic.do en la expresada facultad de filosofia. Por tanto:

A V. Supp.co se sirva mandar q. incontinenti se me admita á los expresados actos. Pido ut supra.

Otro si digo: Que he imbiado p.r las fées de Bautismo de mis Padres, las q.e no han venido, y protexto presentarlas luego q.e las reciva: y p.a q.e no me pare perjuicio:

Supp.co á V. se sirva mandar, q.e se me admita á los referidos actos, con tal, q.e no se me de Certificac.n del citado grado, h.ta q.e pres. en esta Secretaria las citadas fées de Bautismo, haviendo desde luego presentac.n de la fée mia. Pido ut supra.

Fran.co Jose Manchoño

Por presentado este Pedim.to con la Certificac.n q.e refiere; admitase la Inform.n q.e ofrece, la qual se comete al pres.te Secretario, y fha traigase, para dar Providencia sobre todo. Lo mandaron los S.res R.r y Consil.os

dla R.l univ.d de esta Ciu.d de Sevilla, en ella à veinte, y tres de maio, de mil, settecientos, y ochen-
tta.

Dr. D. Castro R.o — Dr. D. Salinas R.or — Dr. Baquerizo S.rio

Inform.n

En la Ciu.d de Sevilla, à veinte, y tres de maio de mil, settecientos, y Ochentta: D.n Fran.co Josef Mancheño y Perez, natt. dla Ciu.d de Anttequera, para la Inform.n q.e tiene ofrecida, y le estta mandada dar, presentto p.r testtigo, antte mi el secrett.o á D.n Juan Antonio Rod.z tordesillas B.r en filosofia, natural dla referida Ciu.d de Anttequera, del qual, en virtud dla Comis.n que me confiere el auto antter.te, recivi juram.to seg.n d.ro, y haviendolo hecho, promettio decir ver.d; y si-endo preguntado p.r el Pedim.to antter.te, dijo: Que conoze al B.r D.n Josef Mancheño, y Perez, natur.l dla Ciu.d de Anttequera, q.e le presentta. save, q.e es hijo lex.mo de D.n Cristoval Mancheño, y Rodri-guez, natural dla Ciu.d de Ecija, y de D.a Maria Perez, del Pino, (y de d.a Maria Perez del Pino) nat.l

dela villa de Alora obp.º de Malaga: Que, su Padre, es
tambien hijo leg.mo de D.r Cristoval Manchero, natural de
la referida Ciu.d de Anttequera, y D.a Ysavel Rodrig.z de
Reina, nat.l dela villa de Ardales de este Arzop.do: Que,
su Madre es hija leg.ma de D.n Pedro Perez del Pino, na
tural dela expresada villa de Alora, y D.a Anttonia Pa-
lomo natural dela cittada Ciu.d de Anttequera: Que asi
el Pret.te como sus Padres, y Abuelos, han sido, y son Chris
ttianos viejos, limpios detoda mala raza, castta, y gener.n
de Judios, Mulatos, Convertos, Gittanos, Moriscos ni ot-
ra mala Secta: Que no han sido casttigados, p.r Cri-
men de herezia, Aposthasia, Judaismo, ni otro: Que
no han cometido delito de Ynfamia, dehecho, ni de dr.º
no tenido off.s viles, bajos, ni Mechanicos, por donde ha-
yan degenerado de q.s son: Anttes bien q.e siem-
pre han vivido con honor, y estimac.n. todo lo qual
consta al testtigo, p.r haver trattado, y comunicado, al Pre
tend.te y sus Padres, tener buenas, y seguras notic.s
de sus Abuelos, ser publico, y nottorio, en la expresada
ciu.d de Anttequera, y la verd. p.r su juram.to fho, en
q.e se afirmo, y rattifico: y que es de edad deveintte
y seis a.s y la firmó.

Fr. Ant.º Rodriguez
Br. Tordesillas

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

156

En dho dia, mes, y año, dela misma presentad.,
y para la referida Inform.r recivi Juram.to segun
dro., de D.n Fran.co de Paula Guerrero, natural dela
Ciu.d de Malaga, y vecino de esta Sevilla: Y hav-
iendolo hecho, prometió decir verd., y siendo pre
guntado por el Pedim.to antter.te, dijo: Que con-
oce à D.n Fran.co Josef Mancheño, y Perez, natur
al dela Ciu.d de Antequera, quele presenta. Sa
ve, q.e es hijo legx.mo de D.n Cristoval Mancheño, y
Rodriguez, natural dela Ciu.d de Cuijo, y D.a Ma
ria Perez del Pino, natural dela villa de Alora
obisp.o de Malaga: Que su Padre es tambien hijo
legx.mo de D.n Cristoval Mancheño, natural dela ci-
tada Ciu.d de Anttequera, y D.a Ysavel Rodrig.z
de Reina, natural dela villa de Hardales de
este Arzob.do: Que su Madre es asi mismo
hija legx.ma de D.n Pedro Perez del Pino, natural
dela referida villa de Alora, y D.a Anttonia Pa
lomo, natural dela expresada Ciu.d de Anttequera.
Que asi el Prett.te, como sus Padres, y Abuelos, han
sido, y son Christ.s viejos, limpios, de toda mala ra
za, Castta, y generac.r de Judios, Mulattos, Convers.s
Gitanos, Moriscos, ni otra mala Secta: Que
no han sido casttigados, p.r el S.tto Off.o dela Ynquis.r

p.r Crimen de herezia, Apostasia, Judaismo, ni otro:
Que no han tenido off.s viles, bajos, ni mechanicos, p.r donde
de haian degenerado vg.s son; antes bien que siem-
pre han vivido con honor, y estimacion. Todo lo qual cons-
ta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pre-
tendiente, y su Madre, tener buenas y seguras noticias
de sus Abuelos, con el motivo de haver vivido en
la citada ciudad de Antequera, y haver tratado
en este tiempo à esta familia, ser publico, y no-
torio, publica voz y fama, y la verdad por su jura-
mento hecho: y Dixo, que no le tocan las grales. de
la Lei: y que es de edad de treinta y seis años,
y la firmò.

Fran.co de Paula Guerrero

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En Sev.a en veinte y quatro de dho mes y año de la misma presentacion,
y p.r la referida informacion recivi juramento segun
derecho de D.n Josef de la Peña, nat.l de la Ciudad de
Antequera, y vecino de esta de Sev.a: y haviendolo
hecho, prometio decir verdad, y siendo preguntado
p.r el tenor de dho pedim.to, dixo: Que conoce al B.r
D.n Fran.co Josef Mancheño, nat.l de la citada

157

Ciud. de Antequera, que le presenta. Sabe, q.
es hijo legmo. de Dn. Cristoval Mancheño, y
Rodriguez, natl. de la Ciud. de Ecija, y Da. Maria
Perez del Pino, natl. de la Va. de Alora obispa-
do de Malaga: Que su Padre es tambien hijo
legmo. de Dn. Cristoval Mancheño, natl. de la
Ciud. de Antequera, y Da. Ysavel Rodriguez
de Reina, natl. de la Va. de Ardales de este
Arzobispado: Que su Madre es asimismo hija
legma. de Dn. Pedro Perez del Pino, natl. de la
referida Va. de Alora, y Da. Antonia Palomo,
natl. de la expresada Ciud. de Antequera: Que
asi el pretendiente, como sus Padres, y Abuelos
han sido, y son Cristianos viejos, limpios de to-
da mala raza, casta, y generacion de Judios, Mu-
latos, Conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala
secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. oficio
de la Inquisn. pr. crimen de heregia, Apostasia, Ju-
daismo, ni otro: que no han cometido delito de in-
famia de hecho, ni de derecho: ni tenido oficios
viles, vajos, ni mecanicos pr. donde haian degene-
rado de quienes son: antes bien han vivido
con honor, y estimacion. Todo lo qual consta al
testigo por haver tratado y comunicado a todos

los expresados Pretendiente, Padres, y Abuelos, ser publico y notorio en la referida Ciud. de Antequera, y la verdad pr. su juram.to fecho en que se afirmo y ratifico. Declaró, que no le tocan las generales de la lei que le fueron declaradas: y que es de edad de treinta y nueve años, y la firmó.

Joseph de Peña Fernz de Cordova

Dr. Franc.co Antonio Baquerizo

En la Ciud. de Sev.a á veinte y siete de Maio de mil set.tos y ochenta. los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d de esta Ciud., haviendo visto la antecedente informacion, hecha pr. el B.r D.n Franc.co Josef Mancheño y Perez, nat.l de la Ciud. de Antequera para recivir pr. esta Univ.d el grado de Licenciado en filosofia, dixeron: q.e la aprobaban y aprobaron, daban y dieron pr. bastante. Y en su consequencia mandaron, que al susodicho se le admita á los actos de puntos, leccion, examen, y repeticion para dho grado: y que siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a: Que se despachen los Edictos prevenidos por el Estatuto: que dentro del mismo termino se le admita á los referidos actos, sin perjuicio de los que

pretendieren con derecho la antiguedad y preferencia en el citado termino: y que no se le de Certificacion del grado hasta que presente en esta Secretaria las fees de Bautismo de sus Padres. Y por este su auto asi lo proveieron, y firmaron.

Entrer.s = y siete

Al. Dr. D. Castro — Dr. Almar

En dho dia hizo la Repn, leiendo media hora de un texto de Arist.s: le argu.ron ? Ext.s y satisfizo a sus argtos

Dr. Baquerizo
S.rio

Dr. Baquerizo

En sev.a a dos de Junio de dho año Los Pedeles desta univ.d parecieron ante mi el S.rio, y dixeron haver fixado los Edictos, prevenidos pr el auto antec.te: uno en las Puertas del b.mo Christo del Perdon de la S.ta Ygl.a, y otro en las desta univ.d. Y p.a que conste, lo firm.n de que certifico.

Dr. Baquerizo

Juan Marcos del Angel

Feliciano Josef Ferreyra

t

J. M. y J.

Año de 1780.

.~.~.~.~.~.~.

Informn. de legitimd. y limpa. del Gdo. dn. Franco Josef Mancheño y Perez, natl. de la Ciud. de Antequera pa. recivir por esta univd. de Sevilla el Gdo. de Mro. en Filosofia.

.~.~.~.~.

Nos los infrascriptos Doctores y Catedraticos de Derecho Canónico en esta R.l Universidad de Sevilla:

Certificamos, y si necesario fuere, juramos, q. D.n José Ysidoro Morales, Mro en Artes desta Univers.d há asistido este presente año Escolastico á nuestras respectivas clases, en las q. ha dado muestras de aplicacion y aprovecham.to De lo qual, p.a q.e conste, damos la presente, q. firmamos en dha Ciudad en 31 de Mayo de 1780 =

D.r Silvestre Velasco

D.tor Fran.co Navica de Ocon

Certifico que Don Francisco Josef Mancheño y Perez, natural dela Ciudad de Antequera se graduó de Licenciado en Filosophia por esta Universidad en Veinte y nueve de Maio proximo pasado, segun se averigua delos libros deesta Secretaria á q.^e me refiero. Sevilla y Junio dos de mil setecientos ochenta. Dr Baquerizo

Dn Fran.^co Josef Mancheño y Perez, natural dela Ciudad de Antequera, como mejor proceda, paresco ante V.S. y digo: que me gradué de Licenciado en Filosofia por esta Univ.^d en 29. de Maio, proximo pasado, segun se averigua dela Certificacion que con la debida solemnidad presento y Juro. Y respecto, á que necessito recibir elgrado de M.^ro en la expresada facultad, y p.^a ello Justificar, conforme á Estatutos, y practica de esta Universidad, que soi hijo legitimo de Dn Christoval Mancheño y Rodriguez, natural dela Ciudad de Ecija, y de D.ª Maria Perez del Pino, natural dela Villa de Alora, Obispado de Malaga; que mi Padre es tambien hijo legitimo de Dn Christoval Mancheño, natural de la citada Ciudad de Antequera, y de D.ª Isabel Rodriguez de Reina, natural dela Villa

163

de Ardales de este Arzobispado: que mi Madre es
asimismo hija legitima de Dn Pedro Perez del Pino,
natural de la referida Villa de Alora, y de Da
Antonia Palomo, natural de la expresada ciu
dad de Antequera: que asi yo, como mis Pa
dres y Abuelos hemos sido y somos Christia
nos Viejos, limpios de toda mala raza, cas
ta y generacion de Judios, mulatos, conversos,
ni otra mala secta: que no hemos sido cas
tigados por el santo Oficio de la Ynquisicion
por crimen de Heregia, Apostasia, Juda
ismo ni otro: que no hemos cometido delito
de Infamia de hecho, ni de derecho, ni teni
do oficios viles, bajos ni mecanicos por don
de ayamos degenerado de quienes somos:
antes bien que siempre hemos vivido con
honor y estimacion: por tanto:

A V.S. suppco se sirva aver por presentada la refe
rida certificacion, y mandar que se despa
chen los correspondientes Edictos: que se me
admita informacion al tenor de este pedi
mento, y q.e fecha, y aprobada por V.S. se me
confiera el expresado grado de Mro en Filo
sofia, con las prerogativas, y esenciones q.

le corresponden. Pido Justicia, Juro &c.

Otrosi digo que necessito recibir el citado grado con la maior brevedad: Portanto:

A V.S. suppco. se sirva mandar qe. se me confiera aun en el termino de los Edictos. sin perjuicio de la preferencia y antiguedad que se pretenda con dho., el qual se les reservara. Pido ut supra.

Franco. Jose Mancheño

Auto. Por prer. este pedimto. con la certificacion qe. refiere: Esta parte de la informacion que ofrece, la qual se comete al presente Secretario, y fecha qe. sea, traigase pa. dar providencia sobre todo. Lo mandaron los Sres. Rr. y Consiliarios de esta Rl. Universidad de Sevilla, en ella à dos de Junio de mil setecientos Ochenta.

Dr. Cartaya
Por Rr.

Dr. Baquero
Sro.

En la Ciudad de Sevilla à dos de Junio de mil setecientos Ochenta. Lizenciado Dn. Francisco Joseph

Mancheño y Perez, natural dela Ciudad de
Antequera para la informacion que tiene
ofrecida, y le esta mandada dar, presen
tó por testigo ante mi el secretario â Don
Gabriel Biguera, natural de la referida ciu
dad de Antequera, y vecino de esta ciudad,
del qual, en virtud dela comision que me
esta conferida por el auto antecedente, reci
bi Juramento segun derecho: y aviendolo hecho,
prometio decir verdad, y siendo preguntado
por el tenor del pedimento antecedente
dixo que conoce â Don Franco. Josef Manche
ño y Perez, natural de la citada Ciudad de
Antequera, que le presenta. Sabe que es
hijo legitimo de Dn. Christoval Manche
ño Rodriguez, natural de la ciudad de Ciu
ja, y de Da. Maria Perez del Pino, natural de
la Villa de Alora, Obispado de Malaga: que
su Padre es tambien hijo legitimo de Dn.
Christoval Mancheño, natural de la cita
da ciudad de Antequera, y de Da. Ysabel Ro
driguez de Reina, natural de la Villa de

Ardales, de este Arzobispado: que su Madre es asi mismo hija legitima de Dn. Pedro Perez del Pino, natural dela referida Villa de Alora, y de Da. Antonia Palomo, natural dela expresada Ciudad de Antequera: que asi el Pretendiente, como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; que no han sido castigados por el Santo Oficio dela Inquisicion por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios baxos, ni mecanicos, por donde ayan degenerado de quienes son: antes bien que siempre han vivido con honor y estimacion: todo lo qual consta al testigo por aver tratado y comunicado al Pretendiente y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos, ser publico y notorio en los expresados Pueblos, y la verdad por su Juramento fecho y declaró que no le tocan las generales de la lei, que le fueran declaradas, y que es de edad de veinte y seis años y la firmo ante mi el Infras

cripto secretario de que certifico.

Gabriel Viguera, y Rorales

Dr. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En Sevilla à dos de dho mes y año dela misma presentacion y para la referida informacion recibi juramento segun derecho de D.n Antonio Lopez Delgado, natural dela Ciu.d dela Antequera, y vecino de esta Ciu.d: y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado por el pedim.to anteced.te dixo: q.e conoce al Licenc.do D.n Fran.co Joseph Mancheño, nat.l dela Ciudad de Antequera, q.e le presenta. Sabe q.e es hijo legitimo de D.n Christoval Mancheño Rodriguez nat.l dela Ciudad de Ezija, y de D.a Maria Perez del Pino, nat.l dela Villa de Alora, Obispado de Malaga: q.e su P.e es tambien hijo legitimo de D.n Christoval Mancheño, natural dela citada Ciudad de Antequera, y de D.a Ysabel Rodriguez de Reyna, natural de la Villa de Ardales de

este Arzobispado: q.e su Madre es asimismo hija le 167
gitima de D.n Pedro Perez del Pino nat.l de la referida
Villa de Alora y de D.a Antonia Palomo nat.l de
la expresada Ciudad de Antequera: q.e asi el Pre
tend.te como sus Padres y Abuelos han sido y son
Christianos viejos, limpios de toda mala rasa, cas
ta y generacion de judios, Mulatos, Gitanos,
Moriscos, ni otra mala secta; q.e no han sido
castigados p.r el Santo Oficio de la Ynquisicion
por crimen de heregia, Apostasia, judaismo, ni
otro: q.e no han cometido delito de infamia de
hecho, ni de derecho, ni tenido oficios baxos, ni
Mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes
son: antes bien q.e siempre han vivido con honor y
estimacion: todo lo q.l consta al testigo p.r haver
tratado, y conocido al Pretend.te, y sus Padres, tener
buenas y seguras noticias de sus Abuelos, ser pu
blico y notorio en los expresados Pueblos, y la
verdad p.r su juram.to fecho; y declarò, q.e no les
toca las generales de la lei, q.e le fueron declara
das, y q.e es de edad de quarenta años, y la firmò.
tratado
Ant.o M.a Lopez Delgado
D.r Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio
En Sev.a à doze de dho mes y año de la misma pre

sentasion y para la referida informacion recibi juramento segun derecho del P.e Fr. Bernardo de S.ta Maria, Presbitero, y Religioso en su Conv.to de S.n Fran.co, Casa Grande de esta Ciu.d: Y haviendolo hecho, prometio, decir verdad; y siendo preguntado por el Pedimento anteced.te, dijo: Que conoce á D.n Fran.co Josef Mancheño, y Perez, nat.l de la Ciu.d de Antequera, que le presenta. Save, q.e es hijo legitimo de D.n Cristoval Mancheño, y Rodriguez, nat.l de la Ciu.d de Ezija, y D.a Maria, del Pino, nat.l de la villa de Alora Obp.o de Malaga: Que su Padre es tambien hijo lex.mo de D.n Cristoval Mancheño, natural de la citada Ciu.d de Antequera, y D.a Ysavel Rodrig.z de Reina, nat.l de la villa de Fandales de este Arzop.do Que su Madre es así mismo hija lex.ma de D.n Pedro Perez del Pino, nat.l de la referida villa de Alora, y D.a Antonia Palomo, nat.l de la expresada Ciu.d de Antequera: Que así el Pretend.te como sus Padres, y Abuelos, han sido, y son Crist.s viejos, limpios, de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no

han sido castigados, por el S.to Officio dela Inquis.n p.r Crimen de herezia, Aposthasia, Judaismo, ni otro: Que no han tenido offi. viles, bajos, ni Mechanicos, p.r donde haian degenerado de q.s son; antes bien q.e siempre han vivido con honor, y estimaci.n. Todo lo q.l consta al testigo p.r aver tratado y comunicado al Pretendiente, su Madre, à un hermano, q.e es Medico enla Ciu.d de Malaga, à sus tios, tener buenas y seguras noticias delos demas, ser publico y notorio enla referida Ciu.d de Antequera, y la verdad p.r su juramento fecho: que no le tocan las Generales dela lei que le fueron declaradas: que es de edad de treinta y cinco años, y la firmò con mi el Secretario de que certifico. Em.do = tenido

D.r Fran.co Antonio Baquerizo

Fr. Bernardo de S.ta Maria

En Sevilla à catorce de dho mes y año de la misma presentacion, y para la referida Informacion recivi juram.to segun derecho del P. fr. Joaquin Romero,

Presbitero, y religios en su Conv.^to de Sn Fran.^co Casa Grande de esta Ciu.^d y havi endolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado por el pedim.^to antecedente di jo que conoce à Dn Fran.^co Josef Mancheño y Perez, nat.^l de la Ciu.^d de Antequera que le presenta que sabe que es hijo leg.^mo de Dn Cristoval Mancheño, y Rodriguez nat.^l de la Ciu.^d de Ecija, y D.ª Maria del Pino, nat.^l de la villa de Alora obispado de Malaga: Que su Padre es tambien hijo leg.^mo de Dn Cristoval Mancheño, nat.^l de la citada Ciu.^d de Antequera, y D.^a o Ysavel Rodriguez de Reina, nat.^l de la villa de Ardales de este Arzobispado. Que su Madre es asi mismo hija leg.^ma de Dn Pedro Perez del Pino, nat.^l de la referida villa de Alora, y D.ª Antonia Palomo, nat.^l de la expresada Ciu.^d de Antequera. Que asi el Pretendiente, como sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion

de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta. Que no han sido Castigados por el Sto. Oficio de la Ynqn. por Crimen, de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han tenido oficios, viles, baxos, ni mecanicos pr. donde haian degenerado de qs. son antes bien, que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretendiente, su Madre, Ole, rmanas de esta, su familia, tener buenas, y seguras noticias de todos los demas, ser publico, y notorio en la dha Ciud. de Antequera, y la verdad por su Juramento fho.; que no le tocan las generales de la Lei que le fueron declaradas: y que es de edad treinta y nueve años, y la firmó. Filrado = sido

D.r Fran.co Antonio Baquerizo

Fr. Joachin Romero

S.xio

En la Ciud. de Sev.a en veinte y uno de Junio de mil set.tos y ochenta. Los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d de esta Ciud., haviendo visto la antecedente ynformacion, hecha p.r el Licenciado D.n

N.º 10

Fran.co Josef Mancheño y Perez, nat.l de la Ciu.d de Antequera para recivir p.r esta Univ.d el grado de M.ro en filosofia, dixeron que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante. Y en su consequencia mandaron que se despachen Edictos en la forma ordinaria: y que al susodicho se le confiera el expresado grado de M.ro en filosofia con las preeminencias, y esenciones que le corresponden, aun dentro del termino de los Edictos, sin perjuicio de los que en él pretendieren la antiguedad y preferencia con derecho, el que se les reserva. Y por este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

M

D.r Castro R.or — D.r Salinas Ca.co Prado — D.r Hortega

D.r Baquerizo S.rio

En 26. de dho mes se fixaron los Edictos, prevenidos p.r el auto ant.te: uno en las Puertas desta Univ.d, y otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Ygl.a desta Ciud.d y p.a q.e conste, lo firmé. D.r Baquerizo

Certifico, que Dn Rafael Comesaña, natl. de la villa de Castilblanco, de este Arzobispado se graduó de Br. en filosofia por esta Univd. en once de Junio de mil setos. setta. y tres: que tiene ganados en esta Univd. tres cursos en Medicina: que son el de mil setos. setta. y seis en mil setos. setta y siete = mil setos. setta. y siete en mil setos. setta y ocho = mil setos. setta y ocho en mil setos. setta. y nueve; y está Matriculado para ganar el presente curso: y que ha tenido un acto menor de Conclusiones en esta Univd. y facultad, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, que me refiero. Sevª. y Febº. veinte y dos de mil setas. y ochenta. Dr. Baquerizo

dn. Placido Comesaña hermno. suio entero.

Dn Rafael Comesaña, natl. de la Vª. de Castilblanco, de este Arzobispado, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: que me gradué de Br. en filosofia por esta Univd. en once de Junio de mil setos. setta. y tres: que tengo ganados tres cursos en Medicina, y estoi Matriculado para ganar el presente; y que actué un acto menor de conclusiones en esta Univd. y facultad, segun se aveu-

qua de la Certificacion que presento y juro. Y respecto, á que necesito recivir el grado de B.[l] en la expresada facultad: y para ello justificar (conforme á leies del Reino, Estatutos, y practica de esta Univ.[d]) que soi hijo

Medico, y B.[r] en Med.[a] p.[r] esta univ.[d]

leg.[mo] de D.[n] Manuel de Comesaña, nat.[l] de la V.[a] de Lora del Rio, y de D.[a] Maria Antonia de Almagro, nat.[l] de la Ciu.[d] del Puerto de Santa Maria: que mi Padre es tambien hijo leg.[mo] de D.[n] Domingo de Comesaña, nat.[l] de la Feligresia de Tameiga, Reino de Galicia; y D.[a] Maria de Mora, nat.[l] de la referida V.[a] de Lora: que mi Madre es asimismo hija leg.[ma] de D.[n] Miguel de Almagro, nat.[l] de la Ciu.[d] de Murcia, y D.[a] Antonia Landoure, nat.[l] de la mencionada Ciu.[d] del Puerto de santa Maria: que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta: que no hemos sido Castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion por Crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: que no hemos Cometido delito de Infamia de hecho, y ni

derecho: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haiamos degenerado, de quienes somos: antes bien hemos vivido con honor, y estimacion. Por tanto:

A V. S. suplico se sirva haver por presentada la citada Certificacion, y mandar despachar su carta exorto, dirigida á las Justicias de la villa de Castilblanco, para que ante ellas y con citacion del sindico Procurador se haga la informacion, por lo que á mi toca: Y por lo que corresponde á mis Padres, qe se tengan por bastantes las hechas por mi Padre, y Hermano entero Dn Placido Comesaña para recivir sus grados de Br en Medicina por esta Univd., y fecha, aprobada por V.S., y probado el presente curso, providenciar, que se me admita á los actos de puntos, leccion, y examen para dicho grado: y que siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia, Juro. &a

Rafael de Comesaña

Por presentado este pedimento con la Certificacion que refiere, despachese el exorto que se pide: y se tienen por bastantes las informaciones hechas por el Padre y Hermano de Dn Rafael Comesaña., y fecho todo, traigase para dar providencia. Lo mandó el Sr Dr Dn Manuel Garcia de

N.º 11

Castro, Canonigo de la Sta Patriarcal Y.^a^ de esta Ciu.^d^ de Sevilla, R.^r^ y Cancelario de la R.^l^ Vniversidad de ella, á veinte y dos de Febrero de mil setecientos y ochenta

y 1

Dr. Castro

Por m.^do^ de S. S.^a^

Dr. Baquerizo
S.^rio^

En 21. de dho mes y año se despachó el Exorto, prevenido por el auto ant.^e^

Expte N.º 12767

Certifico q.e D.n Josef Maria Beloni, nat.l de la Ciud.d de Cadiz, se graduó de Bach.r en theologia p.r esta Universidad en nueve de Mayo de mil setec.s setenta y cinco, segun se averigua del Libro Reg.o de Grados de B.res de la misma Univers.d, à que me refiero. Sevilla y Julio tres de mil setec.s setenta y siete.

D.r Baquerizo

El M.ro D.n Josef Maria Beloni, natural de la Ciudad de Cadiz, del Claus.o de Artes de esta Univ.d, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradue de B.r en teologia p.r esta Univ.d en 9. de Mayo de mil setec.s setenta y cinco, segun se averigua de la cert.n, q.e presento y juro &.
Y respecto à que necesito recivir el Grado de Licenciado en la expresada facultad; y para el pueden tenerse por bastantes las Inform.es, que hice p.a el Grado de Maestro en Artes, que recivi en 3. de Maio de 1774. p.r esta Univ.d: En esta aten.n::
Sup.co à V.S. se sirva haver p.r pres.da la ref.a Cert.n: tener p.r bastantes las Inform.es que hice p.a el Grado de M.ro, y mandar que se me admita à los actos de Repet.n Puntos, Lec.n y examen para dho Grado; y que siendo aprobado se me conf.a en la forma ord.a Pido Jus.a Juro &.

Otro si digo: que se despachen los Edictos en la forma ord.a. Y respecto a que necesito recivir el dho Grado con la maior brevedad. Por tanto: A V.S. suplico se sirva mandar despacharlos, y que se me admita à un dentro

Al termino dellos á los expresados Actos,
sin perjuicio dlos que en el mismo tpo. pretendan
la antigd. por dro. Pido ut supra.

Josef Ma. Belloni

En la Ciud. de Sevilla a tres de Julio de mil sete-
setenta y siete. Los Sres. Dr. R. y Consiliarios de esta
Rl. Univd.; haviendo visto el antte. Pedimto. y certn.
dixeron: Que daban pr. bastantes las Informes.
hechas pa. el Grado de Licdo. y de Mro. en Arte dl Pbro.
Dn. Josef Maria Beloni, pa. efecto de poder reci-
vir el Grado de Licdo. en teologia; y en su conseqa. man-
daron qe. se despachen los correspttes. Edictos: que
al suso dho se admita á los Actos de Repeticion
Puntos, Lecn. y examen pa. dho Grado de Licdo. en
teologia; y que siendo aprobado se le confiera
en la forma ordna., aun dentro del tpo. de los
Edictos, sin perjuicio de los que en él pretendn.
con dro. la antiguedad el qe. se les reserva. Y
M. pr. este su Auto, asi lo proveieron, y firmaron

Dr. Castro R.or Dr. Calero Dr. Mexia Dr. Salinaz

Dr. Baquxiro S.rio

En Seva. y Julio 5. de 1777. el Dr. Mo. D. Josef Maria

Beloni tuvo la Repeticion, teniendo media hora de una Disert.^r del M.^o de las sent.^s: le arguieron sus Estud.^s, y satisfizo á sus Argum.^tos, á que asisti, de que certifico en el mismo dia.

Dr Baquerizo

En sev.^a á ocho de Julio de mil set.^tos set.^ta y siete Los infraescritos vec.^s en cump.^to del auto ant.^e fixamos los Edictos: uno en las Puertas de esta univ.^d, y otro en las Puertas de br.^mo del Perdon de esta Sta Yg.^a y p.^a que conste, lo firmamos, de que certifico Yo el infraescrito S.^rio

Feliciano Josef Ferreyra

Dr Baquerizo
S.^rio

Juan Mateos del Angel

N° 12.

Expte N.º 13. 169

†

Jesus, Maria, y Josef.

Año de 1777.

Dilig.s hechas p.r D.n Silvestre Velasco p.a quitar la equivocacion de haverse puesto nat.l de la ciud.d de Xerez de los Cavalleros, siendolo de la V.a de Alconchel, obispado de Badajoz.

Yo Dn Fernando Ledesma y Vargas, Cura proprio de la Parroql de la Villa de Alconchel, Zertifico, como en uno de los libros de ella, que comienza dia tres de Enero de mil, setezos cinqta y dos, y finaliza dia catorze de Abril de mil setezos setenta y dos, al folio ciento y diez y seis buelto, està una partida, cuyo tenor a la letra es como se sigue.

Partida } En la villa de Alconchl, en nuebe dia del mes de Enero, de mil setezos cinqta y ocho, à, yo Dn Simon Garcia Candalija, Cura proprio de la Parroql de Nra Sa de los Remedios de Atavilla, baptizè solemnemte, y puse los santos oleos, à Silvestre Franco Joseph del Reposo, que nacio dia treinta y uno de Dizre proxo pasado, hijo lexitimo de Dn Franco Velasco, natul de Atavilla, y de Da Maria Luisa Bora, su mugr, natul de Xerez de los Cavalleros, y vecinos de Atavilla; fue su padrino Dn Franco de Montoya, y Ocampo, vecino de Atavilla, à quien adbertì el parentesco espiritual, y la obligazon de enseñar la doctrina Xptiana, y para que conste lo firmè = Dn Simon Garcia Candalija =

Concuerda con su orijl, a que me refiero, y para que conste, lo firmo en dha villa de Alconchl en quatro dias del mes de Mayo de mil setezos setenta y tres años =

Ferndo Ledesma y Vargas

[illegible]

Juana = D. Tomas Garcia Caraballo

Reconocida con su firma ... [illegible]

[illegible]

Nosotros los Ssnos de S.M. ps del Juzgado



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Ayuntamiento desta Villa de Alconchel Zertificamos, Damos fee y verdadero Testimonio a los Señores que vieren como D.n Hern.do de Leserma Vargas por q.n Autorizada la Zertificaz.on de la partida de Bap.mo que prezede en el año pasado de mill setezientos setenta y tres; Ess Cura propio de la Parrochial della; y la firma y Rubrica que se halla al pie della que dize su Nombre y Apellido; ser su puño y Letra a lo parezer y por tal la reconozemos. Y en tal conzepto su empleo se a dado y da a semexantes escriptos entera fee y credito asi en Juizio como fuera del. Y para que asi conste Damos la presente que signamos y firmamos en esta V.a a seis dias del mes de Marzo de mill setezientos setenta y siete años ——

En testim.o de verdad — En testim.o de verdad

Joseph Murillo de Olitos

Joseph Gonz.z

Señor Rector:

Sevilla, y Dice. 20. de 1776.

La Junta de Govno. acordó que el Suplicte. presente su fé de Bautmo. y justifique haver asistido a las Catedras de esta Rl. Univerd. el tiempo que refiere, para lo que dio comisn. a mi el secretario, y que se hiciese con citacn. del Sr. Promor. Fiscal.

Dr. Baquerizo
Srio.

Dn. Silvestre de Velasco Natural de la Villa de Alconchel Obispado de Badajoz, Vezno. de la Ciud. de Xerez de los Cavalleros de la propia Diocesis, y Estudiante de la facultad de Leyes en esta Rl. Universidad: Con el mas sumiso respeto, y Veneracion que deve haze presente a V.S. Que haviendo empezado a Cursar dha facultad, y matriculadose a este fin en ella, el año pasado de 1774, se padecio la equivocacion de haver puesto el Sugeto (de quien se valio para que acompañara al exponente en la practica de las diligencias conducentes a su destino) en la Certificacion que formó de estar el que representa apto para Estudiarla (y firmó despues el Sor. Dr. Dn. Antonio Josef Fernandez, examinador que entonces era) ser el Suppte. Natural de la dha Ciud. de Xerez de los Cavalleros, siendo asi que lo es de la referida Villa de Alconchel; de que a consecuencia de esto se matriculó con el propio Yerro; siendo la Causa de ello el haverse criado, y subis

tix viviendo el Exponente en la Refferida Ciu
y creerse dho Sugeto ser su Naturaleza tam
bien de ella; Y mediante q. estas Equivocaz.
pueden causarle en lo succesivo graves . perju
cios, pues seria consig.te el q. quando llegase el
caso de graduarse se le despachará el Titulo c
dha espresion equivocada de ser natural de la
Ciu.d de Xerez de los Cavalleros, y esto impedirle
despues tal vez su Recevim.to de Abogado, pues
en el se presenta la fe de Bapt.mo, y se veria q.
este era celebrado en la dha Villa de Alconchel
y el Titulo de su Grado decia ser Natural de la
Refferida Ciu.d de Xerez de los Cavalleros; Y que
esto no ha estado en culpa del que representa,
por que como va dicho lo causó dha Equivo
caz.on; Pa. q. todo tenga el devido Remedio =

Supp.ca á V. S. Rendidam.te se sirva decretar que
por el Secretario de esta Real Universidad
se teste en los Libros de Matriculas, y Partidas
en que el Exponente se ha matriculado, la
Espresion de ser Natural de Xerez de los Cavalle
ros, y se ponga serlo de la Refferida Villa de
Alconchel, para que de este modo se le des
pache el Titulo quando llegue el Caso de que

se gradue sin el Citado Yerro; Favor q.e espero merecer de la notoria Justificacion de V.S. Sevilla 18 de Nobiembre de 1776=

Silvestre de Velasco

En la Ciud.d de Sevilla à veinte y dos de Marzo de mil seteci.s set.ta y siete: Yó el Secretario cité al S.r D.r D.n Ygnacio Almoxiña, Promotor Fiscal de esta R.l Univers.d p.a el efecto, q.e expresa el Memorial antec.te, y en cumplim.to de lo mandado p.r su Decreto. Y p.a q.e conste lo firmé.

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Sevilla à veinte y dos de Marzo de mil seteci.s set.ta y siete D.n Silvestre Velasco, Estud.te Legista de esta Univers.d, p.a la Inform.n, que tiene ofrecida, y le está mandada dar, present.ó ante mí el Secret.o p.r testig.o à D.n Simon de Toro y Chaves, nat.l de la Ciud.d de Xerez de los Cavalleros, distante de la v.a de Alconchel cinco leguas, de q.n (en virtud de la comis.n que me confiere el Auto antec.te) recivi Juramento, segun dr.o, y haviendolo hecho, prometió decir verd.d,

y preguntado p.r el prov.o anteced.te Memoria

dixo: Que conoce á D.n Silvestre Velasco, q.e le pre-

sabe que es nat.l dla v.a Alconchel, obisp.do de Bada-

é hijo leg.mo de D.n Fran.co Velasco, nat.l dla misma

villa, y de D.a Maria Luisa Boza, nat.l dla referida

de Xerez, donde han sido, y son vecinos de muchos

años á esta parte. Lo que sabe p.r haver tratado

al Pret.te y sus Padres en la dha Ciud.d de Xerez

desde q.e tubo uso de razon; p.r cuio motivo cree que

el Pretend.te se pondria natural de Xerez, siendolo

de dha villa de Alconchel. Declaró asimismo que

el menc.do D.n Silvestre Velasco há estudiado dos

años de Leyes en esta R.l Univ.d, y está continuan-

do el presente con puntualidad y aprovechamiento

y que este es el mismo que se dice ser nat.l dla

cooperada v.a de Alconchel lo q.e tamb.n le consta

p.r haver sido ~~su~~ condiscipulo en todo este tiempo

dela misma facultad, ser pub.co y not.o todo lo referido

en dhos Pueblos, y la verdad p.r su juram.to fho: q.e no le

tocan las gr.les dla ley, y q.e es de edad de veinte y un años,

y la firmó.

B.r Simon de toro
y chaves

D.n Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En la ciud.d de Sevilla á veinte y quatro de Marzo de mil setec.s set.ta y siete, de la dha pres.n, y p.a la ref.a ynform.n recivi juram.to segun dro. de D.n Pedro Sanchez Carrasco Bach.r en leyes p.r esta R.l Univ.d, y nat.l de la ciud.d de Xerez de los Cav.ros, y haviendolo hecho prometió decir verd.d, y preg.do al tenor del pedim.to memorial, dijo: que conoce á D.n Silvestre Velasco que le pres.ta, nat.l de la v.a de Alconchel, obisp.do de Badajoz, y distante de Xerez cinco leguas, q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Velasco, nat.l de la misma villa, y de D.a Maria Luisa Bora, nat.l de la ref.a Ciud.d de Xerez, donde han sido, y son vecinos de muchos años á esta parte. Lo que sabe p.r haver trat.do al Pret.te y sus Padres en dha Ciud.d de Xerez, donde es pub.co y notorio, como tamb.n en dha villa. Declaró asim.o q.e el mencion.do D.n Silvestre Velasco ha estudiado dos años de leyes en esta Universidad, y está continuando el pres.te con puntualidad y aprovecham.to y q.e este es el mismo q.e se dice ser nat.l de la expresada v.a de Alconchel. Lo que tamb.n sabe p.r haverlo visto con motivo de haver estudiado el declarante los dos primeros años, q.e el D.n Silvestre empezó la facult.d de Leyes, la de los Sag.dos Canones; y en este ultimo p.r haver

le visto venir á la Univ.d, haverlo oido decir á muchos y p.r ser not.o entre todos los Estud.tes dla Prov.a de Extrem.ra a q.n el tgo. trata con mucha freq.a; y la verdad p.r su juram.to fho en q.e se afirmó y ratificó; que no le tocan las grãles. dla Ley. q.e se explicaron, y que es de edad de veinte y un años, y lo firmó.

B.r Pedro Sanchez
Carrasco

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En dho dia mes y año dla misma pres.on, y p.a la ref.a inform.n recivi juram.to seg.n dr.o de D.n Luis de Lima Guillen, nat.l dla v.a de Oliva, obisp.do de Badajoz distante de la de Alconchel del mismo Obisp.do quatro leguas; y haviendolo hecho prometio decir verdad; y preg.do al tenor dl ant.te memorial dijo: Conoce á D.n Silvestre Velasco, natural dla villa de Alconchel q.e le presenta, q.n es hijo leg.mo de D.n Fran.co Velasco, nat.l dla misma v.a de Alconchel, y de D.a Maria Luisa Boza, nat.l dla Ciud.d de Xerez de los Cavalleros. todo lo qual consta al tgo. p.r haverlo tratado y comun.do al Pret.te, y sus Padres en dha Ciudad de Xerez, donde han sido y son vecinos de muchos años á esta parte; y p.r haver estud.do la Filos.a con el Pret.te p.r tpo. de tres años en el Colegio de S.n Aton dla menc.da Ciud.d de Badajoz; ser pub.co y not.o en las dhas villas, y Ciud.d de Xerez. Declaró asim.o q.e el citado D.n Silvestre Velasco nat.l dla v.a de Alconchel ha estudia

do dos años las Leyes en esta R.l Univers.d,
lo q.e le consta p.r haverlo oido decir á muchos Est.tes
desta Univ.d, y á otras pers.as; y q.e asiste á las cat.as
de la misma facultad en este pres.te Curso, siendo
uno de los mejores de la Clase. Lo q.e sabe p.r
ser su condiscipulo, y haverle visto arguir, y hacer
los demas actos, ser publ.co y not.o en esta Univers.d
y la verdad p.r su juram.to fho, en q.e se afirmó,
y ratificó; q.e no le tocan las grales. de la Ley, y
q.e es de edad de veinte y un años, y la firmó.

D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio — D.n Luis Lima Guillen

Señores R.or D.r Calero D.r Salinas

En la Ciudad de Sev.a á veinte, y uno
de Abril de mil setez.tos setenta, y siete, teni-
endo pres.te este Exped.te, acordó uniforme-
m.te la Junta de Govierno, q.e á D.n Silvestre
de Velasco se le pusiese natural de la villa
de Alconchel Obispado de Badajoz. Y p.a q.e
conste lo firmé.

D.r Baquerizo S.rio

Expte N° 14.

D. S.

Certifico que Dn. Fernando de Galbez, natural de la Ciudad de Cordova recivio de Bachiller en Filosofia por esta Rl. Universid. en ocho de Junio prox.mo pasado: que tiene ganados en la misma Universidad tres Cursos en facultad de Medicina, que son el de mil setecientos setenta y tres en mil setecientos setenta y quatro: mil setecientos setenta y quatro en mil setecientos setenta y cinco: mil setecientos setenta y cinco en mil setecientos setenta y seis: y está matriculado para ganar el presente: y q. en esta facultad sustentó unas conclusiones menores; segun se averigua todo de los libros desta Secretaria á q.e me refiero. Sevilla y Enero veinte y cinco de mil setecientos setenta y siete.

Dr. Baquerizo

D. M. S.

D.n Fernando de Galbez, natural de la Ciudad de Cordova como mejor proceda parezco ante V. S. y digo: Que me graduè de Bachiller en Filosofia por esta Rl. Univers. en los ocho de Junio prox.mo pasado: que tengo ganados en la misma Univers. tres Cursos en la facultad de Medicina: Que en ella estoi matriculado para ganar el presente; y he tenido un acto de conclusiones menores; segun se averigua de la Certificacion que presento y juro. Y respecto a que necesito recivir el grado de Bachiller en la expresada facultad, y para ello Justificar conforme á leyes del Reino, Estatutos y practica de esta Univers. que soi hijo legmo. de José Galbez y de Maria Llamas, naturales de dha Ciudad

Ana Manuela

Que mi Padre es tambien hijo legmo de Juan Martin de Galbez, natural de la Villa de Sta. Cruz, y de Ysabel de Luque, natural de la Ciudad de Montilla: Que mi Madre es asimismo hija legma de Juan Luis de Llamas natural de la referida Ciudad de Cordova, y de Ana Maria Guerrero, natural de la Villa de Rute, todos los Expresados Pueblos del obispado de Cordova: Que asi yo, como los mencionados mis Padres y Abuelos emos sido y somos christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, conversos ni otra mala secta: que no emos sido castigados por el Santo oficio de la Inquisicion, por crimen de heregia apostasia Judaismo ni otro: que no emos cometido delito infamia de hecho ni de dro: ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde hayamos degenerado siquiera somos antes vien que siempre emos vivido con mucho onor y estimacion. Por tanto=

A V. M. Suplico se sirva haser por presentada la referida Certificacion y mandar despachar su Carta exorto dirijida á las Justicias de la Ciudad de Cordova para q. ante ellas y con citacion de su Sindico Procurador Gral. se haga la citada informacion: y ha, probado el presente cursso, y aprobada por V. S. providenciar se me admita á los actos de puntos leccion y examen para dho grado: y q. siendo aprobado se me confiera en la forma ordi

naria: pido Justicia Juro y para ello Wa.

Fernando de Galvez

Auto y

Por presentado este pedim.to con la certificacion que refiere: Despachese el Exorto q.e se pide: y h.ho todo traigase para dar providencia. Lo mandó el S.r D.r D.n Man.l Garcia de Castro, Canonigo de la S.ta Patriarcal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario de la R.l Univers.d de ella à veinte y cinco de Enero de mil setecientos setenta y siete a.s =

D.r D. Castro

D.r Baquerizo
S.rio

En prim.o de Maio de 1777. probó este Curso
S.rio

Año de 1777.

Nos el Dr. Dn. Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la Sta. Patriarchal Ygla. de esta Ciudad de Sevilla, Rector, y Cancelario de la Rl. Univers. de ella.

A VV.SS. los Sres. Jueces, y Justicias de la Ciudad de Cordova, ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos se presentó Pedimento por Dn. Fernando de Galvez, natural de esa Ciudad, y Estudiante de estas nras. Escuelas en la facultad de Medicina; por el que nos pidió que para poderse graduar de Bachiller en dha facultad por esta Rl. Universidad, necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de ella) que es hijo legmo.

de Joseph de Galvez, y de Manuela de Llamas; naturales desta Ciudad: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Juan Martin de Galvez, nat. de la villa de Sta. Cruz, y de Ysabel de Luque, natural de la Ciud. de Montilla: Que su Madre es asimismo hija legma. de Juan Luis de Llamas, natural desta Ciudad, y de Ana Maria Guerrero, nat. de la villa de Rute: todos los expresados Pueblos del Obispado desta Ciudad de Cordova: Que asi él, Prette., como los mencionados sus Padres, y Abuelos han sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigdos. por el Sto. Oficio de la Ynquisn., por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho

ni se dñõ., ni tenido Oficios viles, baxos, ni
mecanicos, p.r donde haian degenerado de
q.e son; antes si que siempre han vivido
con mucho honor, estimacion, y baxo la pro-
fesion de nrã. S.ta fé Catolica; Para cuia In-
formacion nos pidió asimismo, que respecto
de ser El, y sus Padres, naturales desa Ciud.d,
nos sirviesemos de mandar despachar nrã. Car-
ta Exorto en conformidad de las especiales Ord.es
de S. M. (que Dios gũe.) conque esta R.l Univ.d
se halla, p.a que en ella se haga p.r lo que á esto
toca. Y p.r Nos visto, mandamos dar, y dimos
la pres.te p.a VV.SS., p.r la qual, de parte de
S. M., p.a el cumplim.to de sus R.s Ordenes, exor-
tamos, y de la nrã. pedimos, y encargamos que
luego que ante VV.SS. sea pres.da p.r ante SS.no, q.e
de ello dé fé, y con citacion del Sindico Pro-
curador Gñãl. desa Ciudad, se examinen los
tgõs. que p.r parte del referido Pret.te fueren pres.dos

al tenor de los capitulos suyo insertos, sin

para ello pedir Póder, ni otro recaudo alg.°

y con la misma citacion manden sacar las

fees de Baut.mo del Pretend.te, su Padre, y

Madre. Y fho todo, cerrada, y sellada la

expres.da Ynformacion, y en manera que

hagá fé, la remitan original á manos

de nro. infrascripto Secretario, p.a en su vista

proceder á lo que haia lugar. Dada en nra.

Camara Rectoral á veinte y cinco de

Enero de mil setecientos setenta y siete.

f

D.r D.n Manuel Garcia de Castro

D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

Por m.do de S. Yl.ma





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

del mes de Marzo de mil setez.os se-
tenta y siete ante el S.or D.n Alonso
Nicolas de Lonieca y [illegible] Alcalde
[illegible] de ella
haviendo visto el Exorto ante L[ibra]
do p.r el S.or Doctor D.n Manuel Garcia
de Castro Canonigo dela S.ta Yglesia
cal y q.a dela Ciu.d de Sevilla Rector
y Chanzelario dela R.l Universidad
de ella Refrendado del Doctor D.n
Juan Ant.o Antonio Baquero Secre-
tario de dha R.l Universidad su fha
a los veinte y cinco de Enero pasado de
este año; el q.e se ha presentado p.r Fern.do de
Llamas vez.o de esta Ciu.d y pedido su
Cumplim.to en cuia virtud dixo q.e sin
perjuicio dela R.l Jurisdicz.n que
dho S.r entre se guarde cumpla y e.e
cute lo q.e p.r dho Exorto se previene
y q.e presentandose los testigos se exami
nen al tenor del dho Exorto lo q.e
sea conducente de Cavallero Sindico
Procurador Gral de esta dha Ciu.d q.e ide.

136

Sr. Dn. Manuel de Medina y a Juda y
con la misma citacion se pongan
las fees de Bautismo de Dn. Fernando
de Alves su Padre y en nadie se eva
cuado todo se traiga para en vista
proveer sobre lo demas que se expresa
y por este su auto asi lo proveo
mando y firmo dho Sr. doy fee =

Alonso de Fonseca

Josef Melendez
y Guadrado ss. pp.
no co

Notificacion

En Cordova en dho dia mes y año yo el ss.no pase
a las Casas de el Sr. Dn. Manuel de Medi
na Cavallero Sindico Procurador General de
esta dha Ciud. y le hize notorio el expedien
to y auto anterior y cite para lo que en el se
previene en su persona quien dijo
quedar enterado esto respondio y fir
mo doy fee =

Manuel de Medina

Josef Melendez
y Guadrado ss. pp.
no co

Noton.

En Cordova en el mismo Dia mes y año y
el ess.no hize saver el auto que antecede lo
que en el se contiene a Fernando de Llamas
esta vez en su persona doy fee =

Melendez

Tgo. Dn. Juan Benítez Crespo — En la ciudad de cordova a cinco de
Marzo de mil setecientos setenta y siete
años ante el Sor. Dn. Alonso Nicolas de Fon-
seca y Patiño Alcalde maior mas antiguo
y primer Theniente de Corregidor de ella, fer-
nando de llamas, para esta ynformazon. presen-
tó por Testigo a el Sor. Dn. Juan Benitez
Crespo Presvro. Portero de camara del Sto. ofi-
cio de la Ynquisicion desta Ciudad, del qual
su merzd. por ante mi el Esno. recivio Juramto.
que el refdo. hizo (a Dios, y una Cruz) de su
voluntad yn verbo sacerdotis, puesta la
mano en el Pecho segun su estado, segun
dro. vajo del qual prometio decir verdad, y
siendo ynterrogado al Thenor del Despa-
cho antecedente dijo: save mui vien, y le
consta que es hijo legmo. y de legmo. Matrimonio
de Josef de Galvez, y de Manuela de Llamas
naturales desta Ciudad. Que su Padre es tam-
bien Hijo legmo. de Juan Martin de Galvez
natural de la villa de Sta. Cruz, y de Ysavel
de Luque natural de la Ciudad de Montilla,
Que su Madre, es asimismo hija legma. de
Juan Luis de Llamas, natural desta ciu-
dad, y de Ana Maria Guerrero, natural
de la villa de Fuente, todos dhos. Pueblos deste
obispado. y conocio a todos a los refexidos, Que

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

asi el Pretendiente como los menciona
dos sus Padres, y Abuelos, han sido cris
tianos Viejos, limpios de toda mala ra
za, casta, y generazion de Judios, mu
latos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra
mala Secta, Que no han sido castigados
por el Sto. oficio dela Inquisicion, por cri
men de Herejia, Apostacia, Judaismo,
ni otro, Que no han cometido Delito de
ynfamia de hecho, ni de dro., ni tenido
oficios Viles, bajos, ni Mecanicos, por
donde haian desenzrado de quienes son,
antes si que siempre han Vivido con
mucho honor estimaz.on y bajo la Pro-
fesion de nra. Sta. fee Catholica, que to-
do lo relacionado es pp.co y notorio pp.ca Voz
y fama en esta ciudad entre los que
lo saven como el Testigo, y quanto sa
vey puede decir en razon delo que ha
sido ynterrogado, y la Verdad so cargo

✠

Veinte maravedis.



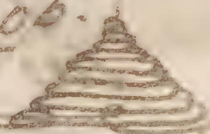
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

el Juramento que prestado de su, lo fir-
mo con dho Sor Alcalde maior expresando
ser de edad de setenta y tres años asi, fee=

Fonseca

Juan Benitez
Carpo

Jose Melendez
no
Guadalajara ss. pco.



Testo. Dn Thomas Prieto

Inmediatamente ante dho Sor Alc. maior el citado Fernando de Llamas para esta Informazion presento por testo. al Sor Dn Thomas Prieto Presvro. de esta vezd. de quien dho Sor Alc. maior recivio Juramto. q. de su voluntad hizo yn verbo sacerdotis, puesta la Mano en el pecho segun su estado so cargo del qual prometio decir verdad en lo que fuese preguntado, y siendolo por el thenor del Despacho antecedente dijo: conoce a Dn Fernando de Galvez, y le consta que es hijo lexmo. y de lexmo. Matrimonio de Josef de Galvez, y de Manuela de Llamas na...

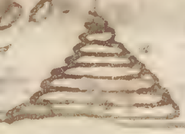
182

turales desta Ciudad, Que su Padre es
tambien Hijo lex.mo de Juan Martin
de Galvez natural dela Villa de Sta.
Cruz, y de Ysavel de Luque natural de
la Ciudad de Montilla; Que su madre
es asimismo hija lex.ma de Juan Luis
de Llamas natural desta Ciudad, y
de Ana Maria Guerrero natural dela
Villa de Rute, todos dhos Pueblos deste obis
pado, y Q. ha conocido â todos los refferidos
Que asi el Dr. fernando de Galvez como
los ya citados sus Padres, y Abuelos han
sido Cristianos Viejos, limpios de toda
mala Raza, casta, y Generaz.on de Tu
dios, Mulatos, conversos, Gitanos, Mo
riscos ni otra mala Secta. Que no han
sido castigados por el Sto. oficio dela In
quisicion por crimen de heregia, Apos
tacia Judaismo, niotro, Que no han co
metido Delito de Infamia de hecho, ni de
dro. ni tenido oficios viles, vajos, ni
mecanicos, por donde haian degenerado
de quienes son, antes si Q. siempre
han vivido con mucho honor, estima

y vaxo la profesion denrã. sta fee catho
lica; que todo lo relacionado es pp.co y no
torio. pp.ca voi y fama en esta ciudad, en
tre las personas que lo saven: como el
Testigo y quanto save y puede decir en Vã
zon delo que ha sido preg.do y la verdad
en cargo del Juram.to que hecho tiene lo
firmo con dho sor Alc.e maior manifes-
tando ser de edad de sesenta años doi fee =

Fonseca

Dn Thomas Prieto



Josef Melendez
ne co
Quadrados

Testigo Dn Andres Fran.co Montesino

Luego y sin Dilacion el mismo
sor Alc.e maior dela propria pre-
sentazion para esta Informaz.on
recivio Juram.to del sor Dn Andres fran.co
Montesino Presv.ro desta vezindad, y el
resp.do lo hizo de su voluntad por ante mi
el Ess.no yn verbo saccerdotis puesta la
mano en el pecho segun su estado, y en
su cargo prometio decir verdad en lo que
fuese preg.do y siendolo al thenor del Des
pacho anterior dijo: conoce â Dn fern.do
de Galvez y le consta que es ijo leg.mo y
de Leg.mo Matrimonio de Josef de Gal-



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

vez, y de Manuela de Llamas, natura
les desta ciudad que su Padre es tam
vien Hijo lex.mo de Juan Martin de
Galvez natural de la Villa de S.ta Cruz
y de Isavel de Luque natural de la ciu
dad de Montilla, que su Madre es asi
mismo hija lex.ma de Juan Luis de Lla
mas natural desta ciudad, y de Ana Ma
ria Guerrero natural dela Villa de Ru
te, todos d.hos Pueblos deste obispado, y ha
conocido á todos los relacionados, que asi
el D.n fernando de Galvez como los men
cionados sus Padres, y Abuelos han sido
cristianos Viejos limpios de toda ma
la raza, casta y generacion de Judios
Mulatos, conversos, Gitanos, moriscos
ni otra Mala Secta, que no han sido
castigados por el S.to oficio dela Inquisicion
por crimen de herejia, Apostacia, Ju
daismo ni otro alguno, que no han come
tido Delito de ynfamia de hecho ni d
d.ho, ni tenido oficios viles, vajos, ni



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

mecanicos por donde haian desenzado de quienes son, antes si que siempre han vivido con mucho honor, estimazion, y vaxo la Profesion de nra. Sta. fee catholica, y q. todo lo referido es pp.co y notorio pp.ca Voz, y fama entre las Personas que lo saven co-mo el Testigo en esta ciudad, y quanto save y puede decir en razon de lo que ha sido pre-guntado, y la verdad en cargo de su Jura-mento lo firmo con Sumrd. expresando ser de edad de sesenta y quatro años de que

doi fee =

Andres Fran.co Montiñez

Fonseca

Josef Melendez no co y Quadrado ss.no

Fgo. D.n Josef de Bargas — Incontinenti dho Sor. Alc.e maior recivio Juramento de la misma pre-sentaz.on para esta ynformazion de D.n Jo-sef de Bargas Galarza Jurado desta ciud. y el refdo. lo hizo a Dios y Una cruz

segun dro. y ꝑr su cargo ofrecio decir
Verdad. y siendo preguntado al thenor
del Despacho anterior dijo: conoce â Dn.
fernando de Galvez, y save que es hijo
lexmo. y de lexmo. Matrimonio de Joseph de
Galvez, y de Manuela de Llamas, natu
rales desta Ciudad, Que su Padre es tam
bien hijo lexmo. de Juan Martin de Gal
vez natural dela Villa de Sta Cruz, y de
Ysavel de Luque natural dela ciudd.
de Montilla, que su Madre es asi mis-
mo hija lexma. de Juan Luis de Llamas
natural desta Ciudad, y de Ana Maria
Guerrero natural dela Villa de Priego
todos los dhos Pueblos deste ovispado, y de
ellos ha conocido â dho Dn. fernando, sus
Padres, y Abuelo Materno, que asi el
Pretendiente como los ya citados han
sido y son cristianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta y generazion
de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos,
Moriscos, ni otra mala secta, ni han
sido castigados por el Sto. oficio dela In-
quisicion, por crimen de Herejia, Apos
tacia, Judaismo, ni otros, ni han come
tido Delito de Infamia de hecho, ni de

ño. ni tenido oficios viles, y vajos, ni mecani-
cos, por donde haian desmerecido de quienes
son, antes si han vivido, y viven con mu-
cho honor, Estimazion, y vajo la Profesion
de nuestra Sta fee catholica, Apostolica Roma
na, que todo lo relacionado es pp.co y notorio
pp.ca voz, y fama en esta Ciudad, entre las
Personas que lo saven como el Testigo, y
quanto save, y puede decir en razon de lo
que ha sido preguntado, y la verdad so car
go del Juram.to que hecho tiene, lo firmo con
dho Sor expresando ser de edad de quaren
ta y ocho años dos &c =

Fonseca

Joseph de Vargas
y Galarza

Josef Melendez
y Quadrado
no co
ss. pp.

Auto | En la ciudad de Cordova en cinco de Mar
zo de mil setecientos setenta y siete años el
sor Dn Alonso Nicolas de fonseca, y Pati-
ño Alcalde maior mas antiguo, y primer
Theniente de corregidor de ella haviendo

Veinte maravedis.



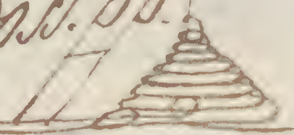
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Por

Visto la Informaz.n practicada, fees de Bap-
tismo sacadas, y todo con citazion del Cav.ro
sindico Prõr. grãl. de esta ciudad, por lo que se
halla ebaquado el exorto que esta por ca-
veza de estos; sumaz.n mando que unido todo
cerrado y sellado se remitan originales
â manos del Dor. Dn. Fran.co Antonio Baque-
rizo Secretario de la Rl. Universidad de la
ciudad de Sevilla, como por dho. exorto se
previene, ynterponiendo, como sumaz.n yn-
terpuso su Autoridad, y Decreto Judicial
quanto ha lugar en dro. y por este su
auto asi lo proveio y firmo dho. Sor. de que
doi fee =

D.n Alonso de Fonseca

Josef Melendez
y Guadrado S.no pp.co



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

[illegible] Cura Teniente del Sagrario de esta Cathedral de Cordova: Certifico que en uno de los Libros de Bauptismos de dho Sagrario a fojas setenta la seg.da partida dize asi ——

Pda. // En Cordova Domingo catorze de Enero de mill setecientos y treinta y un años. Yo D.n Joseph Vazquez de la Plaza cura Theniente del Sagrario de esta Cathedral: Bauptize en ella, â Ana Ma nuela Hija de Juan Luis de Llamas y de Ana Maria Guerrero su Muger, y fueron sus Pa drinos Andres de Luque y Antonia Manuela de Casa, su Muger âquienes avise el Parentesco Espiritual que contraxeron. fueron testigos D.n Pedro de fuentes Presvitero, y D.n Juan de Varo de que doy fee, y lo firme = D.n Joseph Vazquez de la Plaza ——

Otrosi, Certifico q.e en otro de los Libros de Bauptismos de dho Sagrario, a fojas quinze la tercera partida dize asi —

Partida // En Cordova. Domingo diez y ocho de Mayo de mill setecientos, Cinquenta y Cinco a.s Il.e P.e D.n Fernando de Llamas de Il orden de S.a S.n

Basilio Magno, con Lizª del Infraescripto

Cura Then.te y Encargadº. Baptizo Solemnemente

Cathedral: Baptizo a Fernando Luis qª nació

en onze de Mayo de dho año, hijo de Josef de

Galvez y de Ana Manuela de Llamas su Mu-

ger. fueron sus Padrinos Andres de Luque

y Antonia Manuela de Casas a quienes se ad-

virtio la Cognacion Espiritual qe contraje-

ron. Testigos Dn Pedro de fuentes Presvitero

Dn franco Alcayde, y otros de que Doy fee = Franco

Josef Varela y Alvarez

Concuerdan dhas Partidas con sus originales

a que me Refiero; Cordova y Marzo

Cinco de mill setecientos settenta y siete.

Joaquin Calero
y Rozafas

El ynfº escrnº de S. M. ppcº del numero de esta ciudª de
corva doi fee qe Dn Joachin Calero y Rozafas de quien
al parecer esta firmada la anterior es cura perpe-
tuo del sagrario de la Sta Yglesia cathedral desta ciud
como se titula, y como a tal le he visto administrar
los stos sacramtos a sus feligreses, al qual y a todos los
escritos q. a firmado se les ha dado y da entera fe y credito
en juicio y fuera del, por ser fiel legal, y de toda confi-
anza, y para qe conste donde convenga doi el prese.te
en corva a cinco de febrero de mil setecientos se-
tenta y siete años =

En testimº de verdad

Jose Melendez
y Quadrado

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

El Rector de esta Iglesia Parroql. de Santo Domingo de Sylos Certifico, q en el Lib. 4 del Baptismos de ella, fol. 214, b.ta, hai una partida, que es la 1a del tenór siguiente =

En esta Parroql. del Sr. Sto. Domingo de Sylos, en veinte, y dos dias del Més de Marzo, de mill, setecientos, y veinte, y tres as, yo el Lic.do D. Matheo de Carrasquilla, Villa Señor, Comisario del Sto. Off. y Rector interino de esta dha Iga. Certifico, baptizé en ella à Josef, que nació el dia diez, y nueve del corrte. hijo de Juan Martin de Galvez, natl. de la Villa de Sta. Cruz, y de Ysabel, Maria de Luque, natural de la Ciudad de Montilla, Contraxeron Matrimonio en la Parroql. de S. Pedro. Fui su Compe. Franco. Ramirez, à quien avisé el parentesco espiritual: testigos D. Manuel, Domingo Esquivél, y Bernardo de Blancas: de ello doi fee, y lo firmé = D. Matheo de Carrasquilla Villa Señor.

Concuerda con su Original, à q me refiero, de q doi fee. Cordoba, Marzo, cinco, de mill, setecientos, setenta, y siete as.

Dr. D. Antonio Paez Zapata

El Infrascripto Essno. de su Mag.d pp.co del numero de esta ciudad de Cordova doi fee que Dr. D. Antonio Paez Zapata de quien al parecer se halla firmada la antecedente es Rector dela Yglesia Parrochial de Sto. Domingo de silos como se titula, al qual le hé visto administrar los Stos. sacramentos à sus feligreses, y la firma que en dha. fee se encuentra es la misma que usa en todos sus escritos, à los quales siempre se les ha dado fee y credito, en Juicio, y fuera y da entera

499

N.º 14

del por ser fiel legal y de toda confian
za; y para que conste donde convenga
pongo el presente en Cordova á cinco de
Marzo de mil setecientos setenta y seis
se año =

En testimonio de verdad
Josef Melendez
no co
y Quadrado s.º p.º

Buenar.

En la Ciud.d de Sevilla á primero de Maio de mil set
setenta y siete: Los S.es Comisiarios de la R.l Univ.d
de esta Ciud.d; haviendo visto las ant.tes y Informes, he
chas p.r D.n Fern.do de Galvez, nat.l de la Ciud.d de Cor
dova p.a su Grado de B.r en Med.a p.r la misma
Univers.d, Dixeron: Que las aprobaban y apro
baron; daban y dieron p.r bastantes; y en su conseq.a
mandaron q.e al suso dho se admita á los Actos
de Puntos, Lec.n y examen p.a dho Grado; y que siendo
aprobado, se le confiera en la forma ordinaria
p.r este su Auto, asi lo proveieron y firmaron

M.

D.r Cabrera D.r Mexia D.r Salinas

Los Pap.s p.a su Revalida se
dieron en 29 de Maio de 1779.

D.r Baquerizo
S.rio

188
Expte. N.º 15

✝

J. M. y J.

Año de 1780.

Inform.n de legitim.d y limp.a del B.r en Filosof.a D.n Fran.co Migl. Vazquez Rodriguez, nat.l de la v.a de Guadalcanal, Priorato de Leon p.a recivir el Grado de B.r en Med.a por esta univ.d de Sevilla.

Los pap.s p.a su Revalida se dieron en 28. de Junio de 1782.

t

Nos el R.^r y Consiliarios de la R.^l Univ.^d de esta Ciu.^d de Sevilla

Hacemos Saber ā todos los que el presente vieren, como ante Nos se presentó pedim.^to por el B.^r Dn Fran.^co Josef Mancheño y Perez, nat.^l de la Ciudad de Antequera, y B.^r en filosofia por esta Univ.^d, por el que nos pidio, q.^e le admitiesemos ā los actos de Repeticion, Leccion, y examen para el Grado de Licenciado en la expresada facultad: y que siendo aprobado, se le mandasemos conferir. Y p.^r Nos visto se mando asi. Y asimismo, que se despachase el presente Edicto, como lo hacemos, con el termino de quatro dias, contados desde el de su fixacion, llamando ā todos los que pretendan la antiguedad, y preferencia

Certifico, q.e D.n Fran.co Vazquez, nat.l dela Villa de Guadalcanal, Priorato de Leon se graduó de B.x en filosofia por esta Univ.d en cinco de Maio de mil set.tos set.ta y siete: Que tiene ganados tres cursos en Medicina p.r esta Univ.d, que son el de mil set.tos set.ta y seis en mil set.tos set.ta y siete = mil set.tos set.ta y siete en mil set.tos ses.ta y ocho = mil set.tos set.ta y ocho en mil set.tos set.ta y nueve, y está matriculado para ganar el presente: y que actuó un acto menor de conclusiones en esta facultad, y Univ.d, segun se averigua de los Libros de esta S.ria, á q.e me refiero. Sev.a y Abril doce de mil set.tos y ochenta.

D.r Baquerizo

D.n Fran.co Miguel Vazquez Rodriguez, nat.l dela villa de Guadalcanal, Priorato de Leon, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: que me gradue de B.x en filosofia por esta

Univ.d en cinco de Maio de 1777.: Que ten-
go ganados en esta Univ.d tres cursos en Me-
dicina, y estoi matriculado para ganar el pre-
sente: y que sustenté un actos menor de con-
clusiones en esta Univ.d y facultad, segun
se averigua de la Certificacion que prese-
nto, y Juro. Y respecto, á que necesito recivir
el grado de Br. en la expresada facultad, y
para ello Justificar {con forme á Leies del
Reino Estatutos, y practica de esta Univ.d} Que
soi hijo leg.mo de Miguel Vazquez, y de
Galvez Antonia Rodriguez: Que mi Padre es hijo leg.mo
de Pedro Vazquez, y Antonia Moreno: Que
mi Madre es asimismo hija leg.ma de Juan
Penquilla Rodriguez, y de Maria Ana de Padilla,
v.nos y. todos nat.les de dha V.a: Que asi Yo, como
los expresados mis Padres, y Abuelos hemos
sido, y somos Cristianos viejos, limp.s de toda
mala raza, casta, y generacion de Judios, Mo

latos, conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta:
que no hemos sido Castigados por el S.to oficio de la Inquis.n
por Crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: que
no hemos Cometido delito de infamia de hecho, y ni dere
cho; ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos, por
donde haiamos degenerado de quienes somos: antes bien
hemos vivido con honor, y estimacion: Por tanto:
A V.S. sup.co se sirva haver por presentada la referida Cer
tificacion, y mandar despachar su Carta exorto derigida
á las Justicias de la referida villa de Guadalcanal p.a
que ante ellas y concitacion del Sindico Procurador General
de ella se haga la correspondiente Inform.n: Y tha,
aprobada por V.S., y probado el presente curso, Providencia
que se me admita á los actos de puntos, leccion, y exa
men para dho grado: y que, siendo aprobado, se me
confiera en la forma ordinaria: Pido Justicia, Juro. &ca

Fran.co Josef Mig.l Vazq.z

Por presentado este pedim.to con la Certificacion que
refiere: como se pide. Lo mandó el S.r D.r D.n Manuel
Garcia de Castro, Canonigo de la S.ta Patriarcal Yg.a

de esta Ciud. de Sevilla, Rx., y Cancelario de la Rl. Univd. Literaria de ella á trece de Abril de de mil settos. y ochenta.

M. D. Castro
Sor.

Dr. Baquerizo
S.rio

Se despachó el Exorto en 14. del mismo mes.

Probó el presente curso en Mera. el refe-
rido vazquez en 13. de Maio de 1780., de
que certifico. Dr. Baquerizo

Nos el Dr. Dn. Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la Sta. Patriarcal Ygla. de esta Ciud. de Sevilla, Rr., y Cancelario de la Rl. Univd. Literaria de ella:

A Vmds. los Sres. Jueces y Justicias de la villa de Guadalcanal, Priorato de Leon, ante quienes esta nuestra Carta exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos se presentó pedimento por Dn. Franco. Miguel Vazquez Rodriguez, natl. de esa Va., y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la facultad de Medicina, por el que Nos pidio, que para poderse graduar de Br. en esta facultad, necesitava, y ofrecia probar (conforme á leies del Reino, Estatutos, y practica de esta Univd.) que es hijo legmo. de Miguel Vazquez, y de Antonia Rodriguez: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Pedro Vazquez, y Antonia Moreno: Que su Madre es asimismo hija legma. de Juan Rodriguez, y de Maria Ana Padilla, todos naturales de esa villa: Que asi él, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos

limpios de toda mala, raza, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el S.to Oficio de la Inquis.n por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han Cometido delito de infamia de hecho, ni derecho: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: antes vien, que siempre han vivido con honor y estimacion: para cuia Inform.n Nos pidió asimismo, q.e respecto de ser él, sus Padres, y Abuelos naturales de esa villa Nos sirviesemos de mandar despachar nuestra Carta exorto, en conformidad de las especiales ordenes S.M. {que Dios gue.} con que esta Univ.d se halla, para quevella se haga por lo que àtodos toca.

Y por Nos visto mandamos dar la presente para Vmds, por la qual, de parte de S.M., para el cump.to de sus R.s Ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos, que luego que ante Vmds. sea presentada, por ante S.S.no que de ello dé fé, y concitacion del sindico Procurador General de esa

villa se examinen los testigos que por parte del Pretendiente fueren presentados, á el tenor de los Capitulos insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: y con la misma citacion manden sacar las fees de Bautmo del Pretendiente, y sus Padres: fecho todo, cerrada y sellada, la dha Informn, y en manera que haga fé, la remitan original á manos del infrascripto Srio, para en su vista proceder á lo que haia lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral á catorce de Abril de mil settas y ochenta.

F D. Dr Manuel Garcia de Castro
Rr

Dr Franco Antonio Baquerizo
Srio

... la Villa de ... [illegible]

Cumplimto

En la Villa de Guadalcanl a Veinte y d

de Abril de mil setecientos y ochenta ante el Señor
Lizdo Dn Josef Antonio Caveza, y Salgado Aboga-
do de los Reales Consejos, Juez Conservador, y Pri-
vativo de las Rs Minas de ella, de las de Cazalla,
y otras, y Regte de su Rl y Ordinaria Jurisdicion
se presentó la Carta exorto que antecede para su
cumplimto y visto que lo huvo, mandó que sin per-
juicio de dha Jurisdicion se cumpla, y que para la
Justificacion que se pretende, la parte interesada
presente los testigos para cuio examen preceda la
citacion, que se previene, y que fha la Justificacion
se traiga, y lo firmo, de que yo el Escrivano doy
fee.

Cabeza

Ante mi
Diego Josef [illegible]

Zitn. { En Guadalcanal dho dia, yo el Escrivano cite para la

prueba, é informacion de testigos, que se pretende hacer en virtud de la requisitoria antecedente a Ambrosio [illegible]nes Cortes Sindico Procurador general del comun de esta Villa y en su persona doy fee =

Escutia

Nota = En veinte y quatro de dicho mes hize saver el autho antecedente á D.n Fran.co Atique Barquez doy fee =

Escutia

Ynform.n } En la Villa de Guadalcanal á veinte y seis de Abril de mil setezientos y ochenta de presentazion del Estudiante D.n Fran.co Atique Barquez, su mrd el S.r Preponte de estas [illegible] ordinaria Jurisdicion por S.M. D.n Josef Antonio Cavera y Salgado Abogado de los R.s Consejos rezibio Juramento por ante mi el S.no de Cristoval Quintero Zancada de la fuente vezino de esta Villa, el qual lo hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de la Cruz ofrezio dezir verdad, y preguntado al tenor de los Capitulos que contiene la Carta Orden

to que antecede dixo á Cada uno de dig-

1 Al primero dixo: Es Constante que el men-
cionado francisco Miguel Barquez es hixo le-
gitimo y de legitimo matrimonio de Miguel
Barquez ya difunto y de Antonia Rodriguez
su muger viuda: Que tambien le es queno-
Padre dho miguel Barquez fue hixo legitimo
de Pedro Barquez, y de Antonia moreno su
muger difuntos: Y que su madre Antonia
Rodriguez es hixa tambien legitima de Juan
Rodriguez y de Mariana Padilla su mu-
ger, asi mismo difuntos; y que todos los dichos
es, y fueron, vecinos y naturales de ciudad
la; lo qual le consta al testigo por ha-
ver conocido, y tratado á algunos de los
dichos, y tener como tiene individuales no-
ticias de los otros, y responde

2 Al segundo dixo: Que asi mismo es verdad
que asi el interesado fran.co miguel Bar-
quez, como dhos sus Padres y Abuelos han sido
y son Christianos biexos, limpios de toda

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

mala raza, y Generacion de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, moriscos, y de otra mala Secta, lo qual le Consta al t.º por el grande conocimiento que tiene de esta familia, y el haverlo Sabido de personas mas antiguas en esta villa, y responde.

3 Al tercero dixo: que por las mismas razones, y Ser publico, y notorio en ella puede asegurar, y asegura, que ninguno de los ante dichos Jamas ha Sido Castigado por el St.º oficio de la Ynquisicion en razon de Crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro Semejante, y resp.de

4 Al quarto dixo: que no ha Conocido el t.º, ni Sabido, que los mismos, ni alguno de ellos aya Cometido delito de Infamia





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

de hecho, ni derecho, y que no han tenido, ni
exercido oficios viles, baxos, ni mecanicos
por los que ayan degenerado de quienes son,
antes por el contrario han vivido con ho-
nor, y estimacion, y que por lo tanto el
Abuelo paterno tubo otro hixo Pres.ro llama-
do D. Josef Barquez, quien sirvio muchos
años, y hasta su muerte, el beneficio cu-
rado de la Yglesia parroquial de S. S. Se-
bastian de estadilla, y no ha muchos años
que murio, y que al haver con su con-
trario no le ignoraria el R. por tener mi
casa immediata ala del Pretendiente. y
por las demas razones hiso dhas: y que q.to
lleva dicho dixo ser verdad p.r su juram. que
firmo con su md., y q. es de quaren.ta y cinco [illegible], doy fee.

Xp.l Zancada de la fuente — Antemi

Cabeza

Diego M.l Josef Ocariz

Aud.to
manuel
Albarran

Ynmediatamente dela misma presente
dho S.r Regente recibio juramento por
ante mi al S.r D.n manuel Albarran
vecino de citadilla, el qual le hizo por
Dios nro Señor, y una Señal de la Cruz,
ofrecio decir verdad, y preguntado p.r los
Capitulos de la misma Carta responde
en esta forma —

1 .... Al primero dixo: tiene por Cierto que
fran.co Miguel Barquer que le presenta
es hixo legitimo de miguel Barquer ya
difunto, y de su muger viuda Antonia Ro-
driguez: que su Padre fue tambien hixo
legitimo de Pedro Barquer y de Antonia
Moreno su muger, assi mismo difuntos: y
que la Madre es hixa legitima de Ju-
an Rodriguez tambien difunto y de
Maria Ana Padilla su legitima muger
que juntamente es muerta, p.r que de toda
esta gente ha tenido, y tiene mucho
conocimiento el t.go y responde —

2º ... Al segundo dixo: Que todos los que dexa mencionados en el Capitulo antecedente, hijo, Padres, y Abuelos del dho Fran.co Miguel Barquer han sido, y son Christianos viejos, libres, y limpios de toda mala raza, y gene- racion de Judios, mulatos, conversos, Gi- tanos, moriscos, ni otra mala secta; lo qual asegura el testigo por que asi le consta por las razones ante dhas, y respõ- de.

3 Al tercero dixo: Que igualmente es verdad que ninguno de los supra especificados no ha sido Castigado, ni penitenciado p.r el S.to Tribunal de la Ynquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni p.r otro alguno, p.r que asi es publico y notorio en Citadilla sin Cosa en contrario, y responde ——

4 Al quarto dixo: Que sin embargo de el Conocimiento de el A.o p.a con el d.ho



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Estudiante, sus Padres, y abolorio, Jamas han

ayan Cometido delito de infamia de hecho

ni derecho, y que a la verdad no han tenido

oficios viles, baxos, ni mecanicos por los que

ayan degenerado de quienes son; y que

unos, y otros han sido siempre en

esta Villa (su naturaleza) con estimacion

y honor por su buen modo de proceder

y por que no han dado motibo para lo

contrario, como en el presente ex ella, y lo

ha experimentado el testigo en las mu-

chas ocasiones que los ha tratado, y tra-

siendo quanto lleba declarado verdad por

el Juramento que fecho con su

y dixo ser mayor de setenta años, doy fee.

Manuel Antemi

Ezaberza M. Barranco

Diego Josef Urrutia





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

3.º ter. Rodrz Azeudo

En Guadalcanal dho dia veinte y seis de Abril de dho año para la informacion por su md dho presente recibio Juramento de Franco Rodrz Azeudo vezino de esta villa, quien lo hizo ante mi el Ssno por Dios nro Señor y una señal de la Cruz, ofrecio decir verdad, y preguntado por los mismos Caps que habla como se sigue.

Al primero dixo: no hay duda en que Francisco Miguel Barquez que le presentaba es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Miguel Barquez, y de Antonia Rodriguez y que este lo fue de Pedro Barquez y de Antonia Moreno su legitima muger, y la dha Antonia Rodrz lo es de Juan Rodriguez y de su muger Ana Padilla, estos quatro Abuelos del dho Franco Miguel tambien difuntos; y que tambien es cierto que todos los expresados

197

han sido, y son vezinos, y naturales de

Cidamilla, lo qual le consta al th por ha-

verlos visto, tratado, y comunicado familli-

armente, y responde

2 Al segundo dixo: Es muy constante y evidente

que tanto el estudiante, como dichos sus

Padres, y Abuelos son, y fueron Christianos

Viejos, limpios de toda mala raza, y ge-

neracion de Judios, mulatos, de los

nueva convertidos à nuestra Santa Fee Catolica,

Gitanos, moriscos, y de otra mala secta,

y asi le consta al que depone por

el mucho conocimiento y comprehen-

sion que tiene de esta familia, y respe.

3 Al tercero dixo: que con igual certeza

asegura que nunca ha tenido que cono-

zer, ni castigar el Sto tribunal de la

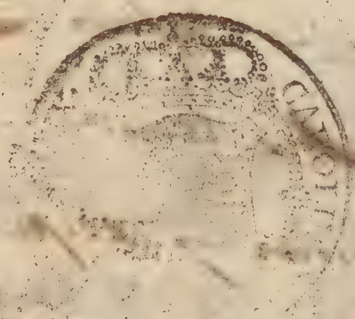
Inquisicion à los que ba especificados,

ni à alguno de ellos por crimen de heregia,

apostasia, Judaismo, ni otro semexante pue

por que asi es notorio en esta villa, y
si huviera lo Contrario lo sabria el testigo
por la intimidad que ha tenido, y tiene con
las Casas de los mismos y responde ——

4 Al quarto y ultimo Cap.º dixo: que tampoco
han Cometido delito de infamia de hecho,
ni dro, ni tenido oficios viles, baxos, ni
mecanicos por los que ayan degenerado de
lo que han sido, y son; y que por el Contrario
han vivido siempre con honor y estimazion,
y por lo mismo merezio azender a el
estado sazerdotal D. Josef Barquer tio
del dho Fran.co Miguel Como hermano en
tero de su Padre, y murio sirviendo mu-
chos años el benefizio Curado de la par-
roquial Yglesia de S. S. Sebastian en esta
villa y asi lo asegura el testigo por q.e a todos
ellos, los vio, hablo, y trato con frequen-
cia, y familiaridad, y es la verdad para
su juramento que firmo con su merzed y



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

que es de sesenta y ocho años de edad, doy fee

Cabeza — Fran.co Rodriguez

Acevedo — Ante mi

Diego Jose Escutia

no presen. 4a mart.— En dho dia a veinte y siete de Abril de este año parecio en mi oficio el Interesado en esta Informacion y dixo no presenta por ella mas testigos que los tres examinados, doy fee =

Escutia

auto — Sáquense las fees de bautismo que se previenen en la Carta [illegible] bajo la misma citacion, y recado politico que dara el presente [illegible] a los Curas o sus tenientes de las Parroquiales de Castrilla donde se encuentren. Lo mando y firmo el Sr. Presente de esta villa y su Jurisdiccion = Cuidad. y Abril veinte y siete de dho año =

Cabeza — Ante mi — Diego Jose Escutia

Zit.on — Al Procurador Sindico Gral. Zité de nuebo para la saca de las fees, doy fee — Escutia



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Ncado. En d[ic]ho dia d[e] señalam[ien]to d[e] la parte intere-
sada pase a la Casa d[e] D[o]n Fran[cis]co Ramos Presbi-
tero y Ten[ien]te d[e] Cura d[e] la Iglesia d[e] S. Se-
bastian una d[e] las parroq[uia]les d[e] esta V[ill]a y le di el
recado d[e] atenzion que prezeptua el auto ante[cedent]e
a virtud d[e] tener en su poder los libros donde
estan las Partidas que se manda sacar, a fin d[e]
que me los ponga d[e] manifiesto y d[ic]ho s[eño]r. que conte
lo pongo p[o]r fee y diligencia =

Ocariz

Como Ess[criba]no d[e] S. M. d[e]l Ayuntamiento
d[e] esta V[ill]a y unico d[e] su Juzgado y el Zertifica-
que en un libro, d[e] baptismos zelebrados en
la Iglesia d[e] S. Sebastian una d[e] las Parroq[uia]les
d[e]llas forrado en pergamino que la primera
partida es d[e] veinte y tres d[e] Agosto d[e] mil se-
tezientos Zinquenta y tres, y la ultima a siete
d[e] Mayo d[e] mil setez[ientos] sesenta y quatro, al f[oli]o
setenta y quatro b[uel]ta se encuentra una que co-
piada literalmente dize asi —

Fran[cis]co Miguel Pantaleon. En la Villa d[e] Guadalcanal en treinta
y un dias del mes d[e] Junio d[e] mil setez[ientos]
cinquenta y nuebe años Yo D[o]n Tomas Ramos

Rebollo Cura Rector dela Yglesia
parroquial de S. S. Sebastian baptise un
niño hijo legitimo de Miguel Barquez
y de Antonia de Galbez vezinos y na-
turales de esta dhá Villa, puselé por
nombre francisco Josef Miguel Pan-
taleon, fue su Padrino francisco Ro-
xeno á quien adverti lo dispuesto por
el Sto Conzilio de trento siendo
testigos Dr. Antonio Cantarero Dr.
Miguel Calao y Dr. Josef Baz-
quez Pbros y lo firmé = tomas Ramos
Rebollo ——————————
Otro mismo Zertifico: que en otro libro de
bautismo dela dha parroquial que dió
prinzipio en Catorze de Enº de mil sete
zientos y quatro, y concluye á veinte y sie
te de Abril de mil seteˢ y treinta y dos, al
folio Zinquenta Cara, la primera Partida
que contiene Copiada dela letra dize en
esta forma ——————
Migl. Xazinto Barquez { Año del Señor de mil seteci-
entos y trece oy Sabado que se con-
taron nuebe dias del mes de Septiembre
de dho año Yo Antonio Rodriguez Pbrõ
con lisenzia del Lizdo. Dr. Rodrigo Grego.

de Sosa Cura propio de la Parroqui-
ial de S. S. Sebastian de esta villa de
Guadalcanal baptize à un niño hijo
legitimo de Pedro Barquez y de Antonia
de la Cruz Morena su muger, pusele
por nombre Miguel Jacinto, fue su
Padrino Diego Barquez estante en
esta villa, al qual amoneste lo dispues-
to por el S.to Concilio de trento, siendo
testigos Juan de Medina Pedro de los
Rios y Diego Gonzalez trigueros
vezinos de esta villa = Antonio
Rodriz Chaves
tambien Zertifico: que en el mismo
Libro, y al folio setenta y cinco b.ta del
cinquenta entre otras partidas, la sig.te
Año del Señor de mil setecien-
tos diez y siete en Sabado que se
Contaron veinte y tres dias del
mes de Octubre de dho año yo D.n Es-
tevan Gonz.s Millan con licencia
de D.n Alonso Moreno Solano
admin.r del beneficio Curado de
S.r Sebastian de esta villa de Guadalcanal
pusee olio y Crisma à una niña que la

Ant.a
Jpha
Rodriz
Penquilla

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

hecho agua el Liz D. Pedro Josef de Coste Pro. hixa de Juan Rodriz Penquilla y de Maria Ana de Padilla puse le por nombre Antonia Josefa fue su Padrino Diego Gonzs Briquero al qual amonesté lo dispuesto por el Sto. Concilio de trento siendo ts. Juan Muñoz Zepero Pedro Barquez Sebastian Moreno vecinos de esta Villa =

Esteban Gonzs Millan

Concuerdan estas Partidas con sus respectivos originales, cuyos libros devolbi a el expresado a que me remito, y de ello lo firmo aqui al pie, y en fee de ello lo signo y firmo en esta villa de Guad.l á siete de Abril de mil setez.s y ochenta

Fran.co Ramos Revollo

En testim.o de verdad

Diego Josef Ocurria

auto { Visto: Aprueban quanto ha





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

lucar la Ynformacion antecedente con las Partidas testimoniadas, q.e p.a la mayor validacion de todo se interpone la autoridad y decreto Judicial de este Juzgado en ello, y del S.r Rector de la R.l Univer.d de esta V.a de Sevilla corresponde en su Oron. sidad de Sevilla corresponde en su respec. to = Lo mando y firmó el S.r Lic.do D.n Josef Antonio Cavera y Salgado Abogado de los R.s Consejos Juez Conservador priv.o patibo de las R.s Minas de esta V.a de Cazalla y dhas agregadas y Pregente de Su V. y ordin.a Jurisdicion todo p.r especial de S. M.t = Guadalcanal y Abril veinte y ocho de mil setez.s y ochenta =

Antonio Cabeza

Diego Josef Urquia

Auto.

N.º 15

En la Ciudad de Sevilla à veinte de Maio de mil setˢ. y ochenta los Sˢ. Rʳ. y Consiliarios de la Rˡ. Univᵈ. de esta Ciuᵈ., haviendo visto la antecedente informacion hecha por Dⁿ. Franᶜᵒ Miguel Vazquez, natˡ. de la villa de Guadalcanal, Priorato de Leon para recivir pʳ. esta Univᵈ. el grado de Bʳ. en Medᵃ. dixeron: que la aprobavan y aprobaron, davan y dieron, por bastante.

Y en su consequencia mandaron, que al susodicho se le admita à los actos de puntos, leccion, y examen para dho grado: Y que siendo aprobado, se le confiera en la forma ordᵃ.: Y pʳ. este su auto asi lo proveie-ron y firmaron.

M

Dʳ. Carrᵒ Rᵒʳ. — Dʳ. Salinas — Dʳ. Prado — Ortega

Dʳ. Baquero Sʳⁱᵒ

Expte. N.º 16

†

J. M. y J.

Año de 1780.

Informn. de legitimd. y limpa. del Br.
D. Manuel Nuñez Gallego de los Reies,
natl. de la va. de Barcarrota obispado de
Badajoz pa. recivir el Grado de Br. en
Medicina por esta univd. de Sevilla.

Los paps. pa. su Revalida se dieron en 14 de
Agosto de 1782.

El Doctor Dn. Josef de Alvarez Santullano, y el Dr. Dn. Fran.co Fuertes= Como Cathedraticos q.e somos en esta Insigne, y Real Universid.d de Sevilla de las Clases de Leies, q.e son Codigo, y Instituta

Certificamos, y juramos q.e Dn. Sebastian Faustino de Trigo, natural de esta de Sevilla ha asistido con aplicacion ~~[illegible]~~, y aprovecham.to a nuestras referidas clases de Leies, y a los actos literarios q.e acostumbran tener, y para q.e conste donde convenga, y fuere justo, damos la presente firmada en 2 de Mayo de 1780 años= entre renglones= aplicacion= vale

Dr. Alvarez Santullano

[illegible]

Certifico que D.n Manuel Nuñez, nat.l de la villa de Barcarrota, Obispado de Badajoz está Matriculado en Medicina p.a ganar el presente curso, segun se averigua del Libro de Matriculas, á que me refiero. Sev.a y Abril cinco de mil set.tos y ochenta.

D.r Baquerizo

D.n Manuel Nuñez Gallego, nat.l de la v.a de Barcarrota, Obispado de Badajoz, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: que me graduè de B.r en filosofia, ganè tres cursos en Medicina, y actuè varios actos en esta facultad en la Univ.d de Salamanca: y que en esta de Sev.a estoi Matriculado en Medicina p.a ganar el presente curso, segun se averigua todo de las Certificaciones, que presento y juro. Y respecto, á que necesito recivir el grado de B.r en la referida facultad de Medicina, y p.a ello justificar (conforme á leies del Reino, Estatutos, y practica de esta Univ.d) que soi hijo leg.mo de D.n Manuel Nuñez Gallego, y D.a Maria de las Reies Diaz Cacho: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Gonzalo Rodriguez Gallego,

y D.ª Maria Nuñez: Que mi Madre es asimismo
hija leg.ma de D.n Juan diaz Cacho, y de D.ª Maria

Gonz. Vasquez Tosca, todos naturales, y vecinos de dha V.ª:
Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos
hemos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, Con
versos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta: Que no
hemos sido Castigados por el S.to oficio de la Ynquis.n p.r
Crimen de heregia, apostacia, Judaismo ni otro: Que
no hemos Cometido delito de infamia de hecho, y ni de-
recho ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por
donde haiamos degenerado de quienes somos: antes bien
hemos vivido con honor, y estimacion. Por tanto:

A V. S. sup.co se sirva haver por presentada las referidas Cer-
tificaciones, y mandar despachar su Carta exorto deri-
gida á las Justicias de la referida villa de Barcarrota
para què ànte ellas y concitacion del Sindico Procura-
dor General de ella se haga la correspondiente Infor
macion: Y fha, aprobada por V.S., y probado el presente
curso Providenciar que se me admita á los actos de

puntos, leccion, y examen para dho grado: y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria: Pido Justicia juro &ca

Manuel Nuñez Gallego

Por presentado este pedimento con las certificaciones que refiere: Como se pide. Lo mandó el Sr Dr Dn Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la Sta Patriarcal Yga de esta Ciud de Sevilla, R.r y Cancelario de la R.l Univd Literaria de ella, á cinco de Abril de mil settos y ochenta.

M

Dr D. Castro R.r

Dr Baquerizo S.rio

En 7. de dho mes se despachó el Exorto

Probó el presente curso en Med.a el expresado Nuñez en 11. de Maio de 178. de que certifico.

Dr Baquerizo

Nos el Dr. Dn. Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la Sta. Patriarcal Ygª. de esta Ciudad de Sevilla, Rr., y Cancelario de la Rl. Univd. de ella:

A Vmds los Ses. Jueces y Justicias de la Va. de Barcarrota, obispdo. de Badajoz, ante quienes esta nrā carta credito fuere presda., hacemos saber, como ante Nos se presentó Pedimto. pr. Dn. Manuel Nuñez, natl. de esa villa, y Estudiante de estas nrās Escuelas en la facultad de Medicina, pr. el qe. Nos pidió, que pa. poderse graduar pr. esta Rl. Univd. de Br. en la expresada facultad, necesitaba, é incontinenti ofreciu probar (conforme á Leies del Reino, Estatutos, y practia de la misma Univd.) que es hijo legmo. de Dn. Manuel Nuñez Gallego, y Dª. Maria de los Reies Diaz Cacho: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Gonzalo Rodriguez Gallego, y Dª. Maria Nuñez: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Juan Diaz Cacho, y Dª. Maria Basquez Tosca, todos naturales y vecinos de esa villa: Que asi El, como los referidos sus Padres y Abuelos han sido cristianos viejos, limpios de toda mala

raza casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Ynq.n por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde haian degenerado de q.nes son: antes si, que siempre han vivido con honor y estimacion en la profes.n de nra S.ta fé Catolica:

Para cuia Inform.n nos pidio asimismo que respecto de ser todos de esa v.a nos sirviesemos de mandar despachar nra Carta exorto, en conform.d de las especiales ordenes de S.M. {que Dios gue} con que esta R.l Univ.d se halla, para que en ella se haga, por lo que á Esta toca Y por Nos visto, mandamos dar y dimos la presente para Vmds, por la qual de parte de S.M. para el cumplimiento de sus R.s ordenes, exortamos, y de la nra pedimos y encargamos, que luego que ante Vmds sea pres.da, por ante SS.no, que de ello de fé, y con citacion del Sindico Procurador General de esa v.a, se examinen los tpos, que por parte de el citado

pretendiente fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos, sin para ello pedir Poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma citacion manden sacar y se saqen las fees de Bautismo del pretendiente, y sus Padres: Y fho todo, cerrada y sellada la dha Inform.n, y en manera que haga fe, la remitan original à manos del infrascripto S.rio para en su vista proceder à lo que haia lugar. Dada en nrã Camara Rectoral à siete de Abril de mil setecientos y ochenta.

F D.r D.n Manuel Garcia de Castro R.r

D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

Cumplim.^{to}

Ante el Sr Dn Antonio Bazquez Gallego Alcalde ordinario



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

por ser estado traido aesta Villa y presentado el an
terior exorto del S.r D.n Manuel Garcia de Castro Ca
nonigo dela Santa Yglesia Patriarcal dela Ciudad
de Sevilla Rector y Cancelario dela Real Universid.d
dela misma y visto por su md mando se guarde y cumpla
como previene sin perjuicio dela Jurisdiccion R.l
que exerze y en su consequencia mando que con Citaz.n
del Sindico Procurador gral del Comun de Vezinos de
esta dha Villa se examinen por su tenor los testigos
que tuvieren presentados por parte de D.n Manuel
Nuñez Gallego estudiante enla facultad de Medizina
y que conla misma se saquen las fees de Baptis
mo de dho pretendiente y sus Padres e incorporadas
alos autos se traigan a su md para en su vista pro
beer lo que corresponda y por este asi lo mando y firmo
en Barcarrota a veinte y cinco de Abril de mil setez.tos
y ochenta.

Antonio Bazquez Gallego

Ante mi
Juan Andres dela Plaza

Citaz.on

En Barcarrota a veinte y cinco de Abril de dho año
Yo el Escribano Cite para lo contenido en el auto
de Cumplim.to que antezede a D.n Christobal Mendez
Saavedra Procurador Sindico gral del Comun de Vez.s
de esta Villa en su persona doy fee.

Plaza

Justificaz.on D.n Alonso de Alor

En la Villa de Barcarrota a veinte y cinco de

Abril de mil setezos y ochenta la parte de Dn Man
Nuñez Gallego estudiante de la facultad de Medici
na para la informacion que pretende hacer ante
Dn Amenzio Bazquez Gallego Alcalde ordina
rio por el estado gral de esta dha Villa presen
to por testigo a Dn Alonso de Ulloa y Mexia de
esta vezindad del qual su md. Rezibio Juramto
por Dios y una Cruz que hizo segun dro y ha
biendolo hecho ofrezio dezir verdad en lo que
supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor
del escrito que antezede Dijo conoze muibien
a Dn Manuel Nuñez Gallego por cuia parte
es presentado y le consta es hijo lexitimo y
de lexitimo matrimonio de Dn Manuel Nu
ñez Gallego, y de Da Maria de los Reyes Diaz
Cacho su muger nieto con igual lexitimidd
por linea paterna de Dn Gonzalo Rodriguez
Gallego, y Da Maria Nuñez, y por la materna
de Dn Juan Diaz Cacho, y Da Maria Bazqz
Tosca todos naturales y vezinos de esta dha Va
y asi al referido pretendiente como sus Padres
y Abuelos ha conocido el testigo y por dha razon
le consta son Christianos viejos limpios de toda
mala raza, casta ni generacion, y que
no son decendientes de Judios, Negros, Mula
tos, Gitanos Moriscos ni de los nuebamte con
bertidos a nra santa fee Catholica, y no le
consta haian sido castigados ni penitenciados
por el santo oficio de la Inquisicion por cri
men de heregia, apostazia, Judaismo, ni otro
alguno, ni han cometido delito de infamia
de hecho ni de dro, ni exercido oficios viles
bajos ni mecanicos por donde ayan caido de
la Comun estimacion en que cada uno esta

tiempo ha bibido, y por el contrario siempre los
ha conocido el testigo tratar con el onor y estimaz. 208
debida a su onrradez y permanencia en la profe
sion de nuestra Santa fee catholica, que es lo que puede
dezir, y es la verdad vajo su Juramento fho que firmo
con nos y que es de hedad de sesenta años doy fee

Antonio Bazquez Gallego — Dn Alonso de Haz...

Ante mi
Juan Andres de la Plaza

D. Diego Villanueva

En dicha Villa y referido dia mes y año de dha presen
tacion y para esta informacion sumaria recibio Ju
ramento de Dn Diego Villanueba Benegas de esta ve
cindad quien lo hizo por Dios y una Cruz segun
derecho y socargo del ofrecio decir verdad en lo que le fue
re preguntado y siendole por el literal contexto del
escrito que antecede dijo conoze mui bien a Dn Man
Nuñez por cuia parte es presentado, y le consta es hijo
legitimo y de legitimo matrimonio de Dn Manuel
Nuñez Gallego y de Da Maria de los Reyes Diaz Cacho
su muger, nieto con igual legitimidad por linea Pa
terna de Dn Gonzalo Rodriguez Gallego y de Da Maria
Nuñez, y por la materna de Dn Juan Diaz Cacho
y Da Maria Bazquez Tora todos naturales y vezinos
de esta referida Villa, y a los referidos pretendiente
como sus Padres y Abuelos ha conozido el testigo, y
por esta razon le consta son Christianos biejos,
limpios de toda mala raza, casta ni generazion,
y que no son descendientes de Judios, Negros, Mulatos,
Gitanos, Moriscos ni de los nuebamente combertidos
a nuestra Santa fee Catholica, y no le consta haian
sido castigados ni penitenciados por el Santo
oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, aposta
cia



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

judaismo ni otra alguna ni haian cometido
delito de infamia de hecho ni de dro ni ejer
cido oficios viles vajos ni mecanicos por don
de haian caido dela comun estimazion en
que cadauno en su tiempo ha bibido y por el
contrario siempre los ha conozido el testigo tratar
con el onor y estimacion debida asu onrradez
y permanencia en la profesion de nra santa
fee Catholica que es lo que puede dezir y la
verdad vajo su juram.to fho que firmo con su
md y que es de hedad de seventa y siete años
doy fee=

Diego Villanueba Venegas

D. Antonio Bazquez Gallego

Ante mi
Juan Frndez de la Plaza

D.n Juan Salan Saavedra Pro

En dha villa y referido dia mes y año la
parte para dha informacion presento por tes
tigo a D.n Juan Salam Saavedra Presbitero de
esta Vezindad del qual su md recibio juram.to
que hizo imberbo Sacerdotis puesta la mano
en el pecho y so cargo del ofizio dezir verdad
en lo que fuere preguntado y siendolo al te
nor del escrito que antecede dijo conoze
muy bien a D.n Manuel Nuñez Gallego
por cuia parte es presentado, y le consta



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

es hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio de D.n Manuel Nuñez Gallego y de D.a Maria delos Reyes Diaz Cacho su muger, nieto con igual lexitimidad por linea Paterna de D.n Gonzalo Rodrig.z Gallego y de D.a Maria Nuñez, y porla Materna de D.n Juan Diaz Cacho, y D.a Maria Bazquez Tovar todos naturales y vezinos deesta Villa, y assi al referido pretendien te como sus Padres, y Abuelos ha conozido el testigo y por esta razon le consta son Christianos viejos, lim pios detoda mala raza, Casta, ni generazion, y q. no son descendientes de Judios, Negros mulatos Gitanos Moriscos ni delos nuebam.te combertidos anra Santa fee Catholica y no le consta haian sido castigados ni penitenciados por el Santo Tri bunal dela Ynquisicion por Crimen d heregia apos tacia Judaismo ni otro alguno ni haian cometi do delito de infamia de hecho ni de dro, ni ejercido oficios viles baxos ni mecanicos por donde haian caido dela estimacion comun en que cada uno ha bibido y por el contrario siempre los ha conozido el testigo tratar con el onor y estimacion debida asu onrradez y permanencia enla profesion de n.ra S.ta fee catholica que es lo que puede dezir y la verd.d a cargo desu juram.to fho que tiene conoz.do y que es dehedad de setenta y nueve años doy fee.

Juan Galan

Antonio Bazquez Gallego   Antonio Saavedra

Juan Ximenez de la Plaza

D.n Bart.me Carrero

En dha Villa y referido dia mes y año la parte

249

para una informacion prevento por testigo à
Dn. Bartme. Carrero Presbro. de esta vezindad
del qual su mrd. recibio Juramto. que hizo imber
bo Sacerdotis puesta la mano en el pecho y so
cargo de el ofrecio dezir verdad en lo que fuce
re preguntado y siendolo al tenor del escrito
que antecede dixo conoze mui bien à Dn. Manuel
Nuñez por cuia parte es presentado y le conoze
es hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio de
Dn. Manuel Nuñez Gallego y de Da. Maria de
los Reyes Diaz Cacho su muger; Nieto con igu
al lexitimidad por linea Paterna de Dn. Gonzalo
Rodriguez Gallego y de Da. Maria Nuñez; y por la
Materna de Dn. Juan Diaz Cacho, y Da. Maria
Bazquez Tovar todos naturales y vezs. de esta
dha villa, y asi al referido pretendiente como
sus Padres y Abuelos ha conozido el testigo y por
dha razon le consta son Christianos biejos lim
pios de toda mala rraza, Casta, ni genera
cion y que no son decendientes de Judios Ne
gros Mulatos, Gitanos, Moriscos ni de los nue
bamente combertidos a nra Santa fee Ca
tholica y no le consta haian sido Castigados
ni penitenciados por el Santo oficio de la
Inquisicion por Crimen de herejia apostacia
Judaismo ni otro alguno ni haian Cometido
delito de infamia de hecho ni de dro ni exer
cido oficios viles, vajos ni mecanicos por
donde haian Caido de la Comun estima
cion en que han vivido cada uno en
su tiempo, y por el contrario siempre los
ha conocido el testigo tratar con el onor
y estimacion debida a su onrradez y por

manencia enla presencia de mi santa fee la
solicia que es lo que puede dezir y la verdad so cargo
su juramento fho que firmo con su mid y que es de hedad
de setenta y quatro años doy fee=

Antonio Bazquez Gallego

Bartolome Canale

Ante mi
Juan Andres
dela Plaza

Auto

En la Villa de Barcarrota a beinte y cinco de
Abril de mil setezientos y ochenta ante el Sr
Antonio Bazquez Gallego Alcalde ordinario por su
estado geal en ella parecio la parte de Dn Manuel
Nuñez Gallego y dijo no presentaba mas testigos que
los que constan examinados en la Justificazion an
tecedente y en su vista la hubo su mrd por con
cluva y mando que original autorizada en forma
zerrada y sellada se remita al Dr Dn Juan An
tonio Baquerizo Secretario dela Unibersidad
delas Escuelas dela Ciud de Sebilla segun y
como por el escrito se prebiene en la qual interpo
ponia e interpuso su mrd su autoridad Judicial
para su maior balidacion y firmeza, y lo firmo
de que doy fee=

Antonio Bazquez Gallego

Ante mi
Juan Andres
dela Plaza

Yo el dho Juan Andres dela Plaza scribano del Rey
mio señor Real publico del Juzgado y ayuntamiento
deesta Villa y vezino deella presente fui con el Sr.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Juez del examen delos testigos que han depu esto en la Jurnhcaz que ante cede en fee de ello doy el presente que signo y firmo en Oaxaca a beinte y cinco de Abril de mil se tezientos y ochenta — — — —

En Testimon. de Verdad

Juan Andres de la Plaza



Yo Dn Franco Perez Lavado Cura propio y Beneficiado dela Yglesia Maior Parroquial de Señor Santiago de esta Villa y Vicario Thente. en las ausencias del propietario Certifico como en un Libro de a folio forrado en pergamino donde se asientan las Partidas delos que se baptizan en dha Ygle.a Parroquial el qual tuvo principio el año pasado de mil setecientos cinquenta y quatro, y acavo el de mil setecientos setenta y uno a el folio diez y ocho cara esta una partida cuio thenor a la letra es como sigue=

Partida.

En la Villa de Barcarrota a treze dias del mes de febrero año de mil setecientos cinquenta y seis Yo Dn Juan Diaz de Alor Theniente Cura dela Ygle.a Parroquial de Señor Santiago la maior de esta dha Va en ella baptize, y puse los Santos Oleos aun niño que nazio dia siete de dho mes, y año a quien puse por nombre= Manuel del Carmen. hijo legmo de Manuel Nuñez Gallego, y de Maria delos Reyes naturales y vecinos de esta dha Va fue su Padrino Dn Jorge de Alor a quien avise la Cognacion espiritual y demas obligacion. Fueron testigos Dn Alonso de Alor Dn Pedro de Alor, y Dn Josef de Alor vecinos todos de esta Villa, y lo firme= Dn Juan Diaz de Alor=

Asimismo certifico que en otro Libro forrado en pergamino que sirve para

dho ministerio que tuvo principio el año pasado de mil setecientos veinte y dos y acavó el de mil setecientos cinquenta y quatro á el folio ciento ochenta y ocho cara está una Partida, cuio thenor á la letra es el siguiente

Partida.

En la Villa de Barcarrota en once días del mes de Noviembre año de mil setecientos treynta y quatro Yo Dn. Diego Perez Arias cura propio de la Yglesia maior Parroquial de señor Santiago de dha Villa en ella baptizé y puse los Stos oleos á Manuel que nació el día quatro de dho mes hijo de Gonzalo Rhodriguez Gallego y de Maria Nuñez su legma. mugr. naturales y vecinos de esta Va. Fue su Padrino Dn. Manuel Nieto y Guillamas Theniente de Dragones del Regimiento del Conde de la Rhoca y de la Compa. de Dn. Pedro de Molina á quien amoneste la cognacion espiritual y demas obligaciones fueron testigos Dn. Franco. Carrasco presvitero Comisario del Sto. oficio Juan de Villanueva Venegas, y Juan de Pineda todos vecinos de esta villa, y lo firmé = Dn. Diego Perez Arias =

Del mismo modo certifico que en el propio Libro á el folio ciento treynta y seis buelto está otra partida que sacada á la letra es como se sigue

Partida.

En la Villa de Barcarrota en trece días del

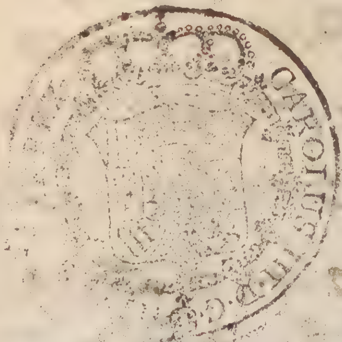
mes de Enero año de mil setecien.^s y treyn
ta y dos Yo Dr Diego Perez Macias Cura
propio de la Ygle.^a Mayor Parroquial del
Señor Santiago de dha villa en ella
baptize, y puse los S.^tos oleos á Maria
de los Reyes: que nazio el dia cinco de
dho mes hija de Juan Diaz Cacho, y
de Maria Gonza.^z la Tosca su legiti.^a
muger. fue su Padrino Andres Bazqu.^z
Bueno á quien amoneste la Cognaz.^n
espiritual, y demas obligacio.^s fueron
testig.^s Dr Juan Macias de la Cruz
presvitero, Josef Bazquez Bueno, y
Fernando Piñadero de Andrade, todos na
turales, y vecinos de esta dha V.^a y lo
firme = Dr Diego Perez Macias. =

Concuerdan dhas Partidas con sus respectibos originas. que que
dan en el archibo Protocolo de dha Ygle.^a Parroquial
á que me remito; y para que asi conste doy la pre
sente que firmo en dha Villa de Barcarrota en vein
te y cinco dias del mes de Abril de mil setecientos
y ochenta años =

Dr Fran.^co Perez
Lavado

Yo Juan Andres de la Plaza Scribano del Rey mio señor
Real publico en todos sus reinos y señorios del Juzgado y
ayuntamiento de esta villa y su vezino Certifico y doy





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

fee como Dn Juan Perez Lavado por quien esta dada la Certificaz.on antecedente es Cura propio y veneficiado de la Yglesia Parrochial de Sr Santiago de esta dha villa y Vicario Theniente en ella, y como tal Cura administra los santos Sacram.tos a sus feligreses y la firma y rubrica que esta al pie de dha Certificazion es suia propria de su puño y letra y la misma que acostumbra poner en todos sus escriptos y por tal la reconozco: en fee de ello de Pedim.to de la parte doy el pres.te que signo y firmo en Zaragoza a beinte y seis de Abril de mil setezientos y ochenta

En Testimon. de Verdad

Juan Andres de la Plaza

Auto. En la Ciud. de Sev.a a diez y seis de Maio de mil setentas y ochenta los Sres Pr. y Consiliarios de la R. Unio de esta Ciud., haviendo visto la antecedente informacion, hecha por Dn Manuel

Nuñez Gallego de los Reies, nat.l de la v.a de Barca
rrota obispado de Badajoz para reciuir el grado de B.r
en Med.a p.r esta Univ.d; dixeron: que la aprobaban y
aprobaron, daban y dieron p.r bastante; Y en su consequencia
mandaron, que al susodho se le admita a los actos
de puntos, leccion, y examen p.a dho grado: y que
siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a y p.r
este su auto asi lo probeieron y firmaron.

M Dr. D. Castro R.or — Dr. Salinas — Prado — Dr. Hortera

Dr. Baquerizo
S.rio

N.º 16

Expte. N.º 17

+

J. M. y J.

Año de 1780.

Ynform.^n de legitim.^d y limp.^a del B.^r D. Antonio Montero Maestre de Sn Juan, nat.^l de la v.^a de Zafra obispado de Badajoz p.^a recivir por esta univ.^d de Sevilla el Grado de B.^r en Medicina.

Nos los Doctores D.n Francisco Rada y Funes, y D.n Francisco Izquierdo Catedraticos de Canones en esta Real Universidad de Sevilla

Certificamos, y en caso necessario juramos q. el D.r Antonio Pedro Garcia Gomez natural dela Villa de Lora del Rio ha asistido todo este año a nuestras respectivas clases, correspondiendo en el su aprovechamiento, y aplicacion a su asistencia. Y p.a q.e conste, damos la presente en la sobredicha Ciudad de 1780 años.

Fran.co Rada

Ant.o Fran.co Izquierdo

Certifico, que Dn Antonio Montero, natl de la villa de Zafra se graduo de Br en filosofia pr esta Univd en treinta de Octe de mil settos setta y seis: Que tiene ganados en la misma Univd tres cursos en Meda, que son el de mil settos setta y seis en mil settos setta y siete = mil settos setenta y siete en mil settos setenta y ocho = mil settos setta y ocho en mil settos setta y nueve: y qe esta Matriculado pa ganar el presente: y que sustentó el acto Menor de conclusiones en esta facultad y Univd, segun se averigua de los Libros de esta Sria, á que me refiero. Sevd y Abril cinco de mil settos y ochenta.

Dr Baquerizo

Dn Antonio Montero Cabrera, y Maestre, natl de la villa de Zafra, obispado de Badajos, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que me graduè de Br en filosofia pr esta Univd en 30 de Octe de 1776: que tengo ganados en esta Univd tres cursos en Medicina, y estoi Matriculado pa ganar el presente; y que sustentè un acto menor de conclusiones en esta facultad y Univd, segun se averigua de la certificacion que presento y juro. Y respecto, á que necesito recivir el grado de Br en la expresada facultad, y pa ello justificar (conforme á Leies del Reino, Estatutos, y practica de esta Univd) que soi hijo legmo de Dn Tomas

Pedro

24

Maestre Hernan.z · Juan.l Rod.z Galvan, p.e de la ref.a D.a Fran.ca

Montero y Cabrera, y D.a Barvara de S.n Juan, naturales de dha V.a: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Montero Cavallero, nat.l de la V.a de Zafra, obispado de Placencia, y D.a Maria Cabrera, nat.l de la Ciu.d de Gerez de los Cavalleros: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Maestre de S.n Juan, natural de la citada Ciu.d, y D.a Fran.ca Rodriguez Galvan, nat.l de la referida V.a de Zafra: Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta: Que no hemos sido Castigados por el S.to oficio de la Ynquis.n por Crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no hemos Cometido delito de Ynfamia de hecho, y ni derecho: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haiamos de generado de quienes somos: antes bien hemos vivido con honor, y estimacion. Por tanto:

A V. S. suplico se sirva haver p.r presentada la referida Certificacion, y mandar despachar su Carta exorto, dirigida á las Justicias de la referida villa de Zafra, para que ante ellas y con citacion del

Sindico Procurador General de ella se haga la correspondiente inform.n Y fha, aprobada p.r V.S., y probado el presente curso providenciar que se me admita á los actos de puntos, leccion, y examen p.a dho grado: y que siendo aprobado se me Confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia, juro &a.

Antonio Montero y Ulla
Cetre de S.n Ticarfe

Por presentado este pedimento con la certificacion que refiere: Como se pide. Lo mandó el S.r D.r D.n Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la S.ta Patriarcal Yg.a de esta Ciu.d de Sevilla, R.r y Cancelario de la R.l Univ.d Literaria de ella, á cinco de Abril de mil set.tos y ochenta.

M. D.r Castro

D.r Baquerizo
S.rio

En 7. del citado mes se despachó el Exorto

Nos el D.r D.n Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la S.ta Patriarcal Yg.a de esta Ciu.d de Sev.a, R.r y Cancelario de la R.l Univ.d Literaria de ella &.a

A vmds los S.es Jueces y Justicias de la villa de Zafra, obisp.do de Badajoz, ante quienes esta ña Carta exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos se presentó pedim.to por D.n Antonio Montero Cabrera y Maestre, nat.l de esa v.a, y Estudiante de estas ñras Escuelas en la facultad de Medicina, por el que Nos pidio, que para poderse graduar por esta R.l Univ.d de B.r en la expresada facultad, necesitaba, é incontinenti ofrecia probar (conforme á Leies del Reino, Estatutos, y practica de la misma Univ.d) que es hijo leg.mo de D.n Tomas Montero y Cabrera, y D.a Barbara Maestre de S.n Juan, nat.les de esa v.a: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Montero Caballero, nat.l de la v.a de Zarairejo, obisp.do de Plasencia, y D.a Maria Cabrera, nat.l de la Ciu.d de Xerez de los Cavalleros: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Maestre de S.n Juan, nat.l de la citada Ciu.d, y D.a Fran.ca

Rodriguez Galvan, natl. de la referida villa de Zafra: Que así Él, como los referidos sus Padres, y Abuelos han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el Sto. oficio de la Inqn., por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni dedrõ., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: antes sí, que siempre han vivido con honor y estimacion en la profesion de ñra Sta. fé Catolica: Para cuia Informn. nos pidio asimismo, que respecto de ser Él, y sus Padres, natles de esa villa, nos sirviesemos de mandar despachar ñra Carta Exorto, en conformd. de las especiales ordenes de S.M., que Dios gũe., con que esta Rl. Unid. se halla, para que en ella se haga por lo que á Estas toca. Y por Nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vmds, por la qual, de parte de S.M., para el cumplimiento de sus Rs. ordenes, exortamos, y de la ñra pedimos y encargamos, que luego qe. ante

Vmds sea presentada, por ante SS.no, que de ello de fé, y con citacion del Sindico Procurador General de esa villa, se examinen los tgos, que por parte de el citado Pretendiente fueren presentados, al tenor de los Capitulos insertos, sin para ello pedir Poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma citacion manden sacar las fees de Bautmo del prette, y sus Padres: y fecho todo, cerrada y sellada la dha Informn, y en manera que haga fé, la remitan original á manos del infrascripto S.rio, para en su vista, proceder á lo que haia lugar. Dada en nra Camara Rectoral á siete de Abril de mil settos y ochenta.

D. D. Manuel Garcia de Carrizo

Rr.

D.r Fran.co Antonio Baquerizo

S.rio

[illegible]

[illegible] ante el señor
D.n Pedro de Cuellar [illegible] Alcalde ordi-
nario por su estado Noble de ella se presen-
tó la Carta orden que antecede expedida
del señor Rector Cancelario de la R.l Uni-
versidad de la Ciudad de Sevilla, y por su m.d
visto y entendido su Contexto, la obedeció y en cum-
plim.to [illegible] de la d.ha [illegible] para
dixo: que en su consecuencia deva mandar y
mandó se le notifique a la parte de D.n Anto-
nio Moreno Cabrera y Maestre por
quien se presentó el despacho, produzca los
testigos de quienes pretenda valerse para la
Justificaz.n por aquel solicitada, los que se
examinaran (previo formal juram.to) por el p.te
nos d.ho Escrivano Actuando Antes el Sindico
personero de Este Comun, por ausencia del
General y evacuada la Justificacion, pase a
recabo politico del D.r D.n Antonio Bernardo
Moreno Canonigo y Cura de la Ynsigne
Yglesia Colegial unica parroquia desta

Villa para que exsiviendolo el libro de Cassos de Bautismos corres pondientes, se testimonien a el pretendiente Dn Antonio Monttero y Santa Cruz. Fecho con Citazion que por este assi lo Decreto y firmo villa que Doy fee=

Dn. Pedro de Cuellar Bazan

Antte mi
Pedro Galardo

Notif.ⁿ

En dicha Villa Dho mes y año dho Yo el Escrivano hize saver el Autto que anteze de a Dª Monica Montero tia del Pretendiente Dn Antonio Monttero, por a que sea echo presentazion del Exortto para que la aga de los testigos y quedo en executarlo Doy fee=

Galardo

Zitazion al Sindico

En el mismo Dia Zite para la Justificazion y testimoniacion de Partidas de Bautismo decretadas por el Autto antezedentte a Dn Miguel Albarez Sindico Personero de este Comun Doy fee=

Galardo

Justificaⁿ testigo

en la Villa de Zafra a Diez y nueve Dias del mes de Abril año de mil setezientos y ochenta

tta: el Vcomisario Pedro de Cuellar y Bazan Alc. ordinario por su estado Noble della Ante quien se presentó por testigo para esta Justificacion a Dn. Andres Josef Perero de Tobal Arzediano Dignidad de la Ynsigne Yglesia Collexial de esta Referida Villa, el Qual juramento que hizo in Verbo Sazerdote puesta la Mano en el Pecho conforme a su Estado ofreziendo de dezir la Verdad, y siendo interrogado por los particulares que Comprehende la Presentazion y Justificacion

1 se pretenden Dixo: le Consta que D. Antonio Montero Cabrera y Maestre es hixo lexitimo y de Lexitimo Matrimonio de Dn. tomas Montero y Cabrera, y de Da. Barvara Maestre de Sn. Juan ya Difuntos, Naturales y Vezinos que es, y fue de esta Villa: Nieto por la Paterna de Dn. Franzco. Montero Cavallero y de Da. Juana Cabrera Difuntos Vezinos que fueron de esta Referida, y Naturales el primero de la Villa de Zarzaliexo Obispado de Plasenzia, y esta de la Ziudad de Xerez de los Cavalleros: Que por linea Materna es Nieto Lexitimo de Dn. Juan Maestre de San Juan Natural de dha Ziudad de Xerez, y de Da. Franzisca Rodriguez Galvan Natural de esta Villa tambien Difuntos A todos los quales trato y Comunico el testigo = Que tam-

2 bien le Consta que asi el dho Dn. Antonio Montero Como sus Explicados sus Padres y Abuelos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

los por Ambas Lineas son y fueron Christianos Viejos de Limpia Sangre sin mala Raza Casta ni Generazion de Judios, Moriscos, Mulattos, Jitanos, Combersos, ni otra mala Secta: Que tampoco an sido Castigados ni aun Correxidos por el Santto Ofizio de la Ynquisizion por Crimen de Judaizmo Exegia Apostasia ni otro Alguno: Que no an incurrido en Delito de infamia de echo ni de derecho, ni exerzido Viles, Bajos, ni Mecanicos oficios que les dian Desmerezido de su onrradez antes bien sean portado y sido Reputados por familias de onor y estimazion, en la profesion de nuestra Sta. fee Catolica: todo lo qual save el testigo por razon del Conozimto. que tiene de dhas familias y es la berdad so cargo de su Juramto. en que se afirmo y Ratifico, Expreso ser de edad de setenta y dos años poco mas o menos y lo firmo con su Mrd. de que doy fee=

Arellan

Andres Jph. Guerrero

Gaspar Cabeza

Ante mi

Pedro Zea Tinde

Otro / En dha Villa Dia mes y año referidos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Presentado por testigo para esta Justificacion a
D.n Juan Julian de torrezilla vezino de esta villa de
quien su Md. dho S.or Alc.e Ordinario rezivio juram.to por
dios y una Cruz segun dro socargo del qual ofre-
zio esponer la verdad y siendo preguntado por los
particulares que contiene el escrito que principia
1 Dixo: Que D.n Antonio Montero Cavrera y Ma-
estre Estudiante en la facultad de Medizina, es
hixo Lexitimo de D.n tomas Montero y Cavrera
havido en su Matrimonio con D.a Barvara Ma-
estre de S.n Juan, Difunta naturales que es y fue
de esta Villa: Que dho D.n tomas Montero Es hixo
lexitimo de D.n Francisco Montero Cavallero, Di-
funtto Natural de la Villa de Zarzazejo obispado
de Plazenzia, y de D.a Maria Cabrera Natural
de la Ziudad de Xerez de los Cavalleros tambien
Difuntta: Que la dha D.a Barvara es hixa de D.n Ju-
an Maestre de S.n Juan y de D.a Francisca Rodrig.z
Palban Difunttos Naturales aquel de dha Ziudad
2 de Xerez, y esta de esta dha Villa = Que tantto el pre-
tendiente D.n Antonio quantto los memorados sus
Padres y Abuelos Paternos y Maternos son y fue-
ron Christianos Viexos limpios de toda mala Raza
sin mezcla de Judios Mulattos Moriscos Combar-
sos ni otra alguna Infeccion: Que no an sido Cas-
tigados por el Crimen de herexia, Judaizmo, Apostasia
ni otro, por el S.to oficio de la Inquisizion: Que tan-

poco an Cometido delitto Alguno de hin famia, ni tenido Ofizios Viles, baxos ni mecanicos que les ayan degenerado de su onrrado ser, y que siempre sean portado y Vivido Con onor y estimazion en la profesion de Nuestra Santa fee Catto lica: Que todo lo que a depuesto le Consta à el testigo por el mucho Conozimto. tratto y Comunicazion que ha tenido y tiene Con todos los memorados Suxettos y sus familias, y que es la Verdad afirmandose y ratificandose en ello socargo del Juramto. que lleva echo expreso ser de edad de setenta y quatro años acorta Diferenzia y lo firmo con su mrd. de que Doy fee=

Juan de Lucena Bno.

Cuellar

Ante mi
Pedro Gra. de Pando

Otro t.o En la referida Villa Dia mes y año dhos se presentto por testigo para esta Justificazion à Dn. Pedro Chacon y Molina Pbro. Razionero de esta Insigne Iglesia Collexial de quien su mrd. dho Sr. Alcl. rezivio Juramto. conforme à dro. y su estado Eclesiastico ofreziendo so Cargo de el dezir Verdad alo que fuere preguntado, y siendolo por los Particulares de la Exsitazion Dixo: Que Dn. Antonio Montero Cabrera y Maestre por Cuia partte es presentado el testigo, es natural de esta Villa, e hixo lexitimo de Dn. tomas Montero y Cabrera y de Da. Barbara Maestre de S.

Juan Naturales y Vezinos de ella, Nieto por lo paterno de Dn. francisco Montero Cavallero Natural de Zarazuexo y a Difuntto y de Da. Maria Caveça, de la Ziudad de Xerez de los Cavalleros tamvien Difuntta: Que por lo Materno es Nieto Lexittimo de Dn. Juan Maestre de Dn. Juan Natural de dha Ziudad, y de Da. francisca Rodriguez Galban Natural de esta Villa, Amvos Difuntos=
2 Que es Ziertto son y fueron el pretendientte Dn. Antonio, sus Padres, y Aguelos, por amvas Lineas, Limpios de toda mala Raza de Judios Mulattos, Xerejes, Comvexsos Moriscos ni otra mala Secta y si Cristianos Viejos, y de limpia sangre por lo qual no an sido Castigados, por el santto ofizio de la Inquisizion, por Crimen de exesia Apostasia Judaismo ni otro alguno: que no an Cometido Delitto de hinfamia de echo ni de derecho, ni tampoco tenido ni exerzido ofizios Viles, Vaxos ni Mecanicos, por donde aian degenerado de quienes son antes bien siempre an Vivido con onor y estimazion en la profesion de nuestra santta fee Catolica: Que todo lo que lleva espuestto amas de ser notorio Consta, particularmte. al testigo, por el mucho Conozimientto que a tenido y tiene de los espressados Suxettos y familias, y que es la Verdad y en ello se Afirma y ratifica so Cargo del Juramentto que lleva echo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

dixo ser de edad de setenta y cinco años poco mas o menos y lo firmò con dho Sr Alcalde de que Doy fee=

Cuellar

Ant. Pedro Chacon y Molina

Anton

Pedro Galiardo

Rcado politico

En el mismo Dia pasè yo el Essno. a hazer benido ofizio politico al D. Dr. Antº Bernavel Lozano Canonigo y Cura desta Insigne Collegial quien dixo estava pronto ala exsivizion delos libros nezesarios para la testimoniazion delas partidas de Baptismo que se pretende Doy fee=

Pedro Galiardo

En execuzion y cumplimto. delo mandado Yo



Pedro Garzia Parado Essno del Rey Ntro Sr publico del Juzgado Ayuntamto y Rentas de esta Va de Zafra doy fee que en con secuenzia de lo mandado me constitui en la ynsigne yglesia Colexl de esta Va y en la pieza donde exsiste el Archivo de los libros Parrochiales, y allandose en ella a birtud del politico ofizio, el Dr Dn Antonio Bernave Moreno Canonigo y Cura de dha ynsigne Colegl me exsivio un libro de a folio qe contiene Partidas de Baptizados compuestos de quatrozientas setenta y ocho fojas utiles, y en el veinte y uno cara consta la partida del tenor siguiente ————

Partida 6

En la Va de Zafra en diez dias del mes de febrero de mill seteziento y treinta y dos años Yo el Dr Dn Alexandro de sabedra Roldan Canonigo y Cura Mayor en la Insigne Iglesia Colegl de esta dha Va Baptize a Pedro thomas, Hijo de Franco montero Casdo y de Maria hernandez Cabrera su Muger Nació el dia veinte y siete de enero proxsimo pasado, fue su Padrino Dn Pedro Roncal y Nasera amonestosele el parentezco y la obligazon de en señarle la Doctrina Christiana, fueron testigos Dn Franco Zeverino Razionero pro de esta Colegl Dn Christoval Calleja, y Dn Phelipe Cordero, y lo firmé y el Sacristan = Dn Alexandro de saavedra Roldan = Juan Mendez Idalgo ————

En el propio libro ya zitado consta al folio treinta y dos vuelto

Consta la partida del Baptismo del tenor sig.te

Partida. ǂ En la Ciud.a de Zafra en quatro dias del mes de Abril de mill setezientos y treinta y dos años Yo D.r Clemente Nicolas Perez Calbo Razionero y Cura en la Insig.e Yglecia Coleg.l de esta dha Ciu.a Baptizé á Barbara Fran.ca Dorotea Hija de Juan Mrz. de S.n Juan y de Fran.ca Rodriguez Galban Su Muger, nació el dia Veinte y siete de Marzo proxsimo pasado, fue Su Padrino, D.r Fran.co de Valladolid Moqrovejo, amonestosele el Parentezco, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana fueron testigos, D.n Joseph Martinez de la torre pro. Manuel Rodriguez Galban su Abuelo materno, y Joseph Rodriguez Galban Su tio, y lo firme y el Sacristan = D.r Clemente Nicolas Perez Calbo = Juan Mendez hidalgo

Y asimismo por dho S.r D.r Antonio Bernabe Moreno Se me exsivio otro libro tambien de a folio entero q.e contiene partidas de Baptizados q.e Se compone de quatrozientos y nobenta folios, y a el treinta y tres buelta Consta la partida del tenor Sig.te

Partida. ǂ En la Ciud.a de Zafra dia Veinte de febrero de mill Setezientos Zinquenta y siete, Yo D.r Luis Xara Maravel pro. Razionero y Cura En la ynsig.e Yglecia Coleg.l de esta dha Ciu.a Baptize á Antonio Diego Manuel, Hijo de thomas Montero, y de Barbara Mrz. de S.n Juan Su Muger, nacio el dia nuebe de dho mes, fue Su Padrino D.n Diego Xara Maldonado, amonestosele el Parentezco, y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, fueron

testigos D.n Juan Joseph ortega pro. D.n Josef Silbestre Chacon, y Joseph Rodriguez Galban sutio, y lo firmé= D.n Luis Lara Maraver,

Concuerda con las preinzertas partidas con sus originales que se comprehenden en los libros exividos aq.e me rremito q.e bolbio a rrecojer dicho Cavallero Cura, y Colocar en el archivo de su Custodia por lo que firma, e yo Signo y firmo en esta villa de Zafra Dia Veinte de Abril año de mill setezientos y ochenta

D.r D.n Antonio Bernave Moreno

Pedro G.a Pardo

Autos En atenzion a estar evacuadas la Justificacion [illegible] [illegible] [illegible] pronto previene [illegible] [illegible] y della [illegible] al [illegible] a la parte que le presentó en manera [illegible] [illegible] la parte [illegible] al tribunal [illegible] Exortante, el [illegible] [illegible] de Cuellar y Bazan Alc.e ordinario por su estado noble de esta villa de Zafra asi lo decretó y firmó en dia beinte de Abril año de mil setezientos y ochenta=

L.d D.n Pedro de Cuellar Bazan

Ante mi Pedro G.a Pardo

Yo el dho Pedro Garcia Pardo not.e e sido y onfee de ello lo signo y firmo=

Pedro G.a Pardo

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

[illegible] Villa de Zafra damos fee: que [illegible] Cuellar y Barzan, y Pedro Tirado, con cuio [illegible] y por cuio testimonio respective van autorizadas [illegible] legalizaciones y testimoniaciones precedentes, son: el primero Alc.e ordinario de ella por el estado noble [illegible] y el [illegible] de esta villa y su ayuntamiento, fiel y legal, y las firmas y rubricas respectivas son ala manera que acostumbran [illegible] y de su mano, y el signo es el mismo de que usa el dho. ess.no a cuios testimonios escrituras y autos se les a dado y da fee y credito en juizio y fuera del. Dada en Zafra a veinte de Abril de mil setecientos y ochenta.

En testim.o de verdad — [illegible] de verdad

Juan Jaramillo de Leon

Juan Urrutia y Gomez

En testim.o de verdad

Manuel de Valladolid Mogrovejo

En la Ciud.d de Sevilla, a onze de mayo, de mil, setecientos, y ochenta. Los s.res R.r y Consiliarios de

la R.l Univ.d de esta Ciu.d de Sevilla, haviendo visto la antter. Inform.on de legittim.d y limpieza, hecha p.r D.n Antonio Monttero, natural de la villa de Zafra, p.a recivir el grado de Bachiller en medicina p.r esta Univ.d; Dixeron: Que la aprovaban, y aprovaron; daban, y dieron p.r bastante. Y en su Conseq.a mandaron, q. al suso dho se le admitta á los autos de puntos, lecc.on y Examen para dho grado: Y que siendo aprovado se le confiera en la forma Ordinaria. Y por este su auto asi lo proveyeron, y firmaron.

M.

D.r Castro R.or — D.r Salinas — D.r Prado — D.r Hortega

D.r Baquerizo S.rio

N° 17

226

t   Expte N.º 18

J. M. y J.

Año de 1780.

.~.~.~.~.~.~.

Ynform.s de legit.d y limp.a de D.n Juan Josef Mendez Abreu, nat.l desta ciu.d de Sevilla p.a graduarse de B.r en Medicina p.r la univ.d de la misma Ciudad.

.~.~.~.~.~.~.~.~.~.~.~.~.~.~.~.~.

O Doutor Manoel Duarte
Amado Protonotario Appostoli-
co de Sua Santidade Conego
Doutoral na Insigne e Real
Collegiada de Santa Maria
de Alcaçova desta muito no-
bre e sempre Leal Villa de
Santarem e na mesma, e seu
Arcediagado Chanceler deste
Juizo Ecclesiastico pello Em-
minentissimo e Reverendissimo Senhor Cardeal
Patriarca de Lisboa &c. e Juiz
do prezente Instrumento
de justificaçam de pureza de
Sangue e limpeza de geraçam
na forma vista e como
presentado e verdadeiro [illegible]
conhecimento della com direito
directamente deva e haja
de pertencer e seu devido e
feito, inteiro cumprimento
e execuçam della se pedir
e requerer por qualquer for-
ma via modo maneira ou
razam que seja e ser possa
com direito melhor lugar

ha

Lugar haja em mays firme por
Saude e paz para Sempre
em Jezus Christo Nosso Se
nhor e Redemptor que de todos
he verdadeiro remedio e Sal
vaçam Faço Saber Em como
nesta Juizo e Camara
Ecclezeastica e se produziraõ
os autos de justificaçaõ de pu
reza de Sangue adiante, os
quais fazendo-seme e vindu
zir por meu despaicho man
dei passar instrumento com
o theor dos autos na qual de
verbo ad verbum Sam da ma
neira e forma Seguinte" —

Titulo dos autos

Cazevelu e Justificaçaõ de
pureza de Sangue de Joam
e Jose Mendes de Abreu, e Irmaõs
e Mendes" —— " ——

Camara

Anno do Nascimento de Nosso
Senhor Jezus Christo de mil

Em mil e Setecentos e Setenta
e hum annos Seis dias do mez de
Agosto nesta villa de Santa
rem no escritorio da Camara
me foi dada a apresentaçam o cer
tidoins e os mais juntos, e he
o que Se Segue eu Joze
Rebello de Figueiredo Carva
lho e Moura o escrevy

Petiçaõ

Dizem Joaõ Joze Mendes
de Abreu, natural da Cidade
de Sevilha, e Joze Mendes
natural da freguezia de Ca
zevel termo desta villa de
Santarem, que Sam filhos
Legitimos de Constantino
Mendes de Abreu natural
da dita freguezia de Cazevel,
e de Donna Antonia Barotas
Espinosa natural da fre
guezia de Sam Vicente da
dita Cidade de Sevilha do
Reino de Espanha, e Sam
netos pella parte paterna

Paterna de Joam Mendez Cu
telho, e de Maria da Encarna
çam batizados que foram
na freguezia de Sam Vicen
te de Paul termo desta vila
como consta das certidoens
juntas. E para bem de sua
justiça querem justificar
que o dito seu Pay, e seus
Avós Paternos sempre fo
ram tidos e havidos por chris
tãos velhos, sem raça de ju
deo, mouro, ou mulato, e que
o dito seu Avó paterno
foram das pessoas principais
das terras em que moraraõ
sustentandose de suas fa
zendas, e cultivandoas com
criados seus, e que o dito
seu Avô servio os melho
res occupaçoens do Lugar em
que vivia, e que o dito seu
Pay teve hum Irmaõ que
se chamava Joam Calado
da Silva que foi graduado
na Universidade de Coimbra p.

De Coimbra, e que foi fale
ceo sendo conego na See de
Faro Reino do Algarve // Pede
a Vossa merce lhe faça merce
admitillo á dita justificação,
e do que constar mandarlhe
passe seu instrumento
justificativo em forma // E Re
ceberá merce //

Despacho //

Justifique // Ferreira //

Petição //

Diz Constantino Mendes de
Abreu morador no Reino
de Hespanha que para bem
de sua Justiça lhe he ne
cessario que o Reverendo Pa
rocho da freguezia de Sam Vi
cente do Paul lhe passe Cer
tidam do dia mez e anno
em que seu Pay Joam
Mendes coitello, filho legiti
mo de Domingos Dias, e Ma
ria de Abreu, e de sua May
Maria da Encarnação filha

Filha de João Soares, e de Ma-
ria Francisca batizados que
foram na dita freguezia de
Sam Vicente. Pede a Vo-
sa merce lhe faça merce
mandar que o dito Reveren-
do Parocho lhe passe a dita
certidam em forma. E rece-
berá merce.

Despacho

Passe em mam de pessoa Ec-
clesiastica. Ferreira

Certidam

José da Costa Vigario nesta
freguezia de Sam Vicente
de Paul certefico que vendo
o livro dos batizados desta
freguezia, em hum delles a fo-
lhas setenta e seis, achei
hum assento cujo theor he
o seguinte. Em dezanove di-
as do mez de Fevereiro de mil
e setecentos e setenta e
nove eu o Padre Domingos
Figueira Cura nesta freguezia

Nesta freguezia de Sam Vi
cente de Paul batizei, e puz
os Santos oleos, a Joam fi
lho de Domingos Diaz, e de
sua mulher Maria de Abreu
forem Padrinhos Manoel
Jorge filho de Joam Jorge
Carvalho, e Francisca Duarte
mulher de Manoel Franco
moradores na Vijaja todos des
ta freguezia, e por verdade
fis este asento Era e dia, mez
e anno ut supra // o Padre
Cura Domingos Siqueira //

E nam continha mais o di
to asento a que me reporto,
e certefico Sam Vicente de
Paul 3 de Mayo de mil e
sete centos setenta e dum //
o vigario José da Costa //

E outrosim certefico
que a folhas quinze do outro
Livro dos batizados desta fre
guezia está outro asento do
theor seguinte. E mais [illegible]

Em vinte tres dias do mes de A
bril de mil e seiscentos e
noventa nesta Igreja de
Sam Vicente de Paul, bauti-
zei, e puz os Santos oleos a
Maria filha de Joam Soa
rez, e de Maria Francisca sua
mulher moradores na Torre
Seca. Foram Padrinhos An
tonio Simam o duro traba
lhador em Valverde, e Mar
garida Gomez mulher de
Pedro Jiminez da Fonte San
ta pequena da freguezia de
Carcavel, e por verdade fiz
este assento tudo no mesmo dia
era ut supra. O Padre José
Luiz.

O que nam continha mais
o dito assento a que me reporto
e certefico. Sam Vicente
de Paul treze de Mayo de mil
sete centos setenta e hum
O vigario José da Costa

Reconhecim.to

Rodrigues de Oliveira

Petição

Diz Joze Mendez de Abreu filho de Constantino Mendez de Abreu, e de Dona Antonia Barrozo Espinoza natural da freguezia de Santa Maria de Carevel, e morador no Reino de Castilla que para bem de sua justiça se lhe faz preciso que o Reverendo Parocho da dita freguezia lhe passe por certidam com o theor do acento de seu baptismo, e como lho nam pode passar sem despacho de Vossa merce // e Pede a Vossa merce lhe faça a merce mandar se lhe passe a dita certidam e receberá merce //

Despacho

Passe em manam de pesoa Eclesiastica // Terceira //

Certidam

Frey Antonio Vaz de Almeida profesço na Ordem de

Descrito Vigario da Igreja
e Matriz de Santa Maria
de Carevel, e Suas anexas do
Arcediagado da villa de San
tarem e Patriarcado de Lix.a
e meu juramento in fide Parochi
Supra Certefico que vendo o
Livro dos Batizados desta Igre
ja e freguezia em o Livro que
findou no anno de mil sete
centos e setenta e seis a fo
lhas noventa e huma verso
se acha o assento cujo theor he
o Seguinte = Aos dez dias do
mes de Novembro da era de
mil e sete centos quarenta a
e nove, nesta Igreja Ma
triz de Carevel baptizei solem
nemente, e pus os Santos
Oleos a José filho de Constan
tino Mendes de Abreu, e de
Donna Antonia Barboza
Espinoza moradores no casal
do Formigaes desta fregue
zia, foram Padrinhos José
Pereira Rego morador na
villa de Santarem, e Nossa
p

E Nossa Senhora e Madre de Deus por devoçam, de que fiz o signal seguinte que a Signey (?) dia mes era ut supra // O Vigario frey Antonio Vaz de Almeida // E nam continha mais o dito assento que bem e fielmente treslady do dito Livro; a qual em todo e por todo me reporto de que passei a prezente que a signo (?) Careve (?) Seis de Agosto de mil e sete centos e sessenta e nove // O Vigario frey Antonio Vaz de Almeida // ——— // ———

Reconhecim.to //

Reconheço // Moira //

Petiçaõ //

Diz Constantino Mendes de Abreu morador no Reino de Espanha filho legitimo de Joam Mendes Coutinho e Maria da Encarnaçam que para bem de sua justiça Pede a

Diz

He lhe nesesario que o Re
verendo Parocho de Santa
Maria de Carevel lhe passe
certidam do dia mez e an
no em que o Supplicante
foi batizado. Pede a Vossa
merce lhe faça merce man
dar que o dito Reverendo
Parocho lhe passe a dita cer
tidam em forma e Recebe
ra merce =

Despacho

Passe em manam de pesta Ec
clesiastica = Ferreira =

Certidam =

Frey Antonio Vaz de Al
meida professo da Ordem de
Christo vigario da Igreja Ma
tris de Santa Maria de Ca
revel e suas anexas termo da
villa de Santarem Patriar
cado de Lisboa = Em cumpri
mento do despacho acima
certefico que vendo o livro
dos batizados desta Igreja

Freguezia em o Livro que
findou no anno de mil Sete
centos trinta e doz a folhas
sesenta e quatro verço es-
tá hum acento cujo theor
he o Seguinte = Aos vinte e
hum dias do mez de Dezem-
bro de mil e Sete centos e
vinte e doz annos baptizej
Solemnemente, e pus os San-
tos Oleos a Constantino filho
de Joam Mendez e de Sua
mulher Maria da Encarna
çam, foram Padrinhos fran
cisco de Seixas da freguezia
de Sam Vicente de Paul, e
Leonor Brichta mulher de
Manoel de Meneses de Al
queidam, e avos Joam Men
dez, e Sua mulher Maria da
Encarnacaõ Sam moradores
no Casal dos Formigais desta
freguezia, de que fiz este a
cento que asinei dia, mez,
e era ut supra = O vigario
Frey Antonio Gonçalves = E
nam continha mais o dito

Dito assento que bem e na
verdade treyladei do dito Li
vro ao qual em todo e por to
do me reporto de que pasei
a prezente que assigno. Cor
vel vinte de Mayo de mil
e sete centos e trinta e seis
o Vigario frei Antonio Vaz
de Almeida ———————

Reconhecim.to

Reconheço e Moira ———————

Justificação

Aos [illegible] dias do mez de Agos
to de mil sete centos trinta e seis
annos nesta villa
de Santarem em cazas de mo
rada do Reverendo Doutor
Dezembargador Vigario Ge
ral Sebastiam Antonio
Ferreira Mendes onde eu Es
crivam da Camara vim, ahi
comigo perguntou a testemunhas
que vem nomes e sobre
nomes, domicilios, officios
idades, costumes e o que

O que se segue eu Antonio Re
bello de Figueiredo Carvalho
de Moura escrevi

Testemunha

Joam Batista de Figueiredo
Lavrador e morador na freque
zia de Sam Vicente de Paul
termo desta villa testemunha
jurada aos Santos Evangelhos
em que por sua mam
direita e disse que disse
ser de sessenta annos pouco
mais ou menos e do seu cos
tume nada

Ditto

E perguntado elle teste
munha pello conteudo na
petiçam de Iustificante o
a me Joze Mendes de Abreu
disse que o conhece muito bem,
e sabe por ser constante que
he natural do Reino de Es
panha, mas ignora a fregue
zia, e conheceo juntamente a
seu Irmam Jozé Mendes
natural da freguezia de Sam

De Santa Maria de Carrevel termo desta villa, digo das Sam Gil, Legitimo de Constantino Mendes de Abreu, natural da mesma freguesia de Santa Maria de Carrevel, e de Donna Antonia Barbosa Espinosa tambem natural do Reino de Castella, e nam sabe de que freguesia, e sabe que sam netos paternos de Joam Mendez Cutelo, e de Maria da Encarnaçam naturais e batisados na freguesia de Sam Vicente de Paul termo desta villa, e sabe que o dito seu Pay e Avós Paternos sempre foram tidos e havidos por Legitimos, e inteiros christaõs velhos sem raça alguma de Judeo, e Mouro, e Mourisco Mulato, christam novo Herege, ou de outra alguma infecta naçam; o que tudo sabe pello ver que he dito

f gl

Os ditos e Avoz Paternos dos
Justificantes foram das prin
cipais familias das terras
em que moraraõ, e sustentaraõ
de sy e de suas fazendas, cul
tivandoas com criados seus,
e que o dito Avo Paterno ser
vio a occupaçaõ de Monteiro
das Coutadas de Sua Mages
tade Fidellissima, tratandose
a Ley da nobreza com seu ca
vallo na Estrevaria, e ter es
te hum filho tambem gra
duado pella Universidade
de Coimbra chamado Joze
Caetano da Silva, e Conego
nelle do Bispado de Faro
o qual he Tio dos Justifican
tes, o que tudo sabe por ser
publica voz e fama, e alem
disso e ao Ministro como o Reve
rendo Doutor Dezembargador
Vigario Geral Caetano Lopes
Rebello de Figueiredo Sarria
Nossa Escrevi eu Ferrei
ra Joam Baptista de Figue

Dezigueirado

Da Testemunha

Manoel Duarte Ramalho Lavrador morador na freguezia de Sam Vicente de Paul termo desta villa de Santarem testemunha jurada aos Santos Evangelhos em que por sua mam direita de idade que disse ser de outenta e tres annos pouco mais ou menos, e do custume disse nada

Ditto

E perguntado elle testemunha pello conteudo na petiçam dos Justificantes Ignacio José Mendez, e seu Irmam José Mendez disse que os conhece muito bem, os quais sam filhos Legitimos de Constantino Mendez de Abreu natural da freguezia de Santa Maria de Marvila termo desta villa, e de Dona Antonia Barreta Espinosa do Reino

Do Reino de Castella, e elle Dep.te
e Mendes natural da dita fre-
guezia de Santa Maria de
Carnevale, e sabe que os Jus-
tificantes saõ netos pella par-
te paterna de Joam Mendes
Coutelho, e de Maria da Encar-
naçam naturaes da freguezia
de Sam Vicente de Paul
termo desta villa, e sabe pe-
lo ver e ser constante que
os Justificantes por parte
do dito seu Pay e Avós sam
legitimos, e inteiros Chris-
taõs velhos, e sem raça algũ-
a de Judeo, Mouro, Mou-
risco, Mulato, Christam no-
vo digo Christam novo, here-
je, ou de outra alguma infe-
cta naçam, e que os Avós
Paternos dos ditos Justifi-
cantes eram das principais
pessoas das freguezias de seu
natural, e domicilio, e que
o Avô paterno exercitou a
occupaçam de Couteiro das
Coutadas de Sua Magestade

De Sua Magestade e que se tra
tava a Lei da nobreza com seu
Cavallo, e que o Avô pater
no do primeiro Marido te
ve hum filho que era gradu
ado pella Universidade de Co
imbra, e falleceo Conego na
Sée da Cidade de Evora, e logo
da Cidade de Faro, e sempre
viverão de suas fazendas, cul
tivando estas com seus cria
dos, e que tudo sabe por ser
sempre publica voz, e fama,
e al nam disse, e assinou com
o Reverendo Doutor Dezem
bargador Vigario Geral, e eu
José Rebello de Figueiredo
Carvalho e Moura o escrevi
Ferreira de Manoel Duar
te Ramalho Sumaeiro

Testemunha

Manoel da Cruz Lavrador
e morador na freguezia de Ca
zevel termo desta villa tes
temunha perguntada aos Santos
Evangelhos em que por sua jo

Quam am direita idade
que disse ser de sincoenta e
seis annos pouco mais ou
menos e do Custume disse
nada — — —

Ditto

E perguntado elle testemunha
pello contheudo na
petiçam do justificante
Joam José Mendez de Abreu
natural do Reino de Castella
e seu Irmam José Mendez
natural da freguezia de San
ta Maria de Cazevel disse que
os conhece muito bem, os quais
sam filhos legitimos de Cons
tantino Mendez de Abreu na
tural da dita freguezia de Ca
zevel, e de Donna Antonia da Ro
sa Espinosa do Reino de Cas
tella, porem ignora a fregue
zia, e Netos paternos de Joa
o Mendez Cutello, e de Maria da
Encarnaçaõ naturaes da fre
guezia de Sam Vicente de
S. Paulo e sabe que os Justifi

Que o Justificante hé legitimo e inteiro christão velho por parte de dito seu Pay, e avó Paterno, e sem raça alguã de Judeo, Mouro, e Mourisco, Mulato, Christam novo, hereje ou de outra alguma infecta nação, e nem de tal nunca foram infamados, e que o dito Simão Sobrinho que o Avó do Justificante servio a ocupação de Monteiro, e se tratava a Lei da nobreza com seu cavallo de pessoa, e que a dita sua mulher Avó do Justificante teve do primeiro Marido hum filho chamado Joam Callado da Silva graduado pella Universidade de Coimbra, e que foi Conego na Sé da Cidade de Faro, e os ditos Avós paternos sempre viveram de suas fazendas, cultivando as com seus criados, o que tudo hé publica voz e fama naquellas freguesias

Freguezia, por serem das prim
cipais pessoas daquellas Fre
guezias, e al não disse e asig
nou com o Reverendo Doutor
Dezembargador Vigario Geral
e eu Joze Rebello de Figuei
redo Carvalho e Moira que o es
crevi Serceira de Manoel da
Cruz huma cruz

Testemunha

Joze Duarte Lavrador, e
morador na freguezia de Cas
vrienses de Paul termo des
ta villa testemunha jurada
aos Santos Evangelhos em
que por Sua mam direita
de idade que disse ser de qua
renta e Seis annos pouco
mais ou menos e do Custume
disse nada

Ditto

E perguntado elle testemu
nha pello conteudo na peti
çam de Justificante disse
que o conhece muito bem e Se

Joam Frz e Mendez de Abreu
natural da Cidade de Sevilha
e Reino de Castella, e Joze Pe
Mendez natural da freguezia
de Santa Maria de Carevel
do termo desta villa, e Sabe que
Sam filhos legitimos de Com
tantino Mendez de Abreu na
tural da mesma freguezia de
Carevel, e de sua mulher Don
na Antonia Baroas Espino
za do Reino de Espanha e Netos
paternos de Joam Mendez
de Abreu, e Maria da Encar
naçam, digo naturais e Netos mater
nos de Cormeos, naturais da
freguezia de Sam Vicente
do Paul termo desta villa;
e Sabe que os ditos Justifi
cantes por parte delles e seu
Pay e avos paternos sam le
gitimos, e inteiros Christãos ve
lhos sem raça alguma de
Judeos, Mouros, Mouriscos, Mu
latos, Christam novo, Erege, ou
de outra alguma infecta naçam

S.

Infecta naçam, antes sempre
foram tidos e havidos por pesso
as nobres, e com varios paren
tes Sacerdotes habilitados nos
deste Patriarcado, e que outro
sim sabe que o Avó Pater
no do Justificante vivia de
suas fazendas, cultivando as
por seus criados, e servio a
ocupaçam de Almoxarife das
Coutadas de Sua Magesta
de, e que a Avó paterna teve
hum filho do primeiro matri
monio chamado Joam Calla
do graduado pella Universida
de de Coimbra, habilitado de
genere neste Patriarcado, e foi
Conego na Sé de Faro Reino
do Algarve, o que tudo he pu
blica voz e fama, e al naõ dis
se assignou com o Reverendo
Doutor Dezembargador Viga
rio Geral e eu Jozé Rebello
de Figueiredo Carvalho e Moi
ra o escrevi // Ferreira // Jozé
Duarte // ——— Lz

Assentada

Em o mesmo dia mes e anno
retro declarado o Reverendo
Doutor e Dezembargador vigario
Geral continuou o mesmo
quirir as testemunhas que seus
nomes cognomes domicilios
officios idades e custumes
he o que se segue e eu
José Rebello de Figueredo
Carvalho e Abreu o escrevi.

Testemunha

Antonio Carvalho Laurado
morador na freguesia de
São Vicente de Paul desta
mesma villa, testemunha
jurada aos Santos Evangelhos
em que por sua mão direita
o qual disse que disse ser de
trinta e hum annos pouco
mais ou menos, e do Custume
disse nada.

Dito

E perguntado elle testemunha
pello conteudo nos papeis

Na petiçam dos Justificantes
Joam José Mendes de Abreu
natural da Cidade de Sevilha,
e José Mendes natural da
freguezia de Santa Maria
de Carevel termo desta villa
diçe que os conheçe muito bem
e sabe que sam filhos legiti
mos de Constantino Mendes de
Abreu natural da dita fre
guezia de Santa Maria de
Carevel, e de sua mulher
Donna Antonia Barbosa Es
pinosa, e netos paternos de Jo
am Monteiro Cutelo, e sua
mulher Maria da Encarna
çam e sabe que os ditos Jus
tificantes sam legitimos
e inteiros christãos velhos,
sem raça alguma de Ju
deo, Mouro, mourisco, Mu
lato christam novo, herege
ou de outra alguma infecta
naçam por serem muitos
parentes habilitados de ge
nere neste Patriarcado,

Sempre foram tidos e ditos

Os bis avós Paternos do Jus-
tificante eram pessoas nobres
que viviam de suas fazen-
das que as cultivavam seus
criados, tratando-se o dito bis-
avô Paterno a Ley da nobreza
com seu cavallo na estreba-
ria, e servindo a occupação de
Monteiro das Couttadas de
Sua Magestade, e com o de-
nado, o que a dita sua mu-
lher teve hum filho do mesmo
matrimonio que era gra-
duado pela Universidade de
Coimbra, e foi Conego na Sé
da Cidade de Faro Reino do
Algarve, o que tudo he pu-
blica voz e fama, e assim
disse e assinou com o Reve-
rendo Doutor Dezembargador
Vigario Geral e seu [illegible]
Rebello de Figueiredo Car-
valho e Moura e eu escrivão Car-
reira // e Antonio Carvalho // — —

Testemunha //

Manoel Carreira Official

Official de Alfayate morador na freguezia de Sam Vicente de Paul termo desta villa aquem o juramento dos Santos Evangelhos em que por sua mam direita de idade que disse ser de sinquenta e hum annos pouco mais ou menos e do costume disse nada ‖ ——— ‖ ———

E Ditto ‖

E perguntado elle testemunha pello conteudo na petiçam de justificaçam dis disse que conhece muito bem a Joam Joze Mendes de Abreu natural da Cidade de Sevilha, e a Joze Mendes natural da freguezia de Santa Maria de Careve termo desta villa, e sabe que Sam filhos de Constantino Mendes de Abreu natural da dita freguezia de Santa Maria de Careve, e de Dona Antonia Soares ...

Natural do Reyno de Espa
nha, e Sam neto paterno de
Alvaro Mendes Cubelo, e de
Sua mulher Maria da Em
carnaçam naturais da fre
guezia de Sam Vicente de
Paul termo desta villa, e
Sam o dito e justificantes
Legitimos, e inteiros christãos
velhos Limpos e de Limpo san
gue Sem terem em tempo al
gum por parte do dito Seu
Pay e avó paterno nota de
raça de Judeos, mouros, mou
riscos, mulatos, christam no
vo hereges, ou de outra algu
ma infecta naçam, antes
tido, e havido por pessoas no
bres, e qualificadas por terem
muitos parentes habilitados
de genere no S. Patriarcado,
e Sempre viveram o dito a
vô paterno de Suas fazendas
e lavouras por Seus cri
ados, e tratandose à Lei da
nobreza com Seu cavalo na
cavalharia, e Servindo a

A ocupaçaõ de Ministro de
Contador de Sua Magestade
em ordenado o dito Avó
Paterno e a dita Avó tam=
bem paterna teve hum filho
chamado e bem Callado gra
duado pella Universidade de
Coimbra Habilitado de gene
ro neste Patriarcado que
foi Conego da See da Cidade
de Faro e Reino do Algarve, —
que tudo he publica voz e
fama, e al nam disse e asig
nou com o Reverendo Dou
tor Dezembargador Vigario
Geral e eu José Rebello de
Figueiredo Carvalho e Moi
ra escrevi // e Ferreira // e Ma
noel Carreira // ——

Concluzaõ //

E tiradas as testemunhas
fiz estes summarios conclusos e
eu Jozé Rebello de Figuei
redo Carvalho e Moira es
crevi Lugar da concluzaõ // —

e Despacho //

Despacho

Passe instrumento com o theor
dos autos e Santarem 3 de
Agosto de mil e sete
centos e setenta e hum // Ferreira

Datta dos autos //

Aos Seis dias do mes de Agosto
do de mil e sete centos e
setenta e hum annos nesta
villa de Santarem em caza
de morada do Reverendo Dou
tor Dezembargador Vigario
Geral Vinidade o despacho
supra ao Jose Rebello de
Figueiredo Carvalho e Noro
nha o receber //

E com o theor dos ditos autos
o Reverendo Escrivam da Ca
mara desta Juizo Ecleziastico
vio que passa o escrever o pre
zente Instrumento de justi
ficaçam de pureza de sangue
a que se fez no Juizo e frade
se dará tanto fé e credito
como ao proprio autos

Autto onde Se extrahio
com vigia que em servira com
outro official de Justiça
e aCharam nam [illegible]
que devida fe e as proprias
autoridade a Sua verdade em
tudo e por tudo Se reporta e
para mayor firmeza e vali
dade do prezente instrumento
nelle interponho minha au
toridade e decreto judicial
tanto quanto em direito de
vo e posso Nesta dada e passada
nesta muito nobre e Sem
pre Leal Villa de Santarem
e Juizo Ecclesiastico e debaixo do
Selo das armas de Sua Emmi
nencia e meu sinal aos vinte
dias do mes de Agosto do An
no do Nascimento de Nosso
Senhor Jezus Cristo de mil
e sette centos Setenta e dous
annos. E Pagarseha deste feitio
do prezente Instrumento por
parte do Justificante e a seu
Requerimento e pedimento e
dee e passou e contado nesta

Nos auttos pelo Contador deste
Juizo, e de assinatur a selo e
Chancelaria o que foi este ...
Jozé Rebello Rodrigues Carneiro
...

Manoel Duarte Amido

Reg.do ...

... ido

P. J. Sentides

Instrum.to de justificação de pure
za de Sangue com o theor dos auttos
a favor de João Jozé Mendez
de Abreu, e Jozé Mendez como
nelle se declara

Selo e Sinal



maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

245

Libro 48

f. 74

Al.no

En Domingo catorse de (?) de mil setecientos y
.... años, yo .... Cura
..... Parroquia de esta Ciudad de S.n Lucar de Barrameda, Baptise Fernando Alonso q.e nació a veinte y siete
..... prox. ...... pasado, hijo de Fernando Manotas,
y de su legitima Mujer Antonia de Vargas fueron Padrinos Alonso Estevan, y Maria de Vargas, Mujer de Estevan del Castillo advertiles el parentesco Espiritual y lo firme fho ut supra = Sebastian Mathias de Merida —

Concuerda esta partida a la letra con la original q.e queda en el Libro y folio citados al Margen a q.e me remito. S.n Lucar de Barrameda, Noviembre veinte ..... de mil setecientos y cinq.ta y ocho años —

[firma]

Francisco Ygnacio Lopez del Valle ess.no de los reynos publico propietario del numero de esta Ciudad de

Sanlucar de Barrameda. Doy fe que dn. Miguel de
los Reyes de quien paresse està escripta, y firmada
la Certificacion antesedente es Cura thheniente de
la Yglecia maior Parroquial, y como tal administ-
ra los santos Sacramentos, y sus certificaciones
merezen entera fe, y credito en Juicio, y fuera del;
y para que conste donde combenga doy el presente
en dha. Ciud. de Sanlucar a veinte y dos dias del
mes de Noviembre de mill setecientos cinquenta
y ocho =

Maximo. de Lara

Franco Lopez del Valle
S.Pco.



Veinte maravedis.

246

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

El infrascripto cura de esta Ygl.a de Señor San Vicente de esta Ciudad de Sevilla Certifico, que por uno de los libros de Bauptismos de dicha Ygl.a, que lo es el nu 24 a fojas 21 Buelta consta la siguiente partida ——————————

Partida // En Sabado quatro de febrero de mil setesientos Sinquenta y ocho años: Yo D. Marcos de Alarcon cura mas antiguo en esta Ygl.a de Señor San Vicente de Sevilla, Bapticé a Juan, Joseph, Maria del Carmen, que nacio en dos de dicho mes y año, hijo legitimo de Constantino Mendes y de Antonia Barotasu Muger: fue su Padrino Juan Rodriguez Carrera, vesino a Señor S.n Gil a quien adverti el parentesco espiritual y su obligacion y lo firme: D. Marcos de Alarcon = cura ——————

Concuerda a la letra con su original a que me refiero y para, que conste dí la presente en Sevilla en dies y nueve de Junio de mil sete sientos y setenta y cinco años = ——————

D.n Ygn.o Fran.co Dominguez

Antonio Man.l de Leon Ess.no de S. Mag.d ... de los ... Comisarios p.co perp.o del Num.o de esta ciu.d de Sev.a Doy fe conosco á D.n Ygnacio Fran.co Dominguez ... La certificacion antesed.te parese estar firmada el qual es Cura de la Ygl.a Parroquial de S.r S.n Vicente de esta ciu.d y como tal administra los S.tos Sacram.tos de dicha Ygl.a y a las Certificaciones ... se á dado ... fe y credito en juicio ... y fuera del. Sevilla diez y nueve de junio de mil setesientos setenta y cinco a.s =

Fecho me sig.o Antonio Man.l de Leon

Certifico Yo el inf.a scripto cura de esta Ygl.a de el S.r S.n Visente de esta ciudad, que por uno de los libros de Baptismos, que dicha Ygl.a tiene a fojas 47 buelta consta el capitulo del thenor siguiente
En lunes veinte i uno de Nobiembre de mil setesientos i dies i ocho años; Yo el L.do D.n Basilio Antonio de la Peña Cura en esta Ygl.a de S.r S.an Visente de Sevilla Baptise a Antonia Ysavel Maria, hija legitima de Fernando Alonso Mandras i de Ynes Galan Conde su muger; fue su padrino Martin Ruiz vesino a S.ta Lucia a quien adverti el parentesco spiritual y obligacion de enseñar la Dotrina Xptiana, a esta Criatura, la qual certifico la parte aver naςido en dose de este dicho mes y lo firme = L.do D.n Basilio Antonio de la Peña Cura —
El qual capitulo concuerda con su original a que me remito i para que conste doi la presente en Sevilla en trese de Octubre de mil setesientos sesenta años =

D.n Yon Fran.co
Dominguez
Cura





248

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

D.n Alonso Perez Coronel Cura mas antiguo de la Igl.a Parroq.l de S.n Bart.me desta villa de Villalba del Alcor, zertifico i doy fee que en el libro mem.o 11 de Bapt.mos desta Igl.a que consta de 273 fox. a la f. 113 esta vna partida que es del thenor sig.te

En viernes doze dias del mes de Nobiembre de mill seis ochenta y ocho años el Lic.do Manuel Calvo Cura en la Igl.a Parroq.l de S.r S.n Bartolome desta villa de Villalba del Alcor Baptizé a Ines hija legitima de Juan Conde y de su legitima muger Izabel Angel fue su padrino Bernardo de S.ta Maria Galvan todos vezinos della i consta por declaracion de personas fidedignas haber nacido en dos de Nobiembre de dho. año y lo firme tho. [illegible] Manuel Calvo de Sousa — enmendado = ochenta y ocho = vale

Al.na

Es copia sacada de su original en el citado libro al que me refiero [illegible] que conste [illegible] doi la pres.te Villalba y Nob.e doze de mill setez. sinq.ta y ocho añ.s

Alonso Perez Coronel

Joseph Sanches Serrano Escriuano del Rey nuestro Señor en su Corte Reynos y Señorios publico del Cauildo y Juzgado desta Villa de Villalua del Alcor doy fee que D.n Alonso Perez Coronel de quien ba escripta y firmada la Certificacion desta foxa es Clerigo Pres.

y Curamos mayor de la Yglesia Parroquial de San Barthº de Marchalcilla y como tal administro los Santos Sacramentos en ella y asi mismo las Certificaciones que se requieren; y doi fee y da entera fee y credito en juicio y fuera de el como a tal persona de fianza y confianza, y la firma y letra son de su puño como la uso segun el practico en el ... que tengo ... y firmo y para que conste doi el presente ... Marchalcilla de ... dias del mes de Noviembre de mil setecientos y ocho

Tizemisio ... no

[illegible]

Certifico q.e Dn. Juan Mendez Espinosa, Natural de esta Ciudad se graduó de Bachiller en Philosofia por esta Universidad en tres de Junio de mil siete cientos setenta y seis: q.e tiene ganados en la misma Universidad quatro Cursos en Medicina, q.e principiaron en Octubre de mil siete cientos setenta y seis, y finalizaron en el presente mes: y que actuó un acto menor de Conclusiones en esta Universidad y Facultad, segun se averigua de los Libros de esta Secretería à que me refiero. Sevilla y ~~Mayo~~ Junio seis de mil siete cientos y ochenta = Cntrex.s =

Junio = Filsado = Mais — Dr. Baquerizo

Dn. Juan Mendez Espinosa, Natural de esta Ciudad como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: q.e me graduè de Bachiller en Filosofia por esta Universidad en tres de Junio de 1776: q.e tengo ganados en la misma Universidad y en la Facultad de Medicina quatro cursos: y actuè un acto menor de Conclusiones en esta Facultad y Universidad, segun se averigua de la certificacion q.e presento y juro. Y respecto, à que necessito recibir el grado de Bachiller en la expresada Facultad de Medicina, y para ello justificar (conforme à leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Universidad) q.e soy hijo legitimo de Dn. Constantino Mendez, Natural de Sta. Maria de Cazevel, termino de Santarem en el Reyno de Portugal, y de Da. Antonia Barotas y Espinosa, natural de esta Ciudad. Que mi Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Juan Mendez Cutelo, y de Da. Maria de la Encarnacion, natu-

1.a noble

rales de la Parroquia S.n Vicente del Paul, termino de
dha Villa de Santarem. Que mi Madre es asi mis-
mo hija legitima de D.n Fernando Alonso Baro-
ó Maro-tas | tas, natural de la Ciudad de S.n Lucar de Barra-
meda, y de D.a Ynes Conde Serrano, natural de la
Galan | Villa de Villalba del Alcor de este Arzobispado.
Que asi yo, como los expresados mis Padres, y Abu-
elos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios
de toda mala rasa, casta, y generacion de judios,
Mulatos, Conversos, Moriscos, ni otra mala secta.
Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio de la
Ynquisicion por crimen de heregia, apostacia, ju-
daismo, ni otro. Que no hemos cometido delito de in-
famia de hecho, ni de derecho: ni tenido oficios viles,
baxos, ni mecanicos por donde hayamos degenerado
de quienes somos: antes bien hemos vivido con honor y
estimacion. Y que en prueba de lo expresado por
parte de mi Padre presento la Ynformacion, hecha
en la citada villa de Santarem, por la q.e consta
su legitimidad y limpieza. Por tanto:

à V.S. suplico se sirva à ver por presentadas las referi-
das certificacion, è informacion, àprobar esta, y
darla por bastante, y mandar, q.e por lo q.e corres-
ponde à mi Madre, y à mi se haga la necesa-
ria informacion con citacion del Caballero Sin-
dico de esta Ciudad, fecha, y aprobadas ambas
por V.S., providenciar, q.e se me admita à los actos

de puntos, leccion, y examen para dicho grado: y q.e si-
endo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria.
Pido justicia, juro et ba.

Otro si digo: q.e hago presentacion en debida forma de
las Fès de Baptismo de mis Abuelos Maternos, mi
Madre, y mia. Suplico â V.S. las haya por presen-
tadas. Pido ut supra.

Otro si digo: q.e la informacion q.e presento, se halla en
lengua Portuguesa, por cuia razon se hace preciso tra-
ducirla al Ydioma Castellano, por persona fiel, ê inte-
ligente en ambas lenguas. Por tanto: â V.S. suplico se
sirva nombrar la referida persona, para q.e haga la
traducion. Pido ut suprà.

Juan Mendez de Abreu

Por presentado este pedimento con las certificacion,
informacion, y fès de Baptismo q.e refiere: nombrase
â D.n Joseph Ignacio Faria, natural de Setubal, Rey-
no de Portugal, y Vecino de esta Ciudad, para q.e
haga la traducion de la referida informacion al
Ydioma Castellano bien y fielmente ante el presen-
te Secretario, precediendo su acceptacion y jura-
mento: y el Pretendiente de la informacion q.e ofrece

la qual se comete al Presente Secretario; y fecha passe al Caballero procurador Sindico de esta Ciudad, para q.^e exponga lo que tenga por conveniente: fecho todo, traygase para dar providencia. Lo mandò el Sor Dr Dn Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la Sta Patriarc.^al Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, R.^or y Cancel.^rio de la R.^l Universidad de ella à siete de Junio de mil siete cientos y ochenta.

Rt. Dr D. Castro R.^or

Dr Baquerizo S.^rio

En Sevilla à siete de Junio de mil siete cientos y ochenta yo el Secretario hice saver à Dn Joseph Ygnacio Faria, contenido en el auto antecedente el nombramiento q.^e en el se expresa para la traducion de la informacion presentada en este expediente del Ydioma portugues al castellano. En su inteligencia dixo: aceptaba, y acepto el referido nombramiento; y jurò por Dios y à una Cruz, segun forma de derecho, usar de èl bien y fielmente

haciendo la traducion q.e se le manda à su leal saber, y entender, lo firmò, y dixo ser de edad de treinta y un años de q.e certifico.

Dr. Fran.co Antonio

Joseph inasio Faria

Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla à nueve de Junio de mil siete cientos y ochenta ante mi el Secretario de esta Real Universidad parecio Dn. Joseph Ygnacio Faria persona nombrada por el S.or R.or Juez Cancelario de la misma Universidad para la traduccion dela informacion y demas q.e ha presentado Dn. Juan Mendez, vecino, y natural de esta Ciudad, cuios instrumentos vistos, y reconocidos por el referido Dn. Joseph Ygnacio Faria, Dixo, y declarò estar escritos en idioma Portuguez: y q.e el tenor de ellos, traducidos al Castellano es, como se sigue. . . . .

El Doctor Manuel Duarte Amado,

Proto-notario Apostolico de su Santidad, Ca-
nonigo Doctoral en la insigne, y Real Co-
legial de S.ta Maria de Alcaciva de esta
muy noble y siempre leal villa de Santarem
en la misma, y su Arcedigado, y Chanci-
ller de este juicio Eclesiastico por el Emi-
nentissimo Señor Cardenal Patriarcal de
Lisboa &c.a A quantos el presente instru-
mento de justificacion de pureza de san-
gre con el tenor de los autos en forma vie-
ren, y fuera presentado, y el verdadero
conocimiento del, con derecho, y directa
mente deva, y haia de pertenecer, y su
debido efecto, entero cumplimiento, y exe-
cucion del se pedir, y requerir, por qualqui-
era forma, via, modo, manera, ô razon
que sea, y ser pueda en derecho, mejor lugar
haia, y mas firme fuere; salud y paz p.a

siempre en Jesus-Christo Nuestro Señor,
y Redemptor, que de todos es verdadero
remedio y salvacion. Hago saber, como
en este juicio, y camara Eclesiastica se
principiaron los Autos de justificacion de
pureza de Sangre adelante, los quales
haciendoseme conclusos por mi decreto
mandè pasar instrumento conel tenor
delos Autos, los quales de verbo ad ver-
bum son dela manera y forma siguiente.

Titulo delos Autos.

Cazevel_ Justificacion de purezadesan
gre de Juan Joseph Mendez de Abreu,
y Joseph Mendez.

Camara.

Año del Nacimiento de Ntro Señor
Jesus-Christo de mil setecientos y seten
ta y uno ~~años~~ â los seis dias del mes de
Agosto en esta Villa de Santaremen

el Escritorio de la Camara me fue dada la peticion, y certificaciones adelante Juntas, y es lo q.e se sigue; y yo Joseph Revelo de Figueredo Carvallo y Moira lo escrivi. Peticion.

Dicen Juan Joseph Mendez de Abreu, natural de la Ciudad de Sevilla, y Joseph Mendez, natural de la Parroquia de Cazevel, termino de esta Villa de Santarem, q.e son hijos legitimos de Constantino Mendez de Abreu, natural de dha Parroquia de Cazevel, y de D.a Antonia Barotas y Espinosa, natural de la Parroquia de S.n Vicente de dicha Ciudad de Sevilla en el Reyno de España; y son por la parte Paterna Nietos de

Juan Mendez Cutelo, y de Maria de la Encarnación, Baptisados q.e fueron en la Parroquia de S.n Vicente de Paul, termino de dha Villa de Santarem, como consta de las certificaciones juntas; para bien de su justicia, quieren justificar, q.e dicho su Padre y sus Avuelos Paternos siempre fueron tenidos y havidos por Christianos viejos, sin raza de judio, Moro, ô Mulato, y q.e los dichos sus Avuelos Paternos fueron de las personas Principales de las tierras en q.e moraban, sustentadose de sus haciendas, cultivandolas con criados suyos, y q.e el dicho su Avuelo sirviò las mejores ocupaciones del lugar, en q.e vivia, y q.e el dho su Padre tuvo un hermano

que se llamaba Juan Calado de Silva,
q.e fue graduado en la Universidad
de Coimbra y q.e este falleciò siendo
Canonigo enela ~~Patriarcal~~ obispado de Faro
en el Reyno de Algarve. Piden
à Vmd. le haga merced admitirlo
à la dicha justificacion, y delo q.e
constare mandarse le pase su ins-
trumento justificativo en forma y
recibiràn merced.

Decreto.

Justifique. Ferreyra.

Peticion.

Dice Constantino Men-
dez de Abreu, Morador en el Rey-
no de España, q.e para bien de su justi-
cia le es necesario q.e el Reverendo =
Parroco dela Parroquia de S.n Vicente

de Paul le pase certificacion del dia
mes y año en q.e su Padre Juan
Mendez Cutelo, hijo legitimo de
Domingo Diaz, y de Maria de
Abreu, y de su Madre Maria
de la Encarnacion, hija de Juan
Suarez, y de Maria Fran.ca, Bap
tisados q.e fueron en dha Parroquia
de S.n Vicente. Pide à Vmd.
le haga merced mandar, q.e el dho
Rever.do Parroco le pase las dichas
certificaciones en forma. Y recibi-
rà merced.

Decreto.

Pase en mano de persona Eclesias
tica. Ferreyra.

Certificacion.

Joseph de Acosta, Vicario en es
ta Parroquia de S.n Vicente del

Paul certifico q.e viendo los Libros de
los Baptisados de esta Parroquia en
uno de ellos ã folio setenta y siete,
hallè un asiento, cuio tenor es el si-
guiente. En diez y ocho dias del mes
de Febrero de mil seis cientos y setenta y
nueve = Yo el P.e Domingos Figuera
Cura en esta Parroquia de S.n Vicente
de Paul Baptisè y puse los Santos
p.no Oleos, à Juan, hijo de Domingos Di-
az, y de su muger Maria de Abreu;
fueron Padrinos Manuel Jorje, hijo
de Juan Jorje Gazallo, y Fran.ca Du-
arte, muger de Manuel Franco mo-
rador de Tijoza, todos de esta Parroquia
y por verdad hize este asiento hoy dia,
mes, y año ut supra. = El P.e Cura Do-

mingos Figuera.

Y no contenia mas dicho asiento à que me refiero, y certifico S.n Vicente del Paul dos de Maio de mil seteci entos setenta y uno. El Vicario Joseph de Acosta.

Y otro si, certifico q.e à folio quin se de otro Libro de los Baptisados de esta Parroquia està otro asiento del te nor siguiente. A los tres dias del mes de Abril de mil seis cientos y noven ta en esta Parroquia de S.n Vicente de Paul Baptisè, y puse los Santos

p.na Oleos â Maria, hija de Juan Suarez, y de Maria Francisca, su muger moradores en la torre seca: fueron Pa drinos Antonio Simon el duro, tra bajador en Valverde, y Margarita

Gomes muger de Pedro Simones de fuente S.ta Pequeña dela Parroquia de Cazevel, y por verdad hize este asiento todo en el mismo dia, era ut de supra. = El P.e Joseph Luis.

Y no se contenia mas en dicha partida, à q.e me refiero, y certifico, S.n Vicente del Paul dos de Maio de mil setecientos y setenta y uno.

Reconocimiento.

Reconosco. = Moira.

Peticion.

Dice Joseph Mendez de Abreu, hijo de Constantino Mendez de Abreu, y de D.a Antonia Barotas y Espinosa, natural dela Parroquia de S.ta Maria de Casevel, y morador en el Reyno de España,

que para bien de su justicia se le haze
preciso q.e el Rev.do Parroco de dicha
Parroquia le pase por certificacion con
el tenor de la partida de su Baptis-
mo, y como se le no puede dar sin decre-
to de Vmd.. Pide à Vmd. le haga
merced mandar se le dè dicha certifi-
cacion, y recibirà merced.

Decreto.

Pase en mano de persona Eclesi-
astica. = Ferreyra.

Certificacion.

Frai Antonio Vaz de Almeida en
la Orden de Christo, y Vicario de la
Yglesia Matriz de S.ta Maria de
Cazevel, y sus anexas de la Arcedi-
agado de la Villa de Santarem Pa-
triarcado de Lisboa: En cumplimiento
del decreto suprà, certifico q.e haviendo

visto los Libros delos Baptisados de
esta Yglesia y Parroquia, en el Libro
q.e finalizò en año de mil setecientos y
sesenta y siete à folio noventa y uno es-
tà la partida, cuio tenor es el siguiente.
A diez dias del mes de Noviembre de
mil setecientos y quarenta y nueve en
esta Yglesia Matriz de Cazevel Bap-
tisê solemnemente y puse los Santos
Oleos à Joseph, hijo de Constantino
Mendez de Abreu, y de D.a Anto-
nia Barotas y Espinosa, moradores
en el Cazàl delos Formigales de esta
Parroquia, fueron Padrinos Joseph
Pereira Rego, morador dela Villa
de Santarem, y nuestra S.ra Madre
de Dios por devocion; de q.e hize esta
partida, la que firmo dia, mes, y año ut

de suprà. = El Vicario Frai Antonio Vaz de Almeida; y no contenia mas dicha partida, q.e bien y fielmente trasladè de dicho Libro, al q.e en todo y por todo me refiero, de q.e hize la presente, que firmo, Cazevel seis de Agosto de mil sete cientos sesenta y nueve. = El Vicario Frai Antonio Vaz de Almeida.

Reconocimiento.

Reconosco. Moira.

Peticion.

Dice Constantino Mendez de Abreu, morador en el Reyno de España hijo legitimo de Juan Mendez Cutelo, y de Maria de la Encarnacion, q.e para bien de su justicia, le hes necessario, q.e el Rev.do Parroco de S.ta Maria de Cazevel le pase certificacion del dia, mes, y año en q.e el suplicante fue Baptisado. Pide à Vmd.

le haga merced mandar q.e dhô Rev.do Parroco le dè dicha certificacion en forma. Y recibirà merced.

Decreto.

Pase en mano de persona Eclesiastica.

Ferreyra.

Frai Antonio Vaz de Almeida, professo de la orden de Christo Vicario de la Yglesia Matriz de St.a Maria de Carevel, y sus anexas, termino de la Villa de Santarem Patriarcado de Lisboa: En cumplimiento del decreto arriba, certifico, q.e haviendo visto los Libros de los Baptisados enesta Parroquia: en el Libro que finalizò en el año de mil setecientos y treinta y dos, à folio cinquenta y quatro, vuelta, està un asiento, cuio tenor es el siguiente: à los veinte y un dia del mes de Diciembre del mil setecientos y veinte y dos

años; Baptise solemnemente y puse los
Santos Oleos à Constantino, hijo de Juan
Mendez, y de su muger Maria de
la Encarnacion, fueron sus Padri-
nos, Francisco de Seixa, de la Pa-
rroquia de Sn. Vicente del Paul, y
Leonor Botella, muger de Manuel
Meneses del Alquidon, y el dicho
Juan Mendez, y su muger Ma-
ria de la Encarnacion son morado-
res en el Cazal de los Formigales de
esta Parroquia, de qe hize esta parti-
da, qe firmo dia, mes, y año, ut supra.
El Vicario Frai Antonio Gonzales:
y no se contenia mas en dicha partida,
que bien, y en verdad traslade de dho
Libro, al que me refiero en todo, y por
todo, de qe doy la presente, que fir-
mo. Cazevel veinte de Mayo de mil
setecientos setenta y uno.= El Vicario

Frai Antonio Vaz de Almeida.

Reconocimiento.

Reconosco. Moira.

Justificacion.

A seis dias del mes de Agosto de mil setecientos setenta y un años en esta Villa de Santarem en casas de morada del Rev.do Doctor y Desemvargador, Vicario General, Sebastian Antonio Ferreyra Mendez, Escrivano de Camara, y ai Canonigo preguntò à los testigos, sus nombres, cognombres, domicilios, oficios, dichos, edades, y costumbres, es lo q.e se sigue; y yo Joseph Revelo de Figueredo Carvallo y Moira, lo escrivi.

Testigo. 1.º

Juan Baptista de Figueredo, labrador, y morador en la Parroquia de S.n

Vicente del Paul termino de esta Villa; testigo jurado à los S.tos Evãgeulios en los q.e puso su mano derecha, de edad q.e dixo ser de seventa años poco mas ô menos, y las generales dixo nada:

Dicho

Y preguntado el testigo por el contenido en la peticion del justificante Juan Joseph Mendez de Abreu, dixo, q.e conocia muy bien, y sabe por ser constante, que es natural del Reyno de España, pero ignora la Parroquia; y conoce juntamente â su hermano Joseph Mendez natural de la Parroquia de S.ta Maria de Cazevel termino de esta Villa, los quales son hijos legitimos de Constantino Mendez de Abreu nat.l de la misma Parroquia de S.ta Maria de Cazevel, y D.a Antonia Barotas

y Espinosa tambien natural del Rey-
no de España y q.e no sabe la Parro-
quia, y sabe que son Nietos Paternos
de Juan Mendez Cutelo, y de Ma-
ria de la Encarnacion naturales, y
Baptisados en la Parroquia de S.n
Vicente del Paul termino de esta Vi-
lla, y sabe q.e dicho su Padre, y Avu
elos Paternos siempre fueron tenidos
y havidos por legitimos y enteros Chris
tianos viejos sin raza alguna de Judio,
Moro, Morisco, Mulato, ni Christia-
no nuevo, hereje, ô de otra alguna ma-
la nacion; y otro si sabe por lo ver q.e los
dichos Abuelos Paternos de los justifi-
cantes; fueron de las principales fami-
lias de las tierras en q.e moraban, susten-
tadose de sus haciendas cultivandolas

con sus criados, y q.e el dicho Avuelo Paterno sirviò el empleo de Montero de las Cotadas de su Magestad fidelissima = tratandose à lei de nobleza, y tuvo un hijo graduado en la Univ.d de Coimbra llamado Juan Calado de Silva, y Canonigo en la ~~Basilica~~ del Obispado de Faro, el qual es tio de los justificantes, lo que todo sabe por ser publica voz y fama, y mas no dixo, y firmò el Rev.do D.or Desenvargador Vicario General, y yo Joseph Revelo de Figueredo Carvallo y Moira lo escrivi. Ferreyra. Juan Baptista de Figueredo.

Testigo. 2.o

Manuel Duarte Ramallo labrador y morador en la Parroquia de S.n Vicente del Paul termino de esta Villa testigo jurado à los S.tos Evangelios en puso su mano derecha, de edad q.e dixo ser de setenta años poco mas ô menos, y à las Generales no dixo nada.

Dicho

Y preguntado el testigo por el contenido en la peticion de los justificantes Juan Joseph Mendez, y su hermano Jopth Mendez, dixo q.e los conocia muy bien, los quales son hijos legitimos de Constantino Mendez de Abreu natural de la Parroquia de S.ta Maria de Cazevel termino de esta Villa, y de D.a Antonia Barotas y Espinosa natural del Reyno de España; Joseph Mendez nat.l de dicha Parroquia de S.ta Maria de Cazevel, y sabe q.e los justificantes son Nietos por la parte Paterna de Juan Mendez Cutelo, y Maria de la Encarnacion naturales de la Parroquia del Paul termino de esta Villa; y sabe por lo ver, y ser constante, q.e los justificantes p.r parte del dicho su Padre y Avuelos son legitimos, y enteros Christianos viejos sin raza alguna de Judio, Moro, Morisco, Mulato, Christiano nuevo, hereje, ô de otra mala nacion; y q.e los Abuelos Paternos de los dichos justificantes eran de

las principales personas delas Parroquias de su natural, y domicilio, y q.e el Avuelo Paterno exercitò el empleo de Cotero delas Cotadas de su Magestad, y quese tratava â ley de nobleza, y q.e el Avuela Paterna del primer marido tuvo un hijo q.e estaba graduado en la Univ.d de Coimbra, y falleciò, siendo Canonigo en el Obispado de Faro, y q.e siempre vivieron de sus haciendas, cultivandolas con sus criados, lo q.e todo sabe por ser siempre publica voz, y fama y no dixo mas, y firmò con el Rev.do D.or Desenvalgador Vicario General, y yo Joseph Revelo de Figueredo Carvallo y Moira lo escrivi. Ferreyra. Manuel Duarte Ramallo.

Testigo. 3.º

Manuel dela Cruz labrador y morador en la Parroquia de Cazevel termino de dicha Villa testigo jurado â los S.tos Evangelios en que puso su mano derecha, de edad q.e dixo ser de setenta y cinco años poco mas ô menos, y â las

Generales dixo nada.

Dicho.

Y preguntado el testigo por el contenido en la peticion delos justificantes Juan Joseph Mendez de Abreu natural del Reyno de España, y su hermano Joseph Mendez natural dela Parroquia de Sta María de Carevel, dixo, los conocia muy bien. los quales son hijos legitimos de Constantino Mendez de Abreu natural de dha Parroquia de Carevel, y de Da. Antonia Barotas y Espinosa del Reyno de España, pero q. ignora la Parroquia; y Nietos Paternos de Juan Mendez Cutelo, y de María dela Encarnacion naturales dela Parroquia del Paul; y sabe q. los justificantes son legitimos y enteros Christianos viejos por parte del dho su Padre, y Avuelos Paternos, sin raza alguna de Judio, Moro, Morisco, Mulato, Christiano nuevo, hereje, ô de otra alguna mala nacion, y ni de tal, nunca fueron infa-

mados, y q.e otro si sabe q.e el Avuelo delos justificantes sirvió el empleo de Montero, y se trataba â ley de nobleza con su caballo de persona, y q.e dha abuela delos justif.s su muger, tuvo del primer marido un hijo llamado Juan Calado de Silva graduado en la Univ.d de Coimbra, y q.e fue Canonigo en el obispado de Faro, y estos Avuelos Paternos siempre vivieron de sus haciendas cultivandolas con sus criados; lo q.e todo es publica voz y fama en aquellas Parroquias por ser de las principales personas de aquellas Parroquias, y no dixo mas, y firmò con el Rev.do D.or Desenvalgador Vicario General, y yo Joseph Revelo de Figueredo Carvallo y Moira lo escriví. Ferreyra. Manuel dela Cruz.

Testigo. 4.o

Joseph Duarte labrador y morador en la Parroquia de S.n Vicente del Paul termino de esta Villa testigo jurado â los S.tos Evangelios en q.e puso su mano

derecha de edad, q.e dixo ser de quarenta y siete años poco mas, ô menos, y las Generales no dixo nada.

Dicho.

Y preguntado el testigo por el contenido en la peticion delos justificantes, dixo, q.e los conocia muy bien â Juan Joseph Mendez de Abreu natural dela Ciu.d de Sevilla Reyno de España, y Joseph Mendez natural dela Parroquia de Cazevel termino de esta Villa, y save q.e son hijos legitimos de Constantino Mendez de Abreu natural dela misma Parroquia de Cazevel, y de su muger D.a Antonia Barotas y Espinosa del Reyno de España, y nietos Paternos de Juan Mendez de Abreu, y de Maria dela Encarnacion, los quales el testigo conoció, y naturales dela Parroquia de S.n Vicente del Paul termino de esta Villa, y sabe q.e los dichos justificantes por parte del dho su Padre y Avuelos Paternos

son legitimos y enteros Christianos viejos
sin raza alguna de Judio, Moro, Morisco,
Mulato, Christiano nuevo, herege, ô otra
mala secta, antes siempre fueron teni-
dos y havidos por personas nobles, y con
varios parientes Sacerdotes havilitados
en este Patriarchado, y q.e otro si sabe q.e
el Avuelo Paterno de los justificantes vi-
via de sus haciendas cultivandolas con
sus criados, y sirvio el empleo de Mon-
tero en las Cotadas de su Magestad, y
q.e la Avuela Paterna tuvo un hijo del
primer matrimonio llamado Juan Calado
de Silva graduado en la Univ.d de Coim-
bra y havilitado de genere en este Patri-
arcado, y fue Canonigo en la ~~Parroquial~~ S.ta
4 q.a 8 de Faro Reyno de Algarve lo q.e todo
es publica voz y fama, y no dixo mas, y
firmo con el Rev.do D.or Desenvargador
Vicario General, y yo Joseph Revelo de
Figueredo Carvallo y Moira lo escrivi.
Ferreyra. Joseph Duarte............
En el mismo dia mes y año otro declara

do el Rev.do D.or Desenvatzador, Vicario General continuò en inquirir los testigos y.r sus nombres, cognombres, domicilios, oficios, dichos, edades, y generales es lo q.e se sigue, y yo Joseph Revelo de Figueredo Carvallo y Moira lo escriví.

Testigo. 5.o

Antonio Carvallo, labrador, y morador en la Parroquia de S.n Vicente del Paul termino de esta Villa, testigo jurado â los S.tos Evangelios, en q.e puso su mano derecha, de edad q.e dixo ser de cinquenta y un años, poco mas ô menos, y â las Generales no dixo nada.

Dicho.

Y preguntado el testigo por el contenido en la petición de los justificantes Juan Joseph Mendez de Abreu, natural de la Ciudad de Sevilla, y Joseph Mendez, natural de la Parroquia de S.ta Maria de Cazevel termino de esta Villa; dixo, q.e los conoce muy bien,

y sabe q.e son hijos legitimos de Constanti
no Mendez de Abreu natural de dha
Parroquia de S.ta Maria de Cazevel,
y de su muger D.a Antonia Barotas
y Espinosa, y Nietos Paternos de Juan
Mendez Cutelo, y de su muger Ma-
ria de la Encarnacion, y sabe q.e dhos
justificantes son legitimos, y enteros=
Christianos viejos sin raza alguna
de Judio, Moro, Morisco, Mulato,
Christiano nuevo, hereje, ô de otra
mala nacion, por tener muchos pa-
rientes havilitados de genere en este
Patriarcado, y siempre fueron tenidos
los dichos Avuelos paternos de los justifi-
cantes por personas nobles, q.e vivian de sus
haciendas cultivandolas con sus criados,
tratandose el dho Avuelo paterno â ley
de nobleza, y siviendo el empleo de Mon
tero en las cotadas de su Magestad, y
q.e la dicha su muger tuvo un hijo de otro

matrimonio graduado en la Univ.d de Coimbra, y fue Canonigo en la ~~Patriarcal de~~ S.ta Igles.a de la Ciudad de Faro, Reyno de Algarve, lo q.e todo es publica voz y fama, y no dixo mas, y firmò con el Rev.do D.or Desenvargador Vicario General, y yo Joseph Revelo de Figueredo Carvallo y Moira lo escribi. Ferreyra. Antonio Carvallo.

Testigo. 6.o

Manuel Carrera oficial de Sastre morador en la Parroquia de S.n Vicente del Paul termino de esta Villa testigo jurado â los S.tos Evangelios; en que puso su mano derecha, de edad, q.e dixo ser de sesenta y un años, poco mas ô menos y â las Generales dixo nada.

Dicho.

Y preguntado el testigo por el contenido en la peticion de los justificantes, dixo, q.e los conocia muy bien â Juan Mendez de Abreu, natural de la Ciudad de Sevilla, y Joseph Mendez, natural de la Parroquia

de S.ta Maria de Carevel termino de esta villa, y sabe q.e son hijos legitimos de Constantino Mendez de Abreu nat.l de dha Parroquia de S.ta Maria de Carevel, y de D.a Antonia Batotas y Espinosa, nat.l del Reyno de España, y son Nietos Paternos de Juan Mendez Cutelo y de su muger Maria de la Encarnacion naturales de la Parroquia de S.n Vicente del Paul termino de esta Villa, y son los dichos justificantes legitimos y enteros Christianos viejos limpios, y de limpia sangre sin tener en tiempo alguno por parte de los dichos su Padre y Avuelos paternos nota de raza de Judio, Moro, Morisco, Mulato, Christiano nuevo, hereje, ô de otra mala secta, antes son tenidos y havidos por personas nobles, y calificadas p.r tener muchos parientes havilitados de genere en este Patriarcado, y siempre vivieron los dichos Avuelos Paternos de sus haciendas cultivandolas con

sus Criados y tratandose à ley de nobleza con su caballo de persona sirviendo el empleo de Montero de las cotadas de su Magestad el dicho Avuelo Paterno, y la dha Avuela tambien Paterna tuvo un hijo llamado Juan Calado de Silva graduado en la Univ.d de Coimbra, y havilitado de genere en este Patriarcado que fue Canonigo en la ~~Patriarcal~~ S.ta Igles.a de Faro Reyno de Algarve, lo q.e todo es publica voz y fama, y dixo mas y firmò con el Rev.do D.or Desenvalgador Vicario Gener.l y yo Joph Revelo de Figueredo Carvallo y Moira lo escrivi. Ferreyra. Manuel Carrera.

Conclusion.

Y preguntado los testigos hize este sumario concluso y yo Joseph Revelo de Figueredo Carvallo y Moira lo escrivi.

Lugar de la conclusion.

Decreto.

Pase instrumento con el tenor de los autos. Santarem, Agosto seis de mil se-

tecientos y setenta uno. Ferreyra.

Data delos Autos.

A los seis dias del mes de Agosto de mil setecientos setenta y uno años en esta Villa de Santarem en Casas de morada del Rev.do D.or Desenvalgador Vicario General fue dado el decreto retro y yo Joseph Revelo de Figueredo Carvallo y Moira lo escrivi.

Con el tenor de los dichos autos el Rev.do Escrivano de Camara de este juicio Eclesiastico hizo pasar y escribir el presente instrumento de justificacion de pureza de sangre, al qual en juicio y fuera de el; se le dará tanta fe y credito, como ālos propios Autos donde se extrafó, con los quales conferi este con otro oficial de justicia y hallamos no llevar cosa q.e duda haga, y à los propios Autos, y à su verdad en todo y por todo me refiero; y para maior firmeza, y validad doi el presente instrumento, y en el antepongo mi autoridad y decreto judicial tanto quanto en derecho devo, y puedo &.a Dado y pasado en esta muy noble y siempre

leal Villa de Santarem, y juicio Eclesiastico sobre todas armas de su Eminencia, y mi firma à los ocho dias del mes de Agosto del año del Nacimiento de Nuestro S.or Jesu Christo de mil setecientos setenta y uno años. Pagarse ha de hechura del pres.te instrum.to por parte de los justificantes, à cuio requirimento, y pedimento se diò y pasò contado en los autos por el contador de este juicio, de asignatura, y sello, y Cancilleria, lo q.e fuere estilo, y yo Joseph Revelo de Figueredo Carvallo y Moira lo escrivi.

Manuel Duarte Amado.

Registrado Folio. 56.

Moira.

Ynstrumento de justificacion de pureza de sangre con el tenor de los autos à favor de Juan Mendez de Abreu, y Joseph Mendez como en el se declara &.a

Sello y Señal.

La qual traducion, el referido D.n Joseph Ygnacio Faria dixo haver executado bien y,

fielmente â su leal saber y entender, sin dolo, 267
fraude, ni engaño, baxo el juramento q.e tiene
hecho, y con areglo à los instrumentos origina-
les q.e se han exhivido: y q.e lo q.e aqui và copia-
do es lo mismo q.e en ellos està escrito en idio-
ma Portugues, con q.e concuerda en todo lo co-
piado, lo firmò, de que certifico = Enmendado=
setenta y un años = En el margen = Juan = Entre
renglones = lugar = Obispado = no = a = a = Obis-
pado = Avuela de los justificantes = no = a = S.ta
Yglesia en tres partes = Tildado = en = a = Patri-
arcal = la Patriarcal d = a Parroquial = a Par-
roquial = Patriarcal = Patriarcal =

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
s.rio

Joseph Inasio Larias

En la Ciu.d de Sev.a à doce de Junio de mil set.tos y
ochenta D.n Juan Josef Mendez de Abreu, Barotas
y Espinosa, nat.l de esta Ciu.d para la inform.n q.e
tiene ofrecida, y le està mandada dar, presentò
por testigo ante mi el secretario à D.n Ygna-
cio Fran.co Dominguez, Cura en la Yg.a Parroq.l

de S.n Vicente de la misma Ciu.d, del qual
(en virtud de la comision que me confiere el
auto antecedente) recivi Juramento segun
derecho; y haviendolo hecho prometio decir ver
dad; y siendo preguntado p.r el pedimento ante
cedente: Dixo: que conoce á D.n Juan Josef
Mendez de Abreu que le presenta. Save que
es hijo leg.mo de D.n Constantino Mendez de
Abreu, nat.l de S.ta Maria de Cacevel, termi
no de la villa de Santaren, Reino de Portu
gal, y de D.a Antonia Barotas y Espinosa, na
tural de esta Ciu.d - Que su Padre es tambien
hijo leg.mo de D.n Juan Mendez de Abreu y
Cutelo, y de D.a Maria de la Encarnacion,
naturales de la Parroquia de S.n Vicente de
Paul, termino de dha V.a de santaren. Que su
Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Ferna
ndo Alonso Barotas, nat.l de la Ciu.d de S.n
Lucar de Barrameda, y de D.a Ynes Conde Su
arano, nat.l de la V.a de Villalva del Alcor
de este Arzobispado. Que asi el Pretendiente

coras sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristia-
nos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y
generacion de Judios, Mulatos, conversos, ni otra
mala secta. Que no han sido castigados por el
S.to oficio de la Inq.n por Crimen de heregia, àpos-
tasia, Judaismo, ni otro. Que no han Cometido de-
lito de infamia de hecho, ni de derecho: ni tenido
oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian
degenerado de quienes son: antes bien, que siempre
han vivido con honor, y estimacion. Todo lo qual co-
noce el testigo por haver tratado, y comunicado al
Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Maternos, y
tener buenas y seguras noticias de los Abuelos
Paternos, ser publico en esta Ciu.d, y la verdad p.r
su Juram.to fho: que no le tocan las generales de
la Lei, que le fueron declaradas: que es de edad
de setenta y tres años, y no firmò p.r tener el brazo
derecho perlatico, y de todo Certifico. Cm.do = Pater-
nos = Tildado = a

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo

En dho dia, mes, y año de la misma presentacion

y para la referida Informacion recivi juram.[to] segun derecho de D.[n] Juan Estevarena, vecino de esta Ciu.d, y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado por el pedim.[to] antecedente: Dixo: que conoce à D. Juan Josef Mendez de Abreu, que le presenta. save, que es hijo leg.[mo] de D.[n] Constantino Mendez Abreu, nat.[l] de S.[ta] Maria de Cacevel, termino de la villa de San taren, Reino de Portugal, y de D.[a] Antonia Barotas y Espinosa, nat.[l] de esta Ciu.d. Que su Padre es tambien hijo leg.[mo] de D.[n] Juan Mendez de Abreu y Cutelo, y de D.[a] Maria de la Encarnacion, naturales de la Parroquia de S.[n] Vicente del Paul, termino de dha V.[a] de Santaren: Que su Madre es asimismo hija leg.[ma] de D.[n] Fernando Alonso Barotas, nat.[l] de la Ciu.d de S.[n] Lucar de Barrameda, y de D.[a] Ynes Conde Serrano, nat.[l] de la V.[a] de Villalva del Alcor de este Arzobispado. Que asi el Pretendiente, como sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos

viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to oficio de la Ynq.n p.r Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: que no han cometido delito de infamia de hecho, ni derecho: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian de generado de quienes son; antes bien han vivido con honor, y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretendiente, sus Padres, y Abuela Materna, tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser publico y notorio en esta Ciud.d, y la verdad. p.r su Juramento fho: que no le tocan las generales de la Ley que le fueron declaradas: y que es de edad de cinquenta y dos años, y la firmó.

Juan Ttrio de Estevarrena

D.r Fran.co Antonio Baquerizo

S.rio

En dho dia mes. y año de la misma presentacion, y para A la referida Ynformacion recivi Juramento

segun derecho de D.n Juan Diaz, vecino de esta
Ciu.d; y haviendolo hecho, prometio decir verdad,
y siendo preguntado p.r el pedim.to antecedente, Dixo
que conoce á D.n Juan Josef Mendez de Abreu,
que le presenta. Save, que es hijo leg.mo de
D.n Constantino Mendez de Abreu, nat.l de S.ta
Maria de Cacevel, termino de la villa de San
taren, Reino de Portugal, y de D.a Antonia Ba
rotas y Espinosa, nat.l de esta Ciu.d Que su
Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Mendez
de Abreu y Cutelo, y de D.a Maria de la Encar
nacion, naturales de la Parroquia de S.n Vicente
del Paul, termino de dha V.a de Santaren. Que su
Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Fernando Alo
nso Barotas, nat.l de la Ciu.d de S.n Lucar de
Barrameda, y de D.a Ynes Conde Serrano, nat.l
de la V.a de Villalva del Alcor de este Arzo
bispado. Que asi el pretendiente, como sus Pa
dres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta, y generacion de

Judios Mulatos, conversos, ni otra mala secta. Que no han sido Castigados por el S.to oficio de la Ynq.n por Crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro. Que no han Cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son: antes bien, que siempre han vivido con honor, y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, Padres, y abuelos maternos, tener buenas y seguras noticias de los Paternos, ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juram.to que no le tocan las grales. de la Lei, que le fueron declaradas. y que es de edad de quarenta y siete años, y la firmó = dia

D.n Juan Man.l Diaz de Arcia

D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

Z.l.on/ En la Ciudad de Sevilla en Catorze dias del mes de Junio de mill Setecientos, y ochenta años Yo el Notario, pp.co App.co en Virtud del

~~auto~~ que Antecede pase a las Cassas
Morada del S.r D.n ~~Martin Garcia~~ Juan Garcia de
torres Sindico, pro Curador G.l de esta d.tha
Ciudad a quien Sitè Con d.thos Documen.tos
quien aviendolos Visto, dixo no oponer
sele Reparo por estar Conforme a las
pragmaticas, {de Su Mag.d} y Ordenes del
Supremo Consejo de Castilla, y esto dio p.a
Su Resp.ta que d.tho S.r firmò Conmigo
el Notario de lo que Doy fee =
Em.do = Juan Garcia de torres = Vale

Juan Garzia de Torres

Diego de Leyva
notto. App.co

Sin dro.s =

En la Ciudad de Sev.a á diez y siete de Ju
nio de mil set.tos y ochenta Los S.res R.r y
Consiliarios de la R.l Univ.d de esta Ciu.d
haviendo visto las antecedentes Infor
maciones, hechas á instancia de D.n Ju
an Josef Mendez Abreu, nat.l de la mism

Ciudad para Graduarse de B.^r en Medicina por esta Univ.^d, Dixeron: que las aprobaban y aprobaron daban y dieron por bastantes. Y en su consecuencia mandaron, que al suso dho sele admita alos actos de Puntos, Leccion, y examen para dho Grado: y que siendo aprobado sele Confiera enla forma ordinaria. Y por

M. este su auto asi lo proveieron y firmaron.

D. Castro R.^or — Dr Salinas Pardo — Dr Hortega

Dr Baquerizo S.^rio

N: 18

1

Expte Nº 19 271 (bis)

Don Juan Gonzalez de Leon, natural de esta Ciudad, como mejor proceda parezco ante VS. y digo: Que fue servido VS. mandar que se hiciese la necessaria Informacion en esta Ciudad pa. poderme graduar de Br. en Medicina por esta Univd. para lo qual es necessario traducir la fe de Baptismo de mi Padre al Castellano del Idioma Portuguez, y buscar testigos que tengan conocimiento de mis Padres: lo que no se puede evaquar brevemte. Y respecto a que me es gravoso diferir mi grado no solo porque desde su recibimiento se cuentan los dos años de Passantia, sino por las muchas calores que van haciendo: Portanto:

A VS. pido y suppco. se sirva mandar que desde luego se me admita a los actos de Puntos, Leccion y Examen pa. dho grado: y que siendo aprobado, se me confiera en la forma Ordinaria: quedando yo en la Obligacion de hacer la citada Informacion con la maior brevedad. Pido Justa. Juro &a.

Br. Dn. Juan Gonzalez

Por presentado este pedimento: admitase desde luego a los

actos de Puntos leccion y Examen ā esta parte para el grado de B.r en Medicina. y siendo aprobado, con fieraselo en la forma ord.a con la qualidad de que no se le despachen los papeles conducentes ā su revalida hasta q.e haga la necessaria Informacion. Lo mandaron los S.res R.or y Comisarios de la R.l Univ. de esta Ciudad de Sevilla, en ella ā Diez y siete de Mayo de mill setecientos ochenta.

M. — D.r D. Castro R.or — D.r Salinas — D.r Prado

D.r Baquerizo S.rio

J. M. y J.

Año de 1780.

~.~.~.~.~.~.~

Informn. de legitd. y limpa. del Br. dn. Juan Gonz. de Leon, natl. desta Ciud.d de Sevilla pa. recivir pr. esta univd. el Grado de Br. en Medicina.

~.~.~.~.~.~.~.~.~.~.~.~.~.~

Los paps. pa. su Revda. se dieron en 7 de Eno. de 1783.

Como Cura Unico que soy de esta Igl.ª Parro-
quial De S.ta S.ta Lucia de Sev.ª Certifico que al
fol 180 B.ª deel libro quinto de Baptismos esta
Una Partida que ala letra es del thenor sig.te

Partida. En Lunes Veinte y Uno Dias de el Mes del
Sepre. De Mil Setecientos treinta y nueve años
Yo el D.r D.n Salvador Gil taboada Cura de esta Igl.ª
Parroq.l De S.ta S.ta Lucia de Sev.ª Baptizé Solemne-
m.te a feliciana Ypha thomasa, que nació en Diez
y ocho de dho Mes hija leg.a de fran.co Leon, y de Ma-
ria Breno fueron Padrinos Juan Rodriguez de Ro-
xas, y Agueda Galvan su Muger Vez.os de esta Colla-
cion alos quales adverti el parentesco espiritual
y demas obligaciones &.ª D.r D.n Salv.r Gil taboada

Concuerda con su original aque me refiero y pa-
ra que conste en Juicio, y fuera deel doy la presente
en Sev.ª en nueve de Junio de Mil Setecientos y
Setenta y Siete años

D.n Juan Marcelo Garcia
Cura

El D. D. Antonio Jph fernandez Cura de la Ygl.a Parroq.l de S.r Santiago el Maior de Sevilla, Certifico q. por uno de los libros de Baptismos que en dha Ygl.a ay al 31 esta la partida siguiente

Partida

En Sev.a en veinte y seis de Enero de mil setecientos y secenta y dos años Yo d.n Benito Navarro Cura en la Ygl.a Parroq.l de el S.r Santiago el Viejo de dha Ciudad Baptizé à Juan Manuel fa. (?) de lo hijo de Juan Gonzales, y de feliciana de Leon su legitima muger. fueron sus padrinos Juan Rivero, y Ana Vela a los q. adverti el parentesco spiritual, y su obligacion fho ut supra = d.n Benito Navarro Cura

Concuerda con su original a q. me refiero y p.a que conste doy la presente. Sev.a y Agosto veinte y quatro de mil setecientos setenta y seis años = D.r D.n Antonio Jph Fernandez Cura

Dize Juan Gonzalez Acosta, Natural y Baptis
en la Feligresía de Sn Miguel de Barziela, primera pa
de la Visita de Souza y Ferreira, de este Arzobisp
primas; q.^e para ciertos Requerimientos, q. se le ofrec
le es nesesario, q.^e el Escrivano, de los libros finaliza
Le passe por Certificacion, el tenor, del assiento de s
Baptismo. Es el suplicante hijo Ligitimo de Antoni
Gonzalez, i de su Muger Dominga Acosta de dich
Feligresia.

Jurando passe
del assiento, ō partida. –
Coello.

Jurò, no ser p.^a cosa
criminal.

Pide à Vmd. sea servido mand
le pase dha Certificacion de
q.^e consta; y Resivira Merced./

En Cumplimiento del despacho, escripta del mui Reveren
s.^or Dr Provisor y Vicario General de esta Ciudad de Brag
y su Arzobispado, Francisco Fern.^z Coello, Certifico yo Lui
de Maya, escrivano de los Libros Finalizados en esta
misma Ciudad de Braga y su Arzobispado, y comarc
por el Illmo y Rev.^mo Sor Dr Frai Alexo de Miranda y
ferrer, Obispo Electo, de la ciudad i Obispado de Mirand
Vicario y Governador de este dho Arzovispado, Sede
Vacante primas de las Españas &.^a q.^e Registrando

los libros de la Feligresía de Sn. Miguel de Barciela, en uno de ellos, al folio veinte y ocho en los asientos de los Baptisados; se alla el asiento, ô partida del tenor siguiente. //

Juan hijo Ligitimo de Antonio Gonzalez. y de su Mu-ger Dominga Acosta Feligreses de la Feligresia dha, Moradores en el Lugar de Miñoire; Nació â los vein-te i nueve días del mes de Enero de mil setecientos i veinte i tres años; Fue Baptisado solenemente en esta Yglesia por mi, el Vicario Gabriel Texera Borges â los dos dias del mes de Febrero del dho año. Fueron Pa-drinos Manuel Soltero, hijo de Gaspar de los Reis, y de Antonia de Acosta, yà Difuncta del Lugar de Miño-ire; Josefa Soltera hija de Antonio Gonzalez y de su Muger Dominga de Acosta; ambos del Lugar de Miñoire de esta Feligresia; Fueron Testigos Gaspar de los Reis; Baltazar Gonzalez, ambos viudos del dicho Lugar de Miñoire; y todos aqui asignaron conmigo una Cruz supra= el Vicario Gabriel Texera Borges= Manuel Gaspar de los Reis= Baltasar Gonzalez y no se contenia mas en el dho asiento ô parti-da à lo q.e me refiero; oy de Abril el primero de mil setecientos cinquenta i siete años, y yo sobrescrito Luis de Maya q.e la sobrescrivi y la asigne=

Luis de Maya

De esta 120 Reis

Reconosco la letra sobrescrita de la Certificacion ô fee ut Supra, y señal al pie de ella, ser todo del contenido en ella. Braga i Abril el primeiro de 1758. Rafael Rocha mallero, tabaleon q.e sobrescrivi y asignè.

Rafael Rocha mallero

D.n Joaq.m de Alen Castro y Ribera
Capp.n Mayor de Rs. de los Portugueses

Certifico q.e D.n Juan Gonzalez, natural de esta ciud.
se graduó de B.r en filosofia p.r esta Univ.d en veinte,
y quatro de Abril, de mil, settecientos Settenta, y nueve; q.e
tiene ganados quatro Cursos en esta Univ.d en la facultad de
Medicina, q.e son el de mil settecientos settenta, y cinco; en mil
settecientos, sett.ta y seis; = mil settecientos. settenta, y siete
en mil. settecientos settenta, y ocho = mil settecientos settentas, y
ocho, en mil, settecientos Settenta, y nueve = mil settecientos,
settenta, y nueve, en mil, settecientos, y ochentta: y q.e actuó un
acto menor de Conclus.s en dha Univ.d y facultad: segun se
avenigua de los libros de esta Secretaria, à q.e me refiero:
sevilla, y Mayo onze de mil settecientos, y ochentta.

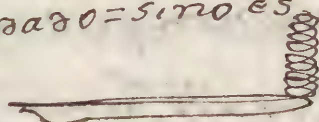
D.r Baquerizo

D.n Juan Gonzalez, natural de esta Ciu.d como
mejor proceda; parezco ante V.S. y digo: que me
gradué de B.r en filosofia p.r esta Univ.d en 24. de Abril
de 1779. y q.e he ganado quatro Cursos en Medicina, y
actué un acto menor de Conclus.s en dha Univ.d y facul
tad, segun se avenigua de la Certificac.n q.e presento, y juro;
y resp.to à q.e nezesito rezivir el grado de B.r en la expresa
da facultad de Medizina; y para ello justificar; Con
forme à leyes del Reino, statutos, y practica de es
ta Univ.d q.e soi hijo legitimo, de D.n Juan Gonzalez, na-

tural del Lugar, de Miñonize, feligresia de Barcelo Arzobispado de Braga, Concejo de Filgueiras; y de D.a Feliciana de Leon, natural de esta Ciu.d: Que mi P.e es hijo leg.mo de D.n Antonio Gonzales, y Dominguez, de Acuesta, natu.l del referido lugar de Miñoire, en el Reino de Portugal: Que mi madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Jph Fran.co de Leon, y D.a Maria Brenes natu.s de esta Ciu.d: Que asi, Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta; Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquis.n p.r crimenes de herezia, Hapostharia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de dr.ho: Ni tenido oficios viles, bajos, ni mechanicos, p.r donde haiamos desmerecido de quienes somos, antes bien, q.e siempre hemos vibido, con honor, y estimac.n Cr.n esta attenc.

A V.I. Supp.co se sirva haver p.r presentada la referida certificac.n y mandar q.e p.r lo q.e

toca â mi^e madre, Abuelos maternos, y a mi se haga la corresp.^te Inform.^n en esta Ciu.^d: Y por lo q.^e pertenece à mi P.^de y Abuelos paternos q.^e tambien se haga en esta Ciu.^d en atenc.^n a no poderse dirijir exorto al expresado lugar, p.^r ser Reino estraño, ~~sino en~~ como tambien q.^e en esta Ciu.^d hai testig.^s del mismo lugar q.^e pueden declarar de mi P.^de y Abuelos paternos, ofreciendo presentar en esta secretaria la fee de Bautismo de dho mi P.^de: fho todo, y aprovado p.^r V.S. providenciar, q.^e se me admita a los actos de puntos, lecc.^n y examen para el citado grado: Y que siendo aprovado se me confiera en la forma ord.^a Pido Justicia Juro &.^a = Filgado = sino es. Br. Dn Juan Gonzalez



Por pres.^do este Pedim.^to con la Certificac.^n q.^e refiere: Como se pide: Lo mandò el Sr Dr Dn Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la Sta Patriarchal Ygl.^a de esta Ciu.^d de Sevilla, Rector, y Canzelario de la R.^l Univ.^d Literaria de ella: à Onze de Maio de mil. Setecien-

tos, y ochenta

Dr.
D. Castro
Rr.

M.

Dr. Baquerizo
S.rio

Informn.

Testigo 1.o

Fr. Juan de Medina

En la Ciudad de Sevilla ã tres de Julio de mil setecientos ochenta: Don Juan Gonzales, natural de esta Ciudad para la informacion que tiene ofrecida, y le está mandada dar, presentó por testigo ante mi el Secretario ãl Pe. Fr. Juan de Medina, Presbitero, Religioso en su Convento de la Santissima Trinidad Calzada, extramuros de esta Ciudad, de quien (en virtud de la Comision que me confiere el auto antecedente) recibi Juramento segun Ordn., y aviendole hecho, prometio decir verdad., y siendo preguntado por el pedimento antecedente dixo: q. conoce ã Don Juan Gonzales, natural de esta Ciudad q. le presenta. Sabe, que es hijo legitimo de Don Juan Gonzales, natural del Lugar de Miñoiro, Feligresia de Barriela, Arzobispado de Braga, Consejo de Alqueiras, y de Doña Feliciana de Leon, natural de esta Ciudad: Que su Padre es hi-

jo legitimo de D.n Antonio Gonzales, y Dominga de Acosta, naturales del referido lugar de Aliñoire, en el Reino de Portugal. Que su Madre es assimismo hi=ja de D.n Francisco de Leon, y D.a Maria Brenes, naturales de esta Ciudad: que assi el Pretendiente, como los expressados sus Padres, y Abuelos son Chris=tianos viejos, limpios de toda mala rasa, casta, Genera=cion de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, Moris=cos, ni otra mala Secta. Que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de derecho: no han tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son; antes bien, que siempre han vivido con honor y estimacion: todo lo qual cons=ta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres, Abuelos Paternos y Ma=ternos, ser publico y notorio, publica voz y fama y comun Opinion en esta Ciudad, y la verdad por su Juramento fecho en que se afirmó y rati=ficó; que no le tocan las Generales de la Lei; q.e

le fueron declaradas, y manifestadas en la forma Ordinaria, y segun se acostumbra, previene y encarga la lei de estos Reinos: y que es de edad de Sesenta y ocho años, poco mas ó menos, y la firmó con migo el Secretario de esta Real Universidad de que doy fee.

F. Juan de Medina

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

F.o 2.o

Josef Silva

En dho dia, mes y año de la misma presentación, y para la referida información recibí Juramento segun dro de Josef de Silva, vecino de esta Ciudad, y natural de la Villa de Guimaraens, Arzobispado de Braga, en el Reino de Portugal: y aviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimento antecedente, dixo: que conoce á Don Juan

Gonzalez, natural de esta Ciudad, que le presenta
Sabe que es hijo legitimo de Dn Juan Gonzalez,
natural de (~~esta Ciudad~~) Lugar de Mindire, Feli
gresia de Barciela, Arzobispado de Braga, Conse
jo de Filgueiras en el Reino de Portugal, y de Da
Feliciana de Leon, natural de esta Ciudad; que
su Padre es tambien hijo legitimo de Antonio Gon
zalez, y Dominga de Acosta, naturales del
referido lugar de Mindire: que su Madre
es asimismo hija legitima de Francisco de
Leon, y de Maria Brenes, naturales de esta
Ciudad: que assi el Pretendiente, como sus Padres
y Abuelos Paternos y Maternos han sido y son
Christianos viejos, limpios de toda mala raza, cas
ta, generacion de Judios Mulatos, Conversos ni
otra mala secta: que no han sido castigados por
el Sto Oficio de la Inquisicion por crimen de
Heregia, Apostasía, Judaismo, ni otro: que
no han cometido delito de Infamia de hecho,
ni de drõ: ni tenido oficios viles, baxos, ni me=
canicos por donde haian degenerado de quienes
son: antes bien, que siempre han vivido con
honor y estimacion. Todo lo qual consta al tes
tigo por haver tratado y comunicado á todos los

expressado, ser publico y notorio en esta Ciu
dad, y en el citado Lugar de Miñotre.
y la verdad por su Juramento fecho.
Declaro, que no le tocan las generales de
la lei q.e le fueron manifestadas: y q.e es
de edad de cinquenta y nueve años, y la fir
mó.

Joseph de Silva

Filoado = Ciudad

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

F.o 3.o

Bart.me Martinez

En dho dia mes y año de la misma pre-
sentacion, y p.a la referida informacion
recibi Juramento segun dro de Bartho
lome Martinez, vecino de esta Ciudad y
natural de la Feligresia de Barciela, Ar
zobispado de Braga. y aviendolo hecho, pro
metio decir verdad., y siendo preguntado
por el tenor del pedimento antecedente,
dixo: que conoce à D.n Juan Gonzales,
natural de esta Ciudad q.e le presenta. Sa
be, que es hijo legitimo de D.n Juan Gon
zales, natural del Lugar de Miñotre, Fe
ligresia de Barciela, Arzobispado de Brag
Consejo de Felgueiras. y de D.a Feliciana

de Leon, nat.l de esta Ciudad: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Ant.o Gonzales, y Dominga de Acosta, naturales del referido Lugar de Aliñoire: que su Madre es asimismo hija legitima, de Fran.co de Leon, y Maria Baena, naturales de esta Ciudad: que assi el Pretendiente, como sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta. Que no han sido castigados por el S.to oficio de la Inq.on por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde haian degenerado, de quienes son; antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres, y Abuelo Paterno, y tener buenas y seguras noticias de la Abuela Paterna, y de los Maternos no tiene noticia alguna, y la verdad por su Juram.to fho. Declaro, que no le tocan las generales de la lei, que se le manifestaron, y que es de edad de 22 a. y la firmo=

Bartolome martinez

Dr. Fran.co Ant.o Baquerizo
S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentacion

F.° 4.° Josef Olivera.

y para la referida ynformacion recibi Juram.to segun dro de Jph de Olivera, vec.o de esta Ciudad, y natural de la Feligresia de S.n Jorge Arzobispado de Braga., y aviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to antecedente dixo que conoce à D.n Juan Gonzales, natural de esta Ciudad, que le presenta. Sabe que es hijo legitimo de D.n Juan Gonzales, natural del lugar de Miñoire. Feligresia de Barsiela, Arzobispado de Braga, Consejo de Algueiras, y de D.a Feliciana de Leon. natural de esta Ciudad: que su Padre es tambien hijo legitimo de Antonio Gonzales, y de Dominga de Acosta, naturales del referido lugar de Miñoire: Que su Madre era asimismo hija legitima de Fran.co de Leon, y de Maria de Brenes, naturales de esta Ciudad: que assi el Pretendiente como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala rasa, casta, generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta.

que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inq.on por crimen de Herejia, Apostasia, ni
[illegible]omo: que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles. bajos
ni mecanicos: antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion. Todo lo qual
consta al testigo, por haver tratado y comunicado â todos los expresados: ser publico y
notorio en los expresados Pueblos, y la verdad por su Juram.to fho. Declarò, que no le tocan
las generales de la lei q.e le fueron manifestadas: y que es de edad de sesenta y tres años.
y [no] la firmò; porque dixo no saber, y de todo doi
fe = Cnt.s = no D.r Fran.co Antonio
Baquerizo S.rio

Test.o 5.o
Bart.me Oviedo.

En dho dia mes y año de la misma presentacion y p.a la referida informacion recibi Juramento segun dro
de Bartholome de Oviedo. vec.o de esta Ciudad: y aviendole
hecho, prometiò decir verdad, y siendo preguntado al
tenor del pedimento antecedente, dixo: que conoce
â D.n Juan Gonzales, nat.l de esta Ciudad. q.e le pre=

senta. Sabe que es hijo legitimo de D.n Juan Gonzales, nat.l del Lugar de Miñoire, Feligresia de Barsiela, Consejo de Filgueiras, Reino de Portugal, y de D.a Feliciana de Leon, nat.l de esta Ciudad. Que su Padre es tambien hijo legitimo de Antonio Gonzales. y Dominga de Acosta, naturales del referido Lugar de Miñoire: que su Madre es assimismo hija legitima de Fran.co de Leon. y de Maria Brenes, naturales de esta Ciudad: que assi el Pretendiente, como sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos Viejos. limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios. Mulatos, Conversos, ni otra mala secta. Que no han sido castigados por el S.to officio de la Inqq.on por Crimen de Heregia, Apostasia. Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son: antes bien que siempre han vivido con honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado

à todo lo expresado; ser publico y notorio en
esta Ciudad, y la verdad por su Juramento fecho.
Declaró que no le tocaban las generales de la Lei,
que le fueron manifestadas, y q.e es de edad
de Ochenta y quatro años: no firmó porq.e
dixo no saber escribir: de todo lo qual doy fee.

Dn. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla en Siete Días
del mes de Julio de mill Setec.tos y Ochenta á.s
Yo el Notario pp.co App.co a Consequencia del
Antecedente Auto pasé a las Casas morada
del S.r D.n Juan Garcia de Torres, Sindico
procurador Gen.l desta Ciudad a quien Cite con
la presente Inform.on y Su S.a aviendo la oido
lo Respondió no ofrecersele Reparo por
estar Conforme a las Expresas Ordenes
del (S.C.M.) y pragmaticas de Su R.l Consejo, y es
todo lo por su Resp.ta que Su S.a firmo con
migo el Notario de lo que doy fee.

Juan Garzia de Torres
Diego de Leyva
Nott.o App.co
Sin Dros

En la Ciudad de Sevilla en trece Dia
del mes de Julio de mill Sete[cientos] y ochenta años el
[illegible]
[illegible]
del S.r D.n [illegible]
[illegible] Ciudad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

En la Ciu.d de Sev.a á diez de Julio de mil setec.s
ochenta Los S.xes R.r y Consiliarios de la R.l
Univ.d desta Ciu.d, haviendo visto las antece
dentes Inform.s de legitimidad y lim-

pieza, hechas por Dn. Juan Gonz. de Leon, natl.
desta Ciud. para su Grado de Br. en Medicina por
esta Univd., Digeron que las aprobavan y aproba-
ron, davan y dieron por bastantes. Y en su conse-
quencia mandaron, que al suso dho, precediendo
do las diligencias necesarias se lean, y entre-
guen los papeles conducentes á su Revalida.
Y por este su auto asi lo proveieron y firma-
ron.

M. Dr. Cañas. Dr. Salinas Dr. Prado Dr. Hortega

Dr. Baquerizo
Sr.io

N.° 19

285

t Expte. Nº 20

I. M. y I.

Año de 1781.

Informn. de legitd. y limpa. del

Br. Dn. Nicolas de la Cuesta Fer-
nandez Ruvio, natl. de la Ciudad
de Montilla, obispado de Cordova
pa. graduarse de Lldo. en Leies
pr. la univd. desta Ciud. de Sevª.

286

[illegible] VEINTE [illegible] DE MIL [illegible] OCHENTA

Dn. Xpl. de Villalba y Lara Rector y Cura de la Ygla. Parroq. de Sr. Santiago de la Ciud. de Montilla: Certifico a los Señores q. la presente vieren como por un Lib.o de Bap.os de dha Ygla. q. es el [illegible] primera plana ay tres Cap.os y el Primero a la Letra dize asi

En la Ciud. de Montilla [illegible] de Octubre de mil setez.os [illegible] años Yo el Lic.do Dn. Juan Navarro Granado Cura de la Ygla. Parroq.l de S.r Santiago de dha Ciud. Bapze. a Juan Fran.co Xavier [illegible] Jph de la Cruz hijo de [illegible] nacio a quatro del corr.e a las [illegible] Cuesta y de [illegible] Solano su mug.r [illegible] Madrina Da. Micaela Guerrero [illegible] Alcayde del Castillo y hija de Dn. Jph. [illegible] fortaleza de Montemayor fueron Testigos el Lic.do Dn. Jph. Xavier [illegible] Pbro. y Lucas [illegible] y lo firme = Dn. Juan Navarro Granado

Concuerda dho Cap.o con su original del zitado Lib.o de Bap.os que queda en el Archivo de dha Ygla. y mi poder a que me rrefiero; y para q.e conste donde combenga doy la Presente en la Ciud. de Montilla en Onze de Sep.re a mil setez.os Ochenta y uno años y lo firme =

Dn. Xpl. de Villalba y Lara

Los infraescriptos Ess.nos del Rey nro Señor pp.cos y del numero de esta Ciud. de Montilla q. aqui sig.namos y firmamos Certificamos y damos fee q. Dn. Cristobal de Villalva y Lara por q.n parezer se halla dada y firmada la Certificazion

Ante Escripnta estal Rector y Cura dela Yg
Parroquial de Señor Santiago de esta Ceso Pre
sada Ciu^d como se titula por Correr el Archi
della a su Cargo, y la Firma la misma q. a Cos
tumbra hacer, y a sus Escritos y Certificaziones
como la precedente siempre seles adado Fee y C
dito en Juicio y fuera del como a Persona fi
legal y de toda Confianza; y para que Conste
donde Combenga a Pedim^to verbal de parte le
Damos la presente en la Ciu^d de Montilla
el Onze de Sep^re de mill setez^s Ochenta y un

En testim^o de verdad.　　En testim^o de verdad

Sebastian de Lanza　　Domingo Dominguez

En testim^o de verdad

Thomas Lopez
Ramirez
Secret^o pu.

Dn. Xpl. de Villalba y Lara Rector y Cura de la Yglª. Parro-
quial de Sr. Santiago de la Ciud. de Montilla: Certifico a los
Señores q. la presente vieren como por un Libro de Bapmos. de dha
Yglª. q. es del Nº. 11 al f. 100 en la Primera Plana y tres Cap.
y el Segundo a la Letra dice así

8 Cap.
En la Ciud. de Montilla Domingo dia onze del mes de Sepre.
de mil setez.tos setenta y cinco años yo el Liz.do Dn. Juan Jph. Po-
lanco y Vaquerizo [illegible] de dha Ciud. Bapticé a
Nicolasa hija de Juan de Serrano y de Cathalina ferriz su mu-
ger nació a [illegible] ocho de la Mañana fue-
ron sus Padrinos Andres Lopez y Antonia Capote su mug.r
a los que advertí el parentesco Siendo testigos Lucas Villegas y
Antonio de Molina y lo firmé = Dn. Juan Jph. Polanco
y Vaquerizo

Concuerda dho Cap.o con su Original del zitado Libro
de Bap.os q.e queda en el Archibo de dha Yglª. y mi poder a q.e
me refiero y para q.e conste donde Combenga doy la Presente
en la Ciud. de Montilla en Onze de Sepre. de mil setez.tos Ochen-
ta y un años y lo firme = Dn. Xpl de Villalba
y Lara

Los infrascriptos Essnos. del Reyno y pu. del numero de
esta Ciud. de Montilla que aqui Signamos y Firma
mos Certificamos y damos fee q el Dn. Christoval de Villal
va y Lara Rector y Cura de la Yglª. Parroquial de Sr.
Santiago de esta dha. Ciudad, por q.n parece
se halla dada, y firmada la Certificazion de antes

Escriptura lo es como en ella se expresa por tene[r]
el Archibo de dha Parroquial a mi Cargo; y la firma la
misma q.e acostumbra hacer, y a mis Escrituras, y Certi-
ficaziones como la anterior siempre se les a dado y d[a]
Fee y Credito en juicio, y fuera del como a Persona
Fiel legal y de toda Confianza; y para q.e Conste [illegible]
donde Combenga a Pedim.to verbal de parte le [illegible]
mo la presente en la Ciu.d de Montilla en [illegible]
de Sept.e de mill sete.s ochenta y [illegible]

En testim.o de verdad

En testim.o de verdad

Sebastian Galvez

Domingo Dominguez

En testim.o de verdad

Thomas Lopez de Casas, Ess.no pu.co

Certifico. q.e D.n Nicolas Cuesta, natural de la Cuidad de Montilla se graduò de D.r en Leyes por esta Univ.d en siete de Mayo de mil Setecientos setenta y nueve, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, à q.e me refiero. Sevilla y Setiembre diez y siete de mil Setecientos ochenta y uno.

D.r Baquerizo

D.n Nicolas Cuesta Fernandez Rubio, natural de la Cuidad de Montilla, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que me graduè de D.r en Leyes por esta Univ.d en 7. de Mayo de 1779., segun se averigua de la Certificacion q.e presento, y Juro. Y respecto, à q.e necesito recibir el Grado de Licenciado en la expresada Facultad, y p.a ello justificar (conforme Estatutos, y Practica de esta Univ.d) q.e soy hijo legitimo de Fran.co de la Cuesta, y de Nicolasa Fernandez Rubio: Que mi Padre es tambien hijo legitimo de Juan de la Cuesta, y de Ygnacia Solano: Que mi Mad.e es asimismo hija legitima de Fran.co Portero, y de Catalina Fernandez, todos naturales de la referida Cuidad de Montilla: Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos si-

do, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido castigados por el Sto Oficio de la Inquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de Dro: Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayamos degenerado de quienes somos, antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion.

Por tanto:

A V.S. Suplico se sirva haber por presentadas las Fees de Baptismo de mis Padres, y mia, la Certificacion de mi Grado, dispensarme el tpo de Pasantia, q.e me falta, y mandar, q.e al tenor de este Pedim.to se me reciba Informacion; dada, y aprobada por V.S. providenciar, q.e se me admita à los Actos de repeticion, puntos, leccion, y examen p.a dho Grado: Y que siendo aprobado se me confiera en la forma Ordinaria, mandando despachar los Edictos prevenidos por Estatutos. Pido Justicia, Juro lo necesario

y p.ª ello hago el Pedimento q.e mas convenga &c.ª

Nicolas dela Cuesta

Por presentado este Pedimento con la Certificacion, y Fées de Baptismo, q.e refiere: A esta parte se le dispensa el tpo de Pasantia, q.e le falta, y dela Informacion q.e ofrece, la qual se comete al presente Secretario; y fecha traigase p.ª dar Providencia. Lo mandaron los Señores R.or y Consiliarios dela R.l Univ.d literaria de esta Cuidad de Sevilla, en ella à diez y siete de Set.e de mil setecientos Ochenta y uno.

M. D.r Carbajal. D.r Castro D.r Pardo D.r Mexia

D.r Baquerizo
S.rio

En la Cuidad de Sevilla à diez y siete de Set.e de mil setecientos Ochenta y uno. D.n Nicolas dela Cuesta Fernandez Rubio, natural dela Cuidad de Montilla, y B.r en Leyes por esta Univ.d p.ª la Informacion q.e tiene ofrecida,

y le està mandada dar. presentò por Testigo ante mi el Secretario à Fran.co Esteban Cavello. Vecino y natural dela referida Ciudad de Montilla. de quien (en vrd dela comision q.e me confiere el auto antecedente) recivi Juram.to segun dro, y habiendolo hecho, prometiò decir verdad, y siendo preguntado por el Pedimento antecedente. Dijo: Que conoce à D.n Nicolas dela Cuesta Fernandez Rubio q.e le presenta. Sabe. q.e es hijo legitimo de Fran.co de la Cuesta, y de Nicolasa Fernandez Rubio: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Juan de la Cuesta, y de Ygnacia Solano: Que su Madre es asimismo hija legitima de Fran.co Portero, y de Catalina Fernandez, todos naturales de la expresada Ciudad de Montilla: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios Mulatos, Gitanos, ni otra mala Secta: Que no han sido Casti-

gados por el S.to Oficio dela Ynquisicion por Crimen de Here-
xegia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometi-
do delito de infamia de hecho, ni de dro: Ni tenido Ofi-
cios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan dege-
nerado de quienes son; antes bien q.e spre han vivido
con mucho honor, y estimacion. Todo lo qual consta al
Testigo por haver tratado, y comunicado al Pretend.te,
sus Padres, Abuelos Paternos, y Maternos, y Visa-
buelos Maternos, ser publico y notorio, publica voz, y
fama en la expresada Cuidad, y la verdad por su Ju-
ramento fecho: Declarò, q.e no le tocan las generales
dela Ley, q.e le fueron manifestadas: Que es de edad
de cinquenta y seis años, y la firmò.

Fran.co Estevan
Cavello

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En d.ho dia mes, y año dela misma presentacion, y p.a la re-
ferida Informacion recivi Juramento, segun dro, de Man.l
Infante, Soldado del Regim.to dela Reyna, natural
dela Cuidad de Montilla, en donde ha residido mucho
tpo; y habiendolo hecho, prometiò decir verdad, y siendo
preguntado por el Pedimento antecedente, Dijo: Que

Conoce à D.n Nicolas dela Cuesta Fernandez Rubio, q.e le presenta. Sabe, q.e es hijo lexitimo de Fran.co dela Cuesta, y de Nicolasa Fernandez Rubio: Que su Padre es tambien hijo lexitimo de Juan dela Cuesta, y de Ygnacia Solano: Que su Madre es asimismo hija hija lexitima de Fran.co Portero, y de Catalina Fernandez, todos naturales de la expresada Ciudad de Montilla: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos, han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judíos, Mulatos, Gitanos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Drõ. ni tenido Oficios viles, vajos, ni meca-

por donde hayan degenerado de quienes son, antes bien, q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion. Todo lo qual consta al Testigo por haber tratado, y comunicado al Pretendiente, sus Padres, Abuelos Paternos, y Maternos, ser publico y notorio, publica voz y fama en la expresada Ciudad, y la verdad por su Juramento fecho. Declarò q.e no le tocan las generales de la Ley, q.e le fueron manifestadas: Que es de edad de treinta y seis años, y la firmo.

Manuel Infante

D.r Fran.co Antonio

S.rio Baquerizo

En dho dia, mes, y año de la misma presentacion y p.a la referida Ynformacion recivi Juramento, segun dro de Fran.co Sanchez Prieto, Vecino y nat.l de la Ciudad de Montilla, y habiendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo preguntado por el Pedim.to antecedente, Dijo, q.e conoce à D.n Nicolas de la Cuesta Fernandez Rubio, q.e le pre-

senta. Sabe q.e es hijo lexitimo de Fran.co de la Cuesta, y de Nicolasa Fernandez Rubio: Que su Padre es tambien hijo lexitimo de Juan de la Cuesta, y de Ygnacia Solano: Que su Madre es asimismo hija lexitima de Fran.co Portero, y de Catalina Fernandez, todos naturales de la expresada Cuidad de Montilla: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos vie-jos, limpios de toda mala raza, Casta, y ge-neracion de Judios, Mulatos, Gitanos, ni otra mala secta: Que no han sido castiga-dos por el S.to Oficio de la Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de in-famia de hecho, ni de dxo: Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son, antes bien que siempre han vivido con mucho honor, y estimacion. Todo lo qual consta al Testigo por haber tratado y comunicado al Preten-diente, sus Padres, Abuelos Paternos, y

Maternos, ser publico, y notorio, publica voz, y fama. en la expresada Ciudad, y la verdad por su Juramento fecho. Declarò q.^e no le tocan las Generales de la Ley q.^e le fueron manifestadas: q.^e es de edad de quarenta y seis años, y no firmò por q.^e dixo no sabia escribir, deq.^e doy Fee.

Dr Fran.^co Antonio
Baquerizo
S.^rio

En la Ciu.^d de Sev.^a á veinte de Set.^e de mil set.^to ochenta y uno Los S.^res R.^r y Consiliari os de la R.^l Universidad de esta Ciudad haviendo vistos la antecedente informacion hecha por Dn Nicolas de la Cuesta Fernandez Rubio nat.^l de la Ciu.^d de Montilla, Obispado de Cordova, y B.^r en Leies por esta Universidad Dixeron: que la aprovaban y aprobaron, daban y dieron por bastante. Y en su consequencia mandaron que se despachen los Edictos en la

forma ord.ª; y que admitase al suso

dho á los actos de Repeticion, pun-

tos, Leccion, y examen p.ª dho Grado

de Lic.do: y que siendo aprobado se le

confiera enla forma ácostunbrada.

Y p.r este su auto asi lo proveieron

M. y firmaron.

D. Carrion D.r Patron D.r Mexia

D.r Baquerizo
s.rio

Fixa.en de Edicto | En su.ª á v.te y uno de dho mes y año los ves. de esta univ.d parecieron an-te mi el s.rio y Dixeron: que los dos E-dictos prevenidos p.r el auto ant.e se fixaron: el uno en las Puertas de esta univ.d, y el otro en las del s.mo christo del Perdon de la s.ta yg.a de esta Ciud.d y p.a q.e conste, la firm.r de que Certifico.

D.r Baquerizo Felic Ferreyra Juan Mateos del Ang.l

Repeticion } En sev.ª à v.te y quatro de dho mes y año el expresado B.r Cuesta hizo la Repet.n, leiendo media hora de una Lei del codigo de suxo de ella sus conclus.s, à las quales les arguieron sus Estud.s, y satisfizo à sus Replicas, de que certifico.

D.r Baquerizo

293

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

D. Christoval de Villalba y Lara, Rector y Cura de la Vra. Parroql. de Sor. Santiago de esta ciudad de Montilla, Zertifico a los Señores que la presente vieren, que en uno de los Libros de Bautismos Celebrados en dha Vra. Iglesia, q es de el numero 50, y al folio 23 segunda plana contiene una Partida q al pie de la letra copiada a la letra dize asi —

En la ciudad de Montilla, Domingo Catorze de Novro. de mil setezientos Cinquenta y seis, Yo D. Josef Ramirez Cura de la Vra. Parroql. de Sor. Santiago de dha ciudad, bautize a Franco. Josef, hijo de Franco. de la Cuesta, y de Nicolasa [illegible] su muger, nacio a doze de el corriente a las dos de la mañana, fueron sus Padrinos Josef de la Cuesta, y Maria Nicolasa de Lara su muger, a los que advertí el parentesco espiritual, siendo testigos Josef Rafael Villegas, Juan Antonio de [illegible], y lo firme = D. Josef Ramirez

Concuerda dha Partida con su original de citado libro de Bautismos que queda en el Archivo de dha Parroquia y esta en mi poder a que me refiero, y para que conste donde convenga doy la presente que firmo en Montilla el Veinte y ocho de Dize. de mil setez. ochenta y tres años =

D. Xpl. de Villalba Lara

Los Essnos. del Rey nro S. y pu. del numero de esta ciudad de Montilla q aqui signamos y firmamos Certificamos y damos fee, q el Dr. Christobal de Villalba y Lara, de quien al parezer esta dada y firmada la Certificazion anteced.te es Rector y Cura de la Vra. Parroql. de Nr. S. tiago de esta

Ciud. Acuio Cargo estan los libros del Archibo della, y todos los escritos y Certificaciones dadas p. el suio Sno, como la antecedente seles à dado y dà entera fee y credito en juicial, como extrajudicialmente; y para q.e conste damos la presente en la Ciud. de Atompa en veinte y ocho de Oct.e del Año de mil setez.s ochta y tres =

En testim.o de Verdad

Fran.co Solano Rodriguez
Rubio Ess.no pub.co

En testim.o de Verdad

Thomas Lopez de Zayas Ess.no pub.co

En testim.o de Verdad

Joseph de Olamendi
y Medina Ess.no

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

I. M. y T.

1

Año de 1782.

Ynform.n de legit.d y limp.a del L.do D.n Nicolas de la Cuesta Fernandez Rubio, nat.l de la Ciudad de Montilla obispado de Cordova p.a graduarse de D.r en Leies p.r esta univ.d de Sevilla.

Certifico, que Dn Nicolas de la Cuesta Fernandez Rubio nat.
de la Ciudad de Montilla, obispado de Cordova se graduo de Lic.do
en Leies por esta Univ.d en veinte y seis de Setiembre proxi-
mo pasado, segun se averigua de los Libros de esta secretaria
á que me refiero. Sevilla y oct.e diez de mil setecientos ochen
ta y uno.

Dr. Baquerizo

Dn Nicolas de la Cuesta Fernandez Rubio, natural
de la Ciudad de Montilla, Obispado de Cordova, como
mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: que me gra-
duè de Lic.do en Leies p.r esta Univ.d en 26 de Set.e proximo pa-
sado, segun se averigua de la Certificacion que pre-
sento y juro. Y respecto, á que necesito recivir el
Grado de Doctor en la expresada Facultad, y para
ello justificar {conforme Estatutos, y practica de
esta Univ.d} que soi hijo leg.mo de Fran.co de la Cuesta,
y de Nicolasa Fernandez Rubio: Que mi Padre es
tambien hijo leg.mo de Juan de la Cuesta, y de Ygnacia
Solano: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de
Fran.co Portero, y de Catalina Fernandez, todos natu-
rales de la referida Ciudad de Montilla: Que asi
Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos he-

mos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no hemos sido Castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haiamos degenerado de quienes somos; antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion. Por tanto:

A V.S. suplico se sirva haver por presentada la referida Certificacion, y mandar, que al tenor de este pedimento se me reciva inform.n; y fha, y aprobada por V.S. providenciar, que se me confiera el expresado Grado de Doctor con todas las preeminencias que le corresponden, mandando despachar los Editos prevenidos por los Estatutos. Pido Justicia, Juro. &c Ent.s = de Set.e

Vitorio de la [illegible]

Por presentado este pedim.to con la Certif.n q.e

refiere: admitase á esta parte la informacion que ofrece, la qual se comete al presente secretario, y fecha, traigase para dar providencia. Lo mandaron los Sres. Rector y Consiliarios de la Rl. Univers.d Literaria de esta Ciudad de Sevilla, en ella á seis de Febrero de mil setecientos ochenta y dos.

M. Dr. Carbajal Dr. Castro Dr. Pastor Dr. Nexia

Dr. Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sev.a á ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y dos: Dn. Nicolas de la Cuesta Licenciado en Leies por esta Universidad para la informacion que tiene ofrecida, y le está mandada dar, presentó por testigo ante mi el secretario al R. P. M. Fr. Juan Carmona, Presbitero, y Religioso en su Conv.to de Sn. Agustin estramuros de esta Ciu.d, de quien (en virtud de la comision que me confiere el auto antecedente) recivi Juramento segun dro.; y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo preguntado por el Pedimento anteced.te Dixo: Que conoce á Dn. Nicolas de la Cuesta Fernandez Rubio que le presenta. Sabe, que es hijo leg.mo de Fran.co

de la Cuesta, y de Nicolasa Fernandez Rubio: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Juan de la Cuesta, y de Ygnacia Solano: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de Fran.co Portero, y de Catalina Fernandez, todos naturales de la expresada Ciudad de Montilla: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos Viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.; ni tenido oficios Viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son; antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te, y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos Paternos y Maternos, ser publico y notorio, publica voz y fama en la expresada Ciudad de Montilla, y la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las generales de la Lei que le fueron declaradas; que es de edad de ses.ta y dos, y la firmó. Fr. Juan Carmona

D.r Fran.co Ant.o Baquerizo
S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentacion, y para la referida informacion recibi juramento segun dro de Manuel Infante, Soldado del Regim.to de la Reina, nat.l de la Ciudad de Montilla, en donde ha residido mucho tiempo; y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo preguntado por el pedimento antecedente Dixo: Que conoce á D.n Nicolas de la Cuesta Fernandez Rubio, que le presenta. Sabe que es hijo leg.mo de Fran.co de la Cuesta, y de Nicolasa Fernandez Rubio: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Juan de la Cuesta, y de Ygnacia Solano: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de Fran.co Portero, y de Catalina Fernandez, todos naturales de la expresada Ciudad de Montilla: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos, han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Ynquisicion, por Crimen de heregia Apostacia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son; antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haber

tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres, Abuelos Paternos y Maternos, ser publico y notorio pub.ca voz y fama en la expresada Ciudad; y la verdad por su juramento fecho. Declaró, que no le tocan las generales de la Ley que le fueron manifestadas q.e es de edad de treinta y seis años y la firmó.

Manuel Ynfante

En dho dia mes y año de la misma presentacion y p.a la referida informacion recivi juram.to segun dro del P.e Fr. Pedro de S.n Pablo Presbitero y Religioso en su Conv.to de Trinitarios Descalzos de esta Ciu.d; y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo preguntado por el Pedimento antecedente Dixo: Que conoce á D.n Nicolas de la Cuesta Fernandez Rubio q.e le pres.ta sabe q.e es hijo leg.mo de Fran.co de la Cuesta, y de Nicolasa Fernandez Rubio: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Juan de la Cuesta, y de Ygnacia Solano: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de Fran.co Portero y de Catalina Fernandez todos, naturales de la expresada Ciu.d de Montilla: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos, han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Gitanos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el S.to Oficio de la Inquis.n por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo

ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son; antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres, Abuelos Paternos y Maternos, ser publico y notorio, publica voz y fama en la expresada Ciudad, y la verdad por su juramento fecho. Declaró, que no le tocan las generales de la Lei que le fueron manifestadas: Que es de edad de quarenta y seis años, y la firmó.

Fr. Pedro de Sn. Pablo   Dn. Fran.co Ant.o
Baquerizo
S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentacion y p.a la referida informacion recivi juramento segun dro. del P. Fr. Baltasar de Sn. Miguel, Presbitero, y Religioso en su Conv.to de Trinitarios Descalzos de esta Ciu.d, y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo preguntado p. el Pedim.to antecedente Dixo: Que conoce á Dn. Nicolas de la Cuesta Fernandez Rubio que le presenta Sabe que es hijo leg.mo de Fran.co de la Cuesta, y de Nicolasa Fernandez Rubio: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Juan de la Cuesta, y de Ygnacia Solano: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de Fran.co Portero, y de Catalina Fernandez, todos naturales de la expresada Ciudad de Montilla: Que asi el Pretendiente, como

los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el S.to Oficio de la Ynquisicion por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de d.ho: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos Paternos y Maternos, ser publico y notorio, publica voz y fama en la expresada Ciu.d de Montilla, y la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las generales de la Lei q.e le fueron declarados; que es de edad de veinte y tres años, y la firmo.

Fr. Baltasar de S. Miguel

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla á diez y seis de Febrero de

mil setecientos ochenta y dos Los S.es R.r y Consiliarios de la R.l Universidad de esta Ciudad, haviendo visto la antecedente informacion, dada por D.n Nicolas de la Cuesta Fernandez Rubio, natural de la Ciudad de Montilla obispado de Cordova, y Lic.do en Leies por esta Univ.d dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante; y en su consequencia mandaron, que se despachen los Edictos, prevenidos por el Estatuto; y que al susodho se le confiera el Grado de D.r en la expresada facultad con todas las preeminencias y esenciones que le corresponden. Y por este su auto asi lo provieron y firmaron.

M. D. Carbajal. D. Castro. D.r Barron. D.r Mexia.

D.r Baquerizo
S.rio

En Sevilla á diez y seis de Febrero de mil set.tos ochenta y dos Los vedeles desta Univers.d parecieron ante mi el S.rio y dixeron: que los Edictos prevenidos por el auto ant.te se fixaron: uno en las puertas de esta Univers.d, y el otro en las puertas del S.mo Cristo del Perdon de la Santa Y.a de esta Ciudad. Y para que

conste, lo firmaron, de que Certifico.

Dr. Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

Juan Mateo del Angel

300

t Expte N.º 21

I. M. y I.

Año de 1781.

Ynform.n de legit.d y limp.a del B.r D. Juan Dominguez y Castilla, nat.l de la v.a de Pruna deste Arp.do, Pro, y Cura del Sagrario de la S.ta Yg.a desta Ciudad de Sevilla p.a gra-duarse de L.do en Teologia p.r esta R.l univ.d de la misma Ciudad.

Como Cathedratico que soy de esta real
Universidad de Sevilla. y Dr. en ella Certifico
y en Caso necesario Juro. que Dn. Bern.do
Blanco. Natural de Veneroz Obispado
de Oviedo. a asistido con puntualidad
y aprovechamiento. y para esta mi Cathed.
de metodo. y para que Conste doy la presente
en Sevilla a 5 de Mayo de 1781.

D. D. Marcos Oziraldi i Abato



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Lic.do D.n Juan Agustin Romero Cura unico y Beneficiado deesta villa de Pruna, Certifico y doy fe q. en uno delos libros de este Archivo de mi Cargo, donde se asientan los q. en su Parroquia Se bautizan, el qual da principio el año de mil Setecientos y diez y acaba en el q. 1742 al folio 227. ay una Partida cuio te-nor literal es como se sigue. =

Partida) En la villa dePruna en treinta dias del Mes de Enero de mil Setecientos y treinta y seis años Yo fray Xtoval Padillas Presbitero del orden de mi P.e S.n Fran.co dePaula Conventual en el dela villa de olvera, y residente en esta villa, de licencia Parroquial bautize a Juan Andres Diego q. nacio el dia veinte-siete del Corriente, hijo Legitimo de D.n Andres Doming.z y de D.a Juana de Castilla Su Mug.r fueron sus Padrinos D.n Diego Lopez de Palma y D.a Thomasa de Zelves Su Mug.r todos vecinos deesta villa. Adverti la Cognacion Espiritual y obligaciones; de q. doy fe y firme. = Liz.do D.n Ygnacio Santiago Hernandez de Cadova = fray Xtoval Padillas. =

Asimismo certifico q. en otro libro de Casamientos q. es el Corriente, al fol. cinquenta y siete se halla una Partida q. dice deeste Modo. =

Partida de Casamiento. En la villa de Pruna en treinta y un dias del Mes de Diziembre de mil Setecientos y veinte y cinco años. Yo D.n Mateo Pedro Lobato Cura y Beneficiado dela Yglesia Parroquial deesta villa de Licencia del S.r D.r D.n Antonio fernandez Rozo Provisor y Vicario General deeste Arzobispado Su fecha en Sevilla en diez y nueve de Noviembre deeste presente año p.r ante Josef Antonio Rodrig.z de Pereda Notario despose p.r palabras de presente q. hizieron verdadero y legitimo Matrimonio a D.n Andres Dominguez vecino y natural de Cañete la Real hijo de D.n Fran.co Dominguez y Manasterio y de D.a Josefa Flancez Su Mug.r y a D.a Juana de Castilla vecina y natural deesta villa bautizada el año de mil Seiscientos noventa y dos

folio docientos quarenta y nueve hija de Dn. Diego de Castilla y Palma y de Da. Catalina de Castro su Mug.r aviendo precedido solemnidad q. previene el Sto. Concilio Tridentino y no aviendo resultado mas impedimento q. el dispensado p.r Su Santidad q. fue el quarto grado de Consanguinidad, haviendo Confesado y Comulgado y Savido la doctrina Christiana, fueron testigos el Capitan Dn. Fran.co de Castilla. Dn. Tomas de Cabrera y Juan Romero y otros vecinos desta villa de q. doy fe = Ldo. Dn. Mateo Pedro Lobato —

Ldo. del mismo Modo Certifico q. en el libro de bautismos q. principia año de 1671 y acaba en el de 1710, al folio 249. se halla una partida q. Sacada fielmente dice assi —

Partida / En la villa de Priena en veinte y ocho dias del Mes de Septiembre de mil seiscientos y noventa y dos años: Yo Dn. Diego Galan y Luna Cura q. soy dela Yglesia Parroquial desta dha. villa, bautize a Ana Florentina, hija legitima de Dn. Diego Lopez de Palma y de Da. Catalina de Castro su legitima Mug.r fue su Padrino Dn. Bartolome Fran.co Bravo de Acuña Corregidor en esta dha. villa y todos vecinos della, a el qual adverti la Cognacion espiritual y demas Requisitos deste Sto. Sacramento en fe delo qual lo firme = Diego Galan y Luna = — — —

Concuerdan Con sus respectivos originales a los q. me refiero y para q. conste a donde Convenga doy esta a peticion de parte legitima En la villa de Priena en quince dias del Mes de Junio del año de mil setecientos y ochenta y uno —

Ldo. Dn. Juan Agustin Romero

Yo el infrascripto Esno. de S. M. pu.co de Cav.do Reniar y unico desta v.a de Priuna Certifico que el S. Dr. Juan Agustin Romero Pres.ro de q.n al parecer esta dada y firmada la certificacion antecedente es Cura propio de la Yglesia Parrochial desta Villa como

se titula, y usa y exerce dho. Ministerio administrando los Santtos Sacramenttos à sus Feligreses; y à todos sus Escripttos y Zerttificaciones siempre se hà dado y dà enttera fee y Credito en Juicio y fuera de èl. Y para q. conste donde convenga, como de q. la firma q. se halla al pie de dha Zerttificacion, al parecer es la misma de q. he visto usàr à dho. Cura Parrocho, pongo la presentte à pedimentto de parte lexma. q. signo y firmo en la Villa de Oruna à quinze de Junio de mil setteciento ochenta y uno.



Juan Antonio Pelaez

Escribano de S. M. de Cav.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA UNO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

El D.r D.n Jph. de Ribas Acuña y Carbajal Vicario Beneficiado y Cura propio de la Yg.a Parroq.l de N. S. Sn. Sebastian desta Villa de Cañete la R.l, Comisario de Cruzada de ella, y Exam.r Sinodal deste Arzpdo y el de Granada: Certifico y doi fee que en el Libro onze de Baptismos està al f.o cien to ochenta y tres ala letra la Part.da sig.te

1.a da / Ant.s — En la Villa de Cañete la R.l en ocho dias del mes de Diciembre de mil y seicientos y noventa años, yo D.n Felipe Berrera y Claros Rector dela Parroq.l desta Villa baptisè a Andres Christoval hijo de Fran.co Dominguez y de su legitima Muger, D.a Jpha Frances fue su Padrino D.n Juan de Guerra Altamirano y le adverti el parentesco espiritual y lo firmè ut supra = D.n Felipe Berrera y Claros =

Concuerda con su orig.l aq.e me refiero y para que con te de pedimento dela Parte, y para que conste doi la presente en tha Villa en tres de Junio de mil setec.s ochenta y un a.

D. Joseph de Ribas y Acuña

Gregorio de Luque [illegible] y del Carlos

Alcantarilla de Cañete la R.l Doy fee
que el D.r D.n Jph Ruiz Acuña y Car
bajal de quien ba firmada la Certifica
cion que antecede es tal Vicario, Benefi
ciado y Cura Propio de la Yg.a Parroquial
de Alcantarilla como se nombra, y a sus fees
y Certificaciones siempre se les ha dado
y da entera fee y credito en Juicio y fuera
dell y la firma al parecer es la misma
que acostumbra a firmar Y para que cons
te doy el presente en la Villa de Cañete
la Real a catorze dias del mes de Junio
de mil setecientos ochenta y vno.

Ante mi - D. Rafael

Gregorio de Lugue
Ess.no de Rl

†

Certifico, que D. Juan Dominguez y Castilla, natl. de la va. de Pruna deste Arzpado se graduó de Br. en Teologia pr. esta univd. en diez y ocho del corr.e mes, segun se averigua de los Libros desta Sria: á que me refiero. Sevª. y Junio vte. de mil settos. ochenta y uno.

Dr. Baquerizo

D. Juan Dominguez Castilla, Pro., Cura del sagrario de la Sta. Yga. Patriarcal desta Ciud., y natl. de la va. de Pruna deste Arzpado, como mejor proceda, parezco ante v. s. y digo: que me graduë de Br. en Teologa. pr. esta univd. en 18. del prestc., segun se averigua de la Certifn. que presto. y juro. Y respecto á que meurito el Gdo. de Ldo. en la expda. facultad; y pa. ello justificar {conform á Estatos., y practica desta univd.} que soi hijo legmo. de Dn. Andres Dominguez, natl. de la va. de Cañete la Rl., y

de D.a Juana de Castilla, nat.l de la
referida v.a de Pruna. Que mi Padre
es tambien hijo leg.mo de D. Fran.co
y Monaste- Dominguez, y D. Josefa Francès, nat.s
rio de la misma v.a de Pruna. Que mi ma-
dre es asimismo hija leg.ma de D.n
Lopez Diego de Castilla, y Palma, y D.a Catali-
na de Castro, nat.s de la citada v.a de
Pruna. Que asi Yo, como los expresados mis Padres
y Abuelos hemos sido y somos Cristianos vie.jos, lim
pios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios,
Mulatos, conversos, Gitanos, ni otra mala secta: Que
no hemos sido castigados por el S.to oficio de la Inquis.n
por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro:
Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de
dro., ni tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos, por
donde haiamo degenerado de quienes somos: antes
bien, que siempre hemos vivido con mucho honor y
estimacion. Portanto:
A V.S. sup.co se sirva haver, por presentadas las refe
ridas Certif.n, y fees de Baut.mo de mis, Padres y
mia, y mandar que al tenor de este Pedim.to se me

reciva informacion dada y aprobada por V.S. providenciar que se me admita à los actos de Repeticion, puntos leccion, y examen para dho Grado y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, mandando despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos Pido Justicia Juro &a

Dn Juan Dominguez de Castilla

Por presentado este pedimento con las Certifn y fees de Bautismo que refiere Despachense los Edictos y admitase à esta parte la informacion que ofrece la ql se comete al presente secretario y fha traigase pa dar Providencia. Lo mandaron los Sres Rr y Consiliarios de la Rl Universidad de esta Ciudad de Seva en ella à veinte y uno de mil setecientos ochenta y uno.

Dr Carbajal Dr Martin Rr Dr Pastor Dr Mexia

Dr Baquerizo Srio

En la Ciudad de Sevilla à veinte y dos de Junio de

mil setecientos ochenta y uno Dn Juan Dominguez
y Castilla, Presbro Cura del sagrario de la Sta Yga
de esta Ciud, natural de la villa de Pruna de es-
te Arzobispado para la informacion que tiene
ofrecida y le esta mandada dar presento por tes-
tigo ante mi el secretario à Dn Roque sanchez, Pres
bitero y natural de dha Va, de quien en virtud
de la comision que me confiere el auto antecedte
recivi juramento segun dro y haviendolo hecho pro
metio decir verdad; y siendo preguntado por el
pedimento antecedente, Dixo: Que conoce à Dn
Juan Dominguez de Castilla que le presenta.
sabe que es hijo legmo de Dn Andres Dominguez, na
tural de la villa de Cañete la Rl, y de Da Juana
de Castilla, natural de la referida villa de Pru-
na. Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Fran
cisco Dominguez, y de Da Josefa Frances, natura
les de la misma villa de Pruna. Que su Madre es
asimismo hija legma de Dn Diego de Castillo y
Palma y de Da Catalina de Castro naturales de
la citada villa de Pruna. Que asi el Pretendte como
los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y

son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to oficio de la Inquis.n p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro: ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos por donde de generacion de quienes son, antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo q.l consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente y su Madre, tener buenas y seguras noticias de todos los demas ser publico y notorio en la expresadas villas, y la verdad por su juram.to fho: que no le tocan las generales de la Ley que le fueron declaradas: que es de edad de treinta y tres años y la firmó.

Roque Sanchez

D.r Fran.co Antonio

B. aquerizo
S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentacion y para la referida informacion recivi juram.to segun dro de Dn Agustin de Luque, Diacono, y natural dela V.a de Cañete la R.l; y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimento antecedente Dixo: Que conoce á Dn Juan Dominguez de Castilla que le presenta: sabe que es hijo leg.mo de Dn Andres Dominguez natural de la villa de Cañete la R.l y de D.a Juana de Castilla, natural de la referida villa de Pruna. Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Dn Fran.co Dominguez y de D.a Josefa Frances, naturales de la misma V.a de Pruna. Que su Madre es asimismo hija leg.ma de Dn Diego de Castilla y Palma y de D.a Catalina de Castro, naturales de la citada Villa de Pruna. Que asi el Pretendiente como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios, de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, conver

sos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el S.to Oficio de la Ynquis.n p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro: ni te-nido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son: antes bien, que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo q.l consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente su Madre, tener buenas y seguras no-ticias de todos los demas ser publico y notorio en las expresadas villas y la verdad por su juram.to fho que no le tocan las generales de la lei que le fue-ron declaradas que es de edad de veinte y tres años y la firmó.

Agustin de Luque

D.r Fran.co Antonio Baquerizo

S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentacion y para la referida informacion recivi juramento

segun dho de Dn Juan Maria de las Cuevas, Clerigo de menores, y natural de la villa de Cañete la Rl y haviendolo hecho, prometio decir verdad y siendo preguntado por el pedimento antecedente Dixo: Que conoce à Dn Juan Dominguez de Castilla que le presenta.

Sabe que es hijo legmo de Dn Andres Dominguez, natural de la villa de Cañete la Rl y de Da Juana de Castilla, natural de la referida villa de Pruna. Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Francisco Dominguez, y de Da Josefa Frances, naturales de la misma villa de Pruna. Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Diego de Castilla y Palma y de Da Catalina de Castro, naturales de la citada villa de Pruna. Que asi el Pretendte como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, Mulatos, conversos Gitanos, moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto oficio

dela Inquis.n por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: que no han cometido delito de infamia de peche ni de dro: ni tenido oficios viles vaxos, ni mecanicos por donde degenerasion de quienes son antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente su Madre, tener buenas y seguras noticias de todos los demas ser publico y notorio en las expresadas villas, y la verdad por su Juramento fho: que no le tocan las generales de la Lei que le fueron declaradas: que es de edad de veinte y cinco años y la firmó.

Juan Maria de las Cuebas

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de sevilla à veinte y dos de Junio de mil setecientos ochenta y uno Los señores Rl. y Consiliarios de la Rl. Universidad de esta Ciudad, haviendo visto la antecedente informacion, dada por D.n Juan Dominguez de Castilla, Presbitero Cura del sagrario de la S.ta Yg.a Patriarcal de esta Ciudad

y natural de la villa de Pruna de este Arzobispado para graduarse de Licdo en Teologia por esta Universidad; dixeron: que la aprobaban y aprobaron daban y dieron por bastante. Y en su consequencia mandaron que al susodho se le admita à los actos de Repeticion, puntos, leccion, y examen, para dho Grado y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria.. Y por este su auto asi lo proveieron y firmaron.

Dr. Cortes Dr. Castro Dr. Pastor Dr. Mexia

Dr. Baquerizo
Sro

Repn — En vte y tres de dho mes y año el expdo Br. Dominguez hizo la Repeticion, leiendo media hora de una Distn del Maestro de las Sents, deduxo della tres concs, arguieron à ellas tres Estuds, y satisfizo à sus replicas, de que certifico. Dr. Baquerizo

309

Editos} En seu.ª á v.te y quatro de dho mes, y año los ress.s desta univ.d parecieron ante mi el s.rio y Dixeron: que los Editos, prevenido p.r el auto ant.e los fixaron: el uno en las Puertas principp.s desta univ.d, y el otro en las del s.mo Cristo del Perdon de la s.ta yg.a de esta Ciud.d. Y p.a que conste, firmaron esta dilig.a, de que Certifico.

D.r Baquerizo

Juan Mateo del Angel

Feliciano Josef Ferreyra

/

J. M. y J.

Año de 1781.

.~.~.~.~.~.~.

Inform.n de legit.d y limp.a del S.do D. Juan Dominguez Castilla, Pro., Cura del Sagrario de la S.ta Patriarcal desta Ciud.d de Sevilla, y nat.l de la V.a de Pruna deste Arzpado p.a graduarse de D.r en Teolog.a p.r la Univ.d de la misma Ciudad.

.~.~.~.~.~.~.~.~.~.~.

t

Nos el Rx. y Consiliarios dela Rl. de esta Ciudad de Sevilla.

Certifico que Dn Juan Dominguez Castilla, Presbtro Cura del Sagrario de la Sta Ygª Patriarcal de esta Ciudad, y natural de la villa de Pruna de este Arzobispado se Graduó de Licdo en Teologia por esta Univd en veinte y siete del corre mes segun se averigua de los Libros de esta Secretaria à que me refiero. Sevilla y Junio treinta de mil setecientos ochenta y uno.

Dr. Baquerizo

Dn Juan Dominguez de Castilla, Presbitero, Cura del Sagrario de la Sta Ygª Patriarcal de esta Ciudad, natl de la villa de Pruna de este Arzobispado, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: que me Graduè de Licdo en Teologia por esta Univd en 27 del presente mes, segun se averigua de la Certificacion qe presto y juro. Y respecto à que necesito recivir el grado de Dr en la expresada facultad, y para ello justificar (conforme à Estatutos, y practica de esta Univd) que soi hijo legmo de Dn Andres Dominguez, natural de la villa de Cañete la Rl, y de Dª Juana de Castilla, natural

de la referida villa de Pruna. Que mi Padre es tam
bien hijo leg.^mo de Dn Fran.^co Dominguez, y D.ª Josefa
Frances, naturales de la misma villa de Pruna. Que
mi Madre es asimismo hija leg.^ma de Dn Diego de
Castilla y Palma, y D.ª Catalina de Castro, nat.^s
de la citada villa de Pruna. Que asi Yo, como los ex
presados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos
Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta,
y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos,
ni otra mala secta: Que no hemos sido Castigados p.^r
el S.^to Oficio de la Inquis.^n por crimen de heregia,
apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido
delito de infamia de hecho, ni de d.^ro; ni tenido oficios
viles, vajos, ni mecanicos, por donde haiamos degene
rado de quienes somos: antes bien, que siempre he
mos vivido con mucho honor y estimacion. Por tanto:
A V.S. suplico se sirva haver por presentada la refe
rida Certificacion, y mandar, que al tenor de este
Pedimento se me reciva informacion; dada, y aproba
da por V.S. providenciar, que se me confiera el
Grado de D.^r en la referida facultad con todas las

esenciones, y prerrogativas que le corresponde, mandando despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos. Pido jus-ticia juro &ca

Dor. Dn. Juan Dominguez de Castilla

Por presentado este pedimento con la Certificacion que refiere: admitase à esta parte la informacion qe. ofrece, la qual se comete al presente secretario: y fha traigase para dar providencia. Lo mandaron los señores Rector y Consiliarios de la Rl. Universidad de esta Ciudad de Sevilla en ella à treinta de Junio de mil setecientos ochenta y uno.

M. D. Cerbefel. D. Castro. Dr. Barrera. D. Mexia. Dr.

En la Ciudad de Sevilla à dos de Julio de mil setecientos ochenta y uno: Dn. Juan Dominguez y Castilla, Presbitero, =

347

Cura del Sagrario de la S.ta Yg.a de esta Ciudad, natural de la villa de Pruna de este Arzobispado para la informacion que tiene ofrecida, y le està mandada dar, presentò por testigo ante mi el secretario à D.n Roque Sanchez, Presb.ro, y natural de dha villa, de quien en virtud de la comision que me confiere el auto antecedente recivi juramento segun dro; y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado por el pedimento antecedente Dixo: Que conoce à D.n Juan Dominguez y Castilla que le presenta. Sabe, que es hijo leg.mo de D.n Andres Dominguez, natural de la villa de Cañete la R.l, y de D.a Juana de Castilla, natural de la referida villa de Pruna. Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Dominguez, y de D.a Josefa Frances, naturales de la misma villa de Pruna. Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Diego de Castilla y Palma y de D.a Catalina de Castro, naturales de la citada villa de Pruna. Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y gen

racion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos,
ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el
S.to Oficio de la Inquis.n por crimen de heregia, apostasia,
Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infa-
mia de hecho, ni de dro: ni tenido Oficios viles, vajos,
ni mecanicos por donde degeneren de quienes son, antes
bien que siempre han vivido con mucho honor y estima-
cion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado
y comunicado al Pretendiente, y su Madre, tener
buenas y seguras noticias de todos los demas, ser
publico y notorio en la expresadas villas, y la ver=
dad por su Juramento fho: que no le tocan las gene=
rales de la Lei que le fueron declaradas: que es de
edad de treinta y tres años y la firmó.

Roque Sanchez

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En dho dia, mes, y año de la misma presentacion y p.a
la referida informacion recivi Juramento segun dro
de D.n Agustin de Luque, Diacono, y natural de
la villa de Cañete la R.l, y haviendolo hecho, pro=

metio decir Verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimento anteced.te Dixo: Que conoce á Dn. Juan Dominguez de Castilla que le presenta. Sabe, que es hijo leg.mo de Dn. Andres Dominguez, natural de la Villa de Cañete la Rl., y de Da. Juana de Castilla, natural de la referida Va. de Puna: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Dn. Fran.co Dominguez, y de Da. Josefa Frances, naturales de la misma Villa de Puna: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de Dn. Diego de Castilla y Palma y de Da. Catalina de Castro, naturales de la citada Villa de Puna. Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el Sto. oficio de la Inquisn. por Crimen de heregia, Apostasia Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia

de hecho, ni de dho: ni tenido oficios viles, vajos,
ni mecanicos por donde degeneren de quienes son;
antes bien, que siempre han vivido con mucho
honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo
por haver tratado y comunicado al Pretendiente y su
Madre, tener buenas y seguras noticias de todos
los demas, ser publico y notorio en las expresad=
as villas; y la verdad por su juramento fho: que
no le tocan las generales de la Lei que le fueron
declaradas que es de edad de veinte y tres años y
la firmó.

Agustin de Luque
y Mesa

Dr. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En dho dia, mes, y año de la misma presentacion y
para la referida informacion recivi juramento segun
dro de D.n Juan Maria de las Cuevas, Clerigo de
menores, y natural de la villa de Cañete la R.l; y
haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo

preguntado porel pedimento antecedente Dixo: Que
conoce á Dn. Juan Dominguez de Castilla que le
presenta. Sabe, que es hijo legmo. de Dn. Andres Do-
minguez, natural de la villa de Cañete la Rl.,
y de Da. Juana de Castilla, natural de la referida
villa de Pruna. Que su Padre es tambien hijo legmo.
de Dn. Franco. Dominguez, y de Da. Josefa Frances,
naturales dela misma villa de Pruna. Que su
Madre es asimismo hija legma. de Dn. Diego de
Castilla y Palma, y de Da. Catalina de Castro,
naturales de la citada villa de Pruna. Que asi
el Pretendiente, como los expresados sus Padres,
y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta, y generacion
de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos Moriscos,
ni otra mala secta. Que no han sido Castigados
por el Sto. oficio dela Ynquisn. por Crimen de
heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no
han cometido delito de infamia de hecho, ni dedrõ
ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por

donde degeneren de quienes son: antes bien, que
siempre han vivido con mucho honor y estimacion.
Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y
comunicado al Pretendiente, y su Madre, tener buen-
as y seguras noticias de todos los demas, ser publico
y notorio en las expresadas villas, y la verdad
por su juramento fecho: Que no le tocan las gene-
rales de la Lei que le fueron declaradas: Que es
de edad de veinte y cinco años, y la firmó.

Juan María de las Cuebas

Dr. Fran.co Ant.o Baquerizo
S.rio

En Sevilla á quatro de dho ~~dia~~ mes y año la mis.a
presentacion, y para la referida informacion recivi
juramento segun dr.o de Antonio Asensio, nat.l
y vecino de la villa de Pruna; y haviendolo hecho,
prometio decir verdad; y siendo preguntado por el
pedimento antecedente, Dixo: Que conoce á Dn. Juan
Dominguez de Castilla que le presenta. Sabe, que es
hijo leg.mo de Dn. Andres Dominguez, natural de la
villa de Cañete la R.l, y de D.a Juana de Castilla, na-
tural de la referida villa de Pruna: Que su Padre es

tambien hijo legitimo de Dn Franco Dominguez, y de Da Josefa Frances, naturales dela misma villa de Pruna: Quesu Madre es asimismo hija legma de Dn Diego de Castilla y Palma, y de Da Catalina de Castro, naturales de la citada villa de Pruna. Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el Sto Oficio de la Ynquisn por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pordonde degeneren de quienes son: antes bien, que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos paternos y Maternos, ser publico y notorio en

la expresada villa de Pruna, y la verdad por su juramento fho: que no le tocan las generales de la Lei que le fueron declaradas: Que es de edad de quarenta años, y no firmó, por que dixo no saber, y de todo doi fee. Filgado = dia

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En Sevilla á cinco de dho mes y año para la misma información, y de la referida presentación recibí juramento según dro de D.n Juan Sanchez Crespo, Presb.ro Capellan Maior en la casa Hospital de la Caridad extramuros de esta Ciudad; y haviendo lo hecho, prometio decir verdad, y siendo preguntado por el pedimento antecedente Dixo: que conoce á D.n Juan Dominguez de Castilla que le presenta. sabe, que es hijo leg.mo de D.n Andres Dominguez, natural de la villa de Cañete la R.l, y de D.a Juana de Castilla, natural de la referida villa de Pruna: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Dominguez y de D.a Josefa Frances, naturales de la villa de Pruna

Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Diego de Castilla y Palma, y de Da Catalina de Castro, naturales de la citada villa de Pruna. Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el Sto oficio de la Ynquisn por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son: antes bien, que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, y su Madre; tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser publico y notorio en las expresadas villas, y la verdad por su juramto Ahoi que no le tocan las generales de la Lei que le fueron declaradas; y que es de edad de cinquenta y dos años y la firmó.

Dr Fran.co Antonio Baquerizo — Juº Sanz Crespo — Srio

En dho dia, mes y año de la misma presentacion y

para la referida informacion recivi Juramento segun derecho del P. Fr. Josef Castilla y Verdugo, Presbro, y Religioso en su Convento de N. S. de Consolacion orden Tercero de Sn Franco de esta Ciudad; y haviendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado por el pedimento antecedente Dixo: Que conoce á Dn Juan Dominguez de Castilla que le presenta. Sabe que es hijo legmo de Dn Andres Dominguez, natl de la villa de Cañete la Rl, y de Da Juana de Castilla, natural de la referida villa de Pruna. Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Franco Dominguez, y de Da Josefa Frances, naturales de la misma Va de Pruna. Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Diego de Castilla y Palma, y de Da Catalina de Castro, naturales de la citada villa de Pruna. Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el Sto oficio de

la Ynquis.n por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han Cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de q.nes son; antes bien, que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres, y familia, tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos Paternos, y maternos, ser pu.co y notorio en las expresadas villas, y la verdad por su Juramento fho: que no le tocan las generales de la lei que le fueron declaradas, que es de edad de sesenta y quatro años, y la firmó.

Josph. de Carrilla
Verdugo

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla à siete de Julio de mil setecientos ochenta y uno los señores Rector y

Consiliarios de la R.l Universidad de esta Ciudad havi
endo visto la antecedente informacion dada por D.n
Juan Dominguez de Castilla, Presb.ro Cura del sagrario
de la S.ta Patriarcal Yglesia de esta Ciudad, y Licenciado
en Teologia por esta Univ.d Dixeron que la aproba-
ban y aprobaron, daban y dieron por bastante. Y en
su Consequencia mandaron que se despachen los Edictos
y que al susodho se le confiera el Grado de D.r en la ex
presada facultad con todas las esenciones y prerroga
tivas que le corresponden. Y por este su auto asi lo
proveieron y firmaron.

D.r Perez D.r Mexia
D.r Carbajal D.r Castro
D.r

D.r Baquerizo
S.rio

En Sev.a á ocho de dho mes y año los ve-
deles de esta univ.d parecieron ante mi el
S.rio, dixeron: que los Edictos prevenidos
por el auto antecedente se fixaron: el
uno en las Puertas principales de esta
univ.d, y el otro en las puertas del S.mo
Cristo del Perdon de la S.ta Yg.a de esta

21

Ciud. Y para que conste, firmaron esta dilig.a, de que Certifico.

Juan Aparicio del Angel

Dr. Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

Expte. N.º 22

1781.

~~~~~~

D.n Fran.co Antonio Ruiz Camacho, Cura Teniente y de Beneficiado de la Yg.a Parroq.l de N. S. S.ta Maria de esta Ciudad de Arcos de la Frontera, Certifico y doi fee, que en el Libro corr.e de Desposorios y velaciones, que es el del Num.o once, que se halla entre otros en el Archivo de dha Yg.a al folio noventa buelta está la Partida del tenor siguiente...:

En la Ciudad de Arcos de la Frontera en el dia ocho del mes de Febrero de mil setecientos quarenta y siete años Yo D.n Josef Antonio Romero y Guzman, Teniente de Cura de esta Yg.a Parroq.l N. S. S.ta Maria de esta dha Ciudad, Aviendose confesado para se Cassar, saviendo la Doctrina Cristiana, y precedido todo lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento, y en virtud de un mandamiento del S.r Juez de la S.ta Yg.a de Sev.a, su Data en dha Ciudad en el dia veinte y tres de Enero proximo pasado de este presente año por ante Angel Fran.co de Castro, su Notario, desposé por palabras de presente que hacen verdadero y leg.mo Matrimonio, y di las vendiciones Nupciales segun
~~~~~~

Casam.to de P.es

el orden de N. S.ta Madre Y.a á Manuel Gaetano de Escovar hijo de Jacobo Gaetano, y de Catalina de Escobar con Rosalia de Baena, hija de Andres de Baena, y de Josefa de los Reies ambos Contraientes vecinos de esta Ciudad, y Parroquia, y naturales de la Ciudad de Cadiz en donde consta haverse amonestado en la Y.a Catedral, ó su sagrario y sus tres aiudas de Parroq.a, como consto por Certificacion dada, y autorizada de D.n Antonio Manuel Vazquez de Vera, Cura proprio del Sagrario de dha Santa Y.a en el dia seis de Febrero de este presente año, á que fueron presentes por testigos D.n Sevastian Sanchez Baqueiro, D.n Pedro Espinoza, y D.n Geronimo de Anguita, asimismo vecinos de esta Ciudad, y lo firme. D.n Josef Antonio Romero.

Asimismo Doi fee que en el Libro del num.o veinte y quatro de Bautismos que con otros se halla en dho Archivo al folio ciento veinte y cinco buelta está la Partida del tenor siguiente.

En la Ciudad de Arcos de la Frontera en el dia primero del mes de Marzo de mil setecientos cinq.ta y un años Yo D.n Fran.co Nuñez de Prado Fernandez Valdes pino, Presbitero de licencia del S.r Cura

Teniente Semanero de esta Yg.a Parroquial de N. S. S.ta
p.te Maria de esta dha. Ciudad Baptize á Josef Maria Ber-
nardino Roman, que dixeron haver nacido en el dia
veinte y ocho del mes de Febrero, proximo pasado, hijo
de Manuel Gaetano, natural de la Ciudad de Cadiz, y de
Rosalia Baena, su leg.ma muger asimismo, natural de
la dha. Ciudad de Cadiz: fue su Padrino Dn. Alonso
Nuñez Fernandez de Valdespino, á quien adverti
el parentesco espiritual que contraxó con el Ahijado
y sus Padres, y la obligacion de enseñarle la Doctrina
Cristiana, y lo firmé con dho Sr. Cura Teniente y Se-
manero. Dn. Josef Antonio Romero Muñoz. Dn. Fran.co
Nuñez de Prado. . . . .
Concuerdan dhas partidas con sus originales que
quedan en su respectivos Libros y folio menciona-
dos, á que me remito; y para que conste donde conven-
ga, de pedimento de parte leg.ma pongo el presente
en la Ciudad de Arcos de la Frontera en veinte y
un dias del mes de Agosto de mil setecientos cinq.ta
y siete años. Dn. Fran.co Antonio Ruiz Camacho.
Nos los Escrivanos del Rey nro Sr. y publicos del

numero de esta Ciudad de Arcos de la Frontera que aqui signamos y firmamos, damos fee, que Dn Franco Antonio Ruiz Camacho, de quien parece dada y firmada la Certificacion antecedente, es Cura Teniente y de Beneficiado de la Yglesia Parroquial de N. S. Sta Maria de esta dha Ciudad, á quien le hemos visto administrar los Santos Sacramentos de la Penitencia Eucharistia, y Extrema uncion, y hacer otros actos pertenecientes á dho su empleo; y la firma y rubrica que está al pie de dha Certificacion, es la misma al parecer de las que á constumbra poner en todos sus Escritos á los quales siempre se les ha dado, y dá entera fee y credito en Juicio y fuera del; y para que asi conste donde convenga de pedimento de parte legma damos el presente en la Ciudad de Arcos de la Frontera en veinte y un dias del mes de Agosto de mil setecientos cinquenta y siete años. En testimonio de verdad Pedro de Amor. Escrivano. En testimonio de verdad Juan Fernandez Coronas, Escrivano..

Certifico Yo Dn Tadeo de Aragon Abollado, Cura Teniente en el Sagrario de la Santa Yglesia Catedral de Cadiz, que en un Libro de Bautismos de los que esta Sta Yglesia tiene en el archivo de los Curas, donde se toma razon de las personas que ellas se an Bautizado está un Capitulo.

lo firmado del tenor siguiente. . . . .
En Cadiz en veinte de Junio de mil setecientos veinte y
cinco años Yo Dn. Antonio Manuel Vazquez de Vera,
Cura propio en el sagrario de la Santa Yga. Catedral de
p.e esta dha Ciudad Bauticé á Manuel Fernando Josef, que
nació á treinta de Maio proximo pasado, hijo de Jacobo
Gayetano, y de Catalina de Escovar su leg.ma muger,
Casados en esta Ciudad año de catorce: fue su Padrino Ma-
nuel Gaietano, Abuelo Paterno del recienacido adverti=
le el parentesco espiritual, siendo testigos Dn. Fernan-
do Colono, y dho su Padre, todos vecinos de esta Ciudad,
y lo firmé ut supra. Dn. Antonio Manuel Vazquez de
Vera. . . . .
El qual Capitulo concuerda con su original que queda en
dho Libro á fojas quarenta y siete á que me refiero; y para
que conste, doi la presente en Cadiz veinte y dos de Agos-
to de mil setecientos cinquenta y siete años, Dn. Tadeo
de Aragon Abollado. . . . .
Damos fee, que Dn. Tadeo de Aragon y Abollado, de quien
parece firmada la Certificacion antecedente, es Cura Teniente
en el sagrario de la Santa Yga. Catedral de esta Ciudad, y

como tal administra los santos sacramentos á sus feligreses y á sus semejantes siempre se les á dado, y da entera fee y credito judicial y extra judicial mente; y porque conste, firmamos la presente en Cadiz fecho ut supra. Fran.co Martinez Temprado. Manuel Herrera y Vergara Escrivano publico. Fernando de la Parra.

Certifico Yo el infrascripto Cura en esta Yg.a maior Prioral de esta Ciudad del Gran Puerto de S.ta Maria, que en el Libro 37 de Casamientos Celebrados en dha Yg.a al folio 218. está la partida del tenor siguiente. . . . . .

En la Ciudad y Gran Puerto de S.ta Maria en Domingo veinte y siete de Nov.e de mil setecientos y doce años Yo D.n Diego Bartolomé Riquelme, Cura en la Yg.a maior Prioral de esta dha Ciudad con mandam.to del S.r Juez de la de Sevilla, haviendo precedido todo lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, y no resultado Canonico impedimento, saviendo la Doctrina Cristiana, aviendose confesado, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y leg.mo Ma-

Casam.tos de Ú.nos

trimonio á Andres Ygnacio de Baena, hijo de Sevastian de Baena, y de Elvira de Trujillo con Josefa de los Reies, natural de la Ciudad de Sevilla, hija de Pedro de los Reies, y de Maria de Vargas; y el dho Andres, natural de esta

dha Ciudad; siendo testigos Dn. Antonio Solis, Dn. Pedro Angulo, y Dn. Andres Manuel Fernandez, todos vecinos de esta Ciudad en fee de lo qual lo firme. Dn. Diego Bartolome Riquelme................

Concuerda con su original á que me refiero y para que conste donde convenga doi la presente en esta dha Ciud. del Puerto de Sta. Maria en veinte y un dias del mes de Agosto de mil setecientos cinquenta y siete años. Vicente Antonio Paez..............

Damos fee, que Dn. Vicente Antonio Paez, de quien la Certificacion de la buelta parece estar firmada, es Cura de la Yga. maior Prioral de esta Ciudad y Gran Puerto de de Santa Maria, y como tal le exerce, administrando los Santos Sacramentos á sus feligreses. Y para que conste lo firmamos fecho ut supra. Fernando Franco. Suaza, Juan Ramos de la Vega, Sebastian Franco. Rodriguez...

Certifico Yo Dn. Fadeo de Aragon Abollado, Cura Teniente en el Sagrario de la Sta. Yga. Catedral de Cadiz, que en un Libro de Bautismos de los que esta Sta. Yga. tiene en el Archivo de los Curas, donde se toma razon de las personas que en ella se han Bautizado, está un Capitulo firmado del tenor siguiente..................

En Cadiz Lunes veinte y tres de Junio de mil settos. veinte

y siete años Yo el Dr. Dn. Juan Bentura Balladares, Cura propio en el sagrario de la Sta. Ygª. Catedral de esta dha Ciud.

Mº Bautize á Rosalia Florentina, que nacio á diez y nueve del presente mes, hija de Andres Ygnacio de Baena, y de Josefa de los Reies, su legma. muger, Casados en la Ciud. del Puerto de Sta. Maria año de doce, constó por Certificacion: fue su Padrino Juan Segundo de Aller, advertile sus obligaciones, y el parentesco espiritual, siendo testigos Dn. Juan Guerrero, y Melchor Ramon Recio, todos vecinos de esta Ciudad y lo firmé ut supra. Dr. Dn. Juan Bentura Balladares.

El qual Capitulo concuerda con su original, que queda en dho Libro á fojas sesenta y dos buelta, á que me refiero; y para que conste, doi la presente en Cadiz veinte y dos de Agosto de mil setecientos cinquenta y siete años. Dn. Fadeo de Aragon y Abollado.

Damos fee que Dn. Fadeo de Aragon y Abollado, de quien parece firmada esta Certificacion, es Cura Teniente en el sagrario de la Sta. Ygª. Catedral de esta dha Ciudad, y como tal administra los santos Sacramentos á sus feligreses, y á sus semejantes siempre se le á dado, y dá entera fee y Credito en todos juicios. Y para que asi conste firmamos la presente en Cadiz, fecha ut supra. Franco. Martinez Templado. Manuel Herrera y Vergara, Escrivano publico Fernando de la Parra.

Certifico yo Dn. Tadeo de Aragon Abollado Cura Tenite. en el Sagrario dela Sta. Ya. Catedl. de Cadiz q. en un libro de Matrimos. de los q. esta Sta. Ya. tiene, en Archibo de los Curas, donde se toma razon de las personas q. en ella se àn casado està un capo. fino. del tenor siguiente " ―― " ―― " ――

En Cadiz diez y seis de Dbre. de mil setetos. y catorce d. yo el Mro. Dn. Juan Garcia de Rivera, Cura propio del Sagrario dela Sta. Ya. Catedl. de esta Ciud., en virtud del mandamto. del Sor. Provisor, q. dispensò en las tres amonestaciones q. el Sto. Concilio de Trento dispone, por justas causas q. pa. ello le movieron: desposè pr. palabras de prete. q. icieron verdado. y legitimo matrimo. segn. el orn. de N. S. M. Igla., à Dn. Jacobo Sactano, vezo. de esta Ciud., y viudo de Da. Navieza de Carrera, con Da. Catalina de Escobar, natl. de la Villa de Chiclana, y vezna. de esta Ciud., ija legitima de Franco. Perez de Escobar, y de Da. Catalina de Cruces: à q. fueron testos. Dn. Gregorio de Flores, Dn. Joseph Manl. Sanz, y Dn.

Casamto. de pnos.

Th.º Cs. Bonifacio Sanz, todos Vez.º de esta
Ciudad; y lo firmé. fho ut supra = Mauricio
Juan. tro D.n Juan Garcia de Rincon = ,, ~~,,

El q.l Cap.te concuerda con su original
que queda en dho libro à fojas ciento diez
y ocho à q.e me refiero: y p.a q.e conste doy la
pres.te en Cadiz veinte y dos de Agosto de
mil setecientos cincuenta y siete a.s =
D.n Tadeo de Aragon Abollado -- ,, ~~,,

Damos fee q.e D.n Tadeo de Aragon
Abollado, de q.n parece firmada esta
certificac.n, es cura Teni.te en el Sagrario
dela S.ta Igl.a Catedr.l de esta Ciudad
y como tal administra los S. Sacram.tos
à los feligreses: y à sus semejantes siempre
se les à dado y da entera fee y credito
en todos Juicios: y p.a q.e conste firm.s
la pres.te fho ut supra -- ,, ~~ ,, ~~
Th.º Cs. Juan. Manz Temprado = Man.l de
Carrera y Vergara = Crexim.º pp.co = Fern.do
dela Parra = ,, ~~ ,, ~~ ,, ~~

Es copia de las fees de Baut.mo y casamien-
tos y autorizaciones originales, q.e vi; y

devolví, á que me refiero. Y p.a q.e conste, firmo

esta en Sev.a en v.te de Mayo de mil set.os och.ta

y uno. Em.s hijo de Jacobo Gaetano, y de Catalina de Escobar. Em.do administrar = Di. D.r Fran.co Antonio vera. Fld.o hojar.

Baquerizo
S.rio



J. M. y J.

Año de 1781.

Informn. de legitimd. y limpa. del Br. Dn. Josef Maria Gaetano y Baena, natl. de la Ciudad de Arcos, y Presbo. pa. graduarse de Ldo. en Teologia pr. esta Rl. Universd. de Sevilla.

Como Cathedratico que soy de esta real Universidad de Sevilla. en la facultad de Medicina Certifico y en Caso necesario Juro. q. D.n Bernando Blanco natural de Veneros Obispado de Oviedo a asistido a esta mi Chatedra de Visperas Con; puntualidad y aprovechamiento. y para que Conste doy la presente en Sevilla. a 5 de mayo. de 1781

D.r D.n Andres Adame
Cathed.co de Visperas

Certifico, que Dn Josef Maria Gaetano, natural de la Ciud. de Arcos de la Frontera se graduó de Br. en Teologia en veinte y uno de Maio de mil setecientos setenta y siete por esta Univd., segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, á que me refiero. Sevª y Maio diez y ocho de mil setecientos ochenta y uno.

Dr. Baquerizo

Dn Josef Maria Gaetano y Baena Presbro y natural de la Ciudad de Arcos de la Frontera, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: que me graduè de Br. en Teologia por esta Univd. en 21. de Maio de 1777., segun se averigua de la Certificacion que presento y juro. Y respecto, á que necesito recivir el Grado de Licdo. en la expresada facultad, y para ello justificar (con forme á Estatutos y practica de esta Univd.) que soi hijo legmo de Dn Manuel Gaetano, y de Dª Rosalia Baena, naturales de la Ciud. de Cadiz: Que mi Padre es tambien hijo legmo de Dn Jacobo Gaetano, natl. de la citada Ciud. de Cadiz, y de Dª Catalina de Escovar, natl. de la villa de Chiclana, obispado de Cadiz: Que mi Madre es asimismo hija legma de Dn Andres de Baena, y de Dª Josefa de los Reies, nats.

de la Ciud. del Puerto de S.ta Maria. Que asi Yo, como los expresa-
dos mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos
limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos
conversos, ni otra mala secta: que no hemos sido Castigados po
el S.to oficio de la Inquis.n por crimen de heregia, Apostasia, Jud-
ismo, ni otro: que no hemos Cometido delito de infamia de he-
cho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p
donde haiamos degenerado de quienes somos, antes bien, qu
siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion. Por
tanto:

A V.S. suplico se sirva haver por presentada la referida Cer-
tificacion, y por expedidas unas informaciones de legitim-
idad y limp.a de mis Padres, Abuelos, visabuelos, y mi
en que se hallan las fees de Bautismo de mis Padres, m
y otras, para que se saque testimonio de ellas, y evacua-
do, se me devuelva todo original para guarda de mi dr
y mandar, que al tenor de este pedimento se me admita in-
formacion, fecha y aprobada por V.S. providenciar, que s
me admita á los actos de Repeticion, puntos, leccion, y ex-
men para dho grado: y que siendo aprobado, se me confie-
en la forma ordinaria; mandando despachar los Edictos p
venidos por los Estatutos. Pido justicia, juro. &ca

Joseph Maria Caetano [rubric]

Por presentado este pedimento con la Certificacion, y por exividas las informaciones que refiere: saquese testimonio de las fees de Bautismo que sean necesarias, y evacuado, devuelvasele todo: despachense los Edictos, y admitase á esta parte la informacion que ofrece, la qual se comete al presente secretario; y fecha, traigase para dar providencia. Lo mandaron los señores Rector y Consiliarios de la R.l Univ.d de esta Ciudad de sevilla, en ella á diez y nueve de Maio de mil setecientos ochenta y uno.

M. D.r Cortafal y Cantos D.r Castro D.r Mexia

D.r

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de sevilla á diez y nueve de maio de mil setecientos ochenta y uno D.n Josef Maria Gaetano Baena, Presbitero, y natural de la Ciudad de Arcos de la Frontera para la

informacion que tiene ofrecida, y le está mandada

dar presentó por testigo ante mi el secretario á Dn. Fran.co

de Mendoza y Espinosa, Abogado de los R.s Consejos, Rela

tor del Juzgado de la S.ta Yg.a de esta Ciudad, y natural

de dha Ciudad de Arcos, de quien, en virtud de la comi

sion que me confiere el auto antecedente, recivi juramen

to segun dro; y haviendolo hecho, prometio decir verdad;

y siendo preguntado por el tenor del pedimento anteced.te,

Dixo: Que conoce á Dn. Josef Maria Gaetano y Baena

que le presenta. Sabe, que es hijo leg.mo de Dn. Manu

el Gaetano, y de D.a Rosalia Baena, naturales de la

Ciudad de Cadiz. Que su Padre es tambien hijo leg.mo

de Dn. Jacobo Gaetano, natural de la citada Ciudad

de Cadiz, y de D.a Catalina de Escovar, natural de

la villa de Chiclana, obispado de Cadiz. Que su

Madre es asimismo hija leg.ma de Dn. Andres de Ba

ena, y de D.a Josefa de los Reies, naturales de la Ciu.d del

Puerto de S.ta Maria: que asi el Pretend.te, como los expresados

sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios

de toda mala raza, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el S.to oficio de la Inquis.n por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos, por dondo degeneren de quienes son; antes bien, q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos Paternos, y Maternos, ser publico y notorio, publica voz y fama en la referida Ciud. de Arcos, y la verdad por su juram.to dho: Que no le tocan las generales de la Lei que le fueron declaradas; y que es de edad de veinte y ocho años, y la firmò.

Lic. D.n Fran.co de Mendoza y Espinosa

D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentacion, y para la referida informacion recivi juramento segun dro de D.n Fran.co Pascual de Caceres, natural de la Ciudad de

Arcos, y vecino de esta de Sevilla, y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado por el tenor del pedimento antecedente, Dixo: Que conoce a Dn Josef Maria Gaetano y Baena, que le presenta. Sabe, que es hijo legmo de Dn Manuel Gaetano, y de Da Rosalia Baena, naturales de la Ciudad de Cadiz. Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Jacobo Gaetano, natural de la citada Ciudad de Cadiz, y de Da Catalina de Escovar, natural de la villa de Chiclana, obispado de Cadiz. Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Andres de Baena, y de Da Josefa de los Reies, naturales de la Ciudad del Puerto de Sta Maria que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el Sto Oficio de la Inquisn por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde deg

neren de quienes son; antes bien, que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretendiente, y sus Padres; tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos Paternos y Maternos, ser publico y notorio, publica voz y fama en la referida Ciudad de Arcos, y la verdad por su juramento fecho: Que no le tocan las generales de la Lei que le fueron declaradas; y que es de edad de treinta y un años, y la firmó.

Fran.co Pasq.l de Cazeres

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentacion, y para la referida informacion recivi juramento segun dro de D.n Diego Gomez, natural de la Ciudad de Arcos; y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el tenor del pedimento antecedente, Dixo: Que conoce á D.n Josef Maria Gaetano y Baena, que le presenta. Sabe, que es hijo leg.mo de D.n Manuel Gaetano, y de D.a Rosalia Baena, naturales de la Ciudad de Cadiz. Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Jacobo Gaetano, natural de la Citada Ciud.d de Cadiz, y de D.a Catalina de Escovar, natural de la villa

de Chiclana, obispado de Cadiz. Que su Madre es asimis
mo hija legma de Dn Andres de Baena, y de Da Josefa
de los Reies, naturales de la Ciudad del Puerto de Sta
Maria: que asi el Pretendiente, como los expresados
sus Padres y Abuelos han sido, y son Cristianos vi
ejos, limpios de toda mala raza, y generacion de Ju
dios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra
mala secta: Que no han sido Castigados por el Sto ofi
cio de la Ynquisn por Crimen de heregia, Apostasia,
Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de
infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles,
vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quie
nes son; antes bien, que siempre han vivido con
mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al tes
tigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente,
y sus Padres; tener buenas y seguras noticias de sus
Abuelos Paternos y Maternos, ser publico
y notorio, publica voz y fama en la referida
Ciudad de Arcos, y la verdad por su jura
mento fecho: Que no le tocan las generales de la

Lei que le fueron declaradas; y que es de edad de quarenta y siete años, y la firmó.

Diego Gomez

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

En la Ciu.d de Sevilla á veinte y uno de Maio de mil setecientos ochenta y uno Los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d de esta Ciudad haviendo visto la antecedente informacion hecha por el B.r D.n Josef Maria Gaetano y Baena, natural de la Ciudad de Arcos de la Frontera, y Presbitero para graduarse de Lic.do en Teologia por la misma Univ.d, Dixeron: que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante: y en su consequencia mandaron, q.e al susodho se le admita á los actos de Repeticion, puntos, leccion, y examen p.a dho Grado: y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a Y por este su auto asi lo Proveieron y firmaron

R.r D.r Carbajal D.r Castro D.r Pastor D.r Mexia D.r

Dr. Baquerizo S.rio

Repet.n En sev.a en 22. de dho mes y año el exp.do
B.r Gaetano tuvo la Repeticion, leiendo
media hora de una Distincion del Mro.
de las senten.s: despues della tres conc.s,
arguieron á ellas dos Estud.s, y el sr. d.r P.
Gonz., Padrino en este Grado por haver
faltado un Estud.e, satisfizo á sus Repli
cas, y de todo certifico.

D.r Baqueriso

En sev.a á v.te y quatro de dho mes y año los
vedeles desta univ.d parecieron ante mi el S.rio
y Dixeron: que los Edictos prevenidos p.r el au
to ant.te se fixaron: el uno en las Puertas
desta univ.d, y el otro en las puertas del
S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Yg.a desta
Ciudad. Y p.a que conste, lo firmaron, de que
Certifico.

Juan Mateos del Angel

D.r Baqueriso
S.rio

Feliciano Josef Ferreyra

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

J. M. y J.

Año de 1781.

.~.~.~.~.~.~.

Informⁿ de legitimᵈ y limpᵃ del Lᵈᵒ Dⁿ Josef Maria Gaetano y Baena, natˡ de la Ciudad de Arcos de la Frontᵃ, y Presbᵒ pᵃ graduarse de Dʳ en la facultad de Teologia.

.~.~.~.~.~.~.~.~.~.~.~.

Certifico, que Dn Josef Maria Gaetano, natural de la Ciud. de Arcos de la Frontera se graduo de Lic.do en Teologia por esta Univ.d en veinte y nueve del corr.e mes segun se averigua de los Libros de esta Sria, á que me refiero. Sevilla y Maio treinta y uno de mil setecientos ochenta y uno.

Dr. Baquerizo

Dn Josef Maria Gaetano y Baena, Presbitero y natl. de la Ciud. de Arcos de la Frontera, como mejor proceda, pa rezco ante V.S y Digo: que me gradué de Lic.do en Teologia por esta Univ.d en 29. del corr.e mes, segun se averigua de la Certificacion que presento y juro. Y respecto, á que necesito recivir el Grado de Doctor en la expresada Fa- cultad, y para ello justificar (conforme á Estatutos y practica de esta Univ.d) que soi hijo leg.mo de Dn Manuel Gaetano, y de Da Rosalia Baena, naturales de la Ciudad de Cadiz: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de Dn Jacobo Gaetano, natl. de la citada Ciudad de Cadiz, y de Da Catalina de Escovar, natural de la villa de Chiclana obispado de Cadiz: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de Dn

Andres de Baena y de D.ª Josefa de los Reies, naturales de la Ciud.d del Puerto de S.ta Maria. Que asi yo como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y Generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido Castigados por el S.to oficio de la Inquis.n por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no hemos Cometido delito de infamia de hecho, ni de dr.o; ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haiamos degenerado de quienes somos; antes bien, que siempre hemos vivido con honor y estimacion: por tanto:

A V.S. suplico se sirva haver por presentada la referida Certif.n, y mandar, que al tenor de este pedim.to se me reciva inform.n: dada y aprobada por V.S. providenciar, que se me confiera el Grado de D.r en la referida facultad con todas las esenciones y prerrogativas que le corresponden, mandando despachar los Edictos en la forma ordinaria. Pido justicia, jur.o ett.a

Joseph Maria Caetano

Por presentado este pedim.to con la Certificacion q.e re

fiere: despachense los Edictos, y admitase á esta parte la información que ofrece, la qual se comete al presente Secretario, y fha traigase para dar providencia. Lo mandaron los Señores R.r y Consiliarios de la R.l Univers.d de esta Ciudad de Sevilla, en ella á treinta y uno de Maio de mil setecientos ochenta y uno.

M. D.r Corbufel. D.r Castro. D.r Pastor. D.r Mexía

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla á treinta y uno de Maio de mil setecientos ochenta y uno. D.n Josef Maria Gaetano y Baena, Presb.to, y Lic.do en Teologia por esta Univ.d para la informacion que tiene ofrecida, y le está mandada dar presentó por testigo ante mi el secretario á D.n Sebastian Duran, natural y vecino de la Ciu.d de Arcos de la Frontera, de quien, en virtud de la comision que me confiere el auto antecedente, recivi juram.to segun dr.o, y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimento antecedente, Dixo: Que conoce á D.n

Josef María Gaetano y Baena que le presenta. Sabe, que es hijo legmo de Dn Manuel Gaetano, y de Da Rosalia Baena, naturales de la Ciudad de Cadiz. Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Jacobo Gaetano, natural de la Citada Ciudad de Cadiz, y de Da Catalina de Escovar, natural de la villa de Chiclana obispado de Cadiz. Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Andres de Baena, y de Da Josefa de los Reies, naturales de la Ciudad del Puerto de Sta Maria: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios, de toda mala raza, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el Sto oficio de la Inquisn por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; antes bien, que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, y sus Padres tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos Paternos, y Maternos, ser publico

y notorio, publica voz y fama en la referida Ciudad de Arcos, y la verdad por su juram.to fecho: Que no le tocan las generales de la Lei que le fueron declaradas; y que es de edad de cinquenta y un año y la firmó.

Sebastian Duran

D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

En d.ho dia mes y año de la misma presentacion, y para la referida informacion recivi Juramento segun dr.o de D.n Josef Rueda, Clerigo de Menores, natural y vecino de la Ciudad de Arcos de la Frontera; y haviendolo hecho, prometió decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to antecedente, Dixo: Que conoce á D.n Josef Maria Gaetano y Baena, que le presenta. Sabe, que es hijo leg.mo de D.n Manuel Gaetano, y de D.a Rosalia Baena, naturales de la Ciudad de Cadiz. Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Jacobo Gaetano, natural de la Citada Ciudad de Cadiz, y de D.a Catalina de Escovar, natural de la villa de Chiclana, obispado de Cadiz. Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Andres de Baena, y de D.a Josefa de los Reies, naturales de la Ciudad del Puerto de S.ta Maria: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza, y generacion de Judios, Mulatos, con-

versos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el S.to Oficio de la Ynquis.n p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dr.o: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos Paternos y Maternos, ser publico y notorio, publica voz y fama en la referida Ciu.d de Arcos, y la verdad por su Juramento fho: Que no le tocan las generales de la Lei que le fueron decláradas; y que es de edad de sesenta años, y la firmó. D.n Jph. de Rueda

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentacion, y p.a la referida informacion recivi Juramento segun dr.o de D.n Marcos Gonzalez Cavallero, natural y vecino de la Ciudad de Arcos de la Frontera; y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado por

el tenor del pedimento antecedente Dixo: Que conoce à Dn
Josef Maria Gaetano y Baena, que le presenta. Sabe,
que es hijo leg.mo de Dn Manuel Gaetano, y de Da Rosalia Ba-
ena, naturales de la Ciudad de Cadiz. Que su Padre es tambien
hijo leg.mo de Dn Jacobo Gaetano, natural de la Citada Ciud. de
Cadiz, y de Da Catalina de Escovar, natural de la villa de
Chiclana, obispado de Cadiz. Que su Madre es asimismo
hija leg.ma de Dn Andres de Baena, y de Da Josefa de los
Reies, naturales de la Ciudad del Puerto de Sta Maria: Que
asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y
Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda
mala raza, y Generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos,
Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados, por
el Sto oficio de la Inquisn por Crimen de heregia, Apostasia,
Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de
hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos
por donde degeneren de quienes son; antes bien, que
siempre han vivido con mucho honor y estimacion.
Todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comuni-
cado al Pretendiente, y sus Padres; tener buenas y seguras
noticias de sus Abuelos Paternos y Maternos, ser publico

y notorio, publica voz y fama en la referida Ciud.
de Arcos, y la verdad por su Juramento fecho: Que
no le tocan las generales de la Lei que le fueron
declaradas; y que es de edad de quarenta y un años, y
la firmó. Mario Gonzales
Cavallero

Dr. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentacion, y
para la referida informacion recivi Juramento se-
gundo: de Dn. Fran.co Pascual de Caceres, natural
de la Ciudad de Arcos, y vecino de esta de Sevilla,
y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo
preguntado por el tenor del pedim.to antecedente, Dixo
Que conoce á Dn. Josef Maria Gaetano y Baena, q.e
le presenta. Sabe, que es hijo leg.mo de Dn. Manuel
Gaetano, y de Da. Rosalia Baena, naturales de la
Ciudad de Cadiz. Que su Padre es tambien hijo leg.mo
de Dn. Jacobo Gaetano, natural de la citada Ciudad de
Cadiz, y de Da. Catalina de Escovar, natural de la
villa de Chiclana obispado de Cadiz. Que su Madre
es asimismo hija leg.ma de Dn. Andres de Baena, y de

D.ª Josefa de los Reies, naturales de la Ciudad del Puerto de S.ta Maria: que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to oficio de la Inquis.n por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de d.ho, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son; antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, y sus Padres; tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos Paternos, y Maternos, ser publico y notorio, publica voz y fama en la referida Ciudad de Arcos, y la verdad por su Juramento fho: Que no le tocan las generales de la Lei que le fueron declaradas; y que es de edad de treinta y un años, y la firmó.

Fr. Fran.co Parq.l de Carrera   D.r Fran.co Ant.o Baquerizo S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentacion, y para la

referida informacion recivi juramento segun dro de Dn Diego Gomez, natural de la Ciudad de Arcos, y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado por el tenor del pedimento antecedente Dixo: Que conoce á Dn Josef Maria Gaetano y Baena, que le presenta. sabe, que es hijo legmo de Dn Manuel Gaetano, y de Da Rosalia Baena, naturales de la Ciudad de Cadiz. Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Jacobo Gaetano, natural de la citada Ciud de Cadiz, y de Da Catalina de Escovar, natural de la villa de Chiclana, obispado de Cadiz. Que su Madre asimismo hija legma de Dn Andres de Baena, y de Da Josefa de los Reies, naturales de la Ciudad del Puerto de Sta Maria: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto oficio de la Inquisn por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro Que

no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; antes bien, que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos Paternos y Maternos, ser publico y notorio, publica voz y fama en la referida Ciudad de Arcos, y la verdad por su Juramento fho: Que no le tocan las generales de la Lei que le fueron declaradas; y que es de edad de quarenta y siete años, y la firmó.

Diego Gomes   Dr. Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentacion, y para la referida informacion recivi Juramento segun dro de D.n Fran.co Dominguez, natural y vecino de la Ciu.d de Arcos; y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado por el tenor del pedimento antecedente Dixo: Que conoce al dic.do D.n Josef Maria Gaetano y Baena, que le presenta. Sabe que es hijo leg.mo de D.n Manuel Gaetano, y de D.a Rosalia Baena, naturales de la Ciu.d de Cadiz. Que su Padre es tambien

hijo legmo de Dn Jacobo Gaetano, natl de la citada Ciud de Cadiz, y de Da Catalina de Escovar, natl de la villa de Chiclana, obispado de Cadiz. Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Andres de Baena, y de Da Josefa de los Reies, naturales de la Ciudad del Puerto de Sta Maria: Que asi el Pretendte, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto oficio de la Inquisn por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; antes bien, qe siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo ql consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendte, y sus Padres; tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos Paternos y Maternos, ser publico y notorio, publica voz y fama en la referida Ciud de Arcos, y la verdad por su juramto fho: Que no le tocan las generales de la Lei que le fueron declaradas; y que es de edad de quarenta años, y la firmó.

Franco Dominguez

Dr Franco Antonio Baquerizo
Srio

Auto. En la Ciudad de Sevilla á dos de Junio de mil setecientos ochenta y uno: Los Señores Rr y Consiliarios d

la R.l Univ.d de esta Ciudad, haviendo visto la antecedente informacion, dada por D.n Josef Maria Gaetano y Baena, Presbitero, y Licenciado en Teologia por esta Univ.d para Graduarse de D.r en la expresada facultad por la misma Univ.d, dixeron: que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante. Y en su consequencia mandaron, que al susodho se le confiera el grado de D.r en la expresada facultad con todas las esenciones, y prerrogativas que le correspondan, aun dentro del termino de los Edictos, sin perjuicio de los que con derecho pretendan la antiguedad y preferencia en dho termino. Y por este su auto asi lo proveieron y firmaron

M. D.r Corbi-sol, D.r Carrion, D.r Pastor, D.r Mexia

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla á siete dias de dho mes, y año los vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el Secretario, dixeron que havian fixados los dos Edictos prevenidos por el auto antecedente: uno en la Puertas principales

de esta Univ.d y el otro en las Puertas del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Ygl.a de esta Ciudad. Y para que conste firmaron esta dilig.a de que Certifico. Entre ren.s = mes y

Dr. Baquerizo
S.rio

Juan Mateo del Angel

Feliciano Josef Ferreyra

t Expte. N.º 23

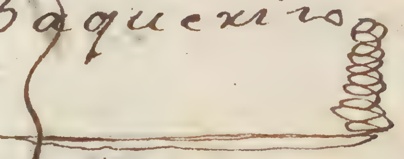
J. M. y J.

Año de 1781.

Informn. de legit.d y limp.a del B.r D. Joaquin Farias Ramirez Guio y Cav.ro, nat.l desta Ciud.d de Sevilla p.a gra-duarse de B.r en Med.a por la Univ.d de la misma Ciud.d

t

D. [illegible] Corax Chirino, nat.l de la Ciud.d de Jaen se graduó de B.r en Filos.a en la univ.d de Baeza en 21. de Maio de 1780, segun se averigua de un Lib.o original, á que me refiero. Esta servira p.a la anot.n de Mat.s y Pruebas en Mes.a Sev.a y oct.e 24 de 1781. D.r Baquerizo



80 en 81.

M.o f.o 33. P.do f.o 210

Sev.a y oct.e 29 de 1781.

D.r Mat.e Carbajal

R.o

(margin:) Mes.a

D.n Andres Saenz de las Bacas Th.e de Cura del Sag.o de la S.ta Metropolitana y Pat.l Yg.a de Sev.a Certifico y doy fee q. en vno de los Libros de Bap.mos de dho Sag.o al f.o 470 está la partida del tenor sig.te =

Partida | En Domingo Doze de Mayo de mil setez.tos treinta y siete Yo D.n Fran.co Garcia Grano de Oro, Cura mas antiguo del Sagrario de esta S.ta Pat.l y Yglesia de Sev.a Baptizé á Maria Theresa Gertrudis hija de Fran.co Lorenzo Guio, y de d.a Theresa Cavallero su muger: Nació á seis del dho: Fue su Padrino Alonso de Fuentes, á quien advertí el Parentesco Esp.l y lo dho Vt supra = D.n Fran.co Garcia Grano de Oro -

Concuerda con su orig.l á q.e me refiero: Y para q. conste donde combenga firmo la pres.te en dho Sag.o a quatro de Mayo de mil setez.tos ochenta y vn años =

D.n Andres Saenz de las Bacas



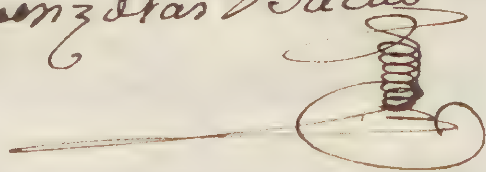
Yo Dn. Andres Saenz de las Bacas cura teniente del Sagº de la Sta. Metropolitana y Patriarcal Iglª de Sevª Certifico y doy fee qe. en uno de los Libros de Baptismos de dho Sagº a el fº 197 bta. esta la partida del tenor siguiente =

Partida

En sabado ocho de Noviembre de mil setesientos y sesenta Yo el Dr. Dn. Bernardo Ygnacio Freyria Cura del Sagº desta Sta. Iglª Metropolitana y Patriarchal de Sevª Baptize Solemnemente a Joachin Matias Franco. Jph Hermenegildo qe. nacio en el dia tres deste mes hijo lexitimo de Dn. Diego de Farias y Ramirez y Dª Maria Theresa. Guio Cavallero; fue su Padrino Dn. Mathias Bazan. advertile el parentesco espiritual y demas oblig. Sho ut supra — Dr. Dn. Bernardo Ygnacio Freyria —

Concuerda con su original a qe. me refiero y para qe. conste donde convenga doy la presente en dho Sagº en quatro del mes de Mayo de mil setesientos ochenta y un años =

Dn. Andres Saenz de las Bacas



Certifico q.e D.n Joaquin Parias natural de esta Cuidad se gra-
duò de Bachiller en Filosofia por esta Universidad en Pri-
mero de Julio de mil setecientos setenta y seis: Que tiene ga-
nados en la Facultad de Medicina quatro Cursos en es-
ta Universidad, que principiaron en Octubre de mil se-
tecientos setenta y siete, y finalizaron en Junio proximo
pasado: Y que actuò un acto menor de Conclusiones en es-
ta Facultad, y Universidad, segun se aberigua de los
Libros de esta Secretaria, à q.e me refiero. Sevilla y
Septiembre cinco de mil setecientos ochenta y uno.

D.r Baquerizo

D.n Joaquin de Parias Ramirez Quio y Ca-
vallero, natural de esta Cuidad, como mejor proce-
da parezco ante V.S. y digo: Que me graduè de
B.r en Filosofia por esta Universidad en 1.o de
Julio de 1776: Que tengo ganados en esta Uni-
versidad quatro Cursos en la Facultad de Me-
dicina: Y que en esta Facultad, y Universidad
actuè un acto menor de Conclusiones, se-
gun se aberigua de la Certificacion q.e pre

sento, y Juro. Y respecto à q̃e necesito recivir el Grado de Bachiller en la Expresada Facultad, y p.a ello justificar conforme à Leyes del R.no Estatutos, y Practica de esta Universidad, q.e soy hijo legitimo del S.or D.or D.n Diego de Farias, del Claustro de Medicina de esta Universidad, nat.l de la Villa de Peñaflor de este Arzobisp.do

Ramirez

y D.a Maria Theresa Grijo, natural de esta Ciudad: que mi Pad.e es tambien hijo legitimo de D.n Diego de Farias, y D.a Catalina Ramirez, naturales de la referida V.a

Cavallero

que mi Mad.e es asimismo hija legitima de D.n Fran.co Lorenzo Grijo, nat.l de esta Ciudad, y D.a Theresa Cavallero, nat.l de la Ciudad del Puerto de S.ta Maria: que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, y Mulatos, Moriscos, ni otra mala Secta: que no hemos sido Castigados por el S.to

Oficio dela Inquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayamos degenerado de quienes somos; antes bien q[e] sp̃re hemos vivido con honor, y estimacion. En esta atencion:

A V.S. Supp.[co] se sirva haber por presentadas la Certificacion, y fees de Baptismo, y mandar q[e] por lo q[e] toca à mi Madre, y à mi se me reciba Informacion en esta Cuidad, con citacion del Cav.[ro] Sindico Procurador de ella al tenor de este Pedim.[to] y por lo q[e] pertenece à mi Padre dar por bastantes las q[e] hizo en esta Universidad p.[a] recivir en ella los Grados de Bachiller, Liz.[do] y D.[or] en Medicina; y Fecho todo, providenciar, q[e] se me admita à los Actos de puntos, leccion, y examen p.[a] dho Grado de Bachiller en Medicina: Y q[e] siendo aprov.[do] se me confiera en la forma Ordinaria. Pido

Justicia, Juro &c.ª
Bª D.ⁿ Joachin Parias

Por presentado este Pedimento con la Certificacion, y Fees de Baptismo que refiere: Recibase esta parte dè la Informacion q.e Ofrece, por lo q.e mira à ella, y à su Madre, con citacion del Cav.ro Sindico Procurador de esta Cuidad. la qual se comete al presente Secretario, quien certifique sobre los Grados, è Informaciones del S.or D.or D.n Diego de Parias. Fecho todo, traigase p.a dar providencia. Lo mandó el S.r D.or D.n Martin Alberto Carvajal, Canonigo de la S.ta Patriarcal Ygl.a de esta Cuidad, R.or y Cancelario de la R.l Universidad literaria de ella à cinco de Sep.re de mil setecientos ochenta y uno.

M. D.r Carbajal D.r Baquerizo S.rio

En cumplim.to delo mandado por el Auto antecedente Certifico q.e el D.r D.n Diego Parias, natural de la Villa de

Peña Flor de este Arzobispado se Graduo de Br., Licenciado, y Doctor en Medicina por esta Univer sidad y para ello hizo las Correspondientes informaciones de Legitimidad y Limpieza segun se averigua de los papeles de esta S.xia a q.e me Refiero. Sev.a y Sep.e siete de mil setesientos y ochenta y un a.

D.r Baquerizo
S.xio

Zit.on

En la Ciudad de Sevilla, en diez y siete Dias del Mes de Nov.e de mill setec.tos ochenta y un a.s yo el Not.o pp.co App.co en Virtud, de la Provid.a que Antecede Passe a las Casas Morada del Señor D.n Ygnacio, de Aguirre, Sindico personero Gen.l del Comun y precedido Recado de Urbanidad site a dho. Señor para la Inform.on que se solicita, q.n Respondio no ofrecersele Reparo que se hizi ese y fecha que sea se le deba dar a dho. Señor para su aprob.on cuya Resp.ta firmo dho. S.r con migo, de lo que doy fee=

Ygnacio de Aguirre

Diego de Lugo
p.co App.co

Yn.
Inform.n

En la Ciudad de Sevilla á veinte de Nov.e de mil set.tos ochenta y uno D.n Joaquin de Parias, Estudiante de Medicina en esta Univ.d para la informacion que tiene ofrecida, y le está manda dar presentó por testigo ante mi el Secretario á D.n Andres Cavellas Rubio, Mtro. de Latonero en esta Ciudad, de quien (en virtud de la comision que me confiere el auto anteced.te) recivi juram.to segun dro: y haviendolo hecho, prometio decir verdad: y siendo preguntado por el pedim.to antecedente dixo: Que conoce á D.n Joaquin Parias que le pres.ta Sabe, que es hijo leg.mo del S.r D.r D.n Diego de Parias, del Claustro de Medicina de esta Universidad, y de D.a Maria Teresa Guion, natural de esta Ciudad: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Diego Parias, y D.a Catalina Ramirez, naturales de la villa de Peñaflor de este Arzobispado: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Lorenzo Gu

natural de esta Ciudad, y D.ª Teresa Cavallero natural de la Ciudad del Puerto de S.ta Maria. Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro. ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son; antes bien, que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuelos maternos, tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos Paternos, ser publico y notorio, publica voz y fama en esta Ciudad, y la verdad por su juram.to fecho. Declaró, que no le tocan las generales de la Lei que le fueron manifestadas; es de edad de cinquenta y ocho años, y la firmó.

Andres Cavallero Yurio

D.r Fran.co Antonio Baquero
S.rio

En dho dia, mes, y año de la misma pres-
entacion, y para la referida informacion
recivi juramento segun dro. de Dn. An-
dres Opacio, vecino de esta Ciudad; y ha-
viendolo hecho prometio decir verdad;
y siendo preguntado por el pedimento
antecedente dixo: Que conoce à Dn. Joa-
quin Parias que le presenta. Sabe, que
es hijo legmo. del Sr. Dr. Dn. Diego de Parias
del Claustro de Medicina de esta Univ.
y natural de la villa de Peñaflor, y
Da. Maria Teresa Guio, natural de
esta Ciudad: Que su Padre es tambien
hijo legmo. de Dn. Diego Parias, y Da. Cata-
lina Ramirez, naturales de la referida
Villa: Que su Madre es asimismo hija
legma. de Dn. Franco. Lorenzo Guio, natural
de esta Ciudad, y Da. Teresa Cavallero
natural de la Ciudad del Puerto de Sta.
Maria: Que asi el Pretendiente, como

expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquis.n por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de d.ro: ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son; antes bien, que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado al pretendiente, sus Padres, Abuelos Paternos, y Maternos, ser publico y notorio, publica voz y fama en esta Ciudad, y la verdad por su juramento fecho. Declaro; que no le tocan las generales de la Lei que le fueron manifestadas: Que es de edad de sesenta y un años, y la firmó Andres Opazio



D.r Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En d.ho dia mes y año de la misma presentacion

y para la referida Informacion recivi jura-
mento segun d[e]r[ech]o: de D.n Josef Gutierrez, vecino
de esta Ciudad; y haviendolo hecho, prometio
decir verdad; y siendo preguntado por el pe-
dimento antecedente Dixo: que conoce á D.n
Joaquin de Parias Ramirez que le presenta. Sa-
be que es hijo leg.mo del S.r D.r D.n Diego de Parias,
del Claustro de Medicina de esta Universidad,
y natural de la villa de Peñaflor, y D.a Maria
Teresa Giño, natural de esta Ciudad: Que su
Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Diego Parias, y
D.a Catalina Ramirez, naturales de la refe-
rida villa de Peñaflor: Que su Madre es
asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Lorenzo Giño,
natural de esta Ciudad, y D.a Teresa Cavalle-
ro, natural de la Ciudad del Puerto de S.ta Ma-
ria: Que asi el Pretendiente, como los expresa-
dos sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cris-
tianos viejos, limpios de toda mala raza, casta,
y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gi-
tanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han

sido castigados por el S.to Oficio de la Ynquis.n por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: antes bien, que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres, Abuelos Paternos, y Maternos, ser publico y notorio, publica voz y fama en esta Ciudad, y la verdad por su Juramento fecho. Declaró, que no le tocan las generales de la Lei que le fueron manifestadas: que es de edad de cinquenta y cinco, años, y la firmó. Joseph Gutierrez

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En la ciudad de sevilla á v.te y seis de Nov.e de mil set.tos ochenta y uno Los s.res R.r y consiliarios de la R.l univ.d lit.a desta Ciudad,

haviendo visto la antecedente Informacion, dada por D. Joaquin Farias Ramirez Guio y Caballero natural desta Ciudad para graduarse de Bachiller en Medicina por la misma Universidad. Dixeron: que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante. Y en su consecuencia mandaron, que al suso dicho se le admita à los actos de Puntos, leccion, y examen para dicho Grado: y que siendo aprobado, se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto asi lo proveieron y firmaron.

M. D.r Cantos[?] D. Castro D. Farias D.r Mexia

D.r Baquerizo
Secretario

Nº 23

J. M. y J. ✝ Expte. N. 24.

Año de 1781.

Ynform.^n de leg.^d y limp.^a del Br. Dn. Fran.^co de Paula Barbero y Castro, nat.^l desta Ciud.^d de Sevilla p.^a graduarse de L.^do en Filos.^a p.^r la Univ.^d de la misma Ciudad.

D. Antonio Madueño Clerigo de menores Notario Appco y Receptor de la Aud.a Provi sorial desta Ciudad, Certifico que el B.r D.n Fran.co de Paula Barbero, y Castro Cler.o de menores de esta Ciudad ha exhivido ante mi oy Dia de la ffha tres partidas de Baptm.o cuyo tenor sacado a la letra es del tenor sig.te

El Infraescripto Rector, y Cura de la Igl.a mayor Parroq.l de Nra. Señora de la Asumpcion de esta Villa de Cabra, Certifico que en un Libro de Bauptismos de dha Parroq.l que dio Prin=cipio en el año de mil settecientos, y treintta y feneze en el de settecientos treintta, y tres ael folio ciento y cinquentta hai una partida que copiada, su tenor es el siguiente

En la Villa de Cabra en diez y siette dias del mes de octubre de mil settecientos y treintta y un años yo D.n Pedro Arcadio de la Vella y Ahumada Rector y Cura de la Parroq.l de esta villa Baptizé Solemnem.te à Fran.co de Paula Serafin que nació el diez mes doze al corr.te a las tres de la tarde, hijo legittimo de D.n

pe. p.nos y v. p.nal

Phe Felix Barbero y de Da. Zypriana Ruiz Solano su legitima muger; Abuelos Paternos Franco. Barbero, y Da. Franca. Jimenez su legitima muger todos naturales y vezinos de esta villa, y Maternos Dn. Ypolito Ruiz Solano Nottario Maior de la Vicaria de ella y Da. Rosa del Pozo su legitima muger; naturales de Cordova y vezos. de esta dha villa, fue su Compadre el dho Abuelo Materno del Baptizado a quien adberti su obligazon. siendo testigos Dn. Nicolas Perez Capote Dn. Geronimo Zabari y Dn. Josef de la Roca y mios Curas de dha Parroq. y lo firme= Pedro Arcadio de la Vella, y Ahumada= Concuerda con su original que queda en dho Libro y Archibo a que me refiero y para que conste de documto. a parte legitima doy la presente en Cabra a beinte y nuebe de Obre. de mil setecientos setenta y un as. = Dn. Juan Arzacez de Mendoza= Ante mi= Jorge Cortes, Parraga= N. maior= ______

Yo el Dor. Dn. Bernardo Ygn. Freyria Cura del Sagrario de esta Santa Metropolitana y

Patriarchal Yglª de Sevilla Zertifico y doy 352
fee que: en uno de los Libros de Baptismos
de dho Sagrario està la Partida del tenor
Partida Siguiente = En Lunes veinte y cinco de Enero
de mil Settecientos y quarenta y cinco yo el
Lizenᵈᵒ Dⁿ Pedro Muñoz de Zaratte Cura del
Sagrario de la Santta Yglª Patriarchal de
Mᵉ Sevilla Bapticè a Josefa Anttonia Vicenta
Anastasia dela Paz (que nacio dia veintte
y dos de dho mes) hija de Dⁿ Fernando de Castro
y de Dª Anttonia Bandaran Su mug. fue
Su Padrino Dⁿ Domᵒ de Castro Clerigo de
menores Vezᵒ desta Collⁿ a quien adbertí
Sus obligaciones: fho ut Supra = Lizenᵈᵒ Dⁿ
Pedro Muñoz de Zaratte = Concuerda Con su
original a que me refiero, y para q̃ Constte
doy la presentte en dho Sagº Sevilla diez y
Seis de Agosto de mil Settecientos Setenta
y dos años = Dⁿ Dⁿ Bernᵈᵒ Ygnº Freyria =
Zertifico yo el Bʳ Dⁿ Josef Lopez de Alma
Cura tenientte desta Yglª de Stª Cruz de
Sevilla que en el Libro Corrᵗᵉ de Baptizados
a fojas ciento ochentta y Seis vᵗᵃ està una
Partida del tenor Sigᵗᵉ = En Biernes nue be

357

de Junio de mil settecientos, y Settenta, y tres as.
yo el Exmo. Dn. Josef de Aguilar y Cueto
Prevendado de la Santa Igla. de Sevilla Provi
sor y Bicario Genl. en ella y su Arzobispado
p.te Baptizé Solemnemte. à Franco. de Paula,
Ramon, Maria, Josef, Rafael, Pedro, hijo
de Dn. Franco. de Paula Barrero de Valenzuela
y de Da. Josefa de Castro y Bandarar su legma.
mugr., fue su Padrino el Dr. Dn. Ramon Al-
barez de Palma Prevendado de dha Santa Igla.
y Secretario del Emmo. Sor. Cardenal de Solis,
Arzobispo de dha Ciud. aquien se advirtió el
Parentesco Espiritual y las demas obligaciones,
nació este Niño el dia ocho de dho mes y año
y lo firmé ffro. ut supra = Exmo. Dn. Josef de
Aguilar y Cueto = Concuerda con su original
que queda en el Archivo de dha Igla. y por verdad
lo firmé, Sevilla y Junio veinte y cinco de mil
settecientos settenta y tres as. = Br. Dn. Josef
Lopez de Palma Curate. =

Es copia ala Letra de las tres partidas originales
con quienes Concuerda, y a que me refiero
que para efecto de sacar la presente la devolví ante

mi el dho B.r D.n Fran.co de Paula Barbero y
Castro aquien las debolbi y deguedar enmi
poder, firma aqui su Recivo, y para que
Conste donde Combenga firmo esta en Sevilla
a beintte y quatro de octubre de mil settez.tos
ochentta y unannos =

B.r Fran.co de Paula
Barbero y Castro

Antonio Diaz
Madueño
N.o Ap.co

Los infrascriptos Notarios, q. aqui
signamos, y firmamos, Certificamos
y hasemos fee, q. D.n Antonio Diaz
Madueño, de quien està firmado el
testimonio dela d.a tres fojas, q. antece
den, es tal Notario Apostolico, y
Receptor de esta Audiencia, y
corte Provisoral, fiel Legal de
toda confianza, y la firma, que
ha puesto es la misma, q. acostum-
bra haser, en todos sus escritos, a los

siempre se les ha dado entera fee
y credito en juicio, y fuera deel
y para q.e assi conste lo firmamos en
Sevilla en veinte y quatro de
Octubre de mil setecientos y ochen=
ta y un año =

Entertim.o de verdad   Enten.r de verdad

Joseph Alvarez   Pedro M.l de Esquivel
N.o P.co

Certifico, que D. Fran.co de Paula Barbero, natl. desta Ciudad se graduó de Br. en Filosa. por esta Univd. en vte. y seis de octe. de mil setos. ochenta, segun se averiga de los Libros desta Sria., á que me refiero. Sevª. y octe. vte. y siete de mil setos. ochenta y uno.

Dr. Baquerizo

D. Fran.co de Paula Barbero y Castro, natl. desta Ciudd., como mejor proceda parezco ante V.S. y digo que me gradué de de Br. en Filosofia por esta Universidad en veinte y seis de Octubre de mil setecientos Ochenta segun se averigua de la Certificacion que presento y juro. Y respecto, á que necesito recivir el Grado de Licdo. en la expresada facultad y para ello justificar conforme á Estatutos y practica de esta Univers.d como soi hijo legmo. de Dn. Fran.co de Paula Barvero, natural de la villa de Cabra, y Dª Josefa Antonia de Castro y Vandaran, natural de esta Ciudad: Que mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Felix Barvero, y Dª Cipriana Ruiz

de Valenzuela

Solano, naturales de la expresada V.a Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Fernando de Castro y D.a Antonia Vandaran, naturales de esta dha Ciudad: Que asi yo, como los expre sados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, cas ta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no he mos sido Castigados por el S.to Oficio de la Inquis.r por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido Oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde hayamos degenerado de quienes somos: antes bien, que siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion. En esta atencion.

A V.S. suplico se sirva haver por presentadas la Cer tificacion, y fees de Bautismo de mis Padres y mia, y mandar, que al tenor de este pedim.to se me reciva informacion, y dada que sea, y apro bada por V.S., providenciar, que se me admita á los actos de repeticion puntos, leccion, y exa men para dho Grado; y que siendo aprobado,

355

se me confiera en la forma Ordinaria mandando despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos de esta Universidad. Pido justicia Juro &c.ª

B.r Fran.co de Paula
Barbero y Castro

Por presentado este pedimento con la Certificacion y fees de Bautismo que refiere: dispensasele á esta parte el tiempo de pasantia que le falta, y admitasele la informacion que ofrece, la qual se comete al presente secretario, y fecha traigase para dar providencia. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios de la R.l Universidad de esta Ciudad de Sevilla, en ella á veinte y siete de Oct.e de mil setecientos ochenta y uno.

xt. D.r Carbajal R.r — D.r Castro — D.r Parra — D.r Mexia

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla á veinte y siete de Oct.e de mil setecientos ochenta y uno: D.n Fran.co de Paula Barvero y Castro, natural de esta Ciudad para la informacion que tiene ofrecida, y le esta

355

mandada dar presentó por testigo ante mi
el secretario á Dn. Franco. Moreno de Luque,
vecino de esta Ciudad, de quien en virtud de
la comision que me confiere el auto antecedte.,
recivi juramento segun dro; y haviendolo he-
cho, prometio decir verdad, y siendo pregun-
tado por el pedimento antecedente, Dixo: que
conoce á Dn. Franco. de Paula Barvero y Cas-
tro que le presenta. Sabe, que es hijo legmo. de
Dn. Franco. de Paula Barvero, natural de la
villa de Cabra, Obispado de Cordova, y Da.
Josefa Antonia de Castro, y Vandaran, natl.
de esta Ciudad: Que su Padre es tambien hijo
legmo. de Dn. Felix Barvero, y Da. Cipriana Pu-
ir Solano, naturales de la expresada villa:
Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn.
Fernando de Castro, y Da. Antonia Vandaran,
naturales de esta dha Ciudad: Que asi el Preten-
diente, como los expresados sus Padres, y Abue-
los han sido, y son Cristianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta, y generacion de Ju-
dios, Mulatos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala
secta: Que no han sido Castigados por el Sto.

Oficio de la Ynquisn. por Crimen de herègia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido Oficios viles, vasos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son; antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres, Abuelos Paternos, y Maternos con el motivo de ser natural de la Ciudad de Lucena, Obispado de Cordova, ser publico y notorio, publica voz y fama en los espresados Pueblos, y la verdad por su juramento fecho. Declaró, que no le tocan las generales de la Lei que le fueron manifestadas: Que es de edad de quarenta y tres años, y la firmó.

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

Fran.co Morenochaques

En dho dia, mes, y año de la misma presentacion, y pa. la referida Ynformacion recivi juramento segun dro. de Dn. Antonio Rodriguez, vecino de esta Ciudad; y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado por el pedimento antecedente Dixo: que conoce á Dn. Francisco de Paula Barvero y Castro

natural de esta Ciudad que le presenta. sabe, que es hijo legmo. de Dn. Franco. de Paula Barvero, natural de la villa de Cabra, obispado de Cordova, y Da. Josefa Antonia de Castro y Vandaran, natural de esta Ciudad: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Feliz Barvero, y Da. Cipriana Ruiz Solano, naturales de la expresada villa: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Fernando de Castro, y Da. Antonia Vandaran, naturales de esta dha Ciudad: Que asi el Pretendte., como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el Sto. oficio de la Ynquisn. por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son; antes bien, que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comu

nicado al Pretendiente, sus Padres, Abuelos Pa- 357
ternos y Maternos con el motivo de ser natural de
la Ciudad de Cordova, ser publico y notorio, publica
voz y fama en los expresados Pueblos, y laver
dad por su Juramento fho: Declaró, que no le tocan
las generales que le fueron manifestadas: Que
es de edad de quarenta y seis años y la firmo.

Ant. Rodrig.z — Dr. Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentacion
y para la referida Informacion recivi Juram.to
segun dxo: de D.n Josef Alvarez, vecino de esta
Ciudad; y haviendolo hecho, prometio decir verdad;
y siendo preguntado por el pedimento antecedente
Dixo: Que conoce á D.n Fran.co de Paula Barvero
que le presenta. Sabe, que es hijo leg.mo de D.n Fran.co
de Paula Barvero, natural de la villa de Cabra
Obispado de Cordova, y D.a Josefa Antonia de Cas-
tro y Vandaran, natural de esta Ciudad: Que su
Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Felix Barvero, y
D.a Cipriana Ruiz Solano, naturales de la expre-
sada villa: Que su Madre es asimismo hija leg.ma
de D.n Fernando de Castro, y D.a Antonia Vandaran

naturales de esta dha Ciudad: Que asi el Preten-
diente, como los expresados sus Padres, y Abu-
elos han sido, y son Cristianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta, y generacion de Judi-
os, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni
otra mala secta: Que no han sido Castigados p.
el S.to Oficio de la Ynquis.n por Crimen de he-
regia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no
han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro
ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos p.
donde haian degenerado de quienes son; antes
bien que siempre han vivido con mucho honor,
y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.
haver tratado y comunicado al Pretendiente,
sus Padres, y Abuelas Paterna y Materna,
con buenas y seguras noticias de los Abue-
los, ser publico y notorio, publica voz y fa-
ma en los expresados Pueblos, y la verdad
por su Juramento fho: Declaró, que no le
tocan las generales de la Lei que le fueron
manifestadas: Que es de edad de quarenta años
y la firmó.

D.r Fran.co Ant.o S.rio Baquerizo — Joseph Alvarez

En la Ciu.d de Sevilla á veinte y seis de oct.e

de mil set.^tos ochenta y uno Los S.^res R.^r y Cons.^s de la R.^l univ.^d desta Ciu.^d, haviendo visto la antecedente informacion, hecha p.^r Dn Fran.^co de Paula Barvero y Castro, nat.^l desta Ciu.^d, y B.^r en Filosofia por esta univ.^d Dixeron: q.^e la aprovaban y aprobaron, daban y dieron por bastante. Y en su consecuencia mandaron, q.^e se despachen los Edictos en la forma ord.^a; y que se admita al suso d.^ho a los actos de Repeticion, puntos, Leccion, y examen p.^a el G.^do de L.^do en la expreda facultad; y q.^e siendo aprobado, se le confiera en la forma acostumbrada: Y por este su auto asi lo proveieron y firmaron.

M.

Dr Carbajal R.^r — Dr Castro — Dr Barron — Dr Mexia

Dr Baquerizo S.^rio

En veintiocho de d.^ho mes y año los

vedeles desta univ.d pareciexon ante
mi el S.xio Dixexon: Que los Edictos, pre
venidos por el Auto ante mi el S.xio
los fixaron: uno enlas Puertas de
esta univ.d, y el otro enlas del S.mo
Cristo del Perdon dela S.ta Y.g.a desta
Ciu.d y para que conste firmaron esta
diligencia deq.e Certifico.

Dr. Baquerizo Feliciano Josef Ferreyro
Juan Mateo del
Angel

En veinte y siete de dicho mes y año
el espresado B.r Barvero y Castro, con
tenido en la Informacion antece
dente hizo la repeticion, leiendo media
hora de una Distin.n del M.o, de la
q.e deduso tres conclusiones, arguieron

á ella tres Estudiantes, y Satisfizo á sus replicas de q.e Certifico.

D.r Baquerizo

N 24

t Expte. N.º 25

J. M. y J.

Año de 1781.

Inform.n legitim.d y limp.a del B.r D. Marcelino Ballesteros, nat.l de la v.a de Marchena, y Medico Reva lidado en esta Ciudad de Sevilla p.a graduarse de Licenciado en Filos.a por esta univ.d de la misma Ciud.d

15

t

Nos el Rector, y Consiliarios de la R.l Universidad de esta Ciud.d de Sev.a

Hacemos saver átodos los que pueda tocar el contenido en este Edicto, como ante Nos se presento pedimento por D.n Marcelino Ballesteros nat.l de la Villa de Marchena y B.r en filosofia por esta Univ.d por el q.e Nos pidio q.e le ~~mandasemos~~ admitiesemos á los actos de repeticion puntos Leccion y examen p.a dho grado: y que siendo aprobado se le mandasemos conferir. Y por Nos visto se mando asi. Y asimismo q.e se despachasen los Edictos con el termino de quatro dias, llamando como por el presente

Certifico, que D.n Marcelino Ballesteros, natural de la villa de Marchena se gradúo de B.r en Filosofia por esta R.l Univ.d en veinte y siete de Maio de mil setecientos setenta y ocho, segun se averigua de los Libros de esta secretaria, à que me refiero. Sev.a y Maio diez y nueve de mil setecientos ochenta y uno.

D.r Baquerizo

D.n Marcelino Ballesteros, natural de la villa de Marchena, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: que me gradué de B.r en Filosofia por esta Univ.d en 27. de Maio de 1778, segun se averigua de la Certificacion que presento y juro. Y respecto, à qué necesito recivir el Grado de Lic.do en la expresada facultad, y para ello justificar, conforme à Estatutos, y practica de esta Univ.d, que soi hijo leg.mo de D.n Antonio Ballestero, natural de la Ciudad de Cordova, y de D.a Maria Ysabel Hidalgo, natural de dha V.a; que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Esteban Ballesteros, y de D.a Fran.ca Teresa Garcia, naturales de la referida Ciudad: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Hidalgo, y de D.a Catalina Blasquez, naturales de la mencionada villa: que asi Yo, como los expresados mis

Padres y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: que no hemos sido Castigados por el S.to Oficio de la Inquis.n por Crimen de herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haiamos degenerado de quienes somos; antes bien, que siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion. Por tanto:

A V.S. suplico se sirva haver por presentada la referida Certificacion, y mandar, que al tenor de este pedimento se me admita informacion, fecha y aprobada por V.S. providenciar, que se me admita á los actos de Repeticion, puntos, leccion, y examen para dho Grado: y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, mandando despachar los Edictos prevenidos pr. los Estatutos. Pido just.a, juro &.a

Otrosidigo: que en el citado año de 1778. me gradué pr. esta univ.d de B.r en Med.a, y p.a él hicé las necesarias inform.s de legitim.d y limp.a pr. linea paterna y materna, y pre sente las fees de Bautismo de mis Padres, y mia, pr. lo que tengo evacuada la

la presentacion de dha fees de Bautismo. En esta atencion suplico á V.S. se sirva haver por evacuada la expresada presentacion de las fees de Bautismo, y por reproducida las informaciones de legitimidad y limp.ª Pido ut supra.

Marcelino Ballestero

Auto } Por presentado este pedim.to con la Certificacion q.e refiere: despachense los Edictos, y admitase á esta parte la informacion que ofrece, la qual se comete al presente Secretario, quien Certifique sobre el contenido del otro si: fho todo, traigase para dar providencia. Lo mandaron los señores Rector y Consiliarios de la R.l Univ.d de esta Ciu.d de Sev.a, en ella á diez y nueve de Maio de mil set.tos ochenta y uno.

11. D.r Carbajal D.r Castro D.r Pastor D.r Mexia
D.r

D.r Baquerizo
S.rio

Certifico, que D.r Marcelino Ballesteros, nat.l de la villa de Marchena se graduó de B.r en med.a p.r esta Univ.d en veinte y nueve de Maio de mil set.tos set.ta y ocho: para el justificó su legitimidad y limp.a por linea Paterna y Materna, y presentó la fees de Bautismo de sus

Padres, y la suia, segun se averigua de los papeles deesta S.^xria, á que me refiero. Sev.^a y Maio diez y nueve de mil setecientos ochenta y uno.

Dr Baquerizo

Ynform.^n En la Ciudad de Sevilla á diez y nueve de Maio de mil setecientos ochenta y uno. Dn Marcelino Ballesteros, natural de la villa de Marchena para la inform.^n que tiene ofrecida, y le está mandadar, presentó por testigo ante mi el secretario á Dn Geronimo Clarach, sargento invalido, y vecino de esta Ciudad, de quien, en virtud de la comision que me confiere el auto antecedente, recivi Juram.^to segun dr.^o, y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado por el tenor del pedimento antecedente Digo: que conoce á Dn Marcelino Ballesteros, que le presenta: sabe que es hijo leg.^mo de Dn Antonio Ballesteros, natural de la Ciu.^d de Cordova, y de D.ª Maria Ysabel Hidalgo, natural de la villa de Marchena: Que su Padre es tambien hijo leg.^mo de Dn Juan Esteban Ballesteros, y de D.ª Fran.^ca Teresa Garcia, naturales de la referida Ciu.^d de Cordova: Que su Madre es asimismo hija leg.^ma de Dn Francisco

Hidalgo, y de D.ª Catalina Blasquez, naturales de la mencionada villa de Marchena: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el S.to oficio de la Inquis.n por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de d.ho: ni tenido oficios viles, Vajos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son, antes bien, que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por hazer tratado, y comunicado al Pretendiente, sus Padres, y hermanos, tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos Paternos, y Maternos, ser publico y notorio, publica voz y fama en d.hos Pueblos, y la verdad por su juramento f.ho: Que no le tocan las generales de la Lei que le fueron declaradas: y que es de edad de sesenta y quatro años, y la firmó.

Geronimo Claraeh

D.r Fran.co Antonio Baquerizo

En d.ho dia, mes, y año de la misma presentacion, y para la referida informacion recivi juramento segun d.ho: de D.n

Arcadio sau, vecino de esta Ciudad; y haviendo lo hecho, prometio decir verdad, y siendo preguntado por el pedimento antecedente, dixo: Que conoce à Dn Marcelino Ballesteros, natural de la villa de Marchena que le presenta. Sabe, que es hijo legmo de Dn Antonio Ballesteros, natural de la Ciudad de Cordova, y de Da Maria Isabel Hidalgo, natural de la villa de Marchena: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Juan Esteban Ballesteros, y de Da Franca Teresa Garcia, naturales de la referida Ciud de Cordova: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Franco Hidalgo, y de Da Catalina Blasquez, naturales de la mencionada villa de Marchena: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el Sto oficio de la Inquisn pr crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son: antes bien, que siempre

han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado, al Pretendte sus Padres, tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos Paternos y Maternos, ser publico y notorio, publica voz y fama en dhos Pueblos, y la verdad por su Juramento fho: Que no le tocan las generales de la Lei que le fueron decluradas: y que es de edad de treinta y quatro años, y la firmó. Arcadio Zaá

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En Sevilla á veinte y dos de dho mes, y año de la misma presentacion, y para la referida informacion recivi Juramento segun dro. de D.n Diego de Leiva, Maestro de Ceremonias de esta Rl Univd, y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado por el tenor del pedimento antecedte, Dixo: que conoce á D.n Marcelino Ballesteros, que le presenta: Sabe, que es hijo legmo de D.n Antonio Ballesteros, natural de la Ciudad de Cordova, y de D.a Maria Ysabel Hidalgo, natural de la villa de Marchena: Que su Padre es tambien hijo legmo de D.n Juan Este-

ban Ballesteros, y de Dª Fran.ca Teresa Garcia, naturales de la referida Ciudad de Cordova: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de Dn Fran.co Hidalgo, y de Dª Catalina Blasquez, naturales de la mencionada villa de Marchena. Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to oficio de la Inquis.n p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son, antes bien, que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y hermanos del Pretend.te, tener buenas, y seguras noticias de sus Abuelos Paternos y Maternos, ser publico y notorio, publica voz y fama en dichos Pueblos, y la verdad por su Juramento fecho: Que no le toca

las generales de la Lei que le fueron declaradas: y que es de edad de sesenta y tres años, y la firmó.

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo S.rio — Diego de Leyva

En la Ciudad de Sevilla á veinte y tres de Maio de mil setecientos ochenta y uno. Los señores Rector y Consiliarios de la R.l Univ.d de esta Ciudad, haviendo visto la antecd.te informacion, hecha por el B.r D.n Marcelino Ballesteros, nat.l de la villa de Marchena para graduarse de Lic.do en Filosofia por la misma Univ.d Dixeron que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante: y en su consequencia mandaron, que al susodho se le admita á los actos de Repeticion, puntos, leccion, y examen p.a dho Grado: y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto asi lo proveieron y firmaron.

M. — Dr. Carbajal — Dr. — Ld. Cerbo — D. Barrero — Dr. Mexia

Dr. Baquerizo S.rio

En Sevilla á v.te y quatro de dho mes y año Los ver.s de esta Univ.d parecieron ante mi el S.rio, y Dixeron: que los Edictos, prevenidos p.r el auto ant.te se fixar.n:

N 25

el uno en las Puertas desta Univd., y el otro en las puertas del Smo Christo del Perdon de la Sta Ygª desta Ciudad. Y pª que conste, firmaron esta diligª de que Certifico. Juan Mateos del Angel

Dr. Baquerizo
Sxio

Feliciano Josef Ferreyra

Repetn. } En seu.ª á 2.te y nueve de dho mes y año el expresdo Br. hizo la Repn., leiendo media hora de un capº de los Fisicos de Aristoteles; dedujo de él tres concs; le arguieron 3 Bres., y satisfizo á sus Replicas, de que certifico.

Dr. Baquerizo

Expte. N.º 26

1

J. M. y J.

Año de 1781.

.~.~.~.~.~.

Ynform.n de legit.d y limp.a del D.n Josef Rosendo Carmona y Gavirra, nat.l desta Ciudad de Sevilla p.a graduarse de L.do en Filosof.a p.r la Univ.d de la misma Ciud.d de Sev.a

.~.~.~.~.~.~.~.~.~.

Certifico Yo el infraescripto Cura antiguo de esta Parroq.l de Sta. Ma. Magda. de Sevilla, q. en el libro 22 de Bapos. al fol. 284 vta. se halla una partida, q. a la letra es como sigue ═

Partida

En Sevilla en doce de Enero de mil sete., y veinte y quatro as. Yo Dn. Juan Damaso de la Rosa Cura en esta Parroql. de Sta. Ma. Magda. de esta Ciudad, bapte. a Josepha Manuela Francisca, q. nacio

Madre

el dia primero de dho mes hija legitima de Dn. Alexandro Gavira, y de Da. Ysabel de Zarzosa su muger: fue su Padrino Dn. Francisco Alvarez a qn. adverti el parentesco espl. y su obligacion y lo firme ffho ut supra ═ Dn. Juan Damaso de la Rosa ═ Cura ═

Concuerda con su Original, a q. me refiero. Sevilla doce de Marzo de mil sete. y ochenta y uno. ═

Dn. J. Anto. de Arriaga
Cura

368

Fr. Alonso de Jesus Maria Miño del Conv.to de S.n Juan Baptista de Alfarache y por razon de oficio Cura de su Yglecia Parroq.l; certifico que en el Libro corriente de Bautismo que ai en dtha Yglecia al folio cinquenta ai una partida del tenor siguiente.

Padre} Dió quatro de Abril, Martes, de mil sett.os y veinte y quatro años: En la Yglecia Parroq.l de S.n Juan Baptista de Alfarache: Yo fr. Diego de S.n Pablo de licencia del R. P. fr. Juan de S.n Geronimo Cura de dtha Villa; Baptizé solemn.te a Josef Pablo Benito, hijo legitimo de Manuel de Carmona, y de D.a Juan Rodriguez su legitima muger fue su Padrino Juan Ygnacio de Leon vezino de la Ciudad de Sevilla en Triana a quien adverti el parentesco espiritual, y demas obligaciones que manda el S.to Concilio de Trento. Y nació dho Bautizado el dia veinte y uno de Marzo; y por verdad lo firme en dho dia mes y año fha ut supra. fr. Diego de S.n Pablo.=

Concuerda con su original que queda en el Archivo desta Parroquia a que me remito, y p.a que conste doi la presente en dho Conv.to en onze dias del mes de Marzo de mil sett.os ochenta y un a.s=

Fr. Alonso de
Jesus Maria Miño y Cura

Yo el Br. Dn. Juan Romero de Mendoza Cura del Sagº. dela Sta. Iglª. Metropº.na y Patrl. de Sevª. Certifico y doy fee; qe. En uno delos Libros de Baptismos de dho. Sagº. al folio 125 vuelta Esta la partida del thenor siguiente

Partida. En sabado tres dias de Marzo de mil setecientos sesenta, y quatro años el Br. Dn. Francisco Gavidia, Cura dela Parroquial de Sr. Sn. Nicolas de esta Ciudad de Sevilla, con assistencia, de mi el

Pret.e Br. Dn. Francisco de Paula Baquero, Cura del Sagrario dela Santa Patriarchal Iglesia de dha. Ciudad, Baptizé solemnemente á Joseph Rosendo Mariano Leon, que nació, dia primero de dho. mes y año, hijo de Dn. Joseph Carmona, y de Da. Josepha Gavidia, su muger, fue su Padrino Dn. Joseph de Mesa, Vezino de esta Collacion, á quien advirtió el parentesco Espiritual, y sus obligaciones fho. ut supra = Br. Dn. Franco. de Paula Baqro.

Concuerda con su original, á qe. me refiero y pª. qe. conste doy la presente En dho. Sagº. En doze de Marzo de mill setecientos y ochenta y uno;

Br. Dn. Juan Romero
de Mendoza

Certifico, que Dn. Josef Rosendo de Carmona y Gaviria, natl. de esta ciudad se graduó de Br. en Filosofia por esta Univd. en doce de Maio de mil setttos. setenta y ocho, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, á que me refiero. Sevilla y Marzo doce de mil setecientos ochenta y uno.

Dr. Baquerizo

Dn. Josef Rosendo de Carmona y Gaviria, natl. de esta Ciudad, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: que me gradué de Br. en Filosofia por esta Univd. en 12 de Maio de 1778., segun se averigua de la Certificacion, que presento, y juro: Y respecto, á que necesito recivir el grado de Licdo. en la expresada facultad; y pa. ello justificar (conforme á Estatutos, y practica de esta Univd.) que soy hijo legmo. de Dn. Josef de Carmona y Rodriguez, natl. de la Va. de Sn. Juan de Alfarache de este Arzobispado, y Da. Josefa Manuela Gaviria, y Zarzosa, natl. de esta Ciud. Que mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Manuel de Carmona, y de Da. Juana Rodriguez, naturales de esta Ciud. Que mi Madre es asimismo hija legma. de D. Alexandro Gaviria, y de Da. Ysabel Zarzosa, naturales de esta Ciud. Que asi yo, como los

expresados mis Padres y abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to oficio de la Inquis.n por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de d.ro, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde huviamos degenerado de quienes somos antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion: Por tanto:

A V.S. suplico se sirva haver por presentado este pedim.to con las Certificacion y fees de Bautismo, y mandar q.e al tenor de este pedim.to se me reciva informacion, y dada que sea, y aprobada por V.S. providenciar, que se despachen los Edictos en la forma ordinaria, y que se me admita á los actos de Repeticion, puntos, leccion, y examen para dho Grado: y que siendo aprobado se me confiera en la forma acostumbrada. Pido Justicia Juro. &a

P.o Josef de Carmona y Garcia

Auto} Por presentado este pedim.to con las Certificacion y fees de Bautismo que refiere: á esta parte admitase la

informacion que ofrece laqual se comete al presente Secretario; y fha, traigase para dar providencia. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios dela R. Univ.d deesta Ciu.d de Sev.a en ella á catorce de Marzo de mil setecientos ochenta y uno.

XI. D.r Carbajal, D.r Castro, D.r Pardo, D.r Mexia, D.n

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciu.d de Sevilla á catorze de Marzo de mil set.tas ochenta y uno el B.r D.n Josef Rosendo de Carmona y Gaviria, natural de esta Ciudad para la informacion que tiene ofrecida, y le está mandada dar, presentó por testigo ante mi el secretario á D.n Juan Silvestre Moreno, vecino de esta Ciudad, de quien (en virtud de la comision que me confiere el auto antecedente) recivi juram.to segun dro; y haviendolo hecho, prom.tio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to antecedente dixo: que conoce al B.r D.n Josef Rosendo de Carmona y Gaviria, natural de esta Ciudad que le presenta. Sabe, que es hijo legitimo de D.n Josef

de Carmona y Rodriguez, natural de la villa de S.n Juan de Alfarache, de este Arzobispado, y de D.a Josefa Manuela Gaviria y Zarzosa, natural de esta Ciudad: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Manuel de Carmona, y de D.a Juana Rodrig.z, naturales de esta Ciudad. Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Alexandro Gaviria, y de D.a Ysabel Zarzosa, naturales de esta Ciudad: Que asi el Pretend.te, como los referidos sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Molatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Ynquis.n por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios, viles, vajos, ni mecanicos, por donde degenerer de quienes son: antes bien, que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado á todos los expresados, ser publico y notorio en esta Ciudad. Que todo es la verdad, por su juram.to fho: que no le tocan las generales de la lei q.e le fueron declaradas

que es de edad de sesenta y seis, años, y la firmó.

Juan Silbestre Moreno

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

En d.ho dia mes y año de la misma presentacion y para la misma Ynformacion recivi juram.to segun d.ro de D.n Blas Amat, vecino de esta Ciu.d, y haviendolo hecho, prometió decir verdad; y siendo preguntado por el tenor del pedim.to anteced.te, dixo: que conoce al B.r D.n Josef Rosendo de Carmona y Gavina, nat.l de esta Ciu.d q. le presenta. sabe, que es hijo leg.mo de D.n Josef de Carmona, y Rodriguez, nat.l de la V.a de S.n Juan de Alfarache, de este Arzobispado, y de D.a Josefa Manuela Gavina, y Zarzosa, nat.l de esta Ciudad: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Manuel de Carmona, y de D.a Juana Rodriguez, naturales de esta Ciu.d. Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Alexandro Gavina, y de D.a Ysabel Zarzosa, naturales de esta Ciu.d Que asi el Pretend.te, como los referidos sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios

de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Ynquis.n por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios, viles, vajos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son: antes bien, que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado á todos los expresados, ser publico y notorio en esta Ciudad, que todo es la verdad por su juram.to fho: que no le tocan las generales de la Lei que le fueron declaradas: que es de edad de setenta y dos años, y la firmó.

Blas Amat

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En dho dia mes y año. de la misma presentacion, y p.a la referida informacion recivi juram.to segun dro de D.n Josef Bermeso, vecino de esta Ciu.d, y haviendolo hecho, prometió decir verdad; y siendo preguntado por

el tenor del pedim.to antecedente dixo: Que conoce al B.r D.n Josef Rosendo de Carmona y Gaviria, nat.l de esta Ciu.d, que le presenta. Sabe, que es hijo leg.mo de D.n Josef de Carmona y Rodriguez, natural de la villa de S.n Juan de Alfarache, de este Arzobispado, y de D.a Josefa Manuela Gaviria y Zarzosa, natural de esta Ciudad: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Manuel de Carmona, y de D.a Juana Rodriguez, naturales de esta Ciu.d. Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Alexandro Gaviria, y de D.a Isabel Zarzosa, naturales de esta Ciudad. Que asi el Pretendiente, como los referidos sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el S.to oficio de la Inquis.n p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de d.ho: ni tenido oficios, viles, vajos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son: antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comuni-

cado á todos los expresados, ser publico y notorio en esta Ciud.d Que todo es la verdad por su juram.to fho: que no le tocan las generales de la Lei que le fueron declaradas; que es de edad de setenta y seis años, y la firmó. Joseph Bermeso

D.r Fran.co Antonio

Baquerizo
S.rio

Auto. En la Ciudad de Sevilla á diez y seis de Marzo de mil setecientos ochenta y uno: los señores R.r y Consiliarios de la R.l Univers.d de esta Ciudad, haviendo visto la an tecedente informacion, hecha por el B.r D.n Josef Rosen do Carmona y Gaviria, natural de esta Ciudad p.a Grado de Lic.do en Artes por esta Univ.d, Dixeron: que la apro baban y aprobaron, daban y dieron por bastante. Y en su conseq.a mandaron, que se despachen los Edictos en la forma ord.a; y que admitase al susodho á los actos de Repeticion, puntos, leccion, y examen para dho Grado de Licenciado; y que siendo aprobado, se le confiera en la forma acostumbrada. Y por

este su auto asi lo proveieron y firmaron.

Mt. Dr. Cerbe... Dr. Castro Dr. Porras Dr. Mexia

Dr. Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla á diez y seis de Marzo de mil setecientos ochenta y uno los vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el secretario, y Dixeron que los Edictos prevenidos por el auto anteced.te los havian fixado: uno en las puertas principales de esta Univ.d, y el otro en las Puertas del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Y.g.a de esta Ciudad. Y para q.e conste, firmaron esta diligencia, de que Certifico.

Dr. Baquerizo
S.rio

Juan Mateos del Angel

Feliciano Josef Ferreyra

Nº 26

375

t

Expte. N.º 27

I. M. y I.

Año de 1781.

Ynform.ⁿ de legit.ᵈ y limp.ᵃ del B.ʳ D.ⁿ Gabriel Maria Rodriguez de Vera, nat.ˡ de esta Ciud.ᵈ de Sevilla p.ᵃ graduarse de L.ᵈᵒ en Artes por esta Univ.ᵈ de la misma Ciudad.

nta de 5. de Ab.º de 84.

ier Lopez de gratif.ⁿ 1000 r.s p.ª el uso que ha sido

iputado de esta Univ.d

a Gracias al D.r caceres p.r el D.r Carreto.

a cat.ª de Dig.to carcel: y su resulta à Ochando

aviendose votado se acordó

Cert.

N inprascripto Cura desta R.l e Insygne Ygl.a Colleg.l de
Nro S.r S.r Salvador de Sev.a Certifico que por uno de los libros
de Baptismos que esta dha Colleg.l tiene al folio 30 esta una
partida del tenor sig.te

En diez y ocho de Marzo del año de mill setec.s y sesenta y
dos Yo D Fran.co Calixto Perez y Llanos Cura desta Ygl.a
Colleg.l de Nro S.r S.r Salvador de Sev.a Baptizé à Gabri-
el Maria del Carmen Josph Patricio que nació ayer diez y
siete alas siete y media dela noche hijo del D.n D.r Manuel
Ant.o Rodrig.s de Vera y de D.a Josepha Miramon su leg.ma
muger: fue su Pad.no D.n Jph D Mig.l de Miramon Vez.o
desta Ciu.d aquien adverti sus nuebas oblig.s y lo firmé
ut supra = D Fran.co Calixto Perez y llanos —

Como consta de la partida original con que me refiero y para que conste
doy la presente en Sev.a en dose de Febrero de mill setec.s
ochenta y un años

Man.l Mig.l Herrera

Cura

Certifico, que Dn Gabriel Maria Rodriguez de Vera, natl de esta Ciudad se graduo de Br en Filosofia por esta Univd en dos de Junio de mil setecientos setta y nueve, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, á que me refiero. Sevª y Febrero trece de mil setecientos ochenta y uno.

Dr Baquerizo

Dn Gabriel Maria Rodriguez de Vera, natl de esta Ciudad como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: que me gradué de Br en Filosofia por esta Univd en 2. de Junio de 1779, segun se averigua de la Certifn que presto y juro. Y respecto á que necesito recivir el Grado de Licdo en la expresada facultad y pª ello justificar {con forme á Estatutos, y practica de esta Univd} que soi hijo legmo del Doctor Dn Manuel Antonio Rodriguez de Vera, natl de la villa de Bollullos de este Arzobispado, y de Dª Josefa Miramon, y Guerrero, natl de esta Ciudad: Que mi Padre es hijo legmo de Dn Manuel Rodriguez de Vera, natural de la villa de Gelves, y de Dª Paula Maria de Medina, Perez, y Oliveros, natl de la villa de la Algaba: Que

mi Madre es tambien hija legma de Dn Juan de Miramon, natl del Reino de Navarra y de Da Michaela Guerrero, natural de las montañas de Oviedo: Que asi Yo como mis Padres y Abuelos hemos sido cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, moriscos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el Sto oficio de la Inquisn por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde haiamos degenerado de quienes somos: antes si que siempre: hemos vivido con honor y estimacion segun que en parte se averigua de las fees de Bautmo de mis Padres, y mia, que presento, y de la Informn que hizo dho mi Padre para los Grados de Licdo y Doctor en dha facultad Medica, lo que respectivamte reproduzco, y presto en debida forma. En esta atencion:

A V.S. suplico se sirva haver por presentada e informaciones que hizo mi Padre el Sr Dr Dn Manuel Antonio Rodriguez de Vera para recivir los Grados de Br, Licdo, y Dr en Meda, y mi hermano entero el Sr M. Dn Josef Maria Rodriguez

de Vera para recivir los Grados de Lic.do y Maestro en
Artes por esta Univ.d en donde se hallan las fees
de Bautismo de mis Padres por dispensado el tiem-
po de pasantia que me falta, y mandar que al tenor
de este Pedim.to se me admita Informacion, y dada q.e
sea, y siendo por V.S. aprobada, providenciar que se
me admita á los Actos de Repeticion, Puntos, Leccion,
y examen para dho Grado; y que siendo aprobado, se me
confiera en la forma ord.a Pido Justicia, Juro &a

D.r Carboneł D.r Pastor B.r Gabriel Rodriguez
D.r y Vera

Por presentado este pedim.to con la fe de bau-
tismo, é inform.s que refiere: á esta parte se
le dispensa el tiempo de pasantia que le
falta, y admitase la inform.n que ofrece, la
qual se comete al pres.te s.rio, y fha traigase
p.a dar prov.a Lo mandaron los S.res R.r y Cons.s
de la R.l Univ.d desta Ciud.d de Sev.a á trece de Feb.o
de mil set.tos ochenta y uno.

At. D. Carrera
D.r Carboneł D.r Pastor
D.r Herrera D.r Baquerizo
s.rio

En la Ciud. de Sev.a á catorce de Febrero de mil setecientos ochenta y uno. Dn Gabriel Maria Rodriguez de Vera, Bachiller en Filosofia pr esta Univd. pa la inform.n que tiene ofrecida, y le está mandada dar presentó pr testigo ante mi el secretario á Dn Domingo Regidor, Vno de esta Ciud. de quien, en virtud de la comision qe me confie re el auto antecedente, recivi juram.to segun dro., y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo preguntado pr el tenor del pedim.to ante cedente, Dixo: Que conoce á Dn Gabriel Maria Rodriguez de Vera, natl. de esta Ciudad. sabe que es hijo leg.mo del S.r Dr Dn Manuel Rodriguez de Vera, natural de la villa de Bollullos de la mitacion de este Arzobispado, y Catedratico de prima de la facultad de Medicina en esta Univd. y de Da Josefa Miramon y Guerrero, natl. de esta Ciudad. Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Dn Manuel Rodriguez de Vera, natural de la villa de Gelves, y de Da Paula Maria de Medina Perez y Oliveros, natural de la villa de la Algava, ambas de dho. Arzobispado. Que su Madre es asimismo hija leg.ma de Dn Juan de Miramon, natural de la va

de la V, Reino de Navarra, y de D.ª Micaela Guerrero, nat. de esta Ciudad de Sevilla: Que asi el Pretendiente, como sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el S.to Oficio de la Inquis.n por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.: ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de los demas, ser publico y notorio, publica voz en esta Ciudad, y la verdad por su juramento fho: que no le tocan las generales de la Lei, y que es de edad de setenta y quatro años, y la firmó

Domingo de Regidor

D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentacion, y p.a

la referida informacion recivi juram.to segun dr.o
de D.n Martin de Olmos, vecino de esta Ciudad,
y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo
preguntado p.r el pedim.to antecedente: Dixo: Que conoce
de vista, trato, y comunicacion al B.r D.n Gabriel Ma-
ria Rodriguez de vera, que le presenta, natural de
esta Ciudad. Sabe, que es hijo leg.mo del S.r D.r D.n Ma-
nuel Rodriguez de vera, natural de la villa de
Bollullos de la mitacion de este Arzobispado, y
Catedratico de Prima de la facultad de Medicina
en esta Univ.d, y de D.a Josefa Miramon y Guerre-
ro, natural de esta Ciudad: Que su Padre se tambi-
en hijo leg.mo de D.n Manuel Rodriguez de vera,
nat.l de la villa de Gelves, y de D.a Paula Maria
de Medina Perez y Oliveros, nat.l de la villa de
la Algaba, ambas de dh.o Arzobispado: Que su
Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Mi-
ramon, nat.l de la villa de la Y, Reino de Nava-
rra, y de D.a Micaela Guerrero, nat.l de esta Ciud.
de Sevilla: que asi el Pretendiente, como sus Pa-
dres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos,

limpios de toda mala, raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta. Que no han sido castigados por el S.to oficio de la Ynquis.n por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han Cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.: ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado al Pretendiente, y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de los demas, ser publico y notorio, publica voz en esta Ciudad, y la verdad por su juram.to fho: que no le tocan las generales de la Lei, y que es de edad de quarenta años, y la firmó.

Martin de Olmos Gut.z

D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

En dho dia, mes, y año de la misma presentacion, y para la referida informacion recivi juram.to segun dro de D.n Antonio Regidor, Presb.ro, y vecino de esta Ciudad,

y haviendolo hecho, prometió decir verdad; y siendo
preguntado p.r el pedimento antecedente, Dixo: que
conoce de vista, trato, y comunicacion al B.r D.n Gabri-
el Maria Rodriguez de Vera, que le presenta,
nat.l de esta Ciudad. Sabe, que es hijo leg.mo del
S.r D.r D.n Manuel Rodriguez de Vera, nat.l de la
villa de Bollullos de la mitacion de este Arzobis-
pado, y Catedratico de Prima de la facultad de la
Medicina en esta Univers.d, y de D.a Josefa Mira-
mon y Guerrero, natural de esta Ciudad: Que su
Padre es tambien hijo de D.n Manuel Rodriguez de
Vera, natural de la villa de Gelves, y de D.a Paula
Maria de Medina Perez y Oliveros, nat.l de la v.a
de la Algaba, ambas de dho Arzobispado: Que su
Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Mira-
mon, nat.l de la villa de la Y, Reino de Nava-
rra, y de D.a Micaela Guerrero, nat.l de esta Ciud.d
de Sevilla: que asi el Pretendiente, como sus Pa-
dres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos,
limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de

Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta. Que no han sido Castigados por el S.to oficio de la Ynquis.n p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dr.o: ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: antes bien siempre han vivido con honor y estimacion: todo lo qual consta al testigo por haver conocido tratado, y Comunicado al Pretendiente, sus Padres, y abuela Paterna, tener buenas y seguras noticias de los demas, ser publico y notorio, publica voz en esta Ciudad, y la verdad por su juram.to fho: que no le tocan las generales de la Lei y que es de edad de cinquenta y un años y la firmo.

D.r D.n Antonio del Regidor

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
s.rio

En la Ciudad de Sevilla á veinte de Fe-

brero de mil setᵗᵒˢ ochenta y uno Los S.res Rʳ y Consᵒˢ de la Rˡ univᵈ desta Ciudad, haviendo visto la antecedᵉ Informⁿ hecha pʳ el Bʳ D. Gabriel Maria Rodriguez de Vera, natˡ desta Ciudad pᵃ Gᵈᵒ de Lᵈᵒ en Artes pʳ esta univᵈ, Dixeron: que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron pʳ bastante. Y en su conseqᵃ mandaron, que se despachen los Edictos en la forma ordᵃ: y que admitase al susodho á los actos de Repeticion, puntos, leccion, y examen pᵃ dho Gᵈᵒ de Lᵈᵒ: y que siendo aprobado se le confiera en la forma acostumbrada. Y pʳ este su auto asi lo proveieron y firmaron.

Lᵈ Calleja

M. D. Castrejal D. Pastor

D.

Dʳ Mexia

Dʳ Baquerizo
Sˣⁱᵒ

En seᵃ á veinte y uno de dho mes y año: Los Rˡᵉˢ de esta Univ. D. Juan Matheo del Angel, y D.

Feliciano Ferreira, parecieron ante mi el S.ᵉʳᵒ y dixe=
ron: q. los Edictos prevenidos, por el auto anteced.ᵗᵉ los
fixaron: uno en las puertas de esta Univ.ᵈ y otro en las
puertas del S.ᵐᵒ Christo del Perdon de la S.ᵗᵃ Yglesia de esta
Ciudad. Y p.ᵃ q. conste, lo firmaron de q. certifico.

Dr. Baquerizo
S.ʳⁱᵒ

Juan Maretrell
Angel

Feliciano Josef Ferreyra

En sev.ᵃ á dos de Marzo de dho año el expres.ᵈᵒ
Br. Rodriguez de vera, hizo la Repeticion,
leiendo media hora de un Capitulo de Aristo-
teles, del qual deduxo tres concl.ˢ, y á ellas ar-
guyeron tres Estud.ˢ, y satisfizo á sus repli-
cas, de que Certifico.

Dr. Baquerizo

N.° 87

Expte. N.º 28

I. M. y I.

Año de 1781.

Ynform.n de legit.d y limp.a del B.r D.n Josef Placido Contreras y Vargas, Clerigo subdiacono, y nat.l desta Ciudad de Sev.a p.a recivir el G.do en Filosof.a p.r la univ.d de la misma Ciudad.

Yo el D.or D.n Miguel Sanchez Lopez Cura de la Parroq.l de S.ta Maria de la Estrella de esta V.a de Chucena, Certifico q.e en uno de los Libros de Bap.mos de dha Igl.a està la Partida sig.te = En Sabado quince de Octub.e de mil sette.os cincuenta y siete, Yo el D.or D.n Bernardo Ign.o Freiria, Cura en la Igl.a Parroq.l de S.ta Maria de la Estrella de esta V.a de Chucena, di licencia à D.n Juan de la Barrera Presb.o Vez.o de Sev.a con la qual Baptizò solemnem.te à Joseph Placido, Antonio Martin, Fran.co de Borja, q.e naciò en once de este mes, hijo leg.mo de D.n Joseph de Contreras, y D.a Maria de Vargas Machuca, fueron sus Padrinos, D.n Antonio de Vargas Machuca, Vez.o de Sev.a y D.a Maria de Fontanilla: advirtiòles el parentesco espiritual, y en fee de ello lo firmè, ut supra = D.or D.n Bernardo Ignacio Freyria, Cura = Concuerda con su original à q.e me refiero: Chucena, y Abril, siete, de mil setecientos y setenta y nueve = D.or D.n Miguel Sanchez Lopez ———

Concuerda este traslado con otro sacado de su orig.l

á q.e me refiero: el qual se halla unido á la dil.a
lig.a practicada p.r el contenido D.n Josef Placido
de Contreras, si se ordenasse de Sub-Diacono, q.e para
xan en la Secretaria de Camara de su em.a
exma. el Card.l Patriarcha Arzbpo. mi S.or y
p.a q.e conste, de pedim.to del suso dho, doi el prez.te
en Ver.a á veinte y quatro de Marzo, de mil
settez.os ochenta y un años =

Antonio Diaz
y Madueño
N. App.co

El Infrascripto Cura mas antiguo de esta Parroq.a del S.or S.n
Po Martyr de Sev.a certifico q. en el libro 14 de baptismos
al f.o 42. v.ta se halla una partida, q. a la letra es como
sigue =

Partida

En Savado quince de Septiembre de mil set.os y treinta
y un an.s Yo D.n Manuel de S.n Roman Cura de esta
Ygl.a de S.r S.n Lorenzo de Sev.a, bapticé a Maria
Josepha Petronila de la Pastora hija de D. Antonio
de Varnas, y Espinosa, y de D.a Juana de Sosa su
lex.a muger: fue su Padrino D. Pedro Salzedo
Ramos vecino en esta Collac. a q. adverti el
parentesco esp.l q. contraxo, y la oblig.n que
le resulto de enseñar la doctrina xptiana a
su ahijado: declaró el P.e desta Niña tener
ocho dias, quando la bapticé, y lo firmé fho
ut supra = D.n Manuel de S.n Roman = Cura =

Concuerda con su original, a que me refiero.
Sevilla y mes de Abril de mil set.os ochenta y
un a.s

D.n Fran.co Maria Ruiz

Certifico, que Dn. Josef Contreras, natural de esta Ciud. se graduó de Br. en Filosofia por esta Univd. en treinta y uno de Maio de mil setos. setta. y cinco, segun se averigua del Libro de Grados de Br. de esta facultad, á que me refiero. Sevilla y Marzo veinte y tres de mil setos. ochenta y uno.

Dr. Baquerizo

la va. de Chucena

Dn. Josef Placido Contreras y Vargas, natural de esta Ciud., y Clerigo de Menores, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: que me gradué de Br. en Filosofia pr. esta Univd. en 31. de Maio de 1775., segun se averigua de la Certificacion que presentó y juro. Y respecto, á que necesito recivir el Grado de Licdo. en la expresada facultad, y para ello justificar (conforme á Estatutos, y practica de esta Univd.) que soi hijo legmo. de Dn. Josef de Contreras Medico, socio de la Rl. sociedad Medica de esta Ciudad, y natural de la Ciudad de Ubeda, obispado de Jaen, y de Da. Maria de

Machuca

Vargas, natural de esta Ciudad de Sevilla: Que mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Martin de Contreras, natl. de la

citada Ciud. de Ubeda, y de Dª Clara Maria Tegerina natural de la villa de Cazorla Arzobispado de Toledo: Que mi Madre es asimismo hija legma de Dn. Antonio de Vargas y Machuca, y de Dª Juana de Sousa y Torquemada, naturales de esta Ciud. de Sevª: que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el Sto. oficio de la Inquisn. pr. crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde haiamos degenerado de quienes somos: antes bien, que siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion: En esta atencion:

Espinosa

A V.S. suplico se sirva haver por presentada la referida Certificacion, y fees de Bautismo de mi Madre y mia y mandar, que al tenor de este pedimto. se me reciva informacion: y dada, y aprobada por V.S. providenciar, que se me admita á los actos de repeticion, puntos, leccion y examen para dho grado: y que siendo aprobado, se me confiera

en la forma ordinaria, mandando despachar los Edictos p.ª que corra su termino: pido justicia, juro. &c.ª

Otro si digo: que mi Padre se graduó de B.r en Medicina por esta Univ.d en el año de 1753, y para èl hizo las corresp.tes informac.s de legitimidad y limpieza, por lo que está justificada por la linea paterna: y para que à maior abundam.to conste = sup.co á V.S. se sirva mandar, que el presente secretario. Certifiquè sobre ello, lo que constare: pido ut supra. Ent.s = y mia

B.r Josef Placido de Contreras

Por presentado este pedim.to con la certificacion y fees de Bautismo que refiere: despachosen los Edictos, y admitase á esta parte la informacion que ofrece, la qual se cometa al presente secretario, quien certifiquè sobre el contenido en el otro si: fecho todo, traigase para dar providencia. Lo mandaron los S.res R.r y Cons.s de la R.l Univ.d de esta Ciu.d de Sev.a en ella á tres de Abril de mil set.tos ochenta y uno

M. D.r Carbajal — D.r Castro — D.r Pineros — D.r Texia
D.r

D.r Baquerizo
S.rio

Certifico, que D.n Josef de Contreras, nat.l de la Ciudad de Ubeda, obispado de Jaen se graduó de B.r en Medicina por esta Univ.d en quince de Dic.e de mil setecientos cinquenta y tres, y para su recivimiento hizo inform.n de legitimidad y limpieza, y justificó ser hijo leg.mo de D.n Martin de Contreras, natural de la citada Ciud.d de Ubeda, y de D.a Clara Maria Fegerina, natural de la villa de Cazorla Arzobispado de Toledo, segun se averigua de los papeles de esta Secretaria, á queme refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado por el auto anteced.te, firmo está á tres de Abril de mil set.tos ochenta y uno.

D.r Baquerizo

En la Ciu.d de Sev.a á tres de Abril de mil set.tos ochenta, y uno D.n Josef Placido Contreras y Vargas, Clerigo Subdiacono en esta Ciu.d para la informacion que tiene ofrecida, le está mandada dar presentó por testigo ante mi el s.rio á D.n Ramon Esparragosa, Presb.ro y v.no desta Ciu.d, de quien en virtud de la Comision q.e me Confi

rre el auto antecedente, recivi juramento segun dr[ech]o; y aviendolo echo prometio decir verdad, y siendo preguntado por el pedimento antecedente dixo: que Conoce á D.n Josef Placido Contreras, y Vargas, que le presenta, nat.l de la v.a de Chucena deste Arzpado, de donde le traxeron sus Padres á esta Ciu.d de edad de tres á quatro años, y en ella se ha criado, educado, y alimentado, y por esta razon se puso en las Matriculas, pruevas, y Grados de las facultades de filosofia, y Leies nat.l desta Ciu.d de Sev.a; siendo cierto, que fue bautizado en la dha v.a de Chucena, siendo Medico titular en dha v.a de Chucena el Padre del Pretendiente, y que este mismo Pret.e ha estudiado en esta Univ.d las expresadas facultades; y ha recivido en ellas los G.dos de B.r save, que es hijo leg.mo de D.n Josef de Contreras, Medico socio dela R.l sociedad Medica desta Ciudad, y nat.l dela Ciu.d de Ubeda, obispado de Jaen, y de D.a Maria de Vargas nat.l desta Ciu.d de Sevilla. Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Martin de Contreras nat.l dela citada Ciu.d de Ubeda, y de D.a Clara Maria Tegerina, nat.l dela v.a de Cazorla

Arzobispado de Toledo: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Antonio de vargas y Machuca, y de Da Juana de Sousa y Torquemada, naturales de esta Ciud. de Seva: que asi el Prete, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el Sto Oficio de la Inquisn por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han Cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son: antes bien, que siempre han vivido con mucho onor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Maternos, tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos Paternos, ser publico y notorio, publica voz y fama en

esta Ciud., la verdad por su juramento tho; qe no le tocan las generales de la Lei que le fueron declaradas, y que es de edad de treinta y quatro años, y la firmó.

Ramon Vazquez Esparragosa

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

En dho dia, mes, y año de la misma presentacion, y para la referida inform.n recivi juramento se gun dro. de Dn Miguel Esparragosa Presb.ro, y v.no desta Ciud.; y aviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado por el pedimento antecedente dixo: que conoce á Dn Josef Placido Contreras, y Vargas, que lo presenta, nat.l de la v.a de Chucena desta Arzpado, de donde le traxeron sus Padres á esta Ciud. de edad de tres á quatro años, y en ella se ha criado, educado, y alimentado, y por esta razon se puso en las Matriculas, pruevas, y Grados de las facultades de filosofia, y Leies, nat.l desta Ciud. de Sev.a; siendo cierto, que fue bautizado en la dha v.a de Chucena, siendo

Medico titular en dha V.ª de Chucena el Padre del Pretendiente, y que este mismo Pret.te ha estudiado en esta Univ.d las expresadas facultades, y ha recivido en ellas los G.dos de B.r save, que es hijo leg.mo de D.n Josef de Contreras, Medico socio de la R.l sociedad Medica desta Ciu.d, y nat.l de la Ciu.d de Ubeda, obispado de Jaen, y de D.a Maria de vargas, nat.l desta Ciu.d de Sev.a Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Martin de Contreras, nat.l de la citada Ciu.d de Ubeda, y de D.a Clara Maria Tegerina, nat.l de la V.a de Cazorla Arzobispado de Toledo: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Antonio de vargas y Machuca, y de D.a Juana de sousa y Torquemada, nat.les de esta Ciu.d de Sev.a que asi el Pret.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el S.to oficio de la Inquis.n por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han Cometido de-

lito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde se genere de quienes son: antes bien, que siempre han vivido con mucho, onor, y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pret.te, sus Padres, y Abuelos Maternos, tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos Paternos, ser publico y notorio, publica voz y fama en esta Ciud., y la verdad p.r su juramento fho; que no le tocan las generales de la Lei que le fueron declaradas, y que es de edad de treinta y seis años, y lo firmó.

Miguel Maria Marq.z Esparragoza

D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

En Sevilla á cinco de dho mes y año de la misma presentacion y para la referida informacion recivi juramento segundro de D.n Antonio Rodriguez, Presb.ro, y veneficiado de la Yg.a Parroq.l de S.n Ysidoro de esta Ciud., y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado por el tenor del pedim.to antecedente dixo: que conoce á D.n Josef Placido de Contreras y Vargas, que le presenta, natural de la villa de Chucena de este Arzobispado, de donde le traxeron sus Padres á esta Ciudad de edad de tres á quatro años, y por esta razon en ella se ha

criado, educado, y alimentado, y puesto en las matriculas, y pruebas, y Grados de las facultades de filosofia, y Leies, natural de esta Ciudad de Sevilla, siendo cierto, que fue bautizado en la dha villa de Chucena, siendo Medico titular en dha villa de Chucena el Padre del Pretendiente, y que este mismo Pret.te ha estudiado en esta Universidad las expresadas facultades, y ha recivido en ellas los Grados de Br. sabe, que es hijo leg.mo de Dn Josef de Contreras, Medico socio de la Rl Sociedad Medica de esta Ciudad, y natural de la Ciudad de Ubeda, obispado de Jaen, y de Da Maria de Vargas, natural de esta Ciudad de Sevilla. Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Dn Martin de Contreras, natural de la citada Ciudad de Ubeda, y de Da Clara Maria Tegerina, natural de la villa de Cazorla Arzobispado de Toledo: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de Dn Antonio de Vargas y Machuca, y de Da Juana de Sousa y Torquemada, naturales de esta Ciudad de Sevilla: que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el Sto Oficio de la Inquisn por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de

infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son: antes bien, que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Maternos, tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos Paternos, ser publico y notorio, publica voz y fama en esta Ciudad, y la verdad por su juramento fecho; que no le tocan las generales de la Leie que le fueron declaradas, y que es de edad de quarenta y cinco años, y la firmó: Dn Antonio Martin Rodriguez

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla á siete de Abril de mil set.tos ochenta y uno los señores R.r y Consiliarios de la R.l Universidad de esta Ciu.d, haviendo visto la anteced.te inform.n, hecha por el B.r D.n Josef Placido Contreras y Varga, Clerigo subdiacono, y nat.l de esta Ciudad para graduarse de Lic.do en Filosofia p.r la misma Univ.d, Dixeron: que la aprobaban y aprobaron, davan y dieron p.r vastante. Y en su consequencia mandaron, que al susodho se le admita á los actos de Repeticion, puntos,

N. 28 leccion, y examen para dho grado; y que siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a y por este su auto asi lo proveieron y firmaron.

M

Dr. Martin Alt. Dr. Castro D. Fern.

Carbajal

Dr.

Dr. Baquerizo
S.rio

Repet.n } En siete de dho mes y año el expresado Dr. Contreras hizo la repeticion, leiendo media hora de materia filosofica, defendio tres Conclusiones de esta facultad, Arguieron á ella tres Estudiantes, y satisfizo á sus replicas. Emd.o = siete

Dr. Baquerizo

Fixac.n de Edictos } En diez y seis del mismo mes y año los ved.s de esta Univ.d parecieron ante mi el S.rio, y dixeron: que los Edictos prevenidos por el auto antecedente se fixaron: el uno en las Puertas principales de esta Univ.d, y el otro en las Puertas del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Y.a de esta Ciudad. Y para que conste, firmaron esta dilig.a de que Certifico.

Dr. Baquerizo Feliciano Josef Ferreyra

Juan Matorell

Angel

t

Expte N: 29

I. M. y I.

Año de 1781.

Inform.n de legit.d y limp.a del B.r D. Andres Madariaga y Bucareli, nat.l desta Ciudad, y Cav.ro del Ord.n de S.n Juan p.a graduarse de Lic.do en Filos.a p.r la univ.d de la misma Ciudad de Sevilla

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

El infraescripto Cura mas antiguo en esta Iglesia de S. Lorenzo de Sevilla certifico que en el libro corriente de Baptismos de ella al fol. 82 esta la partida sigte

En sabado veinte y ocho de marzo de mil setec.s y setenta y un años yo Dn Luis Manl de Madariaga y Bucareli Presbtro Canonigo y Dignidad de Arzediano de Niebla de la Sta Igla de Sevilla con licencia de el Emmo Sr Cardl de Solis Arzpo de dha Ciudad y en presencia de Dn Jph Rabay Cura thente de esta Igla de S. Lorenzo de ella baptize solemnemte a Andres Maria de la

pte

Concepcion Cinella Sixto Franco de asis Jph Anto hijo de los Sres Dn Andres Franco de Madariaga Garcia Lenz Marmolejo Ortiz Melgarejo de Viñes Bucareli Urtua Ramirez y Da Jpha Galindo dasso de la Vega Hozes y Cabrera Alfonso de Sousa su lexitima muger Marqs de las torres fue su Padrino el Sr Dn Juan de Madariaga Garcia y Galindo dasso de la Vega su hermano vecino de esta Collacion a quien adverti el parentesco espiritual que contrajo y la oblign q le resulto de enseñar la doctrina Christiana a su Ahijado Baptisose el dia que nacio y lo firme y dho Cura then.te ut supra = Luis Manl de Madariaga y Bucareli = Dn Jph Rabay Cura then.te

Concuerda con el original que queda en dho libro y folio a que me refiero: y para que conste doy la presente en Sevilla en tres dias de Nove de mil setec.s ochenta y un a

Dn Franco Maria Ruiz

Antonio Manuel de Leon Sno de S. M. notario sus Dominios pp.co perpetuo del numero de esta ciud.d de Sev.a Doy fe conozco

à Dn. Fran.co Maria Ruiz de quien la certificacion que
antece es dada, y firmada, es Cura mas antiguo de
Ygl.a Parroquial del Sr. Sn. Lorenzo de esta ciud.d y como
esa, y exerce su empleo Administrando los Stos. Sacra
à sus Feligreces, y à las demas certificaciones q.e como la
[illegible] siempre seles ha dado, y dan entera fe, y [illegible]
dito en Juicio, y fuera del. Sev.a Tres de noviembre
mill Sete cien.tos ochenta y un años.

Antonio Man.l de Leon [illegible]

✠

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

Certifico el infrascripto Benef.do Cura prop.o de la Iglesia Parrog.l de S.or S.n Miguel de Sevilla, que en uno de los Libros de Baptismos, que da principio en el año de 1724 y finaliza en el de 1762, al folio 5 està una Partida del tenor siguiente

En quinze de Septiembre de mil setecientos y veinte y cinco años, Yo D.n Alonzo Sanchez Calvo, Benef.do Cura prop.o de esta Iglesia Parrog.l de S.or S.n Miguel de Sevilla, Baptizè solemnemente à Andres, Fransisco, Domingo de la Cruz, hijo de los S.res D.n Juan Baptista de Madariaga, y D.a Costanza Maria Bucareli su muger, Marqueses de las Torres, fuè su Padrino. D.n Fransisco Bucareli su Tio, Vezino de S.n Lorenzo, à quien adverti el parentesco espiritual, y obligacion de enseñar la Doctrina à su Ahijado, que nacio dia catorze de dho mes y año entre una y dos de la mañana; y lo firmè fho ut supra = D.n Alonso Sanchez Calvo

Concuerda dha Partida con su original que està en el expresado Libro, à que me refiero, y para que conste doy la presente Sevilla tres de Noviembre del año de mil setecientos ochenta y uno.

D.n Mathias Muriel
y Gomez

Antonio Manuel de Leon SS. de S. M. en todos sus Dominios, y pp.co perpetuo del numº de esta ciud.d de Sev.a Doy fè conosco de D.n Mathias Muriel, y Gomez Pro, de quien la certificacion q.e antezede es [illegible], y firmada, es Cura de la Yg.a Parroquial [illegible] S.n Miguel de esta ciudad, y como tal usa y exerce su empleo, administrando los S.tos Sacram.tos, y à las demas Certificaciones q.e como la referida à dado siempre se les han dado [illegible] fee y credito en juicio, y fuera del. Sev.a tres de Noviembre de mil setecientos ochenta y un años

[illegible]

Antonio Mm. de Leon

[illegible]



Como Cura-Teniente de esta Ygl.a Parrog.l de S.r S.ta Barbara de esta Ciu.d Certifico, y doi fe, que en uno de los libros de Baut.os que d.ha Ygl.a tiene al folio 88 vuelto se halla el capitulo siguiente

Cap.o En la Ciudad de Ezija lunes quatro dias de el mes de Abril de mill setecientos y veinte y nueve años yo D.n Roque Fran.co de Montemayor Cura de la Parroquia de S.r S.ta Barbara de d.ha Ciudad Exorzizè y Baptizè solemn.te à Josepha Maria de las Merzedes Ysidora Francisca Xabier Antonia Ramona Ana Benita Bernarda Silvestra Barbara Damiana Judas Cosme de la Soledad, que dixeron haver nacido en d.ho dia quatro de este d.ho mes hija de los S.res D.n Baltasar Galindo Lasso de la Vega Hozes y Cabrera Conde de Cassa Galindo y de D.a Aldonza Alphonso de Soussa Fernandez de Cordova su legitima muger, fue su Padrino D.n Lope Galindo Lasso de la Vega Hozes y Cabrera à quien avisè el parente(sc)o espiritual que contraxo y obligacion de enseñarla la Doctrina Xptiana, y en fee lo firme = D.n Roque Fran.co de Montemayor

Concuerda con su Partida original, à que me remito, y para que conste doi la presente en Ezija, y veinte y nueve dias de el mes de Octubre de mil setec.tos ochenta y uno años.

D.n Antonio de Salazar

Nos los Ess.nos el Rei N.tro S.or Pu.cos del Num.o Perpetuo de esta Ciu.d de Ezija que aqui

signamos y firmamos certificamos y damos fee q. d.n Antonio de Salasar de quien parece estar firmada la certificacion q. antecede es theniente de cura de la Parroq. de S.ta Barbara de esta dha Ciud. como se titula y se halla en actual exercicio de dho su empleo y a todas sus certificaciones spre. se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del, y para que conste donde convenga damos la presente en Crisa a vein te y nueve de oct.e de mil setez.s ochenta y un año.

Y Ximeno Sentero

Manuel Aguilar

En testimonio de verdad

Pedro Thomas Espinosa

En testim.o de verdad.

Fern.do de Armijo y Menaes. p.co

✓

Certifico, que Dn. Andres Madariaga, natl. de esta Ciudad, y Cavro. del Orden de Sn. Juan, se graduó de Bachiller en Filosofia por esta Univd. en veinte y seis de Junio de mil setecientos ochenta, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, á q. me refiero. Sepa. y Novc. ocho de mil setecientos ochenta y uno.

Dn. Andres Madariaga y Bucareli, natl. de esta Ciudad, y Cavro. del Orden de Sn. Juan, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que me gradué de Bachiller en Filosofia por esta Univd. en 26 de Junio de 1780. se ocurre averigua de la Certificacion, q. presto y Juro. Y respecto á q. necesito recibir el Grado de Lic. en la expresada Facultad, y para ello Justificarse conforme á Estatutos, y practica de esta Univd.) que soi hijo legmo. de los Ses. Dn. Andres de Madariaga, y Bucareli, natl. de esta Ciudad, y Marques de las Fo=

rres, y D.ª Josefa Galindo, nat.l dela Ciudad
de Ecija, Marquesa delas Torres, y Condes
de Casa Galindo: que mi P.e fue tamb.n hijo
leg.mo delos S.res D.n Juan Bauptista de Ita
barriaga, y D.ª Constanza Maria Bucare
li, nat.s de esta Ciudad de Sev.a y Marque
ses delas Torres. Que mi Madre fue asi-
mismo hija leg.ma de los S.res D.n Baltasar Ga-
lindo Laso dela Vega, nat.l dela referida
Ciudad de Ecija, y de d.ª Aldonza Alfon-
so de Sousa Fern.z de Cordova, nat.l de
la Ciudad de Cordova, y Condes de Casa
Galindo. Que asi Yo, como los expresados
mis P.es y Abuelos hemos sido, y somos
Christianos Viejos, limpios de toda ma
la raza, Casta y generac.n de Judios, Mu-
latos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra
mala secta. Que no hemos sido castiga
dos por el S.to Oficio de la Inq.n por crimen
de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro

Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido Oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde hayamos degenerado de quienes somos: antes si que siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion; ba
jo la profession de nra Sta Fee Catolica.

Con esta atencion.

A V.S. Suplico se sirva aver por pres. la referida Certificacion, y fees de Bapt. de mis Sres respes, y mias,
y mandar, que al tenor de este pedimto se me admita Informacion dada y aprobada por V.S. providenciar, que se me admita a los actos de repeticion, Puntos, Leccion, y examen
Q. dho grado: y q. siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria. Pido just.a Juro &a

Otrosi digo, que se fixaron Edictos p. el grado de Lic.do de Dn Fran.co de Paula Barbero y Castro en la Facultad de Filosofia. Y respecto, a que soi mas antiguo de Grado, que el expresado Dn Fran.co Y que en el termino de los referidos Edictos deposite en esta Secretaria todas las propinas nec.s

p.a d.ho mi grado. Portanto:

A V.S. supp.co se sirva tenerme por mas antiguo, q.e el expresado Lic.do Barbero, mandando despachar los edictos p.a el d.ho mi grado. Pido ut supra.

Por presentado este pedim.to con la Certif.n, y fees de Bautismo que refiere: dispensasele á esta parte el tiempo de pasantia que le falta, y admitase la Informacion que ofreze, la qual se comete al presente Secretario, quien certifique sobre el deposito, y antiguedad que espresa: fecho todo, traigase para dar providencia. Lo mandaron los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Universidad de esta Ciudad de Sevilla, en ella á ocho de Nov.e de mil setecientos ochenta y uno.

D.r Carbajal   D.r Castro   D.r Pastor   D.r Mexia
D.r

D.r Baquero
S.rio

En la Ciudad de Sevilla á ocho de Nov.e de mil setecientos ochenta y uno. D.n Andres Madariaga y Bucareli, natural de esta Ciudad, y Cavallero del.

Orden de S.n Juan para la información que tiene ofre-
cida, y le esta mandada dar presento por testigo ante
mi el secretario á D.n Fran.co Antonio Echeverria vecino
de esta Ciudad, de quien en virtud de la comision que me
confiere el auto antecedente recivi juramento segun
dr̃o; y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo
preguntado por el pedimento antecedente dijo: Que co-
noce á D.n Andres Madariaga y Bucareli que le
presenta. Sabe que es hijo legitimo de los Señores
D.n Andres de Madariaga y Bucareli, natural de esta
Ciudad, y Marques de las Torres, y D.a Josefa Galindo,
natural de la Ciudad de Ecija Marquesa de las Torres,
y Condes de Casa Galindo. Que su Padre es tambien hijo
leg.mo de los S.res D.n Juan Bautista de Madariaga, y
D.a Constancia Maria Bucareli, naturales de esta
Ciudad de Sevilla y Marqueses de las Torres: Que
su Madre es asimismo hija leg.ma de los S.res D.n Balta-
sar Galindo, Laso de la Vega, natural de la referida
Ciudad de Ecija, y de D.a Aldonza Alfonso de Sousa Fer-
nandez de Cordova, natural de la Ciudad de Cordova y
Condes de Casa Galindo. Que asi el Pretendiente como
los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son

Cristianos viejos limpios de toda mala raza Casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el S.to Oficio de la Ynquis.n por crimen de heregia Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro: ni tenido oficios viles baxos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quien son antes si que siempre han vivido con mucho honor y estimacion todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente sus Padres y Abuela Paterna y Abuelos Maternos tener buenas y seguras Noticias de su Abuelo Paterno, ser una familia mui distinguida Nobles de las principales de esta Ciudad, Ecija y Cordova ser publico y notorio publica voz y fama en las expresadas Ciudades y la verdad por su juramento fecho: declaro que no le tocan las generales de la Lei que le fueron manifestadas: Que es de edad de quarenta y siete as y la firmó. D. Fran.co Ant.o de Echevarri

3

En dho dia mes y año de la misma presentacion y para la referida informacion recivi Juramento segun dro. de Dn Juan Martinez vecino de esta Ciud. y haviendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado al tenor del pedimento antecedente dixo: Que conoce à Dn Andres Madariaga, Bucareli que le presenta. Sabe que es hijo legmo de los Señores Dn Andres de Madariaga, y Bucareli, natural de esta Ciud. y Marques de las Torres, y Da Josefa Galindo, natural de la Ciudad de Ecija, Marquesa de las Torres, y Condesa de Casa Galindo: Que su Padre es tambien hijo legmo de los Sres Dn Juan Bautista de Madariaga y Da Constanza Maria Bucareli, naturales de esta Ciud. de Sevilla y Marqueses de las Torres: Que su Madre es asimismo hija legma de los Sres Dn Baltasar Galindo Laso de la Vega, natural de la referida Ciudad de Ecija, y de Da Aldonza Alfonso de Sousa Fernandez de Cordova, natural de la Ciud. de Cordova y Condesa de Casa Galindo: Que asi el Pretendiente como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza y casta y generacion de Judios,

Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquis.n por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dr.o: ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quien son antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente sus Padres - y Abuela Paterna y Abuelos Maternos tener buenas y seguras noticias de su Abuelo Paterno ser una familia mui distinguida. Nobles de las principales de esta Ciudad Ecija y Cordova ser publico y notorio publica voz y fama en las expresadas Ciudades y la verdad por su juramento fecho: declaro que no le tocan las generales de la Ley q.e le fueron manifestadas: Que es de edad de cinquenta y cinco años y la firmó

Juan Martinez

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En dho. dia mes y año de la misma presentacion y

para la referida Ynformacion recivi juramento segun dro: de Dn Manuel Baleros, vecino de esta Ciudad y havien-dolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor del pedimento antecedente Dixo: Que conoce á Dn Andres Madariaga y Bucareli que le presenta. Sabe que es hijo legmo de los Sres Dn Andres de Madariaga, y Bucareli, natural de esta Ciudad, y Marques de las Torres, y Da Josefa Galindo, natural de la Ciudad de Ecija, Marquesa de las Torres, y Condesa de casa Galindo: Que su Padre es tambien hijo legmo de los Sres Dn Juan Bautista de Madariaga, y Da Constanza Maria Bucareli, natl, naturales de esta Ciudad de Seva, y Marqueses de las Torres: Que su Madre es asimismo hija legma de los Sres Dn Baltasar Galindo Laso de la Vega, natural de la referida Ciudad de Ecija, y de Da Aldonza Alfonso de Sousa Fernandez de Cordova natural de la Ciudad de Cordova y Condesa de casa Galindo: Que asi el Pretendiente como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta

que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Ynquis.n
por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro
que no han cometido delito de infamia de hecho ni
de dro: que ni tenido oficios viles, vajos, ni meca-
nicos, por donde haian degenerado de quien son
antes bien que siempre han vivido con mucho ho-
nor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo
por haver tratado y comunicado al Pretendiente,
sus Padres, y Abuelos Maternos, tener buenas
y seguras noticias de sus Abuelos Paternos
ser una familia mui distinguida. Nobles de las
principales de esta Ciudad. Ecisa y Cordova ser
publico y notorio publica voz y fama en las ex-
presadas Ciudades y la verdad por su Juramento
fecho: Declaro que no le tocan las Generales de la
Lei que le fueron manifestadas: Que es de edad de
veinte y nueve años y la firmó.

Manuel Valer

Dr. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sev.a á doce de Nov.e de mil
set.tos ochenta y uno Los S.res R.r y Consiliarios

dela R.l univ.d destaciudad, aviendo visto la ante cedente Informacion, dada por D.n Andres Madariaga Bucareli y Galindo, nat.l desta Ciu.d, Cavallero del orden de S.n Juan, y B.r en Filosofia por esta univ.d, Dixeron: que la aprobaban, y aprobaron, davan y dieron por vastante. Y en su consecuencia mandaron despachar los Edictos: y que al suso dho sele admita álos actos de Repeticion, puntos, leccion, y examen p.a el Grado de L.do en la expresada facultad: y que siendo aprobado se

M. le confiera en la forma ord.a y por este su auto asi lo proveieron y firmaron.

D.r Carbo[?] D.r [?] D.r Bartoz D.r Mexia

D.r Baquerizo
S.rio

En sev.a á trece de dho mes y año el expres.do B.r Madariaga hizo la Repet.n, leiendo media hora de un cap.lo de los Fisicos de Arist.s, de él deduxó tres conc.s, á ellas arguieron tres Ercud.s, y satisfizo á sus Replicas de que certifico.

D.r Baquerizo

En sev.a á quince del exp.do mes, y año Los ves.s

N.º 29 [fol. 147]

desta Univ.d parecieron ante mi el S.rio y Di-
xeron: que los Editos prevenidos p.r el auto
ant.e los havian fixado: uno en las Puer-
tas prales. desta Univ.d, y el otro en las de
S.n Christo del Perdon de la S.ta Yg.a desta
Ciudad. Y p.a que conste, firmaron esta
dilig.a de que certifico. Juan Mateos del
Angel

D.r Baquerizo
S.rio

Feliciano Josef Ferreyra

Ao2

t   Expte. N.º 30

J. M. y J.

Año de 1781.

.~.~.~.~.~.~.

Inform.n de legit.d y limp.a del B.r D.n Pedro Pison Herrera, nat.l del Lugar de Vedicó, obispado de Santander p.a graduarse de L.do en Filosof.a por esta R.l Univ.d de la Ciud.d de Sev.a

.~.~.~.~.~.~.~.~.~.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y ...

Certifico yo Don Santiago Manuel de Bustamante y Quevedo Presvitero cura unico y propio de la Igle-
sia parrochial del Señor San Martin de la villa
de Cartes y de los Lugares de Santiago y
Yermo que haviendo sido Requerido por Theresa de
Herrera para que le diesse una copia del asiento
de su Bautismo, y otra copia de la clausula del Bau-
tismo de su hijo Pedro Antonio pase al efecto a la
dicha mi yglesia y en el Archivo de libros que en
su sacristia existen entre otros Libros halle uno
uno de Bautizados, confirmados, casados, y finados
que principia en catorze de Octubre de mil setezientos
y zinquenta y ocho, tiene ciento y noventa y siete fojas
esta forrado en badana encarnada, y foliado y en
su folio catorze se halla la siguiente clausula
Bautismo. En catorze de noviembre del año de mil
setezientos y sesenta yo el Lizenziado Don San-
tiago Manuel de Bustamante Presvitero cura
sirviente de la villa de Cartes y sus anexos
Santiago, y Yermo, y por Don Juan Manuel de
Quintana que lo es en propiedad de esta dicha
villa y Parrochia puse el Santo oleo y chrisma
y di las demas bendiciones y exorcismos que dispone
el Ritual Romano a un niño que fue Bautizado
con Bautismo de necesidad por Don Juan Anto-
nio Sanchez Presvitero natural del Lugar de
Dualez, y en el dia onze de dicho Mes puse por
nombre a dicho niño Pedro Antonio es hijo
legitimo de Joseph de Pison y de Theresa de He-
rrera vezinos del lugar de Yermo y nieto por linea
Paterna de Juan de Pison y de Maria Gonzalez

vezinos del lugar de Sierrapelisa y por la Materna
lo es de Marcos de Herrera y de francisca Perez
vezinos del lugar de Vedico fueron sus Padrinos
Don Pedro y Antonio de Carriedo y Doña
Juana Ruyz de Bustamante vezina y na
tural del lugar de su taño(?) Joz a quienes advere
ti la obligacion de instruhir a dicho niño en
la Doctrina Christiana fueron testigos Ale
jo Muñoz, y thoribio Muñiz y para que cons
te los firmo Junto con el padrino y testigos
arriba dichos, dicho dia, Mes y año ut supra
Don Santiago Manuel de Bustamante, Don
Pedro Antonio Carriedo, Thoribio Muniz
y para que conste y los efectos que combengan
a la dicha Theresa de Herrera y al referido
Pedro Antonio su hijo le doi esta zertifica
cion como Actual cura que soi de la dicha
villa de Cartes y de los lugares de Santiago
y Vedico y la firmo en ella en este Obispado
Montañas de Santander Provincia de
la Cantabria oi veynte y zinco de Septiem
bre de mil setezientos y setenta y seys.

Don Santiago Manuel
de Bustamante y
Quevedo

Asimismo de Requerimiento de la refe
rida Theresa de Herrera Reconozi el
Archivo de Libros de la dicha mi Yglesia
Parrochial del Señor San Martin de
la zitada villa de Cartes, y lugares de
Santiago y Vedico para efecto de le dar
una copia del asiento de su Bautizmo, y
en el predicho Archivo entre diferentes
Libros se halla uno forrado en Cabritilla
que principia en catorze de Marzo

de mil seiscientos ochenta y nueve consta
de ciento setenta y zinco fojas esta foliado y
al folio setenta y tres buelta haila partida
de Bautizmo que a la letra dize asi En veinte
de Junio de mil setezientos y treynta y quatro
años yo Don Pedro de Lago cura Beneficiado de
esta villa de Cartes y sus anexos Bautize solem
c.
i. nemente y puse los santos oleos a Theresa Barba
ra hija Lexitima de Marcos de Herrera y
francisca Perez vezinos del lugar de Yedico
fueron sus Padrinos Juan de Quijano y Ana
Perez vezinos de la feligresia de Sierraelsa
a quienes adverti el parentesco espiritual si
endo testigos Don fernando de Bustamante
y Manuel de Quebedo y para que conste lo
firmo dicho dia ut supra Don Pedro Lago
Concuerdan esta partida del Bautismo
de Theresa de Herrera y la antezedente
del Bautismo de su hijo Pedro Antonio con
las originales que quedan en los explicados
dos libros de los asientos Respectivamente
de Bautismos dellas me Remito y para los
efectos que combenga a la dicha Theresa y
el zitado Pedro su hijo y de su pedimento
doi las presentes que zertifico como
Actual cura que soi de esta villa de Car
tes del Obispado y Montañas de Santan
der en la Provincia de la Cantabria oy ve
ynte y zinco de Septiembre de mil setezien
tos y setenta y seis y lo firmo=

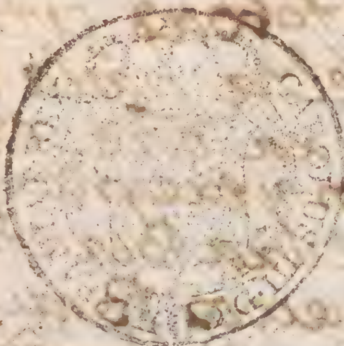
Santiago [illegible] Manuel
Quevedo
[illegible] Bustamante y

[illegible]

Los S.res [illegible] publico [illegible]



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

[illegible] [illegible] y [illegible] y [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] del [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible] a [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] del [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] la que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible] de Nerva

Juez [illegible] de la [illegible]

[illegible]

[illegible]

Joseph [illegible]

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

D. Joseph de Mier, Cura Parroco en la Yglesia Parroquial de [illegible] Consejo de Mercadal, y sus anexos, como son los [illegible] de Sierra de Elsa, y Bustillo, en las Montañas y obispado de la Ciud. de Santander, haviendoseme requerido, por parte de [illegible] Teresa de Herrera, muger legitima de Joseph de Pison, [illegible] en la Ciud. de Cadiz, vecinos del lugar de [illegible] Jurisdicion de la Villa de Cavuer de este propio Obispado, para que le sacase las fees de Bautismos de [illegible] de Herrera, y Fran.ca Perez sus Padres, la de su casamiento; la de Bautismo de Maria [illegible] su suegra, Madre de Joseph dho. su marido; la de casamiento de la citada Maria con Juan de Pison; la de Bautismo de [illegible] Joseph Pison su marido, y ultimamente la de su casam.to pasé a dha. Yglesia, donde se halla su Archivo, [illegible] y en el los Libros de dha. Yglesia, y entre ellos se halla uno antiguo [illegible] en pergamino blanco que en el se contienen [illegible] de Bautismos y Casamientos, y finados, y por [illegible] una tabla de [illegible] [illegible], que el primer libro comienza de [illegible] y a la veinte y dos [illegible] y una [illegible] del tenor siguiente = En [illegible] y seis de [illegible] año de mil [illegible] noventa y nueve, [illegible] hija legitima de Juan Perez, y de [illegible] de Quintana, su legitima muger; fueron sus Padrinos el Lizdo. Fran.co Fernandez, medio racionero de [illegible] Lugar, y [illegible] de Quintana, a quienes advertí el parentesco espiritual, [illegible] de la bautizada y sus Padres; fueron testigos Fran.co

Baut.mo [illegible]

M.a

[illegible]

[illegible] [illegible]ano, y [illegible] Josepha Fernandez Velarde, vecinos de
[illegible] de Sierra, mis feligreses, y lo firmé dho. dia mes
y año [illegible] [illegible] Dn Antonio Fernandez Velarde =
Y en dho. libro foxa y buelta citada, ay una clausula que
a la letra dize asi = En veinte y seis de Julio de mil seis-
cientos y noventa y nueve, Bauticé a Maria, hija legitima
de Juan Gonzalez, y de Josepha Francisca, su legitima muger,

p.^ra
[illegible] del [illegible] de Sierra, mis feligreses; fueron sus Padri-
nos [illegible] Miguel de la Torre, y [illegible] [illegible], tambien mis feli-
greses, a quienes adverti [illegible] [illegible] [illegible] contraian
con dha. Bautizada y sus Padres; testigos lo fueron
[illegible] [illegible], y Juan Perez, mis feligreses [illegible],
y lo firmé = [illegible] Dn Antonio Fernandez [illegible] =
Y en dho. Archivo se halló otro libro [illegible] en [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] las fees de Bautismos, casados
y finados; y el de Bautizados se compone de setenta y tres
foxas utiles, y a la primera y por principio della, ay una
clausula del tenor siguiente que a la letra dize asi = En
[illegible] de [illegible] de mil [illegible] y cinco [illegible] Yo el [illegible]
Antonio Fernandez Velarde, [illegible] [illegible] Cura y
Beneficiado en la Iglesia Parroquial deste Conz.^o de [illegible]
[illegible] Bauticé a Manuela Herrera, hija legitima de Juan

n.^ro
Herrera, y Theresa [illegible], mis feligreses; fueron sus Padrinos
Andres Herrera, vecino de [illegible] y D.ª Juliana Fernandez
Velarde, naturales de este dho. Conzejo y [illegible] de Sierra de [illegible],
[illegible] doy fee y lo firmé = [illegible] Dn Antonio [illegible] Velarde =
Y en dho. libro, y [illegible] [illegible] de Casamientos, a foxas setenta y
[illegible] [illegible] [illegible] siguiente = En [illegible] de [illegible]
de mil seis.^s y veinte y tres [illegible] Joseph Fernandez Velarde,
Cura encomendado de [illegible], [illegible] en la Iglesia
Parroquial de [illegible] Conzejo [illegible] [illegible] [illegible]

hazer verdadero matrimonio, y estando corridas las tres
proclamas que ordena el Santo Concilio de Trento, en los tres
dias festivos al tiempo del ofertorio de la missa mayor, que
a oirla estava presente la mayor parte del pueblo, y no ha-
viendo resultado impedimento alguno, vos que el dicho
presente, y estando confesados y comulgados, y bien instrui-
dos en la Doctrina Christiana, a Ignacio Hernandez, natu-
Casamto de Xtnos ral del lugar del Bedro, jurisdicion de la villa de [illegible], y actual
[illegible] de este Concejo, y el dicho [illegible], es hijo
legitimo de Juan Hernandez, y de Teresa Francisca su muger,
vecinos que fueron de dicho lugar del Bedro; la dicha [illegible]
es hija legitima de Juan Perez y de Francisca de Quijano
su muger, vecinos que fueron de este dicho Concejo; fueron testigos Miguel
Quintana, Domingo de [illegible], y Pedro de [illegible] vecinos de este
[illegible], y otros, y lo firmo el que supo, fecho en dicho Concejo dia ut
supra = El Dr. D. Josef Fernandez [illegible]
En dicho Libro al folio ochenta y dos buelta, se vera esta partida
Velo y Casamien que a la letra dice assi = En veinte y [illegible] dias del mes de [illegible]
[illegible] y veinte y seis, Yo Dr. Josef Fernandez Pelaez, Cura de
este Concejo de [illegible], despose en la Iglesia Parroquial de
este Concejo, por palabras de presente que hazen verdadero ma-
trimonio, y estando corridas las tres proclamas que ordena el
Santo Concilio de Trento, en los tres dias festivos al tiempo del ofer-
torio de la missa mayor que a oirla estava presente la
mayor parte del pueblo, y no haviendo resultado impedi-
mento alguno, vos que el dicho presente, y estando confe-
sados y comulgados, y bien instruidos en la Doctrina Chris-
Casamto de Pnos tiana a [illegible] de Obon, natural del lugar de [illegible]
[illegible] Maria de Obon y [illegible]
[illegible] Thenno [illegible], y a Maria Gonzalez, natural de [illegible]
[illegible]

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

[illegible] Consejo. Ma. la
y Juan de Quijano, vezin. [illegible]
v. p.nos ores legitimos [illegible] dho. [illegible] Obson se llaman Juan de
fijon y Juana la Ruiz, vecinos del referido lugar [illegible], Na
barra taivarra Reino de Francia; y la dha. Maria es hija le
gitima de Juan Gonzalez, y Josefa Granados, vez. de este d.o
Consejo: firmo el que supo de los referidos testig.s; y en fee
de ello, yo dho. Cura, fecho ut supra = El dijo [illegible] D. Joseph Fer-
nandez Velarde = [illegible] =
Y en dho. libro a la foxa treinta y cinco buelta, ay una par-
tida del tenor siguiente que a la letra dize = En treinta y seis
dias del mes de octubre año de mil sete y treinta y dos Yo D.
Joseph Fernandez Velarde Cura en la Iglesia Parroquial de este
Consejo de [illegible], Bautize solemnem.te, exorcize, y puse
p.e oleo y chrisma, a Joseph, hijo legitimo de Juan de Quijano
y de Maria Gonzalez su muger, vecinos de este dho. Con-
p.nos y sejo; nacio dho. Josef el dia ocho de referido mes y año; fue
v. p.nos son sus Abuelos Paternos, Juan [illegible] Obson, y Juana la Ruiz,
vecinos del lugar de [illegible] Navarra la vaxa, Reino de Francia;
y los maternos Juan Gonzalez y Josefa Quin.o de Quijano,
vecinos de este dho. Consejo; fueron sus Padrinos Joseph Fernandez
Quijano, vecino del lugar de [illegible], y D.a Rosa del Rio Velarde,
residentes en este dho. Consejo; y la dha. D.a Rosa, toco en el
Bautizado al tiempo de echarle la Agua; advertidos el pa-
rentesco espiritual y lo demas que previene el Ritual Roma-
no; fueron testigos, Miguel Rico, [illegible] de [illegible]
[illegible], y Joaquin Fernandez, todos vezin.os de este dho. Consejo;

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y [illegible]

[illegible] y [illegible] el dho. Cura. Fecho ut supra = [illegible] en Teta de = Dn. Joaquin Fernandez =

En dho. Archivo se encontró otro libro de a folio, moderno, forrado en pergamino encarnado, q.e contiene partidas de Bautizados, Casados, y finados, q.e se empieza con primera y ultima foxa de Doscientas y noventa y tres, y a la foxa dos buelta, ay una partida del tenor siguiente = En quince de

Part.da Casam.to Enero año de mil setec.s y cincuenta y seis, yo Dn. Josef de [illegible] Cura [illegible] del [illegible] se [illegible] dad, desposé p.r palabras de presente q.e hacen verdadero matrim.o haviendo corrido las tres Canonicas proclamas, q.e ordena el S.to Concilio de Trento, en los tres dias festivos, al tiempo del ofertorio de la Missa mayor, que a ella estava la mayor parte del Pueblo, y haviendo resultado el impedim.to de consanguinidad, en tercer grado, en el q.e dispensó Su Santidad, como consta de dha. Dispensa que para en mi poder; y estando confessados, y comulgados, y bien instruidos en la Doctrina Christiana, a Joseph Pison, y Teresa de [illegible], y

Casam.to de p.es el dho. Joseph, es natural del varrio de [illegible] mis feligreses, y hijo legitimo de Juan de Pison y de [illegible] Gonzalez, vez.s del varrio de [illegible]; y la dha. Teresa es natural de el lugar del [illegible] Jurisdn. de la villa de [illegible], hija legitima de [illegible] y de Maria Teresa, vecinos de dho. lugar del [illegible]; y fueron testigos Fran.co Fern-

[illegible] dela Texera, y Joseph Sanchez mis felig[reses]
y [illegible] y firmo ... testigos, ... y Zo dho Cura; [illegible]
cho [illegible] = D. Josef de Mier = Dn. Fran[cisc]o Sanchez =
[illegible] (... [illegible]) = ... nos q[u]e = valga.

Yo el Ynfraescrito Cura dela Parroquia del Conzejo de
Mercadal, Zertifico que todas las sobre dichas clau-
sulas y partidas, con al pie dela letra, como constan de
dhos. Libros, alos q[u]e me remito, los q[u]e debolvi a su Ar-
chibo; y para los efectos q[u]e combengan, y de pedimen-
to dela dha. Garcia de Herrera, parte requiriente, doy
la presente Zertificacion que firmo en el lugar de Mer-
cadal, a veinte y seis de settiembre demil settezien-
tos setenta y seis =

Don Joseph de Mier

Nos los ess[criba]nos publicos [illegible] numero y [illegible] de [illegible] ... vezinos y
[illegible] ynmediatos al lugar de Mercadal en las Montañas
[illegible] de Santander dam[os] fee q[u]e Dn. Josef de Mier de q[u]e esta [illegible]
da la antec[eden]te Zertificacion es tal Cura Parrocho dela de Sn. Lorenzo de
dho conzejo de Mercadal y [illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] fiel legal y de confianza [illegible] siempre [illegible] y fueran
[illegible] sus demas [illegible] y [illegible] lo signamos y firma-
mos a pedim[ien]to dela [illegible] Texera de Herrera

En testimonio de verdad

Juan Antt[oni]o Diaz dela Fuente

Bartolome [illegible]

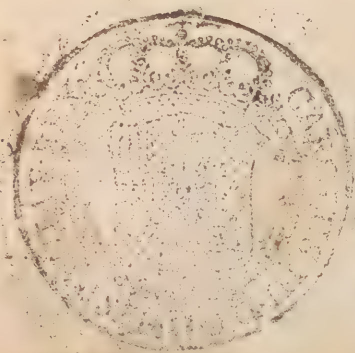
En testimonio de verdad

Francisco [illegible]

Joseph de [illegible]



Veinte marauedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS

Certifico, que Dn. Pedro Pison Herrera, natural de la Villa de Vedrico, Obispado de Santander, se graduó de Br. en Filosophia por esta Univd. en veinte y seis de Enero de mil setecientos setenta y nueve, segun se averigua del Libro de Bachilleres de dha Facultad, à q. me refiero. Sevilla y Febrero veinte y siete de mil setecientos ochenta y uno.

Dr. Baquerizo

Dn. Pedro Pison Herrera, natl. del Lugar de Vedrico, Obispado de Santander, como mejor proceda, parezco ante V. y digo: que me graduè de Bachiller en Filosofia por esta Universidad en 27 de Enero de 1779, segun se averigua de la Certificacion, q. presento, y juro; y respecto à que necesito recibir el grado de Licenciado en la expresada facultad: y p. ello Justificar (conforme à Estatutos, y practica de esta Univd.) q. soy hijo legitimo de D.n Josef Pison Gonzales, natl. del Barrio de Sierra de Elsa, Concejo de Mercadal, montañas, y Obispado de Santander, y de D.a Theresa de Herrera, natl. de dho lugar de Vedrico. Que mi Padre es tambien hijo legitimo de D.n Juan Pison, natl. del lugar de Otedo, Obispado de Santa

Maria de Oloron, q.e llaman Navarra la baja, Reyno de Fran.cia, y de D.a Maria Gonzalez, natural de dho barrio de Sierra. Que mi Madre es asimismo hija legitima de D.n Marcos de Herrera, nat.l del referido lugar de Sierra, y de D.a Fran.ca Perez, nat.l del mismo lugar. Que asi yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, ni otra mala secta. Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, p.r donde hayamos degenerado de quienes somos; antes bien q.e siempre hemos vivido con hon.r y estimacion. En esta atencion:

A V.S. supp.co se sirva aver por presentadas las referidas fees de Baptismo de mis Padres, y mia, y certificacion, y mandar q.e al tenor de este pedim.to se me reciba informacion, y da-

410

q.e sea, y aprobada por V.S. providenciar, q.e se despachen los Edictos, y q.e seme admita á los actos de Repeticion, puntos, leccion, y examen p.a dho grado; y q.e siendo aprobado, seme confiera en la forma ord.a Pido Justicia, Juro. &ca

Otro sidigo: q.e se han fixado Edictos de orden de V.S. p.a el grado de Lic.do en Filosofia del B.r D.n Gabriel Maria Rodriguez de Vera, llamando á los interesados en la antiguedad y preferencia en el mismo grado. Y respecto, á q.e yo me gradue antes q.e el dho B.r Rodriguez de Vera, y que deposite todas las propinas p.a el citado grado en el termino de los Edictos. Por tanto:

A V.S. suplico se sirva averme p.r mas antiguo q.e el citado Rodriguez de Vera. pido ut supra.

Pedro Antonio Piron y Herrera

Auto) Por presentado este pedim.to con las Certificacion y fees de Bautismo q.e refiere: á esta parte dispensasele el tiempo de Pasantia, q.e le falta, y admitase la inform.n q.e ofrece, la qual se cometa al presente sec.rio, y este Certifique sobre la antiguedad, y deposito q.e se expresa: y fho, traigase p.a dar providencia. Lo mandaron los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Universidad de esta Ciudad de

Sevilla en ella á veinte y siete de Febrero de mil set.tos ochenta uno. 2.

M. D.r Cepeda [rubric] Dr. Veitez M.e [rubric]

D.r Mexia [rubric]

D.r Baquerizo S.rio [rubric]

Certifico, que D.n Pedro Pison Herrera, contenido en el pedim.to antecedente es mas antiq.o en el grado de B.r en Filosofia, q.e el B.r D.n Gabriel Maria Rodriq.z de Vera, q.e se publicó p.a recivir el grado de Lic.do de Filosofia: y q.e depositó todas las propinas p.a dicho grado de Lic.do en el termino de los Edictos, fixados p.a dho grado, segun se averigua de los Libros de esta S.ria, á q.e me refiero. Sev.a y Febrero veinte y siete de mil set.tos ochenta y uno. D.r Baquerizo [rubric]

En la Ciu.d de Sev.a á veinte y siete de Feb.o de mil set.tos ochenta y uno D.n Pedro Pison Herrera, nat.l del lugar de Vedicó, obispado de Santander p.a la inform.n q.e tiene ofrecida, y le está mandada dar, presentó p.r testigo ante mi el S.rio á D.n Juan Man.l de Noya, natural del lugar de Reosin, obispado de Santander, y visitador general de la R.ta de salinas desta Ciu.d, de

quien, en virtud dela Comision q.e me confiere el auto antecedte. recibi Juramto. segun dro. y havien do lo hecho, prometio decir verdad: y siendo pre= guntado al tenor del pedimto. antecedte. dixo: q.e conoce a D.n Pedro Rion Herrera, natl. del lu= gar de Vedico, Obispado de Santander, q.e le presen= ta. Sabe, q.e es hijo legitimo de D.n Josef Rion Gon zales, natl. del Barrio de Sierra de Elsa, Con cejo del Mercadal, Montañas y Obispado de Santander, y de D.a Teresa de Herrera, natl. de dho lugar de Vedico. Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Juan Rion, natl. del lugar de Vero, Obispado de S.ta Maria de Oloron, que llaman Navarra la baxa, Reyno de Francia, y de D.a Maria Gonzales natl. del dho Barrio de Sierra. Que su Ma= dre es asimismo hija legitima de D.n Mar cos de Herrera, natl. del referido Barrio de Sie= rra, y de D.a Franca. Perez, natl. del mismo Barrio. Que asi el pretendiente, como los expresados sus

Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Ynqq.n, p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios, viles, vajos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son: antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion en los expresados Pueblos. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Paternos, tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos Maternos: que el Pretendiente por ambas lineas es noble, é hijodalgo, y como tal conocido, tratado, y reputado: que todo lo q.e lleva expresado es publico y notorio, publica voz y fama: que todo es la verdad por su juram.to fho: que no le tocan las generales de la Lei que le fueron declaradas

que es de edad de cinquenta y dos años, y la firmo.

Juan Man.l de Hoyos

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentacion, y p.a la misma inform.n recivi juram.to segun dro. de D.n Mateo Fernandez, vecino de esta Ciu.d, dependiente de Rentas Provinciales de ella, y nat.l del Valle del Aruason, lugar de los Rios, obispado de Santander, y haviendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado al tenor del pedim.to antecedente dixo que conoce à D.n Pedro Pison Herrera, nat.l del lugar de Vedico, obispado de Santander, que le presenta, sabe que es hijo leg.mo de D.n Josef Pison Gonzalez, nat.l del Barrio de Sierra de Elsa, Concejo del Mercadal Montaña, y obispado de Santander, y de D.a Teresa de Herrera, nat.l de dho lugar de Vedico. Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Pison, natural del lugar de Viedo, obispado de S.ta Maria de Oloron que llaman Navarra la baxa Reino de Francia, y de D.a Maria Gonzalez,

natural del dho Barrio de sierra: Que su ma-
dre es asimismo hija leg.^ma de Dn Marcos de Ale-
rrera, natural del referido Barrio de sierra y de
D.ª Fran.^ca Perez, natural del mismo Barrio. Que
asi el Pretendiente como los expresados sus Padres,
y Abuelos han sido y son Cristianos, viejos lim-
pios de toda, mala raza, casta, y generacion de
Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, moriscos, ni
otra mala secta: que no han sido Castigados por
el S.^to oficio de la inquis.^n por crimen de heregia
Apostasia Judaismo ni otro: Que no han come-
tido delito de infamia de hecho ni de dro. ni tenido
oficios, viles vajos ni mecanicos por donde degene-
ren de quienes son antes bien que siempre han
vivido con mucho honor y estimacion en los expresa-
dos Pueblos. Todo lo qual consta al testigo por haver
tratado y Comunicado al Pretendiente sus
Padres y Abuelo Paterno, tener buenas
y seguras noticias de todos los demas: y que
el Pretendiente es noble, é hijodalgo por ambas

lineas, y como tal conocido, tratado, y reputado: que todo lo q.e lleva expresado es publico y notorio; publica voz y fama: q.e todo es la verdad por su juram.to fho: q.e no le tocan las generales de la Lei q.e le fueron declaradas: que es de edad de quarenta y cinco a.s y la firmo.

Math.o Fern.z

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
s.rio

En dho dia mes y año de la misma presentacion, y p.a la misma informacion recivi juramento segun dro de D.n Josef Bajuelo, vecino de esta Ciu.d, y nat.l de la villa de comillas, obispado de Santander, y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado al tenor del pedimento antecedente dixo: Que conoce á D.n Pedro Pison Herrera, natural del lugar de Vedicó, obispado de Santander, que le presenta: Sabe, que es hijo leg.mo de D.n Josef Pison Gonzalez, nat.l del Barrio de Sierra de Elsa, Concejo del Mercadal, Montaña, y obispado de Santander, y de D.a Teresa de Herrera, natural de dho lugar de

vedico. Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Pison, natural del lugar de Otedo, obispado de S.ta Maria de Oloron, que llaman Navarra la baxa, Reino de Francia, y de D.a Maria Gonzalez, natural del dho Barrio de Sierra: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Marcos de Herrera, nat.l del referido Barrio de Sierra, y de D.a Fran.ca Perez, natural del mismo Barrio. Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos, viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: que no han sido Castigados por el S.to oficio de la Inquis.n por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho; ni de dr.o ni tenido Oficios, viles, vaxos, ni mecanicos p.r donde degeneren de quienes son: antes bien, que siempre han vivido con mucho honor y estimacion en los expresados Pueblos. Todo lo qual consta al testigo

por haver tratado y Comunicado al Pretendiente, sus Padres, 414
y Abuelo Paterno, tener buenas y seguras noticias de todos
los demas: y que el Pretendiente es noble, é hijo dalgo
por ambas lineas, y como tal conocido, tratado, y reputa-
do: que todo lo que lleva expresado es publico y notorio, pu-
blica voz y fama: que todo es la verdad por su juramto.
fho: que no le tocan las generales de la Lei que le fueron
declaradas; que es de edad de quarenta años, y no firmó
por que dixo no saber, de que doi fé.

Dr. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla á cinco de Marzo de mil
setecientos ochenta y uno los S.res R.r y Consiliarios de la
Rl. Universidad de esta Ciudad, haviendo visto la antecede
nte informacion, dada por el B.r D.n Pedro Pison Herrera,
natural del lugar de Vedicó obispado de Santander p.a
Graduarse de Lic.do en Artes por la misma Univers.d,
Dixeron: que la aprobaban y aprobaron daban y dier
on por bastante. Y mandaron que se despachasen

los Edictos en la forma ord.ª: que se admitiese al susodho á los actos de Repeticion, puntos, Leccion, y examen para el expresado Grado de Lic.do en Artes: y que siendo aprobado, se le confiera en la forma acostumbrada. Y le concedieron la antigüedad y preferencia que solicita. Y por este su auto asi lo proveieron y firmaron.

M. D. Campbasci? D. Cabrera D. Pastor

D.ʳ Mexia

D.ʳ Baquerizo
S.ʳⁱᵒ

En seg.ª á cinco de dho mes y año Los ved.ˢ desta univ.ᵈ parecieron ante mi el S.ʳⁱᵒ, y Dixeron: que los Edictos prevenidos p.ʳ el auto antec.ᵉ los fixaron: uno en las Puertas pral.ˢ desta univ.ᵈ, y otro en las del S.ᵐᵒ Christo del Perdon de la S.ᵗᵃ Y.ᵍˡᵃ desta Ciudad. Y p.ª q.ᵉ conste, firmaron esta dilig.ª de que Certifico.

D.ʳ Baquerizo
S.ʳⁱᵒ

Feliciano Josef Ferreyra

Juan Mateos del Angel

En sevilla á ocho de dho mes y año el expres.do
Br. D. Pedro Piron Herrera, hizo la Repet.n,
leiendo media hora de un cap.lo de Aristot.s,
deduxó de él sus conc.s, arguieron á ellas tres
Estud.s, y satisfizo á sus Replicas, de que Certifi-
co. D.r Baquero
S.rio

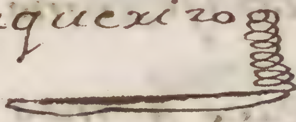
J. M. y J.

Año de 1781.

Informn. de legitimd. y limpa. del Ldo. en Filosa. Dn. Pedro Pison y Herrera, natl. de la va. de Vedicó, obispado de Santander pa. graduarse de Maestro en la expresada facultad pr. la univd. desta Ciud. de Sevilla.

Certifico, que Dn Pedro Pison Herrera, natural del Lugar de Vedicó, Obispado de Santander se graduó de Lic.do en Filosofia por esta Universidad en quinze de Marzo de mil set.tos ochenta y uno, segun se avengua de los Libros de esta Secretaria à que me refiero. Sevilla y Diciembre cinco de mil setecientos Ochenta y uno.

Dr. Baquerizo



Dn Pedro Pison Herrera, natural del Lugar de Vedicó, Obispado de Santander, como mejor proceda, paresco ante V.S. y digo: que me gradué de Lic.do en Filosofia, en 15. de Marzo de este año, segun se avengua de la Certificacion, que presento y juro; Y respecto, á que necesito recivir el grado de Maestro en la expresada facultad: y para ello justificar conforme à Estatutos, y practica de esta Universidad que soi hijo leg.mo de Dn Josef Pison Gonzalez, natural del Barrio de Sierra de Elsa, Concejo de Mercadal, montañas, y obispado de Santander, y de Da Teresa de Herrera, natural de dho Lugar de Vedicó: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de Dn Juan Pison, natural del Lugar de Viedo, Obispado de Santa Maria de Olo-

ron, que llaman Navarra la baja, Reino de Francia, y de D.a Maria Gonzalez natural de dicho Barrio de Sierra. Que mi Madre es asimismo hija legma de D.n Marcos de Herrera, natural del referido Lugar de Sierra, y de D.a Fran.ca Perez, natural del mismo lugar. Que asi yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, ni otra mala secta. Que no hemos sido Castigados por el S.to Oficio de la Inquis.n por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro ni tenido Oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde hayamos degenerado de quienes somos; antes bien, que siempre hemos vivido con honor y estimacion. En esta atencion:

A Vs suplico se sirva haver por presentada la referida Certificacion; y mandar que al tenor de este pedimento se me reciva informacion, y dada que sea, y aprobada por V.S. providen=

ciar, que seme confiera el grado de Maestro en la expresada facultad con todas las preeminencias y esenciones que le corresponden, mandando despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos. Pido Justicia, Juro Ea Ent.s = en 15. de Marzo deste año

Licenciado Dn Pedro Antonio Pison y Herrera

Por presentado este pedimento con la Certificacion que refiere: admitase á esta parte la informacion que ofrece, la qual se comete al presente Secretario: y fecha, traigase para dar providencia. Lo mandaron los Señores Rl. y Consiliarios de la Rl. Universidad de esta Ciudad de Sevilla en ella á seis de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno.

Dr. D.n Cent[illegible] Dr. D. Castro D. Pisón Dr. D.n Pedro Mexia Carreto

Dr. Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla á seis de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno: Dn Pedro Pison Herrera

918

natural del Lugar de Vedicó, Obispado de Santan-
der para la informacion que tiene ofrecida, y
le está mandada dar, presentó por testigo ante
mi el Secretario á Dn Juan Manuel de Noya,
natural del Lugar de Reosin, Obispado de Santan
der, y Visitador General de la Rta de Salinas de
esta Ciudad, de quien (en virtud de la Comision
que me confiere el auto antecedente) recivi ju-
ramento segun dro; y haviendolo hecho, prom-
etió decir verdad; y siendo preguntado al tenor
del pedimento antecedente Dixo: que conoce
á Dn Pedro Pison Herrera, natural del Lugar
de Vedicó, Obispado de Santander, que le pre-
senta. Sabe, que es hijo legmo de Dn Josef Pison
Gonzalez, natural del Barrio de Sierra de
Elsa, Concejo de Mercadal, montañas, y obis-
pado de Santander, y de Da Teresa de Herre-
ra, natural de dho Lugar de Vedicó. Que su
Padre es tambien hijo legmo de Dn Juan Pison,
natural del Lugar de Vedicó, obispado de
Sta Maria de Oloron, que llaman Navarra
la baxa, Reino de Francia, y de Da Maria Gonza-

lez, natural del dho Barrio de Sierra. Que su Ma-
dre es asimismo hija leg.ma de D.n Marcos de Herrera,
natural del referido Barrio de Sierra, y de D.a Fran.ca
Perez, natural del mismo Barrio: Que asi el Pretend.te,
como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido,
y son, Cristianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos,
gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han
sido castigados por el S.to Oficio de la Inquis.n por
Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro:
Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de
dro.; ni tenido oficios, viles, vajos, ni mecanicos, p.
donde degeneren de quienes son; antes bien que
siempre han vivido con mucho honor y estimacion
en los expresados Pueblos. Todo lo qual consta al
testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te,
sus Padres, y Abuelos Paternos, tener buenas
y seguras noticias de sus Abuelos Maternos: que
el Pretendiente por ambas lineas es Noble, é hijo
dalgo, y como tal conocido, tratado, y reputado: que
todo lo que lleva expresado es publico y notorio

publica voz y fama: que todo es la verdad por su juramento ffho: que no le tocan las generales de la Lei que le fueron manifestadas: que es de edad de cinquenta y dos años y la firmó.

Juan Man.l de Hoyo — D.r Fran.co Antonio Baquerizo

s.rio

En dho dia mes, y año de la misma presentacion y para la referida informacion recivi juramento segun dro de D.n Mateo Fernandez, vecino de esta Ciudad, dependiente de Rentas Provinciales de ella, y natural del valle de Amason, lugar de los Rios, obispado de Santander, y haviendolo hecho, prometio decir verdad y siendo preguntado al tenor del pedimento antecedente Dixo: que conoce á D.n Pedro Pison Herrera, natural del lugar de Vedico, Obispado de Santander que le presenta Sabe, que es hijo leg.mo de D.n Josef Pison Gonzalez, natural del Barrio de sierra de Elsa, Concejo del Meriadal montaña, y obispado de Santander, y de D.a Teresa de Herrera, natural de dho lugar de Vedico. Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Pison, nat.l

del lugar del Otedo, obispado de Sta Maria de Oloron, que llaman Navarra la baxa, Reino de Francia, y de Da Maria Gonzalez, natural del dho Barrio de Sierra. Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Marcos de Herrera, natural del referido Barrio de Sierra y de Da Franca Perez, natural del mismo Barrio. Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el Sto oficio de la Inquisn por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.: ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion en los expresados Pueblos. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres, y Abuelo Paterno, tener buenas y seguras noticias de todos los demas: y que el Pretendiente es Noble, é hijodalgo por ambas lineas, y como

tal conosido, tratado, y reputado: que todo lo que lleva expresado es publico y notorio, publica voz y fama: que todo es la verdad por su juramento fecho: que no le tocan las generales de la Lei que le fueron manifestadas: que es de edad de quarenta y cinco años, y la firmó.

Math.^o Ferñz

Dr Fran.^co Antonio Baquerizo

S.^rio

En dho dia mes y año de la misma presentacion, y para la referida Informacion recibi juram.^to segun dro: de Dn Manuel Gomez de Carandia, natural del Lugar de Cobreces obispado de Santander; y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado al tenor del pedimento anteced.^te

Dixo: Que conoce á Dn Pedro Pison Herrera, natural del Lugar de Vedico, obispado de Santander que le presenta: Sabe, que es hijo legmo de Dn Josef Pison Gonzalez, natural del Barrio de Sierra de Elsa Concejo del Mercadal, Montaña, y obispado de Santander, y de D.ª Teresa Herrera, nat.

de dho Lugar de Vedico: Que su Padre es tambien
hijo leg.mo de D.n Juan Pison, natural del Lugar de
Otedo, Obispado de S.ta Maria de Oloron, que
llaman Navarra la baxa, Reino de Francia, y de
D.a Maria Gonzalez, natural del dho Barrio de si-
erra: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n
Marcos de Herrera, natural del referido Barrio
de Sierra, y de D.a Fran.ca Perez, natural del mis-
mo Barrio. Que asi el Pretendiente, como los ex-
presados sus Padres, y Abuelos han sido, y son
Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, cas-
ta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos,
Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: que no han
sido Castigados por el S.to oficio de la Ynquis.n p.r
Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro
Que no han cometido delito de infamia de hecho;
ni de dro; ni tenido oficios viles, baxos, ni mecani-
cos por donde degeneren de quienes son: antes
bien, que siempre han vivido con mucho honor

y estimacion en los expresados Pueblos. Todo lo
qual consta al testigo por haver tratado y com-
unicado al Pretendiente, sus Padres, Abuelos
Paternos, y Maternos ser publico y notorio,
en los expresados Pueblos, y la verdad p.[r]
su juramento fecho: que no le tocan las gene-
rales de la Lei que le fueron manifestadas,
que es de edad de treinta y quatro años
y la firmo. Man.[l] Gomez de Carran-
za

D.[r] Fran.[co] Antonio
S.[rio] Baquerizo

En dho dia mes y año de la misma presentacion,
y para la referida informacion recivi juram.[to]
segundo de Juan Garcia, natural del
Lugar de Cobrecez, Obispado de Santander;
y haviendolo hecho, prometio decir verdad;
y siendo preguntado al tenor del pedimento
antecedente Dixo: Que conoce á D.[n] Pedro Pi-
son Herrera, natural del Lugar de Vedico,
Obispado de Santander que le presenta.

422

sabe, que es hijo leg.mo de D.n Josef Pison Gonzalez, natural del Barrio de Sierra de Elsa, Concejo del Mercadal, montaña, y obispado de Santander, y de D.a Teresa de Herrera, natural de dho Lugar de Vedico. Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Pison, natural del Lugar de Vtedo obispado de S.ta Maria de Oloron, q.e llaman Navarra la baxa, Reino de Francia, y de D.a Maria Gonzalez, natural del dho Barrio de Sierra: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Marcos de Herrera, natural del referido Barrio de Sierra, y de D.a Fran.ca Perez, natural del mismo Barrio. Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos, viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: que no han sido Castigados por el S.to oficio de la Inquis.n por Crimen de heregia Apo

stasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho; ni de dro ni tenido oficios, viles, vasos, ni mecanicos pr. donde degeneren de quienes son: antes bien, qe siempre han vivido con mucho honor y estimacion en los expresados Pueblos. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres, Abuelos Paternos y Maternos: y que el Pretendiente es Noble, é hijo dalgo por ambas lineas, y como tal conocido, tratado, y reputado: que todo lo que lleva expresado es publico y notorio, publica voz y fama: que todo es la verdad pr. su juramto. fecho: que no le tocan las generales de la Ley qe le fueron manifestadas: que es de edad de treinta y tres años y la firmó. Juan Garcia

Dr. Franco. Antonio

Baquerizo
Srio

En la Ciudad de Sevilla á doce de Diciembre

de mil setecientos ochenta y uno. los S.res R.l y Consi-
liarios de la R.l Universidad de esta Ciu.d, haviendo
visto la antecedente informacion, dada por D.n Pedro
Pison y Herrera, natural del Lugar de Vedico, obispa
do de Santander, y Lic.do en Filosofia por esta Univ.d
para graduarse de Maestro en la misma facultad Di-
xeron: que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron
por bastante. Y en su consequencia mandaron des-
pachar los Edictos: y que al susodho se le confiera
el Grado de Maestro en la expresada facultad con
todos los honores, y esenciones que le corresponde.
M Y por este su auto asi lo proveieron y firmaron.
D.or Carbajal D.r Castro D.r Parroz D.r Mesia
D.r

D.r Baquerizo
S.rio

En Sevilla á trece de dho mes y año los ved.s desta
univ.d parecieron ante mi el S.rio y Dixeron: que
los Edictos, prevenidos p.r el auto ant.te los havian

fixado: uno en las Puertas desta Univ.d, y el
otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la
S.ta Y.a desta Ciudad. Y p.a que conste, fix-
maron esta dilig.a de que Certifico.

D.r Baquerizo

✝

121

Expte. Nº 31

J. M. y J.

Año de 1781.

Ynform.n de legitim.d y limp.a del B.r D. Josef M.a Rodriguez Romero, nat.l de esta Ciudad de Sevilla p.a graduarse de L.do en Filosof.a por la Univ.d de la misma Ciud.d

2

A25

Yo el D.r D.n Juan Romero de Mendoza Cura del Sagrario de la S.ta Metropolitana, y Patriarchal Yglesia de Sevilla. Certifico, y doi fé q.e en uno de los Libros de baptismos de dho Sagrario al folio 58 buelta está la partida del tenor siguiente=

Partida En Jueves veinte de Enero de mil setecientos sesenta y tres años el P.e D.n Fran.co Rodrig.z Benito de San Phelipe Neri con licencia de mi el infrascripto Cura del Sagrario de la S.ta Metropolitana, Yglesia de Sevilla baptizó á Joseph, Maria, Arcadio, Canuto, Fabian, Sebastian, Juaquin, de Jesus hixo de D.n Martin Rodrig.z Benito, y de D.a Antonia Romero, y Leone su Muger, fué su Padrino D.n Pedro Romero Presbitero — Maestro de Ceremonias de dha S.ta Yglesia, á quien advirtió sus Obligaciones fecho, ut supra= Fran.co Rodrig.z Benito

Concuerda con su Original, al q.e me refiero, y p.a q.e conste donde convenga doi la pres.te q.e firmo en dho Sagrario en Doze de Marzo de mil setecientos ochenta, y uno

D.r D.n Juan Romero de Mendoza

Certifico que D.n Josef Maria Rodriguez, y Romero, nat.l de esta Ciu
dad, se graduó de Bachiller en Filosofia por esta Universidad en
nueve de Febrero de mil setecientos setenta y nueve, segun se
averigua de los Libros de esta Secretaria, á q.e me refiero.
Sevilla y Marzo Doce de mil setecientos ochenta y uno.

D.r Baquero

El B.r D.n Josef Maria Rodriguez, y Romero, nat.l de
esta Ciudad, como mejor proceda, parezco ante V.S.
y digo: que me gradué de B.r en Filosofia por esta Uni
versidad en 9. de Febrero de 1779, segun se averi
gua de la Certificacion, q.e presento, y juro: Y res
pecto á q.e necesito recibir el grado de Lizenciado en
la expresada facultad; y p.a ello justificar (confor
me á Estatutos, y practica de esta Univ.d) q.e soy hi
jo legitimo de D.n Martin Rodriguez Benito, nat.l
de la Villa de Soto de Cameros, Obispado de Calahorra
y de D.a Ant.a Romero, nat.l de esta Ciudad, Padres;
asimismo de D.n Manuel Maria Rodriguez Rome
ro, mi hermano, Prebendado de la S.ta Iglesia de esta
Ciudad, quien p.a recibir por la misma Univ.d los

grados de Lizdo. y Dor. por la misma Universidad en Theologia en el año de 1774. hizo las necesarias y correspondientes informaciones de Legitimidad, y Limpieza: por cuia razon parece bastante la justificacion de lo qe. llevo expresado pa. cumplir con el Estatuto, y Practica de esta Universidad. En esta atencion:

A V.S. suppco. se sirva haver por presentadas las Certificacion, y fee de Baptismo mias, y mandar, que al tenor de este pedimto. se reciba informacion, y dada y aprobada por V.S. providenciar, qe. se me admita à los actos de Repeticion, Leccion, y examen pa. dho grado: y qe. siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria, despachandose los Edictos en la forma acostumbrada. Pido Justa., Juro &a.

Dr. Joseph Maria Rodo
Romero

Pr. presdo. este pedimto. con las Certificacion y fee de Baptismo qe. refiere: admitase à esta parte

la informacion q.^e ofrece, la qual se comete al pres.^{te} Secretario, y este certifique sobre las informaciones del Sr Dr Dn Man.^l Maria Rodrig.^z Romero; y hecho todo, traigase p.^a dar providencia. Lo mandaron los S.^res R.^or y Consiliarios dela R.^l Univ.^d de esta Ciudad de Sevilla, en ella a doce de Marzo de mil setecientos ochenta y uno.

R.^r Dr Cerbafel. Dr Castro. Dr Pastor. Dr Mexia. D.^r

Dr Baquerizo S.^rio

Inf.^n) Certifico, que el Sor D.^or Dn Man.^l Maria Rodrig.^z y Romero, nat.^l de esta Ciudad, y hijo legitimo de Dn Martin Rodrig.^z Benito, nat.^l dela Villa de Soto de Cameros, Obispado de Calahorra, y de D.ª Antonia Romero, nat.^l de esta Ciudad, se graduó de Lic.^do y D.^or en Theologia por esta Universidad en el año de mil setecientos setenta y quatro; y p.^a ello hizo las necesarias informaciones de Legitimidad, y Limpieza por Linea Paterna y Materna, segun se averigua de los papeles de esta Secretaria, a q.^e me refiero.

Sevilla y Marzo doce de mil setecientos ochen-
ta y uno.

D.r Baquerizo

En la Ciudad de Sevilla á doce de Marzo de mil setecientos ochenta y uno D.n Josef Maria Rodrig.z Romero, nat.l de esta Ciudad, p.a la informacion que tiene ofrecida, y le está mandada dar, presentó por testigo ante mi el S.r L.do D.n Juan Villarroel, Presbitero, vec.o de esta Ciudad, de quien recibí juram.to en virtud de la Comision, que me confiere el auto anteced.te segun dro: y haviendolo hecho, prometió decir verdad: y siendo preguntado al tenor del pedim.to anteced.te dixo: que conoce al B.r D.n Josef Maria Rodrig.z y Romero, nat.l de esta Ciudad, q.e le pres.ta Sabe, que es hermano del S.r D.r D.n Manl Maria Rodrig.z y Romero, Racionero de la S.ta Patriarchal Iglesia de esta Ciudad, y ambos hijos legitimos de D.n Martin Rodrig.z Benito, natural de la Villa de Soto de Cameros, Obispado de Calahorra, y de D.a Antonia Romero, nat.l de esta Ciudad; que el pretendiente es de buena vida y

costumbres. Todo lo qual consta al testigo por aver trata
do, y comunicado á todos los expresados, ser publico
y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juram.to
fho; que no le tocan las generales de la Lei, q.e le fue
ron declaradas; que es de edad de quarenta años,
y la firmó.

Dn. Juan de Villarroel

Dr. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En dho dia, mes, y año de la misma presentacion, y
p.a la referida informacion recibi Juram.to segun
dro. de D.n Ant.o Maxina, vec.o de esta Ciudad, y havi
endolo hecho, prometió decir verdad, y siendo pre
guntado al tenor del pedim.to anteced.te dixo:
Que conoce al B.r d.n Josef Maria Rodrig.z Rome
ro, nat.l de esta Ciudad, que le presen.ta sabe, que es
hermano del S.or d.r d.n Man.l Maria Rodriguez
y Romero, Prebendado de la S.ta Yglesia Patriar
chal de esta Ciudad, y ambos hijos legitimos de d.n
Martin Rodrig.z Benito, nat.l de la Villa de Soto de
Cameros, obispado de Calahorra, y de d.a Ant.a Rome

ro, natl. de esta Ciudad; que el Prebendado se es de buena vida, y costumbres. Todo lo qual consta al testigo por aver tratado, y comunicado â todos los expresados, ser publico, y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juramto. fho: que no le tocan las generales de la Lei, que le fueron declaradas, y que es de edad de treinta y seis años y la firmó.

Antonio Marina

B

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

En dho dia, mes, y año de la misma presentacion, y pa. esta informacion recibi juramto. segn. drô de Dn. Fran.co Ramon Romero, vec.o de esta Ciudad, y aviendolo hecho, ofrecio decir verdad, y siendo preg.do al tenor del pedimto. antecedte. dixo: que conoce al Br. dn. Josef Maria Rodriguez y Romero, natl. de esta Ciudad, que le presenta. Sabe que es hermano del Sr. Dr. Dn. Manl. Maria Rodriguez y Romero, Prebendado de la dha. Sta. Patriarchal de esta

Ciudad, y ambos hijos legitimos de D.n Martin Rodrig. Benito, nat.l dela Villa de Soto de Cameros, obispado de Calahorra, y de D.a Antonia Romero, nat.l de esta Ciudad: que el pretendiente es de buena vida y costumbres. Todo lo qual consta al testigo, por aver tratado y comunicado á todos los expresados, ser publico, y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juram.to fho: que no le tocan las generales dela Lei, y que es de edad de treinta y seis años, y la firmó.

Fran.co Ramon Romero

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En la Ciu.d de Sevilla á diez y seis de Marzo de mil set.tos ochenta y uno Los S.res R.r y Cons.s de la R.l univ.d desta Ciudad, haviendo visto la antecedente Inform.n hecha por el B.r D.n Josef Maria Rodriguez Romero, nat.l desta Ciu.d p.a G.do de L.do en Artes por esta univ.d, Dixeron: que la aprobaban y aprobaron, daban y

y dieron p.r bastante. Y en su conseq.a man
daron, que se despachan los Edictos en la for-
ma ord.a; y que admitase al suso dho á los ac-
tos de Repeticion, puntos, leccion, y examen
p.a dho G.do de L.do: y que siendo aprobado, se le
confiera en la forma acostumbrada. Y p.r es-
M. te su auto asi lo proveieron y firmaron.
D.r Cerbe[illegible] D.r Castro D.r Pastor D.r Mexia
D.r

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sev.a á diez y seis de
Marzo de mil set.tos ochenta y uno Los
bedeles de esta univ.d parecieron ante
mi el Secretario, y Dixeron q.e los Edic-
tos prevenidos por el auto antecedem-
te los havian fixado: uno en las Pu-
ertas principales de esta univ.d, y el
otro en las Puertas del S.mo Cristo del Per-

don de la Sta Y.g.^a de esta Ciudad. Y para que conste, firmaron esta diligencia de que Certifico. Em.^do = Dictos

Juan Ram.^n Alarcon
El Angel

Dr Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

En diez y siete de dho mes y año el expresado B.^r Rodriguez Romero hizo la Repeticion, leiendo media hora de un cap.^lo de Aristoteles, deduxo de él tres conc.^s, arguieron á ellas tres Cursan.^s, y satisfizo á sus Replicas; de todo Certifico.

Dr Baquerizo

t

I. M. y J.

Año de 1782.

Ynform.n de leg.d y limp.a del S.do D. Josef Maria Rodriguez Romero, nat.l desta Ciudad de Sevilla para graduarse de Maestro en Filos.a p.r la univ.d de la exp.da Ciud.d

Certifico, que Dn Josef Maria Rodriguez y Romero, natl de esta Ciudad se graduo de Licdo en Filosofia por esta Univd en veinte de Marzo de mil setecientos ochenta y uno, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria á que me refiero. Sevª y Febº once de mil setºs ochenta y dos.

Dr Franco Antº
Baquerizo

Dn Josef Maria Rodriguez y Romero, natural de esta Ciudad, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: que me gradue de Licdo en Filosofia por esta Univerd en 20. de Marzo de 1781., segun se averigua de la Certificacion que presento, y Juro. Y respecto á que necesito recivir el grado de Maestro en la expresada facultad; y para ello justificacer, conforme á Estatutos y practica de esta Univº, que soi hijo legmo de Dn Martin Rodriguez Benito, natural de la villa de Soto de Cameros, obispado de Calahorra, y de Dª Antonia Romero, natural de esta Ciudad, Padres asimismo de D. Manuel Maria Rodriguez Romero, mi hermano, Prebendado de la Sta Ygª de esta Ciudad, quien pª recivir

por la misma Univ.d los grados de Lic.do, y D.r por la misma Universidad en Teología en el año de 1774. hizo las necesarias y correspondientes informaciones de Legitimidad y limpieza, por cuia razon parece bastante justificar de lo que llevo expresado para Cumplir con el Estatuto y practica de esta Univ.d: En esta atencion:

A V.S. suplico se sirva haver por presentada la referida Certificacion; y mandar, que al tenor de este pedim.to seme reciva informacion, y dada que sea y aprobada por V.S. providenciar, que seme confiera el grado de Maestro en la expresada facultad con todas las preeminencias, y esenciones que le corresponden, mandando despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos Pido justicia juro &a

Lic.do Josef Maria Rodrig.z y Romero



Por presentado este pedimento con la Certificacion q.e refiere: admitase á esta parte la informacion que ofrece, la qual se comete al presente secretario, y fecha, traigase para dar providencia. Lo mandaron los señores R.r y Consiliarios de la R.l Universidad

de esta Ciudad de Sevilla en ella á doce de Febrero de
mil setecientos ochenta y dos.

M. Dr. Mexía

Dr. Carbajal Dr. Barros

Dr.

Dr. Baquerizo
Sr.io

En la Ciudad de Sevilla á doce de Febrero de mil set.tos
ochenta y dos: Dn Josef Maria Rodriguez Romero, nat.l
de esta Ciudad para la informacion que tiene ofrecida
y le está mandada dar, presentó por testigo ante mi
el secretario á Dn Antonio Marina, vecino de esta Ciud.,
de quien, en virtud de la Comision que me confiere el
auto antecedente, recivi juramento segun dro; y havie-
ndolo hecho, prometio decir verdad; y siendo pregunta-
do al tenor del pedimento antecedente Dixo: Que conoce
al Lic.do Dn Josef Maria Rodriguez Romero, natural de esta
Ciudad, que le presenta. Sabe es hermano del Sr. Dr. Dn
Manuel Maria Rodriguez y Romero, Prebendado de la
Sta Ygª Patriarcal de esta Ciudad, y ambos hijos leg.mos de Dn

Martin Rodriguez Benito, natural de la villa de Cameros obispado de Calahorra, y de D.ª Antonia Romero, nat.l de esta Ciudad: que el Pretendiente es de buenas vida y costumbres. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado á todos los expresados, ser pu blico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su Ju ramento fecho; que no le tocan las generales de la Lei, que le fueron manifestadas, y que es de edad de tre inta y seis años, y la firmó.

Antonio Marina

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentacion, y p.a esta informacion recivi Juram.to segun dro de D.n Fran.co Ramon Romero, vecino de esta Ciudad; y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedim.to antecedente Dixo: que conoce al Lic.do D.n Josef Maria Rodriguez y Romero, natural de esta Ciu.d que le presenta. Sabe que es hermano del S.r D.r D.n Man.l Maria Rodriguez Romero, Prebendado de la S.ta Patri arcal Ygl.a de esta Ciudad, y ambos hijos leg.mos de D.n Martin Rodriguez Benito, natural de la V.a de soto

de Cameros, obispado de Calahorra, y de Dª Antonia Romero, natural de esta Ciudad: Que el Pretendiente es de buena vida y costumbres. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado á todos los expresados, ser publico, y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juram.to fecho: que no le tocan las generales de la Lei, y que es de edad de treinta y seis años, y la firmó.

Fran.co Ramon Romero

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo
s.rio

En trece de dho dia mes y año de la misma presentacion y para la referida informacion recivi juram.to segun dro de Dn. Manuel Macias y Palma, vecino de esta Ciudad y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimento antecedente Dijo: Que conoce al Lic.do Dn. Josef Maria Rodriguez y Romero, natural de esta Ciudad; que le presenta. sabe que es hermano del Sr. Dr. Dn. Manuel Maria Rodriguez Romero, Prebendado de la Sta. Patriarcal Yg.a de esta Ciudad, y ambos hijos leg.mos de Dn. Martin Rodriguez Benito, nat.l

de la villa de Cameros, obispado de Calahorra, y de Dª Antonia Romero, natural de esta Ciudad: que el Pretendiente es de buena vida y costumbres, todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado á todos los expresados, ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juramento fecho: que no le tocan las generales de la Lei que le fueron manifestadas, y que es de edad de quarenta y un años, y la firmó.

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo S.rio — Man.l Macias, y Palma

En dho dia mes y año de la misma presentacion y para esta informacion recibi juramento segun dro de Dn Alexandro Elias, natural de la V.a de Soto de Cameros, obispado de Calahorra; y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedim.to antecedente Dixo: q.e conoce al Lic.do Dn Josef Maria Rodriguez y Romero, natural de esta Ciudad que le presenta. Sabe que es hermano del S.r Dr Dn Manuel Maria Rodriguez

Romero, Prebendado de la S.ta Patriarcal Yglesia de esta Ciudad, y ambos hijos leg.mos de D.n Martin Rodriguez Benito, natural de la villa de Soto de Cameros, Obispado de Calahorra, y de D.a Antonia Romero, natural de esta Ciudad: que el Pretendiente es de buena vida y costumbres. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado á todos los expresados, ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juramento fecho; que no le tocan las generales de la Lei q.e le fueron manifestadas, que es de edad de más de treinta años, y la firmó.

Alexandro de Elías Campos

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla á diez y seis de Febrero de mil setecientos ochenta y dos: Los Señores R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d de esta Ciudad, haviendo visto la anteced.te informacion, dada por D.n Josef Maria Rodriguez y Romero natural de esta Ciu.d y Lic.do en Filosofia por esta Univ.d, la informacion que hizo para d.ho Grado de Lic.do, las informaciones que hizo su hermano entero el S.r D.r D.n Manuel

Maria Rodriguez Romero, Prebendado de la S.ta Y.a Patriarcal desta Ciu.d, y la R.l Provision del Supremo Consejo, su fecha quatro del corriente mes, por la que se havilita al referido D.n Josef para que pueda graduarse de Maestro, sin embargo de no tener la edad prevenida por el Estatuto de esta Univ.d, Dixeron que aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante la antecedente informacion. Y en su consequencia mandaron que se despachen los Edictos, y que al susodho se le confiera el Grado de Maestro en la expresada facultad con todas las esenciones y prerrogativas que le corresponden. Y por este su auto asi lo proveieron y firmaron. Entre.s = que se despachen los Edictos; y.

M. D.n Carbajal D.r Cardenas D.r Parrez D.r Mexia
M.r

D.r Baquerizo
s.rio

En Sevilla á diez y seis de Feb.o de mil set.tos ochenta y dos Los vedeles desta Univ.d parecieron ante mi el S.rio y dixeron: que los Edictos prevenidos p.r el auto ant.te se fixa-

ron: uno en las puertas desta Univ.^d, y el otro en las puertas del S.^mo Cristo del Perdon de la Sta Y.^g^a desta Ciudad. Y p.^a que conste, lo firmaron, de que certifico.

Dr Baquerizo
S.^rio

Feliciano Josef Ferreyra

Juan Mateo del Angel

t

Expte. N.º 22.

J. M. y J.

Año de 1781.

Informn. de legitd. y limpa. del
Br. D. Rodrigo Pacheco Bejarano,
natl. de la va. de Rota deste Arzo-
bispado pa. graduarse de Ldo. en
Lcier pr. la univd. desta Ciud.
de Sevilla.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Dn. Christoval Moreno Cura en la Yglesia Mayor Parroquial de esta Villa de Rota: Certifico que en el libro veinte y siete de Baptismos al folio ochenta y siete, vuelta està la siguiente Partida.

En Viernes primero de Noviembre año de mil setecientos, y setenta; Yo Dn. Juan Andres de la Torre Cura en la Yglesia Maior Parroquial de esta Villa de Rota Baptisè à Rodrigo Manuel Simon Ramon, que naciò en veinte, y ocho de Octubre proximo pasado, hijo lexitimo de Dn. Antonio Pacheco, y Da. Salvadora Bernal Bexarano naturales de esta dha Villa: fuè su Madrina Da. Juana Bernal Bexarano, a quien amonestè el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la doctrina Xptiana; y lo firmè = Juan Andres de la Torre.

Asimismo Certifico Yo el dho Cura q. en el libro veinte y dos de Bapmos. al folio doce Buelta esta la siguiente partida.

En Lunes primero de Mayo de mil setec.s y treinta ai Yo Salvador Narciso Martinez Cura y Beneficiado e la Yglesia Maior Parroquial de esta Villa de Rota Baptise solemnemente a Antonio Joseph Ramon qe.

nació a veinte y seis de Abril proximo pasado hi-
jo lexitimo de Fran.co Pacheco, y de Livina Laines
su muger naturales de esta Villa, fue su Padri-
no Dn. Jacinto Velarde al qual adverti la cognaci
on espiritual y obligacion de enseñarle la doctri-
na Xptiana, y lo firmè. fecha ut supra: ═══
Salvador Narciso Martines. ___

Assimismo. Certifico yo el dho Cura que en el libro veinte
y dos de Baptismos al folio treinta y tres esta la siguiente
Partida. ___

En Lunes primero de Enero año de mil setecientos
y treinta y uno. Yo Dn. Juan Andres Bolaños Cu-
ra mas antiguo en la Yglesia Maior de esta Villa
de Rota Baptisè a Salvadora, Thereza, Nicolaza
Ana, q.e nació a seis de Diciembre proximo pasado
hija lexitima de Dn. Rodrigo Bernal Berrrano, y
D.a Josepha Pacheco su Muger naturales y veci-
nos de esta Villa, fue su Padrino, con licencia in
scriptis del Ex.mo S.or Arzobispo de Sevilla mi se-
ñor Dn. Salvador Narciso Martines Cura, y
Beneficiado en dha Yglesia a quien previnì sus
obligaciones, y lo firmè ═ Juan Andres Bolaños.

Assimismo Certifico Yo el dho Cura, q.e en el libro nueve de Ca-
samientos al folio docientos y quatro esta la siguiente Partida
En la Villa de Rota en seis dias del mes de Enero
año de mil setec.s y cinquenta y cinco aviendo prese-
dido las tres amonestaciones que tiene dispuesto el
S.to Concilio de Trento, y no aviendo resultado cano-

nico impedimento, y con licencia de Dn. Christoval Moreno Cura Theniente en la Yglesia Maior Parroquial de esta Villa de Rota; Yo Dn. Manuel Bernal Bexarano Presbitero de esta Va. de Rota despose por palabras de presente que hicieron verdadero, y legitimo Matrimonio a Dn. Antonio Pacheco, hijo legitimo de Dn. Franco. Pacheco, y de Da. Olvira Laines su muger con Da. Salvadora Bernal Bexarano, hija legitima de Dn. Rodrigo Bernal Bexarano, y de Da. Josepha Pacheco su muger todos vecinos, y naturales de esta Villa, aviendo confesado, y comulgado, y constandome saver la doctrina Xptiana siendo mis Parroquianos fueron testigos Dn. Francisco Lopez, Dn. Andres Quintero, y Dn. Bartholome Moreno vecinos de esta Villa, y lo firme = Christoval Moreno = Manuel Bernal Bexarano. =

Concuerdan estas partidas a la letra con sus originales que quedan en los citados libros del Archivo de esta yglesia, a quienes me refiero, y para que conste lo firmo a pedimento de parte legitima en esta Villa de Rota en el dia veinte y [illegible] de Abril de este año de mil setecientos ochenta y uno ——

Christoval Moreno

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

[illegible]
[illegible]
[illegible] dado, y [illegible]
[illegible] mejor
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Juan Anto. Bernal

[illegible]

Juan Antonio [illegible]

Certifico, que D.n Rodrigo Pacheco y Bejarano, natural de la villa de Rota de este Arzobispad se graduó de B.r en Leies por la Univ.d de Granada en diez y siete de Maio de mil setecientos set.ta y nueve, segun se averigua de un titulo orig.l que vi, y devolvi, á que me refiero. Sev.a y Junio siete de mil setecientos ochenta y uno.

D.r Baquerizo

D.n Rodrigo Pacheco y Bejarano, natural de la villa de Rota de este Arzobispado, como mejor proceda, paresco ante V.S. y digo: que me gradué de B.r en Leies por la Univ.d de Granada en 17. de maio de 1779., segun se averigua de la Certificacion que presento y juro. Y respecto, á que necesito recivir el grado de Lic.do en la expresada facultad, y para ello justificar, conform e á Estatutos, y practica de esta Univ.d, que soi hijo leg.mo de D.n Antonio Pacheco, y D.a Salvadora Bernal Bejarano: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Pacheco, y D.a Elvira Saines: Que mi Madre es asimis.o hija leg.ma de D.n Rodrigo Bernal Bejarano, y D.a Josefa Pacheco, todos naturales de la referida villa: Que asi

y v.s

Yo, como lo expresados mis Padres y Abuelos hemos
sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta, y Generacion de Judios, Mulatos, conversos, ni otra
mala secta: Que no hemos sido Castigados por el S.to Oficio
de la Inquis.n por Crimen de heregia, apostasia, Judais-
mo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia
de hecho, ni de dro: ni tenido Oficios viles, vasos, ni
mecanicos por donde haiamos degenerado de quienes
somos; antes bien, que siempre hemos vivido con mu-
cho honor y estimacion. Por tanto en esta atencion:
A V.S. suplico se sirva haver por presentada la referida
Certificacion, y las fees de Bautismo de mis Padres
y mia, como asimismo la de Casamiento de estos, y
mandar, que al tenor de este pedim.to se me reciva
informacion: fha, y aprobada por V.S., providenciar,
que se me admita á los actos de Repeticion, puntos, le-
ccion, y examen, p.a dho Grado: y que siendo aprobado,
se me confiera en la forma ord.a, mandando despac-
har los Edictos prevenidos por los Estatutos. Pido jus-
ticia, juro. &a

Bach.r Rodrigo Pacheco
Bejarano

Por presentado este pedimento con la Certificacion
y fees que refiere: despachense los Edictos, y admitase

á esta parte la informacion que ofrece, la qual se comete al presente secretario, y fha, traigase para dar providencia. Lo mandaron los señores Rector y Consiliarios de la Rl. Univd. de esta Ciudad en ella á siete de Junio de mil setecientos ochenta y uno.

M. Dr. Cortasol. Dr. Castro. Dr. Pastor. Dr. Mexia.
Dr.

Dr. Baquerizo
Srio.

En la Ciudad de Sevilla á ocho de Junio de mil setecientos ochenta y uno: Dn. Rodrigo Pacheco Bejarano, natl. de la villa de Rota de este Arzobispado para la informn. que tiene ofrecida, y le está mandada dar presentó por testigo ante mi el secretario á Dn. Juan Sanchez de Medina, Abogado de la Rl. Audiencia de esta Ciud., y natl. de dha villa, de quien, en virtud de la comision que me confiere el auto antecedente, recivi juramto. segun dro., y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado por el pedimento antecedente dixo: Que conoce

á Dⁿ Rodrigo Pacheco y Bejarano, natural de dha villa que le presenta. sabe, que es hijo legmo de Dⁿ Antonio Pacheco, y Dª Salvadora Bernal Bejarano. Que su Padre es tambien hijo legmo de Dⁿ Fran.co Pacheco, y de Dª Elvira Saines: Que su Madre es asi mismo hija legma de Dⁿ Rodrigo Bernal Bejarano, y de Dª Josefa Pacheco, todos naturales de la citada villa: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto oficio de la Inquisⁿ por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de qnes son; antes bien, que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado al Pretendte, sus Padres, y Abuela Paterna, tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser publico y notorio en la expresada villa, y la verdad por su juramento fho:

Que no le tocan las generales de la Lei que le fueron declaradas; y que es de edad de veinte y siete años, y la firmó.

Dr. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

Lo D.n Juan Jph Sanchez de Medina

En dho dia mes y año de la misma presentacion y p.a la referida informacion recivi Juramento segun dro de D.n Roque de S.ta Maria y natural de la villa de Rota de este Arzobispado, y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo preguntado por el pedimento antecedente Dixo: Que conoce al B.r D.n Rodrigo Pacheco Bejarano, nat.l de dha villa que le presenta. Sabe, que es hijo leg.mo de D.n Antonio Pacheco, y de D.a Salvadora Bernal Bejarano: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Pacheco, y de D.a Elvira Saines: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Rodrigo Bernal Bejarano, y de D.a Josefa Pacheco, todos naturales de la citada villa: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to oficio

de la Inquisn por crimen de heregia, Apostasia, Judais-
mo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho,
ni de dro: ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos pr
donde degeneren de quienes son; antes bien, qe siempre
han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual
consta al testigo por haver tratado, y comunicado al Pre-
tendiente sus Padres y Abuela Paterna tener bu-
enas y seguras noticias de todos los demas, ser publi-
co y notorio en la expresada villa, y la verdad pr
su juramento fho: Que no le tocan las generales de
la Lei que le fueron declaradas; y que es de edad de
veinte y seis años, y lo firmó.

Roque de Sta María



Dr Franco Antonio
Baquerizo
Srio

En dho dia mes y año de la misma presentacion,
y para la referida informacion recivi juramento
segun dro. de Dn Manuel Rodriguez, natural de
la villa de Rota de este Arzobispado, y haviendolo
hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado pr
el pedimento antecedente, Dixo: Que conoce al Br Dn
Rodrigo Pacheco y Bejarano, natural de dha villa de Rota

que le presenta. Sabe, que es hijo legitimo de Dn.
Antonio Pacheco, y de Da. Salvadora Bernal Be-
jarano. Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Franco.
Pacheco, y de Da. Elvira Lainez. Que su Madre es asi
mismo hija legma. de Dn. Rodrigo Bernal Bejara-
no, y de Da. Josefa Pacheco, todos naturales de la
citada villa: Que asi el Pretendiente, como los expre-
sados sus Padres, y Abuelos han sido, y son: Cristi-
anos viejos, limpios de toda mala raza, y generacion
de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni
otra mala secta: Que no han sido Castigados por el
Sto. oficio de la Ynquisn. por crimen de heregia, apos-
tasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles,
vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes
son, antes bien, que siempre han vivido con mucho
honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo pr.
haver tratado y comunicado al Pretendiente, sus
Padres, y Abuela Paterna, tener buenas y segu

ras noticias de todos los demas, ser publico y notorio en la expresada villa, y la verdad p.r su juram.to Fho: que no le tocan las generales de la Lei que le fueron declaradas; y que es de edad de v.te y cinco, y la firmó. Em.do = abuelo paterno

Manuel Rodrig.z

D.r Fran.co Antonio Baquerizo s.rio

En la Ciudad de sevilla á ocho de Junio de mil setecientos ochenta y uno: Los señores Rector y Consiliarios de la R.l Universidad de esta Ciudad, haviendo visto la anteced.te informacion, dada por D.n Rodrigo Pacheco Bejarano, natural de la villa de Rota de este Arzobispado, para Graduarse de Lic.do en Leies por esta Univ.d, Dixeron: que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron

por bastante. Y en su consequencia mandaron que al susodho se le admita á los actos de Repeticion, puntos, leccion, y examen, para dho grado y q.e siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a. Y por este su auto asi lo proveieron y firmaron.

M. Y.r D. Cortesoltz D.r Castro D.r Pastor D.r Mexia

D.r Baquerizo S.rio

En sevilla á diez del mismo mes y año los vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el secretario y Dixeron: que los Edictos prevenidos p.r el auto ant.e los havian fixado: el uno en las Puertas de esta Univ.d, y el otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Y.g.a de esta Ciudad. Y para que conste, firmaron esta dilig.a de que Certifico.

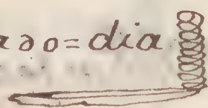
Juan Mateos del Angel

D.r Baquerizo

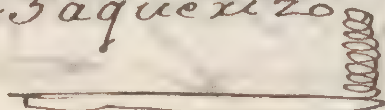
Feliciano Josef Ferreyra

En sevilla à once de dho mes, y año el expresado Br. Pacheco hizo la Repeticion, leiendo media hora de una Lei de Codigo, de ella deduxo tres Conclusiones, à las que arguieron tres Estudiantes, y sastifizo à sus replicas, de que Certifico.

Filgado=dia



Dr. Baquerizo



J. M. y J.

Año de 1782.

Inform.n de legit.d y limp.a del S.do

D.n Rodrigo Pacheco y Bejarano,

nat.l de la v.a de Rota deste Arzp.do

p.a graduarse de D.r en Leies p.r

esta univ.d de la Ciud.d de Sevilla.

Certifico, que Dn Rodrigo Pacheco y Bejarano, natural de la Villa de Rota de este Arzobispado se graduo de Lic.do en Leies por esta Universidad en veinte y uno de Julio proximo pasado segun se averigua de los Libros de esta Secretaria á que me refiero. Sevilla y Enero catorce de mil setecientos ochenta y dos.

Dr Baquerizo

Dn Rodrigo Pacheco y Bejarano, natural de la Villa de Rota de este Arzobispado, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: que me gradué de Licenciado en Leies por esta Univ.d en veinte y uno de Julio proximo pasado, segun se averigua de la Certificacion q.e presento y juro. Y respecto, á que necesito recivir el grado de Dr en la expresada facultad, y para ello justificar, con-forme á Estatutos y practica de esta Univ.d, que soi hijo leg.mo de Dn Antonio Pacheco, y de Da Salvadora Bernal Bejarano: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de Dn Fran.co Pacheco, y Da Elvira Saines: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de Dn Rodrigo Bernal Bejarano, y Da Josefa Pacheco, todos naturales de la referida Villa: Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abue-

los hemos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido Castigados por el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayamos degenerado de quienes somos; antes bien, q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion. Portanto:

A V.S. suplico se sirva haver por presentada la referida Certificacion, y mandar, que al tenor de este pedimento se me reciva informacion: fha, y aprobada por V.S., providenciar que se me confiera el grado de Doctor en la expresada facultad con todos los honores, y preeminencias que le corresponden. Pido Justicia Juro &.a Mandando despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos.

L.do D. Rodrigo Pacheco y Bexarano

Por presentado este pedimento con la Certificacion q.e refiere: admitase á esta parte la informacion q.e ofrece, la qual se comete al presente secretario, y fecha, traigase para dar providencia. Lo mandaron

los Señores R.r y Consiliarios de la R.l Universidad de esta Ciudad de Sevilla, en ella á catorce de Enero de mil setecientos Ochenta y dos. = de Sevilla

M

D.r Carbajal, D.r Castro D.r Baiz D.r Texia

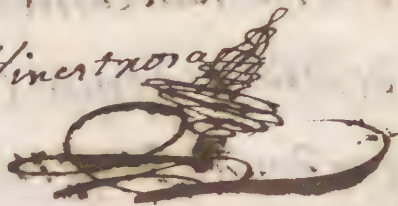
D.r Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla á diez y siete de Enero de mil setecientos ochenta y dos: D.n Rodrigo Pacheco Bejarano, natural de la villa de Rota de este Arzobispado para la informacion que tiene ofrecida, y le está mandada dar presentó por testigo ante mi el secretario á D.n Lorenzo Benites de Hinestrosa, Diacono, nat.l y vecino de la Villa de Rota de este Arzobispado, de quien (en virtud de la comision que me confiere el auto antecedente) recivi juramento segun dro; y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado por el pedim.to antecedente Dixo: Que conoce á D.n Rodrigo Pacheco y Bejarano, nat.l de dha villa que le presenta. Sabe, que es hijo leg.mo de D.n

Antonio Pacheco, y Dª Salvadora Bernal Besarano. Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Franco Pacheco, y de Dª Elvira Laines: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Rodrigo Bernal Besarano, y de Dª Josefa Pacheco, todos naturales de la citada villa: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el Sto Oficio de la Ynquisn por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr donde degeneren de quienes son; antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres, y Abuela Paterna, tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser publico y notorio en la expresada villa, y la verdad por su juramento fecho. Que no le tocan las generales de la Ley que le fueron

declaradas; y que es de edad de veinte y tres años, y
la firmó.

Lorenzo Benitez de Hinestrosa



Dr. Fran.co Antonio
S.rio Baquerizo

En dho dia mes y año de la misma presentacion, y
para la referida informacion recivi juramento segun
dro de Dn Ramon Moreno, Clerigo de menores, natural, y ve-
cino de la villa de Rota de este Arzobispado, y haviendo-
lo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado por
el pedim.to antecedente Dixo: Que conoce á Dn Rodrigo
Pacheco Bejarano, natural de dha villa que le pres.ta
sabe, que es hijo leg.mo de Dn Antonio Pacheco, y de Da
Salvadora Bernal Bejarano: Que su Padre es tambien
hijo leg.mo de Dn Fran.co Pacheco, y de Da Elvira Laines:
Que su Madre es asimismo hija leg.ma de Dn Rodrigo Bernal
Bejarano, y de Da Josefa Pacheco, todos naturales de la
citada villa: Que asi el Pretendiente, como los expresa
dos sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos,
limpios de toda mala raza, y generacion de Judios, Mu
latos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta:
Que no han sido Castigados por el S.to Oficio de la Inquis.n

por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido Oficios Viles, Vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; antes bien, que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuela Paterna, tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser publico y notorio en la expresada Villa; y la verdad por su Juramento fho: Que no le tocan las generales de la Lei que le fueron declaradas; y que es de edad de veinte y tres años, y la firmó

Ramon Moreno

Dr. Fran.co Antonio Baqueiro S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentacion, y p.a la referida informacion recivi Juramento segundo de El P. Fr. Ygnacio de la Soledad, Presbitero, y Lector de Estudiantes en el Convento del S.r S.n Josef Mercenario descalzo de esta Ciudad; y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado por el pedimento antecedente Dixo: Que conoce á D.n Rodrigo

Pacheco y Bexarano, natural de la villa de Rota que le presenta: Sabe, que es hijo leg.mo de D.n Antonio Pacheco, y de D.a Salvadora Bernal Bexarano. Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Pacheco, y de D.a Eloira Saines: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Rodrigo Bernal Bexarano, y de D.a Josefa Pacheco, todos naturales de la citada villa: Que asi el Preten diente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el S.to Oficio de la Inquis.n por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de d.ro: ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; antes bien, que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres, y Abuela Paterna, y à otros diferentes de la familia por haver residido mucho tiempo en d.ha villa, tener buenas noticias de todos los demas, ser publico

449

y notorio en la expresada Villa, y la verdad por su juramento fecho: que no le tocan las generales de la Lei que le fueron declaradas; y que es de edad de mas de veinte y cinco años y la firmó. Fr. Ygnacio de la Soledad

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentacion y p.a la referida informacion recibi juram.to segun d.to del P.e Fr. Manuel de S.ta Rita, Lector de Sagrada Teologia del citado Convento; y haviendolo hecho; prometio decir verdad; y siendo preguntado por el pedim.to antecedente, Dixo: Que conoce á D.n Rodrigo Pacheco y Bejarano, natural de dha Villa de Rota que le presenta. Sabe es hijo leg.mo de D.n Antonio Pacheco, y de D.a Salvadora Bernal Bejarano. Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Pacheco, y de D.a Elvira Laines. Que su Madre es asimismo hija leg.ma

de D.n Rodrigo Bernal Bejarano, y de D.a Josefa Pacheco,
todos naturales de la citada villa: Que asi el Pretendiente,
como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son;
Cristianos viejos, limpios de toda mala raza y generacion
de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra
mala secta: Que no han sido Castigados por el S.to oficio
de la Inquis.n por crimen de heregia, Apostasia, Ju-
daismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni me-
canicos por donde degeneren de quienes son, antes bien,
que siempre han vivido con mucho honor y estimacion.
Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y
comunicado al Pretendiente, y sus Padres, tener bue-
nas y seguras noticias de sus Abuelos Paternos y
Maternos con el motivo de haver residido mucho
tiempo en dha V.a, ser publico y notorio en la expre-
sada Villa, y la verdad por su juram.to fho: q.e no le
tocan las generales de la Lei que le fueron decla-
radas; y que es de edad de quarenta años y la firmó

f.a Manuel de S.ta Rita

D.r Fran.co Antonio

Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Sevilla á diez y ocho de Enero de mil setec.s ochenta y dos: Los S.es R.x y Consiliarios de la R.l Univ.d de esta Ciud.d, haviendo visto la ant.te Inform.n, dada p.r D.n Rodrigo Pacheco y Vejarano, nat.l de la v.a de Rota, deste Arzob.do, y Lic.do en Leyes p.r esta Univ.d, dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban y dieron p.r bastante; y en su conseq.a mandaron: q.e se despachen los Edictos prevenidos p.r el Estatuto; y q.e al suso dho se le confiera el Grado de D.r en la expres.da fac.d con todas las preeminencias y exempciones, q.e le corresponden. Y p.a este su auto, asi lo

M: proveieron y firmaron.

D.r Carbajal   D.r Cadena   R.l Pasino   D.r Mexia

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla á v.te de dho mes, y año los Ved.s desta Univ.d parecieron ante mi el S.rio y dixeron: que los Edictos prevenidos p.r el auto antecede los fixaron: uno en las Puertas de

esta univ.d, y el otro en las del S.mo Cristo del Perdon dela S.ta Yg.a desta Ciudad. Y p.a que conste, firmaron este dilig.a deque Certi-fico. Feliciano Josef Ferreyra

D.r Baquerizo
S.rio

N° 8

†

J. M. y J.

Año de 1782.

Informn. de leg.d y limp.a del S.r D.n Andres Madariaga Bucareli y Galindo, nat.l de esta Ciudad de Sev.a, y Cav.ro del orden de S.n Juan de Jerusalen p.a graduarse de Maestro en Filos.a p.r la Univ.d de la misma ciudad.

Certifico: q. el Dn. Andres Maradiaga natl. de esta Ciud., y Cavallero del Ordn. de Sn. Juan se graduó de Lizdo. en la facultad de filosofía en beinte, y nueve de Noviembre del año proximo pasado de mil setecientos ochenta, y uno: Segn. se evidencia de los libros de esta Secría. á q. me refiero. Sevilla y Febo. doce de mil setectos. ochenta y dos.

D.r Baquerizo

Dn. Andres Maradiaga, y Bucareli, natural de esta Ciud. y Cavro. del Ordn. de Sn. Juan: como mejor proceda paresco ante Vs. y Digo: q. me gradué de Lizdo. en Filosofía pr. esta Unid. en 29 de nov. de 1781, Segn. se evidencia de la Certificacn. q. presento y juro: Y Nesto. á q. conviene recivir el grado de Dr. en la expresada facultad, y pa. ello justificar conforme á Estatutos, y practica de esta Unid. q. soi hijo legmo. de los Sres. Dn. Andres de Maradiaga, y Bucareli, natl. de esta Ciud., y Marqs. de los Torres, y Da. Josefa Galindo, natl. de la Ciud. de Ecija, Marquesa del mismo titulo, y Condesa de Casa-galindo; q. mi pe. fue tambn. hijo legmo. de los Sres. Dn. Juan Bautista Maradiaga, y Da. Constanza Maria Bucareli, naturales de esta Ciud. de Sevilla, y Marqueses

udad Torres: Que mi madre fue asi mismo hi-
ja leg.ma delos Señ.es D.r Balthasar Galindo Laso dela Vega,
natural dela expresada Ciu.d de Oropesa, y deD.a Adon-
sa Alfonso de Sousa Ten.a de Condorco, natural de
la Ciu.d de Condorco, y Condes del expresado titulo de
Casa Galindo: Que asi Yo, como los expresados mis Pad-
res, y Abuelos hemos sido, y somos Christ.s viejos,
limpios de toda mala raza, castas, y generacion de
Judios, mulatos, Combersos, moriscos, Gitanos, ni otra
mala secta. Que no hemos sido castigados p.r
el S.to Off.o dela Inquis.n p.r crimen de heregia,
apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos come
tido delito de infamia de hecho, ni de dro., ni
tenido Oficios viles, bajos, ni mecanicos, p.r donde
hayamos degenerado deque.n somos; antes si
q.e siempre hemos vivido con honor, y christiand.
bajo la profes.n deuna S.ta fee Catolica: En cuia aten-
cion ______

Suplico a V. S.a se sirva haver p.r presen.te la re-
ferida Certific.n; y mandar q.e al thenor de este
pedim.to se me admita Inform.n dada, y aprova-
da p.r V.S. providenciar. q. se me confiera el
grado de Lic.do enla citada facultad contodas las

preeminencias, y Exenciones q.e le corresponden; man
dando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatut.s

los q.e pido Just.a Juro &.a

Man.l Andres de Madariaga y Bucareli

Por pres.da esta Pedim.to con la Certificac.n q.e expresa:
admitase á esta parte la informacion, q.e ofrece, la q.e
se comete al pres.te secret.o; y fha traigase p.a
dar provid.a. Lo mandaron los Señ.s R.r y Consiliarios
desta R.l Maes.a de esta Ciu.d de Sevilla, en ella á trece
de Feb.o de mil set.tos ochenta y dos.

M. D.r Carbajal, D.r Castro, D.r Pastor, D.r Mexia
D.r

D.r Baquerizo
S.rio

Inform.n y E.
En la Ciudad de Sevilla á trece de Febrero de mil
setecientos ochenta y dos D.n Andres Madariaga
y Bucareli natural de esta Ciudad, y Cavallero
del Orden de S.n Juan para la informacion que
tiene ofrecida y le está mandada dar presentó por
testigo ante mi el secretario á D.n Fran.co Antonio
Echeverria, vecino de esta Ciudad, de quien en virtud

de la Comision que me confiere el auto antecedente, recivi juramento segun dro; y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado por el pedimto antecedente dixo: Que conoce á Dn Andres Madariaga y Bucareli que le presenta. Sabe es hijo legmo de los Señores Dn Andres de Madariaga y Bucareli, natural de esta Ciudad, y Marques de las Torres, y de Da Josefa Galindo, natural de la Ciud. de Ecija, Marquesa de las Torres, y Condesa de Casa Galindo. Que su Padre es tambien hijo legmo de los Señores Dn Juan Bautista de Madariaga, y de Da Constancia Maria Bucareli, naturales de esta Ciudad de Sevilla, y Marqueses de las Torres: Que su Madre es asimismo hija legma de los Señores Dn Baltasar Galindo Laso de la Vega, natural de la referida Ciudad de Ecija, y de Da Aldonza Alfonso de Sousa Fernandez de Cordova, natural de la Ciudad de Cordova y Condes de Casa Galindo. Que asi el Pretendte, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos,

conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el S.to Oficio de la Inquis.n por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quien son; antes si que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuela Paterna, y Abuelos Maternos, tener buenas y seguras noticias de su Abuelo Paterno, ser una familia mui distinguida, Nobles de las principales de esta Ciudad, Ecija, y Cordova, ser publico y notorio, publica voz y fama en las expresadas Ciudades, y la verdad por su juramento fecho: declaró, que no le tocan las generales de la Lei que le fueron manifestadas: que es de edad de quarenta y siete años, y la firmó.

Fran.co Antonio de Echevarria — D.n Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentacion y para

la referida informacion recivi juramento segun dro de Dn. Manuel Baleros vecino de esta Ciudad y haviendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado pr. el tenor del pedimento antecedente Dixo: Que conoce á Dn. Andres Madariaga y Bucareli que le presenta. Sabe que es hijo legmo. de los Señores Dn. Andres de Madariaga y Bucareli, natural de esta Ciudad, y Marques de las Torres, y de Da. Josefa Galindo, natl. de la Ciudad de Ecija, Marquesa de las Torres y Condesa de Casa Galindo: Que su Padre es tambien hijo legmo. de los Señores Dn. Juan Bautista de Madariaga y de Da. Constanza Maria Bucareli, naturales de esta Ciud. de Sevilla, y Marqueses de las Torres: Que su Madre es asimismo hija legma. de los Señores Dn. Baltasar Galindo Laso de la Vega, natural de la referida Ciud. de Ecija y de Da. Aldonza Alfonso de Sousa Fernandez de Cordova, natural de la Ciudad de Cordova y Condesa de Casa Galindo: Que asi el Pretendiente como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido

Que no han sido Castigados por el S.to oficio de la Ynquis.n por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son; antes bien, que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Maternos, tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos Paternos, ser una familia mui distinguida, Nobles de las principales de esta Ciudad, Ecija, y Cordova, ser publico y notorio, publica voz y fama en las expresadas Ciudades, y la verdad por su juram.to fecho: Declaro, que no le tocan las generales de la Lei que le fueron manifestadas: Que es de edad de veinte y nueve años, y la firmo. Manuel Valero

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentacion y para la referida informacion recivi juramento segun dro de D.n Juan Martinez, vecino de esta Ciudad; y haviendolo hecho

prometio decir verdad; y siendo preguntado al tenor del pedimento antecedente Dixo: Que conoce á Dn. Andres Madariaga y Galindo que le presenta. Sabe, que es hijo legmo. de los Ses. Dn. Andres de Madariaga, y Bucareli, natural de esta Ciudad, y Marques de las Torres, y de Da. Josefa Galindo, natural de la Ciudad de Ecija, Marquesa de las Torres, y Condesa de Casa Galindo: Que su Padre es tambien hijo legmo. de los Señores Dn. Juan Bautista de Madariaga, y de Da. Constanza Maria Bucareli, naturales de esta Ciudad de Sevilla, y Marqueses de las Torres: Que su Madre es asimismo hija legma. de los Señores Dn. Baltasar Galindo Laso de la Vega, natural de la referida Ciudad de Ecija, y de Da. Aldonza Alfonso Sousa Fernandez de Cordova, natural de la Ciudad de Cordova, y Condesa de Casa Galindo: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el Sto. Oficio de la Inquisn. pr. Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenera-

do de quien son; antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres, y Abuela Paterna y Abuelos Maternos; tener buenas y seguras noticias de su Abuelo Paterno, ser una familia mui distinguida, Nobles de las principales de esta Ciudad, Ecija, y Cordova, ser publico y notorio, publica voz y fama en las expresadas Ciudades, y la verdad por su juramento fecho: Declaró q. no le tocan las generales de la Lei que le fueron manifestadas: Que es de edad de cinquenta y cinco años, y lo firmó. Juan Martinez

D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentacion y para la referida informacion recivi juramento segun dro de D.n Pedro Alcaraz, vecino de esta Ciudad; y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado al tenor del pedimento antecedente Dixo: Que conoce á D.n Andres Madariaga y Galindo que le presenta. Sabe que es hijo leg.mo de los Señores D.n Andres de Madariaga y Bucareli, natl. de esta Ciudad, y Marques de las Torres, y de D.a Josefa Galindo, natural de la Ciudad de Ecija, y Marquesa de las Torres

y Condesa de Casa Galindo: Que su Padre es tambien hijo leg.^mo^ de los Señores Dn Juan Bautista de Madariaga, y de D.ª Constanza Maria Bucareli, naturales de esta Ciudad de Sevilla, y Marqueses de las Torres: Que su Madre es asimismo hija leg.^ma^ de los Señores Dn Baltasar Galindo Laso de la Vega, natural de la referida Ciudad de Ecija, y de D.ª Aldonza Alfonso de Sousa Fernandez de Cordova, natural de la Ciudad de Cordova, y Condesa de Casa Galindo: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el S.^to^ oficio de la Inquis.^n^ por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dr.^o^: ni tenido oficios Viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quien son; antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Paternos, tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos Maternos, ser una

familia mui distinguida, Nobles de las principales de esta Ciudad, Ecisa, y Cordova, ser publico y notorio, publica voz y fama en las expresadas Ciudades, y la verdad por su juramento fecho: Declaró, que no le tocan las generales de la lei que le fueron manifestadas: Que es de edad de treinta

años, y la firmó.

Pedro Alcaraz

Dr. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla á diez y seis de Febrero de mil setecientos ochenta y dos: los Señores R.r y Consiliarios de la R.l Universidad de esta Ciudad, haviendo visto la anteced.te informacion, dada por el Lic.do D.n Andres Madariaga Bucareli y Galindo, natural de esta Ciudad y Cavallero del Orden de S.n Juan para Graduarse de Maestro en la facultad de Filosofia por esta Universidad, Dixeron: que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante; y en su consequencia mandaron que ~~al suso dho se le~~ que se despachen los Edictos; y

458
Nº 33

confiera el Grado de Maestro en la expresada facultad, con todas las esenciones y prerrogativas que le corresponden. Y por este su auto asi lo proveieron y firmaron. Ent.^s = que se despachen los Edictos; y

Rt. Dr. Carbajal   D. Castro   D. Castro   Dr. Mexia

Dr. Baquerizo
S.xio

En Sevilla á diez y seis de Febrero de mil set.^tos ochenta y dos Los Vedeles de esta Univ.^d parecieron ante mi el S.^rio y dixeron: que los Edictos prevenidos por el auto ant.^te se fixaron: uno en las puertas de esta Univ.^d, y el otro en las puertas del S.^mo Cristo del Perdon de la Santa Yg.^a de esta Ciudad. Y para que conste, lo firmaron, de q.^e Certifico.

Dr. Baquerizo
S.xio

Juan Mateos del Angel

Albiano Josef Firre y ra

t

459

Expte N.º 34

J. M. y J.

Año de 1781.

.~.~.~.~.~.~.

Ynform.n de legit.d y limp.a del Br. D.n Manuel Hiraldes de Acosta, Presb.o, Cap.n del R.l Seminario de Santelmo desta Ciud.d de Sevilla, y nat.l de ella p.a graduarse de L.do en Teologia p.r la Univ.d de la misma Ciud.d

.~.~.~.~.~.~.~.~.~.~.

✝

Ex Dist. 45. Lib. 1 Mag. Sent. hæc deducet.ᵘʳ Conclusio

Voluntas Dei prævenit, et prædeterminat efficaciter actus Liberos creaturarum earum libertate illesa manente

Propugnabit.ᵘʳ a D. Joanne Dominguez et Castilla

Certifico yo el D.or D.n Aug.n Moreno y Garino Cu-
ra de esta R.l Parrochial Ygl.a de S.ta S.a Ana de
Triana q.e en uno de los Libros donde se toma la Razon
de los Baptismos q.e en dha Ygl.a se hacen al f.o 180.v.ta
consta una partida del tenor sig.te

En lunes onze de Noviembre de mil setecientos y treinta
y siete a.s yo el D.or D.n Fran.co de toro Cura then.te de esta
Ygl.a Parrochial de S.ta S.a Ana de Triana baptize a Ma-
nuel Carlos Josef hijo de Marcos Miraldes de Acosta
y de D.a Beatriz Josefa Rita Lopez su lexitima muger:
fueron Padrinos Josef Miraldes de Acosta, y D.a Maria
Magdalena de Armijo vecino el de esta Ciudad en la
Collacion de S.n Gil, y ella de esta Collacion a los quales ad-
verti el Parentesco espiritual y la oblig.on de enseñar a su
Ahijado la doctrina christiana. Nacio el dia quatro de
dho mes, y lo firme ut supra = D.or D.n Fran.co Josef de
Thoro = Cura then.te

Concuerda esta partida con su original a q.e me refiero
q.e queda en dho libro en el Archivo de la dicha Ygl.a
y p.a q.e conste lo firme en dha Triana a veinte y dos
del Enero de mil setecientos setenta y seis a.s

D.or D.n Aug.n Moreno
y Garino
Cura.

Comprovacion

Nos los Notarios publicos que aqui Signamos certi-
ficamos y damos fee que la certificacion y firma
que antesede que dice Doctor D.n Agustin Moreno
y Garino Cura es tal Cura presvitero de la Parroq.
de S.ta Ana de Triana de esta ciudad y dha
firma y su rubrica es la que acostumbra escri-
bir, y como tal cura Administra los S.tos Sacra-
mentos a todos sus feligreses y siempre
a todas sus certificaciones e instrum.tos
se les ha dado y dan entera fee y credito en

juicio y fuera de el Y para que conste donde con
benga firmamos la presente en Sevilla Y en
treinta y uno de mill setecientos setenta y seis
años.

Fize mi signo En testimonio de verdad

Miguel de Prieto
Nº Ppco

Con testimonio de verdad

Dn Manuel de Pasos
Not Ppco y App

En testimonio de verdad

Sevastian de Yguarvel
Nº Ppco

Certifico que Dr. Manuel Hiraldes de Acosta, Presbro. y natural de esta Ciud. se graduó de Br. en Teologia pr. esta Univd. en ocho del corriente mes, segun se averigua de los libros de esta secretaria, à que me refiero. Sevª. y Junio diez y ocho de mil setecientos ochenta y uno.

D.r Baquerizo

Dr. Manuel Hiraldes de Acosta, Presbitero, capellan del Rl. seminario de Sn. Telmo de esta Ciudad, y natural de la misma Ciudad, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: que me gradué de Br. en Teologia por esta Univd. en ocho del corre. mes segun se averigua de la Certifn. que presento y juro. Y respecto, à que necesito recivir el grado de Licdo. en la expresada facultad; y para ello justificar, conforme à Estatutos, y practica de esta Univd., que soi hijo legmo. de Dn. Marcos Hiraldes de Acosta, y Dª. Beatriz Lopez, Padres asi mismo del Dr. Dn. Marcos Hiraldes de Acosta, quien para recivir por esta Univd. los grados de Br., Licdo., y Dr. en Medicina hizo las necesarias informaciones de legiti

midad, y limp.ª por cuia razon parece bastante
la justificacion referida para cumplir con el
Estatuto, y practica de esta Univ.d En esta aten
cion.
A V.S. suplico se sirva haver por presentadas las Cer
tificacion, y fé de Bautismo mia, y mandar, q.e
al tenor de este pedimento se me reciva inform.n;
dada y aprobada por V.S., providenciar, que se
me admita á los actos de Repeticion, Puntos, le
ccion, y examen para dho Grado; y que siendo
aprobado, se me confiera en la forma Ord.ª, man
dando despachar los Edictos prevenidos por los
Estatutos. Pido justicia, juro &.ª

D.r Juan Alexã...
Acosta

Por presentado este pedim.to con las Certificacion
y fé de Bautismo que refiere: despachense los
Edictos, y admitase á esta parte la informacion
que ofrece, la qual se comete al presente se-
cretario, quien Certifique sobre la Informaci
on que expresa. Y fecho todo, traigase para dar
providencia. Lo mandaron los señores Rector,

y Consiliarios de la R.l Univ.d de esta Ciudad de Sevilla, en ella à diez y ocho de Junio de mil setecientos ochenta y uno.

M Dr. Corbalàn Dr. Castro Dr. Pastor Dr. Mexia Dr.

Dr. Baquerizo
S.rio

Certifico, que el S.r D.r D.n Marcos Hiraldes de Acosta, natural de esta Ciudad, y Medico se graduó de B.r, Lic.do, y D.r en Medicina por esta Univ.d, para lo qual hizo las necesarias informaciones de legitimidad, y limp.a, y justificó ser hijo leg.mo de D.n Marcos Hiraldes de Acosta, y D.a Beatriz Lopez, segun se evidencia de los papeles de esta secretaria, à que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado por el auto antecedente firmo esta en Sevilla à diez y ocho de Junio de mil setecientos ochenta y uno. Ent.s = de Junio

Dr. Baquerizo

En la Ciudad de Sevilla à diez y nueve de Junio de

mil setecientos ochenta y uno. Dn. Manuel Hiraldes de Acosta, Presbitero, y natural de esta Ciud. para la informacion que tiene ofrecida, y le está mandada dar, presentó por testigo ante mi el secretario al Dr. P. Fr. Franco. Xavier Gonzalez, Catedratico de Prima de Teologia en esta Univd. de quien, en virtud de la comision que me confiere el auto antecedente, recivi Juramento segun dro; y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado por el pedimento antecedente: Dixo: Que conoce á Dn. Manuel Hiraldes de Acosta que le presenta. sabe, qe. es hermano del Sr. Dr. Dn. Marcos Hiraldes de Acosta, Medico, y del Claustro de Medicina de esta Univd., y ambos hijos legmos. de Dn. Marcos Hiraldes de Acosta, y Da. Beatriz Lopez; y que el Pretendiente es de buena vida, y costumbres. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado á todos los expresados, ser publico y notorio en esta

Ciudad, y la verdad por su juramento fecho: Que no le tocan las generales de la Lei que le fueron declaradas: que es de edad de sesenta y nueve años, y la firmó.

Fr. Fran.co Xavier Gonzalez

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentacion y para la referida informacion recivi juramento segun dro del S.r D.r D.n Manuel Antonio Rodriquez de Vera, Catedratico de Prima de Medicina en esta Univ.d, y haviendolo hecho, prometio de cir verdad; y siendo preguntado por el tenor del pedimento antecedente dixo: Que conoce á D.n Manuel Hiraldes de Acosta que le presenta. Sabe, que es hermano del S.r D.r D.n Marcos Hiraldes de Acosta Medico y del Claustro de Medicina de esta Univ.d, y ambos son hijos leg.mos de D.n Marcos Hiraldes de Acosta, y D.a Beatriz Lopez; y que el Pretendiente es de buena vida, y costumbres

463

Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado à todos los expresados, ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juramento fecho: Que no le tocan las generales de la Lei que le fueron declaradas, y que es de edad de vinquenta y cinco años y lo firmó = Emdo. = Manuel

Dr. D. Man.l Anto. Rodriguez de Nera

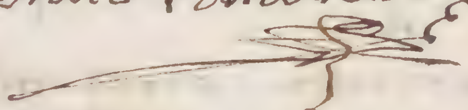
Dr. Fran.co Antonio Baquero

5.xio

En sevilla en veinte de dho dia, mes, y año de la misma presentacion, y para la referida inform.n recivi juramento segun dro. del S.r D.n Benito Jimonero, del Claustro de Medicina de esta Univd.; y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado por el tenor del pedimento antecedente Dixo: Que conoce à D.n Manuel Hiraldes de Acosta que le presenta. Sabe, que es hermano del D.r D.n Marcos Hiraldes de Acosta, Medico, y del Claustro de Medicina de esta Universidad. y ambos son hijos legmos. de D.n Marcos Hiraldes de Acosta, y de D.a Beatriz Lopez: que el Pretendiente es de buena

vida, y costumbres. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado á todos los expresados, ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su Juramento fecho: que no le tocan las generales de la Lei que le fueron decla-radas; y que es de edad de quarenta y seis años, y la firmó.

Dr. Benito Jimenez



Dr. Fran.co Antonio Baquero
S.rio

En la Ciudad de Sevilla á veinte de Junio de mil set.tos ochenta y uno Los señores Rector y Consiliarios de R.l Universidad de esta Ciudad, haviendo visto la anteced.te informacion, dada por D.n Manuel Giraldes de Acosta, Presbitero, y natural de esta Ciudad para graduarse de Lic.do en Teologia por esta Universidad, dixeron: que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastan-te. Y en su consequencia mandaron, que al susodho se le admita á los actos de Repeticion, puntos, leccion, y examen, para dho grado: y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto

asi lo proveieron y firmaron.

M Dr. Carbo Saltz Dr. Castro Dr. Bustos Dr. Mexia
Dr.

Dr. Baquerizo
Sr.io

Edictos En vte. y tres de dho mes y año los vers. desta univ.d
parecieron ante mi el Sr.io, y Dixeron: que
los Edictos, prevenidos pr. elauto ante.te los fi-
xaron: el uno en las Puertas praler. desta
univ.d, y el otro en las del Smo. Cristo del
Perdon de la Sta. Ig.a desta ciud.d Y pa. que
conste, firmaron esta dilig.a de que certi-
fico. Ent.e y tres

Dr. Baquerizo

Juan Mateos del Angel

Feliciano Josef Ferreyra

En vte. de dho mes y año el exp.do Br. Acosta
hizo la Rep.n, siendo media hora de una
Dist.n del Maestro de las Sentencias, le
arguieron sus Estud.s á ser concluso-

ver que resulto de ella, y satisfiso à sus Replicas.
de que certifico.

Dr. Baquerizo
S.rio

t

J. M. y J.

Año de 1781.

Informn. de legitd. y limpa. del Ldo. D. Manl. Hinaldes de Acosta, Pro., Capn. del Rl. Seminario de Sn. Telmo extramuros de esta Ciudad, y natl. de ella pa. graduarse de Dr. en Teologia pr. la Univd. de la misma Ciud. de Seva.

Fr. Geronimo de Castro, Lector Jubilado, corrector en Colegio de mi P. S. Fran.co de Paula desta Ciud., y nat.l de la v.a de Espejo, Obispado de Cordova, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: q.e he estudiado la Filosofia en el Convento de dha orden de la v.a del Arahal y fui Lector desta facultad en virtud de oposicion, y nombramiento hecho por mi Provincial en el año de 1768.: q.e despues lei Teologia en el espresado mi Colegio en donde fui Lector de visperas, Prima, y Regente, y final mente en el año de 1780. fui declarado Lector Jubilado por el Capitulo Provincial, segun se acredita todo de la Certif.n q.e presento y juro. Y respecto, á q.e necesito recivir el G.do de B.r en la expresada facultad de Teologia p.r esta univ.d

Por tanto:

A V.S. suplico se sirva haver por

Certifico que D.n Manuel Hiraldes de Acosta, Presb.ro, Capellan del R.l seminario de S.n Telmo de esta Ciudad, y nat.l de la misma se graduó de Lic.do en Teologia por esta Univ.d en veinte y dos del corr.e mes, segun se averigua de los Libros de esta secretaria, á que me refiero. Sevilla y Junio veinte y ocho de mil setecientos ochenta y uno.

D.r Baquero

D.n Manuel Hiraldes de Acosta, Presbitero, Capellan del R.l seminario de S.n Telmo de esta Ciudad, y natural de la misma Ciudad, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: que me Gradué de Licenciado en Teologia por esta Universidad en veinte y dos del corriente mes, segun se averigua de la Certificacion que presento y juro. Y respecto, á que necesito recivir el Grado de D.r en la expresada facultad; y para ello justificar, conforme á Estatutos, y practica de esta Universidad, que soi hijo leg.mo de D.n Marcos Hiraldes de Acosta, y de D.a Beatriz Lopez, Padres asi mismo del D.r D.n Marcos Hiraldes de Acosta, quien para recivir por esta Universidad los Grados de B.r Licenciado, y D.r en Medicina hizo las necesarias inform.nes

de legitimidad, y limp.ª; por cuia razon parece bastante la justificacion referida para cumplir con el Estatuto, y practica de esta Universidad. En esta atencion.

A V.S. suplico se sirva haver por presentada la Certif.ⁿ, y mandar, que al tenor de este pedimento se me reciva informacion; dada y aprobada por V.S., providenciar, q.ᵉ se me confiera el Grado de D.ʳ en la referida facultad con todas las esenciones, y prerrogativas que le corresponde, mandando despachar los Edictos, prevenidos por los Estatutos. Pido justicia Juro &a

D.ʳ Man.ˡ Ainald.ᵒ de Acosta

Por presentado este pedimento con la Certificacion que refiere: admitase à esta parte la informacion q.ᵉ ofrece, la qual se comete al presente Secretario: y fho, traigase para dar providencia. Lo mandaron los S.ʳᵉˢ Rector y Consiliarios de la R.ˡ Univ.ᵈ de esta Ciudad de Sevilla, en ella à veinte y ocho de Junio de mil setecientos ochenta y uno.

D.ʳ Carbajal D.ʳ Castro [illegible] D.ʳ Mexia

D.ʳ [illegible]

Enla Ciudad de sevilla à treinta de Junio de mil setecientos
ochenta y uno, Dn Manuel Hiraldes de Acosta Presbro,
y natural deesta Ciudad para la informacion qe tiene
ofrecida, y le està mandada dar, presentò por testigo ante mi
el secretario al Sr Dr P. Fr. Franco Xavier Gonzalez, Catco de
Prima de Teologia enesta Univd, dequien, en virtud de la
comision que me confiere el auto antecedente, recivi jura=
mento segun dro; y haviendolo hecho, prometiò decir verdad;
y siendo preguntado por el pedimento antecedente Dixo:
Que conoce à Dn Manuel Hiraldes de Acosta que le pre=
senta. Sabe, que es hermano del Sr Dr Dn Marcos Hiral=
des de Acosta, Medico, y del Claustro de Medicina de esta
Universidad, y ambos hijos legmos de Dn Marcos Hiraldes
de Acosta, y Da Beatriz Lopez, y que el Pretendiente
es de buena vida, y costumbres. Todo lo qual consta al testi=
go por haver tratado y comunicado à todos los expresados, ser
publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juramto
fho: Que no le tocan las generales de la Lei que le fueron
declaradas: que es de edad de sesenta y nueve años, y la firmò.

Fr. Franco Xavier Gonzalez

En dho dia mes y año de la misma presentacion y para
la referida informacion recivi juramento segun dro
del S.r D.r D.n Manuel Antonio Rodriguez de Vera,
Catedratico de Prima de Medicina en esta Univ.d, y
haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo pre
guntado por el pedimento antecedente Dixo: Que conoce
al Licenciado D.n Manuel Hiraldes de Acosta q.
le presenta. Sabe, que es hermano del S.r D.r D.n Marcos
Hiraldes de Acosta, Medico, y del Claustro de Medicina
de esta Universidad, y ambos son hijos leg.mos de D.n
Marcos Hiraldes de Acosta, y D.a Beatriz Lopez,
y que el Pretendiente es de buena vida y costum
bres. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y
comunicado á todos los expresados, ser publico y notorio
en esta Ciudad, y la verdad por su juramento fho; que
no le tocan las generales de la Lei que le fueron decla
radas; y que es de edad de cinquenta y cinco años, y lo
firmó. D.r D.n Man.l Ant.o
Rodriguez [rubric]

En dho dia mes y año de la misma presentacion, y para

la referida informacion recivi juramento segun dro del S.r D.r D.n Benito Jimonero, del Claustro de Medicina desta Universidad; y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado por el tenor del pedimento anteceden-te Dixo: Que conoce à D.n Manuel Hiraldes de Acosta que le presenta. Sabe, que es hermano del S.r D.r D.n Marcos Hiraldes de Acosta, Medico, y del Claustro de Medicina de esta Universidad, y ambos son hijos leg.mos de D.n Marcos Hiraldes de Acosta, y de D.a Beatriz Lopez: q.e el Pretendiente es de buena vida, y costumbres. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado à todos los expresados, ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juram.to fho: que no le tocan las gene-rales de la Lei que le fueron declaradas; y que es de edad de quarenta y seis años, y la firmó.

D.r Benito Jimonero

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentacion y para la referida informacion recivi juramento segun dro de D.n

Carlos Josef Olivares, Presb.ro, y vecino desta Ciudad; y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado por el pedimento antecedente

Dixo: Que conoce al Lic.do D.n Manuel Hiraldes de Acosta que le presenta. Sabe, que es hermano del S.r D.r D.n Marcos Hiraldes de Acosta, Medico, y del Claustro de Medicina de esta Universidad, y ambos son hijos leg.mos de D.n Marcos Hiraldes de Acosta, y de D.a Beatriz Lopez; y que el Pretendiente es de buena vida y costumbres. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado à todos los expresados, ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juramento fho: que no le tocan las generales de la Lei que le fueron declaradas, y que es de edad de sesenta y quatro años, y la firmo.

Carlos Jph Olivarez

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En dho dia, mes, y año de la misma presentacion, y para la referida informacion recivi juramento se=

gun dho de Dn Josef de Salas y Panduro, Presbro, y vecino
de esta Ciudad; y haviendolo hecho, prometio decir verdad;
y siendo preguntado por el pedimento antecedente Dixo:
que conoce al Licenciado Dn Manuel Giraldes de Acosta
que le presenta. Sabe, que es hermano del S.r Dr Dn Marcos
Giraldes de Acosta, Medico, y del Claustro de Med.a de
esta Universidad, y ambos son hijos legmos de Dn Mar-
cos Giraldes de Acosta, y de Da Beatriz Lopez; y
que el Pretendiente es de buena vida y costumbres.
Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y co-
municado á todos los expresados, ser publico y notorio
en esta Ciudad, y la verdad por su juramento fho:
que no le tocan las generales de la Lei que le fueron
declaradas, y que es de edad de treinta y cinco años, y
la firmó.

Josef de Salas y Panduro

Dr Fran.co Antonio Baquerizo S.rio



En dho dia, mes, y año de la misma presentacion y pa
la referida informacion recivi juramento segun

drõ de Dn Josef Franco Guerrero, Cura de la Yglesia Parroquial de Sa Sta Ana de esta Ciudad de Triana; y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado por el pedimento antecedente Dixo: Que conoce al Licenciado Dn Manuel Hiraldes de Acosta que le presenta. Sabe, que es hermano del Sr Dr Dn Marcos Hiraldes de Acosta, Medico, y del Claustro de Medicina de esta Universidad, y ambos son hijos legmos de Dn Marcos Hiraldes de Acosta, y de Da Beatriz Lopez; y que el Pretendiente es de buena vida y costumbres. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado á todos los expresados, ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juramento fho: que no le tocan las generales de la Lei que le fueron declaradas; y que es de edad de setenta y un años, y la firmó.

Dr. Josef Franco Guerrero

Dr. Franco Antonio Baquerizo Srio

En la Ciudad de Sevilla á tres de Julio de mil setecientos ochenta y uno: Los Señores Rector y Con-

silarios de la R.l Universidad de esta Ciudad, haviendo 471
visto la natecedente informacion, dada por D.n Manuel
Hiraldes de Acosta, Presbitero, Capellan del R.l semina
rio de S.n Telmo de esta Ciudad, natural de ella, y Lic.do
en Teologia por esta Universidad, Dixeron: que la apro
baban y aprobaron; daban y dieron por bastante. Y en
su consequencia mandaron, que se despachen los Edictos
en la forma ordinaria: y que al susodho se le confiera
el Grado de Doctor en la expresada facultad con todas
las esenciones, preeminencias, y prerrogativas que
le corresponden. Y por este su auto asi lo proveieron
y firmaron.

M.

D.r Carbajal D.r Castro D.r Pastor D.r Mexia

Dr

D.r Baquerizo
S.rio

En Sev.a á ocho de dho mes y año los ve-
deles de esta univ.d parecieron ante mi
el S.rio y dixeron: que los Edictos preveni-
dos por el auto antecedente se fixaron
el uno en las Puertas principales de es-
ta universidad; y el otro en las Puertas
del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Y.a

N.º 34

de esta Ciud.ᵈ Y para que conste, firma-
ron esta dilig.ᵃ, de que Certifico.

Dr. Baquxiro Juan Mateo del Angel

Feliciano Josef Ferreyra

✝ 472
Expte. N.º 35.

J. M. y J.

Año de 1781.

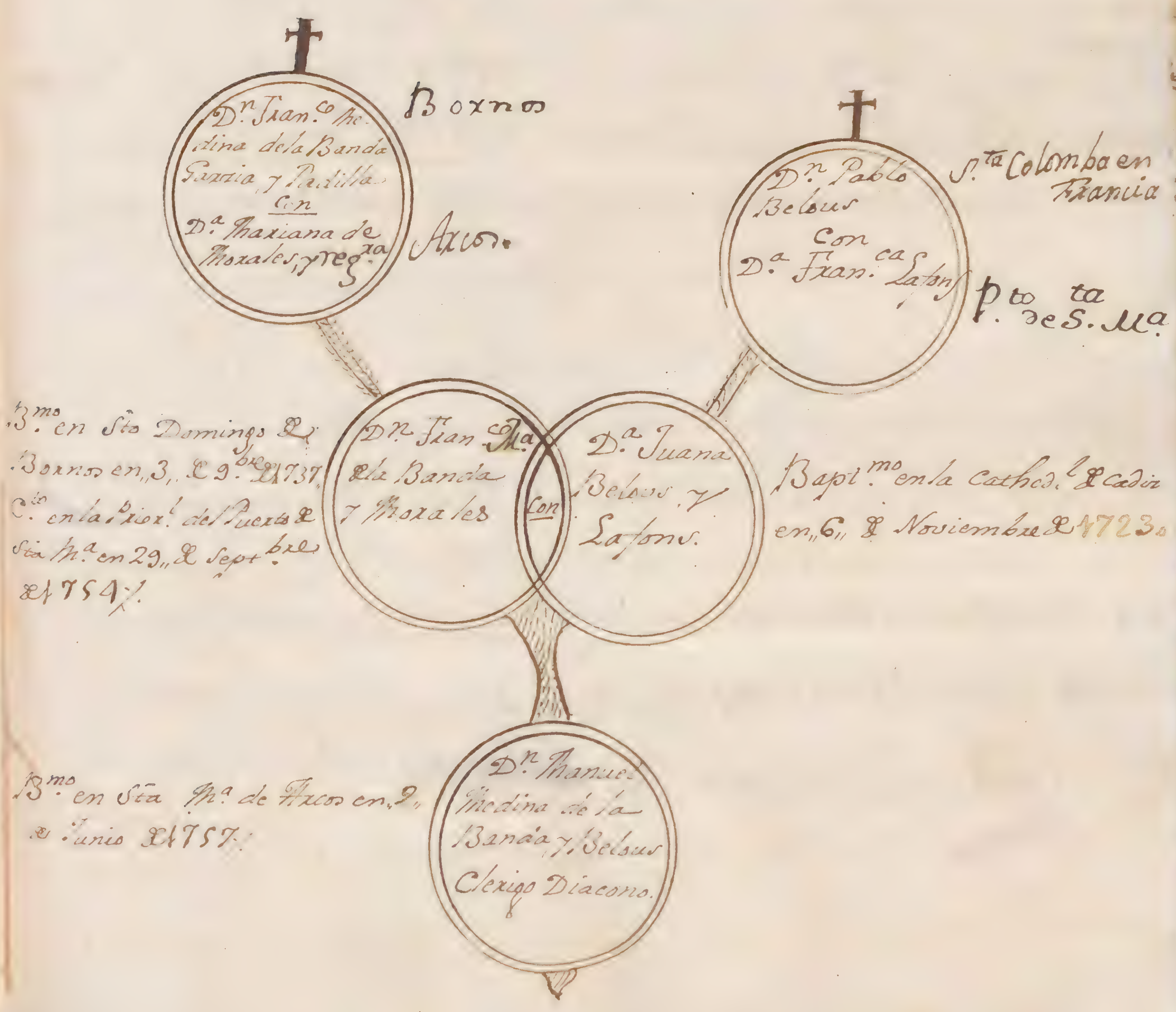
Informn. de legitd. y limpa. del Br. Dn. Manuel Medina de la Banda y Belous, Diacono, y natl. de la Ciud. de Arcos de la Fronta. pa. graduarse de Ldo. en filosofa. pr. esta Univerd. de Sevilla.

Certifico que Dn Manuel Sanchez Guerrero, natl
de la Ciud. de Sn Lucar de Barrameda se graduó
de Br. en Leies por esta univd. en veinte de Ma
io de mil setos setta y nueve segun se averigua
delos Libros desta Sria á que me refiero. Se
villa y Maio primero de mil setos ochenta y uno

Dn Manuel Sanchez. Guerrero, natl. de
la Ciud. de Sn Lucar de Barrameda como
mejor proceda parezco ante V.S. y Digo:
que me gradué de Br. en Leies por esta uni
versidad en 20. de Maio de 1779.; segun se +
averigua de la Certificacion que presento
y juro. Y respecto, á

+ y que he ga-
ado dos cur-
en can.
la misma
nio.

Instrumentos Justificativos de Padres y Abuelos de D.n Manuel Medina de la Banda, y Belous Clerigo Diacono y vecino de la Ciu.d de Arcos de la frontera Reyno de Sevilla &c.





[illegible] 5

f. 136 [illegible]

[illegible]

Concuerda [illegible]

[illegible]

Dn. Andrés Núñez de Prado [illegible]

[illegible]

Dr. D. Christoval Joseph Garcia Temblador Cura mas antiguo enla Iglecia mayor Prioral dela Ciudad, y Gran Puerto de Santa Maria: Certifico, que en el Libro Secreto de Casamientos en dicha Iglecia celebrados al folio 29 esta la partida del thenor siguiente

Enla Ciudad, y Gran Puerto de Santa Maria en Domingo Veinte y nueve de Septiembre de mil setecientos sinquenta y quatro años Yo Dr. Francisco Antonio delos Reyes Paez Cura mas antiguo en la Iglecia mayor Prioral de esta Ciudad, con mandamiento del Sr. Juez dela de Sevilla, en que dispensa con los Contrayentes en las tres amonestaciones, que dispone el Sto. Concilio de Trento ante et post matrimonium Contractum, haviendo precedido todo lo demas, y no resultado impedimento alguno, saviendo la Doctrina Christiana, y haviendose confesado despose, y Case por palabras de presente, que hicieron verdadero, y legitimo matrimonio á Dn. Francisco Joseph de Medina, natural dela Villa de Bornos hijo de Dn. Francisco de Medina, y de Da. Mariana de Morales con Da. Juana Belus natural dela Ciudad de Cadiz, hija de Dn. Pablo Belus, y de Da. Francisca Lafon siendo testigos Da. Nicolasa Lafon, y Da. Francisca Lafon vecinos todos de esta Ciudad, y lo firme = Dr. Francisco Antonio de los Reyes Paez

Velacion — A Dn. Francisco Joseph de Medina, y Da. Juana Belus, Yo el infrascripto Cura Vele in facie Eclesie, y di las Bendiciones nupciales de la Iglecia en tiempo debido, y lo firme = Dr. Francisco Antonio de los Reyes Paez

Concuerda Con su Original á que me refiero, y para que Conste donde Convenga doi la presente en dicha Ciudad del Puerto de Santa Maria á nueve de Noviembre de mil setecientos sessenta, y seis años =

Christoval Joseph Garcia Temblador

(M) Juan Jph. Gmo Ruiz de Pena Beneficiado y cura de la dha. Parroquial del Señor Santo Domingo desta Villa de Bornos Certifico que en uno de los libros de Baptismos que dha. Parroquia tiene en su archivo, entre otras partidas esta una al folio 237 b. su tenor a la letra es del thenor sig.te

Fran. Joseph Anatonio de Jesus.

En sabado tres de Nobiembre de mill setezientos treinta y siete años Yo Dn. Juan de Pineda Tardio cura de la Parroquial del Señor Santo Domingo desta Villa de Bornos baptizé a Francisco Antonio Joseph de Jesus que nacio dho dia hijo de Dn. Francisco de Medina y de Da. Mariana de Morales su lexitima muger naturales de Arcos fue su Padrino Dn. Santhiago Alcalde y Lina Rexidor de cavildo desta Villa y todos vecinos de ella y se le adverti el parentesco espiritual y la obligacion de enceñar la doctrina christiana y lo firme = Dn. Juan de Pineda Tardio

Es copia a la letra de su original con quien bien y fielm.te concuerda que queda en dho libro al citado folio, a que me refiero, y para que conste donde combenga de pedimento de parte lexitima doy la precente en esta Villa de Bornos en veinte y nuebe dias del mes de Septiembre de mill sete cientos sesenta y ocho años =

Dn. Juan Gmo Ruiz de Pena



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Certifico yo Dn. Ygnacio Pasquin cura theniente en el sagr.rio de la S.ta Yglecia Cath.l de esta ciud.d q.e en un libro de Bap.mos de los que estan en el archibo de los curas donde se toman razon de las perzonas que en ella se han Bap.do esta un Cap.lo firmado del tenor sig.te

En Cadiz nueve de nob.re de mil setez.os y veinte y tres a. Yo Dn. Pedro ximenez Teran cura propio en el sag.rio de esta S.ta Yglecia Cath.l Baptize a Juana Leonarda (que nacio a seis del pres.te mes) hija de Dn. Pablos Beloz y de D.a fran.ca Tator su leg.ma mug.r casados año de veinte y dos fue su Padrino Dn. Juan Lobarda adbertile el parentesco Espiritu.l siendo testigos Dn. Pedro Lobarda y Dn. Luis Bues todos vecinos de esta ciud. y lo firme fecho ut supra = Dn. Pedro ximenez Teran

El qual Cap.lo concuerda con su orig.l que queda en dho libro a las fochas catorse a que me refiero y p.ra q.e conste doy la pres.te En Cadiz a onse de Mayo de mil setez.os setenta y siete a. =

Dn Ygnacio Pasquin



Certifico, que D. Manuel de Medina de la Vanda y Belous, natl. de la Ciudad de Arcos de la Frontera se graduó de Br. en Filosofa. pr. esta Univd. en once de Maio de mil setos. y ochenta, segun se averigua del Libro de Grados de Bres. desta facultad, à que me refiero. Sevilla y Abl. vte. y ocho de mil setos. ochta. y uno.

Dr. Baquerizo

Dn. Manuel de Medina de la Vanda y Belous, natl. de la Ciud. de Arcos de la Frontera, como mejor proceda, parezco ante V. S. y Digo: que me gradué de Br. en Filosofa. pr. esta Univd. en 11. de Maio de 1780., segun se averigua de la Certificacion que presto. y juro. Y respecto, à que necesito recivir el Gdo. de Ldo. en la expresada facultad, y pa. ello justificar, conforme à Estatutos, y practica desta Univd., que soi

Medina hijo legmo. de Dn. Franco. Maria de la Vanda y Morales, natl. de la Va. de Bornos deste Arzdo., y de Da. Juana Belous y Lafons, natl. de la Ciudad de Cadiz: Que mi Padre es tambien hijo legmo. de D. Franco. Medina de la Vanda, natl. de la referida Va., y de Da. Mariana de Morales y Reguera, natl. de la citada Ciud. de Arcos: Que mi Madre,

e asimismo hija legma de Dn. Pablo Belous, natl. de Sta Colomba Reino de Francia, y de Da. Franca Lafons, natl. de la Ciudad del Puerto de Sta Maria: Que asi lo, como los expresados mis Padres y abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta: que no hemos sido castigados por el Sto. oficio de la Inquisn. por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dho; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayamos degenerado de quienes somos; antes bien, que siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion. Por tanto:

A V.S. suplico se sirva haver por presentada la referida Certificacion, y fees de Bautismo, y mandar, que al tenor de este pedimento se me admita informacion, y fecha y aprobada por V.S. providenciar, que se me admita à los actos de Repeticion, puntos, leccion, y examen para dho grado: y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia

Juro. Sa

Manuel Medina de la Banda y Belous

Por presentado este pedimento con las Certificacion, y fees que refiere: despachense los Edictos, y admitase á esta parte la informacion que ofrece, la qual se comete al pres.te Secretario: y fha, traigase para dar providencia. Lo mandaron los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d de esta Ciudad de Sev.a, en ella á veinte y nueve de Abril de mil setecientos ochenta y uno.

M. D.n Carbajal D.n Flores D.r Pastor D.r Mexia

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla á primero de Maio de mil setecientos ochenta y uno D.n Manuel de Medina de la Vanda y Belous, Clerigo subdiacono, natural de la Ciudad de Arcos de la Frontera para la inform.n que tiene ofrecida, y le está mandada dar, presentó

173

por testigo ante mi el secretario á Dn. Celedonio Ma-
zondo, vecino de esta Ciudad, de quien {en virtud de la
comision que me confiere el auto antecedente} recivi
juramento segun dro.; y haviendolo hecho, prometio de-
cir verdad; y siendo preguntado por el tenor del pedi-
mento antecedente, Dixo: Que conoce á Dn. Manuel
de Medina de la vanda y Belous que le presenta
Sabe, que es hijo legmo. de Dn. Franco. Maria de la vand
y Morales, natural de la villa de Bornos de este
Arzobispado, y de Da. Juana Belous y Lafons, na-
tural de la Ciud. de Cadiz. Que su Padre es tambien
hijo legmo. de Dn. Franco. Medina de la vanda, natl. de
la referida villa, y de Da. Mariana de Morales y
Requera, natural de la citada Ciudad de Arcos: Que
su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Pablo Belou
natural de Sta. Colomba, Reino de Francia, y de Da.
Franca. Lafons, natural de la Ciudad del Puerto de
Sta. Maria: que asi el Pretendiente, como los expresa-
dos sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christiano
viejos, limpios de toda mala raza, y generacion de
Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otr
mala secta: Que no han sido Castigados por el Sto.

oficio de la Ynquis.n por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son; antes bien, que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te, y sus Padres; tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos Paternos y Maternos, ser publico y notorio publica voz y fama en la expresada Ciudad de Arcos, y la verdad por su juram.to fecho: Que no le tocan las generales de la Lei que le fueron declaradas; y que es de edad de quarenta y dos años, y la firmó.

Celedonio Marondo

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En dho dia, mes y año de la misma presentacion, y para la referida informacion recivi juramento segun dro del P.e Fr. Miguel de S.n Geronimo, Presb.ro, y Religioso,

en su Convento de Nuestra S.ra de los Remedios, Carmelitas Descalzos de esta Ciudad; y haviendolo hecho, prometió decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimento antecedente, Dixo: Que conoce á D.n Manuel de Medina de la vanda y Belous, que le presenta. Sabe, que es hijo leg.mo de D.n Fran.co Maria de la vanda y Morales, natural de la villa de Bornos de este Arzobispado, y de D.a Juana Belous y Safons, natural de la Ciu.d de Cadiz. Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Medina de la vanda, natural de la referida V.a y de D.a Mariana de Morales y Reguera, natural de la citada Ciudad de Arcos: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Pablo Belous, nat.l de S.ta Colomba, Reino de Francia, y de D.a Fran.co Safons, natural de la Ciudad del Puerto de S.ta Maria: que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por

el S.to Oficio de la Inquis.n por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; antes bien, que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretendiente, y sus Padres; tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos Paternos y Maternos, ser publico y notorio, publica voz y fama en la expresada Ciudad de Arcos, y la verdad por su juramento fho: Que no le tocan las generales de la Lei que le fueron declaradas; y que es de edad de quarenta años, y la firmó.

Fr. Miguel de S.n Geronimo

D.r Fran.co Antonio Baquerizo

En dho dia mes y año de la misma presentacion y para la referida informacion recivi juramento segun dro. de D.n Joaquin Marquez Mancheño, Presb.ro y Fiscal del Juzgado de la S.ta Yg.a de esta Ciudad,

y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y
siendo preguntado por el tenor del pedimento an
tecedente, dixo: que conoce al Br. Dn. Miguel
de Medina de la Vanda y Belous, Clerigo subdi
acono que le presenta. Sabe, que es hijo legmo
de Dn. Fran.co Maria de la Vanda y Morales,
natural de la Villa de Bornos de este Arzobis-
pado, y de Da. Juana Belous y Lafons, natural
de la Ciudad de Cadiz. Que su Padre es tambien
hijo legmo de D.n Fran.co Medina de la Vanda,
natural de la referida Villa, y de Da. Mariana
de Morales y Reguera, natural de la citada
Ciudad de Arcos: Que su Madre es asimismo
hija legma de Dn Pablo Belous, natural de Sta.
Colomba, Reino de Francia, y de Da. Francisca
Lafons, natural de la Ciudad del Puerto de Sta.
Maria: que asi el Pretendiente, como los expresa
dos sus Padres, y Abuelos han sido y son Cris-
tianos viejos, limpios de toda mala raza y gene
racion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos,

Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos p.r donde degeneren de quienes son; antes bien, que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres, Abuelo Paterno, y Abuela materna; tener buenas y seguras noticias de su Abuelo materno y Abuela Paterna, ser publico y notorio, publica voz y fama en la espresada Ciudad de Arcos, y la verdad por su juramento fecho: Que no le tocan las generales de la Lei que le fueron declaradas; y que es de edad de cinquenta y cinco años, y la firmò.

D.n Joaq.n Marq.z Mancheno

D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla a dos de Maio de mil setecientos ochenta y uno los señores R.r y Consiliarios de la R.l Universidad de esta Ciudad, haviendo visto la antecedente

informacion, dada por Dn Manuel Medina de la vanda y Belous, Diacono, y natural de la Ciudad de Arcos de la Frontera para graduarse de Licdo en Filosofia por esta Univd. Dixeron: que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante: y en su consequencia mandaron, que al suso dho se le admita á los actos de Repeticion, puntos, leccion y examen para dho. Grado: y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto asi lo proveieron y firmaron.

M.

Dr. Cortes Dr. Mexia

Dn Dr. Barry

Dr. Baquerizo
Srio

Repn. En dos de dho mes y año hizo la Repeticion, leiendo media hora sobre un Capitulo de Aristoteles, deduxo de él tres conclusiones arguieronáella tres Estudiantes, y sastifizo á sus replicas, de que Certifico

Dr. Baquerizo
Srio

En cinco de Maio de dho año los vedeles de esta

Univ.d parecieron ante mi el secretario, y dixeron
que los Edictos prevenidos por el auto anteced.te se
fixaron el uno en las Puertas principales de esta Univ.d,
y el otro en las Puertas del S.mo Cristo del Perdon de la
S.ta Yg.a de esta Ciu.d. Y para que conste, firmaron esta
dilig.a, de que Certifico.

Feliciano Josef Ferreyra

Dr. Baquerizo
S.rio

Juan Mateo del
Angel

+

J. M. y J.

Año de 1781.

.~.~.~.~.~.~.

Inform.n de legitim.d y limp.a del

L.do D.n Man.l Medina de la Banda

y Belous, Diacono, y nat.l de la Ciud.

de Arcos de la Front.a p.a graduar-

se de Maestro en Filosof.a p.r la

univ.d desta Ciudad de Sevilla.

.~.~.~.~.~.~.~.~.~.

Certifico, que Dn. Manuel de Medina de la Vanda y Belous, natural de la Ciud. de Arcos de la Frontera se graduo de Lic.do en Filosofia por esta Univ.d en cinco del corriente mes, se- gun se avergua del Libro de Grados de Lic.dos, á que me refiero. Sevilla y Maio nueve de mil setecientos ochenta y uno.

Dr. Baquerizo

Dn. Manuel de Medina de la Vanda y Belous, nat.l de la Ciudad de Arcos de la Frontera, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: que me gradué de Lic.do en Filosof.a por esta Univ.d en cinco del corriente mes segun se aver- gua de la Certificacion que presento y juro. Y respecto, á que necesito recivir el Grado de Maestro en la expresada facu- ltad, y para ello justificar, conforme á Estatutos, y practica de esta Univ.d, que soi hijo leg.mo de Dn. Fran.co Maria de la Vanda y Morales, natural de la Villa de Bornos de este Arzobispado, y de D.a Juana Belous y Lafons, nat.l de la Ciudad de Cadiz: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de Dn. Fran.co Medina de la Vanda, natural de la referida V.a, y de D.a Mariana de Morales y Reguera, nat.l de la citada Ciudad de Arcos: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de

D.n Pablo Belous, natural de S.ta Colomba Reino de Francia y de D.a Fran.ca Lafons, natural de la Ciudad del Puerto de S.ta Maria: Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido Castigados por el S.to oficio de la Ynquisn. por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haiamos degenerados de quienes somos; antes bien, que siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion. Portanto:

A V.S. suplico se sirva haver por presentada la referida Certificacion, y mandar, que al tenor de este pedimento se me admita informacion, fecha y aprobada por V.S. providenciar, que se me confiera el grado de Maestro con todas las esenciones y prerrogativas que le corresponden. Pido justicia, Juro. &ca.

Otrosidigo que necesito recivir el expresado grado con la maior brevedad. Portanto = A V.S. suplico se sirva mandar que se me confiera el referido grado, aun dentro del termino de los Edictos, sin perjuicio de la antiguedad y preferencia de los que tuvieren mejor

derecho: pido ut suprà.

Manuel Medina dela Banda y Velous.

Por presentado este pedimento con la Certificacion que refiere: despachense los Edictos, y admitase á esta parte la informn. que ofrece, la qual se comete al presente secretario: y fha traigase para dar providencia. Lo mandaron los señores Rector y Consiliarios de la Rl. Univd. de esta Ciud. de Sevª. en ella á nueve de Maio de mil setecientos ochenta y uno.

D. Bartoe. Dr. Mexia.

Dr. Carbajal. Dr. Castro

Dr.

Dr. Baquerizo
Sxrio

En la Ciud de Sevilla á nueve de Maio de mil setecientos ochenta y uno. Dn. Manuel Medina dela Vanda y Belous, Clerigo Diacono, y natural de la Ciud. de Arcos de la Frontera para la informacion que tiene ofrecida

y le está mandada dar, presentó por testigo ante mi el Secretario á Dn Celedonio Marondo, vecino de esta Ciud, de quien, en virtud de la comision que me confiere el auto antecedente, recivi juramento segun dro; y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado por el tenor del pedimento antecedente, Dixo: Que conoce al Lic.do Dn Manuel de Medina de la Vanda y Belous, que le presenta: Sabe, que es hijo leg.mo de Dn Fran.co Maria de la Vanda y Morales, natural de la villa de Bornos de este Arzobispado, y de Da Juana Belous y Lafons, natl de la Ciud de Cadiz. Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Dn Fran.co Medina de la Vanda, natural de la referida villa, y de Da Mariana de Morales y Reguera, natural de la citada Ciudad de Arcos: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de Dn Pablo Belous, natural de Sta Colomba, Reino de Francia, y de Da Fran.ca Lafons, natural de la Ciudad del Puerto de Sta Maria: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el Sto Oficio

de la Ynquisn. por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son; antes bien, que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado al Pretendiente, y sus Padres; tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos Paternos, y Maternos, ser publico y notorio publica voz y fama en la expresada Ciudad de Arcos, y la verdad por su juramto. dho: Que no le tocan las generales de la Lei que le fueron declaradas: y que es de edad de quarenta y dos años, y la firmó.

Celedonio Marzondo

Dr. Franco. Antonio Baquerizo
Sxio.

En dho dia mes y año de la misma presentacion, y para la referida informacion recivi juramento segun dro. del Reverendo P.e Fr. Miguel de Sn. Geronimo, Presbto., y Religioso en su Convento de Nuestra Señora de los Remedios

Carmelitas Descalzos de esta Ciudad, y haviendolo
hecho, prometio decir verdad y siendo preguntado por
el tenor del pedim.to antecedente, Dixo: que conoce al
Lic.do D.n Manuel de Medina de la Vanda y Belous
que le presenta. Sabe, que es hijo leg.mo de D.n Fran.co
Maria de la Vanda y Morales, natural de la villa
de Bornos de este Arzobispado, y de D.a Juana Belous
y Safons, natural de la Ciu.d de Cadiz. Que su Padre
es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Medina de la
Vanda, natural de la referida villa, y de D.a Ma-
riana de Morales y Reguera, natural de la ciuda Ciu.d
de Arcos: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de
D.n Pablo Belous, natural de S.ta Colomba, Reino
de Francia, y de D.a Fran.ca Safons, natural de la Ciu.d
del Puerto de S.ta Maria: Que asi el Pretendiente, como
los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y
son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza,
y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos,
Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados
por el S.to Oficio de la Inquis.n por crimen de heregia,
Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de dr.o: ni tenido oficios

viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son, antes bien, que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Reverend.te y sus Padres; tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos Paternos y Maternos, ser publico y notorio, publica voz y fama en la expresada Ciudad de Arcos, y la verdad por su juramento fho: Que no le tocan las generales de la Lei que le fueron declaradas, y que es de edad de quarenta años, y la firmó.

F.r Miguel de S.n Geronimo

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentacion, y para la referida informacion recivi juramento segun dro. de D.n Joaquin Marquez Mancheño, Presbitero, y Fiscal del Juzgado de la S.ta Yg.a de esta Ciudad, y haviendo lo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado por el tenor del pedimento antecedente, Dixo: Que conoce al dic.do D.n Manuel de Medina de la Vanda y Belous, Clerigo

Diacono, que le presenta: Sabe; que es hijo leg.mo de D.n Fran.co Maria de la Vanda y Morales, natural de la Villa de Bornos de este Arzobispado, y de D.a Juana Belous y Lafons, natural de la Ciudad de Cadiz: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Medina de la Vanda, natural de la referida Villa, y de D.a Mariana de Morales y Requera, natural de la citada Ciudad de Arcos: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Pablo Belous, natural de S.ta Colomba, Reino de Francia, y de D.a Fran.ca Lafons, natural de la Ciudad del Puerto de S.ta Maria: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el S.to oficio de la Inquis.n por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de d.ho: ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; antes bien, que siempre

han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual
constu al testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te
sus Padres, Abuelo Paterno, y Abuela Materna, tener
buenas y seguras noticias de su Abuelo Materno y Abu
ela Paterna, ser publico y notorio, publica voz y fama
en la expresada Ciud.d de Arcos y la verdad por su
juramento fecho: Que no le tocan las generales de la
Lei que le fueron declaradas, y que es de edad de cin-
quenta y cinco años, y la firmo.

Fr. Joaq.n M.a Marq.z Mancheno

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentacion, y para
la referida informacion recivi juramento segun d.ro: del
R. P. Fr. Bartolome de S.n Anastasio, Presb.ro, y Rector
del Colegio del Angel Carmelitas descalzos de esta
Ciudad; y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y
siendo preguntado por el tenor del pedimento antecd.te;
Dixo: Que conoce al Lic.do D.n Manuel de Medina de

la Vanda y Belous, que le presenta. Sabe, que es hijo legmo de Dn Franco Maria de la Vanda y Morales, natl de la Villa de Bornos de este Arzobispado, y de Da Juana Belous y Safons, natural de la Ciudad de Cadiz. Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Franco Medina de la Vanda, natural de la referida Villa, y de Da Mariana de Morales y Requera, natural de la citada Ciudad de Arcos: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Pablo Belous, natural de Sta Colomba, Reino de Francia, y de Da Franca Safons, natural de la Ciudad del Puerto de Sta Maria: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el Sto Oficio de la Ynquisn pr crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son: antes bien, que siempre han vivido con mucho honor y estimacion.

Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, y sus Padres, y Abuelos Paternos, tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos Maternos, ser publico y notorio, publica voz y fama en la expresada Ciud.d de Arcos, y la verdad por su juramento fecho; que no le tocan las generales de la Lei que le fueron declaradas, y que es de edad de quarenta años, y la firmó.

Bar.me de S.n Martin
Cerero

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Sevilla á once de Maio de mil setecientos ochenta y uno. Los Señores R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d de esta Ciud.d, haviendo visto la antecedente información, dada por el Lic.do D.n Manuel de Medina de la Vanda y Belous, Diacono, y natural de la Ciudad de Arcos de la Frontera para Graduarse de Maestro en la facultad de Filosofia por esta Univ.d Dixeron q.e la aprobaban y aprobaron, deban, y dieron p.r bastante y en su Consequencia mandaron, que al susodho se

N.º 35

le confiera el Grado de Maestro en la expresada facultad, con todas las esenciones y prerrogativas que le corresponden. Y por este su auto asi lo proveieron y firmaron.

XI. D. Carbajal D.r Carrio D.r Pastor D.r Herrera D.r [illegible]

D.r Baquerizo
S.rio

En diez y seis de Maio de dicho año los Vedeles de esta Univ. parecieron ante mi el secretario, y dixeron: que los Edictos prevenidos por el auto antecedente, se fixaron: el uno en las Puertas principales de esta Universidad, y el otro en las Puertas del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Y.g.a de esta Ciudad. Y para que conste, firmaron esta dilig.a, de que Certifico.

Juan Mateo del Angel

D.r Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

t

Expte. N.º 36.

J. M. y J.

Año de 1781.

.~.~.~.~.~.~.~.

Informn. de legit.d y limpa. del B.r Dn. Franco. Callejon Ruiz, natl. de la va. de Aroche deste Arzpado de Sevilla pa. graduarse de L.do en Filosofa. pr. esta univd. de la misma ciudad.

.~.~.~.~.~.~.~.~.~.~.~.~.

SE..LO QVARTO, VEI... ...AVEDIS, AÑO DE MI... ...CIENTOS Y OCHENTA

El Br. Dn. Greg.o Garcia Vesarano Cura mas antiguo de la Yg.a del Sr. Sn. Sebast.n unica Parroq.l desta V.a de la Higue-ra Junto á Araz.a Certifico q. en uno de los Lib.s de Bap.mos de dha Parroq.l Yg.a q. principio en dos de En.o de mill setez.s y un a.o y finali-zo en fin de Ab.l de mill setez.tos veinte y siete al fol. 107 b.ta ay una partida q.e sacada á la letra es como se sigue

Juana Telespho...
U.e

En sabado siete dias del mes de En.o de mill setez.tos y diez y nueve a.s Bap.tizo el Br. Dn. Juan Doming.z Sanchez Cura y vice Benef.do de la Yg.a del Sr. Sn. Sebast.n Parroq.l desta V.a de la Hig.a Junto á Araz.a Bap.me solem-nem.te en ella á Juana thelesphora, q. nacio el dia cinco deste pres.te mes, hija leg.ma de Juan Ruiz Sori-ano, y de Rosalia Rodrig.z Rufo su muger, fue su Mad-rina Juana Rodrig.z Rufo moza soltera: adver-tile la Cognaz.on Espiritual, y la obligaz.on de enseñarle la Doct.a Xpiana y lo fir-me = Juan Doming.z Sanchez =

Otro si Certifico q.e en otro de los lib.s de dha Yg.a el qual principió en veinte y seis de oct.e de mill seiscientos cinq.ta y tres y finalizo en veinte y siete de Diz.e de mill setez.tos al fol. doscientos diez y ocho v.ta ay una partida del tenor sig.te

Juan
U.no

En Domingo onze dias del mes de nov.e de mill seisc.tos noventa y un a.s Bap.ze el Ldo Luis Ferñz de Peraza Cura en la Yg.a del Sr. Sn. Sebastian Parroq.l de esta V.a de la Higuera Baptize en ella á Juan hijo de Juan Ruiz Soriano el mayor, y de Maria Gonz.z su muger, fueron sus

Pad.os Salvador Estevan Rufo y Leonor Rodrig.z su muger todos vez.s de esta dha V.a apercebiles la Cognaz.on espiritual, y su obligazion y lo firme = Lic.do Ferna.z de Pezaza =

Otro si certifico q.e en el mismo Libro al f.o ciento diez y nueve de el hai otra partida q.e a la letra es como se sigue

Rosalia

M.na

En viernes diez y seis dias del mes de Noviembre de mil seiscientos y noventa y un años, yo el Lic.do Juan Fern.z Guerrero Cura y Beneficiado de esta Ygl.a de N.a S.a Sn. Sebastian Parroquial de esta Villa de la Atig.a junto Ata-cana Baptice en ella á Rosalia hija de Juan Martin Rufo Fran.co mayor de la Parroquial de esta Villa y de Juana Ro-drig.z Rufo su legitima muger. Fueron sus Padrinos D.n Florencio Garcia Hidalgo y D.a Maria Bejarano y Rin-con su muger todos vec.os de esta dha Villa. A los quales apercevi la cognacion espiritual y su oblig.n y en fee de todo lo firmé = y la dha Baptizada nacio el dia quince de este dho mes. Doi fee = Juan Fern.z Guerrero =

Conquerdan estas tres Partidas con las Originales de los pa citados Libros bien y fielm.te á los q.e me refiero. Y p.a q.e cons donde convenga doi la presente en esta dha Villa en vei te y cinco dias del mes de Marzo de mil setecientos ochenta y un años. Y en fee de ello lo firmé =

D.n Gregorio Garcia
Bejarano

Cuentas [illegible] Pay [illegible] Reales [illegible]

[illegible]

D.r D. Gregorio Garcia presbitero Cura [illegible]

[illegible] certifica

[illegible]

Ig.la Parroquial de S.n Sebastian de

esta V.a y como tal [illegible]

los Sacram.tos a sus feligreses y

a sus creditos [illegible] y da [illegible]

fee y credito y para q.e conste donde

convenga [illegible] que [illegible]

en [illegible]

Aracena a [illegible] de [illegible]

[illegible]

En testim.o de verdad

Josef Lopez [illegible]

Not.o [illegible]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y OCHENTA Y VNO.

D.n Amador Vazq.z de la Barrera Cura mas antiguo en la Igl.a Parr.l de N.S.ra de la Assump.n de esta Villa de Aroche, certifico, que en vn Libro de Bapt.s que dh.a Igl.a tiene en su Archivo, que dio principio en ocho dias del mes de Mayo de mill setecient.s y cinquenta y nueve, y acabo en diez de Iunio de mill setecient.s y sesenta, y quatro al folio 119 esta vna partida, que a la letra es del thenor siguiente.

Partida. En Miercoles dia nueve de Marzo de mill sete cient.s sesenta, y tres años: Yo D.n Amador Vaz quez de la Barrera Cura mas antiguo de la Igl.a Parr.l de N.S. de la Assump.n de esta Villa de Aroche Baptize solemnem.te a Francisco Joseph Mariano. hijo legitimo, y de legitimo matrimo nio de D.n Manuel Ruiz Callejon Medico

P.te de esta Villa natural de la Villa de la Torre D. Ximeno Diocesis de Jaen, y D.a Juana Aguistina Rodrig.s Ruiz Soriano y Rufo su muger natural de la Higuera junto Aracena, fue su Madrina Camila Jacoba Silveria su hermana V.s todos de esta Villa, aduerti la Cogna.n espiritual y oblig.n de enseñar la doctrina xpna = nacio en dh.o dia de su Baptismo de que doy fee.

Concuerda dh.a partida con la original de dh.o Libro, que boluí a su Archivo, y a que me refiero, y para que conste a pedim.to de su Padre doy esta Aroche Iulio Veinte y quatro de mill setecient.s y sesenta y siete años.

D.n Amador Vazq.z de la Barrera

Blas Bravo ss.no publico del Cavildo [illegible]



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Atocha Certifico como Dn. Amador Barquero de la Barrera de quien parece firmada la Certifica cion de la foxa antecedente es Cura mas antiguo de la Yglesia Parrochial de nuestra Señora de la Asump cion de esta dha Villa y la firma que le nombra es suya propria y la que acostumbra hacer en todos sus escritos y deposiciones a los que se les ha dado, y dà entera fee y credito asi en jui cio como fuera de el y para qe. conste a pedim.to de Dn. Manuel Ruiz Calleja Medico titular de esta Villa de Atocha doy el pres.te que signo y firmo en ella en veinte y quatro dias del mes de Julio de mil setecientos sesenta y siete

En testimonio [signo] de verdad

Amador Bravo

Gno

Certifico, q.e D.n Fran.co Ruiz Callejon, nat.l de la v.a de Aroche de este Arzobispado se graduó de B.r en Filoso fia por esta univ.d en siete de Maio de mil set.tos set.ta y nueve, segun se averigua del Libro de G.dos de B.r de esta facultad, á que me refiero. Sev.a y Marzo veinte y nueve de mil set.tos ochenta. y uno.

D.r Baquerizo

D.n Fran.co Callejon Ruiz, nat.l de la v.a de Aroche de este Arzobispado, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: que me gradué de B.r en Filosofia por esta univ.d en 7. de Maio de 1779., segun se averigua de la Certificacion q.e presento, y juro. Y respecto, á que necesito recivir el G.do de L.do en la expresada facultad, y para ello justificar, conforme á Estatutos, y practica de esta univ.d, que soi hijo legitimo de D.n Manuel Callejon, nat.l de la villa de la Torre de Donximeno, Obispado de Jaen, y Medico Titular de dha v.a de Aroche, y de D.a Juana Ruiz Rodri-

soriano

Rufo quez, nat.l de la v.a de la Higuera, junto á Arazena

de este Arzobispado. Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Fran.co Callejon, nat.l de la va de los villares, y de Da Ysabel de Arrabal, nat.l de la va de Martos, ambas de dho obispado de Jaen: Que mi Madre es asimismo hija legma de Dn Juan Ruiz Soriano, y de Da Rosalia Rodriguez Rufo, naturales de la referida villa de la Higuera: Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, converssos, Gitanos, ni otra mala secta: Que no hemos sido Castigados por el Sto oficio de la Ynquisn por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos Cometido delito de infamia de hecho, ni dho: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haiamos degenerado de quienes somos: antes bien, que siempre hemos vivido Con mucho honor y estimacion. En esta atencion:

A. V.S. suplico se sirva haver por presentadas

la Certificacion, y las fees de Bautismo de mi Madre, Abuelos Maternos, y mia; y por evacuada la Informacion respecto á mi Padre, en atencion á tener justificada su limpieza p.ª recivir el G.do de B.r en Medicina por esta Univ.d en el año de 1742, y mandar, que al tenor de este pedimento se me reciva la Informacion, por lo q.e mira á mi Madre, Abuelos Maternos, y á mi: fecha, y aprobada por V.S. providenciar, que se me admita á los actos de Repeticion, puntos leccion, y examen p.ª d.ho grado: y que siendo aprobado, se me Confiera en la forma ordinaria, mandando despachar los Edictos, prevenidos por los Estatutos. Pido Justicia Juro &.ª

Fran.co Josef Mariano Ruiz Callejon

Por presentado este pedimento con la Certificacion, y fees de Bautismo que refiere: despachense los Edictos, y admitase á esta parte la informacion que ofrece, la qual se comete al pro-

sente Secretario, quien Certifiqué sobre las informaciones, y grado de B.r en Medicina que se expresa: y fho traigase para dar providencia. Lo mandaron los Señores R.r y Cons.s de la R.l Univ.d de esta Ciud.d de Sev.a, en ella à veinte y nueve de Marzo de mil set.tos ochenta y uno.

D.r Carbajal R.r — D.r Castro — D.r ... — D.r Mexia

D.r Baquero s.rio

Certifico, q.e D.n Manuel Callejon, nat.l de la v.a de la Torre de Donximeno, obispado de Jaen se graduó de B.r en Medicina por esta Universidad en diez y ocho de Mayo de mil set.tos quarenta y dos, y para ello justificó su legitimidad y limpieza, por la qual se averigua, q.e es hijo legitimo de Fran.co Callejon, nat.l de la villa

delos Villares, y de Ysabel de Arrabal, natl. de la vª de Marzos, segun se averigua de los papeles de esta Secretaria, á que me refiero. Y pª qe conste, en cumplimto de lo mandado por el auto antecedente, firmo esta en Sevª á veinte y nueve de Marzo de mil setetos ochenta y uno.

Dr. Baquerizo

En la Ciud. de Sevª á treinta y uno de Marzo de mil setetos ochenta y uno: Dn Franco Callejon Ruiz, natl. de la vª de Aroche de este Arzobispado. pª la informn que tiene ofrecida, y le está mandada dar, presentó por testigo ante mi el Srio á Bernardo Alvarez, vno, y natl. de la vª de la Higuera, junto á Arasena deste Arzpado, de quien, en virtud de la Comision que me confiere el auto antecedte, recibi Juramento segun dro. Y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregdo al tenor del pedimto antecedte dixo: Que conoce á Dn Franco Callejon Ruiz, natl. de la vª de Aroche de este Arzobispado, que le

pres.ta sabe, ques hijo legitimo de D.n Manu
el Callejon, nat.l dela V.a dela Torre de
Donximeno, obispado de Jaen, y Medico
Titular de dha V.a de Aroche, y de D.a Ju
ana Ruiz Rodriguez, nat.l dela V.a dela Hi
guera, junto á Arazena de este Arzo-
bispado. Que su Padre es tambien hijo leg.mo
de D.n Fran.co Callejon, nat.l de la V.a delos
Villares, y de D.a Ysabel de Arrabal, nat.l
dela V.a de Martos, ambas de dho obispado
de Jaen: Que su Madre es asimismo hi-
ja leg.ma de D.n Juan Ruiz Soriano, y
de D.a Rosalia Rodriguez Rufo, nat.les de
la referida V.a dela Higuera. Que asi el Pre
tend.te, como los referidos sus Padres, y Abu
elos hansido y son Cristianos viejos, lim
pios de toda mala rasa, Casta, y generac.n
de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos,
Moriscos, ni otra mala secta. Que no han
sido Castigados por el S.to Oficio dela In
quis.n por crimen de Heregia, Apostasia
Judaismo, ni otro. Que no han tenido oficios
viles, baxos, ni mecanicos, por donde aian
degenerado de quienes son: antes si, que

siempre han vivido con mucho honor y esti
macn. Todo lo qual consta al testigo por ha-
ver tratado y comunicado al Pretendiente, sus
Padres, y Abuelos Maternos; y por lo que mira
á los Abuelos Paternos se remite á las Infor-
maciones que izo el Padre del Pretendiente
pa Graduarse de Br. en Medicina por esta uni-
versidad, ser publico y notorio, publica voz
y fama en la referida va. de la Higuera, y la
verdad por su Juramento fho: que no le to-
can las generales de la Lei, qe le fueron decla-
radas, y qe es de edad de cinquenta y quatro años,
y la firmó. Bernardo Alvarez

Dr. Franco. Antonio
Baquerizo
S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentacn.
y pa. la referida informacion recivi Juramento
segun dho. de Mateo Ruiz Amador, v.no y na-
tural de la referida va. de la Higuera; y ha-
viendo echo, prometio decir verdad; y siendo

preg.do al tenor del pedim.to anteced.te dixo: Que conoce á D.n Fran.co Callejon Ruiz, nat.l de la v.a de Aaroche de este Arzobispado, que le presenta. Sabe que es hijo legitimo de D.n Manuel Callejon, nat.l de la v.a de la Torre de D.n Ximeno, obispado de Jaen, y Medico Titular de dha v.a de Aroche, y de D.a Juana Ruiz Rodriguez, nat.l de la v.a de la Higuera, junto á Arazena de este Arzobispado: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Ruiz Soriano, y de D.a Rosalia Rodriguez Rufo, naturales de la referida villa de la Higuera: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el S.to oficio de la Inquis.n por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dr.o: ni

tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por
donde degeneren de quienes son: antes bien
que siempre han vivido con mucho honor y
estimacion. Todo lo qual consta al testigo por ha
ver tratado y comunicado al Pretendiente, sus
Padres y Abuelos Maternos; y por lo q.e mira
á los Abuelos Paternos, por quienes ha sido
preguntado, se remite á las Inform.nes q.e izo
el Padre del Pretendiente p.a Graduarse de
B.r en Medicina por esta univ.d, ser pu-
blico y notorio, publica voz y fama en la
referida v.a de la Higuera, y la verdad p.r
su Juramento fho: que no le tocan las
generales de la Lei, que le fueron declara
das, y q.e es de edad de quarenta y cinco años,
y la firmó. Mathe Ruiz
Amador

Dr. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En dho dia mes y año de la misma pre-
sentac.n y p.a la referida inform.n recivi
Juramento segun dro. de Basilio Barra-

nquero, v.no y nat.l de la referida villa
de la Higuera; y haviendo echo prome-
tio decir verdad, y siendo preg.do al tenor
del pedimento antecd.te dixo: Que conoce
á D.n Fran.co Callejon Ruiz, nat.l de la
v.a de Aroche de este Arpado., que le
presenta. Sabe que es hijo leg.mo de
D.n Manuel Callejon, nat.l de la villa
de la Torre de Donximeno, obispado
de Jaen, y Medico titular de dha v.a
de Aroche, y de D.a Juana Ruiz Rodri-
guez, nat.l de la v.a de la Higuera, jun-
to á Arazena de este Arpado. Que su
Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juan
Ruiz Soriano, y de D.a Rosalia Rodriguez
Rufo, nat.les de la referida villa de la Higue-
ra: Que asi el Pretendiente, como los expre-
sados sus Padres, y Abuelos han sido, y son
Cristianos viejos, limpios de toda Mala
raza, casta, y generacion de Judios, Mu-
latos, conversos, gitanos, Moriscos, ni otra

mala secta: que no han sido Castigados por el S.to oficio de la Inquis.n por Crimen de heregia, Apostasia Judaismo, ni otro: que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dr̃o: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son: antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual Consta al testigo por haver tratado y Comunicado al Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Paternos, por quienes ha sido preguntado, se remite á las Inform.nes q.e izo el Padre del Pretendiente p.a Graduarse de B.r en Medicina por estar un iw.do; ser publico y notorio, publica voz y fama en la referida v.a de la Higuera, y la verdad por su Juramento fho: q.e no le tocan las generales de la Lei, que le fueron declaradas: que es de edad cinquenta y seis años, y no firmo porq.e dixo no sabia, doi fee.

D.r Fran.co Antonio
S.rio Baquerizo

En la Ciud. de Sevª. á siete de Abril de mil setᵗᵒˢ. ochenta y uno Los señores Rʳ. y Consˢ. de la Rˡ. univᵈ. desta Ciud., haviendo visto la antecedente Informacion, hecha por el Bʳ. Dⁿ. Franᶜᵒ Callejon Ruiz, natˡ. de la vª de Arofiche deste Arpado para graduarse de Ldᵒ. en filosofia por la misma univᵈ., Dixeron: que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante: y en su consequencia mandaron, que al suso dho se le admita á los actos de Repeticion, puntos, leccion y examen para dho Grado: y que siendo aprobado, se le confiera en la forma ordª., y por este su auto asi lo probeieron y firmaron.

M.

Dʳ. Carbajal Rʳ. — Dʳ. Castro — Dʳ. ...

Dʳ. Baquero
Sʳⁱᵒ

Fixⁿ. de Edictos

En diez y seis de Abril de dho año los vedeles de esta Univᵈ. parecieron ante mi el secretario, y dixeron: que los Edictos prevenidos por el auto antecedᵗᵉ se fixaron: el uno en las Puertas principales de esta Univᵈ., y el otro

en las Puertas del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Y.g.a de esta Ciudad. Y para que conste, firmaron esta dilig.a, de que Certifico.

Juan Mateos del Angel

Dr. Baquerizo Feliciano Josef Ferreyra

503

Expte N.° 37

+

J. M. y J.

Año de 1781.

Informn.ⁿ de legit.ᵈ y limp.ᵃ del B.ʳ D. Ju-
an de Vera y Delgado, nat.ˡ de la v.ᵃ de
Villanueva del Ariscal, Priorato de Leon,
y Cavallero de la R.ˡ distinguida Ord.ⁿ
de Carlos Tercero p.ᵃ graduarse de
L.ᵈᵒ en Leies p.ʳ esta Univ.ᵈ de Sev.ᵃ





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

D.n Miguel Andres Fernandez, Presbitero, Cura then.te de la Yglesia parro=
quial de nra. S.ra Sta. Maria la Blanca de esta Villa de Villanueva del
Ariscal; Zertifico, y doy fee que en un Libro que tiene dha Yglesia, donde se
escriben los que se bautizan en ella que dio principio en el año pasado de
mil setecientos, treinta, y dos años, al folio doscientos, cinquenta, y uno està una
partida del thenor siguiente

Partida) En la Villa de Villanueva del Ariscal en veinte, y dos
dias del mes de noviembre de mil setecientos, desenta, y un
años el Yll.mo S.or D.n Francisco Delgado, y Venegas del
consejo de S. M. dignissimo Obispo de Canaria, con con=
centimiento del S.or V.ra Vicario de esta dha Villa, bautizò
solemnemente en la Yglesia parroq.l de ella à Juan Anis
cto, que naciò dia diez, y seis de dho mes, hijo legitimo
de D.n Josef Ygnacio de Vera, y Baena, natural de la
Ciudad de Sevilla, y de D.a Maria Delgado, y Venegas,
natural de esta dha Villa, y ambos vecinos de ella; son
sus Abuelos paternos D.n Fran.co Antonio de Vera, y Bae=
na, natural de dha Ciudad de Sevilla, y de D.a Maria
Zeronima de Baena, natural de la Villa de Luque, obis=
pado de Cordova; los maternos D.n Juan Delgado de
Luna, natural de la Villa de Umbrete, y D.a Cathali
na Venegas, y Torres, natural de esta expresada Villa

fue su padrino el Dor. Dn. Pedro Josef de Vera, y
Baena, Canonigo Penitenciario dela Sta. Yglesia Cate=
dral de Cadiz, Juez Appcc. y Rl. dela Sta. Cruzada en
ella, Examinador, y Juez Synodal de su Obispado de
todo, fueron testigos el Reverendissimo Sor. Dn. Agustin
Alvarado Abbad de Olivares, el Sor. Dn. Juan Ynocco
de Castilla del orden de Sn. Tiago, Juez Eccco. de esta Va.
y su Partido, Dn. Juan Delgado, y Venegas Presbitero,
y otras muchas personas, y lo firmó dho Yllmo. Sor. y
Yo el infrascrito, Cura thente. ut supra = Francisco Obis=
po de Canaria = Fr. Juan dela Piedad, cura thente. —
Concuerda la partida incerta con la original que está en el cita
do Libro, y folio, y la nota que sigue —
Nota} El dho Sor. Yllmo. suso dho Bautizante es hermano carnal
dela madre del Bautizado el qual dho Sor. fue Colegial de S. Yl-
fonso, Magistral en Badajoz, y tambien magistral en la
Sta. Yglesia de Cordova: El Padrino es hermano carnal del
Padre del Bautizado = Fray Juan dela Piedad, thente. de cura —
Es todo de la cita partida, y nota que se sigue, que está en dho Libro, y
folio al que me remito, que por ahora es de mi Cargo, y para que conste
doy la presente a pedimto. de parte en Villanueva del Fresnal, y Abril
veinte, y dos de mil set. ochenta, y uno =

D. Andres Fernandez
cura thente.

Certifico yo el infrascripto cura teniente de esta Ygl.a Parroq.l de S.ta Maria Mag.na de sevilla q.e en el libro 26 de Bautismos q.e dha Ygl.a tiene del f.l 296 buelta se halla una partida q. sacada ala letra su tenor es como sigue=

En sevilla Martes once de Abril de mil setecientos y treze años. Yo el Liz.do D.n Clemente Fern.do Perez cura mas antiguo y Beneficiado de esta Ygl.a de S.a S.ta Maria Mag.na de dha ciudad Baptize a Ysid.o Ygnacio Geronimo hijo legitimo de D.n Fran.co Antonio de Vera, y de D.a Geronima de Baena su Muger, fue su Padrino con licencia de el S.r D.n Juan de Monrroi Provisor de esta dha ciudad D.n Pedro Rodriguez de la Carrasca Pbo. a quien advertio la espiritual contraida cognacion, y obligacion a enseñar la Doctrina Cristiana, a esta criatura y lo firme ut sup.a = Liz.do D.n Clemente Fernando Perez cura=

Concuerda con su original q.e queda en el citado libro y f.o a el q.e me remito y p.a q.e conste doi la presente en dha Parroquia en veinte y dos dias de el mes de Abril de mil setecientos ochenta y uno=

D.n Joseph Gomez de Olmedo
cura th.te

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Andres Fernandez Presbitero, Cura then.te de la Yglesia Parroq.l de nuestra S.ra S.ta Maria la Blanca de esta Villa de Villanueva del Ariscal

Certifico y doy fee que en un Libro que dicha Yglesia tiene donde se escriben los q.e se bautizan en ella que dio principio en el año pasado de mil seiscientos noventa y nueve al folio docientos veinte y siete y veinte y ocho esta una partida del thenor siguiente ——

Partida / En la Villa de Villanueva del Ariscal en nueve dias del mes de mayo de mil setecientos y veinte y seis años Yo el Padre Fr. Diego de la Encarnacion then.te de Cura bautize â Maria Chatalina, hija de D.n Juan Hida=do y de D.a Cathalina Venegas su muger, fue su Padrino D.n Thomas Venegas Presbitero, â quien adverti el parentezco espiritual y demas obligaciones, todos vecinos de esta Villa, y lo firme ut supra = Fr. Diego de la Encarnacion ——

Concuerda con la partida original que esta en el citado Libro y folio que queda de mi cargo, y que me remito, y para que conste de pedim.to de parte doy el presente en Villanueva del Ariscal, y Abril veinte, y dos de mil set.s ochenta y uno =

D.n Andres Fernandez
Cura then.te



✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y OCHENTA Y VNO.

D.ⁿ Andres Fernandez, Presbitero, Cura thente. de la Yglesia Parroq.l de nra. Sra. Sta. Maria la Blanca de esta Villa de Villanueva del Ariscal Zertifico, y doy fee, que en un Libro que Rige al presente en donde se escriben los que Reciven el Sto. Sacramto. del Matrimonio en dha Parroq.l Yglesia que dio principio en el año pasado de mil setecientos, treinta, y uno, al folio sesenta, y tres vuelta, esta una partida del thenor siguiente ———

Partida | En la Villa de Villanueva del Ariscal en veinte, y ocho dias del mes de Maio de mil setecientos, cinquenta, y tres años. Yo el D.ᵒʳ D.ⁿ Pedro Josef de Vera, y Baena, Presbitero, Prebendado de la Sta. Yglesia Cathedral de la Ciudad de Cadiz, Provisor, y Vicario General en ella, y su Obispado, en virtud de Comision particular del S.ᵒʳ D.ⁿ Pedro Alvarez Osorio del Abito de Sn. Tiago, Vicario, y Juez Ecco. ordinario de esta Villa, quien dispensó por justas causas en las amonestaciones que previene el Sto. Concilio de Trento, desposé por palabras de presente que hicieron verdadero, y lexitimo matrimonio á D.ⁿ Josef Ygnacio de Vera, y Baena, hijo lexitimo de D.ⁿ Franco. Antonio de Vera, y de D.ª Maria Antonia de Baena su lexitima muger difuntos, con D.ª Maria Delgado, hija lexitima de D.ⁿ Juan Delgado difunto, y de D.ª Cathalina Venegas su lexitima muger, de que fueron testigos D.ⁿ Juan Delgado, Presbi=

tero, Dn. Francisco de la Barrera, y Dn. Josef Delgado, todos vecinos de esta Villa, y lo firme, ut supra = Dor. Dn. Pedro Josef de Vera, y Baena

Concuerda lo incerto à la Letra con la partida original que està en el citado Libro, y folio. al que me remito, que por ahora queda de mi Cargo, y para que conste en virtud de pedimto. de part. doy la presente en Villanueva del Ariscal, y Abril veinte y dos de mil setecientos, ochenta, y uno =

Dn. Andres Fernandez
Cura then.te

Certificó. q.e D.n Juan Dera, y Delgado, nat.l dela Villa de Villanueva del Arrical, Priorato de Leon, se graduó de Bachiller en Leyes por esta Univ.d en cinco de Mayo de mil setecientos setenta y nueve, segun se averigua del Libro de Grados de Bachilleres de d.ha Facultad, á q.e me refiero. Sevilla y Abril veinte y quatro de mil setecientos ochenta y uno.

D.r Baquerizo

D.n Juan Dera, y Delgado, nat.l dela Villa de Villanueva del Arrical, Priorato de Leon, y Cavallero de la Real distinguida orden de Carlos Tercero, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que me graduè de Bachiller en Leyes por esta Univ.d en cinco de Mayo de mil setecientos setenta y nueve; segun se averigua de la certificacion que presento, y Juro. Y respecto á q.e necesito recibir el Grado de Licenciado en la expresada Fac.d, y p.a ello Justificar, conforme á Estatuto, y Practica de esta Univ.d que soi hijo legitimo de D.n Josef Ygnacio de Dera, y Baena, nat.l de esta

Ciudad, y de D.ª Maria Delgado, y Donegas, nat.l de d.ha Villa: Que mi Padre es tambien hijo legitimo de D.n Juan Fran.co Antonio de Vera, y Baena, nat.l de esta Ciudad, y de D.ª Maria Geronima de Baena, nat.l de la Villa de Luque, Obispado de Cordova: Que mi Madre es asimismo hija legitima de D.n Juan Delgado de Luna, nat.l de la Villa de Umbrete, y de D.ª Cathalina Venegas y Torres, nat.l de la expresada Villa del Arrical; Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de Infamia de hecho, ni de d.ro; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos, por donde hayamos degenerado de quienes somos: antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor, y esti=

macion. Portanto:

A V.S. suppco. servira haver por presentadas las Certificacion, fee de Casamto. de mis Padres, y las fees de Baptismo de estos, y mia, y mandar, que al tenor de esto pedimto. se me reciba informacion, y dada y aprobada por V.S. providenciar que se me admita à los actos de repeticion, Puntos, Leccion, y examen pa. dho Grado: y qe. siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria, mandando despachar los edic. y prevenido por Estatuto. Pido Justa. Juro &c=

Br. Juan Clavelo de Vera, y deloado

Por presentado este pedimto. con las Certificacion, y fees que refiere: despachen se los Edictos, y admitase á esta parte la informacion qe. ofrece, la qual se cometa al presente Srio. y fha traigase pa. dar provídencia. Lo mandaron los Sres. Rr. y Consiliarios de la Rl. Univ.d de esta Ciudad de Sevilla, en ella a veinte

M. y cinco de Abril de mil setecientos ochenta y uno.

Dr. Carbajal. D. Carlos. D. Pastor.

DL.

Dr. Mexía.

Dr. Baquerizo
S.rio

Inform.n } En la Ciudad de Sevilla à veinte y seis de Abril de mil setecientos ochenta y uno. Dn Juan de Vera, y Delgado, Cavallero de la Rl. distinguida Orden de Carlos Tercero pa la información qe tiene ofrecida, y le esta mandada dar, presentó por testigo ante mi el S.rio al Sr. Dn Josef Aguilar y Cuero, Canonigo de la Sta. Patriarchal Yglesia de esta Ciudad, de quién, en virtud de la Comision qe me confiere el auto antecedte recibi Juramto segun dro, y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimto antecedte dixo: Que conoce à Dn Juan de Vera, y Delgado, natl de la Villa de Villanueva del Fresno, Priorato de Leon, y Cavallero de la

Rl. y Distinguida Orden de Carlos Tercero, que le pre=
senta. Sabe que es hijo legitimo de D.n Josef Ygnacio de Deza
y Baena, nat.l de esta Ciudad, y de D.a Maria Delgado
y Venegas, nat.l de dtha Villa. Que su Padre es tambien
hijo legitimo de D.n Fran.co Antonio de Deza y Baena,
nat.l de esta Ciudad, y de D.a Maria Geronima de
Baena, nat.l de la Villa de Luque, Obispado de
Cordova; Que su Madre es asimismo hija legiti=
ma de D.n Juan Delgado de Luna, nat.l de la
Villa de Umbrete, y de D.a Cathalina Venegas
y Torres, nat.l de la expresada Villa de Villanueva
del Ariscal; Que asi el Pretendiente, como los expre=
ssados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Chris=
tianos Viejos, limpios de toda mala raza, Casta y Ge=
neracion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Mo=
riscos, ni otra mala Secta. Que no han sido castiga=
dos por el S.to Oficio de la Ynqq.n por Crimen de
Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han
cometido Delito de Infamia de hecho, ni de dro.

ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son: antes bien siempre han bivido con mucho honor, y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretens.te sus Padres, Abuelos Paternos, y Abuela Materna, tener buenas y seguras noticias del Abuelo Materno, y de toda esta Familia, siendo la Madre del Pretendiente hermana entera del Emin.mo y Excelentissimo S.or Cardenal, Patriarcha y Arzobispo de esta Ciudad, ser pp.co y notorio, publica voz y fama y la verdad para su Juram.to fho: que no le tocan las Generales de la Lei, que le son bien notorias: y que es de edad de setenta y cinco años y lo firmo.

Lazaro Jph. de Aguilar y Cueto

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

En dho dia, mes, y año de la misma presentacion y p.a la referida informacion recibi Juram.to segundo ut del S.r

Dn. Josef Bravo, Canonigo dela Sta. Patriarchal Yglesia desta Ciudad, y haviendolo hecho prometio decir verdad.; y siendo preg.do por el pedim.to antecedte dixo. Que conoce á Dn. Juan de Vera y Delgado, natl. dela Villa de Villa Nueva del Arzical, Priorato de Leon, y Cavallero de la Rl. y distinguida orden de Carlos Tercero, qe. le presenta. Sabe q.e es hijo legitimo de Dn. Josef Ygnacio de Vera, y Baena, natl. de esta Ciudad, y de Da. Maria Delgado y Venegas, natl. dela referida Villa. Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Franco. Antonio de Vera, y Baena, natl. de esta Ciudad, y de Da. Maria Geronima de Baena, natl. dela Villa de Luque, Obispado de Cordova. Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn. Juan Delgado de Luna, natl. dela Villa de Umbrete, y de Da. Cathalina Venegas y Torres, natl. de la citada Villa de Villa Nueva del Arzical. Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos

limpios de toda mala raza, Casta y Generacion
de Judios, Mulatos, Conversos, Gittanos, Moriscos,
ni otra mala Secta. Que no han sido castigados
por el S.to Oficio de la Ynqq.on por crimen de
Herezia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que
no han cometido delito de Infamia de hecho,
ni de dr.o, ni tenido oficios viles, baxos, ni meca
nicos, por donde hayan degenerado de quie
nes son, antes bien q. siempre han vivido
con mucho honor, y estimacion. Todo lo q.l
consta al testigo por haver tratado, y comu
nicado al Pretend.te sus Padres, Abuelos Pa=
ternos, y Abuela materna, tener buenas y
seguras noticias de su Abuelo materno, y a to=
da esta Familia, y con especialidad al Emin.mo
y Exc.mo S.or Cardenal Patriarcha Arzobispo de
esta Ciudad, hermano tercero de la Madre del Pret.te
ser pp.co y notorio, publica voz, y fama, y la verdad
por su Juram.to fho: que no le tocan las Generales
de la Lei, q. le fueron manifestadas: que es de

edad de cinq.ta años, y la firmó.

Joseph Rodrig. Bravo

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo

En dho dia mes y año dela misma presentacion, y p.a la referida inform.n recibi Juram.to segun dr.o de D.n Diego Saldarriaga, Relator del Provisorato deesta Ciudad, y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad., y siendo preg.do al tenor del pedim.to anteced.te dixo. Que conoce a D.n Juan de Vera y Delgado, nat.l dela Villa de Villa Nueva del Arzical, Priorato de Leon, y Cavallero dela R.l y Distinguida orden de Carlos Tercero, que le presenta. Sabe que es hijo legitimo de D.n Josef Ygnacio de Vera y Baena, nat.l deesta Ciudad, y de D.a Maria Delgado, y de vegas, nat.l dela referida Villa: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Fran.co Antonio de Vera y Baena, nat.l de esta Ciudad, y de D.a Maria Ge=ronima de Baena, nat.l dela Villa de Luque, Obis

642

pado de Cordova; q̃ de S.u Padre es tambien hijo legi:
timo de D.n Juan Delgado de Luna, nat.l dela
Villa de Umbrete, y de D.a Cathalina Venegas,
y Torres, nat.l dela citada Villa de Villa Nueva
del Ariscal: Que asi el Pretend.te como los
referidos sus Padres y Abuelos han sido
y son Christianos Viejos, limpios de toda ma:
la raza, Casta, y generacion de Judios,
Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra
mala secta: Que no han sido castigados
por el S.to Oficio dela Inqq.n por Crimen
de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro.
Que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de drõ, ni tenido oficios viles
baxos, ni mecanicos por donde hayan
degenerado de quienes son: antes bien
q.e siempre han vivido con mucho ho:
nor, y estimacion. Todo lo q.e consta
al Testigo por haver tratado y comunicado al
Pretend.te sus Padres, Abuelos Paternos, y Abuela

Materna, tener buenas y seguras noticias de su Abuelo Materno, y mucho conocim.to con toda esta Familia; y con especialidad con el Emin.mo y Exc.mo S.or D.n Fran.co Delgado, Cardenal, y Arzobispo de esta Ciudad, es pp.co y notorio, publica voz, y fama, y la verdad por su Juram.to fho; que no le tocan las generales de la Lei, q.e le fueron manifestadas: que es de edad de setenta y siete años, y la firmó. Lic.do Diego de Zaldarriaga

S

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En la Ciu.d de Sev.a a veinte y seis de Abril de mil set.tos ochenta y uno los S.res R.r y Cons.s de la R.l universidad desta Ciu.d; aviendo visto la antecedente inform.n, dada por D.n Juan de vera y Delgado nat.l de la v.a de villanueva del Ariscal, Priorato de Leon, y Cavallero de la R.l distinguida orden de Carlos Tercero p.a graduarse de L.do en Leies por esta univ.d Dixeron: que la aprobaban y aproba-

ron daban y dieron por bastante. Y en su consecuencia mandaron, que al suso dho se le admita á los actos de Repeticion, puntos, Leccion, y examen para dho grado: y que siendo

M. aprobado se le confiera en la forma ordª. y por este su auto asi lo proveieron y firmaron.

D. Carbajal
D. Castro
D. Pastor
D. Mexia

Dr. Baquerizo
Sriº.

En Sevilla á vte y seis de dho dia mes y año el espresado Br. Vera hizo la Repetn, siendo materia hora de una del Codigo, deduxo della tres conclusiones, arguieron á ellas tres Estudos., y satisfizo á sus replicas, de que certifico.

Dr. Baquerizo

En Seva. á treinta del mismo y año Los vedores della univd. parecieron ante mi el Sriº, y Dixeron que los Edictos, prevenidos pr. el auto antecte los havian fixado: uno en las Puertas della univd., y

dixo en las del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Yg.a desta ciudad. Y p.a que conste, firmaron esta dilig.a, de que certifico.

Dr. Baquerizo
S.rio

Feliciano Josef Ferreyra

Juan Mateo del Angel

✝

I. M. y I.

Año de 1781.

.~.~.~.~.~.~.

Inform.n de legit.d y limp.a del S.do
D. Juan de Vera y Delgado, Cav.ro
de la R.l Distinguida Orden Espa-
ñola de Carlos Tercero; y nat.l dela
v.a de villanueva del Ariscal Priora-
to de Leon p.a recivir p.r esta univ.d
de Sevilla el G.do de D.r en Leies.

.~.~.~.~.~.~.~.~.~.~.~.~.

Certifico, que Dn Juan de Vera, y Delgado, Cavallero dela Rl. y distinguida Orden Española de Carlos Tercero, y natural dela Villa de Villanueva del Azrical, Priorato de Leon, se graduó de Licenciado en Leyes por esta Univ. en treinta de Abril proximo pasado, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, à q.e me refiero. Sevilla y Mayo nueve de mil setecientos ochenta y uno.

Dr. Baquerizo

Dn. D. Juan de Vera y Delgado, Cavallero dela Rl. y Distinguida orden Española de Carlos Tercero, y natl. dela Villa de Villanueva del Azrical, Priorato de Leon, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que me graduè de Lic.do en Leyes por esta Univ. en treinta de Abril, proximo pasado, segun se averigua dela Certificacion, que presento, y juro. Y respecto, à q.e necesito recibir el grado de Doctor en la expresada Facultad, y p.a ello justificar, (conforme à Estatutos, y practica de esta Univ.) que soy hijo legitimo de Dn Josef Ygnacio de Vera, y Baena, natl. de esta Ciudad, y de D.a Maria Delgado, y Venegas, natl. de Otadilla. Que mi Padre es tambien hijo legitimo de D.n Fran.co Antonio de Vera, y Baena, natl. de esta Ciudad, y de D.a Maria Gero=

417

nima de Baena, nat.l de la Villa de Luque, obispado de Cordova: Que mi Madre es asimismo hija Legitima de D.n Juan Delgado de Luna, nat.l de la Villa de Umbrete, y de D.a Cathalina de Viegas, y Torres, nat.l de la expressada Villa del Arical: Que asi yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Castay generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta. Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio de la Inqq.n por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no hemos cometido delito de Infamia de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos, por donde ayamos degenerado de quienes somos: antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion. En esta atencion:

A V.S. supp.co se sirva haver por pres.da la referida Certificac.n y mandar que se me admita inform.n al tenor de este pedim.to y dada y aprobada por V.S. providenciar que se me confiera el expressado Grado con todas las esenciones y prerrogativas q. le corresponden. Pido Just.a y p.a ello &.a

Otro si digo que necesito recibir el referido Grado con la mayor

2. breveras. Portanto:

A V.S. supp.co se sirva mandar, que se me confiera aun dentro del termino de los Edictos, sin perjuicio de los que preten dan su antiguedad, y preferencia con drô. Pido ut su-pra. Lic.do D.n Juan Aciselo de Vera, y Delgado

Auto. Por pres.da este pedim.to con la certificac.n q.e refiere: des pachense los Edictos, y admitase a esta parte la in-formacion q.e ofrece, la q.l se comete al pres.te Secreta rio; y fha traigase p.a dar providencia sobre todo. Lo mandaron los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Uni. v.d de esta Ciudad de Sev.a, en ella a nueve de Mayo de mil setecientos ochenta y uno.

M. D.r Carbajal D.r Carr.o D.r Barez D.r Mexia D.r L.

D.r Baquerizo s.rio

En la Ciudad de Sev.a a nueve de Mayo de mil setecien tos ochenta y uno. D.n Juan de Vera y Delgado, Cavallero de la R.l distinguida Orden Española de Carlos Terce-

rop.a la inform.n que tiene ofrecida, y le esta man-
dada dar, presento por testigo ante mi el S.r D.or
D.n Josef Rodriguez Bravo, Canonigo de la S.ta Patri
archal Yglesia de esta Ciudad, de q.n en virtud de la
comision, que me confiere el auto antecedente recibi
juram.to segun dro, y haviendolo hecho prometio
decir verdad, en q.to supiere, y fuere preg.do y si-
endolo por el tenor del pedim.to antecedente dixo:
que conoce al al Lic.do D.n Juan de Vera y Delga
do, nat.l de la Villa de Villanueva del Arisca,
Priorato de Leon, y Cavallero de la R.l y Distin-
guida orden Española de Carlos Tercero, q.e le pre-
senta. Sabe, que es hijo legitimo de D.n Josef Ygna
cio de Vera, y Baena, nat.l de esta Ciudad, y de D.a
Maria Delgado, y Venegas, nat.l de dha Villa. Que
su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Juan Fran.co
Ant.o de Vera, y Baena, nat.l de esta Ciudad,
y de D.a Maria Geronima de Baena, nat.l de
la Villa de Luque, obispado de Cordova. Que
su Madre es asimismo hija legitima de D.n
Juan Delgado de Luna, nat.l de la Villa de
Umbrete, y de D.a Cathalina Venegas, y

Torres, nat.l dela expresada Villa de Villanueva
del Arzobispo. Que asi el Pretendiente, como los
expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son
Christianos viejos, limpios detoda mala rasa,
Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Con
versos, Gittanos, Moriscos, ni otra mala secta.
Que no han sido Castigados por el S.to oficio de
la Ynqq.n por Crimen de Herexia, Apostasia,
Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito
de Ynfamia de hecho, ni de dro, ni tenido ofi=
cios viles, baxos, ni mecanicos, por donde ayan
degenerado dequienes son; antes bien, que
siempre han vivido conmucho honor y esti=
macion todo lo q.l consta al testigo por haver tra
tado y comunicado al Pretendiente, sus Padres
Abuelos Paternos, y Abuela materna, tener
buenas, y seguras noticias desu Abuelo mater
no, y à toda esta Familia, y conespecialidad
al Emin.mo y Exc.mo S.r Cardenal Patriarcha, y
Arzobispo deesta Ciudad, hermano entero

dela madre del Pretend.te ser pp.co y notorio,
publica voz, y fama: y lo dexado por su
Juram.to fho: q.e no le tocan las generales
de la Lei, que le fueron manifestadas:
que es de edad de cinq.ta años, y la firmó.

Joseph Rosario Bravo

Dr. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.no

En dho dia mes y año dela misma presen-
tacion y p.a la referida Inform.n recibi Ju-
ram.to segun dro del S.r D.n Josef Gonzalez Ta-
vera, Prebendado dela S.ta Patriarchal Ygl.a
de esta Ciudad, y haviendolo hecho, ofreció
decir verdad, y siendo preg.do al tenor del
pedim.to antecedente dixo: Que conoce al
Lic.do D.n Juan de Vera, y Delgado, nat.l de
la Villa de Villanueva del Arzical, Prio-
rato de Leon, y Cav.ro dela R.l y distinguida
Orden Española de Carlos Tercero, que le
pres.ta Sabe, que es hijo leg.mo de D.n Joseph

3.º Ygnacio de Vera, y Baena, nat.l de esta Ciudad, y de D.a
Maria Delgado, y Venegas, nat.l de la referida Villa.
Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Fran.co
Ant.o de Vera, y Baena, nat.l de esta Ciudad, y
de D.a Maria Geronima de Baena, nat.l de la Villa
de Luque, Obispado de Cordova: Que su Padre es tam
bien hijo legitimo de D.n Juan Delgado de Luna,
nat.l de la Villa de Umbrete, y de D.a Cathalina
Venegas, y Torres, nat.l de la citada Villa de Villa
nueva del Arizcal: Que asi el Pretend.te, como
los referidos sus Padres, y Abuelos han sido y son
Christianos Viejos, limpios de toda mala raza,
Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conver
sos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta.
Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la
Ynqq.n por crimen de Heregia, Apostasia, Juda
ismo, ni otro. Que no han cometido delito de In
famia de hecho, ni de dr.o, ni tenido oficios vi
les, baxos, ni mecanicos, por donde ayan de
generado de quienes son: antes bien q.e si
empre han vivido con mucho honor, y esti=

macion Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres, y Abuela Materna, tener buenas y seguras noticias de todo lo demas: ser publico, y notorio, publica voz, y fama, y con especialidad al Señor Eminentissimo Cardenal Patriarcha Arzobispo de esta Ciudad con el motivo de ser su Secretario de Camara, y la verdad para su Juramento fecho: que no le tocan las generales de la Lei, que le fueron declaradas, y que es de edad de mas de Cinquenta años, y la firmó.

Dr. Franco Antonio Baquerizo

Bernardo Gonzales Del Tavera

Sr. rio

En dicho Dia mes y año de la misma presentacion y para la referida informacion recibi Juramento segun derecho del Dr. Don Miguel Pandurodi Ulla = Señor, Prebendado de la Santa Yglesia de esta Ciudad, y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del

perim.to antecedte. dixo: Que conoce al Lic.do Dn
Juan de Texa, y Delgado, natl. dela Villa de Villa
nueva del Arisal, Priorato de Leon, y Cavalle
ro dela Rl. y distinguida Orden Española de
Carlos tercero, que le presenta. Sabe que
es hijo legmo. de Dn. Josef Ygnacio de Texa y
Baena, natl. de esta Ciudad, y de Da. Maria
Delgado, y Venegas, natl. dela referida Villa.
Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn.
Juan. Anto. de Texa, y Baena, natl. de esta
Ciudad, y de Da. Maria Geronima de Bae
na, natl. dela Villa de Luque, obispado de
Cordova. Que su Madre es asimismo hija
legitima de Dn. Juan. Delgado de Luna, na
tl. dela Villa de Umbrete, y de Da. Cathalina
Venegas, y Torres, natl. dela citada Villa de
Villanueva del Arisal. Que asi el Preten
dte. como los expresados sus Padres, y Abue
los han sido, y son Christianos viejos, limpios

de toda mala raza, casta, y generación de Judios, Mu
latos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta.
Que no han sido castigados por el S.to Oficio dela Ynqq.n
por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo,
ni otro. Que no han tenido Oficios viles, baxos, ni
mecanicos, por donde ayan degenerado de quie
nes son, antes bien q.e siempre han vivido con
mucho honor, y estimac.n Todo lo qual consta
al testigo por haver tratado y comunicado
al Pretend.te sus Padres, y especialm.te al Emin.mo
y Exc.mo S.or Cardenal Arzobispo de esta Ciudad,
hermano entero de la Madre del Pretend.te,
tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos
Paternos, y Maternos. Ser pp.co y notorio, publica
voz y fama, y la verdad por su Juram.to q.e
no le tocan las Generales dela Lei, q.e le fue-
ron declaradas, que es de edad de cinq.ta y dos
años y la firmó.

D.r D.n Mig.l Lamano Villa-Señor.

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En d.ho Dia, mes y año dela misma presentac.n y

2.º p.ª la referida informm.ⁿ recibi Juram.ᵗᵒ segun drõ de D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Mendoza, y Jordan, Pro y Capellan del Sr. Patriarcha; y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad, y siendo preg.ᵈᵒ al tenor del pedim.ᵗᵒ an tecedᵗᵉ dixo: Que conoce al Lic.ᵈᵒ D.ⁿ Juan de Vera y Delgado, nat.ˡ dela Villa de Villanueva del Ariscal Priorato de Leon, y Cav.ᶻᵒ dela R.ˡ y distinguida Orñ de Carlos Tercero, q.ᵉ le presᵗᵃ. Sabe, q.ᵉ es hijo legitimo de D.ⁿ Josef Ignacio de Vera, y Baena, nat.ᵒ de esta Ciudad, y de D.ª Maria Delgado y Venegas, nat.ˡ dela referida Villa: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Antonio de Vera, y Baena, nat.ˡ de esta Ciudad, y de D.ª Maria Geronima de Baena, nat.ˡ dela Villa de Luque, obispado de Cordova. Que su M.ᵉ es tambien hijo legitimo de D.ⁿ Juan Delgado de Luna, nat.ˡ dela Villa de Umbrete, y de D.ª Catalina Venegas, y Torres, nat.ˡ dela citada villa de Villanueva del Ariscal: Que asi el Pretendᵗᵉ como los referidos sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.ⁿ de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moris-

cos, ni otra mala recta. Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Ynqqon. por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de dro. ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde ayan degenerado de quienes son, antes bien q. siempre han vivido con mucho honor, y estimacn. Todo lo q. le consta al testigo por haver tratado, y comunicado al Pretendte. y sus Padres, y especialmte. al Emmo. Sr. Cardenal Patriarcha Arzobispo de esta Ciudad, hermano entero de la Madre del Pretendte., tener buenas, y seguras noticias de sus Abuelos Paternos, y Maternos, sexpco. y notorio, pp.ca voz, y fama en esta Ciudad, y barez dad por su juramto. fho; que no le tocan las generales de la lei; q. le fueron declaradas, y q. es de edad de quarenta años, y la firmó. Dr. Franco. Anto.

Dn. Franco. Ma. Mendoza Baquerizo

Jordan Sxio

En la Ciud.d de Sevilla á diez de Maio de mil setecientos ochenta y uno Los señores R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d de esta Ciudad, haviendo visto la anteced.te informacion, dada por D.n Juan de Vera, y Delgado, Cavallero de la R.l Distinguida Orden Española de Carlos Tercero, y natural de la villa de Villanueva del Ariscal, Priorato de Leon, para recivir por esta Univ.d el Grado de D.r en la facultad de Leies, Dixeron: que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante. Y en su consequencia mandaron, que al susodho se le confiera el grado de D.r en la expresada facultad con todas las esenciones, y prerrogativas que le corresponden, aun dentro del termino de los Edictos, sin perjuicio de los que con derecho pretendan la antiguedad y prelaciencia en dho termino. Y por este su auto asi lo proveieron y firmaron.

M D.r Carbajal — D.r Castro — D.r Pairo — D.r Mexia
D.r
D.r Baquerizo
S.rio

En diez y seis de Maio de dho año los vedeles de esta

Univ.d parecieron ante mi el secretario, y dixeron: que los Edictos prevenidos por el auto antecedente se fixaron: el uno en las Puertas principales de esta Univ.d, y el otro en las Puertas del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Y.g.a de esta Ciudad. Y para que conste, firmaron esta dilig.a, de que Certifico.

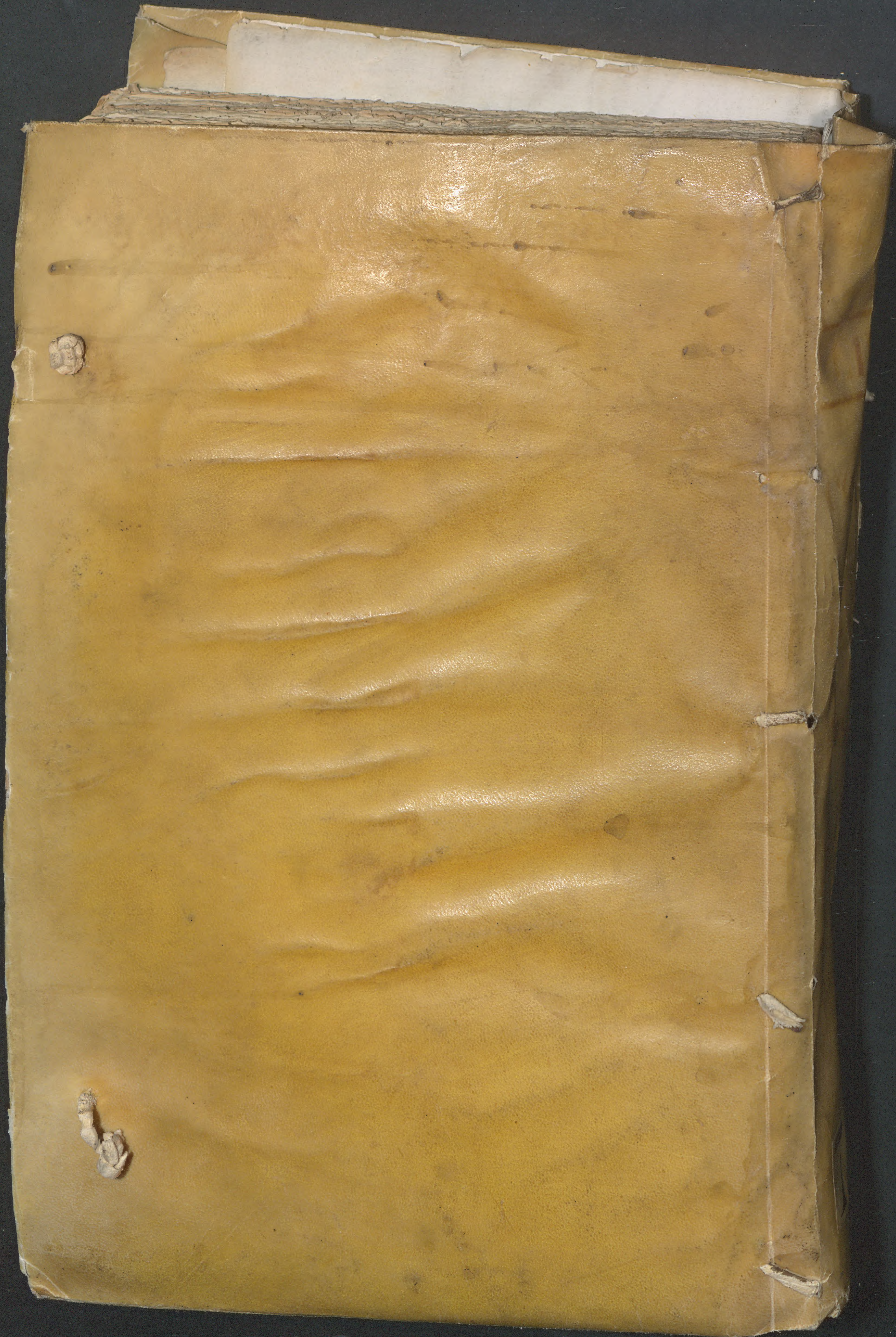
Juan Mateo del Angel

D.r Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

N.° 37





LRO. 4.

6

CONTIENE A.

[illegible]

[illegible]

y Limpieza

[illegible]

17[illegible] A 178[illegible]